

Revista de

Administración Pública

ediciones
INAP

53

enero - marzo 1983

Órgano del Instituto Nacional de Administración Pública
Sección Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas

**EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
EN MEXICO. AYER Y HOY (III)**

Traducción

**Mary Lápida
Carlos Ruiz Sánchez**

Corrección

**Domingo Cabrera
Noé Pérez Bello**

Diseño

Domingo Cabrera

© Revista de Administración Pública
Instituto Nacional de Administración Pública
Coordinación de Difusión
Ave. Country Club Núm. 208
Delegación Coyoacán
04220 - México, D.F.
Tel. 549-10-19

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

Revista de
**Administración
Pública**

53

enero - marzo

ediciones



INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

México, 1983

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director

Omar Guerrero

Coordinador ejecutivo

Javier Muñoz Quiroga

Asistente

Francisco José Díaz Casillas

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

Sección Mexicana del Instituto
Internacional de Ciencias Administrativas

CONSEJO DIRECTIVO

Luis García Cárdenas
Presidente

Ignacio Pichardo Pagaza
Jacinto Faya Viesca
Vicepresidentes

Fernando Solana
Alejandro Carrillo Castro
José Chanes Nieto
Lidia Camarena Adame
Oscar Reyes Retana, Jr.
Adolfo Lugo Verduzco
Manuel Uribe Castañeda
Consejeros

Yolanda de los Reyes
Tesorera

José Luis Calderón A.
Secretario Ejecutivo

Coordinación de Investigación
Cipriano Flores Cruz

Coordinación de Docencia
Manuel Carrillo Poblano

Coordinación de Promoción Estatal
Laura Guadalupe Gutiérrez

Coordinación de Relaciones Internacionales
Severino Cartagena Hernández

Coordinación de Difusión
Jorge Luis Honorat

Coordinación de Administración
Blanca Desentis de Zermeño

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

MIEMBROS FUNDADORES:

Antonio Carrillo Flores	Gabino Fraga
Gilberto Loyo	Jorge Gaxiola
Rafael Mancera Ortiz	José Iturriaga
Ricardo Torres Gaytán	Antonio Martínez Báez
Raúl Salinas Lozano	Lorenzo Mayoral Pardo
Enrique Caamaño	Alfonso Noriega, hijo
Daniel Escalante	Manuel Palavicini
Raúl Ortiz Mena	Jesús Rodríguez y Rodríguez
Rafael Urrutia Millán	Andrés Serra Rojas
José Attolini	Catalina Sierra Casasús
Alfredo Navarrete	Gustavo R. Velasco
Francisco Apodaca	Alvaro Rodríguez Reyes
Mario Cordera Pastor	

CONSEJO DE HONOR:

Gabino Fraga † Gustavo Martínez Cabañas Andrés Caso

**EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
EN MEXICO. AYER Y HOY (III)**

C O N T E N I D O

EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO AYER Y HOY (III)

Presentación	11
AYER	
Manual de Administración (III) <i>Francisco de Paula Madrazo</i>	15
La República en 1846. Directorio general de los supremos poderes, y de las principales autoridades, corporaciones y oficinas de la Nación <i>Juan Rodríguez de San Miguel</i>	71
Manual de Alcaldes y Jueces de Paz <i>Luis de Ezeta</i>	163
Manual de los Presidentes Municipales <i>Cosme Garza García</i>	187
HOY	
Administración Dictatorial <i>José Chanes Nieto</i>	223

Problemas de Racionalidad de la Administración
Pública Mexicana
Federico Reyes Heróles

247

VARIOS

Espejo para Todos los Reyes del Mundo
Juan de Dios San Miguel

255

La Administración del Hombre de Estado
Anónimo

269

El Concepto de Objetividad en las Ciencias Sociales y
la Administración Pública
Beauregard González

303

La *Revista de Administración Pública* número 53 se terminó de imprimir el día 15 de noviembre de 1982 en los talleres de Impresiones Esther, S.A. de C.V., en República de Colombia núm. 6, México 1, D.F., tel. 526-29-06. El diseño, preparación y cuidado de la edición estuvo a cargo del equipo de trabajo de la *Revista de Administración Pública* del INAP. El tiraje fue de 2000 ejemplares.

PRESENTACION

La presente edición extiende el propósito del Instituto Nacional de Administración Pública de presentar a sus lectores un panorama del estudio de la administración pública en el siglo pasado y en el presente. La Sección *Ayer* está integrada por cuatro documentos históricos que comprenden la teoría y la práctica de la administración pública. La teoría está representada por la tercera y última entrega del *Manual de administración* de Francisco de Paula Madrazo, que se remonta al año de 1857. La práctica incluye tres ensayos de factura sustancialmente técnica y aplicada: *La República en 1846* de Juan Rodríguez de San Miguel, prolijo y detallado directorio de autoridades, funcionarios y organismos del poder legislativo, la administración pública y los cuerpos judiciales, así como de las entidades provinciales; *Manual de alcaldes y jueces de paz* de Luis de Ezeta, publicado en 1845, que constituye una de las primeras guías prácticas destinadas al uso de los administradores locales; finalmente, *Manual de los presidentes municipales* de Cosme Garza García, aparecido en 1897. Las tres últimas nos hablan del sentido técnico, además de altamente intelectual y didáctico, con que los mexicanos del siglo XIX despachaban los asuntos de la administración pública. El INAP agradece al profesor Enrique Varas la aportación de los trabajos de Rodríguez de San Miguel, Ezeta y Garza García. Nuestro especial agradecimiento a los profesores José Rosowsky y Víctor Manuel Martínez Chávez, cuya intervención y empeño hicieron posible la publicación de la obra de Luis de Ezeta en esta Revista.

Administración dictatorial de José Chanes Nieto y *Problemas de racionalidad de la administración pública mexicana* de Federico Reyes Heróles,

comprenden la Sección *Hoy*. El primero penetra y desentraña el fenómeno de la dictadura en la historia de México, enfatizando su relación con la administración pública. El segundo se refiere al problema de la racionalidad de la administración pública mexicana, tomando como base a la propia racionalidad como concepto guía.

La Sección de artículos *Varios*, finalmente, se integra por tres trabajos disímboles: *Espejo para todos los reyes del mundo* de Juan de Dios San Miguel, opúsculo escrito en México a principios del siglo XVIII, que nos ilustra sobre las tardías expresiones de una corriente intelectual de pedagogía política, los espejos de príncipes, que se remonta al Oriente musulmán. *La administración del hombre de Estado*, anónimo, obra aparecida en 1786 y que reseña la biografía administrativa del Marqués del Pombal, primer ministro de Portugal en el tercer tercio del siglo XVIII. Concluye esta Sección con un artículo moderno: *El concepto de objetividad en las ciencias sociales y la administración pública* de Beauregard González, destinado al estudio del relevante problema de la objetividad como tema de la epistemología y la metodología de nuestra materia.

El Instituto Nacional de Administración Pública destina estos artículos a sus lectores y espera complacerle en sus inquietudes profesionales y del intelecto.

MANUAL DE ADMINISTRACION (III)*

Francisco de Paula Madrazo

XXII

DE LOS ARANCELES

Uno de los medios que tienen en su mano los gobiernos para procurar la protección á la industria y el desarrollo del comercio, es el de los aranceles de aduanas. Cerraremos, por tanto, cuanto hemos dicho con respecto á la industria, ocupándonos en este capítulo de la cuestion de aranceles.

Las ideas económicas respecto á la protección que los gobiernos deben así á la industria agrícola como á la fabril han variado segun las diversas circunstancias por que han pasado las naciones, y el mayor ó menor grado de ilustracion que han alcanzado. Hubo un tiem-

po en que el oro se creia la principal y casi la única riqueza de los pueblos, y á toda costa procuraban los antiguos conservarlo, creyendo aumentar de este modo su riqueza, aun cuando verdaderamente fuese menor su producción. Las leyes romanas están llenas de disposiciones prohibiendo la extraccion del oro y la plata que solia hacerse para las regiones de Asia. Cuando el poder feudal comenzó á decaer, gracias á sus muchos excesos, y á la sombra de la mayor seguridad empezó á desarrollarse la industria, creyeron tambien erróneamente los gobernantes que, prohibiendo la extraccion de metales, conservaban mejor su riqueza; y no contentos con esta prohibicion, establecieron otra porcion de restricciones á la libertad de la industria y á la circulacion de los productos de otros países, todo con el objeto de proteger la produccion de su propio país.

La circunstancia de que prosperaran muchos pueblos, gracias á la seguridad que den-

* Con esta entrega concluye la reproducción íntegra de esta importante obra. N. del D.

tro de sus muros se disfrutaba, y no merced al sistema restrictivo establecido en ellos, aumentó en gran escala la preocupacion que ya habia en esta materia, y comenzaron á predominar los errores económicos que tanto han contribuido á la pobreza de las naciones. De aquí los impuestos sobre los géneros de importacion, las compañías privilegiadas, la prohibicion de exportar las primeras materias, y otra porcion de absurdos económicos, que no creemos necesario refutar.

Por fin, en los siglos XV y XVI, merced á la consolidacion de las monarquias en Europa, llegaron los Estados á formar un cuerpo de verdadera nacion, y naturalmente se erigieron en sistema todas las preocupaciones que, establecidas por los pueblos, se suponía equivocadamente que habian contribuido al progreso de la industria.

Carlos V estableciendo el sistema restrictivo en España, así respecto á las mercaderías, como á la extraccion de oro y plata, siguió el camino que le habian trazado sus antecesores y cedió débilmente á las peticiones que le dirigieron los procuradores á Cortes, especialmente en las de Burgos de 1552.

Pero mientras nosotros decaíamos, siguiendo este sistema, otras naciones que seguian el contrario prosperaban de una manera evidente. La Holanda, que se mostró siempre opuesta á las restricciones, llegó á un grado de poder y de riqueza tal que influía poderosamente en todas las cuestiones que se agitaban entonces en Europa. Esta prosperidad y esta influencia excitaron naturalmente la emulacion de los pueblos vecinos, y la Francia en 1667, impulsada por Colbert, estableció la primera ley de aduanas, iniciando el sistema que llaman los

economistas mercantil. Así las restricciones que estableció este país para la importacion de las industrias que se producian en Holanda excitó á esta república á hacer igual prohibicion contra las mismas y otras producciones procedentes de Francia. La Inglaterra siguió el mismo camino, y á la Inglaterra trataron de imitar las demás naciones, porque todas no tenian mas objeto que enseñorearse de la industria respectivamente. Esta especie de represalias y de odios alimentados por las guerras extendieron por toda Europa el sistema restrictivo, sistema que elevó á algunas naciones al apogeo de su riqueza, mientras que contribuyó poderosamente á la ruina de otras.

El espectáculo de la prosperidad de las unas y la desgracia de las otras naturalmente llamó la atencion de los hombres pensadores que se consagraron al estudio del sistema restrictivo; y de aquí las grandes cuestiones sobre si es mas conveniente establecer las restricciones para la importacion y exportacion en un país, ó mas útil y provechoso para la produccion en general permitir que el comercio se ejerza con toda libertad.

Esta cuestion es, por decirlo así, la base de toda ley de aranceles, y ella es á cada paso resuelta de distinta manera segun el punto de vista bajo el que se considera. En teoría la libertad de comercio es una verdad indudable, pero la libertad de comercio puesta en práctica no es igualmente una verdad. Así formularemos nuestra opinion, declarando que si bien la libertad de comercio es una teoría admisible en economía política, la libertad de comercio en administracion es un absurdo. Esta teoría admitida por unos escritores y rechazada por otros, es lo cierto que en la práctica ha sido desechada por todas las

naciones conocidas. Ningun hombre de Estado, por avanzado que haya sido en sus ideas económicas, se ha atrevido á adoptar para su país el sistema de la libertad de comercio tal como se concibe. Si las naciones tuviesen una existencia tan efímera como los individuos, las prohibiciones no podrian admitirse; pero las naciones no viven para un dia ni para un año, sino para siempre. Cuando se establece una prohibicion, ó se impone un recargo cualquiera á los géneros que se importen del extranjero, indudablemente que se establece un monopolio en favor de los que se dedican á este género de industria, pero bien pronto con las ganancias que resultan se estimula la codicia de los capitalistas, que ansiosos de aumentar su riqueza se dedican á la misma industria; y bien pronto la abundancia de la produccion viene á disminuir su precio hasta establecer las bases generales de todos, que son la demanda y el coste de la produccion.

Es pues difícil, casi imposible en esta materia, como en todas las de administracion sentar un principio absoluto, que no tenga limitacion de ninguna especie. La libertad de comercio en teoría, y prescindiendo de ciertos hechos, es un principio cierto en la esfera de la economía política; las restricciones, las prohibiciones, los derechos de importacion son un principio cierto en la esfera de la administracion; pero si estas restricciones se llevan al extremo, si los gobiernos se empeñan en obtener por este medio lo que es imposible, lejos de producir bien producirán males sin cuento, como todos los excesos sean de la clase que quieran.

Prescindiendo, porque no es de nuestro objeto, de las vicisitudes y variaciones por que

nuestros aranceles han pasado, vengamos á las bases que deben tenerse presentes para formar una buena ley de aranceles. Hay que distinguir en primer lugar, cuando se trata de los aranceles de aduanas, las atribuciones del gobierno y las de las Cortes. Es un principio muy importante que nunca debemos olvidar, que las variaciones en materia de aranceles son de las mas delicadas que pueden hacerse en un país; que á la sombra de estas instituciones nacen y se desarrollan intereses muy respetables, que la administracion tiene el deber de proteger, y esta proteccion no pueden experimentarla intereses tan importantes, sino cuando los aranceles tienen cierto carácter de estabilidad y fijeza. La menor variacion en esta materia puede causar perjuicios inmensos. Por eso las modificaciones de estas leyes deben introducirse por la misma autoridad que las hace, es decir, por las Cortes. Pero como las variaciones de la industria son frecuentes, y es indispensable que á ellas se acomoden todos los dias los aranceles, el gobierno necesita estar autorizado para casos imprevistos, para circunstancias apremiantes, para ocasiones en que las Cortes no estén reunidas. Para todos estos casos el gobierno debe estar facultado por la ley, para prohibir la entrada de mercaderías de fábrica extranjera comprendidas ó no en el Arancel, y aumentar los derechos señalados para su importacion, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en las fábricas nacionales, y para habilitar alguna ó algunas aduanas de las no establecidas, y suspender ó variar la habilitacion de las comprendidas en la ley. Estas disposiciones se presentan á las Cortes en su inmediata reunion en forma de proyectos de ley, y ninguna de ellas puede perjudicar á la industria del país, puesto que todas tienden á favorecerla.

Los aranceles que generalmente se establecen son 4: el de importacion de Europa, el de Asia, el de América y el de exportacion. Los principios que, por lo general, sirven de regla en esta materia son siempre los mismos; cuando el país consume un producto y no lo tiene, es necesario que este venga del extranjero, porque otra cosa seria establecer un monopolio inútil y perjudicial; cuando el país consume, produciendo al mismo tiempo, aunque no en la cantidad que necesita, vienen los derechos de importacion á fomentar la industria establecida á fin de que pueda entrar en competencia con los extranjeros; puede suceder, por fin, que el país produzca lo bastante para el consumo interior, pero que sea tal su produccion que no admita competencia con los extranjeros, y en este caso vienen á establecerse las prohibiciones. Esto, sin embargo, en muy pocos casos puede ser conveniente, porque las leyes nunca deben cerrar la puerta de una manera absoluta á los géneros del exterior.

Reduciendo á una fórmula nuestra opinion sobre la materia, diremos: cuando el consumo crece, y la produccion mengua, los derechos de aranceles deben disminuirse; cuando el consumo mengua y la produccion crece, los derechos de aranceles deben aumentarse.

Además de estos principios generales, deben tenerse otros presentes al redactar una ley de aranceles. La industria naval es uno de los primeros elementos de prosperidad y fuerza de las naciones, y mucho mas en la nuestra que tiene costas tan extensas; deben, pues, los aranceles procurar el fomento de esta industria, estableciendo con este objeto un beneficio en favor de las importaciones que se hagan en bandera nacional, y recargando las hechas en bandera extranjera. Cuando mas próximo

está el país de donde se hace la importacion, es de menor importancia el comercio considerado respecto al progreso de la marina, y debe ser mayor el gravámen que se imponga á la importacion; por el contrario, cuanto mas lejos esté el país con quien se haga el comercio, menos interesantes son las prohibiciones é impuestos, y mas grandes y de mas valia deben ser los privilegios que se concedan á la marina. En el comercio que hagamos, por ejemplo con Inglaterra y Francia, nos interesa proteger nuestra marina, pero interesa mucho mas protegerla en el que hagamos con los Estados Unidos, Buenos Aires, Perú y con todos los países de América, y mucho mas aun con las Islas Filipinas, de modo que al paso que se aumente la distancia deben disminuirse progresivamente los derechos del arancel en bandera nacional, y aumentar el derecho diferencial de bandera extranjera.

La distincion entre bandera nacional y bandera extranjera es una de las mas importantes modificaciones introducidas en los aranceles de 1821, por las cuales se carga á los buques de naciones extranjeras, como derecho diferencial, un duplo de los derechos que se señalan en bandera española. Se hizo además en aquel arancel una diferencia entre las importaciones hechas de nuestras colonias, las de provincias españolas, hoy reinos independientes, y las importaciones de provincias ó colonias extranjeras de América. Con arreglo á esta diferencia se gravaban en la proporcion de 2, 4 y 8 p. % las producciones de aquellos países, cuando no se hubiese fijado el derecho de un artículo de cada una de las tres procedencias.

Respecto al comercio con las Islas Filipinas, aquella ley y todas las que le sucedan deben

tener en cuenta una consideracion importantísima. Aquel país está muy lejos de la metrópoli, y no puede recibir, sin peligro para nosotros, una influencia excesiva de los países extranjeros. Conviene por consiguiente que todo el comercio que se haga con aquellas regiones sea en buques de nuestra nacion, no solo para fomentar de este modo nuestra marina mercante, sino para asegurar la tranquilidad de aquellos países y librarlos de la influencia, perniciosa á veces, de los extranjeros.

Los aranceles de importacion tienen por objeto inmediato asegurar un mercado á los productos nacionales, y los de exportacion satisfacer las necesidades de los consumidores y dar á la industria las primeras materias que necesite para que sus artefactos puedan entrar en competencia con los extranjeros. Siendo pues este el objeto del arancel de exportacion, es claro que á medida que las necesidades de la industria crecen, deben crecer los derechos del arancel; así, cuando hay una produccion cualquiera en el país absolutamente indispensable para dar alimento á la industria existente, se debe disminuir la exportacion de ella, á fin de que no mueran las industrias. Cuando las producciones sean tan abundantes que se les pueda poner un derecho de exportacion, sin privarlas de entrar en competencia con las del extranjero, en ese caso no tendrá el derecho mas que un objeto puramente fiscal. Puede en fin suceder que haya en un país un producto bastante general y nada necesario, y entonces se debe permitir su libre exportacion sin gravámen alguno.

Consignados los principios cardinales sobre que giran todas las imposiciones y prohibiciones de nuestros aranceles, no descenderemos á examinar todos sus artículos, porque sobre

ser este un trabajo impropio de este Manual, exigiría un conocimiento exacto del estado de la industria de todo el mundo. Para conocer el derecho positivo y saber lo que paga un producto en su importacion ó exportacion basta recorrer el arancel, dividido generalmente en siete casillas. La primera contiene el número de la partida; la 2a. el nombre y calidad de la materia; la 3a. el número, peso ó medida; la 4a. la valoracion del producto; la 5a. el derecho de exportacion ó de importacion; la 6a. el derecho diferencial en bandera extranjera, y la 7a. el derecho de consumo.

No es fácil establecer por regla general un máximo y un mínimo á los derechos de importacion y de exportacion, porque si bien hay géneros á los cuales basta imponer un dos por ciento para que no entren en competencia con nuestras producciones, hay otras á las que no basta imponer un 100 p. %. Así vemos que aun cuando todas las naciones han establecido este máximo y este mínimo, han tenido que modificarlo en la aplicacion práctica.

Debemos advertir que hay casos en que se disminuyen los derechos del arancel y otros en que absolutamente no se pagan. Cuando los géneros que han sido importados, han sufrido alguna avería ó pérdida cualquiera, el dueño de ellos ó su consignatario tiene derecho á pedir que se le conceda el derecho de avería. Este beneficio consiste en hacer una tasacion de los géneros desmejorados y pagar con arreglo á esta los derechos de importacion.

Quando un buque llega á naufragar ó arriba á nuestras costas desmantelado y sin medios de darse á la vela, en este caso las leyes le dan

la protección que reclaman los derechos de la humanidad. Entonces si quiere depositar los géneros que conduce, se le permite sin pagar ningun derecho; y si quiere importarlos, se le permite tambien satisfaciendo los derechos de arancel.

Digamos algo de los puertos francos. Estos son provechosos para el comercio de los pueblos donde se establecen, y la industria progresa en estos focos mercantiles, porque, al propio tiempo que gozan las ventajas de su nacion, disfrutan de los artefactos de todas las demás. Pero estas ventajas no se extienden al resto del país, que permanece triste y yermo, en tanto que el dinero se amontona en estos pueblos privilegiados. Los puertos francos han servido á los economistas de ejemplo para probar la conveniencia de establecer en toda su extension la libertad de comercio; pero no han considerado que esta prosperidad de determinados pueblos no se extiende fuera de sus murallas ni se comunica al resto del país. El ilustrado conde de Chaptal ha dicho que las razones en que se fundó el gobierno francés en 1795 para suprimir la franquicia de los puertos de Marsella, Dunkerke y Bayona fueron las siguientes. 1a. La franqueza desnaturaliza una ciudad, y la hace extraña á los intereses de la patria, porque colocada fuera de la línea de aduanas, recibiendo á menos costo todos los productos extranjeros y consumiéndolos casi exclusivamente, vive aislada del resto de la nacion y no contribuye con sacrificio alguno á su prosperidad. 2a. La guarda de una ciudad abierta por todas partes y con mas fuerte razon la de todo un país es penosa, produce muchos gastos y es siempre insuficiente. La parte que entra de contrabando es perjudicial á la industria y á la agricultura interior. 3a. Las manufacturas establecidas

dentro del territorio franco se proveen de primeras materias, que no pagan derechos y exportan los productos sin sujetarse á ninguna formalidad, lo que daña á la vez á las producciones del suelo y al comercio del extranjero en todas las producciones de la industria natural.

A la institucion de los puertos francos deserrada por estas y otras razones que seria prolijo añadir, han sucedido los puertos de depósito. Estos se establecieron en España por primera vez el 3 de enero de 1818 en Santander, la Coruña, Cádiz y Alicante. En 3 de marzo de aquel año se expidió un reglamento para estos puertos y se establecieron despues otros nuevos en Málaga en 31 de julio de 1828, en Barcelona en 28 de octubre de 1827, y en Vigo en 4 de mayo de 1834. Respecto á los depósitos dice el art. 62 de la ley de aranceles que no los habrá para los géneros, frutos y efectos de ilícito comercio, y para los de lícito solo se podrán establecer en los puertos cuyas aduanas fueran de primera y segunda clase. El máximo de derecho de entrada y salida que por esta razon se exija á todas las mercaderías no podrá exceder del 2 p. % del valor, considerado con arreglo al arancel.

Los depósitos pueden ser de dos clases, reales y fingidos. Son reales cuando los géneros se trasladan á la aduana ó á un punto señalado por el gobierno, cuyas llaves tienen ciertos jefes de rentas, de quienes el gobierno hace esta confianza. Son fingidos cuando permiten al comerciante bajo ciertas garantías que pasen los géneros á su casa, ateniéndose á las disposiciones que se establezcan para asegurar el pago de los derechos. Entre nosotros no se conocen estos depósitos ficticios, y no

se permiten depósitos reales para las manufacturas de ilícito comercio.

Un país que se encontrase cercado por todas partes de naciones extranjeras, y que no tuviese ningún puerto que le pusiera en relación con el país común, que es el mar, se ahogaría con sus propias producciones. Si los pueblos extranjeros no le permitiesen traspasarlas á otros países, violarian el derecho de gentes, y darian el mayor ataque que se puede hacer á la independencia de una nación, quitándole los medios de hacer el comercio. Así el derecho de transitar por todas partes con los productos de la propia industria está consignado en la razón universal, sin que para impedirlo pueda servir de justo pretexto el interés que las naciones pudiesen recabar de imponer esta servidumbre á sus vecinos. Este derecho de tránsito, que así se llama, debe sufrir muchas modificaciones en la práctica; porque el país que permite que pasen manufacturas por su territorio tiene el derecho de asegurarse si son ó no de lícito comercio, y en el primer caso le tiene también á que no se expendan dentro de su territorio sin pagar las contribuciones con arreglo á la ley de aranceles. Lleva igualmente el nombre de tránsito el solo hecho de entrar en un puerto mercaderías que van destinadas á otro.

Réstanos ahora hacer una ligera indicación de los medios establecidos en la ley de aranceles para proteger nuestra marina, que es otro de los objetos que hemos dicho se habían propuesto los legisladores al formar esta ley. Pocas industrias puede haber, especialmente en una nación que tiene tantas costas como la española, que sean de importancia tan grande como es la industria naval. Ella proporciona el sustento de una porción de familias que se

dedican á la marinería, y al mismo tiempo es un instrumento de las que se dedican al comercio, ofreciéndoles medios fáciles, prontos y económicos de transporte para todas las naciones del globo. La marina mercante es además un elemento necesario para crear la marina de guerra. En todos los países donde han querido tener la marina de guerra organizada de un modo provechoso, han necesitado cuidar de la mercante como un plantel de marineros y como una escuela donde los naturales del país aprendían á dominar las olas y los vientos. En Inglaterra, en los Estados Unidos, en Francia la marina de guerra ha tenido su origen en la marina mercante; allí se forman los buenos marineros en la práctica de las maniobras, y allí también adquirieron los jefes de mar el valor y la instrucción que se necesitan para tener su imperio.

Todas las naciones han procurado por iguales é idénticos medios fomentar la marina propia, excluyendo del comercio de sus costas la marina de otros países. En la ley de aranceles se han tenido presentes estos principios, por largo tiempo mal aplicados, aunque no desconocidos entre nosotros, y se establece en favor de la marina mercante española lo siguiente. En primer lugar, á todo buque de 400 toneladas de 20 quintales armado y equipado en los astilleros del reino, se le concede el premio de 120 reales por cada una. Nadie puede hacer comercio entre nuestras colonias de Asia y España á no ser con buque español. Los géneros importados de los países extranjeros en bandera extranjera son gravados con un tanto variable sobre los derechos del arancel. Los géneros importados de las Antillas ó de los diferentes países de América en buques extranjeros son gravados con derechos dobles de los que pagarían si se importasen en bu-

ques españoles, habiendo en este punto una sola excepcion respecto al carbon de piedra.

Para disfrutar los buques de estos privilegios que les conceden las leyes, es necesario que además de ser propiedad de un español, y estar legítimamente matriculados, sean españoles el capitán, piloto ó contra maestre y dos terceras partes de la tripulacion. Esto en cuanto al comercio de América y Asia, mas respecto al comercio de cabotaje toda la tripulacion debe ser española.

Diremos, para concluir este capítulo, que generalmente el arancel establece cuatro clases de aduanas. Las aduanas de 1a. clase que están habilitadas para el comercio universal de importacion y de exportacion y para el de cabotaje. Las de 2a. clase que lo están para el comercio de exportacion é importacion del extranjero y de América y para el cabotaje; las de 3a. clase para el de exportacion al extranjero y América y para el de cabotaje, y las de 4a. clase para el comercio de exportacion al extranjero y para el de cabotaje.

XXIII

DE LOS TRATADOS DE COMERCIO.— MONTES DE PIEDAD.—CAJAS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE OBREROS

Si el objeto de los aranceles es proporcionar á la industria nacional un mercado donde pueda expendir sus producciones, otro de los medios de que se valen los gobiernos para aumentar estos mercados, son los tratados de comercio, los cuales no son otra cosa que

unos convenios entre dos naciones que tienen por objeto el admitir recíprocamente la una los productos de la otra, ya sea libremente, ya con ciertos derechos. Estas relaciones comerciales entre dos países se establecen casi naturalmente cuando uno y otro conocen sus intereses; pues si un país crea cierto género de productos y el otro carece de ellos, nada mas natural sino que este último trate de proporcionárselos por medio de los cambios que establece el comercio; de manera que en estos casos los tratados de comercio no hacen mas que consagrar lo que el curso espontáneo de las cosas hubiera establecido sin la cooperacion del gobierno. Por el contrario, cuando dos países no tienen interés mutuo en el cambio recíproco de sus producciones, los tratados no son provechosos á ninguno de los dos, y no hacen mas que establecer un giro forzado. Es por tanto indispensable para evitar la celebracion de estos tratados poco ventajosos, que las naciones cuanto mas débiles son, sean mas circunspectas al hacerlo. Los tratados de comercio llevan consigo varios inconvenientes, alejan desde luego á otras naciones del mercado, y provocan su malevolencia, obligándolas á tomar represalias siempre dañosas; y muchas veces dentro del propio país, merman el consumo y perturban la buena distribucion de la riqueza pública. Los tratados de comercio suelen traer por inmediato resultado la destruccion de alguna industria, porque las naciones que los hacen llevan generalmente por objeto el asegurar el mercado á las industrias mas perfectas, cuya importacion del extranjero destruye con la concurrencia las propias. Mas no cesan aquí los inconvenientes. Los cambios entre nacion y nacion deben acomodarse siempre á las necesidades del consumo y á las variaciones y caprichos del gusto y de la moda. Un tratado

de comercio impide muchas veces á una nacion acomodarse á estas variaciones; al paso que la que tiene libertad para modificar sus aranceles, puede decir que cuenta con una legislacion flexible que se acomoda con facilidad á todas las necesidades de la industria. Estos inconvenientes inherentes, por decirlo así, á los tratados de comercio, suben de punto cuando se celebran entre una nacion débil y otra poderosa, porque entonces, como dice un ilustrado escritor, vienen á ser el acta de servidumbre de la primera en favor de la segunda. Cuando los tratados se celebran por una nacion manufacturera con otra que es puramente agrícola, casi siempre sale perjudicada esta última, porque la nacion manufacturera se expone á ganar mucho sin perder nada, y por el contrario la nacion agrícola, sin ganar nada en realidad, suele venir á perder la pequeña industria que posee.

Otro de los medios que tiene en su mano el gobierno para procurar el fomento de la industria es el de las exposiciones públicas. Por su medio puede conocer el estado de produccion del país, compararle con el de los otros y persuadirse de las medidas que debe adoptar para entrar en competencia con los mas adelantados. Las exposiciones públicas, segun una frase muy gráfica, son la anatomía de los intereses materiales que se presentan al gobierno con todos los males que padecen para que les aplique el remedio que ha de curarles completamente. Las exposiciones industriales comenzaron en España en 1826, y están reducidas á reunir los productos industriales de los diferentes puntos de la nacion en la galerías del ministerio de Fomento y á tenerlos expuestos al público cierto tiempo, concediendo, concluida la exposicion, los premios que señala el reglamento previo exámen y calificacion de los objetos presentados.

Nos hemos ocupado hasta aquí de los medios que una administracion celosa y diligente debe adoptar para concurrir al desarrollo de la industria; pero como este desarrollo produce muchas veces tristes resultados para las clases obreras, deber es y muy sagrado de los que administran el país procurar su conveniente remedio. Y aunque el interés de estas clases tan dignas de consideracion no les moviese á precaver las desgracias y á minorar los males que pueden afligirlas, el órden público, el interés de la sociedad, hasta el egoismo de las clases acomodadas reclaman de los gobiernos el cuidado y proteccion de las personas que con su trabajo contribuyen á los progresos de la industria. Varios establecimientos se han creado para acudir á las necesidades de las clases industriosas, y esto no recientemente sino en épocas remotas, cuando el remedio á sus males no era tan urgente. Los montes de piedad son una de las instituciones mas antiguas de beneficencia, pues el primero se fundó en la ciudad de Padua, en Italia, á mediados del siglo XV, y desde allí se extendieron por todas partes. Al principio se prestaba en los montes de piedad sin retribucion ni interés alguno, pero bien pronto se conoció la necesidad de exigir algunos intereses para atender á los gastos del establecimiento. Los montes de piedad ofrecen desde luego la gran ventaja para las clases necesitadas de librarlas de la codicia de los usureros, gente de mal corazon que en todos los países abunda y que en ninguno se ha podido extinguir á pesar de los esfuerzos hechos por sus gobiernos. En Madrid hay establecido desde muy antiguo un monte de piedad, cuyo origen fué un real de plata que D. Francisco Piquer, capellan de las Descalzas reales, depositó en un cepo ó caja de madera el dia 3 de diciembre de 1703. Este benéfico sacerdote se dedicó á prestar sin usura de ninguna especie, y las personas que

venian á implorar su socorro solian dejarle alguna retribucion por agradecimiento á fin de que lo empleara en misas por los difuntos. El bien que hacia este eclesiástico estimuló á muchas personas piadosas para proporcionarle medios de socorrer á mayor número de necesitados hasta que el año 1711 llegó á reunir 4,000 doblones que ofreció al rey para fundar el monte de piedad. Felipe V admitió la oferta por real cédula de 18 de abril de 1712, pero hasta 1718 no se publicó el reglamento que se añadió despues en 1724. En este se conferia la administracion del monte á dos juntas, encargada la una de la distribucion de los fondos y la otra de ejercer su inspeccion sobre la primera. Los fondos debian darse sobre alhajas, encargando á la junta que examinara las circunstancias de las personas que iban á empeñarlas y distribuyera los fondos segun su mayor ó menor necesidad, fijando el máximo en diez doblones.

En 1838 se unió el monte pio á la caja de ahorros, medida útil y conveniente que ha contribuido á la prosperidad de ambos establecimientos. Si los montes de piedad socorren al necesitado en sus días de apuro, las cajas de ahorro proporcionan á aquel ocasion de ir reuniendo lentamente una pequeña cantidad que le sirva de alivio el dia del infortunio. Las cajas de ahorro han nacido en casi todos los pueblos como por instinto. La mas antigua es la de Amburgo, fundada en 1778.

Las cajas de ahorro son instituciones que tienen por objeto recibir cantidades de dinero á todos los que quieran depositarlas, pagando por ellas un rédito que se acumula al capital para formar lo que se llama despues interés compuesto. Como estas cajas son instituciones de beneficencia, prosperan mas entregadas á la

direccion de personas particulares, sin que se entienda por eso que debe abandonarlas el gobierno hasta el extremo de no prestarles proteccion alguna. Lejos de eso á él le toca vencer los obstáculos y preocupaciones que se opongan á tan útiles establecimientos.

No entraremos á resolver el difícil problema de cual es la mejor inversion que se puede dar á estos fondos, y nos limitaremos á decir que deben emplearse cumpliendo con estas tres condiciones: 1a. la de su completa seguridad; 2a. que puedan hacerse efectivos en el momento en que sea necesario, y 3a. que se obtenga un interés que baste para pagar el correspondiente á las personas que han adelantado sus capitales, quedando á la caja lo bastante para cubrir sus atenciones. La caja de ahorros de Madrid se estableció en 1838, en el mismo local en donde se halla el monte de piedad, y se comprometió á dedicar sus fondos á cubrir las necesidades de aquel. De manera que el monte de piedad no puede admitir otras cantidades mas que las que se faciliten por la caja de ahorros, siempre que esta le suministre las necesarias para emplearlas en el objeto de su instituto. Desde entonces cobra el monte por sus préstamos un 6 p. % de los cuales paga 5 á la caja de ahorros.

Las cajas de ahorros, como hemos dicho, son una institucion destinada al alivio de las clases pobres; no se han creado para que los ricos depositen en ellas sus capitales, sino únicamente para que el infeliz jornalero reuniendo esta semana una peseta y la próxima dos, pueda formar un pequeño capital que le auxilie cuando no tenga trabajo. Estos depósitos deben ser por lo tanto de pequeña cantidad y la ley debe fijarles un límite á fin de que los capitales no usurpen la proteccion

que la ley ha querido dispensar al pobre. En todas las naciones se ha fijado este límite y en nuestra caja cada interesado puede poner desde la cantidad de 4 reales hasta la de 300 en cada domingo. Entregada una cantidad la caja paga un interés, y este va aumentándose á medida que es mayor el tiempo del depósito; mas como la caja necesita cubrir no solo el importe de estos intereses sino tambien sus gastos, se destina para este objeto un medio ó un uno por ciento del interés que ganan los capitales allí depositados. Para hacer los reembolsos la caja fija el término de dos semanas, con lo cual se da tiempo á la reflexion y se evitan los gastos caprichosos.

Las cajas de ahorro, si no han destruido las asociaciones de obreros, han debilitado su prestigio y su importancia, porque satisfacen en gran parte las necesidades en que se habian fundado. Estas asociaciones, aunque parecen provechosas, suelen ser el gérmen de los desórdenes y trastornos que agitan á las naciones modernas. La administración tiene el deber de vigilar estas reuniones, porque así lo exige la seguridad del Estado, y aunque no puede prohibirlas, debe estar siempre alerta para que de asociaciones industriales y pacíficas no se conviertan en coaliciones peligrosas.

XXIV

DE LA INDUSTRIA MINERA

*

Es una verdad indudable que conviene distinguir en el suelo la propiedad del fondo y la propiedad de la superficie. Ciertamente el hombre que adquiere un terreno no pone el menor trabajo, ni adelanta el mas leve capi-

tal respecto á las riquezas que puede encubrir, ni toma en cuenta las minas que puede encerrar en sus entrañas. No siendo, pues, la mina ni un objeto de accesion, ni un producto de trabajo, debemos buscar en otra parte los títulos de su propiedad. La legislacion de todos los pueblos reconoce el dominio del Estado en las minas, como una dependencia del territorio nacional. El principio de la ocupacion no puede aplicarse á una riqueza que no sale á la luz ni entra en circulacion sino mediante la aplicacion de penosos esfuerzos, considerables capitales y estudios facultativos. Tal es el espíritu de nuestras leyes en la materia desde D. Alonso el Sabio.

Se llama minas en el derecho administrativo todas las sustancias inorgánicas que se prestan á una explotacion, sean metálicas, combustibles, salinas ó piedras preciosas, ya se encuentren en el fondo de la tierra, ya en su superficie. El derecho de propiedad se opone á la explotacion de estas sustancias en terrenos ajenos. Mas cuando dichas materias tuvieran aplicacion á cosas de interés público, puede concederse la autorizacion por el gobierno. En tales casos la ley limita los derechos del dominio y suple el consentimiento del propietario por razones de utilidad comun.

Las labores de esta clase de explotaciones no están sujetas á reglas determinadas, si bien la ley las coloca bajo la vigilancia de la administración en cuanto concierne á la policia, siempre que se hicieran por pozos ó galerías subterráneas.

Todo español ó extranjero puede hacer libremente exploraciones ó investigaciones para descubrir los minerales, ya sean en terrenos realengos, comunes ó de propios, ya de

dominio particular, siempre que estas operaciones se limiten á meras calicatas. Este derecho, sin embargo, está sujeto á ciertas reglas. El explorador debe pedir permiso al alcalde para que se notifique su intencion al dueño del terreno, y este permiso caduca si no hace uso de él dentro de dos meses. Cuando las calicatas hayan de hacerse á menor distancia de 50 varas de un edificio, ó en jardines, huertas ó viñedos, es preciso obtener permiso del dueño ó del gobernador de la provincia, y las calicatas no pueden exceder de cuatro varas de superficie y una de profundidad, quedando el explorador obligado á resarcir al propietario del terreno los perjuicios que le ocasione.

Cuando por no encontrarse mineral en las calicatas quieran los exploradores continuar sus investigaciones por medio de pozos ó galerías, deben solicitar el permiso del gobernador, que dará conocimiento al dueño del terreno y á los de las minas colindantes.

No pueden abrirse pozos ni galerías dentro del radio de 1,500 varas de las plazas ó puntos fortificados sin previa licencia del ministro de la Guerra, ni tampoco en el radio de cien varas de las poblaciones sin la del ministro del ramo.

Al primero que solicita el permiso de abrir pozos ó galerías, se le reserva por término de un año el terreno necesario para una pertenencia que debe designar en el término de tres meses. Un ingeniero la demarca, siendo citados con tres días de anticipacion los dueños del terreno y los de las minas colindantes. Si el gobernador concede su aprobacion á este acto, se expide al concesionario un certificado en que conste el otorgamiento del permiso y la designacion y demarcacion de la pertenencia.

El dueño del terreno en que se descubra criadero de mineral por pozo ó galerías de mas de una vara de profundidad, no tiene derecho de participacion en la mina.

La concesion de una mina es un acto de autoridad consiguiente al dominio exclusivo que el Estado tiene en todas las del reino, y para obtenerla se acude con solicitud de registro al gobernador de la provincia, y en el acto se anota en el libro expresando el día y hora de la presentacion, pues la prioridad de la solicitud en materia de minería da derecho á la preferencia. Si del informe del ingeniero resulta que hay criadero ó mineral y terreno franco para las pertenencias pedidas, el gobernador decreta la admision al registro, haciendo fijar edictos por espacio de 30 dias en la capital de la provincia y en el pueblo cabeza del término municipal.

Admitido el registro, el interesado designa por escrito en el término de otros 30 días su pertenencia ó pertenencias. Cada pertenencia de minas la constituye un sólido de base rectangular de 300 varas de largo por 200 de ancho, medidas horizontalmente al rumbo que designe el interesado, y de una profundidad indefinida en direccion vertical sin comprender la superficie.

Admitida esta designacion se publica un tanto de ella, y permanece expuesto al público mientras no se demarca la mina ó se abandona el registro.

En el término de 4 meses contados desde el día de la admision del registro, se habilita una labor de pozo ó galería cuando menos de 10 varas castellanas que se excavan sobre el mineral descubierto y se llama labor legal.

Al cabo de los 4 meses pasa el ingeniero á reconocer esta y á verificar la demarcacion ante el escribano y previa citacion á los interesados y á los dueños de las minas colindantes. Si hecho el reconocimiento no resultase confirmada la existencia del criadero ó no estuviese habilitada la labor legal en debida forma, se suspende la demarcacion y el gobernador declara sin valor el expediente.

Demarcada la mina, se le expide el correspondiente título de propiedad, obtenido el cual acude el interesado al gobernador para que le dé posesion de la mina, cuyo acto se verifica con todas las formalidades de la ley.

Las cuestiones sobre límites de las pertenencias se deciden por el gobernador, única autoridad á quien corresponde interpretar el acto administrativo de la concesion; pero cuando se enlaza con otras cuestiones de derecho, de propiedad, etc., pertenecerán al fuero comun.

El laboreo de las minas es un asunto que debe estar sometido á cierto grado de inspeccion ó vigilancia de la autoridad en bien de la produccion, del público y de los particulares. Las reglas del arte y el respeto á la propiedad son los ejes de esta parte de la legislacion minera. En virtud de estos principios están obligados los dueños de las minas y los trabajadores á someterse á los reglamentos de policia, teniéndolas limpias, desaguadas, ventiladas y bien fortificadas. Los ingenieros giran visitas y reconocen las labores al menos una vez al año; pero la autoridad administrativa y sus agentes no pueden intervenir en dichos establecimientos sino por causa justificada de salubridad ú orden público.

El laboreo de una mina da derecho al aprovechamiento de las aguas halladas dentro de ella, á todos los aprovechamientos comunes del pueblo y á la concesion de los terrenos necesarios para las operaciones.

Siendo las minas una propiedad del Estado y cediéndola el gobierno al concesionario bajo ciertas condiciones, debe observar estas rigurosamente aun al abandonarla si no le conviene proseguir su explotacion. Hay abandono de mina cuando deja de estar poblada ó en actividad, y como el abandono es un acto espontáneo, pierde el dueño voluntariamente sus derechos, de los cuales tambien le despoja la ley cuando falta á las condiciones de la concesion, cuando trascurren seis meses sin haber dado principio á los trabajos, cuando por mala direccion de estos amenace ruina ó cuando por una explotacion codiciosa se dificulte ó imposibilite el ulterior aprovechamiento del mineral.

Toda mina abandonada ó perdida es denunciabile por cualquiera. El denuncia se hace por escrito al gobernador, y anotado en el registro se comunica al concesionario; y si hay oposicion, el negocio toma el carácter de contencioso-administrativo.

Para poner término á esta importante materia debemos decir que el gobierno administra el ramo de minería en parte por los gobernadores como encargados de todo lo relativo al fomento de los intereses materiales de su provincia, y en parte por los inspectores de distrito, á quienes pertenece la vigilancia inmediata sobre los trabajos y operaciones de las minas de los particulares, la direccion facultativa, y el gobierno económico de las reservadas al Estado. Algunas veces los guber-

nadores de provincia reasumen las facultades de los inspectores de minas; pero estos nunca ejercen atribuciones administrativas y menos todavía poseen potestad coercitiva, de suerte que en caso de resistencia á sus órdenes deben acudir á aquella autoridad que las haga cumplir y respetar.

A fin de que estos agentes posean los conocimientos científicos, legales y administrativos necesarios al buen desempeño de su encargo, creó el gobierno un cuerpo de ingenieros de minas y fundó escuelas del ramo.

Leyes especiales fijan los impuestos sobre las minas y determinan otros pormenores relativos á la circulacion de sus productos, á su estadística y á su fomento en general.

XXV

DEL COMERCIO

De los intereses materiales de la sociedad que están al cuidado de la administracion hemos recorrido cuanto se refiere á la agricultura y á la industria. Réstanos ahora tratar de la administracion pública con relacion al comercio. El comercio segun unos es un agente de riqueza que conserva las relaciones entre el que produce los efectos y el que los consume, y otros le definen manifestando ser el cambio de unas mercaderías por otras para satisfacer nuestras necesidades. Desde el momento en que un individuo ó un pueblo producen mas de lo que pueden consumir, ofrecen á los demás consumidores productos que pueden recibir á trueque de otros. En este caso comienza á verificarse lo que se llama cambio,

pero todavía no tenemos realmente comercio. Si los que producen hubieran de llevar por sí mismos sus producciones al mercado, les seria preciso gastar en esta operacion un tiempo que habrian de robar á los trabajos de la produccion. Es por lo tanto necesario que una tercera persona se interponga entre el productor y el consumidor. Esta tercera persona es el comerciante, y con su presencia nace y se ejercita el comercio que tiene su origen en la division del trabajo. La administracion debe procurar que el comercio se verifique con entera libertad de accion; debe darle todos los estímulos que estén á su alcance para que los capitales se dediquen á él, pero debe ejercer su accion de una manera tan discreta que al propio tiempo que ampare al comerciante, no perjudique al agricultor, ni al industrial. La industria es tan inseparable del comercio, que apenas se concibe el uno sin que la otra exista. La industria y la agricultura no pueden florecer á su vez sin el auxilio del comercio, porque de nada servirá á los labradores tener llenos sus graneros si no hay quien les compre sus trigos. El que no tiene seguridad de poder vender sus producciones ó darlas en cambio por otras, deja de producir, porque se apodera de él el desaliento, y á este desaliento sigue el abandono de la industria.

Pero el comercio no es solo un elemento de prosperidad para la agricultura y la industria, sino que contribuye poderosamente á la civilizacion de las naciones y á mejorar su moralidad. Los que se dedican al comercio visitan con frecuencia diversos países, se enteran de sus usos y de sus leyes, y suelen adquirir todos los conocimientos científicos industriales que hay esparcidos en el mundo. Por otra parte los que se dedican á este ejercicio necesitan hacer profesion de moralidad y de buena fe, porque

solo en estas cualidades estriba su crédito que es la gran base del comercio. La administracion emplea varios medios para prestar al comercio la proteccion que merece como uno de los intereses materiales de mas cuantía que tiene la sociedad. Por esto las leyes empiezan por exigir ciertas garantías para poder dedicarse á la profesion comercial; por esto para evitar las dilaciones siempre embarazosas de la justicia ordinaria, las leyes conceden al comercio un tribunal privilegiado en que las fórmulas son mas sencillas, y se deciden los negocios verdad sabida y buena fe guardada; por eso para que los cambios sean fáciles y se puedan verificar con seguridad, arreglan las leyes los pesos y medidas, y fijan su valor, y no contenta la administracion en facilitar por todos estos medios las transacciones mercantiles, lleva su solicitud hasta el punto de aproximar los vendedores á los compradores estableciendo los mercados, las ferias, las bolsas y las plazas de comercio. Y por último, para su mas completo desarrollo por medio de los caminos, de los canales y de los correos aumenta los cambios en todas partes y facilita los trasportes desde un extremo al otro del globo.

El comercio se divide, por razon de los objetos en que se ocupa, en comercio de mercaderías, comercio de comision, comercio de seguros, comercio de banca y comercio de fondos públicos. La administracion debe facilitar al comercio de mercaderías toda la instruccion necesaria, y los que á él se dedican deben conocer las producciones, las costumbres y los gustos particulares de los diferentes países á fin de averiguar lo que necesitan en el propio y lo que les conviene exportar al extranjero. El comercio de comision, de seguros y de banca no ha sido entre nosotros objeto especial de disposiciones administra-

tivas. En cuanto al comercio de fondos públicos, nos ocuparemos de él cuando hablemos de la ley de bolsa.

El comercio de mercaderías unas veces se hace por mayor, vendiendo y comprando en grandes partidas, y otras por menor subdividiendo los productos segun el pedido que hacen los compradores. Esta última clase de comercio es muy ventajosa, porque como los que á él se dedican tienen facilidad de vender y comprar mucho, la circulacion de los productos es mucho mayor, y mayor por tanto el consumo y el estímulo que con él se da á nuevas producciones.

Otra de las divisiones del comercio es en interior y en exterior; interior es el que se verifica entre dos puntos de una misma nacion, y exterior el que se realiza con el extranjero. Indudablemente el primero es mas ventajoso, porque donde se hace el comercio interior hay dos capitales en movimiento que producen, que se aumentan, que pagan contribuciones, y en el comercio exterior estas ventajas se dividen entre las dos naciones que lo verifican. No entraremos en la cuestion de si trae mas ventajas el comercio interior que el exterior. La experiencia nos ha enseñado á fuerza de tristes desengaños, que no puede haber comercio sin produccion y que esta necesita de un tráfico interior que la vivifique. El comercio interior, pues, si bien en la apariencia no trae tantos recursos al país como el exterior, es sin embargo de mas utilidad, porque proporciona á todos los habitantes de la nacion los productos que necesite, y multiplicando los cambios, multiplica la circulacion y aumenta por consiguiente el consumo. El olvido de estos principios fué causa en los antiguos tiempos de funestos errores, en que incurrian los gobier-

nos dictando reglas absurdas sobre compras y ventas y estableciendo trabas al comercio que ni procuraban la abundancia, ni acrecian la riqueza. Sometida la España al mas severo régimen de monopolio en el comercio interior, exterior y en el colonial, descendió de la cumbre de su poder al abismo de la mayor postracion. Hoy por fortuna esas trabas han desaparecido, y con ellas los perjuicios y vejaciones que en el interior del país sufría el comercio. Desde luego hoy todos los productos nacionales pueden circular dentro del país sin estar sujetos á contribuciones, registros ni vejaciones de ninguna especie. Las producciones extranjeras una vez introducidas dentro de la nacion, de una manera legal, circulan tambien con la misma libertad.

Pues si es muy digno de consideracion el comercio interior, no podemos desconocer que el exterior, aunque no se manifiesta en igual actividad de comunicacion, es sumamente provechoso, porque nos provee de las producciones de otros países que no podríamos lograr de otro modo ó que solo conseguiríamos con grandes dificultades.

Si es conveniente en todo país llevar un estado de entradas y salidas de géneros dentro del reino, importa todavía mas averiguar la proporcion que guarda lo que se exporta con lo que produce, de manera que la escala de los estados de exportacion é importacion sirva desde luego para formar un cálculo aproximado, así de lo que se produce dentro de la nacion como de lo que se necesita importar de fuera.

El comercio se divide tambien en comercio de Asia y de América. Esta division, que no establece ninguna diferencia entre el modo

de verificarse, se halla consignada en nuestras leyes. Se divide además el comercio en terrestre y marítimo. Este último es de mas importancia que el primero. La primera necesidad de una nacion como la nuestra, tan cercada por todos los mares, es contar con una gran marina, y esta solo puede florecer á medida que nuestro comercio marítimo con los países extranjeros se fomente, y prosperen á compas la agricultura y la industria. Tenemos, pues, que la produccion nacional, el comercio marítimo y la marina son cosas tan íntimamente enlazadas, que no pueden prosperar las unas independientemente de las otras.

Al comercio marítimo se le suele llamar comercio de cabotaje, y en este caso se divide en comercio de grande cabotaje y comercio costanero ó de pequeño cabotaje. El primero es el que se verifica con las naciones extranjeras, y el segundo el que se hace entre los diferentes puntos de la costa propia. Este comercio no puede hacerse sino por buques propios de navieros españoles. Además de estas divisiones, hay una clase especial que no está comprendida en ninguna de las anteriores y que ha sido objeto de todas las legislaciones. Esta clase es el comercio de granos. Las leyes antiguas, reflejo de la opinion de la época en que se dieron, perseguian de una manera implacable á cuantos se dedicaban al comercio de granos, calificándolos con nombres odiosos y sujetándolos con trabas y vejaciones que apartaban todos los capitales de este tráfico. Por fin la experiencia hizo justicia á la razon, y hoy es libre la venta y compra, negociacion y tráfico de harinas y de todo grano y semilla en el interior del reino é islas adyacentes; de donde se sigue que cualquiera puede establecer y abrir á la venta pública almacenes de granos y harinas sin sujecion á ninguna gabela,

tasa ni recargo; y solo las tiendas, almacenes ó puestos de venta al por menor están sujetos á los impuestos municipales. A este principio del libre tráfico interior no se opone de modo alguno la prohibicion legal de que ninguna sociedad mercantil comercie en granos y otras sustancias alimenticias; ni la relativa á negar la autorizacion del gobierno á toda compañía que se dirija á monopolizar las subsistencias ú otros artículos de primera necesidad, porque la libertad del comercio nada tiene que ver con sus abusos.

La cuestion sobre la exportacion de granos al extranjero es siempre interesante. En 1765 se dictó una ley estableciendo que se pudiesen exportar libremente los granos al extranjero con tal que no llegase la fanega de trigo á 22, 32 y 34 reales segun los diferentes pueblos que señalaba. Esta disposicion fué unánimemente combatida. El motivo principal que se alegó para prohibir la exportacion fué la falta de produccion que habia en el país, sin tener en cuenta que la misma exportacion es un aliciente poderoso y un grande estímulo para aumentar la produccion y que generalmente si no se produce es porque no se puede exportar. Derogada esta ley por otras sucesivas, permitida la libre exportacion de granos, y siendo España una nacion esencialmente agrícola, era natural establecer la libre exportacion para dar lugar á la competencia entre las producciones españolas y las extranjeras e igualar de este modo la suerte de productores y consumidores.

Pasemos á tratar de las instituciones creadas por la ley para dar seguridad y facilidad á los tratos de los comerciantes, y de las disposiciones de derecho administrativo que tienden á fomentar este elemento poderoso de la riqueza pública.

El comercio tiene por base la buena fe, y es necesario que las personas que lo ejerzan presenten todas las garantías posibles á los que contraten con ellas. El código de comercio dice que son comerciantes todos los que teniendo aptitud legal para ejercer el comercio, están inscritos en la matrícula comercial y tienen por ocupacion ordinaria el tráfico mercantil. La ley declara inhábiles para el comercio á los hijos de familia y á las mujeres casadas, exceptuándose de esta regla los hijos de familias mayores de 20 años y con peculio propio, y las mujeres casadas de la misma edad que tienen para ello la autorizacion de su marido. Tampoco pueden ejercer el comercio los ordenados si llevan traje clerical, ni las corporaciones eclesiásticas, ni lo que hayan hecho quiebras fraudulentas; están tambien inhabilitados para ser comerciantes los magistrados en el término de su distrito y los administradores de rentas en el distrito de su administracion. Tampoco pueden ejercerle los declarados infames por la ley ó por sentencia judicial, y los que habiendo quebrado sin fraude no han obtenido rehabilitacion.

Inscritos los comerciantes en la matrícula, deben cumplir con otra porcion de formalidades que la ley exige en la manera de llevar sus relaciones comerciales. Por ejemplo, hay ciertas escrituras en el comercio que no hacen fe en juicio, si no se toma de ellas nota en un registro especial. Deben además tener los comerciantes los tres libros Diario, mayor, y de inventarios, en los cuales han de llevar su cuenta y razon de la manera que el código prescribe, y además deben conservar toda la correspondencia, ya en copia, ya en original, para poder responder en cualquier caso. De todas estas obligaciones que sobre los comerciantes pesan, unas son propias del derecho civil, otras del comercial, y á los tribunales

de comercio corresponde determinarlas y velar por su cumplimiento. La administracion solo tiene el deber de establecer ese registro público y llevarle con la debida claridad.

Sucede tambien que en lugar de ejercer el comercio una persona particular lo ejerce una compañía. Nuestro derecho distingue tres clases de compañías de comercio: colectivas, en comandita y anónimas. Se llama *colectiva* la que forman cierto número de socios reuniendo su fortuna y dándole su nombre; se llama *en comandita* cuando lleva el nombre de uno ó dos socios y los demás son accionistas que tienen una parte en el capital, y por último son *sociedades anónimas* todas aquellas que se forman por acciones y no llevan el nombre de ninguna persona particular sino otro cualquiera como la *Mutualidad*, la *Tutelar*, etc. Entre nosotros durante mucho tiempo no ha habido ninguna formalidad que observar para la formacion de estas sociedades, y todo el mundo era dueño de reunirse con otras personas y formar una sociedad por acciones segun lo tuviese por conveniente; pero los abusos y los escándalos que se han dado en este punto han hecho necesaria una ley que ponga á cubierto el interés de los particulares y de la sociedad contra las combinaciones de la mala fe y de la codicia. El código de comercio somete al exámen del tribunal las escrituras de establecimiento de estas compañías y todos sus reglamentos; pero, mas que á los tribunales, corresponde á la administracion procurar que las asociaciones mercantiles y fabriles, fuente de movimiento y de vida para el comercio y la industria, no se conviertan en un medio de especular sobre la credulidad pública, ni de alzar la fortuna inmoral de unos pocos sobre la ruina de los mas. Por eso á la administracion toca conocer acerca del obje-

to de la sociedad que se forma, investigar los medios con que cuenta, conocer las leyes por que ha de regirse, para dar con conocimiento de causa una aprobacion que á la vez que aumente el crédito de nuestras compañías sirva de garantía á los particulares.

Es una cuestion administrativa de las mas importantes si es ó no conveniente conceder privilegios especiales á estas sociedades. Es indudable que la concesion de un privilegio cualquiera perjudica á los demás que quieran dedicarse á la misma industria ó especulacion, y causa además grave daño al país en general, porque cuanto menor sea la competencia, mayor será el precio de los productos y mas caro tendrá que pagarlos el consumidor. Así el gobierno, al conceder privilegios especiales á una sociedad comercial, impone directamente una contribucion á todos los consumidores en favor de aquella sociedad determinada. En algunos casos, sin embargo, no debe condenarse este sistema, y en la práctica vemos desmentida esta idea con la compañía inglesa en las Indias, que ha llegado á extender su riqueza y su crédito á un grado casi prodigioso.

Para garantir la fe en el comercio y facilitar al propio tiempo los cambios, se han establecido en las plazas de comercio ciertos oficios públicos con el nombre de corredores. Estos no son mas que unos agentes de comercio que facilitan las operaciones mercantiles, mediando entre los comerciantes para sus ajustes y cambios, y proporcionándoles lo necesario para sus negociaciones y trasportes. Cuando no estaba arreglada nuestra legislacion, los corredores no eran un cargo público, sino que en unas plazas los nombraban personas particulares que habian comprado aquellos oficios, y en otras no tenian carácter legal,

siendo solamente en algunas un oficio público. El código de comercio establece que este oficio es público y civil, y que pueden ejercerlo los que tienen nombramiento con arreglo á la ley. Estos se nombran, segun ella, á propuesta en terna que hacen los gobernadores tomando informes de la Junta de gobierno y de la de corredores. Esta propuesta viene al ministerio de Fomento que lo es tambien de comercio, y allí se hace el nombramiento. El número de corredores de comercio varia de plaza á plaza, segun el tráfico y las necesidades comerciales sean mayores o menores. Sus obligaciones son las de dar noticia á los comerciantes de las mercancías que hay en la plaza, su precio y ocasiones de compra y venta que pueden presentarse; pero no deben tomar parte en estas, sino tener un libro en que vayan anotando todas las negociaciones, cuyos anotamientos hacen fe y juicio, pero admiten prueba en contrario; de manera que se puede decir son tan solo *pra'sumptiones juris*.

Los corredores forman en cada plaza un colegio que tiene su junta, la cual se compone de un síndico y dos adjuntos que nombran en una sesion anual que deben celebrar al efecto. Esta junta vigila la conducta de los demás corredores, informa acerca de la de los que quieren aspirar á alguna plaza y da al gobernador todas las noticias que necesita sobre el particular. Además de estos corredores hay otros que llaman las leyes corredores intérpretes de navíos, que se nombran de la misma manera y tienen análogas atribuciones. Estos intervienen en la carga y descarga de buques, en los contratos de fletes y en la interpretacion de documentos, etc. Siempre que haya que presentar en la aduana un documento cualquiera de buque extranjero, estos corredores lo tra-

ducen y certifican despues de su autenticidad, por lo cual á mas de las circunstancias que en ellos se requieren, deben reunir las de conocer dos idiomas además del español.

En la Direccion general de comercio hay que distinguir la parte que corresponde á la administracion de la que se halla al cuidado de los tribunales. Las atribuciones administrativas están encomendadas á los consulados ó juntas de comercio. Estas juntas dependen del ministerio de Fomento. Los vocales son nombrados á propuesta en terna por el gobierno, y además de los propietarios se nombran suplentes para el caso en que hay necesidad de sustituirles.

Una de las cosas que mas importan al comercio es que en las cuestiones judiciales que por desgracia se suscitan con bastante frecuencia, no serán los trámites tan lentos y embarazosos como en los pleitos ordinarios. Por esta razon desde época inmemorial en todos los países se hallan establecidos para esta clase de asuntos tribunales privilegiados. El código de comercio los organiza en todas las plazas de la Península. Se componen de un prior, dos cónsules y dos sustitutos de cónsules, cuyo número se puede aumentar cuando sea conveniente. El cargo de prior es anual, el de los cónsules dura dos años. El nombramiento de estos jueces se hace por los gobernadores que los proponen al gobierno. El desempeño de estas funciones es enteramente gratuito. La ley establece que haya en estos tribunales un asesor letrado y un cierto número de dependientes.

Además de estos tribunales especiales, á fin de evitar en todo lo posible los pleitos, establece el código de comercio que en cada plaza donde exista un tribunal haya jueces avenido-

res, que son comerciantes nombrados de entre los mismos que han sido priores en los años pasados; de manera que en 1857 será juez avenidor el que haya sido prior del consulado el año de 1856. Para los partidos judiciales donde no haya un tribunal de comercio se nombra cada tres años un comerciante á propuesta de los gobernadores que haga las veces de juez avenidor. Ningun comerciante puede entablar pleito de ninguna especie antes de intentar la avenencia ante estos jueces avenidores.

En favor del comercio de granos se halla establecido que los ayuntamientos remitan á los gobernadores unos estados con el nombre de mercuriales, que contienen el precio de los granos segun las alteraciones que sufren cada 15 días.

XXVI

DE LOS PESOS Y MEDIDAS Y DE LA MONEDA

La division del trabajo es la causa necesaria de los cambios, pero no puede suponerse que se verifique el cambio de dos cosas dadas sin que se calculen las utilidades que este cambio pueda reportar. Para calcular la utilidad que el cambio de dos cosas puede producir, entra en cuenta la idea de su longitud ó bien la de su superficie, volúmen y peso. Estas dimensiones y este peso son cantidades de relacion que no pueden ser conocidas sino en virtud de la comparacion con otra tercera cantidad que se toma para que sirva de unidad de medida. Así pesos y medidas puede decirse que son aquellas unidades de volúmen ó peso que se toman para que sirvan de comparacion entre otras cantidades de igual especie.

La primera condicion de todo sistema métrico es la uniformidad, porque la igualdad de pesos y medidas facilita el comercio, despertando las mismas ideas acerca de la cantidad sin acudir á molestas reducciones.

En España seguimos el sistema métrico de los Romanos, que aceptaron luego los Godos declarándolo universal. La invasion de los Arabes y la desmembracion del territorio en tan diversas nacionalidades, introdujeron naturalmente la mayor variedad en los pesos y medidas; pero á proporcion que fué ganando terreno la reconquista, los reyes de Castilla trataron de poner coto á tamaña confusion. La ley mas antigua en esta materia es un privilegio que D. Alonso el Sabio concedió á Toledo en 1264, en el cual mandó que fuesen unos las medidas y pesos de sus reinos, como era uno su señorío. D. Alonso XI dictó nuevas providencias para igualar los pesos y medidas de todos los lugares de su reino, y señaló los tipos. Las Cortes de Madrid en 1435 pidieron con grande instancia á D. Juan II la igualacion de los pesos y medidas, y el rey, accediendo á los deseos del reino, fijó los tipos, y entre ellos el marco de Burgos, la vara de Toledo y la fanega de Avila, que fueron las bases por mucho tiempo de nuestro sistema métrico. Los reyes Católicos crearon el oficio de marcador mayor de Castilla con el encargo de adoptar todos los medios posibles para conseguir la fidelidad é igualacion de todos los pesos y medidas. Poco hizo Felipe V, y aun menos que él sus antecesores, en esta materia, que no dió un paso hasta el reinado de Carlos IV, el cual regularizó algun tanto nuestro sistema métrico y procuró hacerle extensivo á todo el reino, adoptando por norma los patrones declarados ya tales por Alonso XI y arreglando el sistema métrico de la manera siguiente.

Medidas de longitud. Su raíz, el pié, que se divide en 16 dedos, y el dedo en mitad, cuarta, octava y diez y seisava parte: tambien se divide en 12 pulgadas; y la pulgada en 12 líneas.

La vara ó medida habitual para los usos del comercio se compone de tres piés, y se divide en mitad, cuarta, media cuarta, ó en tercias y medias tercias.

La legua consta de veinte mil piés, y es el camino que regularmente se anda en una hora.

Medidas de superficie. Para medir las tierras se emplean el estadal, que contiene cuatro varas ó doce piés de largo; la aranzada ó sea un cuadro de veinte estadales de largo, y la fanega ó cuadro de 24 estadales de largo, dividida en 12 celemines, y cada celemin en cuatro cuartillos.

Medidas de capacidad. Para los áridos, el cahiz de doce fanegas, y la fanega de 12 celemines, ó bien dividida en medias fanegas y cuartillas.

Para los líquidos. El moyo de 16 cántaras ó arrobas divisibles en media cántara, cuartilla, azumbre, media azumbre, cuartillo y copa.

Las medidas del aceite se conservan ajustadas al peso.

Las pesas son el quintal compuesto de cuatro arrobas divididas en 25 libras, cada libra en 16 onzas, y la onza en 16 adarmes.

La libra medicinal es de doce onzas iguales á las del marco español, divididas en ocho dracmas y estos en 9 gramos.

Este sistema métrico que nunca llegó á ser una verdad en España por el espíritu de provincialismo y de localidad, adolece de graves defectos. En primer lugar, los tipos no son inalterables por falta de una unidad constante como base del sistema, y tampoco guardan relacion entre sí, constituyendo cada clase de medida un sistema aparte. Era por tanto una necesidad apremiante, reconocida por todos, la de variar nuestro sistema métrico, y al fin se llevó á cabo esta reforma adoptando el sistema decimal. La unidad fundamental de este sistema es igual en longitud á la diezmillonésima parte del arco del meridiano que va del polo norte al ecuador y se llama *metro*. Débesse á la asamblea francesa el gran pensamiento de buscar en la naturaleza misma un tipo generador, y ligar, por decirlo así, la duracion del sistema con la existencia del mundo.

El patron de este metro hecho de platina que se guarda en el Conservatorio de artes es el prototipo legal, al que deben ajustarse todas las medidas y pesas en los dominios españoles. Este sistema ha empezado á regir en 1o. de enero de 1852, habiendo principiado el gobierno á plantearlo por las clases de unidades cuya adopcion ofrece menos dificultad, y extendiéndolo progresivamente á las demás, de modo que antes de 10 años quede establecido por entero. Desde 1o. de enero de 1860 será obligatorio para todos los Españoles. Desde 1853 se ha establecido este sistema legal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial incluso las posesiones de Ultramar.

La administracion por medio de la autoridad municipal vela sobre la fidelidad de las pesas y medidas, manda concertarlas, ordena

reconocimientos y persigue á los que las alteran ó emplean en sus tratos pesas ó medidas falsas. Para descubrir con mas facilidad la superchería de los vendedores se han establecido oficinas de repeso cerca de los mercados.

La moneda es el lenguaje universal de la industria y la mercadería intermedia que, ejerciendo las funciones de agente general de los cambios, facilita la circulacion de la riqueza. Es tambien la medida comun de los valores; porque en el comercio sirve para término de comparacion ó significa la unidad á la cual se refiere el precio de todas las cosas. La plata y el oro son metales dúctiles, sólidos y resistentes que se gastan poco con el uso, que en igual cantidad y en igual ley tienen el mismo valor, y que pueden dividirse todo lo que se quiera y trasportarse de un punto á otro con facilidad. Pero para que la plata y el oro puedan servir como signos representativos de fácil uso, es necesario que lleven un sello que marque la ley y el peso de cada pieza, para que esta marca ofrezca seguridad á todos y para que pueda circular sin necesidad de ser ensayada y pasada en cada cambio. Estas marcas deben ponerse por una persona autorizada que ofrezca seguridad á todos, y esta persona no puede ser sino un encargado por la misma sociedad, ya sea el jefe del Estado, ya otro que haga sus veces.

Nuestros reyes han consignado siempre como una prerogativa de la Corona la facultad de acuñar monedas, imprimiendo en cada pieza su efigie y el escudo nacional en garantía de su peso y ley. Así llega á ser la acuñacion un derecho inherente á la soberanía, quedando la moneda sujeta á la inspeccion del Estado y descansando en el gobierno la pública confianza.

Se ha sostenido por algunos que la fabricacion de la moneda debia ser libre, como la de cualquier otro objeto; pero ya es un principio reconocido en el derecho público que corresponde al rey la facultad de cuidar y dirigir la fabricacion de la moneda, poniendo en ella su busto y nombre. Pero aunque esto sea cierto, el gobierno no debe abusar de semejante facultad para ejercer un monopolio que le sea provechoso, sino que debe emplearla únicamente en favor de los pueblos y con el exclusivo objeto de proporcionarles las mayores ventajas posibles, una de las cuales es la seguridad de que las monedas que circulan en el país tienen la ley y el peso que deben tener. Además de la observancia de estos principios generales, debe procurar la administracion que la proporcion entre los valores del oro y de la plata sea siempre la misma que en el curso natural de los metales tengan en el comercio. Cuando la administracion no se acomoda á estas reglas, naturalmente se estimula á la extraccion de uno de los dos metales con perjuicio de la circulacion y de la proporcion que debe existir entre estos dos géneros de moneda.

No son indiferentes las condiciones artísticas que acompañan á la fabricacion de la moneda, pues deben hacer muy difícil, si no imposible, su falsificacion; y así está mandado que las monedas de oro y plata se acuñen en virola cerrada, á excepcion del duro y medio duro. La posicion del busto real y los emblemas son diferentes en cada clase de moneda.

La proporcion entre el valor intrínseco y extrínseco de la moneda es una condicion indispensable de todo buen sistema monetario. El gobierno al tasar el valor de cada pieza, determina el que le corresponde por razon

de su materia y conforme á su peso y ley. No está pues al capricho del monarca señalar un valor extrínseco desproporcionado, y en vano sería que lo intentase, porque el precio de todas las cosas se ajustaría al valor intrínseco de la moneda, es decir, al natural y no al arbitrario. La ley de todas las monedas de oro y plata españolas, acuñadas ó que se acuñen, es de novecientos milésimos de fino y ciento de liga con el permiso de dos milésimos en el oro y tres en la plata en mas ó en menos.

Nada mas inútil y perjudicial que la menor alteracion en el valor de la moneda, ya suba el gobierno su estimacion legal, ya baje el peso ó ley de los metales. Además de ser este un fraude indigno de un gobierno no redundan en alivio del Erario, porque los gobiernos se ven obligados á pagar con una mayor cantidad de moneda nueva las cosas que antes compraban con otra menor de la antigua. Para probar todas las calamidades que lleva consigo la mudanza de moneda y todo el esmero con que se debe evitar, hace algunos siglos que un político eminente llamaba á las monedas "niñas de los ojos de la república, que se ofenden si las toca la mano".

Despues de las condiciones artísticas y de la proporcion entre el valor intrínseco y extrínseco de la moneda, la 3a. condicion de todo sistema monetario es uniformidad en todo el reino. Esta uniformidad facilita las transacciones mercantiles y estrecha los vínculos del Estado. En todos los dominios españoles la unidad monetaria es el real, moneda efectiva de plata. Como la idea del gobierno es ajustar

poco á poco nuestro sistema monetario al sistema decimal, dejando sin embargo en circulacion por su valor nominal las monedas corrientes de oro y plata, la moneda de oro que hoy especialmente se acuña es el doblon de Isabel, valor de cien reales, peso de 167 gramos y talla de 27 6/10 en cada marco. En las monedas de plata, el duro, valor de 20 reales, el medio duro ó escudo de 10, la peseta de 4 reales, la media peseta de 2 y el real de 1. En las monedas de cobre el medio real, la décima de real, la doble décima y la media décima. El diámetro de estas monedas es diferente del que tienen las de oro y plata, y no llevan impreso el busto real sino expresado su valor en letras.

Una de las cosas de que debe cuidar la administracion muy particularmente es de que guarde equilibrio el valor de la moneda nacional con la extranjera, para que el cambio no sea desfavorable á la nacion cuya moneda sea mejor; cuando falta ese equilibrio, la consecuencia inevitable es que la moneda de ley mas alta se exporta en cambio de otra de ley inferior, se funde y vuelve el comercio á importar el mismo metal representando mayor suma de valores. Tal nos ha sucedido en España con el valor de 19 reales, reconocido por el gobierno á la moneda francesa llamada vulgarmente *napoleones*. Este valor, muy superior al peso y ley de dicha plata, nos ha causado pérdidas enormes, y ha concluido por despojarnos de casi toda la moneda nacional que inspiraba una confianza sin límites en los mercados mas remotos del mundo. El único modo de poner coto á estas pérdidas es restituir á cada especie monetaria su valor intrínseco, ó bien labrar nueva moneda, igualando su ley con la de ley mas baja.

XXVII

DE LOS BANCOS DE DEPOSITO Y DE LOS DE GIRO Y DESCUENTO

En todos los países y en todos los tiempos se han conocido los inconvenientes que lleva consigo la circulación excesiva de la moneda de oro y plata, y sobre todo la de la moneda muy gastada. Cuando la fabricación de la moneda no se hacía con la perfección que hoy y el comercio estaba reconcentrado en pequeñas ciudades comerciales donde se recibía moneda de todo el mundo conocido, era natural que el número de moneda gastada fuera mucho mayor de lo que hubiera sido en otro caso. Así es que los cambios se hacían con un descuento de 9 p. % de pérdida. El deseo natural de evitar estos quebrantos dió origen en las plazas de comercio á la invención de los bancos de depósitos. Estos bancos son unos establecimientos públicos en que los comerciantes depositan una cantidad dada en dinero ó en barras, inscribiéndose en el libro por la misma cantidad. Cuando tienen que hacer un pago á otro comerciante ó á otra persona cualquiera, dan órden para que se traslade la cantidad que quieren pagar á la cuenta de aquella persona con quien tratan. Este modo de verificar los pagos ofrecía una porción de ventajas á los comerciantes, pues en primer lugar los libraba de las pérdidas de la moneda gastada; en segundo tenían mas seguros los capitales en un establecimiento público que ofreció todas las garantías que se pueden exigir, y en tercero tenían el derecho de trasladar sus inscripciones de una parte á otra con gran facilidad y sin temor de ser robados. Todas estas circunstancias daban en la plaza al papel moneda de estos bancos mas valor que á la moneda metá-

lica, hasta el punto de ascender la diferencia á un 20 y 23 p. %.

Estos antiguos bancos de depósito dejaron de existir, en cuanto se introdujeron en el comercio las operaciones de descuento, compensación, etc. pero por el grato recuerdo que dejó su utilidad y por una sucesión natural en las ideas, fueron sustituidos por los bancos de giro ó de descuento. Estos bancos de giro no son otra cosa mas que depósitos de numerario, destinados á cubrir billetes que están en circulación para facilitar las negociaciones del comercio.

Las operaciones ordinarias de los bancos deben naturalmente acomodarse á dos principios, que son la piedra angular de la existencia de estos establecimientos. Un banco no debe tener en caja todo el dinero que signifiquen los billetes que cuenta en circulación, porque de lo contrario no sacará utilidad alguna de su fundación: pero al mismo tiempo debe tener lo necesario para pagar los billetes, cuando lo demande su poseedor. Debe por tanto estar prevenido siempre para hacer frente á estas eventualidades.

Partiendo de estos principios, las operaciones naturales de los bancos son: descuento de letras, dar dinero prestado sobre hipotecas, negociaciones de cambio, como pagar letras en el extranjero, recibir depósitos comerciales, entrar en contratos con el gobierno, pagar intereses de la deuda, adelantar el pago de contribuciones y otras operaciones análogas. No examinaremos ahora la influencia que estos bancos están llamados á ejercer en la producción de la riqueza, ni analizaremos las operaciones que son resultado de su instituto, porque una y otra cosa corresponde á la econo-

mía política. Nos limitaremos, pues, á consignar que los bancos de giro proporcionen desde luego una utilidad al capitalista que recibe los billetes de banco, ya sea por descuento de letras por hipotecas ó por cualquiera otra operación. Sin embargo de esta utilidad indudable que reporta del banco así el capitalista como el particular que recibe billetes, es preciso reconocer que estos establecimientos, cuando no son protegidos por la administración ó cuando esta les abandona, ó aquella protección no es prudente, producen daños inmensos al país. En primer lugar, la emisión del papel moneda aumenta desde luego la cantidad de numerario que circula, y aumentándose este numerario, cesa la proporción entre la oferta y la demanda, y sube por consecuencia el precio de las cosas. En segundo lugar, estas emisiones estimulan á operaciones industriales arriesgadas, en las que se consumen capitales desproporcionados al rédito que pueden producir. En estos casos emiten estos establecimientos mas billetes de los que legalmente pueden emitir, y se ven expuestos de la noche á la mañana á tener que pagar una cantidad superior á la que conservan en arcas, teniendo á veces que suspender los pagos y declararse en quiebra. Así la administración en materia de bancos debe procurar á toda costa evitar tres cosas: 1a. que la emisión sea excesiva; 2a. que los billetes sean por cantidades demasiado pequeñas, y 3a. que se emitan billetes sin la garantía necesaria. Teniendo presentes estos principios, es fácil conocer cuáles son los deberes de la administración respecto de esta materia, y cuáles los derechos de los particulares. La administración y el gobierno, que tienen el deber de procurar el bien de los individuos que viven en sociedad, y sobre todo el de evitar fraudes, deben vigilar estos establecimientos sin dirigirlos por

sí, enterarse de sus estatutos, ver si se cumplen y tomar todas las precauciones necesarias que el interés individual adoptaría si tuviese medios y fuerzas para adoptarlas. La administración por lo tanto en este punto debe excitar al interés individual á que obre, evitando que se abandone á excesos reprobables; debe dejarle que se maneje y se mueva con entera libertad y absoluta independencia del gobierno, procurando al mismo tiempo que otro individuo que tiene los mismos derechos y á quien la sociedad debe igual protección, no sufra perjuicios por su excesiva buena fe ó por no tener los medios necesarios de defensa.

Estos mismos principios resuelven otra cuestión grave que se presenta siempre al tratar de bancos; á saber, si conviene que en un país haya un solo banco, dirigido por el gobierno, ó si mas bien debe haber varios bancos particulares dirigidos por los mismos. En la mayor parte de las naciones de Europa, a excepción de Inglaterra, se conoce un solo banco público. Cuando hay un solo banco general en una nación, puede hacer las operaciones con mayor seguridad; puede obrar con mayor capital y dar la mano á empresas de mas importancia y aun al gobierno mismo. Situado además en la capital de la monarquía, como puede ser mas vigilado, sus billetes están mas autorizados y por consiguiente tienen mas crédito. Es verdad que los bancos particulares pueden prestarse mas á las necesidades locales de los extremos, necesidades que no puede satisfacer un banco único, porque los que viven en el extremo de la nación no han de venir á la capital á cambiar sus billetes cada vez que lo necesiten; pero esto lo puede suplir el banco, estableciendo comisionados en las capitales de provincia, los cuales menos emitir billetes hagan todas las demás operaciones del banco de la capital.

En España no tenemos mas que un banco. Carlos III en 1782 estableció el banco de San Carlos. Este banco no era lo que en el dia se conoce con este nombre, sino mas bien una asociacion ó compañía de comerciantes dedicada á ciertas operaciones de giro y á ciertos contratos que por una especie de privilegio el gobierno queria celebrar con él. Los vicios de la institucion y su mala suerte hicieron necesaria una reforma en este establecimiento, y por decreto de 9 de julio de 1829 se creó el banco de San Fernando. En este banco se modificaron los estatutos del anterior, se disminuyó la influencia del gobierno, se variaron las operaciones y se hizo la importantísima modificacion de emitir billetes de banco por la cantidad de 4,000 reales el máximo y 500 el mínimo. Recientemente se ha dado á esta institucion el nombre de *banco de España*, y las operaciones en que se ocupa son descontar letras y pagarés del comercio, ejecutar las cobranzas que se ponen á su cuidado, recibir en cuenta corriente las cantidades que se entreguen en su caja y pagar por cuenta de sus dueños las obligaciones de estos, letras de cambio, etc., hacerse cargo de los depósitos voluntarios, hacer préstamos á particulares sobre garantías, y hacer con el gobierno las operaciones en que convengan sus agentes y la administracion del banco. Este tiene la facultad de emitir billetes, y en la ley de su creacion se fija la cantidad de su capital, se previene el modo de hacer las operaciones, las precauciones que se han de tomar á fin de que pueda atender siempre á sus compromisos, y finalmente se establece el modo de gobernarlo y las personas que han de dirigirlo. Hay en primer lugar un comisario regio nombrado por el rey, el cual está encargado de vigilar la observancia de los estatutos y el cumplimiento de sus obligaciones por parte de todos los fun-

cionarios del banco. Además de este comisario hay la junta general en que está representado el interés de los particulares accionistas. Esta junta general se compone de todos los que tienen este carácter, y en ella se nombra la junta de gobierno y se proponen al rey las personas que han de ser directores del banco. La junta de gobierno se compone de nueve consiliarios, tres síndicos nombrados por la junta general y dos nombrados por el gobierno, un director y un vice-director. El comisario regio convoca por sí esta junta, la cual tiene el gobierno superior del banco, dispone la emision de billetes, descuentos y otra porcion de operaciones que pertenecen á la organizacion en grande del establecimiento. Todos los demás pormenores corresponden al director.

Organizado el banco sobre estas bases, reducido á cierto género de operaciones, ejerciendo en él el gobierno una influencia justa y limitada, teniendo además el interés individual bastante libertad de accion, es de esperar que no vuelvan para él las crisis terribles que ha atravesado, y que una vez en la via de progreso en que hoy le vemos, llegue á su completo apogeo, dando los brillantes resultados que ofrecen en todos los países estas grandes instituciones de crédito.

XXVIII

DE LAS FERIAS, MERCADOS Y BOLSAS DE COMERCIO

En vano facilitaríamos los cambios por medio de la moneda y de los bancos públicos, si al mismo tiempo no procurásemos acercar los

vendedores al consumidor, que necesita de sus productos. Esto se consigue con el establecimiento de los mercados, de las ferias y de las bolsas de comercio. En la infancia del comercio tenían las ferias una grande importancia, porque siendo la diaria circulacion lenta y difícil, era preciso suplirla por medio de estas reuniones periódicas de vendedores y compradores. Hoy que la industria y el comercio están muy desarrollados, las ferias no tienen el mismo interés. Los mercados son pequeñas ferias, cuya utilidad principal consiste en proveer al abastecimiento de los pueblos. Conforme el comercio interior vaya desarrollándose se irá creando la clase intermedia de los productores y consumidores, la cual acercando la oferta á la demanda, hará cada vez menos importantes las ferias y los mercados. Pero mientras esto sucede, la administracion debe favorecer estas reuniones, concederles todas las franquicias posibles y mirarlas como un medio de prosperidad.

Las ferias, aunque tienen mucho de comun con los mercados, se distinguen en que las primeras se celebran en periodos mas largos y atraen mas variedad de productos; y los segundos, como destinados á proveer al habitual consumo, se repiten en intervalos mas cortos. La administracion debe intervenir en el establecimiento de unas y otros, porque no son asuntos de interés puramente local. No se puede dejar esta facultad en los pueblos á su libre albedrío, y el gobierno debe consultar el interés público, respetando al mismo tiempo las antiguas costumbres y reformándolas en lo que tuviesen de nocivo. Debe pues otorgarse el permiso de celebrar ó restablecer sus ferias y mercados á todos los pueblos que lo soliciten, previa la instruccion del oportuno expediente. Para determinar su duracion conviene

no olvidar que su prolongacion exclusiva trae inconvenientes para la moral y para la industria. La concesion de franquicias ó exenciones de derechos compete al ministro de Hacienda, oyendo á las autoridades locales; así como la seguridad de los trajinantes, el órden en los puestos, la abundancia de los comestibles, el sosiego de las gentes, la persecucion del juego y la observancia de las demás reglas de policia pertenecen á los agentes del gobierno.

Las bolsas del comercio son una especie de mercado, pero no llevan á ellas los comerciantes sus géneros, sino que van solo á hacer sus negociaciones sobre los diferentes objetos que pueden ser materia de ellas en aquel lugar. De muy antiguo se han conocido las casas de contratacion ó lonjas de comercio destinadas á la reunion de personas que iban allí á hacer sus contratos. Así la casa lonja de Valencia data del siglo XV. No es menos antigua la de Sevilla, y la lonja de Barcelona es del siglo XIII. La bolsa de Madrid, única que con este nombre hay en España, fué establecida en 1831.

Las bolsas de comercio tienen varios objetos. Además de establecer un lugar público donde puedan reunirse los compradores y vendedores con facilidad, y acercándose los unos á los otros puedan facilitar sus negociaciones y cambios, tienen otro objeto mas importante. En las bolsas de comercio se negocian efectos públicos, en los cuales importa mucho la publicidad de los contratos. Cuando no hay un lugar público para verificarlo, es fácil que puedan ser engañados los que no son conocedores de estas materias; pero cuando hay un sitio público donde se saben los precios y donde se fijan á la vista de todos los que allí entran, no cabe este género de engaño. Hay además en la bolsa varios agentes autorizados para intervenir

en las negociaciones, que reúnen las garantías que la ley exige, y tienen la responsabilidad que la misma les impone. Los productos ó cosas que pueden ser objeto de negociaciones en la bolsa son: 1o. los efectos públicos cuya cotización está autorizada en los anuncios oficiales; 2o. los pagarés, letras de cambio, barras de plata ú oro, efectos de comercio, producciones de industria y fletes de buques, que están á la carga, ó que vienen de su destino. Por efectos públicos en las bolsas se entiende toda institucion de crédito, ó todo valor, cuya creacion y circulacion esté autorizada por un real decreto, ora este valor de crédito provenga del real Tesoro, ora de personas particulares. Se comprenden tambien bajo este nombre de efectos públicos, los comprendidos en el concepto anterior que pertenezcan á países y naciones extranjeras.

Seria inútil el establecimiento de estas bolsas, si no se protegiesen las negociaciones que allí se hacen y no se impidiese indirectamente su celebracion en otros puntos. En primer lugar, no se tiene por curso corriente, judicial y extrajudicialmente, sino el que resulte de las operaciones verificadas en la bolsa de Madrid. Las ventas que en estas bolsas se hagan de efectos públicos de cualquiera clase que sean, no pueden anularse por nadie, aunque hayan sido efectos adquiridos de manera fraudulenta.

No pueden reunirse los particulares en otro lugar á contratar sobre los objetos de que se ocupa la bolsa sino del modo que la ley señala. Los que contravinieren á esa disposicion, pagarán la multa de 500 á 4,000 reales vⁿ., y si fueren corredores ó agentes de cambio, sufrirán además de la pena pecuniaria dos años de suspension por la primera vez, y por la segunda quedarán privados de su empleo.

Para autorizar mas la reunion de las personas que concurren á la bolsa, y evitar que entren allí las que no están autorizadas para contratar, la ley prohíbe que concurren á ella á las mujeres, á los comerciantes que han hecho quiebra, á los agentes de cambio suspensos de su destino, á los corredores que hayan abusado de su oficio, á los que sufren pena infamante ó se hallan privados por sentencia de sus derechos, á los eclesiásticos y á los declarados judicialmente intrusos. En la bolsa no tienen entrada las autoridades civiles ó militares, y no hay otra autoridad que el inspector de la bolsa. Este, que es de nombramiento real, tiene el deber de observar las negociaciones, conservar el órden, impedir que entren personas que no deben entrar, proteger la buena fe de los contratantes y tomar las providencias necesarias para conservar la paz y asegurar la persona del delincuente si se cometiere algun delito durante la reunion de la bolsa.

Los contratos que se celebran en ella son de dos géneros segun la ley; contratos al contado y á plazo. Las negociaciones al contado deben consumar en el día de su celebracion y á lo mas tarde en el tiempo que media hasta la bolsa inmediata. El cedente está obligado á hacer entrega sin mas dilacion de los efectos ó valores que hubiese vendido, y el tomador á recibirlos mediante el pago de su precio que verificará en el acto. Las negociaciones á plazo pueden contratarse puramente ó bajo condicion resultoria. Se entiende por negociacion á plazo la que se contrata para entregar en un día dado los efectos que fueron su objeto. Se entiende bajo condicion resultoria cuando el comprador estipula con el vendedor que le dará un medio ó un dos p. % á condicion de que antes de llegar el plazo señalado pueda separarse si quiere del contrato; y se llaman

negociaciones á plazo ó voluntad cuando el comprador estipula con el vendedor que en cualquier tiempo que los quiera le haya de entregar los efectos que han sido objeto de la negociacion.

Además de la publicidad y de las condiciones que la ley prescribe en los contratos que se celebran en la bolsa, concurren los agentes á dar garantía á estos, ya por las obligaciones que la ley les impone, ya por la responsabilidad que la misma les exige. Son nombrados como los corredores á propuesta del tribunal de comercio, previo el voto de la junta sindical. Antes de tomar posesion de su destino tienen que prestar una fianza considerable. La vigilancia sobre los agentes está confiada á la junta sindical, que se compone de un decano y cuatro vocales, que son nombrados el 1o. de año por los agentes de bolsa. Esta junta ejerce una autoridad gubernativa sobre los agentes de bolsa, y puede compelerlos al cumplimiento de sus deberes. Si cometiesen en el ejercicio de sus funciones excesos contrarios al decoro de la corporacion, la junta tiene la facultad de suspenderlos por un mes; y si á pesar de esta suspension, segun el parecer de la misma, no cumpliesen con sus obligaciones, deben dar parte al gobernador para que lo ponga en noticia del gobierno y tome estas las disposiciones convenientes.

XXIX

DE LOS CAMINOS PUBLICOS

Los progresos del comercio, de la industria y de la agricultura, la influencia benéfica de la administracion y del gobierno y el desarrollo

de la civilización misma, todo depende de los buenos medios de comunicacion que, acercando unos pueblos á los otros, estrechan sus lazos sociales y les hacen participar en comun de sus adelantos, de sus artes y de sus ciencias, y hasta de su prosperidad y su desgracia. Los caminos, enlazando entre si los pueblos esparcidos en los diferentes puntos del territorio, contribuyen á formar las naciones y á darles aquella unidad, resultado siempre de la igualdad en hábitos, necesidades y costumbres, y obra natural y espontánea del frecuente trato que las relaciones comerciales establecen. Reconocida la grande utilidad que los caminos y canales producen á una nacion y prescindiendo del análisis detenido de su influencia en la produccion de la riqueza, porque penetraríamos entonces en los lindes de la economía política, vamos á recorrer someramente la doctrina administrativa mas general, sobre esta importante materia.

Los caminos son cosas públicas, como los rios y los puertos, y en este concepto pertenece al gobierno dictar reglas acerca de su uso. La importancia administrativa de los caminos es inmensa, ya se consideren como un medio de circulacion y un elemento de riqueza y prosperidad, ó ya se miren como instrumentos necesarios de la accion social. Sin comunicaciones fáciles el comercio languidece y mueve, los ciudadanos no pueden ejercer sus derechos ni demandar justicia de las autoridades supremas, y el gobierno aislado en medio de la nacion no puede hacer sentir en los extremos del territorio su accion vigorosa y tutelar. Sin caminos, por último muere tambien el espíritu público, porque falta el contacto de las ideas y de los sentimientos tan necesarios para formar la opinion, y en medio de este caos moral el egoismo individual ó colectivo se sobrepone

á todo y concluye por destruir la unidad del Estado.

Sentados estos principios que hemos creído indispensable consignar, diremos, entrando en materia, que los caminos se dividen en generales, provinciales y vecinales; los primeros tienen un carácter de utilidad general, los segundos interesan á una provincia, y los últimos á uno ó mas pueblos. Los caminos generales pertenecen al dominio público: sobre esto nadie abriga duda; pero algunos pretenden sostener que los provinciales y municipales son propiedad ya de las provincias, ya de los pueblos, fundándose en la especialidad de su servicio y de los recursos destinados á su conservacion y reparacion. Nuestras antiguas leyes no hacen distincion en este punto, de suerte que todos los caminos se comprenden en el dominio público. Sin embargo reconocemos que pueden las provincias y los pueblos ser dueños de ciertas partes del suelo destinado á la via pública, aunque no á título de propiedad privada. Un camino local, construido á expensas de un ayuntamiento, será de dominio público en cuanto al uso; pero si llegara á suprimirse, debería adjudicarse al ayuntamiento el terreno vacante ó el precio de su venta.

Corresponde al gobierno construir las carreteras generales, costeándolas á expensas del Tesoro público, y le corresponde tambien conservarlas, ya vigilando para que los propietarios de los terrenos colindantes las respeten, ya dictando reglas en cuanto al uso de los caminos, y ya en fin emprendiendo los trabajos de reparacion necesarios. La primera obligacion de los dueños de las tierras inmediatas á los caminos, es no invadir la via pública con su cultivo. El alcalde, representante en cada

pueblo de la administracion, para evitar tales abusos debe acotar y amojonar dichos terrenos.

La policia de tránsito es una atribucion puramente administrativa, y como tal de la exclusiva competencia de los gobernadores en cada provincia. Las reglas de esta policia protegen la salubridad, seguridad y comodidad de los pueblos en sus relaciones con la via pública, y arreglan el disfrute de los caminos y sus obras accesorias de tal manera, que dejando expedito el uso público, se pone coto á toda demasía por parte de los transeuntes.

Los alcaldes cuidan en sus respectivos términos de mantener libres y desembarazados los caminos y sus márgenes, removiendocualquier estorbo capaz de obstruir ó entorpecer el tránsito público, especialmente en las calles de travesía de los pueblos. La administracion cuida de que los caminos se conserven en buen estado y adopta una serie de providencias relativas á su reparacion diaria. Los peones camineros son los agentes próximamente encargados de esta conservacion, y su obligacion es trabajar en el camino de sol á sol todos los dias, excepto los festivos, en los cuales deben sin embargo recorrerle para evitar que hagan daño á sus obras ó que gentes de mal vivir cometan delitos en él. A cada peon caminero se le señala una tarea que comprende un número de varas proporcionado al estado del camino.

Los celadores de camino inspeccionan los trozos encomendados á su cuidado y velan sobre los peones camineros; son personas facultativas que tienen que dar pruebas de su aptitud para ejercer esta profesion. Para atender á los gastos que ocasiona el entreti-

miento de los caminos, además de los fondos y arbitrios consignados á este objeto, se aplica el producto de los portazgos, pontazgos y barcajes. Estos derechos no tanto son proporcionados al valor de los productos que se trasportan, cuanto al peso de las mercaderías, porque como la presión es la causa destructora, debe pagar mas aquello que mas oprime, combinándolo todo con la distancia del transporte, y apreciando tambien la forma de las ruedas del carruaje, que cuanto mas agudas son, mas cortan y destruyen los caminos.

La evaluación del peso puede hacerse á simple vista por el número de caballerías, ó pesando los carruajes y caballerías que pasan por medio de un aparato fácil y expedito. El primer sistema es mas sencillo, el segundo le aventaja en igualdad. Las tarifas de los portazgos y pontazgos son graduables segun la escala que determina la ley, y de ellas están exentos los militares en comision de servicio, los correos de gabinete y conductores de la correspondencia y algunos otros.

El producto de los portazgos, pontazgos y barcajes se recauda por arriendo ó por administracion. Una instruccion especial señala los trámites que deben seguir en la subasta de esta renta, y una vez adjudicado el contrato al mejor postor, la administracion le protege en el ejercicio de sus legítimos derechos.

Hasta aquí los caminos generales.

Los caminos provinciales se costean con los arbitrios y recursos propios de provincia ó á expensas de los pueblos mas directamente interesados en ellos. Al gobierno, sin embargo, corresponde la direccion superior de esta clase de intereses locales, pero reservando á

la administracion provincial la justa intervencion que debe tener en su fomento. Los gobernadores de provincia están encargados de la policía de tránsito de estos caminos, y como en ellos hay tambien, á semejanza de las carreteras generales, portazgos, pontazgos y barcajes, una instruccion particular fija dos trámites que deben observarse en el arrendamiento de sus productos y las condiciones generales de estos contratos.

Si la industria se desarrolla naturalmente en los centros de poblacion, la agricultura vive y crece en el campo. Sus productos contienen de ordinario poco valor en mucho volúmen, y por eso necesitan vias de comunicacion fáciles y económicas para que la carestía del transporte no encarezca su precio hasta el extremo de mantenerse con trabajo en los mercados interiores y quedar excluidos de los extranjeros. Los caminos vecinales enlazando las humildes aldeas con las grandes ciudades, transmiten la accion administrativa á los mas remotos confines del territorio nacional, y completan el sistema de comunicaciones necesario á cada Estado. Se llaman caminos vecinales de primer orden los que por conducir á un mercado, á una carretera ó á la cabeza del distrito, interesan á varios pueblos á un tiempo y son de un tránsito activo y frecuente; y se llaman de segundo orden aquellos que, interesando á uno ó mas pueblos, son no obstante poco frecuentados por carecer de un objeto especial que les dé importancia.

La construccion, conservacion y mejora de esta clase de caminos es hoy una carga exclusiva del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados, si bien pueden las diputaciones votar fondos por via de auxilio para los caminos vecinales que interesan á la provincia.

Los caminos vecinales de primer orden están bajo la vigilancia directa de los gobernadores; los de segundo orden bajo la dirección y cuidado de los alcaldes. Sin embargo, los primeros en nombre de la administración cuidan de que los fondos destinados á los caminos de segundo orden se inviertan debidamente, emprendiéndose y ejecutándose las obras necesarias con la solidez y dimensiones convenientes.

XXX

DE LAS OBRAS PUBLICAS

Llámanse en administración obras públicas todas las de utilidad común que la administración ejecuta por sí misma, en cuya categoría se comprenden los caminos, los canales de navegación, de riego ó desagüe, los puertos de mar, los faros, la navegación de los ríos y otras construcciones de esta naturaleza. Las obras públicas se dividen en obras del Estado, provinciales y municipales según el linaje de necesidades que satisfacen y la procedencia de los fondos con que se ejecutan. Las obras del Estado se construyen con fondos del Tesoro público, bajo la vigilancia del gobierno. Las provinciales y municipales llevan el sello del interés local, se ejecutan con los recursos de cada provincia ó pueblo y están al inmediato cuidado de sus respectivas autoridades y bajo la dirección del ingeniero del distrito.

Toda obra pública puede realizarse por empresa ó por administración. En las obras por empresa, el gobierno contrata con particulares su ejecución, cediéndoles en pago por tiempo determinado los productos ó rendimientos de las mismas. La administración vigila

sobre la construcción de estas obras é interpone toda su autoridad para que el Estado no experimente daño alguno por la intervención de los particulares. El sistema de empresa, pues, debe reputarse como subsidiario de la ejecución directa por el Estado. La construcción por cuenta de este es más sólida y más económica, porque el gobierno no aspira á realizar las ganancias que una empresa.

Para que una empresa ó particular que proyecten ejecutar una obra pública sean atendidos por el gobierno, deben acompañar á su petición los planos necesarios para la inteligencia del proyecto, el presupuesto circunstanciado de su coste y la memoria facultativa del mismo proyecto. El gobierno en vista de tales documentos concede ó niega la autorización para ejecutar estas obras, adjudicándolas en pública subasta. La adjudicación obliga en el acto al licitador en quien se remata la obra, pero la administración no contrae ningún empeño definitivo mientras no fuere aprobado el remate por la autoridad superior. Concluidas las obras, un ingeniero nombrado por la administración pasa á reconocerlas con asistencia del contratista y del ingeniero encargado de dirigir las. Si se hallan en buen estado, las recibe el gobierno, y en caso contrario las desecha y no se liga con la empresa sino hasta el cumplimiento de la obligación.

Las obras del Estado son del cargo especial de la dirección del ramo y del cuerpo de ingenieros de caminos, los cuales bajo la dependencia del ministerio de Fomento y auxiliados por las autoridades administrativas de las provincias, desempeñan las funciones propias de su instituto. Grande es el cúmulo de obligaciones que competen á la administración central en este punto, y la mayor parte de ellas pette-

necen por su índole á la Direccion de obras públicas; pero al gobierno toca dar el impulso y dictar las providencias definitivas, cuando aquella tiene solamente el derecho de proponer ó informar.

Respecto á las obras provinciales, el gobierno declara las que deben considerarse como tales. A los gobernadores de provincia corresponde proponer al gobierno todo cuanto pueda contribuir al fomento de los intereses materiales de la de su mando; y á las diputaciones informar sobre la necesidad ó conveniencia de ejecutar toda clase de obras públicas que, no siendo del cargo exclusivo del Estado ó de los ayuntamientos, hayan de costearse con los fondos provinciales, como igualmente sobre la eleccion de los planos, formacion de presupuestos y condiciones de las contratas.

Los mismos gobernadores, antes de formalizar el proyecto de un camino ú otra obra de utilidad provincial pueden indicar las circunstancias principales de su trazado relativamente á los pueblos y comarcas por donde convenga dirigirlo, consultando las necesidades de la provincia. Formalizados los proyectos y presupuestos por el ingeniero del distrito y extendidas las condiciones facultativas, los presenta el gobernador á la diputacion con el pliego de condiciones económicas para que consigne su informe oyendo verbalmente al mismo ingeniero ó al de la provincia, todo lo cual se eleva á conocimiento del gobierno. Los gobernadores cuidan de que se proceda á la ejecucion de las obras provinciales y ejercen las facultades que á la Direccion pertenecen con respecto á las del Estado.

Son municipales las obras que los ayuntamientos ejecutan como autoridades encarga-

das de la administracion local. A este número pertenecen el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales y todas las mejoras materiales de que fueren susceptibles los pueblos.

Los gobernadores las promueven como delegados del gobierno, y los ayuntamientos acuerdan ó deliberan segun la gravedad del caso. Dictan acuerdos ejecutorios si solamente se trata de mantener en buen estado la via pública, ó si el presupuesto de las mejoras materiales que se intentan no excede de 200 reales vⁿ. en donde hay menos de 200 vecinos; de 500 en los pueblos de 500 á 1,000, y de 2,000 en los restantes. Sus deliberaciones comprenden otros dos puntos, á saber: las obras de utilidad pública que deban costearse con los fondos del comun, y las mejoras materiales de mayor cuantía.

Los proyectos y presupuestos de dichas obras deben formarse por el ingeniero de la provincia; y á falta de este por otro facultativo acreditado, pero en tal caso unos y otros deben ser examinados por el ingeniero jefe del distrito.

Hay cierta clase de obras públicas que satisfacen á un tiempo las necesidades del Estado y las de una provincia ó las de un pueblo, mezclándose y confundiéndose en ellas los intereses generales y locales en mayor ó menor grado. Esta clase de obras se ejecutan con fondos de origen misto, y deben costearse simultáneamente por el Estado, las provincias y los pueblos. En este caso están los caminos vecinales y las carreteras en la parte comprendida en los pueblos y sus arrabales.

XXXI

DE LAS COMUNICACIONES POR AGUA

Nos hemos ocupado hasta aquí de las comunicaciones generales por tierra, y para concluir esta materia nos referiremos en este capítulo á las comunicaciones por agua, las cuales están sujetas á los mismos principios que las obras, las recomienda igual importancia, dependen de las mismas autoridades y es necesario para su uso el conocimiento de iguales disposiciones. Estas comunicaciones generales pueden dividirse en tres clases, por mar, por rios navegables y por canales. El mar se ha considerado siempre como de uso comun para todos los pueblos de la tierra. Así lo reconoce el derecho público de todas las naciones civilizadas. Efectivamente nadie puede decirse dueño del mar, porque nadie le ha creado, nadie ha aumentado la fuerza de este medio de comunicacion y nadie tampoco puede poseerla. Pero si puede sostenerse que no hay dominio sobre la superficie de los mares, no sucede lo mismo con la propiedad de las costas. Estas forman parte del territorio nacional, y así ninguna nacion cuestiona con otra la propiedad que sobre esta porcion de su territorio le corresponde. Todo lo que se refiera á las riberas del mar, se rige en cada país por las leyes civiles que allí hay establecidas. Las leyes romanas decian que la ribera del mar era pública y que por consiguiente á todos les era permitido llegar á ella, tender sus redes, atar sus naves y hacer lo que tuviesen por conveniente. Estas disposiciones fueron trasladadas á las leyes de Partidas, y en virtud de ellas cualquiera puede hacer sobre la costa un edificio con tal que este no perjudique los derechos de los demás.

Los mares son unos verdaderos caminos públicos que sirven para el comercio interior de las naciones que tienen la ventaja de estar cercadas por ellos, y pueden por su medio hacer fácilmente su comercio con el extranjero y estar en comunicacion con todos los pueblos de la tierra. Si se trata pues del comercio exterior, la administracion debe protegerle donde quiera que le encuentra, y debe hacer que un camino público como el mar, comun á todos los pueblos, pueda ser usado por los individuos de su nacion. Al procurar pues este servicio á sus administrados, debe fijar la vista sobre los medios necesarios para asegurar el uso de ese camino, con una fuerza lo mas imponente posible, puesto que de su construccion no tiene que ocuparse, toda vez que la naturaleza se le da construido. El principal objeto, por tanto, á que debe dirigirse es á tener una marina suficiente y respetable, lo que no se consigue construyendo muchos buques y gastando en esto grandes sumas de dinero. La marina se halla enlazada con la industria y con el comercio, y su existencia pende del fomento de estos ramos y sigue el impulso de su prosperidad ó decadencia.

En el interior la administracion debe procurar la conservacion de los puertos que hay en las costas de la propia nacion. De seguro que los marinos no se arrojarian á las olas del mar á luchar con ese elemento tan imponente como terrible si no contaran con puertos donde refugiarse en los días de tempestad, si no tuvieran en los malos temporales una rada donde abrigarse contra la furia de los vientos y un fondeadero para evitar que los buques se perdiesen. Los gastos que puede exigir la construccion de los puertos deben costearse unas veces del presupuesto general y otras de los locales ó provinciales. Cuando se trate de puer-

tos puramente establecidos para fomentar el comercio de las provincias, deberán ser costeados estos gastos por la provincia; y cuando se trate de puertos que solo interesan á un pueblo, por no tener mas objeto que proteger las lanchas que se dedican á la pesca ó á un pequeño comercio de cabotaje, deben costearse de los fondos municipales. Las obras de conservacion deben tambien costearse de la misma manera.

La navegacion por mar, aunque de suma importancia, seria del todo inútil sin comunicaciones interiores que llevasen los productos desde la costa hasta los diferentes pueblos de la monarquía donde los reclaman las necesidades del consumo. Esta traslacion de los productos puede hacerse por medio de los caminos, de los rios navegables y de los canales. El interés público aconseja que antes de construir canales y hacer rios navegables se procure la construccion de caminos interiores, porque los pueblos no experimentan los beneficios de los canales cuando no están secundados por caminos interiores. Sin embargo, cuando hay por tierra aquellas comunicaciones, las de agua son sumamente importantes y deben llamar la atencion de toda administracion inteligente. Los canales tienen sobre los caminos la ventaja de que abaratan los transportes; por consiguiente permiten á nuestros géneros entrar en competencia con los de los extranjerros.

La importancia de los canales ha sido siempre tan reconocida en España, que desde el tiempo de los reyes Católicos comenzaron á formarse estos proyectos, los cuales sin embargo tardaron en realizarse mucho tiempo por efecto de las vicisitudes que sufrió el país. No es de nuestro propósito trazar aquí la historia de estos proyectos, y basta para nuestro objeto consignar que inmediatamente que

la nacion declara que un rio ó canal es de dominio público, los particulares no pueden usar de él sino con arreglo á las bases que la administracion establece. Un rio puede ser considerado navegable por consentimiento público, porque desde muy antiguo se haya usado de él como tal. En ese caso, segun las leyes de Partida, nadie puede impedir el uso de la navegacion, y cualquier obra ó edificio que se emprenda, debe ser suspendido inmediatamente. Pero podrá suceder que el rio, aunque fácil para ser navegable, no lo sea en la realidad, y sobre todo que la opinion no le tenga como tal; y en ese caso para privar á los particulares de los aprovechamientos de que están en posesion, será necesario que la administracion haga las declaraciones convenientes, bien preparando las leyes, bien expidiendo reales decretos dentro del círculo de sus atribuciones. Esto podrá verificarse previa indemnizacion ó sin ella. Todos los publicistas convienen en que siempre que se trate de hacer un rio navegable, ó de aprovecharse de las aguas, se debe indemnizar á los dueños de los saltos de agua; pero no convienen todos en que deba indemnizarse á los que se aprovechan de las aguas para el riego de sus tierras. Para nosotros son iguales los dos casos; y si bien los principios generales sobre la propiedad de las aguas rechazan la indemnizacion, creemos que hay un principio de equidad superior á todos los demás, que hay un deber que la administracion tiene siempre que cumplir, y es proteger todas las propiedades que existan dentro de su respectivo territorio.

La declaracion de que un rio es navegable impone desde luego á la administracion el cumplimiento de una porcion de deberes, porque los canales y rios navegables necesitan como los caminos su policia especial. Estas leyes deben reducirse á establecer los

derechos que deben pagarse en la navegacion, el órden que deben guardar las diferentes barcas que suben y bajan por los canales y rios, las penas que se han de imponer á los que embarquen la navegacion, corten los arboles, etc., y á tomar todas las precauciones necesarias para que los particulares no destruyan obras tan importantes. Tambien corresponde á la administracion la distribucion de las aguas sobrantes, que es natural que se empleen en fertilizar los campos inmediatos; y si esta distribucion no se hiciese con equidad, el interés público podria salir muy perjudicado del derecho de sangrar los rios y canales.

Cuando los rios cortan los caminos, es necesario establecer sobre ellos puentes para proporcionar el paso á los transeuntes ó barcas en que puedan trasladarse de una á otra orilla. La construccion de puentes segun pertenezcan á caminos generales, provinciales ó vecinales, así corresponde á la Direccion general de caminos que incluye sus gastos en el presupuesto general, ó á la provincia, ó al municipio. El establecimiento de las barcas sigue las mismas reglas; este derecho corresponde á la autoridad administrativa. Nunca los particulares pueden creerse con facultad para establecer barcas de paso en un rio, aunque algunos han tenido este derecho, ya por uso inmemorial, ya por privilegio de los reyes.

Con esto cerramos lo relativo á obras públicas.

XXXII DE LOS CORREOS

Debemos ocuparnos ligeramente de los correos, para poner término á todo lo que en el

derecho administrativo se refiere al ramo del comercio. Los correos tienen por objeto la traslacion de un punto á otro de cartas y periódicos, y tambien sirven para la traslacion de las personas, para cuyos objetos tiene la administracion colocados en diversos puntos casas de postas, caballos y oficinas de correos. Esta institucion, que forma de todo el mundo conocido un gran mercado, no solo ofrece utilidades al comercio, sino que las ciencias, el gobierno y la sociedad en general tienen en ella un gran elemento, puesto que es un lazo que estrecha todas las relaciones sociales. Por medio de los correos, los amantes de las ciencias están al alcance de todas las obras y todos los adelantos científicos que el genio del hombre publica en el globo. El gobierno extiende su accion á los extremos del país, y conoce todas sus necesidades; y por último, por medio de este ramo del servicio público hallan satisfaccion cumplida las relaciones íntimas de la familia y los afectos tiernos de la amistad.

No haremos la historia de los correos, cuyo origen remontan algunos á la época de Ciro. En España han seguido las vicisitudes de los demás países, y su organizacion ha ido lentamente mejorándolos así en lo relativo á la seguridad como en lo que corresponde á la comodidad de este servicio. En el reinado de Carlos IV, año de 1794, se publicó la ordenanza hoy vigente.

El jefe hoy de todos los correos y postas es el ministro de la Gobernacion, el cual á nombre del rey da todas las órdenes conducentes al buen servicio. Con el objeto de que haya mas expedicion en el despacho de los negocios del ramo, hay en Madrid una Direccion general de correos, á cuyo frente está un director. Para

ejecutar en las provincias y en Madrid las órdenes de esta Direccion, hay administradores de correos y estafeteros segun la importancia de los pueblos en que se encuentren. Todos estos empleados son nombrados por el gobierno á propuesta de la Direccion; y con el objeto de que la direccion de las cartas sea mas fácil y el servicio mas provechoso al público, se divide la España en 34 distritos, al frente de cada uno de los cuales hay una administracion principal, y en cada distrito hay repartido cierto número de administraciones subalternas, que dependen de la principal. Cada administracion, sea subalterna ó sea principal, además del administrador tiene cierto número de oficiales que la Direccion general y el gobierno estiman convenientes para el buen desempeño del servicio. Además hay carteros y otros empleados de que no nos ocuparemos. El administrador es el jefe de cada una de esas dependencias, responsable del cumplimiento de las órdenes, de la direccion y de la exacta ejecucion de la ordenanza. El administrador es el que debe procurar que se abran y se cierren las balijas á tiempo, debe cuidar de la clasificacion de las cartas, de su distribucion, direccion, etc., etc.

Los oficiales no tienen mas que obedecer las órdenes del administrador. El oficial primero tiene un cargo especial, y es el de intervenir en todas las operaciones de contabilidad que se verifiquen. Como los empleados de correos manejaban antes caudales, la ley exigia fianzas á los administradores ó interventores.

Todos estaban antes obligados á pagar las cartas que recibian por el correo, á excepcion de las corporaciones oficiales; pero recientemente se ha establecido el franqueo previo forzoso, por medio de sellos, sistema utilísi-

mo que reduce á la mitad el precio de las cartas, que obliga á costearlas al que las escribe y que simplifica notablemente el ramo de contabilidad con gran ventaja para los ingresos del Tesoro.

Para los casos en que es necesario mandar correos extraordinarios, ya á cualquier punto de la península, ya al extranjero, se hallan establecidos los correos de gabinete.

El secreto de la correspondencia es la base en que descansa esta institucion. Para conservarle se establecen en la ordenanza una porcion de precauciones. Nosotros no admitimos el principio de que en ningun caso pueda la administracion violar la correspondencia, ni aun en interés del Estado, porque desde el momento que semejante principio se admita, nadie puede tener la suficiente confianza para fiar al correo el secreto de sus pensamientos. Las personas que quieran tener mas seguridad en el envío de sus cartas pueden certificarlas, y en este caso son responsables de que lleguen á su destino no solo el administrador que las dirige, sino todos los demás jefes de las oficinas por donde la carta pasa.

Para el servicio de correos hemos dicho que hay casas de postas, y los maestros hacen el servicio en virtud de una contrata celebrada con la Direccion del ramo. Los caballos situados en las casas de postas sirven para la traslacion de la correspondencia y además para los viajeros particulares. El que quiere correr la posta debe sacar licencia de la Direccion general en Madrid y de las administraciones en la provincia. Por cada legua tiene que pagar 7 reales si corre la posta por interés propio y 5 si la corre en servicio público. Además de la cantidad que paga por caballo paga otro

tanto por el postillon y 6 ó 7 reales mas por el carruaje que lleva.

Desde 1841 se pueden girar en España por el correo ciertas cantidades de unas administraciones á otras con el premio del 2 p. %. Esto es todo lo mas importante que en el ramo de correos corresponde á la administracion pública.

Y aquí cerramos el cuadro de los intereses materiales.

XXXIII

DE LOS INTERESES MORALES.— DE LA RELIGION

Conocidas ya las disposiciones que la administracion debe tomar para la conservacion y fomento de los intereses materiales de la sociedad, vamos á entrar en las obligaciones y deberes que tiene respecto de los intereses morales.

El hombre está obligado no solo á mirar por su conservacion, sino á procurar su perfeccion por todos los medios posibles. Esta perfeccion moral tiene un íntimo enlace con el desarrollo de los intereses materiales. La conservacion del orden, la seguridad individual, todos los intereses que abraza la sociedad reclaman la instruccion y moralidad de los miembros que la componen, porque el conocimiento de sus intereses y derechos tiende á inspirar á todos el sentimiento del deber, tan necesario para que se conserve la armonía en esta misma sociedad. A poco que consideremos la perfeccion moral del hombre, hallaremos dos impulsos distintos á que no puede

menos de obedecer. El uno que le dirige con arreglo á ciertos principios lógicos, que es *la razon*; el otro que le revela de una manera instintiva ciertos sentimientos nobles y elevados que le inclinan á obrar bien, que es *la conciencia*. La instruccion pública contribuye á ilustrar la razon, á la vez que la religion contribuye á ilustrar la conciencia y á que se arraiguen en su corazon los sentimientos de moralidad. Si las atribuciones de la administracion son importantes, cuando se trata del desarrollo material de la sociedad, lo son mas todavia cuando se trata de mejorar el ser moral. Al ocuparnos de esta parte de los deberes administrativos empezaremos por el punto mas importante, que es la religion, y seguiremos despues con la instruccion pública. En toda religion hay que considerar tres cosas: las creencias que inspira su dogma, las consecuencias de este dogma ó preceptos morales que impone, y finalmente el culto exterior que á la religion se consagra. Este culto puede ser interno ó externo, y el externo puede ser público ó privado.

La primera cuestion que desde luego se ofrece es la de la supremacía de la Iglesia sobre el poder temporal, ó la del poder temporal sobre la Iglesia. En nuestra opinion la supremacía no debe ser de ninguna de estas potestades, sin que queramos decir por esto que la autoridad civil haya de marchar con completa independencia de la eclesiástica, ni que la Iglesia haya de ser indiferente á lo que pase en el Estado. Las dos tienen por objeto al hombre, la una en su parte moral y la otra en su parte material; y como el hombre es indivisible, de aquí la necesidad de que se pongan ambas autoridades de acuerdo, no se embarquen en sus movimientos y cumplan el fin para que Dios las ha establecido.

La autoridad eclesiástica es enteramente independiente en el círculo de sus atribuciones. La autoridad civil debe procurar la observancia de las leyes del país que arreglan aquellas, debe proteger á la sociedad eclesiástica y tambien á los particulares en la conservacion de la libertad de conciencia. En el órden legislativo la Iglesia ó su cabeza visible no puede expedir bulas ni breves, ni pueden estar estos en observancia en la nacion sin que obtengan antes el *exequatur* establecido en nuestras leyes. Los concordatos no son otra cosa que unos pactos hechos de comun acuerdo entre el sumo pontífice, como cabeza de la Iglesia, y los reyes, como cabeza del Estado. Estas leyes no tienen observancia inmediatamente que cualquiera de las partes falta á lo pactado. Pertenece tambien al órden legislativo el establecimiento de tribunales en la nacion que entiendan en los negocios eclesiásticos. Los nuncios que desde muy antiguo han enviado los pontífices con el cargo de desempeñar funciones judiciales, necesitan el consentimiento del poder ejecutivo; así como los concilios y las juntas sinodales.

No son menos importantes las atribuciones de la administracion en todo lo que se refiere al órden puramente administrativo, ya respecto de la administracion de la Iglesia dentro del Estado, ya de la proteccion que puede impear de las leyes. La division de las diócesis es una cuestion grave por lo que toca á la disciplina de la Iglesia y á los fueros del gobierno. La administracion, que debe procurar satisfacer todas las necesidades de la Iglesia y del Estado, tiene un medio indirecto de compeler á la autoridad eclesiástica. Así si tiene, por ejemplo, interés en hacer una determinada division de diócesis, no tiene mas que señalar en el presupuesto el número de obispos que

quiere pagar, y claro es que la autoridad eclesiástica tendrá que limitarse á hacer la demarcacion de las diócesis con arreglo á las exigencias del poder civil.

Otro de los puntos en que este poder tiene influencia directa es en el nombramiento de los magistrados eclesiásticos que ejercen jurisdiccion en su territorio. Este derecho de propia defensa no puede negarse al gobierno sin negarle la facultad de proteger á sus administrados.

La autoridad temporal puede fijar tambien ciertas condiciones para la obtencion de los beneficios eclesiásticos; y respecto de las cofradías, está tambien prevenido en nuestras leyes que no pueden reunirse sin autorizacion de la ley.

La administracion pública debe proteger tambien á la Iglesia en el ejercicio de su sagrado ministerio, y esta proteccion puede referirse al dogma, al culto y á las ceremonias exteriores. Al dogma, previniendo en la ley de imprenta que los escritos que versen sobre el dogma no pueden publicarse sin obtener antes el consentimiento del diocesano. Protege el culto manteniendo á los ministros de esa misma religion. Este deber ha pasado á la categoría de cánón constitucional. La religion además tiene que ser protegida hasta contra el celo excesivo de los que la profesan. Por esto en una ley de la Novísima Recopilacion se encarga á los obispos que cuando se haya de hacer alguna obra en una iglesia se remitan los planos á la Academia de San Fernando, para que los examine y vea si están conformes á las reglas del arte y si guardan el decoro y gravedad que corresponde á los templos de la religion. Otra ley ha prohibido el uso de los disciplinantes y

empalados en las procesiones, y hasta los rosarios se previene que no salgan de las iglesias sin las licencias necesarias.

La administracion debe extender tambien su vigilancia á lo que se dice desde el púlpito para que no se abuse por los eclesiásticos de un modo que perjudique no menos al Estado que á la Iglesia. Debe asimismo ejecutar con rigor las leyes en que se castigan los excesos y desacatos contra la religion. Pero la proteccion mas grande que puede dar el Estado á la Iglesia es la de procurar que todos los eclesiásticos tengan las cualidades de moralidad ó instruccion que las leyes y los cánones prescriben.

Respecto á las relaciones del poder civil con la autoridad eclesiástica en el orden judicial, diremos respecto del derecho de asilo que la Iglesia no puede reclamar mas inmunidad en favor de los reos que se acojan á sagrado, que la que las leyes civiles pueden concederles. El señalamiento de las iglesias que hayan de servir de asilo es un punto en que debe intervenir la autoridad administrativa. Respecto á los recursos de fuerza, su decision compete al Consejo de Estado como tribunal superior administrativo, toda vez que pertenecen al orden administrativo mas bien que al judicial.

Si es un grave mal la intolerancia religiosa, no lo es menor la libertad de cultos. Donde no existe la unidad religiosa, donde cada ciudadano es dueño de profesar la religion que le acomode, carece el gobierno de uno de los elementos mas poderosos que tiene para ser obedecido y respetado; es por tanto sumamente útil que esté permitida la libertad de conciencia, pero nunca podria serlo que se permitiese profesar en público distintas religiones.

La religion puede considerarse como un sentimiento interior y como una necesidad del ser moral, y tanto en uno como en otro caso es preciso conservarla á toda costa, porque contribuye sobre manera al bienestar y á la felicidad de la nacion. La religion influye asimismo en las costumbres públicas, y las autoridades administrativas deben procurar sacar todo el partido posible del espíritu religioso y de la influencia de los párrocos sobre todos sus feligreses. Su primer deber consiste en robustecer esta influencia para utilizarla en beneficio de la sociedad.

XXXIV

DE LAS DIVERSIONES PUBLICAS

Naturalmente al hablar de la religion hemos indicado el deber que tiene la administracion de vigilar sobre las costumbres de los ciudadanos y procurar que estas sean las mejores posibles. Entre los medios indirectos que pueden emplearse con este fin, se cuentan como uno de los mas eficaces los espectáculos y diversiones públicas. Las diversiones públicas dando esparcimiento y solaz al cuerpo y al alma del hombre laborioso, le preparan para volver al día siguiente á sus faenas con mas teson y mas ánimo. La reunion de muchas gentes en un mismo lugar, el disfrute de sensaciones y afectos comunes crea una especie de espíritu público cuyas causas no deben pasar desapercibidas á los ojos del legislador. Cuando un pueblo, despues de hallar en el trabajo los medios necesarios de subsistencia, encuentra la libertad suficiente para entregarse á los placeres inocentes, sin que ninguna opresion venga á turbarle, naturalmente se aumenta su adhesion al gobierno. "No basta, dice el inmortal Jove-

llanos, que un pueblo tenga pan y viva tranquilo, sino que es necesario además que esté contento, porque la tranquilidad puede ser resultado de la opresion y de la fuerza, pero el contento solo puede serlo de la libertad y de la paz pública que el gobierno y la administracion con prudencia y tolerancia pueden proporcionar á sus administrados."

Las diversiones públicas se dividen en dos grandes secciones: la primera comprende las diversiones de pueblo, aquellas á que se entregan los hombres de ordinario dedicados al trabajo corporal, y la segunda las diversiones que pueden disfrutar los que tienen medios mas cómodos de vivir. Respecto de las primeras el gobierno tiene por deber mas bien la tolerancia que una accion eficaz. Todos los deberes de la administracion respecto á estas diversiones están comprendidos en estas palabras del mismo Jovellanos: "Ejercicios de fuerza, destreza, agilidad ó ligereza, bailes públicos, lumbradas ó meriendas, paseos, carreras, disfraces ó mojigangas sean los que fueren, todos serán buenos é inocentes con tal que sean públicos. Al buen juez toca proteger al pueblo en tales pasatiempos: disponer y adornar los lugares destinados á ellos, alejar de allí cuanto pueda turbarlos y dejar que se entreguen libremente al esparcimiento y alegría. Si alguna vez se presentase á verle, sea mas bien para animarle, que para amedrentarle ó darle sujecion: sea como un padre que se complace en la alegría de sus hijos, no como un tirano envidioso del contento de sus esclavos; en suma, nunca pierda de vista que el pueblo que trabaja no necesita que el gobierno lo divierta, pero sí que le deje divertirse."

Las diversiones que generalmente se conocen con el nombre de ciudadanas exigen de

parte de la autoridad una porcion de precauciones que marcan las leyes, y una vigilancia mucho mayor que la que pudiera emplear con los habitantes del campo. Estas diversiones pueden dividirse en dos clases: diversiones permitidas por la ley, y diversiones que están prohibidas. El teatro es de todas las diversiones públicas, la mas general y la mas digna de toda nacion culta. La escena es un cuadro moral, es la historia viva de la virtud ó del vicio; por eso algunos han solido llamar al teatro la escuela de las costumbres. Pero aunque su accion moralizadora no sea tan eficaz como se supone, hay sobrados motivos para no descuidar su policia. La verdadera importancia de los teatros se funda en los intereses de orden público y de moralidad que el abandono del gobierno pudiera comprometer. El público á veces bebe en ellos el veneno de la inmoralidad ó de la sedicion, gota á gota, y se halla corrompido antes de advertirlo. Esta es la razon porque conviene que la ley dé al gobierno el poder necesario para alejar de los pueblos estos peligros, ya exigiendo autorizacion especial para abrir un teatro, ya prohibiendo toda representacion sin previa censura. Al exigir esta autorizacion no solo tiene el gobierno por objeto proteger la escena contra los vicios que pueden mancharla, sino que se propone además no dejar al público ni á los actores á merced de especuladores de mala fe que con una quiebra fraudulenta rompen todos sus compromisos. En la legislacion actual se procura evitar semejantes abusos imponiendo al empresario la obligacion de hacer el depósito de una cantidad proporcionada á la importancia del teatro por via de caucion en las secretarías de los gobiernos de provincia. Terminado el año teatral se devuelve esta fianza. Los formadores de compañías ambulantes están exentos de esta obligacion y les basta

con la licencia de la autoridad del distrito donde se propongan trabajar.

Mas como dentro de los límites de una razonable competencia todavia pudieran cometerse graves abusos, la administracion ha corrido á precaverlos con la censura previa de las obras destinadas á la escena. Ninguna obra dramática puede ejecutarse en los teatros de la Corte ni de las provincias sin la aprobacion del censor y el Vo. Bo. del gobernador so pena de perder el empresario el producto de las entradas, sujetándose además al castigo que mereciere. Las atribuciones de la censura son calificar la parte moral y política de las obras, prescindiendo de su mérito liberario, cuidar de que no se ponga en escena obra alguna no aprobada y vigilar su ejecucion, advirtiéndole si se altera el texto y si los actores, con ademanes ó palabras no escritas en aquel, ofenden á la moral ó faltan al decoro. No obstante que una obra dramática haya sido aprobada, la autoridad política puede suspender ó impedir su representacion. Este es un derecho discrecional que es fuerza reconocer en los encargados de sostener el orden público. Tal espectáculo hoy inofensivo, puesto mañana en escena puede turbar el sosiego público, si en el intermedio ocurre algun suceso que ha asaltado el ánimo de los espectadores; pero en este caso la ley, siempre justa, reconoce á los autores ó empresarios del derecho de solicitar una indemnizacion.

El gobierno ha declarado á los teatros exentos de toda carga pública, mandando que no se imponga en lo sucesivo ningun arbitrio sobre ellos á favor de los establecimientos de beneficencia ni para otros objetos ajenos á la industria teatral.

El último grado de proteccion que el gobierno puede dispensar al arte dramático consiste en fundar y sostener á sus expensas un teatro de declamacion ó teatro español que dirija y administre en su nombre un comisario regio. Esto se ha intentado en España, pero las circunstancias han frustrado los mejores deseos.

Las corridas de toros, diversion tan arraigada en nuestras costumbres, contribuyen no poco á depravar estas, endureciendo el corazon de los espectadores y familiarizándolos con escenas de dolor y de muerte.

Seria, pues, dar un gran paso hácia la civilizacion prohibir absolutamente las corridas de toros, empresa demasiado ardua tal vez, para acometerla de un solo golpe; mas la política aconsejaria los medios indirectos que el gobierno debiera emplear á fin de lograr su objeto sin abierta resistencia. Rehuser el permiso de construir nuevas plazas, disminuir el número de las funciones, gravar las entradas en favor de los establecimientos de beneficencia y otras medidas semejantes, allanarian el camino de la prohibicion absoluta, con la cual ganarian infinito en suavidad y blandura las costumbres de nuestras clases inferiores.

Hay otro género de diversiones menos importantes que la administracion tolera sin protegerlas. Las autoridades deben permitir las como un desahogo del espíritu si no producen resultados adversos ya con respecto á la moral y ya relativamente al trabajo. La teórica y la práctica administrativa en este punto se resumen admirablemente en estas palabras de una célebre Instruccion: "En los volatineros y titiriteros que andan corriendo los pueblos, conviene no ver sino infelices que mendigan su

pan haciendo habilidades... Socorrerlos una vez es un deber de humanidad; alejarlos en seguida es una ley de la administracion."

XXXV

DE LA IMPRENTA

Uno de los medios que mas contribuyen en las sociedades modernas á la civilizacion y á la perfeccion del hombre es indudablemente la imprenta. Su modesto inventor el célebre Guttemberg, cuando concibió en su taller de Maguncia tan feliz idea, no pudo adivinar ciertamente los maravillosos efectos que andando los tiempos debia producir en los progresos de la civilizacion y de las ciencias.

Todos los Españoles, segun la Constitucion, pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujecion á las leyes. Pero la imprenta no será libre porque la Constitucion así lo declare; es preciso además que los reglamentos no la opriman con trabas, ni la vejen con impuestos ni entorpezcan la circulacion de los impresos con exorbitantes tarifas. Puesto que se acepta el principio, la administracion debe desarrollarlo con buena fe. Esta misma administracion adopta varias medidas preventivas á fin de que el uso legitimo de un derecho no se convierta en una verdadera licencia. Las medidas represivas son de la competencia de los tribunales á quienes corresponde castigar los delitos de la imprenta, contra la religion, la seguridad del Estado ó el órden público, así como las calumnias y las injurias. La administracion se limita á emplear su poder coercitivo para hacer cumplir los reglamentos. De las medidas represivas unas se

refieren á los impresores, libreros y expendedores, y las demás á los impresos mismos. En todos se exige la circunstancia de poner el nombre y el apellido del impresor, el lugar de la imprenta y el año, debiendo entregarse, antes de proceder á la expedicion, un ejemplar al gobernador y otro al fiscal. Entiéndese por obra todo impreso que excede de 20 pliegos de la marca del papel sellado; por folleto, el impreso que excede de un pliego y no pasa de 20; por hoja suelta, cualquier impreso que se publica sin los requisitos necesarios al periódico, y en fin se denomina periódico, todo impreso que se publica en plazos determinados con un título adoptado previamente, insertando noticias políticas y variedad de artículos.

Para la publicacion de las obras y folletos no se exigen otras circunstancias que las comunes á todos los impresos. Las hojas sueltas están sujetas á reglas mas severas, porque excitan y alimentan la curiosidad general, hablan el lenguaje del vulgo y lisonjean con frecuencia sus pasiones. Por eso la ley ordena que de la publicacion de toda hoja suelta salga garante un editor ó responda el impresor, salvo su derecho para reclamar contra el autor.

El gran poder de la imprenta estriba en el periódico y principalmente en el diario. Mientras que la imprenta periódica interpreta con lealtad las necesidades y los deseos de la nacion es fuerte, porque es la opinion viva del país; mas cuando se transforma en instrumento de oposicion ó máquina de guerra, su poder espira para el bien y le queda únicamente su nocivo influjo estraviando la opinion y encendiendo las pasiones populares. Segun la legislacion española, para la publicacion de cualquier periódico se exigen las garantías de editor responsable y la consignacion de un

depósito en el banco, ya en dinero, ya en efectos de la deuda. El depósito debe mantenerse siempre íntegro, y cuando sufre menoscabo á consecuencia de penas pecuniarias hay que completarlo dentro del término de tres días.

La clasificacion de los delitos de imprenta, sus penas, la forma de las denuncias, la sustanciacion del proceso, el juicio de calificacion y la ejecucion de las sentencias, son asuntos de la exclusiva competencia de los tribunales ó del jurado, y solamente pertenecen al órden administrativo cuando los escritos tuviesen carácter oficial como expresion de las autoridades constituidas, en cuyo caso quedan sujetos á las leyes vigentes sobre responsabilidad de los empleados públicos.

XXXVI

DE LA INSTRUCCION PUBLICA

La instruccion pública es el pan moral de los pueblos y la garantía mas eficaz del órden interior. Si la fe religiosa nos inspira el sentimiento moral, la instruccion forma la conciencia intelectual del hombre. La inteligencia es el auxiliar de la fuerza, y por lo mismo la instruccion es la aliada del trabajo. En vano pretenderia un gobierno fomentar la riqueza pública de un modo empírico y prescindiendo de la instruccion. Solo el estudio de las ciencias arrastra en su progreso á la agricultura, á las artes y al comercio, y toda industria próspera no es otra cosa sino la aplicacion exacta y feliz de los principios que el estudio revela.

La direccion y gobierno supremo de la instruccion pública corresponden hoy en España

al ministro de Fomento auxiliado por una Direccion especial. Los gobernadores en las provincias, los alcaldes en los pueblos, y además los jefes de los establecimientos de instruccion completan el número de las autoridades encargadas de velar por la enseñanza pública, dirigirla y proteger su desarrollo. La libertad absoluta de enseñanza es un absurdo y una mentira al mismo tiempo, porque significa la falta de unidad en el fin y en los medios, y es el caos en la sociedad producido por la anarquía en la educacion. Es además una mentira, porque los que la solicitan la demandan con trabas y con sujecion á pruebas de moralidad y aptitud. Mas si la libertad encierra peligros, no es menos nocivo á los progresos del entendimiento el monopolio de la instruccion. La administracion debe reglamentarla, pero debe al mismo tiempo respetar la justa libertad del pensamiento y no pretender reducirlo á tutela, creando una ciencia oficial.

La instruccion primaria debe considerarse como una necesidad social, ó como el complemento de la libertad obtenida por las clases inferiores del Estado. Divídese en pública y privada: es pública cuando la enseñanza se da en escuelas sostenidas por los fondos públicos, y se llama privada cuando la niñez la recibe de maestros particulares. Subdivídese la primera en elemental y superior: aquella abraza la lectura, escritura, elementos de aritmética y gramática castellana y principios de moral y religion; y esta comprende además mayores nociones de aritmética, elementos de geometría, dibujo lineal, nociones generales de física é historia natural, y elementos de geografía é historia, particularmente de España. Todo pueblo que llegue á cien vecinos está obligado á sostener una escuela primaria elemental. Esta instruccion no es enteramente gratuita

sino para los niños pobres; los demás pagan la retribucion semanal ó mensual que los ayuntamientos determinan y forma parte de la dotacion de los maestros.

La enseñanza primaria no podrá ser nunca considerada como una industria, ni el cargo de maestro como una profesion libre. En hora buena que la libertad de la enseñanza primaria se haya consignado en la legislacion como principio; esto no obsta para que el Estado se reserve una justa intervencion que limita el derecho de los particulares, exigiendo de los maestros garantías de edad, de aptitud y de moralidad. El título de maestro de instruccion primaria se expide, previo exámen ante las comisiones provinciales nombradas al efecto.

Los maestros son verdaderos funcionarios públicos, cuyo encargo es desenvolver el principio moral y las facultades intelectuales de la nacion influyendo en la dócil infancia. La ley debe procurar por tanto con grande empeño que por su parte reciban la educacion preparatoria conveniente. Tal es el pensamiento de las escuelas normales, verdadero plantel de maestros, porque allí se forman todos los destinados por el gobierno á difundir la instruccion primaria estudiando el arte de la educacion. En Madrid hay una escuela normal central, nueve superiores en los pueblos de provincia donde existe universidad, y 22 elementales en la Península é islas adyacentes. Cada capital de provincia además debe tener una academia de profesores de instruccion primaria.

La educacion del hombre empieza en la cuna y es la mas importante, pues las primeras impresiones se quedan muy grabadas en el corazon de la infancia. Esta primera educacion

la ha confiado la naturaleza á las mujeres. Excusamos, por tanto, decir cuán grande debe ser la solicitud del gobierno en fundar escuelas de niñas en las cuales se inspire á las futuras esposas y madres la fe religiosa, la dulzura del carácter, la instruccion conveniente y el amor á la familia. La ley manda establecer escuelas separadas para niñas, acomodándose su enseñanza á las de niños, con las modificaciones convenientes á la diferencia del sexo. En las poblaciones de gran vecindario las escuelas de niñas deben ascender por lo menos á la tercera parte de las de niños. Su provision se hace con las mismas reglas.

La benéfica institucion de las escuelas de párvulos es conocida entre nosotros, aunque no se halla muy generalizada. En estos asilos de niños pobres se les enseña á orar, leer y cantar. Las leyes recomiendan que se difunda su uso, y la administracion debe proveer á la satisfaccion de estas necesidades locales, que los progresos de la industria hacen cada dia mas apremiantes.

La segunda enseñanza es continuacion de la primaria, elemental completa, y la llaman tambien intermedia. La instruccion de este segundo grado es pública ó privada. La pública se da en los institutos y la privada en colegios particulares. Esta enseñanza gravita á un tiempo sobre el Estado y las provincias. Los institutos se dividen en provinciales y locales. Los primeros deben establecerse en todas las capitales, los segundos en todos los pueblos mayores de 200 vecinos. Los primeros dan los cinco años de enseñanza señalados en el plan de estudios, y los segundos no la extienden mas allá de los tres años. Cada instituto reconoce por jefe al director nombrado por el gobierno. Sus facultades son las mismas que las

de los rectores en las universidades. La segunda enseñanza es voluntaria y retribuida.

Los colegios son establecimientos privados de segunda enseñanza fundados por sociedades ó particulares con autorizacion del gobierno y bajo su vigilancia. Son de primera y segunda clase segun que abrazan los cinco años de la enseñanza secundaria ó solamente dos ó tres. Para ser director de estos colegios se exigen ciertas condiciones, y dichos establecimientos están sujetos en cuanto á los estudios académicos al mismo orden y combinacion de asignaturas en los institutos y obligados á seguir los mismos libros de texto. Con estas condiciones los estudios hechos en ellos tienen validez. En el mismo caso están las Escuelas pias.

Pasemos á la enseñanza superior, que es la que tiene por objeto la adquisicion de los conocimientos indispensables al ejercicio de ciertas profesiones. En el estudio de las primeras letras solo aprenden los niños á servirse de la lectura y escritura para comunicar y recibir las ideas: despues en el estudio de la filosofía se elevan al exámen de su razon, á la práctica de los métodos que emplean, al conocimiento de los fenómenos del mundo físico y de los seres que le habitan, y por último convierten todos aquellos métodos y doctrinas al estudio de las ciencias que han de aplicar en las diversas profesiones y carreras del Estado. La instruccion superior es por lo tanto el complemento de la intermedia, como esta lo es de la primaria. Destinada á las clases mas acomodadas de la sociedad y por consiguiente á las menos numerosas, no reclama de la administracion tantos esfuerzos como la que se dirige especialmente á ilustrar la masa general de la nacion. Si la intervencion del Estado es

conveniente en la instruccion primaria y secundaria, no lo es menos en los estudios superiores, porque conforme se cultivan y se levantan las ideas, crece la necesidad de la concordia entre la enseñanza y la constitucion del país. Las universidades, representacion viva de todos los conocimientos humanos, como cuerpos encargados de la enseñanza superior, deben constituir un centro científico y abarcar el extenso horizonte de este género de estudios, reuniendo en un haz todas las facultades á fin de que se presten mutuo apoyo, se comuniquen sus luces y se trasmitan su movimiento.

Las facultades son cinco, á saber: filosofía, jurisprudencia, teología, medicina y farmacia. Las universidades están bajo la direccion especial de sus rectores, los cuales son de nombramiento real y deben ser elegidos en la clase de doctores. El cargo de rector debe ser incompatible con el de catedrático. Al frente de cada facultad hay un decano, que nombra el rey á propuesta del rector. Este cargo dura cuatro años y es reelegible.

Los catedráticos reunidos de cada facultad bajo la presidencia del rector ó del decano forman el claustro de la misma, el cual solo entiende en los negocios que tienen relacion con las ciencias y la enseñanza. La reunion de los doctores de todas las facultades, residentes en el pueblo donde existe la universidad, forma el claustro general de la misma. El rector convoca el claustro general para ciertos actos solemnes, segun previenen los reglamentos. Para mantener el orden interior en las universidades hay un Consejo de disciplina que impone por via de correccion penas académicas ó corporales.

La enseñanza está encomendada al cuerpo

de profesores bajo la vigilancia inmediata del rector y la superior del gobierno. Las circunstancias mas indispensables para ejercer el profesorado son la moralidad, la aptitud y la independencia.

La justa libertad de la enseñanza pública descansa en el respeto del gobierno á la ciencia y de esta á las leyes fundamentales y á los poderes del Estado. Una intervencion administrativa que traspasase estos límites equivaldría á someter la enseñanza al sistema reglamentario y sujetar la razon á una perpetua tutela.

Cierto grado de independencia es necesario en las universidades, para no caer en el monopolio de la enseñanza, remitiéndola toda á un centro comun y á fin de evitar que la excesiva uniformidad apague toda discusion.

Las universidades bien constituidas son fuentes de saber y de virtud; por eso á organizarlas bien deben tender siempre todos los esfuerzos del gobierno y todos los afanes de la administracion.

XXXVII

DE LA BENEFICENCIA PUBLICA

Hemos recorrido hasta ahora cuestiones muy importantes de la ciencia administrativa, pero aun nos resta examinar otras materias no menos útiles y de menor influencia en la prosperidad social. La beneficencia pública, confiada antes al celo de las corporaciones religiosas y al espíritu de la caridad cristiana, despierta hoy la atencion de todos los gobiernos y debe

llamar la de las personas que se dedican al servicio de la administracion. El pauperismo con su vestido de harapos y su inmoralidad llama á las puertas de las naciones mas poderosas y florecientes que buscan aterradas los medios de aplacar las iras de ese monstruo que las amenaza y les impide gozar serenas de su prosperidad. El estudio de aquel estado social puede servir de útil enseñanza á pueblos como el nuestro, mas atrasados en su desarrollo intelectual y material, no para hacer ensayos de exageradas teorías, sino para que apercibiéndonos del término á que se dirigen, podamos atender á los males presentes, evitando en parte los futuros.

La beneficencia pública no es otra cosa sino la beneficencia colectiva, la caridad ejercida en su mas lata esfera, y derramando sus tesoros á expensas y en nombre del Estado. La administracion no puede mantenerse indiferente, inmóvil y muda en presencia del infortunio: su obligacion es aliviar los padecimientos de las clases indigentes, no solo porque interesa á la paz y al bien público, sino porque el Estado á manera de la familia tiene el deber riguroso de velar por la conservacion de sus miembros. Este deber de la administracion crece con el adelanto de los pueblos, porque el aumento de la riqueza pública y de la felicidad general suministra medios abundantes de darle fiel cumplimiento. Del infortunio nace un derecho moral á la asistencia del gobierno; pero no un derecho civil ni menos un derecho político, sino una obligacion fundada en la equidad, proclamada por la voz de la naturaleza y santificada por el Evangelio. Convertir el sentimiento de la caridad en un deber estricto equivale á proclamar la abolicion de la propiedad; es, en una palabra, levantar la bandera del comunismo. Por otra parte, convertir la

obligacion moral en obligacion civil es amortiguar el espíritu religioso en el hombre, cuya benevolencia cesa al ver que la ley declara el infortunio una carga de justicia para el Estado. Buenas leyes económicas para precaver la indigencia y las máximas del cristianismo aplicadas á la política por el influjo de la ley y llevadas al seno de las familias por medio de la educacion, lograrían organizar un buen sistema de socorros públicos que nada deje que desear.

La primera distincion que en toda ley de beneficencia debe hacerse es la de indigentes válidos ó inválidos. Las condiciones naturales de vigor ó debilidad introducen graves diferencias en los deberes del gobierno para con el pobre. Cuando el indigente pide socorro con el doble título de la miseria y de la enfermedad, la administracion debe proporcionarle auxilios gratuitos y desinteresados; mas si el pobre válido reclama el mismo beneficio, el socorro debe en nombre del interés comun ir acompañado de una condicion rigurosa: el trabajo. El indigente válido tiene pues la obligacion de trabajar para el Estado, que le asiste con sus recursos, mostrándose agradecido á su bienhechor y procurando serle lo menos oneroso posible. Cuando el indigente válido vive en el ocio por su voluntad, la ley no lo considera como pobre, sino que le persigue como vago; pero si sufre los rigores de la miseria porque le falta el trabajo ó no le alcanza el salario para sus primeras necesidades, entonces tiene un título verdadero á los socorros del Estado. La legislacion moderna, mas justa y mas ilustrada que la antigua, no reputa vago á todo mendigo, sino solamente al que *pu-diendo* no se dedica á ningun oficio ni industria. Por eso el gobierno ha dictado varias providencias en las cuales se reconoce como

una necesidad política el proporcionar trabajos útiles á los brazos faltos de ocupacion, á cuyo fin manda activar la construccion de todas las obras públicas, para que los jornaleros y sus familias no se hallen desprovistos de sus medios ordinarios de subsistencia.

Por último, el reglamento general de beneficencia dispone que, en cuanto sea posible, las casas de socorro proporcionen trabajo á aquellas personas de ambos sexos que, siendo naturales de la provincia, no hallen en ciertas temporadas ocupacion y carezcan de recursos con que vivir, debiendo ser retribuidas, no por jornal, sino por obra, arreglándola segun la materia, naturaleza y calidad del trabajo; y tambien establece, á propósito de socorros domiciliarios, que cuando la necesidad provenga de falta de empleo, las juntas parroquiales de beneficencia precuren suministrar materias primeras á los individuos de ambos sexos, determinando su cantidad y calidad segun las circunstancias de los interesados, y adoptando las precauciones necesarias para que al devolverlas elaboradas no se cometa la menor defraudacion.

Las personas para quienes mas particularmente se ha creado la beneficencia pública son aquellas incapacitadas para el trabajo por razon de su edad y de sus enfermedades.

Llámanse establecimientos públicos de beneficencia, aquellos que en todo ó en parte se sostienen á expensas de la nacion, y tambien los que han sido particulares en su origen, pero cuyo patronato ha llegado a extinguirse. Estos establecimientos que se distinguen por razon del servicio que prestan son casas de maternidad y de expósitos, casas de huérfanos y desamparados, hospitales y hospicios.

Las casas de maternidad sirven para el refugio de las mujeres embarazadas y paridas, ofrecen un asilo á los niños que allí nacen y á los que son expuestos en el torno en la edad de la lactancia, y recogen á los huérfanos y á los abandonados de sus padres. El objeto de estas casas es poner á cubierto el honor de las mujeres que habiendo ilegítimamente, se hallan en la necesidad de implorar este socorro. Hasta el séptimo mes de su preñez, por regla general, no son admitidas. Estas mujeres se distribuyen en dos departamentos segun su conducta, pues no es justo confundir la fragilidad de un instante con el libertinaje de toda la vida, ni la víctima de un seductor con la mujer de mundo. El sigilo es condicion rigurosa de estos establecimientos.

Los niños expósitos, ya procedan de las salas de maternidad, ya de haber sido expuestos en el torno y entregados á mano, son recibidos en el departamento de lactancia, y allí subsisten hasta la edad de dos años, en cuya época se les traslada al de crianza y educacion hasta completar los seis. La administracion vela con ardiente solicitud sobre estas débiles criaturas é invoca el auxilio de la caridad privada, estableciendo juntas de señoras que cuiden de las casas de expósitos.

El instituto de las casas de huérfanos y desamparados es acoger á los niños que habiendo sido abandonados por sus padres ó quedado huérfanos, no fueren recogidos por pariente alguno, ni por persona extraña con propósito misericordia que la administracion abre á los párvulos se reciben los niños de 2 á 6 años. En cada provincia debe haber un establecimiento de esta clase dividido en dos departamentos separados, el uno destinado á los hombres y el otro á las mujeres. Allí reciben la primera

enseñanza y aprenden un arte ú oficio en las fábricas ó talleres de la casa. Cuando el producto del trabajo diario de cada recogido supera á los gastos que él ocasiona al establecimiento, se les reserva el exceso y se aplica al fondo de ahorros que se les entrega á su salida. Los huérfanos acogidos en el hospicio deben recibir la educacion mas adecuada á su calidad de niños pobres. La administracion debe facilitarles el acceso á las profesiones útiles, á las artes y oficios que puedan conducirlos á una situacion independiente.

Los hospitales públicos están destinados á la asistencia de los enfermos que no pueden ser curados en sus propias casas. Cada capital debe tener uno cuando menos, y en ninguna ciudad ó villa puede haber mas de cuatro, debiendo estar situados en sus ángulos ó extremos. En ellos debe haber salas distintas para hombres y mujeres, niños y adultos, y habitaciones reservadas para los enfermos cuyas estancias costeen ellos mismos.

El servicio interior de los hospitales está á cargo de un director, jefe inmediato de todos los empleados de la casa é inspector de sus actos. Para la asistencia corporal hay un número correspondiente de facultativos y enfermeros, y para la espiritual la conveniente dotacion de sacerdotes adornados de las circunstancias necesarias al ejercicio de su sagrado ministerio.

Las casas destinadas á los dementes proveen á tres clases distintas de necesidades, porque cuidan en primer lugar de restablecer la salud del enfermo, si su dolencia no es incurable, ofrecen un asilo al demente destituido de todo recurso, y por último defienden á la sociedad de los peligros á que el abandono del hombre privado de razon la expondría. Nues-

tra legislacion administrativa establece que estos asilos puedan ser comunes á dos ó mas provincias, y que se sitúen en aquellos pueblos que ofrezcan mas comodidades para llenar su objeto. En ellos debe haber un departamento para hombres y otro para mujeres, estando separadas las estancias de los enfermos en cuanto sea posible segun el diferente carácter y periodo de la enajenacion mental.

Los establecimientos públicos de beneficencia se dividen en generales, provinciales y municipales segun la procedencia de sus fondos. Corresponde al gobierno clasificarlos, teniendo presente la naturaleza de su servicio y el origen de sus recursos.

La administracion, organizado ya el servicio de la beneficencia, tiene otros deberes que llenar inspeccionando los establecimientos á fin de asegurarse si las leyes se cumplen, si se observan las instrucciones y si los desvalidos hallan la proteccion que el gobierno les ofrece. A este fin se hallan autorizados el presidente de la junta de beneficencia y los gobernadores para girar visitas por sí ó por medio de sus delegados.

Los fondos de beneficencia los constituyen: 1o. los bienes propios de los establecimientos que actualmente posean; 2o. los que adquieran en lo sucesivo; 3o. las cantidades que se les consignen en los presupuestos. Todos los establecimientos de esta clase deben formar sus presupuestos y rendir anualmente cuenta circunstanciada de su respectiva administracion. Tanto en los negocios contencioso-administrativos como en los ordinarios, los establecimientos de beneficencia necesitan la autorizacion del gobierno para litigar, y si la tienen litigan como pobres.

Son establecimientos particulares de beneficencia los costeados con fondos propios, donados ó legados por personas piadosas, si cumplen con el objeto de su fundacion. La administracion tiene sobre ellos un derecho de suprema inspeccion y la intervencion necesaria para que la voluntad del fundador sea cumplida. El derecho de destitucion del patrono, mediando faltas graves pertenece exclusivamente al gobierno oyendo al interesado y consultando al Consejo real.

La asistencia domiciliaria combate la desgracia en el hogar domestico, añadiendo á los dones de la generosidad los beneficios de la prevision. Estos socorros no quebrantan los lazos de la familia, porque dejan al esposo en brazos de su esposa y al padre en medio de sus hijos. El pobre, asistido en su domicilio, no se expone á perder sus antiguos hábitos de trabajo. De esta asistencia brotan íntimas y cordiales relaciones que enlazan á dos clases desiguales por razon de la fortuna; pues aprende el rico á socorrer al pobre y este á respetar al rico, cuya mano benéfica bendice. La administracion debe, sin embargo, precaver los abusos mas fáciles en la asistencia domiciliaria que en la hospitalidad comun, y cuidando de satisfacer necesidades verdaderas y de que la indigencia no degenera en un oficio protegido por el gobierno. Solo tiene derecho á ser socorrido en su casa el vecino de la parroquia de buenas costumbres y aplicado á un oficio ú ocupacion conocida. Las mujeres gozan de igual beneficio bajo las mismas condiciones, y tambien los extranjeros establecidos en un pueblo con oficio, arte ó profesion útil, si se imposibilitan para ganar su sustento, pues la ley los hace partícipes de todos los socorros que la nacion dispensa á los Españoles.

Las juntas municipales de beneficencia organizan y fomentan todo género de socorros domiciliarios, en particular los socorros en especie, y determinan el número conveniente de las juntas subalternas, que podrán ser tantas cuantos los barrios de la población.

Respecto á los mendigos, segun el derecho administrativo mas reciente, no se permite pedir limosna bajo ningun título ni pretexto en los pueblos donde existan casas de socorros ó se distribuyan auxilios domiciliarios, cuidando las autoridades civiles de que esta prohibicion sea guardada. En los restantes solo puede pedir limosna quien tuviere licencia por escrito de la autoridad local, despues de informarse de su estado de pobreza y de sus motivos.

Los gobernadores disponen la traslacion de los mendigos á los pueblos de su domicilio ó naturaleza, cuyas autoridades, previos los informes convenientes para conocer las verdaderas necesidades de cada uno, les prestan socorros oportunos.

DE LOS DERECHOS DE LA ADMINISTRACION CON RESPECTO A LAS PERSONAS

XXXVIII

QUINTAS, MATRICULAS DE MAR, CARGAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Cada hombre ocupa su puesto en el Estado, y usando discretamente de su libertad contribuye á la armonía general. Así todo ciudadano tie-

ne derecho para reclamar su parte de libertad política como un medio de conservacion y adelanto; pero tambien en cambio tiene facultad la administracion para imponerle ciertas cargas y exigirle el cumplimiento de ciertas obligaciones; de donde dimana la division fundamental de las cargas públicas en personales y reales. Las primeras obligan al individuo por su cualidad de miembro del Estado ó de habitante de una provincia ó de vecino de un pueblo. De aquí que las cargas personales se dividan en provinciales, generales y concejiles.

Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley. Este artículo constitucional es el fundamento del servicio militar. La ley aplica el principio de la igualdad lo mismo á la contribucion de sangre que á la de dinero, por cuya razon llama al servicio á todos los ciudadanos y toma de entre ellos el número de soldados que necesita, designándolos la suerte. Distínguese los reemplazos en ordinarios, que son los que se verifican anualmente, y extraordinarios, que son los que ocurren en periodos inciertos.

La primera operacion preparatoria para todo sorteo es formar un censo general de los habitantes de cada pueblo. Los pueblos de mucho vecindario se dividen en distritos para los efectos de la ley de reemplazos. En los primeros días del mes de febrero se forma el alistamiento, tomando del padron general todos los individuos que siendo españoles solteros ó viudos sin hijos, se hallen el dia 30 de abril del año en que se hace el alistamiento en la edad de 18 á 25 años cumplidos. En el primer dia festivo del mes de marzo se hace la rectificacion del alistamiento, satisfaciendo las reclamaciones que se hayan presentado. Los

interesados que se consideran agraviados por el ayuntamiento acuden al Consejo provincial.

Rectificado el alistamiento se saca una lista de todos los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años; otra de los de 20 y 21, y otras tres separadas de los de 22, 23 y 24. El primer domingo del mes de abril se hace el sorteo general, empezando á las 7 de la mañana y continuándose los días siguientes hasta concluir la operacion. Primeramente se sortean los mozos comprendidos en la primera serie, y despues por su órden sucesivo y con numeracion separada los de la 2a., 3a., 4a. y 5a. El acto es público y lo preside al ayuntamiento. Los nombres y los números se escriben en papeletas iguales que se introducen en globos y estos se depositan en una urna. Dos niños menores de 10 años sacan el uno las bolas que contienen los números y el otro las que comprenden los nombres. Un regidor lee estos en alta voz y el presidente pronuncia en seguida el número.

Es atribucion de las corporaciones provinciales señalar á cada ayuntamiento el cupo de hombres que les corresponde para el reemplazo del ejército. El repartimiento se hace por enteros y décimas partes, de manera que se señalen á cada pueblo los hombres que debe dar y las décimas que le toque sortear con otros segun las fracciones que resulten. Reunido el ayuntamiento procede á la declaracion del soldado, para lo cual llama al mozo de 18 ó 19 años que tenga el número 1o. de su serie y se le mide á presencia de los concurrentes. Si no llega á la marca de cinco piés menos una pulgada, sin calzado, se le excluye y es llamado el número siguiente. En seguida expone el mozo las razones que puede tener para ser excluido, admitiéndose en el acto tanto al

proponente como á los que le contradigan las justificaciones que ofrezcan, y el ayuntamiento decide á pluralidad absoluta de votos, declarando al mozo soldado ó excluido. La ley marca los que están excluidos por principios de justicia y por razones de equidad y de conveniencia pública. En este último caso se halla el hijo único que mantiene á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario, y el hijo único de viuda pobre.

Hecha la declaracion de soldados se procede á la de otros tantos suplentes, y tres días despues son conducidos los soldados y los suplentes á la capital de la provincia. Entregados los quintos en la caja con las formalidades legales y previos los reconocimientos facultativos necesarios, los quintos desechados son reemplazados por los suplentes segun su órden numérico.

Segun nuestro derecho administrativo el servicio militar puede desempeñarse por medio de sustitutos, siendo la sustitucion individual y pudiendo hacerse por cambio de números entre los mozos sorteables en la provincia ó por licenciados del ejército. Ningun sustituto es admitido en caja si no acredita haber depositado en el Consejo provincial los cinco mil reales premio de su sustitucion, de los cuales puede recibir 160 reales en el acto y disponer de 640 en favor de su familia. Los 4,200 reales restantes se colocan en el Banco, el cual se los entrega cumplido el tiempo de su empeño.

La ley considera como prófugos á los que no se presentan en los días señalados para el llamamiento de los mozos, y á los que, declarados soldados ó suplentes, tampoco lo hacen cuando se les cita para ser conducidos á la

capital. Para hacer la declaracion de prófugo se abre un juicio contradictorio de dos grados, porque conoce de estos asuntos el ayuntamiento en primera instancia y despues el Consejo provincial en uso de una jurisdiccion extraordinaria. Esta providencia se lleva al instante á efecto, pero si el prófugo se presenta despues ó fuere aprehendido, se remite el expediente al Consejo, quien confirma ó revoca la primera providencia y dispone la entrega de aquel individuo en la caja de quintos ó en el cuerpo respectivo. Presentado el prófugo, queda libre el suplente, y cuando es conducido ante la autoridad por algun mozo, este queda libre de la suerte que tenga en aquel reemplazo. El prófugo sufre en castigo el aumento de uno ó dos años de servicio.

Las matrículas de mar ó milicias navales son la base y el cimiento de la marina pescadora, mercante y de guerra. La matrícula es el registro que cada comandante de marina lleva de los hombres de mar alistados en el distrito de su mando. Esta inscripcion es voluntaria, siendo admisible todo individuo de 18 á 45 años. Todos los inscritos en la matrícula están sujetos á servir en los buques de guerra y á salir á campaña cuando fueren convocados. Los matriculados disfrutan los privilegios de exencion de quintas, exencion de alojamientos y bagajes, el derecho exclusivo de pesca y navegacion y del fuero militar de marina.

Las cargas provinciales pertenecen á la segunda especie de las públicas. Sea la provincia unidad natural ó administrativa, compónese de una agregacion de individuos que moran en cierto territorio y están ligados por vínculos de interés comun; de donde nace el derecho á los aprovechamientos y la sujecion á las cargas provinciales. Entre estas clases de obli-

gaciones hay muy pocas personales, porque la provincia no liga con lazo tan estrecho á los individuos como el Estado y el pueblo. Es una carga provincial inherente á las personas concurrir á la administracion de la provincia, y por eso una ley lo declara obligatorio.

Las cargas municipales ó concejiles fúndanse en la cualidad de vecino de un pueblo. La primera de las cargas municipales inherentes á las personas es la obligacion de servir los oficios concejiles, contribuyendo á la administracion local, cada uno en el puesto á que el sufragio de sus convecinos le llama.

El alojamiento es otra carga personal inherente á la cualidad de vecino, y consiste en la obligacion de hospedar y aposentar en sus casas á los individuos del ejército ó armada cuando transitan por los pueblos.

Por último, hay otras cargas del mismo linaje, como la construccion y reparacion de muros, puentes, calzadas y fuentes públicas y caminos vecinales.

Hay en los Estados, además de las relaciones comunes á todos los miembros en los distintos grados de la sociedad civil, vínculos particulares que constituyen varios cuerpos dotados de una existencia colectiva, pero siempre subordinados al gobierno. Estos cuerpos ó corporaciones se convierten en personas colectivas, y una vez constituidas mandan y ejecutan, adquieren y poseen. El derecho administrativo da á estas corporaciones el nombre de personas morales.

Las provincias, los ayuntamientos y los establecimientos públicos de todas clases son las

tres categorías en que se distribuyen las personas morales. Corresponde pues á la administracion y á cada autoridad dentro de su esfera el protectorado, no tan solo de los establecimientos que pertenecen al Estado, á las provincias ó á los pueblos, sino tambien el de los intereses colectivos que, como el socorro de los pobres, el dote de las doncellas y otros, requieren una especial tutela de parte de la administracion pública, ya por su importancia, ya por carecer de representante que eficazmente los defienda.

**DE LOS DERECHOS DE LA
ADMINISTRACION DE LO RELATIVO
A LAS COSAS**

XXXIX

DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son la primera deuda de la propiedad, y su conjunto forma la renta de un Estado. El gobierno no puede ni debe ser productor a semejanza de los particulares, y por eso para subvenir á las cargas públicas pide al individuo una parte alícuota de su fortuna, que este cede gustoso por el bien general. Sin entrar en el exámen de las teorías relativas á la contribucion, porque esto incumbe á los economistas, nos limitaremos al estudio somero de las leyes que regulan este servicio administrativo.

Segun la Constitucion no puede imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no estuviere autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial. Este precepto establece la justa vigilancia del poder legislativo

en los actos del ejecutivo y da á la propiedad la garantía de la limitacion de los gastos á lo que exigen las verdaderas necesidades del Estado.

Se dividen nuestras contribuciones en generales y locales: las primeras son comunes á todo el reino y satisfacen las necesidades del país; y las segundas son especiales á ciertos territorios y se aplican á cubrir las de una provincia ó pueblo. Las contribuciones, propiamente dichas, se clasifican en directas ó indirectas segun la base en que descansan. Son directas las de inmuebles, cultivo y ganadería; el subsidio de la industria y comercio, la regalía de aposento, la renta de la poblacion y el 20 p. % de propios. Son indirectas la contribucion de consumos, el derecho de hipotecas, las rentas estancadas, las aduanas y por último las loterías, indulto cuadragesimal, etc., etc.

Las diputaciones reparten el cupo principal, y cada ayuntamiento asociado con un número igual de peritos repartidores fijan las cuotas individuales. La cobranza se ejecuta por medio de cobradores nombrados por los ayuntamientos bajo fianzas que estos señalan y aprueban. La administracion recauda por sí los derechos de consumo, ó celebra arrendamientos parciales ó totales de cuanto comprende el consumo de un pueblo. Estos arriendos se sacan á pública subasta en el término de veinte dias y se adjudican al mejor postor.

Los repartimientos y arbitrios son contribuciones locales que se aplican á los gastos de interés comun de un pueblo ó provincia, de donde nace su division en provinciales y municipales. Las diputaciones proponen á la aprobacion del gobierno los arbitrios necesarios para cualquier objeto de interés provin-

cial, y los ayuntamientos deliberan sobre la supresion y creacion de arbitrios municipales. De esta manera se concilian los intereses de la administracion central y local y el bien de cada pueblo con el bien del Estado. Estas propuestas se elevan por los gobernadores al gobierno, sin cuya aprobacion no pueden exigirse.

Tales son las bases de nuestro sistema tributario. Los pormenores relativos al repartimiento y cobranza de las contribuciones nos alejarian demasiado de nuestro intento, el cual se reduce á exponer los gravámenes constituidos por la ley sobre las cosas, en favor de la administracion.

CONCLUSION

Hemos llegado al término de nuestra tarea. Bien hubiéramos querido desempeñarla con mas conciencia y detenimiento, amplificando segun lo requeria su importancia algunas materias que no hemos hecho mas que apuntar. Pero nuestro objeto ha sido escribir un Manual, no un Tratado fundamental y completo. La administracion es una cosa que con razon calificó de *inmensa* el publicista Sr. Burgos,

dando á entender con esta designacion, intencionalmente vaga, aunque exacta, cuán ilimitada es la esfera de sus atribuciones. No creemos ya necesario al concluir estas páginas encarecer la utilidad y la importancia de la administracion, todas y cada una de ellas la consignan y la presentan en relieve; pero por si acaso no hemos acertado á hacerla comprender á nuestros lectores, pondremos fin á este trabajo repitiendo con una voz muy autorizada, que en su inconmensurable espacio yacerian por siempre mezclados y confundidos todos los intereses sociales, si no cuidase de su deslinde y clasificacion una emanacion de aquella alta inteligencia que organizó un dia los elementos de la materia que se agitaban en el seno del caos primitivo. Como para el orden del mundo físico amalgamó al crearlo ó separó aquellos elementos la mano del supremo Hacedor, así amalgama y separa la administracion la enorme masa de intereses aislados en cuya armonía consiste la organizacion del mundo social. Hacer confluir en un punto de conveniencia comun, la mayor suma posible de estos intereses, fundirlos cuando son afines, impedir cuando son antipáticos el contacto que traería luego el roce y el choque á la larga, tal es la mision sublime de ese poder que se designa bajo el nombre de administracion en los pueblos modernos.

LA REPUBLICA MEXICANA EN 1846
Directorio General de los Supremos Poderes, y de las Principales Autoridades,
Corporaciones y Oficinas de la Nación

Juan Rodríguez de San Miguel

NOTA INTRODUCTORIA*

Se debe a Juan Rodríguez de San Miguel este Directorio sin precedentes, aunque en 1834 había escrito un Manual de Providencias para el Distrito Federal. La obra que ahora presentamos apareció en la ciudad de México en el año de 1845, producto de la Imprenta de J. M. Lara. En ella no sólo encontramos a los gobernantes del país, entonces, sino una de las más detalladas descripciones de la ya vasta y debidamente organizada administración pública mexicana. Por tanto, el lector encontrará aquí nombres harto conocidos —Mora, Juárez, Alamán, Bulnes, Payno, Lares, De la Rosa— por citar algunos, junto a los hasta hoy ignora-

dos o casi ignorados organismos como la Junta de Fomento de Minería, Dirección General de la Industria Nacional y el Apartado Nacional. La obra ha sido reproducida íntegramente, salvo la parte final dedicada a las autoridades eclesiásticas. Se trató de respetar en lo sustancial la composición original de los párrafos y se mantuvo su ortografía cabalmente.

Omar Guerrero

NUM. 1

DEPARTAMENTOS

que componen la República Mexicana, conforme á la division que se hizo del territorio en la ley de 30 de junio de 1838, y que dejó subsistente con calidad de por ahora el art.

* Desconocemos porqué existe una discrepancia entre la fecha enunciada en el título, o sea 1846, y el año de publicación: 1845. N. del D.

3o. de las bases orgánicas. Se colocan por orden alfabético

DEPARTAMENTOS (y sus Capitales)	SUS ANTIGUOS NOMBRES	DEPARTAMENTOS (y sus Capitales)	SUS ANTIGUOS NOMBRES
1		7	
AGUASCALIENTES ¹		GUANAJUATO	
2		Su capital Santa Fe de Guahajuato.	
CALIFORNIAS ²		8.	
Su capital el pueblo de los Angeles de la Alta California, erigido en ciudad por decreto de 23 de mayo de 1835.—Antes lo era Monterey de Cali- fornia.		JALISCO	La Nueva Galicia.
3		Su capital Guadalajara.	
CHIAPAS ³		9	
Su capital San Cristóbal.		MEXICO	
4		10	
CHIHUAHUA	Pertenecia á la Nueva Vizcaya.	MICHOACAN	
5		Su capital Valladolid, ó sea Morelia.	
COAHUILA ⁴	Nueva Estremadura.	11	
Su capital Saltillo ó Leona Vicario.		NUEVO-LEON	Nvo. Reino de Leon.
6		Su capital Monterey.	
DURANGO	Provincia de Nueva Vizcaya. ⁵	12	
		NUEVO-MEXICO	
		Su capital Santa Fe.	
		13	
		OAJACA	
		Su capital Antequera de Oajaca.	

DEPARTAMENTOS (y sus Capitales)	SUS ANTIGUOS NOMBRES	DEPARTAMENTOS (y sus Capitales)	SUS ANTIGUOS NOMBRES
14		Su capital Ciudad Victoria.	
PUEBLA		21	
Su capital Puebla de los Angeles.		TEJAS ⁹	Nuevas Filipinas.
15		22	
QUERETARO		VERACRUZ	
16		Sus autoridades resi- den en Jalapa.	
SAN LUIS POTOSI		23	
17		YUCATAN ¹⁰	Península de Yucatán, provincia de Mérida, capi- tanía general de Yucatán.
SINALOA ⁶	}	Su capital Mérida.	
Su capital Culiacán, por decreto de 19 de julio de 1823.		24	
18		ZACATECAS	
SONORA ⁷		NOTAS *	
Su capital Ures, por el art. 2o. del decreto de 19 de julio de 1823.	Eran Sonora y Sinaloa unas de las diez Provincias Internas ⁸ y correspon- dían á las de Occidente. Bajo el régimen federal formaban un Estado, has- ta que por decreto de 13 de octubre de 1830 se di- vidieron en dos. Antes habian sido provincias se- paradas por el decreto de 19 de julio de 1823.	1	Por la Ordenanza de intendentes pertenecian á la inten- dencia de Guadalajara la alcaldía de Aguascalientes con el agregado de Xuchipila. Despues la junta superior de real hacienda agregó esas jurisdicciones de la villa de Aguascalientes y Xuchipila á la intendencia de Zacate- cas, segregándolas de Guadalajara, lo cual reprobó el rey en órden de 30 de diciembre de 1791, diciendo estar re- servadas á la real persona tales desmembraciones, prévia formacion de espediente muy bien instruido, justificán-
19			
TABASCO			
Su capital San Juan Bautista.			
20			
TAMAULIPAS	Colonia del Nuevo Santander.		

* Como se dijo en la nota introductoria se respetó en lo fundamental la formación de los párrafos y su secuencia. Por esta razón las notas que siguen adelante se conservaron tal y como aparecen en la edición original, es decir, al final del capítulo núm. 1. N. del D.

dose los motivos que se alegasen y dando en formal traslado audiencia á los respectivos intendentes.—Bajo el regimen federal perteneció Aguascalientes al estado de Zacatecas; mas á instancias de aquella poblacion se le declaró territorio separado por decreto de 23 de mayo de 1835. Finalmente, se le constituyó y es hoy departamento.

- 2 Este nombre generalmente se usó en singular antes de que llamase la atencion y se hiciese de interes la Nueva California, país sumamente delicioso, fértil y abundantemente regado, á la vez que el suelo de la antigua es en extremo árido y pedregoso. Desde el año de 1763 se ha usado mas constantemente en plural designando ó comprendiendo la Vieja ó Baja, y la Nueva ó Alta California. Ese nombre (con que se supone por algunos autores que Cortés latinizando quizo espresar el de fragua caliente, como si dijese cálida-formax) se impuso solamente á un puerto; despues se extendió á toda la península. Tambien se daba á la California el nombre de Isla Carolina, en obsequio del rey Cárlos II de España, cuando de su órden se esforzó su conquista todavia en concepto de ser una isla.—La antigua division de la Nueva-España en intendencias se hizo excluyendo espresamente las Californias, y como en la division de las provincias internas en dos comandancias tampoco se hizo especial mencion de las Californias en la adjudicacion de provincias pertenecientes á la comandancia de Occidente, continuaron inmediatamente sujetas al vireinato (como lo habian estado de muchos años atrás) y el virey sostuvo su mando en ellas, reprimiendo las pretensiones del comandante general D. Bernardo Bonavía, que lo era de las de Occidente, y el brigadier D. Joaquin Arredondo de las de Oriente.—Una de las razones de esa directa dependencia en tiempo del gobierno español, era la mayor facilidad y comodidad con que se comunicaban y recibian auxilios las Californias de la capital por el puerto de S. Blas, que por otras aun de las principales provincias entre las internas. Así es que en lo económico del despacho de los vireyes, fiscales &c., corrian unidos los negocios de la península de Californias y departamento de S. Blas, bajo ramo titulado S. Blas y Californias, como por igual razon corrian unidos formando otro los de Acapulco y Filipinas.—Las Californias se gobernaban conforme á su especial reglamento, aprobado por real órden de 24 de octubre de 1781, que corre impreso y contiene quince títulos.—El art. 7o. de la acta constitutiva declaró á las Californias territorio sujeto inmediatamente á los supremos poderes: despues se les declaró y son hoy un departamento de la república, en el que se erigió un obispado por decreto de 19 de setiembre de 1836.

Sobre las Californias han escrito varios autores, y entre ellos el jesuita mexicano padre Miguel Venegas, la obra en tres tomos titulada: *Noticia de la California y de su conquista temporal y espiritual*, á la cual el traductor inglés

alteró voluntariosamente el título, dándole el de *A natural and civil history of California*. London 1759. Las Californias se fueron haciendo de grande importancia para la España, á proporcion que se extendió é hizo activo el comercio entre México y la Asia por el puerto de Acapulco, por donde se hacía un viage no tan dilatado ni peligroso como por el Callao del Perú á Manila. En la citada obra del padre Venegas se ve al principio un mapa particular de la California, de su golfo y provincias fronteras de América. Al fin se ve otro mapa general de la América Septentrional, Asia Oriental y mar del sur intermedio. En este segundo se ve demarcado el derrotero que llevaba el célebre Galeon desde Manila para Acapulco. Sobre el comercio de Filipinas con la Nueva España es sumamente instructiva é interesante la obra en un tomo en fólío impresa en Madrid en 1736, titulada: *Extracto historial del expediente que pende en el consejo real y supremo de las Indias*, á instancias de la ciudad de Manila y demas de las Islas Filipinas, sobre la forma en que se ha de hacer y continuar el comercio y contratacion etc. Aunque se le da título de extracto, contiene á la letra las multiplicadas representaciones de los vireyes de México, sus informes, algunos documentos de los consulados contendientes &c. &c., todo interesante. Con presencia de la obra del padre Venegas, y de las importantes correcciones y adiciones que le hicieron los abates D. Miguel del Barco y D. Lucas Ventura, misioneros de grandes conocimientos acerca de las Californias y muy exactos y verídicos, escribió el respetable jesuita (tambien mexicano) Francisco Javier Clavijero, la obra en lengua toscana titulada: *Storia della California*, impresa en Venécia en 1789, en dos tomos en 4o., y la cual se estiende hasta la violenta extraccion de los jesuitas de la mision del Loreto (de Californias) el 3 de febrero de 1768, dia en que hicieron á la vela para San Blas quince sacerdotes y un coadjutor, y de allí emprendieron el dilatado viage por tierra para Veracruz, donde se embarcaron para Europa, habiendo parecido en tan larga caminata todos los diez y seis que salieron de Californias.

Antes que el padre Venegas habian escrito algunas interesantes cartas sobre las Californias los padres Salvatierra, Piccolo y Ugarte, los mas célebres y antiguos misioneros jesuitas de aquel pais. Tambien han escrito sobre las Californias M. Paw en la segunda parte de su obra *Research. Philos. sur les Americains*, el Dr. Robertson en la *historia de América y el abate Reinal en la historia filosofica y polftica*; mas sus escritos están plagados de inexactitudes y aun graves errores acerca de esa península, como que no todos los que hablan de paises estraños y escriben sobre ellos, tienen la circunspeccion y se toman el impropio trabajo que el sabio y respetable Baron de Humboldt, y por eso inciden en tan graves equivocaciones como algunas que ha objetado nuestro compatriota el literato P. Fr. Manuel Nájera á Mr. Dufiot de Mofras. El diario del viage que hizo por la California el padre jesuita Fernando

Consag, que contiene muchos curiosos pormenores, puede verse al fin de la obra titulada *Apostólicos afanes de la Compañía de Jesus*, desde la pág. 391.

- 3 El padre Fr. Antonio de Remesal, escribió en un muy grueso volúmen, la Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala. Su principal conquistador fué Pedro de Alvarado, el que allí quedó imposibilitado de dar un segundo salto como el que le hizo célebre en la ciudad de México, pues habiendo recibido de los Indios de Soconusco una grave herida, quedó cojo, de suerte que necesitaba introducir en el calzado dos dedos de corcho. La citada obra del padre Remesal es muy interesante con respecto á la historia del varon de grata memoria, Lic. D. Fr. Bartolomé de las Casas, á quien constantemente da el apellido de Casaus. Tambien contiene esta obra puntos interesantes con respecto al conquistador Hernan Cortés. La razon porque ya desde el año 1537 se dió á los religiosos dominicos el apellido del siglo y no el nombre de algun santo que tomaban en su profesion, fué dice el padre Remesal, que dirigiéndoles cartas de España, se originaban equivocaciones de grave perjuicio: y así se mandó que, v. gr., Fr. Pedro de Santa Maria (que era dominico) se llamase Fr. Pedro de Angulo. Tambien hace relacion á la historia de Chiapas otra obra titulada *palestra historial de la provincia de predicadores de Oaxaca*. 3 tomos en folio por el padre Fr. Francisco Burgoa.
- Sobre la reincorporacion de Soconusco á la república mexicana, por decreto de 11 de setiembre de 1842, agregándose como distrito á las Chiapas de que habia sido años antes un partido, veáse el opúsculo de nuestro compatriota mi amigo el Sr. Lic. D. Manuel Larrainzar, impreso en México en 1843 y titulado: *Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la república mexicana*. Un tomo en 4o. menor.
- 4 El art. 7o. de la acta constitutiva, declaró que Coahuila, Nuevo-Leon y Tejas, formaban el Estado Interno de Oriente. Despues el decreto de 7 de mayo de 1824, declaró que Nuevo Leon era un Estado, y que Coahuila y Tejas formaban otro. Finalmente, Coahuila quedó erigido en departamento. Es muy apreciable la Memoria que el Sr. D. Miguel Ramos Arispe presentó á las Cortes Españolas, sobre el estado natural, político y civil de la provincia de Coahuila, Nuevo Leon, Santander y los Tejas, la cual se imprimió en Cádiz en 1812. En ella se trató de dar una idea de su localidad, estension, clima, producciones naturales, poblacion, agricultura, artes, comercio y administracion, males que sufrían y mejoras que necesitaban.— Tambien se imprimió en México en 1770 *el Extracto de noticias del Puerto de Monterey, de la mision y presidio que se han establecido en él con la denominacion de San Carlos, y de las dos expediciones de mar y tierra que se despacharon el año 1769*.
- 5 El art. 9 del decreto de 19 de julio de 1823 previno que el territorio de la Nueva Vizcaya quedase dividido en dos partes, la una con el nombre de provincia de Durango, y la otra con el de provincia de Chihuahua. El art. 10 declaró territorio de Chihuahua, todo lo comprendido desde el punto llamado Rio del Norte, hasta el que llaman Rio Florido. El 11 declaró territorio de Durango todo el restante.
- 6 Sobre la pacificacion de Sinaloa, veáse la obra en un grueso volúmen escrita por el P. Andrés Perez de Rivas, de la Compañía de Jesus, titulada: *Historia de los triunfos de Nuestra Santa fe, entre gentes las mas bárbaras y fieras del Nuevo Orbe*. En todas las obras antiguas, y aun en el Ensayo sobre la Nueva España del Baron de Humboldt, se escribe Cinaloa y no Sinaloa. Sobre la historia de los Nayaritas ó de San José del Nayarit llamado Nuevo-Reino de Toledo, veáse la obra titulada: *Apostólicos afanes de la Compañía de Jesus*.
- 7 La historia de Sonora fué escrita estensamente por el infatigable padre jesuita Eusebio Francisco Kino, (ó mas bien Kühn) pero no llegó á imprimirse. La multitud de peligrosos viages de este apostólico varon, pueden verse desde el cap. 4o. hasta el 15 de la citada obra *apostólicos afanes*. Fué natural de la ciudad de Trento, y era insigne matemático: sus trabajos no se redujeron á la California, sino que se estendieron á la Sonora, y singularmente á la Primera Alta, cuya civilizacion se le debió en lo absoluto, pues fundó pueblos, los estableció en regular sociedad, él mismo los enseñó á fabricar, á labrar la tierra, hacer provision de frutos &c., por el dilatado tiempo de veintitres años, en que practicó con los indios los oficios del mas cariñoso padre. Murió á los treinta de venido á Indias.
- 8 Por real cédula de 22 de agosto de 1776 se erigió la comandancia general de Provincias internas, única é independiente del vireinato de México, y fué nombrado primer comandante el Brigadier, Caballero D. Teodoro de Croix. Permanecieron así hasta que por real órden de 11 de mayo de 1788 se concedieron ámplias y absolutas facultades á los vireyes para el gobierno de aquellas provincias, y autorizado por el rey el virey D. Manuel Antonio Flores para dictar las providencias conducentes á su pacificacion, tomó entre otras la de dividir en dos comandancias las provincias, quedando de comandante general de las del Poniente D. Jacobo de Ugarte y Loyola, con sueldo de veinte mil pesos, y de las de Oriente D. Juan Ugalde, con el de seis mil anuales, ciñéndose sus facultades á lo militar, sin ostension á lo político, económico, de justicia, hacienda, ni real patronato, pues esto correspondería en sus casos á los intendentes de provincia y gobernadores subdelegados. Para gobierno de esas provincias se formó y corre

impresa la *instruccion* llamada de *Provincias internas*, fecha 26 de agosto de 1786, comprensiva de 216 artículos, y que fué obra del Conde de Galvez, y en la que se ven instrucciones interesantísimas contra las incursiones de los bárbaros, que deben hoy tenerse muy presentes. Por real orden de 23 de noviembre de 1792 se restableció única é independiente del vireinato, la comandancia general de ellas, comprendiéndose solas las cinco de Sonora, Nueva Vizcaya, Nuevo México, los Tejas y Coahuila, y nombró el rey comandante general al brigadir D. Pedro Nava, que lo habia sido solamente de las de Poniente. En real orden de 18 de mayo de 1804 se ordenó la division de las diez provincias internas en dos comandancias generales de igual representacion, dependientes del vireinato y distinguidas con la denominacion de Orientales y Occidentales. A la nueva comandancia general de Oriente se asignaron las provincias de Tejas y Coahuila, el Bolson de Mapimi y las partes que se espesaron de Nuevo Leon y Santander: á la de Occidente las de Sonora, Sinaloa, Nueva Vizcaya y Nuevo México. La division establecida en 1804 no habia tenido completo verificativo por diversos obstáculos, hasta que en reales órdenes de 1o. de mayo de 1811 y 24 de julio de 1812, el consejo de regencia de España é Indias previno que se agitasen y llevase á efecto la division ordenada en 1804, y la reincorporacion de las diez provincias al vireinato, á no ser que pulsase el virey graves inconvenientes.

9 El pais de los antiguos indios Assinais, se llamó Tejas, á causa de que en la primera entrada que hizo el capitan Alonso de Leon, gobernador de Coahuila, para reconocer la bahía del Espíritu Santo, se encontró como á cuarenta leguas de la bahía al Norte, á unos indios de aquel país, que preguntados por intérpretes de qué nacion eran y si eran amigos de los españoles, respondieron *Texia, Texia*, que en su lenguaje era decir, amigos, amigos, de aquí es que aun se le llamó algun tiempo el pais de los amigos, y constantemente Tejas.

La historia de ese pais muy por menor, desde los primeros pasos para su poblacion por el gobierno español en 1688, puede verse en la obra del R. P. Fr. Isidro Felix de Espinosa, titulada: *Crónica apostólica y saráfica de todos los colegios de propaganda fide de la Nueva España*, parte 1a. lib. V. Desde el cap. IV hasta el XXVII, se refieren allí las diversas expediciones á aquel pais (siempre funesto á la real hacienda) las providencias y sacrificios que se esforzaban, su éxito, las costumbres, ritos y ceremonias de sus habitantes, sus funciones públicas, las gravísimas penalidades de sus misioneros, la cronología de sus fundaciones y sus progresos, las calidades, temperamento, frutos y animales de aquella region, &c. Tambien puede verse una reseña histórica de Tejas (que se estiende hasta el escándalo hecho de resolverse á la agregación á los Estados Unidos) en el Siglo XIX de 26 de junio de 1844.

10 Sobre la conquista é interesantes sucesos antiguos de Yucatán, véase la estensa obra del padre Fr. Diego Lopez Cogolludo titulada *Historia de Yucatán*: un tomo fol. impreso en Madrid. Esta historia comprende tambien la de Tabasco desde el cap. IV, y la fundacion de la Veracruz. En el cap. III se trata del origen de los primeros pobladores de Yucatán: en el V de cómo contaban y dividian los tiempos: en el VI sobre sus creencias: en el XI sobre la creacion del obispado, para el cual se hizo el primer nombramiento de obispo de América en D. Fr. Julian Garcés, quien no llegó á ocupar aquella silla, sino la de Tlaxcala. Finalmente, las diversas razones que se designan como origen de ese nombre Yucatán, pueden verse á la pág. 60 columna 2a.

NUM. 2

Estado que manifiesta el censo ó poblacion,¹ y la estension en leguas cuadradas de cada departamento de la República Mexicana, formado por los datos que sobre uno y otro fija la Geografia del Exmo. Sr. general D. Juan Nepomuceno Almonte.

DEPARTAMENTOS DE LA REPUBLICA	Superficie de cada uno en leguas cuadradas	Poblacion de cada departamento
Aguascalientes	755	76.053
Californias	12.000	52.000
Chiapas	1.840	161.275
Chihuahua	21.516	162.694
Coahuila	6.500	80.000
Durango	10.710	179.121
Guanajuato	911	625.000
Jalisco	9.612	675.000
México	5.396	1.390.000
Michoacan	4.000	512.472
Nuevo-Leon	3.200	98.093
Nuevo-México.	11.000	67.736
Oajaca	4.447	517.504
Puebla	2.600	689.350

DEPARTAMENTOS DE LA REPUBLICA.	Superficie de cada uno en leguas cuadradas	Poblacion de cada departamento
Querétaro	627	194.437
San Luis Potosí. . . .	3.600	368.230
Sinaloa	7.000	125.000
Sonora	18.000	145.000
Tabasco.	1.600	90.000
Tamaulipas.	6.400	100.000
Tejas.	21.000	27.795
Veracruz	3.500	287.432
Yucatan.	5.977	650.808
Zacatecas.	1.500	225.000
Sumas totales . . .	163.751	7,500.000

Para las elecciones de diputados al congreso constituyente de 1842 fijó la ley de convocatoria de 10 de diciembre de 1841 el censo siguiente, formado por el instituto nacional de geografía y estadística:

Departamentos	Poblacion	Departamentos	Poblacion
Aguascalientes.	69.639	Oajaca	500.278
Californias . . .	33.439	Puebla	661.902
Chiapas	141.206	Querétaro. . . .	120.560
Chihuahua . . .	147.600	San Luis Potosí	321.840
Coahuila	75.340	Sinaloa.	147.000
Durango	162.618	Sonora.	124.000
Guanajuato . . .	513.606	Tabasco	63.580
Jalisco	679.111	Tamaulipas. . .	100.068
México	1.389.520	Tejas	27.800
Michoacan . . .	497.906	Veracruz	254.380
Nuevo-Leon . . .	101.108	Yucatan.	480.948
Nuevo-México.	57.026	Zacatecas	273.575

Total suma...7.044.140

CENSO DE OTRA EPOCA

En el año 1811 en que se habian introducido en la ciudad de México infinidad de familias á causa de la primera guerra de independecia, la poblacion segun el empadronamiento hecho por el juzgado de policía, llegaba, incluso la tropa de revista, á 168.846 almas, con las parcialidades de San Juan y Santiago. En 1813 despues de la horrorosa epidemia segun el que se hizo para el alistamiento resultaron 123.907, cuya disminucion no corresponde al número de personas que fallecieron de la epidemia, que fueron 20.385, segun el estado necrológico formado por el ayuntamiento.

En 1814 trabajó D. Fernando Navarro y Noriega, y publico en 1820, la *Memoria sobre la poblacion del reino de Nueva España*, que es un cuaderno en 4o. Su resultado era entonces el siguiente:

Intendencias

México	1.591.844
Guadalajara	517.674
Puebla.	811.285
Veracruz	185.935
Mérida.	528.700
Oajaca	596.326
Guanajuato	576.600
Valladolid	394.689
San Luis Potosí.	173.651
Zacatecas.	140.723
Tlaxcala.	85.845

Provincias internas de Oriente

Gobierno del Nuevo Reino de Leon	43.739
Idem del Nuevo Santander	56.715
Idem de Coahuila	42.937
Idem de Tejas.	3,334

Provincias internas de Occidente

Durango	177.400
-------------------	---------

Arizpe	135.384		
Nuevo-México	34.205		
<i>Californias</i>			
Gobierno de la antigua	4.496		
Idem de la nueva	20.871		
Total	6.122.354		
		Intendencias ó gobiernos	Capitales
		Nuevo-México	30.953
		Las dos Californias	12.666
		Yucatan	358.261
		Guadalajara	485.000
		Veracruz	120.000
		Coahuila	13.000

El motivo porque Tlaxcala figura por sí en el anterior estado, es por haberse separado ese partido de la intendencia de Puebla por real cédula de 2 de mayo de 1793. Las Californias eran provincias internas sujetas inmediatamente al vireinato, y por eso figuran también por separado.

El resultado aproximado ó suma del censo hecho en 1793 fué de 4.483.569 habitantes; mas el Barón de Humboldt, teniendo en consideración la baja por omisiones y por ocultaciones nacidas del temor á los impuestos y al servicio en las milicias, fijó su cálculo en 5.837.000 en el año 1804.

CENSO DE EPOCA MAS ANTIGUA

El infatigable virey conde de Revillagigedo, acometió la laboriosa empresa de que se formase el censo de la Nueva-España, y su resultado en 1793 fué el siguiente, en el que es de advertirse que no habiéndose concluido los trabajos en Guadalajara, Veracruz y Coahuila, su población se calculó por otros datos constantes en un informe dirigido al mismo virey.

	Intendencias ó gobiernos	Capitales
México	1.162.856	112.926
Puebla	566.443	52.717
Tlaxcala	59.177	8.357
Oaxaca	411.336	19.069
Valladolid	289.314	17.093
Guanajuato	397.924	32.098
San Luis Potosí	242.280	8.571
Zacatecas	118.027	25.495
Durango	122.866	11.027
Sonora	93.396	

CENSO DEL DEPARTAMENTO DE PUEBLA

El departamento de Puebla por decreto de su Exma. asamblea del año de 1837 está dividido en los distritos y partidos siguientes, cuya población se pone según los últimos padrones, unos del año de 1825 y otros de 1840.

Distritos	Partidos	Habitantes	Año del padron
El de la capital	Puebla, cabecera del distrito con los pue- blos de la municipal- idad, Amozoc, parro- quias de S. José y		
	Teotihuacán	90.000	Aproxima- damente.
	Huejotingo		Idem.
	S. Martín Tescmelu- can	22.000	
	Cholula	21.000	En 1840.

Distritos	Partidos	Habitantes	Año del padron
Tepeaca	Tepeaca, cabecera . . .	68.060	1840.
	Tepeji	34.347	Idem.
	Tehuacan.	40.721	Idem.
	Chalchicomula	23.715	Idem.
Matamoros	Matamoros, cabecera..	26.026	1825.
	Atlixco	31.657	Idem.
	Acatlan	19.560	Idem.
Tlapa	Chiautla	14.416	Idem.
	Tlapa, cabecera	38.383	1825.
	Ometepec	25.151	Idem.
S. Juan de los Llanos	Llanos cabecera.	29.493	1840.
	Tezuitlan	24.293	Idem.
	Tlatlahuquitepec	20.262	Idem.
Zacatlán	Zacapoatzla		
	Zacatlán cabecera	53.403	1840.
	Huauchinango.	32.521	Idem.
Tuxpan	Tetela	17.437	Idem.
	Tuxpan, cabecera	14.989	1840.
	Chicontepec	21.140	Idem.
Suma		668.674	

de Tulancingo." Es un cuaderno en folio que trata las siguientes materias: Topografía, aguas, clima, reino mineral, reino vegetal, reino animal, poblacion, agricultura, industria, comercio instruccion pública, rentas del distrito, milicia cívica, ramos planteables de industria. Contiene diez estados, de los cuales el primero es el de las minas de cada uno de los minerales de Pachuca, del Monte, Atotonilco el Chico y Capula: el segundo es el de la población, con espresion de sexos, edades y estados, y su resultado es el siguiente:

RESUMEN

Hombres	33.849
Mugeres.	37.749
Total.	171.598

La Exma. asamblea de Puebla ha espedido en 24 de noviembre de 1845 un decreto (que se publicó el 3 de diciembre y corre en el Siglo XIX de 20 del mismo) dictando acertadas y eficaces providencias para formar la estadística y levantar el plano del departamento, en concepto de que para la carta se han de recojer tales datos, que en ella pueden figurar todas las poblaciones del departamento, y marcarse sus caminos y rios, distinguirse sus bajos y alturas, y sus terrenos llanos y montañosos y para la estadística los necesarios á fin de que se pueda formar idea clara y exacta de los recursos físicos, morales y políticos del departamento con todos los detalles necesarios.

TULANCINGO

En 1825 se imprimió un apreciable trabajo titulado: "Enyo. de una memoria estadística del Distrito

En 1777 se circuló impresa una instruccion del gobierno sobre el modo de espresarse las noticias que deseaba el rey para puntualizar los datos y conocimientos de geografia, física, antigüedades, mineralogia y metalurgia de la Nueva-España, en cuyo cumplimiento entre noticias mal formadas, tambien se escribieron curiosas y exactas instrucciones. Despues de la independencia el gobierno circuló otra instruccion para formacion de la estadística, á la cual se puso el defecto de no poder ser ejecutado sino por personas de singulares conocimientos científicos: y la junta gubernativa y el congreso el decreto de 28 de diciembre de 1821, y la órden de 30 de marzo de 1822, en que se recomiendan los planes del conde de Revillagigedo. Las cortes españolas en el art. 31 del decreto de 23 de junio de 1813 encargaron al gefe político la vigilancia de que en la formacion del plan estadístico encargado á las diputaciones provinciales se incluyesen todos los objetos que indicase el gobierno. El art. 2o. de la ley de 30 de setiembre de 1831 consigno entre las atribuciones de la contaduría general de propios y arbitrios, la de que formara la estadística de la república con arreglo á los datos que el gobierno proporcionara, y se dispuso entonces una nueva instruccion sobre las noticias que debieran ministrarse.—En

1824 se imprimió también un tomo en cuarto con el título de *Análisis estadístico de Michoacán en 1822*, J. J. L. Está formado por cada uno de los veintiun partidos, y contiene al fin siete estados, de los cuales el séptimo contiene los bienes de comunidad de los pueblos, y los seis primeros la población, con distinción de sexos y estados. Su resultado es de

Hombres	178.025
Mugeres.	187.028
Total.	365.080
En 1803 segun el Baron de Humboldt . .	376.400
Diferencia de una á otra época.	11.330

¹ * *Poblacion de las indias*. Sobre el origen de las gentes que se hallaron habitando el nuevo mundo, supuesto que haya de reconocerse á todos los hombres por descendientes de los tres hijos de Noé que repoblaron el universo, en partes conocidas del orbe antiguo, y supuesto que las bestias y animales nocivos sobre decender de las respectivas especies que se salvaron en la Arca, hay especial dificultad en suponer se trasladasen (las nocivas) en compañía de los hombres por medio de la navegacion, han escrito multitud de autores, y entre otros Solórzano Polit. Ind. lib. 1o. cap. V.—El sabio jesuita José de Acosta en su *historia natural y moral de las Indias*.—El religioso dominico Fr. Gregorio García, la obra titulada *origen de los indios del nuevo mundo*, á cuya obra objetan varios escritores que está reducida á impugnar todas las opiniones sin fundar la propia.—La obra titulada *Essai sur cette question: Quand et comment l'Amérique á-t-elle été peuplé?* Par E.B. d'E: en el tomo 3o. se examinan muchos puntos acerca del diluvio.—Feyjóo tomo 5o. discurso XV. Cristóbal Chavez Castillejo: *Origen de los indios y sus primeras colonias en Anáhuac*.—El muy erudito mexicano D. Carlos de Sigüenza en su manuscrito: *Historia del imperio de los Chichimecas*, que trata de las primeras colonias que pasaron del Asia á la América.—La obra del padre jesuita Francisco Javier de Orrio, impresa en México y titulada: *Solucion al gran problema acerca de la poblacion de las Americas, y transmigracion no solamente de los hombres y de las bestias de servicio, sino de las fieras y animales nocivos*. Las obras tituladas *Relation historique* y *Vues des Cordilleres et Monumens des peuples indigènes*. En

* Esta es la nota que corresponde al título del capítulo núm. 2. N. del D.

la obra trabajada por un indio y un español, publicada por Fr. Joaquin Granados, titulada: *Tardes americanas: gobierno gentil y católico, breve y particular noticia de toda la historia indiana* tarde 2a. pág. 14, diálogo sobre el principio y fin de los Tultecas, y llegada de los Chichimecas con los célebres problemas de donde y por donde vinieron. En la pág. 173 tarde 6a. se trata especialmente de Mechoacán, que hoy generalmente se llama Michoacán.—El padre Fr. José Torrubia del órden de San Francisco, que en su historia natural española se inclina á creer que los primeros pobladores de la Nueva España vinieron de la China.—Cristobal Castillo escribió la *historia del viage de los Aztecas ó Megicanos al pais de Anáhuac*: su manuscrito existia y acaso se conservará en la librería de Tepozotlan. También escribió sobre este asunto el ilustre veracruzano Francisco Javier Clavijero en lib. 2o. de su historia antigua de México, *Viaggio del Messicani al paese d'Anahuac*.

En cuanto á la obra del Abate Reynal titulada *historia filosófica y política de los establecimientos europeos en las dos indias*, y cuyo objeto fué mas bien esparcir los errores de la perversa filosofía, que escribir historia alguna, véase entre otras cosas en el tomo 2o. de la obra del abate Feller, titulada: *Cours de moral Chrétienne et de litterature religieuse* á la pág. 50 la muy interesante censura de la facultad teológica de París. Véase también desde la 141 la vindicacion del caritativo celo de los misioneros en la conversion de los gentiles, por Bergier, en impugnacion de las producciones del Abate Raynal sobre esta materia. En cuanto al mérito y exactitud de la obra se pregunta allí (y con justicia) en una nota: ¿qué podrá decir de nuevo una persona que sin salir de su gabinete escribe sobre la China, el Japon, las Californias y otros objetos colocados á tantas leguas de distancia?

También M. Thomas Payne (como puede verse en el año literario francés, tomo de 1783) escribió una carta dirigida al abate Raynal para convencerle de los graves errores en que incidió al tratar de lo relativo á los Americanos. En esta carta es muy curioso lo que se refiere á la creacion del papel moneda en los Estados Unidos, y á algunos otros puntos de su historia: en corto tiempo se hicieron de ella varias ediciones y algunas traducciones.

Contrayéndonos á las que fueron provincias de la que se llamó Nueva España, las principales y mas conocidas nacioncillas de indios son por órden alfabético las siguientes:

A	Asiney.	Caldéra.
Aa.	Aye.	Caygua
Adae.	B	Cere.
Adose.	Baborigáme.	Chalchufina.
Apé.	Babosarigáme.	Chapetóna.
Appache.	C.	Chichimeca.
Asinay.	Cacoyóme.	Coca.

Cochimi.	Navajoó.	T
Cocomaricopa.	Navogáme.	Tacita.
Colina.	Nayaritha.	Thana.
Comaniópa.	Naza.	Tamaólipa.
Coyáme.	Nazóna.	Taráumara.
Cybola.	Necha.	Teca.
Cuampí.	Nijota.	Teguiáma.
G	O	Tehuas.
Gabilán.	Opáta.	Teja.
Guayma.	Othomita.	Tepehuána.
H	P	Tepóca.
Hacha.	Palóma.	Tigua.
Heguí.	Pame.	Toba.
Huasteca.	Panána.	Tobósa.
J	Papága.	Tolóna.
Janambre.	Pasíta.	Totonáca.
Jano.	Peca.	Trementina.
L	Pharaona.	Tripa-blanca.
Lemíta.	Picurie.	X
Laymona.	Pima alta.	Xeme.
M	Pima baja.	Xere.
Malleya.	Pira.	Xicarilla.
Mansa.	Q	Xita.
Maya.	Quarteléja.	Xupanhucima.
Meca.	Quere.	Y
Mescalera.	Quituchii.	Yaquí.
Mexicana.	S	Yuma.
Mysteca.	Salimera.	Yuta.
Moquina.	Siro.	Z
N	Sobaypieri.	Zia.
Nacodóche.	Suma.	Zuñi.
Natafée.		

Algunos multiplican mucho las lenguas ó idiomas, incidiendo en la equivocacion de darles los nombres de parcialidades de una misma nacioncilla, como lo son de los Chichimecas los Tanambres Aracates, Mezquites, Aretines, Papahuelques, Poñitos y Truenos: de los Apaches lo son los Trentos, Chiricaguís, Mimbrefios, Faraones, Mescaleros, Llaneros, Nabajoés, Xicarillas &c. El Barón de Humboldt dice que la variedad de lenguas que se hablan en el reino de México, prueba la variedad de razas y de origen: que pasan de veinte esas lenguas, de las cuales catorce tienen ya gramáticas y diccionarios bastante completos, y son la mexicana ó azteca, la otomita, la tarasca, la zapoteca, la misteca, la matiatzinga, la huasteca, la miha, la caciquella, la taraumara, la tepehuana y la cora: asegura el mismo Barón que se habia hecho ya de los diccionarios de siete de ellas, y que lejos de ser dialectos de una, eran tan distintas como el griego y el alemán, ó el francés y el polaco.

La palabra mexicana Notlazomahuitztopixcatázin, que significa sacerdote venerable que amo como á mi padre, creo que solamente es igual en número de letras á la latina Thesaurochrysonicochrysidés.

NUM. 3

CAMARA DE DIPUTADOS

*Representantes propietarios y suplentes electos por los departamentos, con distincion de la mitad de antigua y la mitad de nueva eleccion.*¹

AGUASCALIENTES

DE NUEVA ELECCION PROPIETARIO

D. Tomás Lopez Pimentel. Quedó de senador.

C	Mexicano.	Sapotéco Necájono.
Chatino.	Misteco.	Sapotéco Nezicho.
Chichiméco.	Mixe.	Sapotéco Serráno.
Chinantéco.	O	T
Chochimi.	Othomi.	Tarasco.
Chocho.	P	Tlapaneco.
Chontal.	Populóco.	Totonáco.
Cuicatéco.	Piranda.	X
H	Pizoña.	Xanambra.
Huastéco.	S	Y
M	Sapotéco.	Yxcatéco.
Mazáhua.	Sapotéco del valle.	
Mazatéco.	Sapotéco Mazorra	

¹* No habiéndose recibido en la cámara noticia de las elecciones de varios departamentos, se notará la falta de sus diputados, y no pueden preverse las que acaso se declaren nulas cuando se revisen.

* Esta nota sí apareció originalmente al calca. N. del D.

SUPLENTE

Presbítero D. Catarino
Romo Entró en lugar del Sr.
Pimentel.

CALIFORNIAS**DE NUEVA ELECCION
PROPIETARIO**

D.

SUPLENTE

D.

CHIAPAS**DE ANTIGUA ELECCION
QUE CONTINUA**

D. Lino García.

DE NUEVA ELECCION

Lic. D. Fernando Larrain-
zar Tacuba núm. 23.

SUPLENTE

DE ANTIGUA ELECCION
Lic. D. Fernando Larrainzar.

DE NUEVA ELECCION

D. José Eusebio Gutierrez.
D. Estanislao Gordillo Galán.

CHIHUAHUA**DE LA ANTERIOR
ELECCION
PROPIETARIO**

D. Joaquín Ignacio Are-
llano Ausente.

DE NUEVA ELECCION

Lic. D. José María Urqui-
di.

SUPLENTE

DE ANTIGUA ELECCION
Lic. D. José María Bear.

DE NUEVA ELECCION
Prebendado D. J. Francis-
co Terrazas.

COAHUILA**DE NUEVA ELECCION
PROPIETARIO**

Lic. D. Gerónimo Elizondo.

SUPLENTE

D. Manuel Ibarra y Ramos.

DURANGO**DE ANTIGUA ELECCION
PROPIETARIO**

D. José María Hernandez. Plazuela de Jesus núm. 2.

DE NUEVA ELECCION

D. José de la Bárcena.

SUPLENTES**DE ANTIGUA ELECCION**

D. Pedro Ochoa Natera. Segunda Monterilla n. 13.

DE NUEVA ELECCION

D. Alejo García Conde.

GUANAJUATO**DE ANTIGUA ELECCION
PROPIETARIOS**

Lic. D. Demetrio Montes-
deoca Esquina de Sta. Brígida y
puente de San Francisco.

Presbítero D. Luis Saave-
dra Ausente.

D. Luis Palacios. Chiquis núm. 21.

D. Ignacio Obregon Porti-
lla.

Esquina del Arzobispado.

DE NUEVA ELECCION

Lic. D. Octaviano Muñoz

Ledo. (Quedó de senador.)
 Lic. D. Juan Bermudez.
 Lic. D. Lorenzo Arellano.
 Lic. D. Antonio Bribiesca.

**SUPLENTES
 DE ANTIGUA ELECCION**

Lic. D. Francisco Calderon Ausente.
 D. Pantaleon Villaseñor.
 Presbítero D. José María Peredo Zimavilla Tacuba núm. 23.
 D. Feliciano Lascano.

DE NUEVO NOMBRAMIENTO

D. Luis Parres.
 Lic. D. Luis Moncada.
 D. Ramon Reinoso.
 D. José Maria Vazquez.

JALISCO

**DE ANTIGUA ELECCION
 PROPIETARIOS**

D. Esteban Aréchiga. Primera del Relox, no. 6.
 Canónigo D. José María Nieto Portillo Merced núm. 20.
 D. Ignacio Cumplido Imprenta de los Rebeldes.
 D. Lino Fregoso Ausente.
 Lic. D. Mariano Macedo. Calle de la Encarnacion núm. 1.

DE NUEVO NOMBRAMIENTO.

Lic. D. Crispiniano del Castillo Calle de Santa Isabel núm. 2.
 Dr. D. Andres Lopez de Nava Convento de la Merced núm. 5.
 Lic. D. Juan Antonio Robles. Calle del Indio Triste núm. 13.
 Lic. D. Francisco Gomez de Leon. Calle del Calvario núm. 7.

D. Juan Crescencio Hermosillo.

**SUPLENTES
 DE ANTIGUO NOMBRAMIENTO**

D. Miguel Pacheco Cordovanes núm. 5.
 D. Gregorio Dávila.
 D. Francisco Martinez Negrete.
 D. Jesus Anaya.
 D. José María Echauri.

NUEVAMENTE ELECTOS

Dr. D. Francisco de Paula Vereá.
 Lic. D. Tomás Ignacio Guzman.
 General D. Francisco Duque.
 D. Ignacio Suarez.
 D. Ignacio Vazquez.

MEXICO

**PROPIETARIOS
 DE ANTIGUA ELECCION**

D. Felipe Perez Quedó de senador.
 D. Mariano Riva-Palacios. Puente de la Aduana núm. 6.
 D. Gabriel Sagaceta Gran Sociedad.
 D. Antonio Zamacona Casa de Moneda.
 D. Luis Velazquez de la Cadena 2a. de San Francisco núm. 2.
 D. Luis G. Vieyra Seminario.
 Presb. D. Ignacio Vera Donceles núm. 8.
 D. Luis Madrid Escalerillas núm. 1.
 D. Francisco Ortega Gran Sociedad núm. 4.
 D. Manuel Alas

DE NUEVA ELECCION

Lic. D. Mariano Otero Zuleta núm. 11.
 Lic. D. Diego Perez Fernandez Cocheras núm. 5.

Lic. D. Agustin Perez
Gavilán
D. Manuel Robredo . . . Encarnacion núm. 9.
Lic. D. Juan Maria Mira-
fuentes
Lic. D. José Maria La-
cunza 2a. de Mesones núm. 30.
D. Roman García
D. Joaquin Noriega . . . Cuadrante de S. Miguel, 8.
Presbítero D. José Maria
Berriel Meson de Balvanera n. 7.
Lic. D. Mariano Yañez . . Cocheras núm. 26.

SUPLENTES

DE ANTIGUA ELECCION

D. Juan Maria Flores y
Teran Calle de Vergara núm. 3.
Dr. D. Pedro Rojas. . . . Callejon de Santa Ines, 3.
D. José Ruiz de Tejada . . Medinas núm. 14.
Lic. D. José M. Piedra. . . Colegio de Santos núm. 5.
D. Pedro Fernandez del
Castillo Chavarria núm. 8.
D. Andres Cervantes. . . . Quesadas núm. 10.
D. Miguel Dacomba 2a. de Sto. Domingo
núm. 7.

D. Jose Maria Godoy . . .
D. Antonio Moreno
D. Manuel Saldaña.

DE NUEVA ELECCION

Lic. D. Hilario Elguero . . Donceles núm. 8.
D. Isidro Olvera.
D. Agustin Viniegra.
General Don Sebastian
Guzman.
D. José Maria Benites . . . Puente de Palacio núm.
11.

D. Fernando Agreda.
D. Francisco Espinosa de
los Monteros.
D. Bernardino Alcalde.
Lic. D. José María Lego-
rreta.
D. José María Villa.

MICHÓACAN

ANTIGUOS NOMBRADOS PROPIETARIOS

Lic. D. Ignacio Barrera . . Cordovanes núm. 14.
Presbítero Don Joaquín
Ladron de Guevara Zuleta núm. 12.
Lic. D. José M. Navarro . . 1a. de Vanegas núm. 1.

NUEVAMENTE NOMBRADOS

D. Melchor Ocampo.
D. José Consuelo Serrano.
Lic. D. Juan B. Cevallos . . Correo Mayor núm. 8.
D. Evaristo Barandiarán.

SUPLENTES

DE ANTIGUA ELECCION

D. Miguel Garibay 2a. Monterilla núm. 3.
D. Francisco Iturbe Seminario núm. 7.
D. Ignacio Alvarez

NUEVAMENTE ELECTOS

D. Joaquín Ortiz Ayala. .
D. Luis Gutierrez Correa.
D. Ramon Vega Escami-
lla.
D. Juan Gonzalez Urueña.

NUEVO-LEON

PROPIETARIO DE ANTIGUA ELECCION

Lic. D. José de Jesus Dá-
vila y Prieto Exonerado.

DE NUEVA

D. Gregorio Zambrano . .

SUPLENTES

DE ANTIGUO NOMBRAMIENTO

D. Pedro Agustin Balles-
teros.

DE NUEVO

D. José Rafael de la Gar-
za.

NUEVO-MEXICO

**PROPIETARIOS
DE NUEVO NOMBRAMIENTO**
D.

DE NUEVO NOMBRAMIENTO
D.

OAJACA

**DE ANTIGUO NOMBRAMIENTO
PROPIETARIOS**

Lic. D. Carlos M. Bustamante Cerca de Sto. Domingo
número 13.
D. José Maria Malo Calle de la Victoria no. 9.
Lic. D. Mariano Moreda Medinas número 10.

DE NUEVA ELECCION
Magistrado D. José Maria
Leon.

Callej. de Dolores, diligenc.

Dr. D. José Juan Canseco

Sociedad de la Bella Union.

Lic. D. Lope San German
D. Francisco Manero

SUPLENTE

DE ANTIGUA ELECCION

D. Bonifacio Gutierrez Zuleta número 22.
Canónigo Don Mariano Galindes
D. Manuel Lazo.

DE NUEVA ELECCION

D. Esteban Esperon
Cura D. Juan Antonio Fagoaga.
Lic. D. Marcos Perez
D. Pascual Santaella.

PUEBLA

PROPIETARIOS

DE ANTIGUA ELECCION

D. José Maria Jimenez Rejas de Balvanera número 1.

Lic. D. Miguel Maria Arrijoja 1a. de Mesones número 1.

General D. Ignacio Ormaechea Santa Clara número 7.

D. Antonio Haro (ausente de la Republica.)

DE NUEVO NOMBRAMIENTO

D. Felix Aburto
Lic. D. Francisco Olaguibel 2a. de las Damas número 4.

Lic. D. José Maria Lafregua Bajos de Portaceli
números 4, 5.

D. Ignacio Comonfort.
D. José Maria Espino Gran Sociedad número 7.

SUPLENTE

DE ANTIGUA ELECCION

D. Juan Rodriguez de San Miguel Relox 1a. número 6.

Lic. D. José Maria Mora 2a. de Mesones número 7.

Lic. D. José Mariano Duarte. Puente del Correo Mayor, número 1.

D. Pedro de los Monteros

DE NUEVA ELECCION

D. Manuel Zetina.
D. Vicente Ordosgoití.
Lic. D. Juan Zapata.
D. Vicente Pelaez.
D. Joaquin Ramirez España.

QUERETARO

**DE ANTIGUO NOMBRAMIENTO
PROPIETARIOS**

Lic. D. Guadalupe Covarrubias. 2a. de Mesones número 28.

NUEVAMENTE ELECTO

Dr. D. Ignacio Yañez . . . Olmedo núm. 10.

SUPLENTE**DE ANTIGUA ELECCION**

Lic. Don Angel Garcia
Quintanar Arquillo de la Alcaiceria,
núm. 14.

DE NUEVA

Lic. D. Gervasio A. Yrayo.

SAN LUIS POTOSI**PROPIETARIOS****DE ANTIGUA ELECCION**

Gral. D. Anastasio Parrodi. Ausente con licencia.
Lic. D. Vicente Chico
Sein Calle de la Acequia,
núm. 26.

DE NUEVO NOMBRAMIENTO

D. Francisco Estrada . . . San Lorenzo núm. 9.
Lic. D. Rafael Delgado.
D. Manuel Aróstegui.

SUPLENTE**DE ANTIGUA ELECCION**

D. Luis Guzman.
D. José Miguel Barragán.

NUEVAMENTE ELECTOS

Lic. D. Antonio E. Valdés.
D. Mariano Medina y Madrid.
D. José Antonio Gutierrez.

SINALOA**PROPIETARIO****DE ANTIGUA ELECCION**

D. Rafael de la Vega.

DE NUEVO NOMBRAMIENTO

D.

SUPLENTE**DE ANTIGUO NOMBRAMIENTO**

D. Ramon Rosas.

DE NUEVA ELECCION

D.

SONORA**PROPIETARIOS****ANTIGUO**

General D. Pedro Garcia
Conde Parque de la Moneda,
núm. 9.

NUEVO

D.

SUPLENTE**ANTIGUO**

D. Francisco Subiria.

TABASCO**PROPIETARIO****DE NUEVA ELECCION**

D.

SUPLENTE**DE NUEVA ELECCION**

D.

TAMAULIPAS**PROPIETARIO****DE NUEVO NOMBRAMIENTO**

Lic. D. José Nuñez Cáceres.

SUPLENTE**DE NUEVO NOMBRAMIENTO**

D. Ignacio Muñoz Cam-
posano.

TEJAS

VERACRUZ

PROPIETARIOS
DE ANTIGUA ELECCION

D. Joaquín Gonzalez de
la Vega Leguízamo núm. 3.
D. Manuel Escandon Plaz. de Guardiola,
núm. 4.

DE NUEVA ELECCION

D. Francisco Arrangoíz.
D. José Maria Castillo
Lanzas.

SUPLENTES
ANTIGUOS

D. Martín Perfecto Cos.
Lic. D. José Lázaro Vi-
llamil Esquina de la calle del
Angel y Tiburcio.

MODERNOS

Lic. D. Mariano Jáuregui.
Lic. D. José Julián Tornel.

YUCATAN

PROPIETARIOS
ANTIGUOS

D. Pedro C. Perez.
D. Manuel Barbachano.
D. Pantaleon Barrera Portal de Agustinos
núm. 4.
D. Isidro Rejon Idem idem.

NUEVAMENTE NOMBRADOS

D. José Encarnacion Cá-
mara.

D. Crescencio Boves. Espíritu Santo núm. 9.
Cura D. Canuto Vela.
D. Joaquín Cásares y Ar-
mas. Callejon de los Dolores
frente á las diligencias.

SUPLENTES
ANTIGUOS

D. Juan José Hernandez.
D. José Maria Celaraim.
D. Felipe de la Cámara.
D. Gerónimo Lopez
Lergo.

DE NUEVO NOMBRAMIENTO

D. Dario Galera.
D. Manuel Joaquín Can-
ton.
D. Alonso Aznar Perez.
D. Juan Mendez.

ZACATECAS

PROPIETARIOS
DE ANTIGUA ELECCION

Lic. D. Luis de la Rosa Puente de Palacio núm. 1.
D. Marcos Esparza Actual gobernador de
Zacatecas, y en su lugar
funciona el primer su-
plente.

DE NUEVA ELECCION

D. Manuel G. Cosio.
D. Valentin Gomez Farías.

SUPLENTES
ANTIGUOS

D. Jesus Morentin Calle de la Merced
núm. 13.
D. Ramon Talancon.

NUEVOS

D. Manuel Aranda.
D. Antonio Ulloa.

NOTA. El decreto de 22 de julio de 1845 dió reglas para fijar la mitad de diputados propietarios y suplentes, que debe continuar funcionando en el bienio siguiente.

NUM. 4

COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

NOTA. *Este era el lugar oportuno de las comisiones; mas como estas se nombran hasta principios del año venidero y es necesario ir adelantando la impresion, se colocarán adelante.*

NUM. 5

SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Oficial mayor	D. Juan N. Espinosa de los Monteros. Calle de las Damas n. 5.
Idem 1o	D. José María de Zavala. Calle de Cocheras n. 26.
2o	D. Nestor García. Ortega n. 16.
3o	D. Manuel Calderon. Segunda calle del puente de la Aduana n. 10.
4o	D. Ignacio Patiño.
5o	D. Pablo Andonaegui.
6o	D. Mariano Briseño. S. Andres n. 20.
7o	D. Pablo María Torrescano. Calle de las Ratas n. 10.
.	
8o	D. Manuel Covarrubias.

9o	D. Victoriano Quijano.
Escribiente.	D. Valentin Perez Castro.
Archivero.	D. Mariano Ordaz. Misericordia n. 7.
Meritorio pensionista . . .	D. Francisco Maza.
Oficial 2o. jubilado	D. Francisco Blanco.
Idem 3o. idem	D. Juan Fernandez Pallares.
Portero de la cámara . . .	D. José María Delicado. Palacio.
Cuatro mozos de aseo.	
Uno jubilado.	

NUM. 6

CAMARA DE SENADORES

Organizada con arreglo á la reforma constitucional de 25 de setiembre de 1845.

PRIMERA CLASE NOMBRADOS POR LOS DEPARTAMENTOS

Aguascalientes	D. Rafael Espinosa	2a. del Relox n. 6.
Californias		
Chiapas	D. Manuel Larrainzar	Portal de las Flores núm. 7.
Chihuahua	D. Agustin Escudero Solís	Primera calle de Mesones, n. 22.
Coahuila	D. Juan José Sanchez.	
Durango	Don Juan Rodriguez Puebla	Colegio de S. Gregorio.
Guanajuato	(Lo era D. Luis Iturbe) y por su fallecimiento D.	

Jalisco D. Juan N. Al-
monte Donceles n. 30

México D. Nicolás Bra-
vo En San Cosme,
casa del Pino.

Michoacan D. Clemente
Munguia.

Nuevo—Leon D. Manuel María
del Llano

Nuevo-México

Oajaca D. José Lopez
Ortigosa

Puebla D. Antonio Fer-
nandez Monjar-
din Tercera calle
del Relox,
núm. 1.

Querétaro D. Manuel Go-
mez Pedraza Tacuba núm.
21.

S. Luis Potosí D. Luis Gonzaga
Gordoa San José el
Real núm. 8.

Sinaloa D. Miguel Barrei-
ro Merced n. 7.

Sonora

Tabasco

Tamaulipas D. Rafael de la
Garza y Flores

Tejas D.

Veracruz (en lugar del D.
Bernardo Couto,
que quedó de se-
nador de la segun-
da clase.)

Yucatan D. Antonio Quija-
no

Zacatecas D. Pedro Ramirez.

**SEGUNDA CLASE
AGRICULTORES**

D. Tomás Lopez Pimen-
tel Santa Teresa n. 2.
D. Mariano Riva-Palacio Hospicio de San Nicolás
O.
D. Javier Echeverría D. Juan Manuel n. 10.
D. Andres Quintana Roo Plazuela de Jesus n. 1.
D. Diego Moreno Frente á la Profesa n. 5.
D. Felipe Neri del Barrio San Francisco n. 5.

MINEROS

D. José Delmotte Montealegre n. 13.
D. Juan Ignacio Godoy.
D. Cirilo Gomez Anaya Moneda n. 2.
D. Francisco Fagoaga Cadena n. 8.
D. Francisco Robles Correo Mayor n. 6.
D. José María del Regato.

EMPRESARIOS DE INDUSTRIA FABRIL

D. Fernando Ramirez 1a. calle de la Monterilla
n. 8.
D. Andres Pizarro Puente de Alvarado n. 4.
D. Antonio Garay San Agustin n. 5.

**POR LA CLASE DE CAPITALISTAS
Y COMERCIANTES**

D. Bernardo Couto Calle de la Acéquia n. 7.
D. Luis Gonzaga Cuevas Capuchinas n. 2.
D. Joaquin Muñoz y Mu-
ñoz Coliseo n. 11.
D. José María Cuevas Empedradillo n. 10.
D. Hermenegildo Viya Coliseo n. 11.
D. Francisco Elorriaga (Gobernador de Duran-
go.)

**TERCERA CLASE
POSTULADOS POR LAS SUPREMAS
AUTORIDADES, Y ELECTOS DE ENTRE
LOS POSTULADOS POR ALGUNAS**

D. Anastasio Bustamante.	2a. calle de S. Francisco n. 12.
D. José Joaquin Madrid.	Chavarría n. 3.
D. Marcelino Castañeda.	
D. José Ramon Malo	En la Aduana.
D. Octaviano Muñoz Le- do	
D. Manuel de Posada y Garduño	Arzobispado.
D. Manuel de la Peña y Peña	Calvario n. 7.
D. Juan José Espinosa de los Monteros.	D. Juan Manuel n. 2.
D. Juan Gomez Navarre- te	Medianas n. 6.
D. Francisco Molinos del Campo	Espíritu Santo n. 6.
D. Vicente Filisola.	
D. Ramon Covarrubias.	
D. José Ramon Pacheco .	Apartado.
D. Luis Verdia.	
D. Vicente Carbajal.	
D. Manuel Cárpio	1a. calle de Mesones n. 2.
D. Tomás Ramon del Moral	
D. José María Garayalde.	San Agustín n. 13.

VACANTES QUE SE CUBRIERON NUEVAMENTE

D. Pedro María Anaya . .	Zuleta n. 9.
D. Isidro Reyes	Calle del Zapo n. 11.
D. Martin Carrera	2a. calle del Relox n. 4.

NUM. 7

COMISIONES DEL SENADO

NOTA. Como las comisiones se nombran

hasta el año entrante, se pondrán separada-
mente.

NUM. 8

SECRETARIA DEL SENADO

Oficial mayor.	D. Ladislao Rosales. Hospicio de San Nicolás n. 19.
Idem 1o	D. José Orosio Santos. Puente del Espíritu Santo n. 10.
Idem 2o	D. Emigdio García de Leon. Prime- ra calle de San Juan, en la Botica.
Idem 3o	D. Antonio Buenrostro. Calle de la Merced n. 22.
Redactor	D. Mariano Ramirez Hermosa. Ca- lle de la Misericordia n. 5.
Portero	D. Luis Sanchez. En el edificio de la cámara.

NUM. 9

TRIBUNAL DEL CONGRESO

Organizado conforme al art. 124 de las bases.

NOTA. Se colocará adelante por la misma
razon que las comisiones de las cámaras.

NUM. 10

**EXMAS. ASAMBLEAS
DEPARTAMENTALES**

*El decreto de 4 de Octubre de 1845 previ-
no el orden con que habia de hacerse la reno-
vacion.*

AGUASCALIENTES

**PROPIETARIOS
DE ANTIGUA ELECCION**
D. Francisco Moreno . . . (Encargado del gobierno)
D. Felipe Nieto.
D. Rafael Diaz Leon.
D. José M. Lopez Nava.

NUEVAMENTE ELECTOS
D. Pedro José Lopez de
Nava.
Presbítero D. Ramon Lo-
pez.
Lic. D. Marcos Gonzalez
Camacho.

**SUPLENTES
ANTIGUOS**
D. José Mariano Serrano.
D. José Maria Avila.
D. Feliciano Martiarena.
D. Luciano Galvan.

NUEVOS
D. Francisco Javier Avila.
D. Secundino Jimenez.
D. Luis Valdés.

CALIFORNIAS

**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**
D.

NUEVOS
D.

**SUPLENTES
ANTIGUOS**
D.

NUEVOS
D.

CHIAPAS

**PROPIETARIOS
DE ANTIGUA ELECCION**
D. Ramon Larrainzar.
D. Salvador Pyneyro.
D. Mariano Rojas.

DE NUEVA ELECCION
D. Domingo Ruiz y Mo-
lina.
D. Nicolas Ruiz.
D. Matias Castellános.
D. Manuel Gamboa.

**SUPLENTES
ANTIGUOS**
D.

NUEVOS
D. Pablo Escobar.
D. Santiago Troncoso.
D. Manuel Borrás.
D. Manuel Camejo.

CHIHUAHUA

**SEÑORES PROPIETARIOS NOMBRADOS EN
6 DE MAYO DE 1843**

ANTIGUOS
D. Luis Zuloaga.
D. Gabino Culty.
D. Pedro Olivares.
Lic. D. Mónico Ruiz.

NUEVOS
Lic. D. Manuel Ignacio
Muñoz.
Lic. D. Antonio Jaquez.
D. Juan B. Escudero.

SUPLENTES ANTIGUOS
Lic. D. Antonio Prado.

D. Mateo Ahumada.
Dr. D. Luis Rubio.
D. Amado de la Vega.

SUPLENTE NUEVO

D. Tomás Muñoz.
D. Miguel Castañeda.
D. Esteban Benites.

COAHUILA

PROPIETARIOS ANTIGUOS

Lic. D. Santiago Rodríguez.
Cura D. José Ignacio Sánchez.
Lic. D. Antonio Fuentes.
Lic. D. Antonio Valdes Carrillo.

NUEVOS

Lic. D. Juan Nepomuceno Arispe.
D. Simon Blanco.
D. José María Avila.

SUPLENTE ANTIGUO

Lic. D. Eugenio Aguirre.
Lic. D. Jesus Gonzalez.
D. Fernando Cardenas.

NUEVOS

D. José Antonio Tijerina.
D. Desiderio Dávila.
D. Juan Gonzalez Zertuche.

DURANGO

PROPIETARIOS ANTIGUOS

D. Basilio Mendarozqueta.
Dr. D. José Tomas Rivera.
D. Manuel Santa-Maria.
D. José de la Bárcena.

NUEVOS

D. Alejo Garcia Conde.
Lic. D. José Ramon Avila.
D. Ramon Salcido

SUPLENTE ANTIGUO

Lic. D. José Arcadio Pacheco.
D. Francisco Qurza.
D. Fernando Guerrero . . Reelecto adelante.

NUEVOS

D. Fernando Guerrero.
D. Juan de Dios Palacio.
D. Manuel Meneses.

GUANAJUATO

PROPIETARIOS DE ANTIGUA ELECCION

Lic. D. José de la Luz Rosas.
Lic. D. Ponciano Burquiza.
D. Ignacio Alcoser.
D. Rafael Aramburu.

DE NUEVO NOMBRAMIENTO

Lic. D. Francisco Villaseñor.
D. Manuel Mariano Lizardi.
D. Jacinto Rubio.

SUPLENTE ANTIGUO

Presbítero D. Guadalupe Romero.

Coronel D. Romualdo
Marmolejo.
Lic. D. Juan Palacios.
D. Pio Septien.

NUEVOS

Lic. D. Manuel Doblado.
D. Francisco Zambrano.
Lic. D. Antonio Aguado.

JALISCO

**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

Dr. Canónigo D. Pedro
Barajas.
D. Luis Portugal.
Don Juan Nepomuceno
Cumplido.
D. José María Esparza.
D. Joaquin Angulo.
D. Norberto Vallarta.

NUEVOS

General D. Pánfilo Ga-
lindo.
D. Ignacio Cañedo.
Lic. D. Juan Gutierrez
Mallen.
D. Miguel Irineo Gomez.
D. Francisco Martinez
Negrete.

**SUPLENTES
ANTIGUOS**

D. José Escoto.
D. Santiago Guzman.
D. Luis Verdia Está declarado senador.
D. Manuel Cotilla.
D. Casiano Espinosa.
D. Cosme Torres.

NUEVOS

D. Julian Gomez.

D. Rafael Felgueres.
D. Joaquin Martinez.
D. Manuel Ocampo.
D. Rafael Carlos de Go-
doy.

MEXICO

**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

D. Manuel Rincon Santa Ines núm. 6.
Lic. D. Mucio Barquera . . Callejon de Tabaqueros, 5.
Lic. D. Manuel Gorospe . . Juan Manuel núm. 10.
Dr. D. Braulio Sagaceta. . . Puente de la Aduana
núm. 8.
D. Andres Pizarro Es actual senador, y en
su lugar el suplente.
Lic. D. Luis Gonzaga
Chávarri. Cerca de Santo Domingo
núm. 7.

NUEVAMENTE ELECTOS

D. Francisco Fagoaga . . . Cadena núm. 8. (Senador)
Lic. D. Juan Nepomuce-
no Vértiz Portal de Agustinos núm.
1.
Lic. D. Antonio Madrid . . Santa Ines núm. 1.
Presbítero D. Nicolas Gar-
cía de S. Vicente.
Lic. D. José María Ro-
mero.

**SUPLENTES
DE LA ANTERIOR
ELECCION**

D. José María Lopez. . . . Juan Manuel núm. 13.
D. Rafael Durán.
D. Nicolas Fernandez.
D. Francisco Lelo de La-
rrea.
D. Mariano Icaza y Mora. . Montepio viejo núm. 2.
D. Manuel Fernandez de
Córdova. Pte. del Espíritu Santo, 6.

DE LA NUEVA

Lic. D. Manuel García Aguirre.
 D. Manuel Andrade y Pastor.
 D. Tomas Ramon del Moral.
 Lic. D. José María Barrientos.
 D. José Miguel Arias.

MICHOACAN**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

Coronel D. José Ugarte.
 Prebendado Lic. D. Pelagio Antonio de Labastida.
 Lic. D. Antonio del Moral.
 Lic. D. Agustin Norma.
 D. Félix Malo.

NUEVOS

Lic. D. Gregorio Cevallos.
 Lic. D. Onofre Calvo Pintado.
 Lic. D. Luis Couto.
 D. Santos Degollado.

**SUPLENTES
ANTIGUOS**

D. Francisco Soravilla.
 D. Vicente Franco.
 D. Nicolas Dávalos.
 Lic. D. José María Galvan.
 D. Vicente Herrera.

NUEVOS

D. Juan José Orosco.
 Lic. D. Juan Ortiz Carreaga.

Lic. D. Ruperto Arzac.
 Lic. D. Francisco Garcia Anaya.
 D. José María Silva.

NUEVO-LEON**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

D. Manuel Maria del Llano.
 D. Irineo Castillon.
 D. Trinidad de la Garza y Melo.
 D. Agapito Garcia.

NUEVOS

D. Agapito Garza Dávila.
 D. Manuel Villalon.
 D. Jesus de la Garza Iglesias.

**SUPLENTES
ANTIGUOS**

D.

NUEVOS

D. Francisco Tijerina.
 D. Blas María Valdés.
 D. Atenógenes Ballesteros.

NUEVO-MEXICO**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

D. José Chavez.
 Presbítero D. Manuel Gallegos.
 Presbítero D. Francisco Leyba.
 D. Agustin Duran.

NUEVOS

(Se ignoran por no haber llegado las actas.)

SUPLENTES
ANTIGUOS

D. Antonio Sena.

OAJACA

PROPIETARIOS
ANTIGUOS

D. Manuel Ortigosa.
Cura D. Mariano Dominguez.
D. José Santiago Hernandez

En lugar del Sr. Fernandez por haber sido nombrado gobernador.

D. Mariano Carrasquedo.

En lugar del Sr. Manero por habérsele nombrado diputado.

Cura D. Juan José Ruiz.

NUEVOS

Magistrado D. Benito Juarez.
Lic. D. José Maria Nuñez.
D. Manuel Maria Toro.
D. Francisco Rincon.

SUPLENTES

D. ANTIGUOS

NUEVOS

Dr. D. Vicente Márquez.
Lic. D. José Maria Diaz Ordaz.
Cura D. José Maria Iturribarria.
D. Basilio Rojas.

PUEBLA

PROPIETARIOS
DE ANTIGUA ELECCION
Coronel D. Joaquin de

Haro y Tamariz.
Canónigo D. Luis Gutierrez del Corral.
Lic. D. José Maria del Castillo Quintero.
General D. José Joaquin Reyes.
D. José Maria Fernandez Mantecon.
Lic. D. José Atenógenes Castillero.

NUEVAMENTE ELECTOS

Lic. D. Domingo Ibarra.
D. José Mariano Garcia Mendez.
Lic. D. José Rafael Inzunza.
D. Gabriel Rodriguez.
Lic. D. Manuel Maria Ochoa.

SUPLENTES
ANTIGUOS

D. Joaquin Gorospe (Renunció).
D. Francisco Irigoyen.
D. Rafael Molina Alcántara.
General D. Manuel de la Portilla.
Lic. D. José Mariano Ponton.
D. Bernardo Gonzalez Galvez.

NUEVOS

Lic. D. Juan Otero.
D. Mariano Fernandez Anaya.
D. Gerónimo Anorve.
D. José Miguel Garcia.
Lic. D. Joaquin Bustos.

QUERETARO

PROPIETARIOS
ANTIGUOS

D. Abundio Corona.
Lic. D. José María Herrera.
D. Remigio Montañez.
Presbítero D. José María Ochoa.
D. Antonio del Raso.

NUEVOS

Lic. D. Manuel Fernandez de Jáuregui.
Teniente coronel D. Manuel Navarrete.
Dr. D. Luis Zelaa.
D. Manuel Samaniego.

SUPLENTE
ANTIGUOS

D.

NUEVOS

Teniente coronel D. Ignacio Udaeta.
D. Francisco Verduzco.
D. Francisco Montes Ugalde.
D. Francisco Frias.

SAN LUIS POTOSI

PROPIETARIOS
ANTIGUOS

D. José María Otahegui.
Lic. D. Ramon Adame.
D. Ramon Casimiro Cevallos.
General D. Manuel Romero.
D. Mariano Martinez.

NUEVOS

Lic. D. José Mateo Teran
D. Gregorio Sanchez.
Dr. D. Luis Gonzaga Medina.
D. Julian de los Reyes.

SUPLENTE
ANTIGUOS

D. Abraham Hernandez.
D. Francisco J. Noyola.
D. Francisco Soveron.
D. Paulo Verástegui.
D. Antonio Hernandez.

NUEVOS

D. José Mariano Arguinzonis.
Dr. D. Primo Feliciano Castro.
D. Pedro de Arcos.
D. Pablo Guerra.

SINALOA

PROPIETARIOS
ANTIGUOS

D. Agustín Martínez de Castro.
D. Pomposo Verdugo.
Lic. D. Mariano Amescua.
D. Felipe Gomez.

NUEVOS

No se tiene noticia de la eleccion.

SUPLENTE
ANTIGUOS

D.

NUEVOS

D.

SONORA

**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

(Aun no se han recibido en México las actas de la eleccion.)

NUEVOS

D.

**SUPLENTE
ANTIGUOS**

D.

NUEVOS

D.

TABASCO

**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

D. Narciso Santa Maria.
D. Encarnacion Prats.
D. Juan de Dios Salazar.
D. Domingo Perez Medina.

NUEVOS

D. Justo Santa-Anna.
D. Juan Ignacio Marchena.
D. Manuel Pons y Ardil.

**SUPLENTE
ANTIGUOS**

D. Pantaleon Ochoa.
D. J. Nicolas Beltran.

NUEVOS

D. José Julian Dueñas.
Cura D. Rudesindo Maria Hernandez.
D. Salvador Oropeza.
D. Apolinario Moreno.
D. Antonio Dondé.

TAMAULIPAS

**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

D. Guillermo Martinez.
D. Manuel Saldaña.
D. Juan Nepomuceno Molano.
D. Manuel Saucedo.
D. Ignacio Saldaña.

NUEVOS

General D. Francisco Vital Fernandez.
Lic. D. Manuel Gomez.
D. José Antonio Boeta y Salazar.
Presbítero D. José María Rodriguez.

**SUPLENTE
ANTIGUOS**

D.

NUEVOS

D. José Heleno Vargas.
D. Felipe Garcia.
D. Rafael Hinojosa.

TEJAS

VERACRUZ

**PROPIETARIOS
ANTIGUOS**

General D. Juan Soto.
D. Juan Francisco de la Bárcena.
Lic., Don Ignacio de la Llave.
D. José Maria Rodriguez Roa.

NUEVOS

Don Joaquin Muñoz y
Muñoz.

D. Manuel José Royo.

D. Clemente Lopez.

D. Pedro de la Llave.

SUPLENTE**ANTIGUOS**

D. Miguel Palacios.

D. José Ventura Trujeda.

D. Eduardo Guevara.

D. José Antonio Guzman.

D. José Ramon Carbajal.

NUEVOS

D. José María Pasquel.

D. Mariano Vega.

D. Pedro Pablo Delgado.

D. Manuel de Segura.

YUCATAN**PROPIETARIOS****ANTIGUOS**

D. Miguel Barbachano.

D. Crecencio José Pinelo.

D. José Encarnacion Cá-
mara.

D. Gerónimo Castillo.

NUEVOS

D. José Eulogio Rosado.

Dr. D. José María Me-
neses.

D. F. M. Arredondo.

SUPLENTE**ANTIGUOS**

D. Francisco Barbachano.

D. Manuel Sales Barabua.

D. Andres Ibarra.

NUEVOS

D. José Cosgaya.

D. José María Vargas.

D. José María Delgado.

ZACATECAS**PROPIETARIOS****ANTIGUOS**

D. Pedro Ramirez (Fué electo senador.)

D. Manuel Gonzalez Co-
sio (Electo diputado.)

D. Roque J. Gonzalez.

D. Manuel José de Aranda.

D. Ramon Talancon.

NUEVOS

D. Antonio Garcia.

D. Severo Cosio.

D. Antonio Vélez.

D. José María Sandoval.

SUPLENTE**ANTIGUOS**

D. Victoriano Zamora.

D. Eustaquio Canales.

D. Mariano Aranda.

Presbítero D. Ignacio
Castro.

D. Severo Cosio. Es actualmente propieta-
rio.

NUEVOS

D. Manuel Raigosa.

D. José Negrete.

D. Ramon Ledesma.

D. José María Montañez.

NUM. 11

EXMOS. SEÑORES GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS *

(Y SUS SECRETARIAS, POR NOTAS)

AGUASCALIENTES . . .	Exmo. Sr. Francisco Moreno, encargado como primer vocal de la Exma. asamblea, en ausencia del Sr. Condelle.
CALIFORNIAS	El Exmo. Sr. D. Pio Pico, primer vocal de la Exma. asamblea.
CHIAPAS	El Exmo. Sr. D. Ignacio Barberena.
CHIHUAHUA ¹	El Exmo. Sr. D. Angel Trias.
COAHUILA	El Exmo. Sr. D. Santiago Rodriguez.
DURANGO	El Exmo. Sr. senador D. Francisco Elorriaga.
GUANAJUATO ²	El Exmo. Sr. D. Juan Bautista Morales.
JALISCO ³	El Exmo. Sr. D. Antonio Escobedo.
MEXICO ⁴	El Exmo. Sr. general de division D. Manuel Rincon.
MICHOACAN ⁵	El Exmo. Sr. D. Juan Manuel Olmos.
NUEVO-LEON	El Exmo. Sr. D. Juan Nepomuceno de la Garza y Evia.

NUEVO-MEXICO	El Exmo. Sr. general D. Manuel Armijo.
OAJACA ⁶	El Exmo. Sr. D. Antonio Leon.
PUEBLA ⁷	El Exmo. Sr. D. Juan Gonzalez Cabofranco.
QUERETARO	El Exmo. Sr. D. Sabás Antonio Dominguez.
SAN LUIS POTOSI ⁸	El Exmo. Sr. D. José María Flores.
SINALOA ⁹	El Exmo. Sr. D. Rafael de la Vega.
SONORA	El Exmo. Sr. D. José María Gajiola.
TABASCO ¹⁰	El Exmo. Sr. D. Victor Jimenez.
TAMAULIPAS	El Exmo. Sr. D. Juan Martin de la Garza y Flores.
TEJAS	
VERACRUZ ¹¹	El Exmo. Sr. D. Antonio María Salonio.
YUCATAN	El Exmo. Sr. D. Tiburcio Lopez. (Reune tambien el mando militar por el artículo 5 de los convenios aprobados en 15 de diciembre de 1843.
ZACATECAS	El Exmo. Sr. D. Márcos Esparza.

¹CHIHUAHUA

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Secretario	Lic. D. Juan Nepomuceno Urquidi.
Oficial 1o	D. Amado de la Vega. (Ocupado en la Exma. asamblea.)
Idem 2o	D. Félix de Jesus Porras.
Oficial 1o. jubilado	D. Joaquin Palon. (Em-

* La ley de 18 de enero de 1845 declaró que los departamentos fronterizos son Chiapas, Nuevo-México, Alta California y Tejas.**

** También al calce originalmente. N. del D.

pleado en la misma oficina con aprobacion del supremo gobierno y de la Exma. asamblea).
Escribientes D. Macario Porras.
 D. Cruz de la Vega.
 D. Antonio Mazichalat.
 D. Mariano Orcasitas.

2 GUANAJUATO

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Secretario D. Pedro Amezquita.
Oficial 1o D. Pantaleon Espinosa.
Idem 2o D. Miguel Herrera.
Idem 3o, Archivero D. Feliciano Segovia.
Primer escribiente D. Patricio Garibay.
 2o. **Idem** D. Miguel Echeverría.
 3o. **Idem** D. Julio Arreguin.
 4o. **Idem** D. Ignacio García.
Portero D. Lorenzo Dominguez.

NOTA. En dicha secretaría con solo tres de sus empleados, que disfrutan un sobresueldo (que en totalidad no pasa de ciento un pesos), está establecida una seccion de hacienda, á cuyo cargo corre el ingreso de caudales pertenecientes al departamento por las rentas que le están asignadas, y el pago de sueldos y los gastos del mismo.

3 JALISCO

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Secretario D. Agapito Gutierrez.
Oficial 1o D. Macedonio Rábago.
Idem 2o D. Fortino España.
Archivero general D. Lorenzo Castaños.
Idem auxiliar D. Juan de Dios Vergara.
Idem idem D. Clemente Cambre.
Primer escribiente D. Antonio Campos.

2o. **idem** D. Vicente C. de Sierra.
 3o. **idem** D. Eustaquio Mendoza.
 4o. **idem** D. Pedro Delgadillo.
 5o. **idem** D. Francisco Ramos.
Portero D. Rafael Sanchez Silva.

TESORERIA PARTICULAR

Tesorero contador Lic. D. Ignacio Vergara.
Oficial de cuenta y razon. D. Juan Nepomuceno Alonso.
Archivero. D. José María Rendon.
Escribiente. D. José María Avila.

4 MEXICO

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Secretario Lic. D. José Maria Inclan.
 3a. del Rastro núm. 7.
Oficiales 1o
 2o
 3o D. Francisco Gomez del Villar.
 4o D. Daniel Barquera.
 5o D. Rafael S. de la Sierra.
 6o D. Diego Villaseñor.
 7o D. José Maria Gil.
Archivero. D. Antonio Uriosti.
Escribientes 1o D. Carlos Moral.
 2o D. Ramon Zires.
 3o D. José Maria Jimenez.
 4o D. Vicente Barrera.
 5o D. Felix Estrada y Marcha.
 6o D. Rafael Maria Garcia.
 7o D. Guadalupe Fernandez.
 8o D. Gabriel Carrion y D. José Maria Mateos.
Portero D. Gabriel Gomez del Villar.
Mozo de oficios. José Rivas.

NOTAS. 1a. D. Joaquin Noriega, oficial 1o. de la secretaria, está electo diputado.

2a. D. José Lailson que es 2o. de la misma, se halla actualmente encargado de la contaduría.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS
DEPARTAMENTALES**

Administrador	D. Manuel Piña y Cuevas. Parque de la Moneda n. 8.
Oficiales 1o	D. Gil Zárate.
2o	D. Manuel María Villaseñor.
3o	D. Manuel de la Sota Riva.
4o	D. Mariano Ordaz, (cuya renuncia está pendiente.)
Archivero.	D. José María Morales.
Escribientes 1o	D. Eligio Gonzalez.
2o	D. Catalino Aveleira.
3o	D. Francisco Gochicoa.
4o	D. Francisco Saviñon.
5o	D. Santiago Prado.
6o	D. Miguel Dávila Madrid.
Cajero pagador	D. José María Escutia.
Meritorios 1o	D. Ignacio Rodrigo Pi- quero.
2o	D. Joaquin Gomez del Cid.
Portero	D. Cresencio Parra.
Mozo de oficios.	Vicente Islas..

TESORERIA

Tesorero	D. Luis Varela. Puente del Correo Mayor n. 8.
Oficiales 1o	
2o.	
Archivero, escribiente 1o.	
2o.	D. José Mendizabal.
3o.	D. Jesus María Rodea.

NOTAS. 1a. D. Agustín Cárdenas, empleado en la secretaría de la Exma. Asamblea Departamental, desempeña en comision la oficialía mayor de esta oficina.

2a. D. Felipe Torres, escribiente archivero de la 2a.

sala del Tribunal Superior, desempeña en comision la oficialía 2a.

3a. D. Mariano Perez Palacios, escribiente 1o. de la contaduría, se halla por nombramiento anterior á la creacion de la contaduría, sirviendo la plaza de Archivero de esta Tesorería.

**CONTADURIA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE
MEXICO**

Contador	D. José Lailson. Calle de las Ratas n. 6.
Oficiales 1o	D. Luis Peza. C. de la En- carnacion n. 7.
2o	D. José María Cruzado.
3o	D. Felipe Garcia.
Escribientes 1o	D. Mariano Perez Pala- cios.
2o	D. Juan Gomez Gallardo.
3o	D. Manuel Zámamo.
Portero	D. Francisco Sanchez Aparicio.

⁵ MICHOACAN

**SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO
DEPARTAMENTAL**

Secretario interino.	D. Isidro García de Ca- rrasquedo.
Oficial 1o. propietario . .	El mismo individuo, y desempeñando las fun- ciones de este el oficial 2o. D. Manuel Montañó, y las de este, con conoci- miento del supremo go- bierno, el administrador de rentas D. José María Chacon.
Oficial 3o. propietario . .	D. Juan Huerta Anton.
Escribiente 1o. idem . . .	D. Luis Baquero.
Idem 2o. idem . . .	D. José María Parente.
Idem 3o. idem . . .	D. José María Botello.

- Idem 4o. idem . . . D. Dionisio García Carrasquedo.
- Idem 5o. idem . . . D. Antonio Mora.
- Idem auxiliar D. Camilo Camacho.
- Porteros. Juan B. Nuñez y Manuel Retiz.

NOTA. El oficial 3o. D. Juan Huerta Anton se halla auxiliando de superior orden las labores de la administracion principal de rentas, y sus obligaciones como empleado de la secretaría se desempeñan interinamente por otros de la misma conforme á su reglamento.

6 OAJACA

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

- Secretario Lic. D. Manuel Ruiz.
- Oficial 1o D. Vicente Tatua.
- Idem 2o D. Juan Nepomuceno Grijalva.
- Idem 3o. D. Francisco Gonzalez Angulo.
- Idem 4o. D. Manuel Rojas.
- Escribiente. D. Benito Castellanos.
- Idem. D. Eduardo Fernandez.
- Portero D. Andres Hernandez.

7 PUEBLA

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

- Lic. D. Pedro José de Aguirre: secretario interino.
- D. Mariano Ortiz de Montellano: oficial mayor encargado de la seccion de gobernacion.
- D. Juan Azotla: escribiente de la misma.
- D. Mariano Cao Romero: idem.
- D. Miguel Cao Romero: oficial encargado de la seccion de justicia.
- D. Roque Moreno: oficial encargado de la seccion de milicia.
- D. Andres Gonzalez Angulo: oficial encargado de la

- seccion de hacienda.
- D. Antonio del Rio: escribiente de la seccion de hacienda.
- D. Ignacio del Rio: archivero.
- D. José María Figueroa: consèrge.
- D. José Mariano Nava: mozo de oficios.

TESORERIA PARTICULAR DEL DEPARTAMENTO

- Tesorero: D. Antonio Díaz Guzman.
- Contador: D. Rafael Rendon.
- D. Francisco Suarez Peredo: Comisionado en la aduana para percibir la tercera parte de las rentas consignadas al departamento.

La tesoreria particular tiene ademas otros empleados que no son del gobierno sino particulares, por pagarlos de su honorario el tesorero, y son los siguientes.

EN LA TESORERIA

- D. José Mariano Carrasco.
- D. Juan de Dios Dominguez.
- D. Feliciano Patiño.
- D. Juan B. Fernandez: meritorio.

EN LA SECCION DE CONTRIBUCIONES QUE ESTA SUJETA A LA MISMA TESORERIA

- D. José Simon Gago.
 - D. Juan Antonio Corbera.
 - D. Francisco Diaz.
 - D. José Maria Zetina.
 - D. Ignacio Fuentes.
 - D. Macedonio Perez
 - D. Mariano Perez
 - D. Mariano Aguilar
- } Ministros ejecutores.

8 SAN LUIS POTOSI

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO

- Secretario interino. D. Darío Reyes.
- Oficial 1o. idem D. Sebastian Blanco.

Idem 2o. idem D. Rafael Vélez.
 Idem 3o D. Luis Torrescano.
 Idem 4o D. Benigno Arriola.
 Escribiente. D. Antonio Esparza.
 Idem auxiliar Vacante.
 Archivero. D. Juan J. Torremocha.
 Portero Juan Ovalle.

⁹ SINALOA

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Oficial 1o D. Matias Diaz.
 Idem 2o. y archivero D. Antonio Sanchez.
 Portero escribiente. D. Arcadio Vega.

¹⁰ TABASCO

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Secretario D. Alejandro Loreto.
 Oficial 1o D. Esteban Fonchez.
 Idem 2o D. Manuel E. García.
 Idem 3o D. Manuel E. Ponce.
 Escribiente. D. Basilio Lugo.

¹¹ VERACRUZ

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Secretario D. José de Jesus Diaz.
 Oficial 1o D. Austasio María Durán.
 Idem 2o D. José María Díaz Miron.
 Idem 3o D. Domingo Llera.
 Idem 4o. Archivero D. Mariano Gonzalez Mora.
 Escribiente 1o D. Ignacio Diaz Perez.
 Idem 2o D. Angel María Mora.
 Idem 3o D. Domingo Vivar y Lagoa.
 Idem supernumerario D. Juan de Dios Romero.
 Portero D. Nicolás Cárdenas.

NUM. 12

Nueva distribucion militar en divisiones generales, comandancias generales y gobiernos de plazas y de fortalezas.

(Para perfecta inteligencia de esta distribucion, es necesario tener presente la siguiente circular del supremo gobierno, de 15 de marzo de 1845.)

CIRCULAR

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—La complicacion que hoy existe en el mando de armas de la república, por hallarse dividida en 24 comandancias generales, los gastos que esto demanda para su sostenimiento en circunstancias las mas afligidas para el gobierno, por el mal estado en que se encuentra el erario nacional, el deseo que tiene el Exmo. Sr. presidente de que el ejército reunido adquiriera la instruccion y se le guarden los fueros que le corresponden, y otras muchas consideraciones de política, economía y utilidad del mismo ejército que ha tenido presentes S. E., lo han hecho dictar las medidas siguientes, en virtud de la facultad que le conceden la fraccion 22 del art. 86 de las bases orgánicas, y el art. 19 del decreto de 16 de marzo de 1839.

1o. Se establecen las seis divisiones militares prevenidas en el art. 19 del decreto de 16 de marzo de 1839.

2o. El cuartel general de la 1a. division, será la ciudad de Toluca, y su demarcacion comprenderá los departamentos de México, Querétaro y Michoacán.

3o. El cuartel general de la 2a. será la ciudad de Jalapa, y su demarcacion comprenderá los departamentos de Puebla, Veracruz, Tabasco y Oajaca.

4o. El cuartel general de la 3a. será la ciudad de Lagos, y su demarcacion la compondrán los departamentos de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí.

5o. La 4a. division se compondrá de los departamentos de Nuevo Leon, Coahuila, Tejas y Tamaulipas.

6o. La 5a. la formarán los departamentos de Chihuahua, Durango y Nuevo Mexico.

7o. La 6a. los departamentos de Sonora y Sinaloa. Estas tres divisiones podrán cambiar sus cuarteles generales, segun lo exijan las circunstancias de la guerra.

8o. Habrá ademas cuatro comandancias generales que serán.

La de México que comprenderá únicamente la capital de la república.

La de Yucatán.

La de Chiapas.

La de Californias.

9o. En las plazas de Veracruz y Campeche, y en los castillos de Ulúa, Perote y Acapulco, habrá gobernadores, subordinados á los respectivos generales de las divisiones ó comandancias generales.

10. Los comandantes generales en su demarcacion y los generales de las divisiones ejercerán el ramo judicial de la manera que lo han hecho hasta aquí los primeros, y los segundos ejercerán tambien todas las demas atribuciones encargadas á la dignidad de aquellos.

11. Los generales de las divisiones en que hubiere compañías presidiales, ejercerán tambien la inspeccion de ellas.

12. Cada division militar tendrá designado el número de comandancias militares precisas para el mejor servicio de la nacion, señalando precisamente el número de las que deben quedar; en consecuencia, los comandantes militares que hoy existen y no sean de los comprendidos en el artículo anterior, se retirarán conforme se previene en el art. 12 del decreto de 4 de julio de 1845.

13. Designado el número de puertos en que deben situarse las fuerzas militares de cada division, se cubrirán únicamente con el carácter de destacamentos, que se relevarán periódicamente, para que de esta manera su servicio no les perjudique la instruccion que deben adquirir en sus respectivas divisiones. De estos movimientos darán cuenta al gobierno los generales en jefe.

14. Cada general en jefe de estas divisiones militares, y los generales de las brigadas vigilarán á su vez la instruccion, disciplina y economía de las fuerzas de su cargo.

15. Cada general en jefe se entenderá directamente con el ministro de la guerra para las operaciones, gas-

tos, fortificaciones &c., y en cuanto á las mejoras de la economía, instruccion y disciplina de los cuerpos, lo harán con el jefe de la plana mayor general.

16. El jefe de la seccion divisionaria de la plana mayor recibirá de los cuerpos de la division, todos los documentos de reglamento, y los remitirá á la general en los periodos establecidos.

17. Las tropas que compongan cada una de las divisiones, permanecerán constantemente ejercitándose en todas las materias de instruccion militar, y sus adelantos serán de la mas estrecha responsabilidad de sus generales y jefes.

18. En cada division militar habrá un auditor general, un escribano de guerra y un pagador: las atribuciones de estos últimos las reglamentará la tesorería general de la nacion.

19. Los generales de las divisiones formarán el reglamento del servicio particular de ellas, y lo remitirán el gobierno para su aprobacion.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios y libertad.
México marzo 15 de 1845.

LA DISTRIBUCION EN LA SIGUIENTE

- | | |
|------------------------|--|
| 1a. Division | (Se refundió en el ejército de reserva.) |
| 2a. Division | Comprende los departamentos de Puebla, Veracruz, Tabasco y Oajaca.—El general en jefe D. Ignacio Inclán. |
| 3a. Division | Comprende los departamentos de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí.—General en jefe D. Mariano Paredes y Arrillaga. |
| 4a. Division | Comprende los departamentos de Nuevo-Leon, Coahuila, Tejas y Tamaulipas.—General en jefe D. Mariano Arista. |

- 5a. Division Comprende los departamentos de Durango, Chihuahua y Nuevo-México.—General en jefe D. Francisco Garcia Conde.
- 6a. Division Comprende los departamentos de Sonora y Sinaloa.—General en jefe, coronel D. Francisco Faccio.

- Coahuila Coronel D. Rafael Gonzalez.
- Tejas D. Anastasio Parrodi.
- Tamaulipas D. Francisco Padilla.
- Durango D. Cayetano Justiniani.
- Chihuahua Coronel D. Rafael Archuleta.
- Nuevo-México Reside el Sr. gefe de la sexta division.
- Sinaloa Coronel D. José Elías Gonzalez, y accidentalmente manda las armas el coronel D. Fernando Cuesta.
- Sonora

COMANDANTES GENERALES

- México General D. Matías de la Peña.
- Yucatán Coronel D. José Lopez de Llergo.
- Chiapas General D. Ignacio Barberena.
- Californias Coronel D. Ignacio Iniestra.
- Querétaro General D. Manuel María Lombardini.
- Michoacán General D. Francisco Garray.

GOBIERNOS MILITARES

- Veracruz General D. Ramon Hernandez.
- Ulúa General D. Juan Soto.
- Perote General D. Antonio Gona.
- Acapulco General D. Tomás Moreno.
- Campeche

COMANDANTES MILITARES

- Puebla General D. Cosme Furlong.
- Veracruz D. Juan Soto.
- Tabasco General D. Manuel Rodríguez de Cela.
- Oajaca General D. Domingo Ibañez de Corvera.
- Jalisco General D. Pánfilo Galindo.
- Zacatecas General D. Fernando Franco.
- Agascalientes Coronel D. Francisco de Paula Sandoval.
- San Luis Potosí D. Manuel Romero.
- Guanajuato D. Teófilo Romero.
- Nuevo-Leon General D. José Maria Ortega.

NUM. 13

SUPREMO PODER EJECUTIVO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera. Palacio nacional, y su casa núm. 3 frente á la academia de S. Carlos.

Se le declaró presidente de la república el 14 de setiembre de 1845 por el tiempo que espresa en

su última parte el artículo 91 de las bases orgánicas, por el voto de las veintidos asambleas que sufragaron (pues no lo hizo Tabasco por el trastorno revolucionario que lo impidió.) Doce asambleas le votaron por unanimidad de sus individuos, y las diez restantes por mayoría. Tomó posesión el 16 de setiembre.

**SECRETARIO DEL
DESPACHO DE RELACIONES
ESTERIORES,
GOBERNACION Y POLICIA**

El Exmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, senador y magistrado de la Exma. suprema corte de justicia.

Calle del Calvario núm. 7.

**SECRETARIO DE JUSTICIA,
NEGOCIOS ECLESIASTICOS,
INSTRUCCION PUBLICA E
INDUSTRIA**

El Exmo. Sr. Lic. D. Demetrio Montes de Oca, miembro de la cámara de diputados.

Esquina del puente de S. Francisco y calle de Santa Brígida.

**SECRETARIO DEL
DESPACHO DE HACIENDA**

El Exmo. Sr. D. Pedro Fernandez del Castillo . .

Calle de Chavarría núm. 8.

**SECRETARIO DEL
DESPACHO DE GUERRA Y MARINA**

El Exmo. Sr. General D. Pedro Maria Anaya, miembro de la cámara de senadores.

Calle de Zuleta núm. 9.

NUM. 14

PODER JUDICIAL

EXMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MAGISTRADOS

D. Manuel de la Peña y Peña, (actual secretario de relaciones y miembro del senado.)
Dr. D. Pedro Velez.
D. Juan N. Gomez Navarrete, (actual senador.) . .
D. Joaquin Avilés y Quiroz
D. Andres Quintana Roo.
D. Juan Bautista Morales, (actual gobernador de Guanajuato.)

Calle del Calvario n. 7.
Calle de Medinas n. 23.
Calle de Medinas n. 6.
Calle de Olmedo n. 9.
Plazuela de Jesus n. 1.

D. Felipe Sierra.

Ausente: su casa en núm. 3 calle tercera del Relox.
Callej. del Amor de Dios n. 5.

D. José María Aguilar y Lopez
Dr. D. José Rafael Suarez Pereda, (presidente del tribunal)
D. José María García Figueroa.

Calle de Chavarría n. 17.
Calle de Montealegre n. 4.
1a. calle de la Merced n. 2.

D. José Antonio Fernandez Monjardín, (actual senador)

3a. del Relox n. 1.

FISCAL

Lic. D. José María Casasola.

Callejon de Santa Clara n. 3.

JUBILADOS

D. Juan José Flores Alatorre Calle de Tacuba n. 10.
 D. José María Bocanegra, (actual consejero.) San José el Real n. 6.
 D. José Antonio Mendez. Calle del Aguila n. 5.

SUPLENTE

Lic. D. Mariano Dominguez Edificio de la Aduana.
 Lic. D. José Ramon Pacheco Edificio del Apartado.
 Lic. D. Cayetano Rivera . 3a. calle del Relox n. 4.
 Lic. D. Manuel Castañeda y Nájera. Donceles n. 28.
 Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel 1a. del Relox n. 6.
 Lic. D. José María Cuevas. Empedradillo n. 10.
 Lic. D. Urbano Fonseca . Donceles n. 18.
 Lic. D. Arcadio Villalva . Montealegre n. 14.
 Lic. D. Juan Antonio Arce. Medinas n. 21.
 Lic. D. Agustin Buenrostro Mõntealegre n. 6.

DISTRIBUCION DE LAS SALAS

En virtud del cambio político que acaba de efectuarse en esta capital, y de que por él han cesado las cámaras, los miembros del senado que pertenecian á tribunales, han vuelto á ellos, y las salas de la suprema corte se han organizado del modo siguiente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

El. Exmo. Sr. Dr. D. Rafael Suarez Pereda.

PRIMERA SALA

Sr. Peña y Peña: (y por su enfermedad el Sr. D. Mariano Dominguez.)
 Sr. Avilez y Quiroz: (y por su enfermedad el Sr. D. Ramon Pacheco.)

Sr. Sierra.
 Sr. Figueroa.
 Sr. Monjardin.

SEGUNDA SALA

Dr. Velez: (y mientras dure su enfermedad el Sr. Rivera.)
 Sr. Quintana Roo.
 Sr. Aguilar y Lopez.

TERCERA SALA

Sr. Gomez Navarrete.
 Sr. Morales: (y por su ausencia el Sr. Castañeda y Nájera.)
 Dr. Suarez Pereda.

SECRETARIOS DE LA PRIMERA SALA

Lic. D. Mariano Aguilar y Lopez Calle del Hospicio de Nicolas núm. 22.

DE LA SEGUNDA

Lic. D. José María Paredes y Arrillaga. Montealegre núm. 9.

DE LA TERCERA

Lic. D. José María Garaalde. Calle de S. Agustin núm. 13.

OFICIALES MAYORES

Lic. D. Pedro Ahumada. Estampa de Jesus Maria, núm. 5.
 Lic. D. Pablo Vergara . . . Calle del Esclavo núm. 6.
 D. Joaquin Illanes, (empleado en la aduana.) . . . Calle del Calvario núm. 7.

OFICIALES SEGUNDOS

D. Buenaventura Rivera Melo.

D. Mariano Aguilar y
Sanchez.
D. Ignacio Cosio.

ESCRIBIENTES

D. Juan G. Aguirre.
D. Joaquin Velez.
D. Andres Vergara.
D. Nicolas Romanos.
D. Juan Garayalde.
D. Diego Sierra.

AGENTES FISCALES

Lic. D. José María Enci-
so de Estrada Sacristia de Balvanera. 4.

ABOGADOS DE POBRES

Lic. D. Agustin Flores
Alatorre. Calle de Tacuba núm. 10.
Lic. D. Macario del Rio. Frente á Jesus Maria. 4.
Lic. D. Luis Aguilar y
Medina Montealegre núm. 17.
Lic. D. Juan N. Velez. Calle de Vergara núm. 1.

MINISTRO EJECUTOR

D. José María Martínez. . . Misericordia núm. 13.

ESCRIBANO

D. Pedro Canel Callejon de las Cruces
núm. 9.

PORTEROS

D. Diego Paredes.
D. José Castillo.
D. Rafael Casafuerte.

PROCURADORES DE

1846

D. Vicente Rojas de
Abreu.
D. Juan Molina.

MOZO DE ESTRADOS.

José María Rodríguez.

NUM. 15

EXMA. SUPREMA CORTE MARCIAL

*(Organizada en virtud del decreto de 1o. de julio de
1845.)*

**SRES. MINISTROS
PROPIETARIOS**

General D. José Mariano
Michelena, (presidente). Calle de la Acequia n.
12.

General de division D.
Melchor Alvarez Coliseo Viejo n. 12.

Id. de brigada D. Ignacio
Ormaechea. Santa Clara n. 7.

Id. D. Cirilo Gomez Ana-
ya. Frente á la Moneda n. 2.

General de division D. Ig-
nacio Mora. Calle de Ortega no. 19.

Id. de brigada D. Manuel
Maria Villada Cerca de Sto. Domingo
n. 6.

General de division D.
Vicente Filisola. Santa Clara n. 6.

SUPLENTES

General de brigada D.
Juan Morales (Ausente.)

Id. D. José María Arlegui. 1a. de Sto. Domingo, ce-
revia.

Id. D. Rafael Ramiro San Andres n. 4.

Id. D. José Mariano Salas. S. Cosme, casa de los
Mascarones.

**MINISTROS FISCALES
PROPIETARIO**

General de brigada D.
Mariano Guerra Manza-
nares. Calle de San Ramon, co-
legio.

SUPLENTE

Id. D. Manuel Rodriguez

Cela Ausente.

DISTRIBUCION DE LAS SALAS

El artículo 2o. del decreto de 1o. de julio de 1845, previno que la corte marcial quedara organizada conforme á las leyes anteriores á los decretos de 6 de setiembre y 23 de diciembre de 1843. La anterior ley orgánica de este supremo tribunal, era la de 27 de abril de 1837, que puede verse en la pág. 121 tom. 2o. Pandectas Hispano-Mexicanas núm. 2.261. Las salas están distribuidas en este orden.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Exmo. Sr. General de brigada D. José Mariano Michelena.

SALA DE ORDENANZA

Compuesta de cinco ó de siete magistrados en sus respectivos casos.

SRES. MINISTROS

Michelena.

Alvarez.

Ormaechea.

Gomez Anaya.

Mora.

Villada.

Filisola.

SRES. SUPLENTES

Morales (Ausente)

Arlegui (está en ejercicio.)

Ramiro.

Salas.

SALAS MIXTAS

SEGUNDA

Presidente: Sr. Villada.

TERCERA

Presidente: Sr. Filisola.

SECRETARIAS

DEL TRIBUNAL PLENO

Secretario: coronel D.

Bernardo Miramon.

Oficial 1o. coronel D. Mi-

guel Humana

Id. 2o. comandante de

escuadron D. Antonio

Quintanar

Archivero: teniente coro-

nel D. Antonio Parrodi . .

Oficial auxiliar: capitan

D. José María Noriega . .

2a. calle del Rastro n. 3.

Callejon de Mecateros
n. 2.

Vizcainas n. 1.

Callejon de Mecateros
n. 4.

Coliseo Viejo n. 7.

DE LA SALA DE

ORDENANZA

Secretario: General D.

José García Conde.

Oficial 1o.: capitan D. Ig-

nacio Lebrija

Id. 2o.: capitan D. Ma-

nuel Linarte

Donceles n. 22.

Convento de Sto. Domin-
go.

Moneda n. 5.

AGENTES FISCALES

Coronel graduado D. Jo-

sé María Lemus.

Por Fallecimiento de D.

Joaquin Miramon el Sr.

Escalerillas n. 7.

OFICIALES DEFENSORES

Coronel D. Manuel In-

záurraga.

Teniente coronel D. Ma-

riano de Jesus Campos . .

Idem D. Félix Jimenez . .

Coronel D. José María

Salas.

Coliseo n. 7.

Escalerillas n.13
San José de Gracia n. 5.

San Ramon n. 8.

NUM. 16

TRIBUNAL DE REVISION DE CUENTAS Y SU CONTADURIA MAYOR

La ley de su organizacion es la de 14 de marzo de 1838, y tiene su especial reglamento de 12 del mismo. El art. 69 de las bases dijo que tocaba exclusivamente á la cámara de diputados el vigilar por medio de una comision inspectora de su seno, el exacto desempeño de esta importantísima contaduría y el nombramiento de sus gefes y empleados. Su arreglo quedó despachado este año en la cámara de diputados y pendiente en el senado.

EXMA. SALA DE JUSTICIA

formada de los señores contadores mayores.

Decano y presidente, general D. Joaquín Obregon. Tacuba núm. 7.
D. Tranquilino de la Vega. Calle 3a. de S. Francisco núm. 1.
D. Manuel Canseco 3a. calle del Relox n. 2.

CONTADORES DE PRIMERA CLASE

D. Pedro Molina Calle de S. Pedro y S. Pablo núm. 13.
D. José Maria del Camino 1a. de Sto. Domingo núm. 5.
D. Manuel Riquelme Plaz. de Sta. Clarita n. 21
D. Agustin Monterde 3a. de S. Francisco n. 2.

CONTADORES DE SEGUNDA CLASE

D. Manuel Maria Ormaechea Calle de Ortega núm. 29.
D. José Maria Nieto Donceles núm. 20.

D. Vicente Pardo Portal de Tejada núm. 9.
D. José Maria Morales. Calle de Zuleta núm. 13.
D. Rafael Flores Calle de Jesus núm. 6.

OFICIAL PRIMERO DE LIBROS

D. Ignacio Espino 2a. de Mesones núm. 8.

OFICIAL SEGUNDO DE LIBROS

D. José Marquez S. José el Real núm 11.

OFICIALES DE GLOSA DE PRIMERA CLASE

D. Miguel Eguzquiza Puente de S. Dimas.
D. Francisco Arriaga 2a. de la Pila seca núm. 6.
D. Joaquin Lebrija. Santa Clara núm. 21.
Dos vacantes.

OFICIALES DE GLOSA DE SEGUNDA CLASE

D. Francisco Villanueva Terc. Ord. de S. Agustin núm. 1.
D. Ignacio del Moral. Calle de Chavarria.
D. Luis Saldivar. Celaya núm. 16.
D. Pablo Barrera Rejas de Balvanera núm. 7.

ESCRIBIENTES

D. Jesus Vega Calle de la Profesa núm. 1.
D. Miguel Malhavear. Calle del Aguila núm. 3.
D. Luis Mendivil Puente de Balvanera n. 5.
D. José del Moral. Puerta falsa de Santo Domingo núm. 2.
D. José Maria Ruiz. 3a. del Relox núm. 10.
Supernumerario, D. Manuel Irizarri Plaz. de la Santísima núm. 5.

MERITORIOS O ENTRETENIDOS

D. Carlos Aguilar.
D. Mariano Serna.

D. José Pensado.
 D. Francisco Garay.
 D. Diego Roldan.
 D. José María Herrera.
 D. Alvino Razo.
 D. Ignacio Martínez.

**EMPLEADOS EN LA
 OFICINA DE REZAGOS
 REFUNDIDOS EN EL
 TRIBUNAL**

D. Rómulo Nájera Rastro núm. 3.
 D. José Sánchez Casahonda S. Pedro y S. Pablo núm. 4.
 D. Luis Ibarrola Hospital de Terceros.

PORTERO

Benigno Cabrera Calle de S. Felipe Neri núm. 8.

NUM. 17

**TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
 DE LOS DEPARTAMENTOS**

(Hay departamentos en que no existen y de algunos se ignora su organización, y por lo mismo no se ponen completos.)

CHIHUAHUA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

(Organizado conforme al decreto vigente de su Exma. asamblea de 29 de agosto del corriente año, que derogó el de 13 de junio del próximo anterior.)

Primero Lic. D. José María Bear.

Segundo Lic. D. Miguel Mier y Altamirano.
 Tercero Lic. D. Rafael Revilla.
 Cuarto Lic. D. José María Urquidí, nombrado últimamente de fiscal (y que es actual diputado.)

SUPLENTE, CONFORME AL MISMO DECRETO

Primer honorario Lic. D. Laureano Muñoz.
 Segundo idem Lic. D. Antonio Jaques.
 Tercer suplente D. José Cordero.
 Cuarto idem D. Pedro Armendariz.
 Quinto idem D. Miguel Agustín Jaurrieta.
 Sexto idem D. Pedro Horcasitas.

SUBALTERNOS DE LA SECRETARIA

Secretario Vacante.
 Pro-secretario D. Lázaro Arenas.
 Archivero oficial D. Lorenzo Tagle.
 Escribiente D. Jesús María Irigoyen.
 Idem D. Jorge Nava.
 Idem-llevador de autos á la fiscalía D. Guadalupe Herrera.
 Portero D. Dolores Arzate.

COAHUILA

MINISTROS PROPIETARIOS

Lic. D. José María Aguirre.
 Lic. D. Juan Vicente Campos.
 Lic. D. Francisco Ramos.
 Fiscal, D.

SUPLENTE

D. Melchor Lobo.
 D. Manuel Pérez.

GUANAJUATO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PRIMERA SALA

Lic. D. Jacinto Rodriguez.
 Lic. D. Francisco Robledo y Béjar.
 Lic. D. Vicente Rodriguez.

SEGUNDA SALA

Lic. D. Francisco de Paula García.
 Lic. D. José María Liceaga.
 Lic. D. Esteban Hernandez García. (Suplente.)

FISCAL, (Suplente.)

Lic. D. Lorenzo Arellano.

JALISCO**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****PRIMERA SALA**

D. Juan de Dios Hajar.
 D. Vicente Rios.
 D. Miguel I. Castellanos.

SEGUNDA SALA

D. José María Campacos.
 D. José Antonio Romero.
 D. Justo Corro.

FISCAL INTERINO

D. Crispiniano del Castillo.

SUPLENTES

D. Dionisio Rodriguez.
 D. Ricardo Villaseñor.
 D. Crisanto Mora.
 D. Antonio Brizuela.
 D. Pedro Subieta.
 D. Anastasio Cañedo.
 D. Juan Gutierrez Mallen.

**SECRETARIAS DEL MISMO SUPERIOR
TRIBUNAL****PRIMERA SECRETARIA**

Secretario de acuerdos . . . D. Manuel Rioseco.

Oficial 1o. D. José María Valdes.
 Archivero. D. Luis Muñoz.
 Escribiente. D. Pedro Núñez.

SEGUNDA SECRETARIA

Secretario de acuerdos . . D. Guadalupe Baz.
 Oficial 1o. D. Luis Arreola.
 Archivero. D. Jesus Bernal.
 Escribiente. D. Ignacio Celis.
 Portero D. Agapito Romero.
 Defensor de presos. Lic. D. Joaquin Castañeda.
 Procurador. D. José María Acosta.

MEXICO**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DEPARTAMENTO****SRES. MAGISTRADOS
PROPIETARIOS POR
EL ORDEN DE SUS
NOMBRAMIENTOS**

D. José María Esquivel.
 Decano Calle 2a. del Indio Triste,
 núm. 2.
 D. Mariano Villela. Presi-
 dente Calle de Montealegre
 núm. 15.
 D. Manuel Ignacio Arrie-
 ta Callejon de Santa Ines
 núm. 1.
 D. Agustín G. Eguiarte Calle de la Canoa n. 11.
 D. Francisco de Borja Ol-
 medo. Fiscal 1o. 1a. de la Monterilla n. 7.
 D. Juan N. Mier Altami-
 rano 2a. de Mesones n. 23.

SUPLENTES

D. José Guadalupe Arrio-
 la 2a. de Santo Domingo
 núm. 7.

D. Manuel Rosales Alcalde. Calle de Tiburcio n. 4.
 D. Agustin Flores y Alatorre. Calle de Tacuba n. 10.
 D. José A. Macias Bajos de San Agustin n. 2.
 D. Macario del Rio. Jesus Maria n. 5.
 D. Arcadio Villalva Montealegre n. 14.
 D. José Maria Gonzalez de la Vega. (Suplente provisional.) Fiscal 2o Calle de Vanegas n. 5.

DISTRIBUCION DE SALAS
 Presidente del tribunal, Sr. Villela.

PRIMERA SALA

Sr. Esquivel.—Presidente.
 Sr. G. Eguiarte.
 Sr. Villalva.—Suplente.
 Sr. Flores Alatorre.—Suplente.
 Sr. Jáuregui, D. José Maria.—Suplente.
 Sr. Bucheli.—Secretario.

SEGUNDA SALA

Sr. Villela.—Presidente.
 Sr. Arriola.—Suplente.
 Sr. Macías.—Suplente.
 Sr. Lacunza.—Secretario.

TERCERA SALA

Sr. Arrieta.—Presidente.
 Sr. Rosales.—Suplente.
 Sr. Del Rio.—Suplente.
 Sr. Montañó.—Secretario.

SRES. FISCALES

1o. Olmedo.
 2o. Gonzalez de la Vega, (provisional.)

JUECES DE LETRAS DEL DEPARTAMENTO DE MEXICO

DEL RAMO CIVIL EN LA CAPITAL

1o. Dr. D. José María Puchet Calle de Cordovanes n. 9.

2o. D. Agustin Perez de Lebrija Bajos de San Agustin núm. 1.
 3o. D. Ignacio Flores Alatorre, de Hacienda. Santa Teresa la antigua núm. 13.
 4o. D. José Maria Jimenez Rejas de Balvanera n. 1.
 5o. D. Antonio Madrid Santa Ines n. 7.

RAMO CRIMINAL EN MEXICO

1o. D. Ignacio Jáuregui. Aguila n. 13.
 2o. D. Bernardino Olmedo. Calle 4a. del Relox n. 10.
 3o. D. José María Muñoz de Cote San Agustin n. 2.
 4o. D. Gabriel Gomez Peña Calle de San Felipe Neri, núm. 2.
 5o. D. Juan Bautista Lozano Calle de la Encarnacion núm. 6.

JUECES FORANEOS

Toluca.. Ramo civil Lic. D. Manuel Tejada.
 Ramo criminal. D. Manuel Gracida.
 Cuernavaca. D. José Ignacio Boneta.
 Texcoco D. Juan Alva.
 Tulancingo. D. Manuel Sanchez Hidalgo.
 Tenancingo D. Mariano Solórzano.
 Tlalnepantla D. Carlos Franco.
 Temascaltepec D. Pablo Martinez.
 Teloloapan. D. Vicente Botello.
 Tenango D. Feliciano Sierra y Roso.
 Tlaxcala. D. Guillermo Cobos.
 Tixtla D. José María Romero.
 Teotihuacan D. Francisco Barraza.
 Cuautitlan D. José Maria Gonzalez Garay.
 Chilapa D. Teofilo Sanchez.—Interino.
 Coyoacan. D. José María Villar Bocanegra.
 Chalco. D. Manuel Maria Sierra.
 Acapulco D. Agustin Perez Gavilan.

Actopan	D. Luis Zeferino Monter.
Tula	D. Mariano Almaraz.
Sultepec	D. Anacleto Ontiveros.
Morelos	D. Agustin Calderon.
Zacualtipan	D. José Antonio Guerrero.
Ajuchitlan	D. Pedro Joaquin Gonzalez Rios.
Ixtlahuaca	Propietario D. Mucio Barquera.—Interino D. J. Maria Llerena.
Pachuca	D. Amado Beltran.
Huichapan	D. Pedro Gonzalez de la Vega.
Jilotepec	D. Juan Maria Mirafuentes.
Ixmiquilpan	D. Pedro Perez Alamillo.
Huamantla	El juez de paz.
Tasco	D. Joaquin Mier Noriega.
Mextitlan	D. José Mariano Morales.

TRIBUNAL MERCANTIL DE MEXICO

(Organizado conforme al decreto de 15 de noviembre de 1841 sobre creacion de juntas de fomento del comercio, y tribunales de justicia para asuntos mercantiles, y su reforma de 1o. de julio de 1842.)

PRIMERA SALA

Presidente	D. Miguel Buch. Seminario núm. 4.
Cólega 1o.	D. German Landa. Santa Cruz núm. 2.
Idem 2o.	D. Agustin Moncada, 1a. del Rastro n. 4. (Y pendiente su renuncia, el Sr. Echave D. Manuel.)

SEGUNDA SALA

Presidente	D. Luis de Urquiaga, S. José el Real n. 2.
Cólega 1o.	D. José Maria Nava. 2a. del Puente de Santo Domingo núm. 2.

Idem 2o.	D. Francisco de P. Pastor. Callejon de Santa Ines núm. 4.
------------------	---

SUPLENTES

2o	D. Manuel Echave. Alameda, panaderia.
3o	D. Carlos Sanchez Navarro. Escalerillas núm. 8.
4o	D. Isidoro Beistegui. Portal de las Flores núm. 2.
5o	D. Domingo Perez Llera. Parque de la Moneda núm. 3.
6o	D. Juan N. Güijosa. Plazuela de Buenavista núm. 18.
Asesor propietario	Exmo. Sr. D. Bernardo Couto. Acequia núm. 7.
Idem interino	D. José Lázaro Villamil. Angel núm. 2.

SECRETARIA

Secretario interino	D. José Dolores Ulibarri. Medinas núm. 15.
Oficial 1o. interino	D. Manuel de Urquiaga. San José el Real núm. 14.
Oficial 2o. interino	D. Antonio Crespo y Monjardin. 3a. del Relox núm. 1.
Escribientes	D. Ignacio Calo. Alfaro núm. 4.
Idem.	D. Manuel Cayetano Garcia. Sepulcro de Santo Domingo núm. 6.
Idem.	D. Juan B. Golla. Hospicio de San Nicolas n. 2.
Idem interino	D. Manuel Embris. Ausente.
Ministro ejecutor	D. José Maria Marquez. Cervatana n. 16.
Escribano de dilig	D. Manuel Cervantes. Hospicio de San Nicolas núm. 11.
Idem.	D. José Maria Guerrero.

Callejon de Talavera.
 núm. 3.
 Portero D. Ramon Castro. Nahua-
 tlato núm. 8.
 Mozo de oficio. Santiago Gomez. Angel.
 núm. 2.
 Idem. Vicente Gomez. Idem.

D. Luis Novoa.
 D. Luis Gonzaga Castro.
 D. Mariano Chavez.
 Ministro ejecutor. D. Francisco Arroyo.
 Escribiente de la fiscalía. D. Mariano Guevara.
 Portero D. Nicolás Castañeda.
 Idem. D. Juan Rosas.

MICHOACAN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MINISTROS PROPIETARIOS
 D. Tomás Mariano Bustamante.
 D. Manuel Alvires.
 D. Mariano Tercero.

INTERINOS

D. Antonio Bribiesca.
 D. Vicente Rincon.
 D. Juan B. Cevallos.
 D. José María Valdés: fiscal.

SUPLENTE

D. Onofre Calvo Pintado.
 D. Antonio Ojeda.
 D. Ignacio Silva.
 D. Esteban Gonzalez.

ABOGADO DE POBRES

D. Manuel Oviedo.

PROCURADOR DE POBRES

D. Antonio Aguilar.

SECRETARIOS

D. Mariano Huarte.
 D. Francisco Figueroa.

OFICIALES

D. José María Lavarrieta.
 D. Nicolás Perez.

ESCRIBIENTES

D. Vicente Vallejo.

OAJACA

MAGISTRADOS

Lic. D. José María Leon.
 Lic. D. Ignacio Ibañez.
 Lic. D. Pedro José Beltranena: fiscal.
 Lic. D. Benito Juárez: idem.

PUEBLA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PRESIDENTE

D. Manuel del Llano Vi-
 llaurrutia (Propietario.)

MAGISTRADOS

D. Mariano José Pineda. (Propietario.)
 D. Juan B. Dondé Idem.
 D. José Mariano Moron. (Suplente en ejercicio.)
 D. Rafael Inzunza Idem.

(Se anuncia que la Exma. asamblea está para variar la organizacion de este tribunal).

FISCAL

Lic. D. Pedro Herrera. Idem.

JUECES LETRADOS DE LA MISMA CIUDAD DE PUEBLA

DEL RAMO CIVIL

1o. Lic. D. José María del Castillo Quintero (Suple actualmente su falta D. José Mariano Ponton.)

2o. Lic. D. Manuel Marin.

3o. y de hacienda. Lic. D. Manuel María Ochoa.

DEL RAMO CRIMINAL

1o. Lic. D. Julián Cantú.

2o. Lic. D. Manuel Durán.

3o. Lic. D. Alberto Herrero.

SAN LUIS POTOSI

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Presidente	Lic. D. José Guadalupe de los Reyes.
Magistrado decano.	Dr. D. Mariano Fernandez de Castro.
Magistrado	Lic. D. José María Bravo
Idem	Lic. D. Tirso Vejo.
Suplentes en ejercicio. . .	Lic. D. Mariano Villalobos.
	Lic. D. Rafael Delgado
Fiscal interino.	Lic. D. José Mateo Terán

SUPLENTES

D. Ignacio Eguia.

D. Francisco de Paula Cabrera.

D. Pedro Sámano.

D. Pedro José Valdés.

Secretario de la 1a. sala. . . Lic. D. Marcelino Castro

Idem de la 2a Lic. D. Florencio Avila.

SINALOA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lic. D. José Loza.

Lic. D. Ignacio Serrates.

D. José Aguirre. (Suplente.)

VERACRUZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRIMERA SALA

Lic. D. Antonio María Salonio.

Lic. D. José Agapito Muñoz.

Lic. D. Antonio María Rivera.

SEGUNDA SALA

Lic. D. Ramon Ruiz.

Lic. D. José Felipe Oropesa.

Lic. D. José Blanco.

FISCAL

Lic. D. Ramon María Seoane, (y por tener licencia desempeña interinamente el Lic. D. Manuel Zárate.)

SECRETARIA DE LA PRIMERA SALA

Secretario letrado	Vacante.
Oficial	D. Juan Lotina.
Escribiente archivero . . .	D. Nemesio Cardeña.
Idem 2o.	D. Juan Diaz Peon.
Portero	Vacante.

SECRETARIA DE LA SEGUNDA SALA

Secretario letrado	Vacante.
Oficial	D. Joaquin Uribarri.
Escribiente 1o. archivero.	D. Francisco Ruiz.
Idem 2o	Vacante, que está para proveerse.
Portero	D. Juan Bobadilla.

EMPLEADOS PARA AMBAS SALAS

Abogado de pobres	Lic. D. José María Aparicio.
Procuradores	D. Manuel Martinez.
	D. Carlos María Terán.
Escribano de diligencias.	Vacante.
Ministro ejecutor	Vacante.
Llevador de la fiscalía. . .	D. Ignacio Diaz Peon.
Mozo de estrados.	D. Camilo Lotina.

NOTA. Por nuevo proyecto que pende en la Exma. asamblea, acaso se harán algunas supresiones de plazas de empleados comunes á las dos salas.

YUCATAN

Se compone de tres salas, cuyos ministros son:

- 1o. Lic. D. José Antonio Zorrilla.
- 2o. Lic. D. Encarnacion Cámara. (Actual diputado.)
- 3o. Lic. D. Felipe Estrada.

FISCAL

Lic. D. Francisco Calero.

ZACATECAS

PRIMERA SALA
MAGISTRADOS

Lic. D. Teodosio Lares.
Lic. D. José María de la Campa.
Lic. D. José Viviano Beltrán.

SEGUNDA SALA

Lic. D. Juan Gutierrez.
Fiscal Lic. D. Casiano Gonzalez Veyna.

SUPLENTE

(Nombrados en virtud de la ley de 28 de febrero de 1843.)

D. Pedro Ramirez (Senador.)
Lic. D. Manuel Aranda . . . (Miembro de la Exma. asamblea.)

D. Nicanor Aróstegui.
D. José Benavides.
D. José María Hoyos.

En lugar de los Sres. Ramirez y Aranda, mientras dure su encargo, se nombró á.

D. Antonio Hernandez.
D. Mariano Fernandez Sansalvador.

NUM. 18

JUZGADOS DE MINERIA

(Organizados conforme al tit. IV del decreto de 2 de

diciembre de 1842, sobre junta de fomento y administrativa de minería, y administracion de justicia en los negocios de este ramo.)

Noticia de los juzgados de primera instancia de minería, aprobados por el supremo gobierno hasta fin de diciembre de 1845.

En Aguascalientes.—Asientos.

En Chihuahua.—La capital*, Ciudad Hidalgo*, Guadalupe y Galvo*, y Jesus María*.

En Coahuila.—Valle de Santa Rosa, Monclova* y Saltillo*, En Durango.—La capital*.

En Guanajuato.—La capital.

En Jalisco.—Bolaños, Etzatlan, Hostotipaquillo, Mascota y Sayula.

En México.—Pachuca, Sultepec, Tasco, Temascaltepec, Zacualpan y Zimapan.

En Michoacan.—Angangueo y Tlalpujahua.

En Oajaca.—La capital.

En San Luis Potosí.—La capital, Catorce, Charcas, Guadalcazar y Ojo Caliente.

En Sinaloa.—Mazatlán*, Cosalá, Culiacán, Villa de Sinaloa* y El Fuerte*.

En Zacatecas.—La capital, Fresnillo, Sombrerete, Mazapil, Pinos y Nieves.

NOTA. Los que van anotados con una estrella aun no han participado á la junta su instalacion.

NUM. 19

NUEVO PODER EJECUTIVO *

Se organizó en virtud del plan proclamado en San Luis Potosí por el ejército de reserva en 14 de diciembre de 1845, con el cual se dió cuenta á las cámaras la

* Se había colocado en su lugar el poder ejecutivo bajo el núm. 13; pero supuesta su nueva organizacion lo coloco aquí.**

** También al calce originalmente. N. del D.

mañana del 20. La guarnicion de Veracruz se adhirió á él el día 23, y la de Ulúa el 24; la de México lo hizo tambien en la madrugada del 30, y en la tarde cesó en sus funciones y se retiró del palacio el Exmo. Sr. Herrera. El 2 de enero de 1846 entró á la capital el Exmo. Sr. General en gefe D. Mariano Paredes y Arrillaga á la cabeza del ejército. En la noche se celebró una junta general de gefes del mismo, y se levantó una acta en que se adicionó el plan proclamado en San Luis Potosí. En virtud del art. 2o. de las adiciones, se celebró en la noche del 3, junta de dos representantes por cada departamento, á fin de que nombrasen Presidente interino de la República, habiendo recaido el nombramiento en el Sr. general Paredes, por unanimidad de los cuarenta y tres señores que concurren. El 4 prestó el juramento y tomó posesion en el salon de la cámara de diputados, ante la referida junta, que quedó en seguida disuelta, conforme al art. 3o. del plan administrativo de la República, acordado en la referida acta del ejército, levantada la noche del 2.

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

El Exmo. Sr. General de division D. Mariano Paredes y Arrillaga. Casa de Correos, y hace despacho en el palacio nacional.

SECRETARIO DEL DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA

El Exmo. Sr. D. Joaquin Castillo Lanzas Hotel de las Diligencias, callejon de Dolores.

SECRETARIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS, INSTRUCCION PUBLICA E INDUSTRIA

El Exmo, é Illmo. Sr. Obispo electo de las Chiapas, Dr. D. José Maria Luciano Becerra

Calle 2a. de Mesones
núm. 8.

SECRETARIO DEL DESPACHO DE HACIENDA

El Exmo. Sr. D. Luis Párreres.

Calle de la Merced n. 8.

SECRETARIO DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

El Exmo. Sr. General D. Juan N. Almonte.

Calle de Donceles n. 30.

NUM. 20

CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJEROS

Dr. D. José Maria Iturralde. Coleg. de S. Juan de Letran.

General D. José Maria Cervantes. Calle de Corpus Cristi núm. 2.

Arzobispo D. Juan N. Irizarri San Cosme.

Lic. D. José Maria Bocanegra. San José el Real n. 6.

General D. José Joaquin de Herrera Frente á la Academia núm. 3.

General D. José Maria Tornel. Colegio de Minería. Santa Ines n. 4.

Dr. D. Juan Quiñones. Calle de Santa Teresa núm. 3.

Lic. D. Cayetano Ibarra Cadena n. 7.

D. Pedro José Echeverría. Puente de Jesus Maria núm. 3.

Lic. D. José Maria Cora.

General D. Gabriel Valencia. Presidente del consejo Mirador de la Alameda.
 D. Manuel Cresencio Rejon (Ausente.)
 D. José Ignacio Sepúlveda Encarnacion n. 2.
 Lic. D. Manuel Baranda . 2a. de Plateros n. 9.
 Lic. D. Manuel Bonilla . . Santa Teresa n. 4.
 Lic. D. Manuel Larrainzar Portal de las Flores n. 7.
 Dr. D. Luis G. Gordoá . . San José el Real n. 13.
 General D. Nicolas Bravo San Cosme, casa del Pino.

COMISIONES DEL CONSEJO

RELACIONES

Sr. Bocanegra
 Sr. Bonilla.
 Sr. Gordoá.

JUSTICIA

Sr. Arzobispo Irizarri.
 Sr. Quiñones.
 Sr. Cora.
 Sr. Iturralde.
 Sr. Larrainzar.

HACIENDA

Sr. Ibarra.
 Sr. Bonilla.
 Sr. Echeverría.
 Sr. Sepúlveda.

GUERRA

Sr. Tornel.
 Sr. Cervantes.
 Sr. Bravo.
 Sr. Sepúlveda.

POLICIA

Sr. Valencia
 Sr. Cora.
 Sr. Iturralde.

EMPLEADOS

Oficial mayor D. Juan Marengo Montealegre n. 21.
 Id. 1o. D. Manuel Amable Casa de Borda.
 Id. 2o D. Domingo Oroscoco. Hospicio de San Nicolas.
 Escribiente 1o. D. Francisco Lamego (Ausente.)
 Id. 2o. D. Antonio Vargas.
 Id. 3o. D. Felipe Castro.
 Meritorio D. Agustin Gochicoa.
 Portero D. Luis Cortés.

AUXILIARES

D. Alejandro Garza.
 D. Máximo Losa.
 Substituto del escribiente
 1o, D. Esteban de la Cerda.

NUM. 21

MINISTERIO DE RELACIONES
 ESTERIORES, GOBERNACION, Y
 POLICIA

Oficial mayor 1o Exmo. Sr. D. José María Ortiz Monasterio. Santa Teresa la antigua n. 17.
 Id. id. 2o D. Francisco de la Parra. 1a. Merced n. 2.
 Oficial 2o. 1o D. Rafael Larrañaga. Puente de Monzon n. 3.
 2o. 2o D. José María Guzman. 2a. Vanegas n. 8.
 3o D. José Guadalupe Martínez. Donceles núm. 5.
 4o D. Carlos de los Rios. Callejon de la Cuzuela n. 5.

5o	D. Bonifacio Consejo. Alameda n. 4.
6o	D. Manuel Quintanar. San Lorenzo n. 5.
7o	D. Francisco Javier Icaza. Alameda n. 1.
8o	D. Juan Manuel Escalan- te. Montealegre núm. 11.
Archivero.	D. José Maria Inclan. Chavarría n. 20.
Oficial 1o. de arch.	D. José Francisco Ruiz. Empedradillo, 7.
Id. 2o. id.	D. Felipe Saavedra. Mi- gueles n. 7.
Escribiente 1o	D. Antonio Sierra. Amor de Dios n. 5.
2o	D. Manuel Llinguas. Pul- quería de Palacio n. 8.
3o	D. Juan Ortiz Monaste- rio. Santa Teresa n. 17.
4o	D. Felix Galindo. San Agustin n. 1.
5o	D. Antonio Perez Gallar- do.
6o	D. Agustin Velasco.
Portero	D. Miguel Buitron. Ave Maria n. 5.
Mozo de oficios.	Nazario Perez. San José el Real n. 6.

NOTA. Por ser alusivo á este ministerio el cuerpo diplomático y consular, se coloca en seguida.

NUM. 22

LEGACIONES Y CONSULADOS DE LA REPUBLICA EN EL EXTERIOR

LEGACION EN LONDRES

Exmo. Sr. D. Tomas Murphy, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

D. José Murphy, secretario.
D. Bartolomé Muriel, oficial.

LEGACION EN PARIS

Exmo. Sr. D. Máximo Garro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.
D. Fernando Mangino, secretario.
D. Francisco de Paula Mora, oficial.

LEGACION EN MADRID

Exmo. Sr. D. Ignacio Valdivielso, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.
D. Eduardo Gorostiza, secretario.
D. Juan Francisco Allsop, oficial.

LEGACION EN ROMA

D. José María Montoya, encargado de negocios.
D. Pedro Escandon, oficial, con honores de secretario de legacion.

CONSULES

Liverpool.	D. José Ignacio Tato.
Londres.	Coronel D. José María Mendoza (nombrado).
Burdeos.	D. Manuel María Maneiro.
Havre	D. Luis María Maneiro.
Marsella	D. José Armero Ruiz.
Cádiz	D. Ignacio Viya y Cosio.
Barcelona.	D. Sebastian Blanco.
Málaga.	D. Pedro Casado y Barrio.
Santander	D. Juan de la Pradeja.
Valencia	D. Ricardo Starico Ruíz, vice-consul.
Tarragona	Vacante.
Alicante.	Idem.
Bilbao	D. Juan Bautista Mague- regui, vice-consul.
Coruña	D. Martin Torres Moreno. Idem.
Habana	D. Juan Fernandez de la Vega, consul.

Mahon.	D. Juan Catalan y Scoffet, consul	} Nombrados.
Manila.	D. Alonso Mier y Teran, vice-consul	
Santa Cruz de Tenerife . .	D. José Perez Rulova, Idem.	
Ciudades Anseáticas. . . .	D. Andres Negrete, consul general.	
Roma	D. Cayetano Paris, vice-consul.	
Amberes	D. Pablo Donnet, consul general interino.	
Estados-Unidos. En Nueva-York	Consul general, D. Juan de la Granja.	
Nueva-Orleans.	Consul, D. Francisco Arragoiz. Vice-consul D. Lorenzo Dobelsteen.	
En Independence.	D. Antonio Niel, vice-consul.	
En Mobila	Vice-consul, D. Carlos Le-Baron.	
En Guayaquil	Vice-consul, D. Pedro Nolasco Millan.	
En Lima	Vice-consul, D. José A. Menendez.	
En Valparaiso	Consul, D. Pedro Garmendia.	

NUM. 23

AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES ESTRANEROS, RESIDENTES EN ESTA CAPITAL

Exmo. Sr. D. Carlos Bankhead, ministro plenipotenciario de S. M. Británica.
 Pery W. Doyle, secretario.
 John Thorton, agregado.
 Exmo. Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, enviado

extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Católica.
 D. Ramon Lozano y Armenta, secretario.
 D. Augusto Conte, agregado.

CONSULES EN ESTA CAPITAL

E.C. Mackintosh, consul de S.M. Británica.
 D. Ramon Lozano y Armenta, consul general interino de S.M. Católica.
 D. Guillermo Drusina, consul general de Sajonia.
 D. Enrique Hut, consul general de Dinamarca.
 D. Adolfo de Bary, consul de Francfort.
 D. Alejandro Fornachon, consul de Suiza.
 D. Adrian Lestapis, consul de los Países Bajos.
 D. Luis Keymolen, consul de Bélgica.
 D. Francisco Schneider, consul de Prusia.
 D. Adolfo de Bary, encargado de los consulados de las Ciudades Anseáticas.

NUM. 24

MINISTERIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS, INSTRUCCION PUBLICA E INDUSTRIAL

Oficial mayor 1o	D. Joaquin de Iturbide. Arzobispado, 1.
Id. id. 2o	D. José María Duran. San Ildefonso, 7.
Id. 2o. 1o	D. Joaquin Romanos. Santa Clara n. 19.
Id. 2o. 2o	D. Mariano Alegria. Olmedo n. 11.
Id. 3o	D. Rafael Reinoso. Alcaiceria n. 25.
Id. 4o	D. Mariano Rodríguez. Pila seca n. 7.
Id. 5o	D. Juan Unzueta. Ortega n. 27.
Id. 6o	D. Ramon Gochicoa. 1a. de Mesones, 24.

Id. 7o	D. Juan P. Castro. Alameda n. 5.	Id. 5o	D. Vicente Pichardo. Calzada de la Piedad n. 4.
Id. 8o	D. José Maria Irizarri. Plazuela de la Santísima n. 5.	Id. 6o	D. José Diaz. Calle de San Felipe Neri n. 11.
Archivero.	D. Manuel Maria Espinosa. Ortega n. 18.	Id. 7o	D. Miguel Crespo. Callejon de Tabaqueros n. 3.
Oficial 1o. de id	D. Francisco Frias. 2a. de Vanegas n. 5.	Id. 8o	D. Luis Memige. Santa Teresa n. 16.
Id. 2o. de id.	D. Gregorio Grosa. Ortega n. 29.	Gefe de la seccion de cuenta y razon	D. José Garcia. Canoa n. 13.
Escribiente 1o	D. Teodoro Sotomayor. Amor de Dios 3.	Oficial de la seccion de cuenta y razon.	D. Javier Reygadas. Rastro n. 2.
2o	D. Manuel del Castillo. Chiconautla 19.	Archivero.	D. Hilario Barte. 2a. de San Lorenzo núm. 3.
3o	D. Ignacio Villalva. Alvarado n. 13.	Oficial 1o. del arch	D. Joaquin Anaya. Puente quebrado n. 3.
4o	D. Agustin Ruiz. Arsinas n. 12.	Id. 2o. de id	D. Mariano Maneiro. Cordovanes n. 12.
Portero	D. Ramon Sanchez. Jesus n. 6.	Escribiente.	D. Manuel Dávila. Chavarría n. 10.
Mozo	Vacante.	Id.	D. Juan Arias. Calvario n. 7.
		Id.	D. Luis Corral. 3a. de San Juan n. 8.
		Id.	D. José Calvo. 2a. de San Lorenzo n. 16.
		Id.	D. José Maria Sola. Tornito n. 9.
		Id.	D. Alfonso Barrenechea. Profesa n. 5.
		Id.	D. Jose Larrea. San Felipe Neri n. 12.
		Id.	D. José Calderon. Chavarría n. 7.
		Id.	D. Luis Velasco. Vergara n. 5.
		Id.	D. Juan Bonilla. San Juan de Dios n.

NUM. 25

MINISTERIO DE HACIENDA
Empleados natos de él

OFICIALES

Oficial mayor	Exmo. Sr. D. Francisco Maria Lombardo. Calle de Cadena n. 5.
Oficial 1o 2o	D. Santiago Sartorio. San Felipe de Jesus n. 1.
Id. 2o 2o	D. José Luis Huici. Calle de la Merced n. 9.
Id. 3o	D. José Maria Fernandez Barberi.
Id. 4o	D. Jesus Soto Carrillo. Calle de la Canoa n. 3.

MERITORIO

D. José Mariscal	Encarnacion n. 5.
----------------------------	-------------------

CESANTES EMPLEADOS EN ESTE MINISTERIO

EN CLASE DE OFICIALES

Cesante del empleo de administrador de la aduana marítima de Tampico. D. José Maria Migoni. Curtidores n. 7.
 Cesante del empleo de contador y tesorero del estinguido banco de avio. D. José Icaza é Iturbe. Zuleta n. 7.
 Cesante en el empleo de gefe superior de hacienda pública D. Agustín Jimenez. Callejon de Santa Clara n. 5.

EN LA DE ESCRIBIENTES

Cesante en el empleo de escribiente del banco de avio D. José Varas. Amargura n. 3.
 Cesante en el empleo de oficial de la contaduría de temporalidades D. Joaquin Badillo. Vizcainas n. 7.
 Cesante en el empleo de oficial de la contaduría de temporalidades D. Luis Ibarrola. Hospital de Terceros.
 Cesante en el empleo de oficial de la secretaría del gobierno del distrito . D. Juan Güido. Salto de Agua n. 12.

EMPLEADOS DE OTRAS OFICINAS AGREGADOS A ESTE MINISTERIO

EN CLASE DE OFICIALES

Oficial 2o. de la administracion general de correos. D. Manuel Vallarta. 2a. del Indio Triste núm. 4.
 Empleado del tabaco . . . D. José Maria Garcia. 1a. de San Lorenzo n. 10.

Vista de la aduana de Matamoros. D. Pedro Echeverría. Chiquis n. 3.
 Oficial 1o. de marina . . . D. Manuel Bulnes. Cocheras n. 13.
 Oficial de la tesorería general D. Juan Montes de Oca. Medinas n. 13.
 Oficial del tabaco D. Miguel Diaz. Juan Manuel n.
 Empleado de la tesorería departamental de Sonora D. Eufemio Rodriguez. Monterilla n. 5.
 Comandante del resguardo de la aduana marítima de Guaimas D. Ignacio Vergara. Zapo n. 2.
 Oficial 2o. de la administracion principal de rentas de Oajaca D. Francisco Alvarez. Cordovanes n. 3.

EN LA DE ESCRIBIENTES

Oficial de la tesoreria departamental de Querétaro D. José Espinosa. Corchero n. 4.
 Guarda de la aduana de México D. José Echeverri. San José de Gracia n. 2.
 Empleado de la aduana marítima de D. Francisco Rodriguez. Rinconada de San Sebastian n.
 escribiente de la tesorería departamental de México D. Manuel Muñoscana.
 Empleado de la aduana marítima de Guaimas . . . D. José Ortega. 2a. del Indio Triste, 4.
 D. Manuel Morillo. Monterilla n. 9.
 D.N. Flores. Santa Clara n. 16.

D.N. Herrera. Puente de Anaya n. 3.

NUM. 26

JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA CONSULTIVA DEL MINISTERIO DEL RAMO

Se nombró en 9 de enero de 1846, y debe regirse por especial reglamento que propondrá ella misma.

VOCALES

Exmo. Sr. D. Lucas Alaman.
D. Ignacio Pavon.
D. Antonio Garay.
D. José de la Fuente.
D. Manuel Payno Bustamante.
D. José Maria Peon.
Exmo. Sr. D. Manuel Canseco.
Exmo. Sr. D. Manuel Eduardo Gorostiza.
D. Manuel Piña y Cuevas.

NUM. 27

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA SECRETARIA DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

NATOS

Mayor Exmo. Sr. D. José G. de la Cortina. D. Juan Manuel n. 23.
Oficial 1o. 2o D. Juan L. Velazquez. 2a. del Relox n. 7.
Idem. 2o. 1o D. Manuel Sandoval. Cadena, 17.
Idem. 2o. 2o D. Luis de Ormaechea. Santa Clara n. 7.

Idem. 2o. 1o. jubilado . D. Alejandro Quijano. Belen de los Padres n. 2.
Idem. . .3o D. Manuel Henriquez. Zapo, 16.
Idem. 4o D. Rafael Cano. Santa Catarina núm. 5.
Idem. 5o D. Juan Peza. Encarnac. n. 7.
Idem. 6o D. José Maria Valle. Santa Teresa núm. 3.
Idem. 7o D. Rafael Valle. Sta. Teresa n. 3.
Idem. 8o D. José María Serrano. Buena Muerte n. 9.
Archivero. D. Juan Espejo. D. Toribio n. 1.
Oficial 1o. de archivo . . . D. José Mariano Terrés.
Idem 2o. idem. D. Manuel Gonzalez. Mariscalá, tienda.
Escribiente. D. Agustin Parada. Puente de San Francisco n. 15.
Idem. D. Martiniano Iturbide. Arzobispado n. 1.
Escribiente. D. Manuel Rivera. Lecuona. 12.
Idem. D. Agustin Iglesias. Coliseo. 15.
Idem. D. Dionisio Galindo. Leguizamo núm. 8.
Idem. D. Domingo Suarez. Amargura núm. 5.
Meritorio D. Agustin Peza. Alvarado. 26.
Idem. D. Francisco Arriaga. Escalerillas n. 13.
Portero Cristóbal Lopez. Palacio.
Mozo de oficios. Valente Lopez. id.

AUXILIARES DE MARINA

Comisario D. José Elzaurdi. Zuleta n. 8.
Idem. D. Pedro Garay. S. Agustin n. 5.

Oficial 1o	D. Juan Remigio Navarro. Sta. Ines n. 7.
Idem. 2o	D. Mauro Güido. Tienda de la Mariscalá.
Idem. 3o	D. José María Saldierna. Puente de Balvanera n. 6.
Idem. 4o	D. Antonio Vergara. Chiquis. 8.
Escribiente.	D. Alejandro Alcántara. Cerbatana n. 4.
Idem.	D. Carlos Villada. Cerca de Sto. Domingo n. 8.

ARTILLERIA

Oficial 1o	D. Rafael Alva. 2a. de San Juan núm. 12.
Idem. id.	D. Juan Nepomuceno Vazquez. Santa Clara núm. 2.
Idem. 2o	D. José Rojo. Palma n. 6.
Idem. 4o	D. Blas Espinosa. Mecateros. 17.

INFANTERIA

Teniente coronel.	D. Mariano de Irizarri. Sta. Teresa n. 2.
Comandante de escuadron	D. José María Bernal. Ortega. 4.
Idem. Idem.	D. José María Oñate. 3a. del Relox n. 11.

CABALLERIA

Coronel	D. Nestor Escudero. Esclavo, 7.
Teniente coronel	D. Manuel Arrieta. Quemada, 3.
Coronel graduado	D. Hipolito Machado.
Comandante de escuadron	D. Vicente Mendoza. Cármen, 12.

Primer ayudante	D. Juan Jáuregui. Cazuela n. 9.
Capitan	Sr. Huidrobo.
Segundo ayudante	D. Manuel G. Conde. Donceles núm. 29.

DESPACHO ECONOMICO DEL MINISTERIO DE GUERRA

(Conforme se establecio en 30 de octubre de 1845)

Noticia de los asuntos que se giran en las secciones y de los gefes que las tienen á su cargo.

ASUNTOS QUE GIRA CADA SECCION

Secciones	Gefes	
Operac.	D. Manuel M. Sandoval	Comandancias generales, correo y correspondencia; todo lo relativo á operaciones militares y sus consecuencias.
1a.	D. Juan de Dios Peza	Todo lo relativo á infantería permanente, oficiales sueltos de la arma; vestuario en general.
2a.	D. José Terrés.	Todo lo relativo á caballería permanente y activa, compañías sueltas de caballería, oficiales sueltos de idem., milicias auxiliares de idem.
3a.	D. José Elzaurdy	Todos los asuntos concernientes á la marina de guerra y la memoria del ramo.
4a.	D. Manuel Enriquez	Ministerio de cuenta y razon, parques, maestranzas, fábricas de pólvora, fortificaciones, armamento para los cuerpos del

Secciones	Gefes	Secciones	Gefes
			del ejército, lo relativo á la marina mercante, presidios, contrabandos, intendentes de ejército, juzgado militar de ladrones, empleados de este ministerio, depósito de reemplazos, cuerpo de seguridad pública, desertores en lo general, fiestas nacionales, gobernador de palacio, paisanos, epidemias, anotacion de despachos, despachos ad honorem, partes de plaza, bagages en lo general y todos los asuntos que se califiquen como indiferentes.
5a.	D. Nestor Escudero		
			del ejército, escuela especial de aplicacion.
			Todo lo relativo á infanteria activa, milicias auxiliares de infantería, oficiales sueltos de ambas clases, contratas.
Cent.	D. José Maria Serrano		
			Presupuestos, cortes de caja, extractos de revista, prorateos, y demas documentos de esta clase: estados de fuerza, escaseces de las guarniciones en general: escoltas generales y particulares, indios bárbaros.
Id. 2a.	D. José Valle . .		
		Arch.o: D. Juan Espejo .	Todo lo perteneciente á su instituto.
		Partes: D. Mariano Gonzalez	Clasificar los asuntos, apuntarlos y repartirlos.
Id. 3a.	D. Rafael Caro .		
			Cuerpo de plana mayor, detalles de las plazas, cuerpo médico militar, hospitales militares, montepíos, licencias para matrimonios, escalafon del ejército, asuntos de los Sres. generales.
			Proyecto en lo general sobre arreglo del ejército: retirados de todas armas, cuerpo de inválidos y su establecimiento, antiguos patriotas y su junta de clasificacion: administracion de justicia en lo general, suprema corte marcial, auditores de guerra, junta de redaccion del código militar, cuarteles, diplomas.
4a.	D. Rafael Valle .		
			Memoria de guerra, guia de forasteros, reclamaciones de extranjeros, contingente para reemplazo

NUM. 28

GENERALES DE DIVISION

Relacion por antigüedad de los Exmos. Sres. generales de division del ejército mexicano.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Nicolás Bravo.	15	Febr.	1814	Consejero.
D. Pedro Celestino Negrete . . .	12	Octub.	1821	En Europa.
D. Anastasio Bustamante . . .	12	Octub.	1821	En México.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Melchor Alvarez.	7	Enero.	1822	En la corte marcial.
D. Antonio Lopez de Santa-Anna.	29	Agos.	1829	Ausente de la república.
D. Ignacio Mora.	17	Dbre.	1829	Corte marcial.
D. Juan Pablo Anaya.	11	Abril.	1833	Con comision en Lagos.
D. José J. de Herrera	11	Mayo.	1833	Consejero.
D. Vicente Fili-sola.	8	Junio.	1833	En la corte marcial.
D. Manuel Rin-con.	5	Dbre.	1837	Gobernador constitucional del departamento de Mé-xico.
D. Felipe Coda-llos.	9	Julio.	1838	Cuartel en Mé-xico.
D. Gabriel Va-lencia	13	Mayo.	1839	Presidente del consejo.
D. Juan Orbe-goza	15	Octub.	1840	Director general de caminos y gefe de la plana mayor.
D. José Antonio Mozo	15	Octub.	1840	En México.
D. Mariano Pa-redes y Arrillaga.	8	Agos.	1841	Presidente de la república.
D. Valentin Can-alizo	19	Octub.	1841	Ausente.
D. José María Tornel.	6	Nvre.	1841	En el consejo de gob.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Mariano Arista	10	Nvre.	1841	Gefe del ejército del N.
D. Juan Alvarez.	23	Nvre.	1841	En el Sur del departamento de México.

NUM. 29

GENERALES DE BRIGADA

Relacion por antigüedad de los generales de brigada del ejército mexicano.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Juan N. Al-monte.	25	Nvre.	1815	Secretario de guerra y marina.
D. Francisco Hernandez	19	Junio.	1820	En el departamento de Mé-xico.
D. Rafael Rami-ro.	12	Octub.	1821	En México.
D. Agustin Bustillos y Bustamante	12	Dbre.	1821	En Zacatecas.
D. Juan José Mi-ñon.	12	Dbre.	1821	Cuartel en Mé-xico.
D. José María Cervantes.	17	Julio.	1822	En el consejo de gob.
D. José Mariano Michelena.	10	Marzo.	1824	En la corte marcial.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Melchor Alvarez.	7	Enero.	1822	En la corte marcial.
D. Antonio Lopez de Santa-Anna.	29	Agos.	1829	Ausente de la república.
D. Ignacio Mora.	17	Dbre.	1829	Corte marcial.
D. Juan Pablo Anaya.	11	Abril.	1833	Con comision en Lagos.
D. José J. de Herrera	11	Mayo.	1833	Consejero.
D. Vicente Fili-sola.	8	Junio.	1833	En la corte marcial.
D. Manuel Rin-con.	5	Dbre.	1837	Gobernador constitucional del departamento de Mé-xico.
D. Felipe Coda-llos.	9	Julio.	1838	Cuartel en Mé-xico.
D. Gabriel Va-lencia	13	Mayo.	1839	Presidente del consejo.
D. Juan Orbe-goza	15	Octub.	1840	Director general de caminos y gefe de la plana mayor.
D. José Antonio Mozo	15	Octub.	1840	En México.
D. Mariano Pa-redes y Arrillaga.	8	Agos.	1841	Presidente de la república.
D. Valentin Can-alizo	19	Octub.	1841	Ausente.
D. José María Tornel.	6	Nvre.	1841	En el consejo de gob.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Mariano Arista	10	Nvre.	1841	Gefe del ejército del N.
D. Juan Alvarez.	23	Nvre.	1841	En el Sur del departamento de México.

NUM. 29

GENERALES DE BRIGADA

Relacion por antigüedad de los generales de brigada del ejército mexicano.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Juan N. Al-monte.	25	Nvre.	1815	Secretario de guerra y marina.
D. Francisco Hernandez	19	Junio.	1820	En el departamento de Mé-xico.
D. Rafael Rami-ro.	12	Octub.	1821	En México.
D. Agustin Bustillos y Bustamante	12	Dbre.	1821	En Zacatecas.
D. Juan José Mi-ñon.	12	Dbre.	1821	Cuartel en Mé-xico.
D. José María Cervantes.	17	Julio.	1822	En el consejo de gob.
D. José Mariano Michelena.	10	Marzo.	1824	En la corte marcial.

NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS	NOMBRES	Dias	Meses	Años	DESTINOS
D. Ignacio Ormaechea	19	Febr.	1831	En la corte marcial.	D. Martin Carrera	8	Octub.	1833	Director general de artillería.
D. Juan Valentin Amador	4	Marzo.	1831	En San Luis Potosí.	D. Fernando Franco	3	Julio.	1835	En Zacatecas.
D. Ignacio Inclán	23	Marzo.	1831	En Puebla.	D. Manuel Antonio Cañedo	3	Julio.	1835	Cuartel en Guadalajara.
D. Antonio Gaona	30	Abril.	1832	En Perote.	D. José Urrea	3	Julio.	1835	
D. José Rincon.	19	Mayo.	1832	En el departamento de Veracruz.	D. Benito Quijano	3	Julio.	1835	Segundo jefe de la plana mayor.
D. Ciriaco Vazquez	17	Octub.	1832	Cuartel en México.	D. Ignacio Mora y Villamil.	5	Setbre	1835	Comandante general de Veracruz.
D. Ignacio Basadre	19	Nvre.	1832	En la Habana.	D. Gregorio Gomez Palomino.	15	Nvre.	1835	Cuartel en Veracruz.
D. Adrian Woll	22	Nvre.	1832	Con licencia en Europa.	D. Isidro Reyes.	24	Nvre.	1835	Cuartel en México.
D. José María Jarero	28	Nvre.	1832	Cuartel en México.	D. Francisco Duque.	6	Marzo.	1836	Idem en Guadalajara.
D. Manuel Andrade	28	Nvre.	1832	Idem. en idem.	D. Mariano Salas	19	Marzo.	1836	Comandante general de México.
D. Lino José Alcorta.	11	Dbre.	1832	Idem. en San Miguel.	D. Juan Morales.	19	Marzo.	1836	En Jalapa.
D. Antonio Leon.	12	Dbre.	1832	Comandante general de Oajaca.	D. J. Vicente Miñon.	19	Marzo.	1836	En México.
D. José Antonio Heredia	1	Julio.	1833	En Durango.	D. Ignacio Gutierrez.	26	Abril.	1836	Idem.
D. Ventura Mora	6	Agos.	1833	En el departamento de México.	D. Nicolás Condele	26	Abril.	1836	Idem.
D. Manuel Villada.	24	Setbre.	1833	En la corte marcial.	D. Antonio Vizcaino.	7	Marzo.	1838	Idem.
					D. Pedro Ampudia	1	Marzo	1839	Ejército del Norte.

NOMBRES	Días	Meses	Años	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Días	Meses	Años
D. Manuel Rodriguez de Cela .	12	Marzo.	1810	En Tabasco.	Idem.	D. Francisco Vital Fernandez	2	Agos.	1833
D. Domingo Noriega	15	Octub.	1840		Idem.	D. Antonio Castro.	16	Junio.	1835
D. José María Arlegui	15	Octub.	1840	En la corte marcial.	Idem.	D. Mariano Guerra Manzanares	1o.	Marzo.	1839
D. Julian Juvera.	15	Octub.	1840	En Querétaro.	Idem.	D. Cayetano Montoya	1o.	Marzo.	1839
D. Pedro Garcia Conde	15	Octub.	1840	En México.	Idem.	D. Manuel de la Portilla	1o.	Marzo.	1839
D. Manuel María Lombardini . . .	15	Octub.	1840	En Querétaro.	Idem.	D. Manuel Céspedes	1o.	Marzo.	1839
D. Matías Peña y Barragán	15	Octub.	1840	Cuartel en México.	Idem.	D. Ramon Morales	1o.	Enero.	1840
D. Francisco Pacheco	31	Agos.	1841	En Guanajuato	Idem.	D. Tomás Requena	1o.	Mayo.	1840
D. Pedro Cortazar	4	Setbre.	1841	Departamento de Guanajuato	Idem.	D. Anastasio Torrejon	20	Junio.	1840
D. Victor Bravo	19	Mayo.	1842	Idem. de México.	Idem.	D. Manuel Armijo	1o.	Octub.	1840
D. Luis Pinzon	Idem. de idem.	Idem.	D. Miguel Sarraño	15	Octub.	1840
D. Pedro Lemus	Idem. de idem.	Idem.	D. Ignacio Falcon.	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Angel Perez Palacios	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Francisco Mejia	15	Octub.	1840
					Idem.	D. José Gomez de la Cortina.	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Manuel Micheltoarena	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Francisco Pardo	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Manuel Alvarez	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Luis Guzman .	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Mariano Morlet.	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Manuel Noriega.	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Mariano Monterde.	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Manuel Romero	15	Octub.	1840
					Idem.	D. Francisco Ortiz de Zárate.	15	Octub.	1840
					T. Coronel.	D. Domingo Ramirez Arellano	15	Octub.	1840
					Coronel . . .	D. Francisco Gonzalez Pavón	12	Dbre.	1840
					T. Coronel.	D. Ignacio Barbarena	18	Junio.	1841
					Coronel . . .	D. Teófilo Romero	21	Julio.	1841

NOTA. Los Generales D. Luis Pinzon y D. Pedro Lemus ocupan el último lugar por no haber justificado la fecha de sus patentes.

NUM. 30

Relacion de los generales de brigada graduados, con expresion de las fechas de sus patentes.

CLASES	NOMBRES	Días	Meses	Años
Coronel . . .	D. Miguel Cervantes	17	Julio.	1822

CLASES	NOMBRES	Dias	Meses	Años	CLASES	NOMBRES	Dias	Meses	Años
Idem.	D. Juan N. Perez.	22	Agosto.	1841	Idem.	D. Manuel Castillo			
T. Coronel.	D. Ignacio Ormaechea	3	Setbre.	1841	Idem.	Negrete	22	Junio.	1842
Idem.	D. Francisco Alcayaga	11	Setbre.	1841	Idem.	D. Casimiro Liceaga	7	Octub.	1842
Coronel . . .	D. Ramon Hernandez	17	Octub.	1841	Idem.	D. Antonio Diez de Bonilla	25	Octub.	1842
Idem.	D. Juan Dominguez Gálvez	23	Octub.	1841	Idem.	D. Rómulo D. de la Vega	12	Enero.	1843
Idem.	D. Guadalupe Palafox	26	Octub.	1841	Idem.	D. Antonio Canales	12	Enero.	1843
Coronel . . .	D. Cristobal Tamariz	27	Octub.	1841	Idem.	D. Tomás Moreno	20	Enero.	1843
Idem.	D. Joaquin G. Terán	27	Octub.	1841	Idem.	D. Joaquin Morlet.	25	Enero.	1843
Idem.	D. Diego Argüelles	30	Octub.	1841	Idem.	D. Antonio Jáuregui	19	Mayo.	1843
Idem.	D. Luis G. Vieyra.	30	Octub.	1841	Idem.	D. Francisco Avalos	12	Junio.	1843
Idem.	D. José Mariano Perez	3	Nvre.	1841	Idem.	D. Mariano García.	12	Junio.	1843
T. Coronel.	D. Francisco Garay	4	Nvre.	1841	Idem.	D. Simeon Ramirez	12	Junio.	1843
Coronel . . .	D. Francisco G. Conde	17	Nvre.	1841	Idem.	D. Anastasio Parrodi	12	Junio.	1843
Idem.	D. J. Rincon Gallardo	19	Nvre.	1841	Idem.	D. José García Conde.	12	Junio.	1843
Idem.	D.J. María Ortega.	21	Nvre.	1841	Idem.	D. José Juan Sanchez	12	Junio.	1843
T. Coronel.	D. Mariano Chico.	24	Nvre.	1841	Idem.	D. José María Mendoza	22	Junio.	1843
Coronel . . .	D. Pánfilo Galindo	3	Dbre.	1841	Idem.	D. Juan Dosamantes	4	Setbre.	1843
Idem.	D. José María Malo	3	Dbre.	1841	Idem.	D. Francisco Quintero	5	Setbre.	1843
Idem.	D. Juan Liceaga. .	18	Dbre.	1841	Idem.	D. Manuel Zavala.	6	Setbre.	1843
Idem.	D. Gerónimo Cardona	20	Enero.	1842	Idem.	D. Domingo Echagaray	21	Setbre.	1843
Idem.	D. Juan Agea . . .	20	Enero.	1842	Idem.	D. Mariano Martiñez	3	Octub.	1843
Idem.	D. Juan de D. Lazcano	4	Febr.	1842	Idem.	D. Pablo Erdozain.	11	Nvre.	1843
Idem.	D. José Durán. . .	8	Febr.	1842	Idem.	D. Domingo Ibañez de Corvera	6	Dbre.	1843
Idem.	D. Andres Terrés.	12	Abril.	1842	Idem.	D. Luis Tola	9	Dbre.	1843
Idem.	D. José Juan Landerero	29	Abril.	1842	Idem.	D. Santiago Rodriguez	22	Junio.	1844
Idem.	D. Angel Guzman	2	Mayo.	1842					
Idem.	D. José G. Arévalo.	12	Mayo.	1842					

CLASES	NOMBRES	Dias	Meses	Años	CLASES	NOMBRES	Dias	Meses	Años
Idem.	D. Sebastian Guzman	Idem.	D. José María Icaza	9	Abril.	1844
Idem.	D. Nicolas Mendoza	Idem.	D. Joaquin Rangel	10	Mayo.	1844
Coronel . . .	D. Bernardino Junco	22	Setbre.	1844	Idem.	D. Pedro J. Lanuza
Idem.	D. Rafael Vazquez.	Idem.	D. Cirilo G. Anaya
Idem.	D. Mariano Ortiz de la Peña	Idem.	D. Manuel Gual
Idem.	D. Nicolas Saldaña	Idem.	D. Esteban Barbero
Idem.	D. Francisco Ponce de Leon	Idem.	D. Cosme Furlong
Idem.	D. Ignacio Martinez	Idem.	D. Pedro Terreros
Idem.	D. Martin Perfecto de Cos	Idem.	D. José Cacho
Idem.	D. Rafael Navarrete	Idem.	D. José María Arrieta
Idem.	D. José Gil de la Torre					

RETIRADOS

Coronel . . .	D. Pedro María Anaya	16	Junio.	1833
Idem.	D. J.M. Díaz Noriega	15	Octub.	1840
Idem.	D.J. Joaquín Reyes	3	Setbre.	1841
Idem.	D. José María Mejía	20	Setbre.	1841
Idem.	D. Andrés Huete.	20	Setbre.	1841
Idem.	D. Agustín Suárez Peredo	23	Octub.	1841
Idem.	D. Francisco Novoa	24	Marzo.	1842
Idem.	D. Juan V. Pastor.	2	Abril.	1842
T. Coronel.	D. Joaquín Rea . .	19	Mayo.	1842
Coronel . . .	D. Mariano Palacios	1o.	Setbre.	1842
Idem.	D. Juan Soto . . .	17	Octub.	1842
Idem.	D.J. Rafael Cana-lizo	24	Octub.	1843

DE HONOR

D. Luis Ormaechea	24	Agosto.	1841
D. Antonio Esnarurrizar	10	Setbre.	1842
D. Miguel Barreiro	24	Dbre.	1842
D. Salvador Batres	10	Febr.	1843
D. José Anievas	10	Junio.	1843
D. Luis Velazquez de Leon . . .	1o.	Junio.	1844
D. Joaquin Obregon

NOTA. Los Sres. generales que no constan con las fechas de sus patentes, es porque no se tiene conocimiento.

NUM. 31

COMANDANCIA GENERAL DE MEXICO

Relacion de los generales, gefes y oficiales empleados en esta comandancia general con aprobacion del supremo gobierno y expresion de los encargos que en ella tienen.

GRADOS CLASES	NOMBRES	Ramos que desempeñan
Gral. de B	D. José Mariano Salas	Comandante Gral.
Coronel.	D. Agustín Escudero	Secretario.

MESA DE ENTRADA

Idem. . . .	D. Ignacio Martínez	Esta mesa despacha la entrada de todos los asuntos que se reciben en esta secretaria, citas judiciales y el índice mensual de la correspondencia del supremo gobierno.
T. Cor. Capitan.	D. José María Rena	
	*	

MESA PRIMERA

Idem. Idem. . .	D. Benito Balbuena	Despacha los pasaportes, ordenes de bagajes, las de la plaza, de marchas, diario de las ocurrencias de la guarnicion, revistas, pedidos de armamento y municiones, escoltas, entrada y salida de cuerpos y Sres. oficiales.
Idem. C. de Esc. . . .	D. Luis de la Barrera	
Idem. 1er. Ayud . .	D. Ignacio Gu-tierrez	
Coronel C. de B. ret. . . .	D. Juan N. Ticó.	

MESA SEGUNDA

GRADOS CLASES	NOMBRES	Ramos que desempeñan
T. Cor. C. de Bat	D. Tomás Sousa	Despacha todo el ramo de retirados y viudas de esta capital, requisitos de despachos, licencias temporales y absolutas, reconocimiento de Sres. comandantes generales, citas á dichos señores para las asistencias, reconocimiento de oficiales é individuos de tropa enfermos, el ramo de contabilidad y lo indiferente.
Ayud	D. Manuel Gomez	
Coronel C. de Bat	D. Ramon Rey de la Puente	

MESA TERCERA

C. de E. Capitan.	D. Pedro Gonzalez	Despacha todo el ramo judicial del departamento, y los restos de las causas de ladrones y monederos falsos.
T. Coronel	D. Ignacio Meoqui	
T. Cor. 1er. Ayud....	D. Miguel Macedo	
Idem. Capitan.	D. José Gonzalez Lopez	
Idem. C. de Esc. Capitan..	D. Jacobo Amat. D. Ignacio Garcia	
Capitan 2o. Ayud....	D. Vicente Incháurregui	

MESA CUARTA

GRADOS CLASES	NOMBRES	Ramos que desempeñan
T. Cor. 1er.		Despacha lo concerniente á las comandancias - generales y comandantes militares del departamento, movimientos de tropa en él, y retirados y viudas de fuera de la capital.
Ayud....	D. José Rodríguez Hidalgo . . .	
Capitan.	D. Manuel Alarcón	
C.de Esc.	D. José Oñate . . .	
Capitan 2o.		Habilitado.
Ayud....	D. Ramon Granados	
T. Coronel . . .	D. José María Ortiz de Zárate.	Archivero.
Teniente.	D. Manuel Morales	
Capitan.	D. Pablo Diaz...	Encargado del cuidado de la oficina y de despachar los pliegos de la correspondencia.
Coronel..	D. Nicomedes del Callejo	Fiscales de causas.
Idem.....	D. Manuel Castilla	
Idem.....	D. José Domingo Romero	
Idem.....	D. Mariano Martinez de Lejarza..	
Coronel T. Coronel....	D. Faustino Molina	
Idem.	Idem..... D. Miguel Dominguez	Idem de marina.
Idem.	Idem..... D. Domingo Buiza	

GRADOS CLASES	NOMBRES	Ramos que desempeñan
T. Coronel.....	D. Manuel Andonaegui	Fiscales de causas.
C.de Bat.	D. Mariano Frias.	
1er. Ayud.	D. Gracian Landagaray	Secretarios de causas.
C.de E. Capitan.	D. Ramon Valenzuela	
Idem.....	D. Manuel Castañón	
Idem.....	D. Manuel Luyando	
Idem.....	D. Oton Dominguez	
Idem.	Idem..... D. Mariano Zerecero	Idem de marina.
Idem.....	D. Ignacio Orihuela	
1er.		Ayudantes del E. Sr. Comandante Gral.
Ayud....	D. Juan Luyando.	
C.de B. Capitan..	D. Francisco Salamanca	
Idem.....	D. José Antonio Oronos	Auditores de esta comandancia general.
Idem.....	D. Luis Rojas.	
	D. José Ramon de la Peza	Auditor de guerra.
	D. José Manuel Zozaya	
	D. José Manuel Lebrija	
	D. Manuel Carrillo	
	D. Simon Negreiros	

**SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA
DE MEXICO**

	Grados	Clases	Nombres EFFECTIVOS
Sargento mayor....	General.	Coronel.	D. Antonio Diez de Bonilla.
Segundo gefe.....		C. de E.	D. Miguel Aponte.
	T. Cor.	Capitan.	D. Irineo Corchado.
		Id.	D. Rafael Guerrero.
		Id.	D. Julio Estrada.
		Id.	D. Manuel Dincacis.
		Id.	D. Ignacio Castro.
	2o. Ayud.		D. Luis Ibarra.
		Id.	D. Ignacio Sandoval.
Ayudantes.....	Tenient.		D. Rafael Rocha.
	Alférez..		D. José María de Pablo.

Supernumerarios

Capitan.	D. Manuel Enrique Sandoval.
Id.	D. José María Diaz.
Id.	D. Juan Suarez Navarro.

NUM. 32

COLEGIO MILITAR

Director.	Exmo. Sr. general de brigada D. Pedro García Conde. Parque de la Moneda núm. 9.
Director interino profesor de artillería	Coronel retirado graduado de general D. Sebastian Guzman. Migueles núm. 6.

Segundo gefe	Teniente coronel graduado de coronel D. Joaquin Fuero. Moneda núm. 8.
Profesor del 2o. periodo..	Teniente coronel de ingenieros graduado de coronel D. José María Salinas. Cruz Verde núm. 1.
Bibliotecario y profesor de geografia	Comandante de escuadron graduado de teniente coronel D. Fortunato Soto. Portal de Sto. Domingo n. 2.
Secretario de la direccion	Comandante de escuadron graduado de teniente coronel D. Rafael García Conde. Seminario núm. 7.
Gefe de instruccion	Comandante de escuadron D. Tomás García Conde. Cordovanes núm. 3.
Profesor de geodesia. . . .	Capitan de ingenieros graduado de teniente coronel D. Luis Robles. Correo Mayor núm. 6.
Idem. de fisica	Capitan de Ingenieros D. Ladislao Pascua. Estampa de S. Andres n. 2.
Idem. de arquitectura. . .	Capitan de ingenieros D. Lorenzo Hidalgo. La Merced núm. 1.
Idem. del primer periodo.	Capitan de ingenieros D. Antonio Sein. Chiconautla núm. 24.
Habilitado	Capitan retirado D. Andres Navas. Pulqueria de Palacio, en la panaderia.
Enfermo en la Habana . .	Capitan de caballería D. Fernando Fuero.
Sustituto	Capitan de ingenieros D. Onofre Gines. Encarnacion núm. 8.
Idem.	Ingeniero ordinario D. Agustin Garcia Conde. Parque de la Moneda n. 9.

Capellan	Presbítero D. Pablo Carrasco. Convento de la Merced.	4o	D. José Manuel Frias. Zapateros n. 2.
Maestro de dibujo	D. Diodoro Serrano. Callejon de Sta. Clara.	5o	D. José Gonzalez. Alfaro n. 4.
Idem. de inglés	D. Manuel Basabe. Cadenana núm. 14.	Escribiente 1o	D. Ramon Araujo. Plazuela de la Paja 3.
Idem. de francés	D. Ramon Alcaraz. Calle de las Ratas núm.	2o	D. Marcos Villegas. Aguilala n. 6.
Idem. de esgrima	D. Antonio Pouselt. Tacuba núm. 19.	3o	D. Francisco Morlet. Canoan n. 10.
Mayordomo	D. José María García. Callejon de los Gallos, sin número.	4o	D. José Ramon Rusi. Puente de San Dimas núm. 14.
Cirujano	D. Rafael Lucio. Estampa de S. Andres núm. 2. Alumnos, 89. Sub-tenientes alumnos, 18.	Cajero pagador	D. Rafael Reygadas. Acequia n. 16.
Escuela de aplicacion	D. Manuel Plowes. Escondida n. 2.	Id. ayudante.	D. Francisco Reygadas. Calle Real n. 2.

SECCION DE GUERRA

VARIAS OFICINAS

NUM. 33

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Ministro D. Antonio Batrez.	Correo n. 12.
Exmo. Sr. D. Pedro Fernandez del Castillo.	Chavarría n. 8.

SECCION DE TESORERIA

D. Nicolás Fagoaga, gefe de ella	Coliseo n. 4.
Oficial 2o	D. Domingo Rusi. Puente de San Dimas núm. 14.
3o	D. Amado Ayala. San Felipe Neri. n. 21.

D. Miguel Irizarri, gefe de ella	Plazuela de la Santisima núm. 5.
Oficial 2o	D. Francisco Pascacio Morlet. Acequia núm. 26.
3o	D. Juan Montes de Oca. Medinas n. 21.
4o	D. Antonio Cuadros. 1a. de la Pila Seca núm. 2.
5o	D. Francisco de P. Montero. Aguila n. 14.
6o	D. Luis de la Peza. Encarnacion n. 7.
7o	D. Felipe Diaz. Callejon de la Cazuela, Alcaceria n. 5.
8o	D. José Navarro. Rejas de San Gerónimo núm. 4.
9o	D. Miguel Tentori. Callejon de Grosso. 2.
10o.	D. Rafael Heredia. Cuadrante de San Miguel núm. 5.

11o.	D. Leonides Araujo. Tien- da, Puente de la Aduana vieja.
12o.	D. José Encarnacion Bohorques. Alegria núm. 3.
Escribiente 1o	D. Rómulo Chousal. Es- calerillas n. 13.
2o	D. Tranquilino de la Ve- ga. 3a. de S. Francisco n. 1.
3o	D. José Gomez Cadena. Acéquia n. 26.
4o	D. Juan Hidalgo. Pte. del Espíritu Sto. n. 5.
5o	D. José Cosío. Chavarría n. 12.
6o	D. Mauricio Beltran. Pte. de Peredo n. 9.
7o	D. Manuel Puente. Vane- gas n. 1.
8o	D. José Ortiz. Cerca de S. Francisco n. 3.

SECCION DE CUENTA GENERAL

D. José Mariano Lara, ge- fe de ella	Palma n. 4.
Oficial 2o	D. Francisco Bohorques. Alegría n. 3.
3o	D. Pedro Vélez. Medina n. 3.
4o	D. Joaquín Acevedo. Santa Clara n. 4.
Escribiente 1o	D. Higinio Nuñez. 2a. de Plateros n. 12.
2o	D. Francisco Gonzalez. 2a. de S. Lorenzo núm. 11.
3o	D. Gabriel Maza. Alcai- cería n. 2.
Oficial 1o	D. Juan Lopez. Puente del Fierro n. 6.
2o	D. José Delgado. Santa Isabel n. 2.

Escribiente. D. Antonio Lozano. Pala-
cio nacional.

MERITORIOS

1o. D. Francisco Arteaga.	3a. calle de San Juan n. 2.
2o. D. Agustin Moro del Moral	Plaz. de Buenavista n. 1.
3o. D. Mariano Lagos.....	4a. del Relox n. 3.
4o. D. Cayetano Morales.	Cármen n. 13.
5o. D. Manuel Cervantes.	Portal de Agustinos n. 3.
6o. D. Jesus Irizarri.....	Plazuela de la Santísima n. 5.

SECCION DE TEMPORALIDADES

(El Lic. Arrillaga está ocupado en comision.)

D. Miguel Ussi.	2a. del Rastro n. 9.
D. José María S.	Hidalgo. Junto al coliseo principal n. 10.
D. Rafael Gomez.	Espalda de Santa Ana n. 18.
D. Matías Cereso.	Calle de Parados n. 3.
D. Felipe Marradon	Calle de Rebeldes n. 16.

NUM. 34

DIRECCION GENERAL DE ALCABALAS

Director general	D. José Ignacio Pavón. Aduana.
Contador jubilado de la seccion primera encarga- do del despacho de la di- reccion por enfermedad del director general	D. José de la Fuente. Donceles n. 6.

SECCION PRIMERA

Contador.	D. Ignacio Sierra y Rosso. Escalerillas n. 7.
----------------	--

Oficial 1o	D. Antonio Silva. Calle del Aguila núm. 21.
Id. 2o.	D. José M. Pagazaurtundua. Vergara n. 2.
Id. 3o.	D. José Altamira. 4a. del Relox núm. 3.
Id. 4o.	D. Francisco Mejía. Padre Lecuona n. 16.
Escribiente 1o	D. Manuel Gil de Partearroyo. Hospicio de S. Nicolas núm. 23.
Id. 2o.	D. Manuel Casas. Manrique núm. 6.
Id. auxiliar	D. Rafael Tagle. Empegradillo núm. 8.
Id. id	D. Agustín Díaz. Chiconautla núm. 22.

SECCION SEGUNDA

Contador	D. Manuel Maria Ituarte. 2a. del Relox n. 5.
Oficial 1o	D. José Maria Ruiz. Cordovanes núm. 13.
Id. 2o.	D. José Ignacio Altamira. 4a. del Relox n. 3.
Id. 3o.	D. Laureano Gonzalez. Tacuba núm. 25.
Id. 4o.	D. Francisco Garcia Muro. 2a de S. Lorenzo núm. 15.
Escribiente 1o	D. Francisco de P. Palacio. S. Fernando núm.9.
Id. 2o.	D. José María de la Torre. 1a. de S. Ramon núm. 7.
Id. auxiliar	D. Francisco de P. Heredia. Calle de San Miguel núm. 5.
Id. id	D. Juan Chavez. Tacuba núm. 5.
Agregado	D. Francisco Carrillo. Plazuela de la Concepcion.
Id.	D. Pedro Echeverría. Chiquis núm. 3.

SECCION TERCERA

Contador	D. Mariano Hierro Maldonado. S. José el Real núm. 8.
Oficial 1o	D. Bernardo de la Fuente. Donceles n. 6.
Id. 2o.	D. Francisco Serrano. Puente de Balbanera núm. 3.
Id. 3o.	D. Rafael Martinez de Castro. Puente del Carmen núm. 12.
Id. 4o.	D. Manuel Pardo. Apartado núm. 3.
Escribiente 1o	D. Manuel Lopez Guazo. Tacuba núm. 25.
Id. 2o.	D. Agustín Quevedo. Manrique núm. 6.
Id. auxiliar	D. José de la Rosa. Pulquería de Palacio núm. 7.
Id. id	D. José Zenizo. Correo mayor núm. 1.
Agregado	D. José Ignacio Reyes. Puente de S. Pedro y S. Pablo núm. 9.
Id.	D. Manuel Merino. Portal de Santo Domingo núm. 3.

DEPARTAMENTO DE GUIAS

Oficial 1o	D. Mariano Gonzalez Calderon. Factor n. 3.
Id. 2o.	D. Ignacio Cuellar. Rejas de Balbanera n. 2.
Id. 6o.	D. Juan José Diaz de Leon. Casa de Moneda.
Id. 8o.	D. Manuel Garcia. Rejas de la Concepcion núm. 2.
Id. 9o.	D. Felipe de la Barrera. S. Miguel n. 16.
Id. 10o	D. José Maria Rovelo. Salto del Agua núm. 2.

Id. 11o.	D. Diego Correa. 1a del Relox núm. 16.
Escribiente 1o	D. Manuel Arévalo.
Id. 7o.	D. Pedro A. Schiafino. S. Felipe Neri n. 16.
Portero	D. José María Escalada. Puente de S. Francisco núm. 4.
Archivero.	D. Juan M. Morales. 3a. Sto. Domingo n. 1.
Escribiente.	D. Joaquin Memije. Sta. Teresa núm. 7.

NUM. 35

ADUANA DE MEXICO

Gefes, empleados y agregados de esta administracion principal.

Exmo. Sr. Administrador.	D. Joaquin Lebrija. En el edificio de la Aduana.
Contador	D. Ignacio de la Barrera. Idem.
Oficial 1o.	D. José Ignacio Schiafino. S. Felipe Neri n. 16.
2o.	D. Manuel Moreno. 2a. de Mesones n. 6.
3o.	D. Mariano Guerra. San Lorenzo n. 8.
4o.	D. Pedro Solórzano. Escalerillas n. 5.
5o.	D. Carlos Medina. En el edificio de la Aduana.
6o.	D. Máximo Gutierrez. Factor n. 2.
7o.	D. José Picazo. Hospicio de S. Nicolas n. 4.
8o.	D. José P. Nagori. Niño Perdido n. 18.
9o.	D. Felipe Romero. 4a. del Relox n. 3.

10o.	D. José María Quijano. Canoa n. 5.
11o.	D. Benito Quintana. S. Felipe Neri n. 7.
12o.	D. José María Pichardo.
13o.	D. José María Argoytia. Puente de Jesus Nazareno n. 6.
14o.	D. Pedro Gomez. Cerca de Sto. Domingo n. 3.
15o.	D. José María Horta. Refugio n. 12.
16o.	D. José de Jesus Toraya. Puente de S. Pedro y S. Pablo.
17o.	D. José María Fernandez. Santa Catarina Mártir núm. 1.
18o.	D. Homobono Prieto. San Lorenzo n. 1.
19o.	D. Joaquin Cobos. 1a. de Mesones n. 6.
20o.	D. Juan Ricoy. Donceles n. 6.
Escrib. 1o.	D. Francisco Toledo. Arqueria de Belen n. 14.
2o.	D. Diego Rubin de Celis. Cármen n. 1.
3o.	D. Santiago Martinez Gutierrez. Callejon de Bilbao n. 1.
4o.	D. José María Ormaechea. Santa Clara n. 7.
Tesorero	D. Mariano Dominguez. Edificio de la Aduana.
Oficial 1o.	D. Ignacio Cosío. Joya n. 14.
2o.	D. José Antonio Artega. Estampa de la Merced núm. 4.
3o.	D. Vicente Perez Gallardo. San Lorenzo n. 9.
4o.	D. Blas Bros. En la Viga.
5o.	D. Juan Castillo. 2a. de San Lorenzo n. 1.

6o. D. Juan Dosamantes. Ti-
burcio n. 13.
1er. Vista. D. José Ramon Malo.
Edificio de la Aduana.
2o. D. Manuel Bausa. 2a. del
Relox n. 10.
3o. D. Manuel Paino Busta-
mante. Edificio de la
Aduana.
Alcaide 1o. D. Joaquin Cortazar.
Idem.
2o. D. Mariano Salgado.
Idem.
1er. Guarda Almacenes...
D. Manuel Suarez. 2a. de
Santa Catarina Mártir
núm. 9.
2o. D. Gabriel Echeverría.
2a. de la Pila Seca n. 4.
Portero D. Pedro Gallardo. Edi-
ficio de la Aduana.
1er. Merino D. Ramon Bravo. Idem.
2o D. Joaquin Carbajal. Ca-
lle de Jesus n. 6.
3o D. Agustin Ricoy. Don-
celes n. 6.
4o D. José María Rodriguez.
Pte. del Cuervo n. 2.
D. Manuel Rionda, con-
tador cesante del que fué
estado de México, agrega-
do á esta aduana. Coche-
ras. n. 9.
D. Miguel Pavon, oficial
cesante de dicho estado.
3a. de San Juan n. 6.
D. Agustin Noriega, idem
idem. Pila Seca n. 3.
D. José Portal, idem
idem. Cerca de Santo Do-
mingo n. 11.
D. Santiago Perez, idem
idem. 2a. de Plateros
núm. 12.
D. José Isidro Yañez,
idem idem. S. Andres, 9.

D. Francisco Estrada,
idem idem. Aguila, 21.
Agregado D. Ignacio Justiniani. Ca-
llejon del Espíritu Santo
n. 11.
Idem. D. Joaquin Illanes. Cor-
pus Cristi n. 7.
Idem. D. Francisco Elguero.
Donceles n. 8.
Idem. D. Miguel Espinosa. La
Merced n. 30.
Idem. D. José María Melgarejo.
Calle de los Gallos frente
al cuartel.

NUM. 36

NACIONAL CASA DE MONEDA
DE MEXICO

Superintendente D. Bernardo Gonzalez
Angulo. Casa de Moneda.
Su amanuense. D. Santiago Carreto.
Idem.
Contador Intendente honorario D.,
Manuel Diaz Moctezuma.
Idem.
Oficial mayor D. Pedro Rodriguez.
Alhóndiga n. 8.
2o D. Agustin de las Fuen-
tes. Sta. Teresa n. 5.
3o D. Gil. Zárate. Moneda.
4o (Vacante.)
5o D. Juan Diaz Leon. 1a.
de la Santísima n. 6.
Amanuense 1o D. Mariano Hermosillo.
2o D. Severo Soliz.
Archivero. D. Narciso Sierra. Escala-
rillas n. 7.
Tesorero D. Ignacio Antonio Urru-
tia. (Suspensio por espa-

	fiol.) Esquina del Angel. D. José Mariano Pavía, en ejercicio. Casa de Mo- neda.
Oficial mayor	D. Antonio Guerra. 1a. del Relox n. 5.
2o	D. Gabriel Gonzalez, Moneda.
3o	D. Mateo Beltran.
Amanuense	D. Gregorio Espinosa.
Contador de moneda . . .	D. Luis Manuel Mauleon. 1a. del Cármen n. 6.
2o	D. Pedro Teruel.
3o	D. José María Melgarejo.
Ensayador de núm. . . .	D. Manuel Ruiz de Teja- da. Medinas núm. 14.
2o	D. Francisco Lelo de Larrea.
Supernumerario	D. Manuel Reyes Valver- de. Moneda.
Juez de balanza.	Intendente honor.o D. Francisco Castro.
Ayudante.	D. Luis Amado Morales.
Fiel administrador	D. Luis Velazquez de la Cadena.
Guardacuchos	D. Pablo de Labastida.
Guardamateriales.	D. Manuel Sorondo.
Teniente de fiel.	D. Leandro Muxica, con- tador auxiliar.
Guardavista 1o	D. José Figueroa.
2o	D. Vicente Montiel.
3o	D. José Quirós.
4o	D. Mariano Ramirez.
Teniente guarda-cuchos.	
Acuñaador 1o	D. Ignacio Molina.
2o	D. Luis Montilla.
3o	D. José Rios.
Amanuense del fiel	D. Pedro Rovira. Amor de Dios n. 6.
Id. de la fundicion	D. Manuel Diaz.
Constructor de pesos . . .	D. Manuel Ibañez. (Sus- penso por español.) 1a. del Relox n. 3. En ejercicio, D. Miguel Corro.

Fundidor mayor	D. José María Casarin.
Guardavista	D. Francisco Lozada.
Grabador	D. Luciano Rovira.
Oficial mayor	D. José Mariano Torre- blanca. Colegio de Santos.
2o	D. Juan Arévalo.
Aprendiz 1o	D. Ignacio Díaz Leon. Moneda.
2o	D. Albino del Moral. Chi- quis n. 3.
Portero	D. Antonio Lozada. Mo- neda.

NUM. 37

APARTADO NACIONAL

Director general	D. José Ramon Pacheco. En el mismo Apartado.
Apartador mayor interino.	D. José Salvador Hidalgo. Idem.
Segundo Apartador id.....	D. Jesus Medina. 3a. del Relox núm. 3.
Oficial de libros id.....	D. José María Ventimilla. Calle del Apartado n. 1.
Primer guardavista id.....	D. Ignacio Guzman. Cha- pitel de Santa Catarina n. 9.
Segundo id. id.....	D. Ramon Landeros. En el mismo Apartado.

NUM. 38

RENTA DEL TABACO

DIRECCION GENERAL

Director general	El Exmo. Sr. Manuel E. de Gorostiza. Hospicio de S. Nicolas núm. 24.
----------------------------	--

Oficial mayor	Coronel de ejército D. Joaquin Velazquez. Calle de Ortega núm. 25.
Id. 2o.	D. Leandro Cuevas. Puente del Cuervo núm. 7.
Id. 3o.	D. Mariano Garcia Mazo. Calle de S. Lorenzo núm. 14.
Id. 4o.	D. José Maria Hidalgo y Esnaurrizar. Calle del Espiritu Santo núm. 3.
Escribiente 1o.	D. José Llaguno. Escalerillas núm. 3.
Id. 2o.	D. Mariano Alvarez Bonilla. Calle de S. Camilo núm. 13.
Id. 3o.	D. Mariano Lince. Callejon de los Dolores núm. 1.
Id. 4o.	D. Francisco Saldivar. Calle de Celaya núm. 26.
Id. 5o.	D. Juan P. Vicuña. En el hospital de Jesus.
Id. 6o.	D. Ignacio Falcon. Calle de Sta. Teresa núm. 18.

SUPERNUMERARIOS

Coronel	D. Pablo Sanchez. Calle de S. Juan de Dios n. 3.
Escribiente	D. Martin Carrera. 2a. del Relox núm. 4.
Id.	D. Mariano Parada. Calle de Chiquis n. 11.
Meritorio	D. Agustin Anza. Quemada núm. 6.
Id.	D. Manuel Panes. Calle de San Fernando núm. 3.
Id.	D. Manuel Fuentes. Calle de Chiquis n. 7.
Id.	D. Vítores Manero Embides. Calle de la Canoa núm. 12.

Portero	D. Pascual Sanchez. 1a. Calle de Mesones junto al núm. 21.
Mozo de oficios.	Manuel Casares. Calle de Sta. María n. 3.

CONTADURIA

Contador general.	D. José Anievas. Calle de Cocheras let. O.
Oficial mayor	Coronel D. Miguel Badiello. 2a. de Mesones núm. 23.
Gefe de la seccion de glosa	D. Manuel Saens de Enciso. Calle de S. Pedro y S. Pablo núm. 3.
Oficial 2o	D. Mariano Casarin. 2a. de Mesones n. 20.
Id. 2o. de la misma seccion	D. Manuel Arias. Calle del Calvario núm. 7.
Id. 3o.	D. Juan José Padilla. Calle de Vergara núm. 7.
Id. 4o.	D. Miguel Diaz. Calle de D. Juan Manuel núm. 23.
Id. 5o.	D. Joaquin Gomez Gallo. Calle del Correo núm. 4.
Interventor por la contaduría en los almacenes generales	D. José Garcia.
Archivero.	D. José Gutierrez. 1a. calle del Indio Triste núm. 8.
Escribiente 1o	D. José Narciso Ibañez. 1a. del Relox n. 4.
Id. 2o.	D. José Maria Villamil. Coliseo Viejo n. 12.
Id. 3o.	D. José Maria del Rayo. Calle de Chiconautla núm. 23.
Id. 4o.	D. Justo Marquez. Calle de la Palma n. 4.
Id. 5o.	D. Francisco J. Pacheco. Ausente.

Id. 6o. D. Gumesindo Enciso.
Calle de S. Pedro y S.
Pablo núm. 3.

SUPERNUMERARIOS

Escribiente. D. Joaquin Campillo. Ca-
lle del Esclavo núm. 1.
Meritorio D. Librado Carranza. Ca-
lle de la Joya núm. 4.
Mozo de oficios. Susano Rosel. Calle del
Apartado n. 10.

SECCION DE NAIPES

Gefe D. Antonio Merino. Puen-
te del Espíritu Santo
núm. 2.
Oficial. D. Lorenzo Ceballos. Ca-
sa de diligencias.
Meritorio D. José Maria Luna. 1a.
de Mesones n. 18.

SECCION DE POLVORA

Gefe D. Guillermo Prieto. Ca-
lle del Calvario núm. 2.
Oficial 1o D. Cristobal Irastorza.
Cerca de Santo Domingo
núm. 11.
Id. 2o. D. Agustin Gochicoa. Ca-
lle de S. Andres núm. 6.

SECCION DE PAPEL SELLADO

Gefe D. José Tranquilino Es-
naurrizar. Hospital de
Terceros.
Oficial. D. Antonio Valdés. 1a.
de Mesones núm. 3.
Conductor general de
efectos D. Félix Villar. Calle de
Santa Catarina mártir
núm. 3.

Tesorero general D. Manuel Cortazar. Ca-
lle de Chavarría núm. 3.
Oficial 1o D. Manuel Gutierrez.
Idem idem núm. 7.
Id. 2o. D. Joaquin Garcia Mazo.
Calle de S. Lorenzo núm.
14.
Cobrador de libranzas. D. Antonio Pardo. Calle
del Apartado núm. 1.
Primer contador de Mo-
neda D. José Gonzalez Gutie-
rrez. Calle del Seminario
núm. 6.
Segundo Id D. Agustin Cortés. Plazu-
la de Buena Vista núm.
16.
Mozo de oficios. Francisco Jaramillo. Re-
jas de la Concepcion
núm. 3.

ALMACENES

Fiel administrador D. Pedro Ferreiro. Calle
de Zuleta n. 10.
Oficial 1o. de libros D. Vicente Segura. Junto
al Colegio de Minería.
Id. 2o. D. José Gonzalez del Pi-
no. Apartado Nacional.
Escribiente. D. Gabriel Schiafino. Ca-
lle de S. Felipe Neri núm.
16.

NUM. 39

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TABACO Y DEMAS RENTAS ESTANCADAS DE MEXICO

Administrador principal D. Juan de la Fuente. Ca-
lle 2a. del Relox n. 2.
Contador propietario D. Francisco Ortega. Es-
calerillas núm. 2.

Oficial mayor propietario y contador interino	D. Manuel Buen Abad. Calle de Venero núm. 1.
Oficial mayor interino . . .	D. José María Schiafino. Puente de la Merced. n. 1.
Oficial 2o	D. Francisco Lombardo. Cadena, 5.
3o	D. Antonio Vallejo. Cadena n. 20.
4o	D. Francisco P. Rivas. Puesto Nuevo n. 8.
Escribiente 1o	D. Enrique Barradas. San José el Real n. 20.
Idem 2o	D. Miguel Rojas. Estampa de San Diego n. 1.
Idem supernumerario . . .	D. Andres Marzan. Donceles n. 15.
Idem agregado	D. Agustin Peza y Peza. Encarnacion n. 7.
Meritorio 1o	D. José Díaz Leon. Puente de Leguizamo n. 2.
2o	D. Roman Roman. Rastro n. 1.
3o	D. Antonio Cirat. 2a. de Vanegas, 6.
4o	D. Luis Delgado. Cocheras n. 10.
5o	D. Mariano García. 1a. de la Santísima n. 7.
Cajero	D. Anastasio Crespo. Portal de Sto. Domingo n. 1.
Proveedor	D. Gil de Zárate. Casa de Moneda.
Guarda-almacen	D. Manuel Iñigo. Flamencos n. 1.
Oficial	D. Felipe Ballesteros. Estampa de Balvanera n. 2.
Escribiente	D. Cosme Sanchez Aparicio. 2a. de Vanegas n. 6.

NUM. 40

FABRICA DE PUROS Y CIGARROS DE MEXICO

Administrador	D. Joaquin Torres Torija. En la misma fábrica.
Contador	D. Manuel Payno. Santa Clara n. 23.
Oficial 1o	D. José María de Bulnes. C. de Jesus n. 16.
2o	D. Francisco Campos. S. Felipe de Jesus, 5.
3o	D. Mariano Huarriz. Puerta falsa de la Merced. núm. 3.
Escribiente 1o	D. Antonio Santa-Anna. Aguila n. 21.
2o	D. Rafael María de Elorduy. Apartado n. 1.
3o	D. Mariano Antonio del Castillo. Leon n. 3.
Cajero pagador	D. Juan Diego Garmendia. 2a. del Puente de la Aduana Vieja n. 3.
Maestro mayor	D. Mariano Ocina. Idem idem.
Reconocedor	D. Mariano Viveros. Callej. de la Teja n. 3.
Sobrestante 1o. del encajonado	D. Manuel Alvarez. Arsinas núm. 11.

NUM. 41

ALMACENES DE POLVORA DE MEXICO

Guarda-almacen	D. Manuel Esnaurrizar. Casa del estanco de la pólvora en la plazuela de San Lucas n. 1.
--------------------------	---

Interventor de id. D. Manuel Moreno. Em-
pedradillo n. 7.

NUM. 42

FABRICA DE NAIPES

Administrador de la Fá-
brica D. José Mariano Campos.
1a. calle del Rastro n. 5.
Oficial de libros. D. Vicente Omaña. Idem.
Director de labores D. Ignacio Canosa. Mise-
ricordia n. 9.
Oficial de los primeros
ramos D. Mariano Gomez. 1a.
Calle del Rastro n. 6.
Oficial de los segundos
ramos D. José María Miranda.
Calle de San Andres n. 5.
Guarda-almacen D. Francisco Mostillo.
Calle Verde n. 6.
Grabador D. Romualdo Vazquez.
Calle de Regina Ietra A.
Portero D. Clemente Vélez. 1a.
calle del Rastro n. 5.

NUM. 43

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Contador encargado de la
administracion D. José Miguel Arroyo.
Administracion General.
Oficial mayor encargado
de la contaduría D. Joaquin Grageda. Sta.
Clara núm. 18.
Oficial 2o D. Mariano Ballarta. 1a.
del Indio Triste n. 4.

3o D. Wenceslao Palacios.
Arco núm. 7.
4o D. Ignacio S. Hidalgo.
Coliseo núm. 10.
5o D. Ignacio Ferrer. Man-
rique núm. 6.
6o D. Ignacio Cisneros. 1a.
de Vanegas núm. 2.
7o D. Antonio Villada. Cor-
dovanes núm. 3.
8o D. Manuel Pimentel. Vic-
toria núm. 4.
9o D. José María Madrigal.
Callejon de la Condesa
núm. 3.
10o D. Ignacio Castera. Es-
condida núm. 12.
11o D. Antonio Vargas. Es-
tampa de Jesus Maria
núm. 2.
12o D. Ramon P. Cosío. Ver-
gara n. 5.
Escribiente 1o Vacante.
2o D. Juan Camacho. Aguila
n. 16.
3o D. Francisco Medina. S.
Lorenzo casa del Beate-
rio.
4o D. Francisco García. Vic-
toria núm. 11.
5o D. José Chavez. Callejon
de la Condesa n. 6.
Portero 1o D. Mariano Rebollar. Ta-
cuba núm. 6.
2o D. Ignacio D. de Bonilla.
Coliseo Viejo n. 2.
3o D. Pedro Rangel. Calle-
jon de Sta. Clara n. 2.
4o D. Domingo Mateos. Cer-
ca de Santo Domingo
núm. 11.
Departamento de
rezagos D. Juan Ruiz. Pila Seca
núm. 6.

D. Agustin Jimenez. Callejon de Santa Clara núm. 10.
 D. Miguel D. Bonilla. Ortega n. 10.
 D. Francisco Aspilcueta. Manzanares n. 13.
 D. Jacinto Biceno. 2a. del Relox frente al núm. 2.
 D. José María Navarro. 2a. de la Aduana Vieja núm. 13.
 Cartero 1o. para repartir las que quedan en la semana.
 Idem 2o. para repartir las cartas á domicilio

NUM. 44

SACRO Y NACIONAL MONTE DE PIEDAD DE ANIMAS

Director. D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle. Casa del Monte.
 Contador. D. Agustin Moreno. Empedradillo núm. 7.
 Tesorero D. Luis Serna. Puente de Santo Domingo n. 9.
 Depositario D. José María García. Victoria n. 11.
 Juez de almoneda D. Antonio Laspita. Plazuela de Loreto n. 3.
 Interventor. D. Ignacio Mena. 1a. de Mesones n. 17.
 Idem jubilado. D. Vicente Alva. Alcaiceria núm. 12.
 Oficial 1o D. Diego Hernandez. Arsinas n. 4.
 2o D. Manuel Máximo Ríofrio. Corpus Cristi núm. 2.

3o D. Manuel José Nieto. Puente Monzon núm. 4.
 4o D. Juan Monterde. Callejon de la Nana.
 5o D. Francisco Imaz. Id. de Lopez núm. 6.
 6o D. Juan Ceballos. 1a. de Mesones n. 11.
 7o D. Juan Estrada. Callejon de Tarasquillo n. 1.
 8o D. José Ortiz Couto. Id. de la Condesa núm. 4.
 Escribiente 1o D. Manuel de los Cobos. 1a. de Mesones núm. 6.
 2o D. Antonio M. Arellano. 2a. de S. Francisco n. 11.
 3o D. Luis Bonilla. Coliseo Viejo n. 22.
 4o D. Pedro Campusano. D. Juan Manuel núm. 17.
 Escribano. D. Manuel García Romero. 2a. de las Damas n. 4.
 Platero D. José Folco. Canoa n. 3.
 Sastre D. Agustin Interrial. Coliseo Viejo.
 Portero Vacante.
 Guarda 1o Id.
 Id. 2o D. Agapito Espinosa. Casa del Monte.

NUM. 45

DIRECCION GENERAL DE LA INDUSTRIA NACIONAL

Su oficina se halla establecida en la casa número 4 de la 3a. calle de S. Francisco.

JUNTA GENERAL DIRECTIVA

Director. Exmo. Sr. D. Lucas Ala-

NUM. 46

JUNTA MERCANTIL DE FOMENTO DE MEXICO

	man. 1a. calle de S. Francisco n. 1.
Vice-director	D. Felipe Neri del Barrio. Id. de id. n. 5.
1er. diputado	D. Lorenzo Carrera. Calle de Capuchinas núm. 10.
2o. id	D. Andres Pizarro. Puente de Alvarado n. 6.
3o. id	D. José María Bassoco, individuo de la Junta Directiva de Minería. 3a. de Vanegas núm. 3.

SUPLENTES

Lic. D. Ignacio Nájera. . .	1a. de S. Francisco n. 2.
D. Vicente Pozo	Tercera Orden de S. Agustín n. 2.
D. Estanislao Flores	2a. de S. Juan n. 8.
D. Andres Lyall.	En su fábrica de San Angel.

SECRETARIA

Secretario	Dr. D. Mariano Galvez, abogado de los tribunales de la república. 3a. de S. Francisco n. 4.
Oficial 1o	D. Agustín Sanchez de Tagle. Tercera Orden de S. Agustín núm. 5.
Oficial 2o	D. Pedro del Valle, Callejon del Espíritu Santo núm. 15.
Escribiente	D. José María Flores Verdad. Callejon de Puesto Nuevo núm. 1.
Tesorero	D. Manuel Pizarro. Puente de Alvarado núm. 6.

Está nombrado director de la escuela de agricultura que ha de formarse en la hacienda de la Asencion junto á Tacuba, D. Melchor Ocampo, y vice-director de la de artes, el teniente coronel D. Bruno Aguilar; pero no están en ejercicio, no habiéndose aun organizado estos establecimientos.

D. Ignacio Cortina Chavez. Cordovanes n. 15.
D. Donato Manterola. D. Juan Manuel n. 11.
D. Guillermo Francisco Higson. S. Agustín n. 17.
D. Maximiliano M. Chabert. 1a. de la Monterilla n. 3.
D. Manuel de Rozas. Capuchinas n. 8.
D. Gregorio Mier y Terán. 2a. de Sto. Domingo n. 11.
D. Teodoro Chavez. Flamencos n. 5.
D. Andres Cervantes. Quesadas n. 10.
D. Luis Salazar. Tacuba no. 12.
D. Jorge Enrique de Wilde. D. Juan Manuel n. 6.
D. José Mariano Couto. Esclavo en la panadería.
D. Pascual Carballeda. Flamencos n. 2.
D. Ambrosio Vega. Tiburcio n. 18.

SECRETARIA DE LA JUNTA

Secretario propietario. . .	D. Juan N. de Vertiz. Portal de Agustinos n. 1.
Id. interino.	D. Teófilo Marin. Jesus Maria n. 5.
Oficial interino	D. Amado Garcia del Castillo. Montealegre n. 7.
Escribiente.	D. José María Perez Vargas. Alhondigueta n. 12.
Idem.	D. Luis Madariaga. Buena Muerte núm. 9.
Mozo de Oficio	D. Francisco Gonzalez. Jesus Maria A. del n. 9.

TESORERIA DE LA JUNTA

Tesorero	D. Ignacio Berra. Alcaicería n. 18.
--------------------	-------------------------------------

NOTA.—El Tribunal Mercantil, véase en la pág. 114.

NUM. 47

JUNTA DE FOMENTO DE MINERÍA

JUNTA

Presidente	D. Vicente Segura. En la Oficina.
Comisionado de los mineros.	D. José Delmotte. Montealegre n. 13.
Comisionado de los acreedores	D. José Maria Bassoco. 3a. de Vanegas n. 3.

SECRETARIA

Secretario	D. José Maria Castera. Escondida n. 11.
Oficial 1o	D. Isidro R. Gondra. Refugio n. 14.
Idem 2o	D. José Maria Canchola. 1a. de Sto. Domingo n. 10.
Escribiente 1o	D. Manuel Garcia del Valle. Angel n. 12.
Idem. 2o	D. Manuel Couto. S. José de Gracia n. 8.

CONTADURIA

Contador	D. Miguel Hierro. 3a. de S. Juan n. 4.
Oficial 1o	D. Miguel Gangoiti. Canoa n. 1.
Idem 2o	D. Agustin Peredo. Venero n. 7.
Escribiente.	D. J. F. Bonilla. Hospital de S. Juan de Dios.

ARCHIVO

Archivero.	D. Francisco Quirban. Medinas n. 20.
--------------------	--------------------------------------

TESORERIA

Tesorero.	D. Teodoro Castera. Escondida n. 12.
Cont. de moned.	D. J. Garcia Arana. Santísima n. 5.
Mozo de oficios.	D. Manuel Rodriguez. En la Oficina.

NOTA. Los lugares en que hay tribunales de Minería, véanse bajo el núm. 18 pág. 117.

NUM. 48

COLEGIO NACIONAL DE MINERÍA

Director.	Exmo. Sr. D. José Maria Tornel. En el edificio de Minería.
Rector.	Dr. D. Isidro Cuevas. Idem.
Catedrático de mineralogía	D. Andres del Rio. Casa de la Pólvara.
De química	D. Manuel Herrera. Puente de los Gallos n. 9.
De física	D. Manuel Tejada. Medinas número 14.
De 1er. curso de matemát.	D. Manuel Castro. Las Ratas núm. 4.
De 2o. idem de idem	D. Cástulo Navarro. Callejon de la Condesa n. 5.
De cosmografía	D. Ramon del Moral. Puerta falsa de Sto. Domingo n. 2.
De geología y zoología	D. Joaquin Velazquez de Leon. Sepulcros de Sto. Domingo n. 7.
De mecánica.	D. Antonio del Castillo. En el Colegio de Minería.
De geografía	D. Blas Balcarcel. Id. Id.
De botánica	D. Pio Bustamante. Hospicio de S. Nicolás n. 5.

De gramática castellana, ideología y lógica.	D. José Julian Tornel. Ausente.
De idioma francés	D. Antonio Balderas. Alcaicería núm. 18.
De idem. inglés	D. Juan Palacios. Encarnación núm. 6.
De idem. alemán	D. Claudio Gen. 2a. de la Monterilla n. 6.
De dibujo.	D. Jesus Corral. Vergara n. 20.
Sustituto de cátedras . . .	D. Sebastian Camacho. Puente de Alvarado n. 3.
Director del museo	D. Isidro R. Gondra. Refugio núm. 14.
Escribiente de idem	D. Ignacio Fuentes. En el Museo.
Preparador del museo.....	D. Ignacio Castera. Escondida núm. 11.
Conserge de idem	D. Francisco Jimenez. En el Museo.
Médico del colegio.	D. Luis Carrion. Aguila n. 12.
Escribiente de idem	D. Agustin Tornel. Edificio de Minería.
Mayordomo de idem	D. Miguel Mosso. Angel n. 2.
Portero	D. Antonio Alcántara. Colegio de Minería.
Mozo	Quirino Cisneros. Idem.
Idem.	Damian Rodriguez. Idem.
Idem.	Narciso Lemus. Idem.
Idem.	Victoriano Hernandez. Idem.
Idem.	Eugenio Miramon. Idem.
Cocinero	José Bulie. Idem.

NUM. 49

ACADEMIA NACIONAL DE S. CARLOS

SRES. CONSILIARIOS, ACADEMICOS DE HONOR Y DE MERITO, Y EMPLEADOS

Exmo. Sr. D. Javier Echeverría, Presidente.
D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, Secretario.

CONCILIARIOS

D. Francisco Fagoaga.
D. José María Durán.
D. Juan María Flores.
Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Posada y Garduño.
Illmo. Sr. D. Juan Irizarri.
D. Felipe Neri del Barrio.
D. Antonio Batres.
D. Manuel de la Peña y Peña.
D. Manuel Diez de Bonilla.
Illmo. Sr. D. Joaquin Fernandez Madrid.
Exmo. Sr. D. Manuel Baranda.

ACADEMICOS

D. Joaquin Velazquez de Leon.
D. Gregorio Mier y Terán.
D. Cayetano Rubio.
D. Pedro Echeverría.
D. José María Cervantes.
D. Miguel Cervantes.
D. José Juan Cervantes.
D. Juan Icaza.
D. José Mariano Sanchez Mora.
Líc. D. Manuel Agreda.
D. José Gomez de la Cortina.
Dr. D. Luis Gordoá.
D. Pedro García Conde.
D. Juan Orbegozo.
D. Benigno Bustamante.
D. Honorato Riaño.
D. José Joaquin Pesado.
D. José Joaquin Rosas.

D. Cirilo Gomez Anaya.
 D. Manuel Rincon.
 D. Luis Gonzaga Cuevas.
 D. Bernardo Couto.

Oficial 1o. D. Antonio Fernandez
 Munilla. Sta. Clara n. 4.
 Id. 2o D. Luis Gutierrez. Ace-
 quia n. 3.

ACADEMICOS DE MERITO

D. José María Echendia.
 D. Lorenzo Hidalga.
 D. Enrique Grifon.
 D. José María Miranda.

TESORERIA

Tesorero D. Francisco Pesquera.
 1a. de S. Francisco n. 12.
 Oficial 1o D. Luis Gonzaga de la
 Barrera. Tiburcio n. 17.
 Id. 2o D. Cayetano Muñoz. Pla-
 zuela de la Paja n. 3.
 Id. 3o D. Eduardo Castro. Joya
 n. 4.
 Auxiliar 1o D. Pedro Muñoz. Plazue-
 la de la Paja n. 3.
 Id. 2o. D. Juan Pedro Fuente.
 2a. del Relox n. 2.
 Id. 3o. D. Luis Paino y Busta-
 mante. En la Aduana.
 Id. 4o. D. Nabor Muñoz. Plazue-
 la de la Paja n. 3.
 Id. 5o. D. Francisco Moreno,
 Empedradillo n. 7.
 Id. 6o. D. Ramon de la Barrera.
 Estampa de S. Miguel
 núm. 5.
 Portero D. José Cervantes. Indi-
 tas núm. 3.

EMPLEADOS

D. Manuel Castro, director de matemáticas.
 D. Joaquin Heredia, idem de arquitectura.
 D. Francisco Terrasas, idem de escultura.
 D. Miguel Mata, idem de pintura.
 D. Manuel Delgado, corrector de arquitectura.
 D. Lorenzo Cereza, corrector de dibujo.
 D. Felipe Molina, idem.
 D. Ignacio Cervantes, sotaconserge.
 D. José Estanislao Nájera, conserge.
 D. Vicente Heredia, pensionado de arquitectura.
 D. Justo Galvan, corrector de dibujo.

NUM. 50

**LOTERIA DE LA ACADEMIA NACIONAL
 DE SAN CARLOS**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente. Exmo. Sr. D. Javier Echeverría. Calle de
 Don Juan Manuel núm. 10.
 D. Gregorio de Mier y Terán 2o. de Sto. Domingo
 n. 8.
 D. Juan María Flores. Vergara n. 10.

DIRECCION Y CONTADURIA

Contador. D. Honorato de Riaño.
 Manrique n. 4.

NUM. 51

**DIAS EN QUE SE HAN DE CELEBRAR
 LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DE
 LA ACADEMIA NACIONAL DE SAN
 CARLOS, EN 1846**

El sorteo 22. 9 de Enero.
 el 23. 6 de Febrero.
 el 24. 6 de Marzo.
 el 25. 3 de Abril.
 el 26. 8 de Mayo.

el 27.....	5 de Junio.
el 28.....	10 de Julio.
el 29.....	14 de Agosto.
el 30.....	16 de Setiembre.
el 31.....	16 de Octubre.
el 32.....	13 de Noviembre.
el 33.....	11 de Diciembre.

NUM. 52**JUNTA DE AMORTIZACION DE CREDITOS DE COBRE**

Presidente	Exmo. Sr. D. Javier Echeverría. D. Juan Manuel n. 10.
Vocales	D. Manuel Martinez del Campo. Empedradillo n. 4. D. Francisco Sequeiro. S. Bernardo n. 10. D. Luis Cecillon. 1a. de la Monterilla n. 6. D. Teodoro Labadía. Id. n. 3.
Tenedor de libros	D. Gabriel Urquijo. S. Lorenzo n. 7.

NUM. 53**RENTA DE PAPEL SELLADO**

Interventor.....	D. Juan N. Camacho. Canoa n. 2.
Cajero pagador y depositario del papel sellado. . .	D. José Martinez del Campo. 1a. de S. Francisco n. 12.
Gefe de la seccion	D. José Tranquilino Es-

naurrizar. Hospital de Terceros de S. Francisco.	
Oficial 2o	D. Antonio Valdes. 1a. de Mesones n. 3.
Guarda-sellos	D. Juan Bautista Landa. Coliseo n. 1.

NUM. 54**FONDO DEL 26 POR 100****APODERADOS DE LOS ACREEDORES**

D. Manuel Escandon. Plazuela de Guardiola n. 4.
D. Francisco Iturbe. S. Bernanrdo n. 12.
D. Juan Rondeno. Portal del Coliseo Viejo n. 4.

PREFECTURA Y EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO

NOTA. Sirviéndose por el Sr. Icaza la prefectura provisionalmente, y llamado tambien provisionalmente uno de los anteriores Ayuntamientos, acaso dentro de breve se hará novedad en estos cargos, y por lo mismo solo se pondrán las oficinas del Exmo. Ayuntamiento.

NUM. 55**SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO**

Secretario	Lic. D. Cástulo Barreda. Callejon de Santa Inés n. 10.
Oficial mayor	Lic. D. Leandro Estrada. Id. id. n. 8.

Id. 2o	D. Manuel Carballada. Puente de S. Francisco n. 10.
Id. 3o	D. Luis Camargo. Zuleta n. 10.
Id. 4o	D. José Luis Morali. Ca- llejon de la Condesa n. 8.
Escribiente 1o	D. José María Nájera. 2a. de Mesones n. 9.
Id. 2o	D. Mariano Morali. Calle- jon de la Condesa n. 8.
Id. 3o	D. Juan de Dios Chousal. Escalerillas n. 13.
Id. 4o	D. Juan Rojas. Alcaiceria n. 4.
Id. supernumerario	D. Manuel Trujillo. Pla- zuela de la Santísima n. 2.
Archivero 1o	D. José María Jáuregui. Callejon de la Cazueta n. 4.
Agregado al mismo con el carácter de auxiliar	D. José María Mazo. S. Camilo n. 2.
Mozo de oficio	Francisco Bernal. Puente de los Gallos n. 9.
1er. macero	D. José María Leon. Diputacion.
2o. id	D. José de Jesus Caballe- ro. Id.
1er. supernumerario.	D. Francisco Peralta. Hospicio de S. Nicolas n. 10.
Id. 2o	D. José María Lopez.

OFICIO DE HIPOTECAS.

Escribano que despacha con el Secretario por D. Antonio Pintos. D. Manuel Madariaga. S, Felipe Neri n. 3.

Los que trabajan con éste: Lic. D. Miguel María Monteseoca. Tompeate n. 2.

D. Leandro Pintos. 1a. de S. Juan n. 2.

NUM. 56

**CONTADURIA DEL EXMO.
AYUNTAMIENTO**

Contador	D. José Ignacio Domin- guez. Puente de Monzon n. 4.
Oficial mayor	D. José Gonzalez. S. Hi- pólito n. 1.
Id. 2o	D. Francisco Nájera. Joya n. 2.
Escribiente.	D. José de los Cobos. 1a. de Mesones n. 6.

NUM. 57

**TESORERIA DEL EXMO.
AYUNTAMIENTO**

Tesorero	D. José Francisco Nájera. Joya n. 4.
Oficial 1o	D. José Carrillo. Hospital Real n. 4.
Cajero pagador	D. Crispin Rodriguez. Puente del Cuervo núm. 17.
Oficial de libros.	D. José Ignacio Rodri- guez. Puente de Monzon n. 5.
Oficial 3o	Lic. D. José Miguel Calle- jo. Machincuepa n. 5.

NUM. 58

NACIONAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD

DOCTORES TEOLOGOS

Dr. D. Manuel Gomez Maria. Oratorio de S. Felipe Neri.

Illmo. Sr. D. Francisco Pablo Vazquez. Obispo de Puebla.

Dr. D. Juan Bautista Picazo. S. Ildefonso n. 3.

Dr. D. José María Guzman, rector del colegio de S. Ildefonso.

Dr. D. Marcos Cárdenas, cura de Actopam.

Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Cantarines, obispo in partibus. En Oaxaca.

Portillo de S. Diego n. 2.

Dr. D. Joaquin Roman, dignidad maestrescuela de esta Santa Iglesia y cancelario de esta Universidad. Joya n. 9.

Dr. D. Simon de la Garza, regente de estudios del colegio de S. Ildefonso.

Dr. D. José María Muro, cura del Salto de la Agua. Regina núm. 1.

Dr. D. Juan Bautista Diaz Calvillo. Ausente en España.

Dr. D. Ignacio Grageda, canónigo de esta Santa Iglesia y rector del colegio Seminario.

Dr. D. José María Campoman, Puente del Fierro.

Dr. D. José María Vazquez, prebendado de esta Santa Iglesia. S. Bernardo n. 5.

Dr. D. Mariano Alva y Lazcano, protonotario apostólico supernumerario. Regina n. 4.

R. P. Fr. Buenaventura Homedes, del orden de S. Francisco.

Dr. D. Manuel Ignacio de la Orta, cura del Sagrario Metropolitano, 6a. del Relox n. 5.

Dr. D. Manuel Moreno y Jove, canónigo de esta Santa Iglesia. Sta. Clara n. 9.

Illmo. Sr. Dr. D. José Luciano Becerra, obispo electo de Chiapas. 2a. de Mesones n. 8.

Dr. D. Pedro Rojas, cura de S. Pablo, Callejon de Sta. Inés n. 3.

Dr. D. Braulio Sagaceta, magistral de la I. y N. Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe. Aduana Vieja n. 8.

Dr. D. Vicente Campos Cortes.

Dr. D. José Mariano Galindez, canónigo de la Santa Iglesia de Oaxaca.

Dr. D. Pedro Barajas, canónigo de la Santa Iglesia de Guadalajara.

Dr. D. Manuel Diaz Guzman.

Dr. D. Pedro Vega y Lázaro, canónigo penitenciario de la Colegiata de Guadalupe.

Dr. D. José Ignacio Vera, vice-rector del Seminario.

Dr. D. José Miguel Zurita, cura de Santiago de Querétaro.

Dr. D. Pedro Vallastra, cura interino de la Soledad.

Dr. D. Nicolás Aragon, cura del Sagrario Metropolitano. Alcaiceria n. 16.

Dr. D. Domingo de la Fuente, prebendado de esta Santa Iglesia. S. Pedro y S. Pablo n. 2.

Dr. D. Agustin Rada, catedrático del colegio de San Ildefonso.

Dr. D. José Miguel Alva, secretario del Venerable Cabildo. Alcaiceria n. 12.

Dr. D. Sebastian Fernandez Escobedo, prebendado de la Colegiata de Guadalupe.

Dr. D. José Juan Canceco, cura de Ejutla en el obispado de Oaxaca.

Dr. D. Ignacio Gerónimo Dominguez, cura de Tlacoahuaya en el obispado de Oaxaca.

Dr. D. José Alvarez Castillejos, catedrático del Seminario de Oaxaca.

Dr. D. Gaspar Cortazar, pro-secretario de Cabildo. Puente de Leguísamo n. 12.

Dr. D. Manuel María Icaza, catedrático del colegio Seminario.

Dr. D. Luis Rubio, residente en Chihuahua.

Dr. D. Vicente Marquez, vice-rector del Seminario de Oaxaca.

CANONISTAS

Illmo. Sr. Dr. D. Antonio María Campos, obispo de Resina y Abad de la I. y N. Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe.

Dr. D. José Rafael Suarez Pereda, ministro de la corte suprema. Montealegre n. 4.

Dr. D. Francisco Conejares, cura del Sagrario Metropolitano. Puente del Fierro n. 9.

Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Posada y Garduño, arzobispo de México, ex-cancelario de esta Universidad. Palacio Arzobispal.

Dr. D. Basilio Arrillaga, actual rector de esta Universidad y capellan de Sta. Brígida. Junto á Sta. Brígida.

Dr. D. José María Puchet, juez de letras, ex-rector de esta Universidad. Enseñanza n. 9.

Dr. D. Fermin de Sada, rector del colegio de Tepozotlan.

Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza, obispo de Sonora.
Dr. D. Luis Gonzaga Gordo, Consejero. S. José el Real n. 13.

Dr. D. José María Iturralde, consejero de estado, canónigo de Nuestra Señora de Guadalupe, rector del colegio de S. Juan de Letran.

Dr. D. Joaquin Moreno Sigüenza, canónigo de la Santa Iglesia de Valladolid.

Dr. D. Bernardo Gárate, canónigo de esta Santa Iglesia. Parque de la Moneda n. 12.

Dr. D. Felix García Serralde, canónigo de esta Santa Iglesia. Hospicio de S. Nicolás n. 16.

Dr. D. José María Alvarez Muñoz, rector del Seminario de Sonora.

Dr. D. Salvador Zedillo, cura de Cuernavaca.

Dr. D. José María Cobarruvias, pro-secretario del arzobispado. Palacio Arzobispal.

Dr. D. Domingo Rodríguez, cura de Tetela del Rio.

Dr. D. José María Laurezana, doctoral de la Santa Iglesia de Durango.

Dr. D. Francisco Serrano, promotor del obispado de Puebla.

Dr. D. Juan Bautista Ormaechea, cura de la parroquia de la Santa Veracruz.

Dr. D. Francisco Xavier Aguilar y Bustamante, cura de Calimaya.

LEGISTAS

Dr. D. José María Aguirre, cura de la parroquia de San Miguel.

MEDICOS

Dr. D. Manuel Febles, decano del claustro de medicina. Santa Teresa la Antigua n. 3.

Dr. D. Casimiro Liceaga, director del colegio médico, 1a. del Indio Triste n. 11.

Dr. D. José María Benitez. Acera del Portal de las Flores n. 11.

FILOSOFOS

Dr. D. José María Perezcano, prebendado de Guadalupe.

NOTA.—Este es el único doctor que lo sea en solo Filosofía; pero lo son tambien los señores doctores de Teología D. Joaquin Roman, D. Manuel Gomez Marin y D. Manuel Moreno y Jove, y el de medicina D. Manuel Febles.

NUM. 59

ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS

Rector reelecto, presidente de la academia de derecho teórico-práctico, D. José María Jimenez.

Vice-Rector, Dr. D. Luis Gordo.

CONCILIARIOS

1o. D. Antonio Madrid.

2o. D. José María Lacunza.

3o. D. Ignacio Garfias.

4o. Dr. D. Francisco Patiño.

5o. D. Pedro Ahumada.

6o. D. José Arcadio Villalva.

7o. D. José Rafael Berruecos.

8o. D. Juan N. Rodriguez de S. Miguel.

PROMOTOR

D. Gabriel Sagaceta.

SECRETARIO

D. Domingo Perez Fernandez.

PROSECRETARIO

D. Manuel Buenrostro.

TESORERO

D. José María Cuevas.

EXAMINADORES CUATRIENALES

- 1o. D. Angel María Salgado.
- 2o. D. Florentino Conejo.
- 3o. D. Manuel Diez Bonilla.
- 4o. D. Ramon Gamboa.
- 5o. D. Pedro Ahumada.
- 6o. D. Agustin Buenrostro.
- 7o. D. Manuel Castañeda y Nájera.
- 8o. D. Mariano Macedo.
- 9o. D. Mariano Esteva.
- 10o. Dr. D. José María Puchet.
- 11o. D. Mariano Aguilar y Lopez.
- 12o. D. José María Garayalde.
- 13o. D. Mariano Michelena..
- 14o. D. José María Godoy.
- 15o. D. José María Paredes.
- 16o. D. Francisco M. de Olaguibel..
- 17o. D. José Guadalupe Covarrubias.
- 18o. D. Juan Nepomuceno Vértis.

EX-RECTORES

- D. Juan José Flores Alatorre.
 Dr. D. José Rafael Suarez Pereda.
 D. Juan Gomez Navarrete.
 D. Manuel de la Peña y Peña.
 D. José María Bocanegra.
 Dr. D. José María Aguirre.
 Dr. D. Luis G. Gordo.

ABOGADOS

LISTA DE LOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO

A

- Aviles y Quiroz. D. José Joaquin. Calle de Olmedo n. 9.
 Aguirre, Dr. D. José María. Curato de S. Miguel.
 Arce, D. Juan Antonio. Medinas n. 21.
 Anzorena, D. José Ignacio. Donceles n. 4.
 Arrillaga, D. Basilio José. Relox n. 2.

Aguilar y Lopez, D. Mariano. Hospicio de S. Nicolas n. 22.

- Aguilar y Lopez, D. José María. Chavarría n. 17.
 Arrieta, D. Manuel. Callejon de Sta. Inés n. 1.
 Agreda, D. Manuel. Callejon de Sta. Clara n. 1.
 Aviles y Pruneda, D. Joaquin. Olmedo n. 9.
 Alas, D. Manuel. Sociedad.
 Ahumada, D. Pedro. Estampa de Jesus María n. 5..
 Aguilar y Medina, D. Luis. Montealegre n. 17.

B

- Bustamante, D. Cárlos María. Cerca de Sto. Domingo n. 13.
 Bocanegra, D. José María. S. José el Real n. 6.
 Buenrostro, D. Agustin. Montealegre n. 6.
 Berruecos, D. José Rafael. 2a. de Mesones n. 1.
 Barrera y Prieto, D. Francisco. Tacuba n. 11.
 Beteta, D. Francisco María. Medinas n. 18.
 Berazueta, D. Pedro. Puente de S. Francisco n. 15.
 Betancourt, Dr. D. José Ramon.
 Buenrostro, D. Manuel. Montealegre n. 6.
 Belaunzarán, D. Francisco. Medinas n. 10.
 Baz, D. José Ignacio. Cerrada de Jesus n. 1.

C

- Campos, Illmo. Sr. Dr. D. Antonio Maria. Ciudad de Guadalupe Hidalgo.
 Castro y Aragon, D. José Maria. 2a. de Santa Catarina mártir n. 4.
 Conejo, D. Florentino. Portal de Agustinos n. 1.
 Cortazar, D. Manuel José. Chavarría n. 9.
 Casasola, D. José Maria. Callejon de Sta Clara n. 3.
 Cuevas, D. José María. Empedradillo n. 10.
 Castañeda y Nájera, D. Manuel. Conceles n. 28.
 Cardoso y Torija, D. Joaquin. Refugio n. 12.
 Cid del Prado, D. Ignacio. S. Fernando n. 27.
 Callejo, D. José Miguel. Machincuepa n. 5.
 Cortazar, presbítero D. Gaspar. Colegio del Seminario.
 Covarrubias, D. José Guadalupe. 2a. de Mesones n. 28.
 Covarrubias, D. José María. Palacio Arzobispal.
 Couto, D. Bernardo. Acequia n. 7.

CH

Chávarri, D. Luis Gonzaga. Cerca de Sto. Domingo n. 7.

Chico Sein, D. Vicente. Hotel de Mérida.

D

Dominguez Ortiz, D. Mariano. Aduana.

Díaz, D. Agustin. Puente de la Leña n. 3.

Del Rio, D. Macario. Jesus María n. 4.

Diez de Bonilla, D. Pedro. S. Camilo n. 13.

Díaz, D. Manuel. Medinas n. 20.

E

Esquivel y Serruto, D. José María. 2a. del Indio Triste n. 2.

Esteva, D. Mariano. Medinas n. 20.

Escudero y Vizcarra, D. Agustin. Aguila n. 12.

Escudero y Solis, D. Agustin. 1a. de Mesones n. 22.

Ezeta, D. Luis. Quezadas no. 9.

Elguero, D. Hilario. Donceles n. 8..

F

Flores Alatorre, D. Juan José. Tacuba n. 10.

Flores Alatorre, D. Ignacio. Sta. Teresa de Antigua n. 13.

Flores Alatorre y Espino, D. Juan José. Tacuba n. 10.

Fernandez y Perez, D. Alonso. Sta. Clara n. 17.

Fernandez Alfaro, D. Manuel. Puente de Jesus n. 4.

Flores Alatorre, D. Agustin. Tacuba n. 10.

G

Gonzalez Angulo, D. Bernardo. Casa de Moneda.

Gomez Eguiarte, D. Agustin. Canoa n. 11.

Garayalde, D. José María. S. Agustin n. 13.

Galan, D. Luis. Chiconautla n. 3.

Gomez de la Peña, D. José Gabriel. S. Felipe Neri n. 2.

Garza, D. Francisco. Colegio de S. Ildefonso.

Gamboa, D. Ramon. Puente de Leguizamo n. 8.

Gordoa, Dr. D. Luis Gonzaga. S. José el Real n. 13.

Gárate, Dr. D. Bernardo. Parque de la Moneda n. 12.

Guimbarda, D. Ignacio. Hospicio de Pobres n. 6.

Gonzalez Cosío, D. Miguel. Joya n. 14.

Gonzalez Movellan, D. Luis. S. Bernardo n. 7.

Garfias, D. Ignacio. Donceles n. 19.

Granados y Medina, D. Francisco. Portal de Tejada

Meson de las Animas.

Gonzalez de la Vega, D. José María. Vanegas n. 5.

Gutierrez Valdes, D. José Luis. 2a. de las Damas n. 4.

H

Huarris, D. José Joaquin. Hospital de S. Hipólito.

Hernandez, D. Esteban. Alhondiga n. 13.

I

Inclan, D. José María. 3a. del Rastro n. 7.

Ibarra, D. Cayetano. Sta. Teresa la Antigua n. 3.

J

Jáuregui, D. José María. Sta. Clara n. 22.

Jimenez, D. José María. Rejas de Balvanera n. 1.

Jáuregui, D.. Agustin. Sta. Clara n. 22.

L

Lozano, D. Luis. Encarnacion n. 6.

Lacunza, D. José María. 2a. de Mesones n. 30.

Larrainzar, D. Manuel. Portal de las Flores n. 7.

Lombardo, D. Francisco María. Cadena n. 5..

M

Macias, D. José Antonio. Bajos de S. Agustin n. 2.

Molinos del Campo, D. Francisco. Espíritu Santo n. 6.

Mier Altamirano, D. Juan N. 2a. de Mesones n. 23.

Mendoza, D. Donaciano. Machincuepa n. 6.

Montaño, D. José. Canoa n. 10.

Muñoz de Cote, D. José María. S. Agustin n. 2.

Moya, D. José Mariano. Moneda oficio público.

Madrid, D. José Antonio. Sta. Inés n. 7.

Martinez de Castro, D. Cristóbal. Curato de la Palma.

Montes de Oca, D. Juan N. Puente de la Merced n. 1.

Moreda, D. Mariano. Medinas n. 10.
 Macedo, D. Mariano. Encarnacion n. 1.
 Morales, D. Manuel. Jesus María n. 7.
 Marin, D. Teófilo. Idem idem n. 5.
 Michelena, general D. José Mariano. Acequia n. 12.

N

Navarrete, D. Juan Gomez. Medinas n. 6.
 Nájera, D. Ignacio. 1a. de S. Francisco n. 13.

O

Osores, D. Felix. Portillo de S. Diego n. 1.
 Obregon, D. Juan B. Zuleta n. 16.
 Olmedo, D. Francisco. 1a. de la Monterilla n. 7.
 Olmedo, D. Bernardino. 4a. del Relox n. 10.
 Olaguibel, D. Francisco. 2a. de las Damas n. 4.
 Osorno, D. Francisco. Medinas n. 16.

P

Peza, coronel D. José Ramon. Encarnacion n. 7.
 Patiño, canónigo D. Francisco. Chavarría n. 24.
 Posada y Garduño, Illmo. Sr. Dr. D. Manuel. Palacio
 arzobispal.
 Puchet. Dr. D. José María. Cordovanes n. 9.
 Peña y Peña, Exmo. Sr. D. Manuel. Calvario n. 7.
 Perez de Lebrija, D. Agustin. Bajos de S. Agustin
 n. 1.
 Pavon y Jimenez, D. José Ignacio. Aduana.
 Paredes y Arrillaga, D. José María. Montealegre n. 9.
 Palacios Lanzagorta, D. Gregorio. Don Juan Manuel
 n. 1.
 Pereda, D. Luis. Correo Mayor n. 5.
 Perez, D. José Mariano. Estampa de Jesus María n. 7.
 Portilla, D. José Francisco. Alegria n. 5.
 Perez y Fernandez, D. Domingo María. Cocheras n. 5.
 Piña y Cuevas, D. Manuel. Cerrada de la Moneda n. 4.
 Pámanes, D. Agustin. Tiburcio n. 5.
 Peña y Barragan, D. Ignacio. Palma n. 10.
 Padilla y Gomez, D. Lucio. S. José de Gracia n. 10.
 Pacheco, D. Ramon. Apartado Nacional.

Q

Quintana Roo, D. Andres. Plazuela de Jesus n. 1.

R

Rosas, D. José María Gutierrez. 2a. de Plateros n. 4.
 Robredo, D. Florentino. Cerbatana n. 6.
 Ramos Villalobos, D. José María. Escalerillas n. 1.
 Rivera, D. Cayetano. 3a. del Relox n. 4.
 Rosales y Alcalde, D. Manuel. Tiburcio n. 4.
 Rivera de Neira, Dr. D. Luis G. 1a. del Indio Triste
 n. 6.
 Rodriguez de San Miguel, D. Juan Nepomuceno. 1a.
 del Relox n. 6.
 Ramirez, D. Fernando. 1a. de la Monterilla n. 8.
 Rebollar, D. Pedro Rafael. Puente de la Aduana
 Vieja n. 5.
 Rodriguez Puebla. D. Juan. Colegio de S. Gregorio.

S

Suarez Pereda, Dr. D. José Rafael. Montealegre no. 4.
 Sierra, D. Felipe. Callejon del Amor de Dios n. 5.
 Sanchez, D. Atilano. Puente de Alvarado n. 13.
 Salgado, D. Angel María. Donceles n. 10.
 Saviñon y Zozaya, D. Domingo. Id. id. n. 11.
 Sierra y Rosso, D. Ignacio. Escalerillas n. 7..
 Sierra y Rosso, D. Feliciano. Id. id. id.
 Sanchez y Ovalles, D. Francisco. Merced n. 6.
 Sagaceta, D. José Gabriel. 1a. del Puente de la
 Aduana Vieja núm. 6.

T

Tamayo y Parra, D. José María. Merced n. 8.
 Teija y Senande, D. Ruperto. Callejon del Padre
 Lecuona núm. 11.

V

Vallarta, D. Agustin.
 Verdugo, Lic. D. Pedro. Montealegre n. 3.
 Villela, D. José Mariano. Id. id. n. 15.

Villalva, D. José Arcadio. Id. id. n. 14.

Velez, Dr. D. Pedro. Medinas n. 23.

Villagomez, Lic. D. Francisco Javier. Casa Profesa.

Villalva, D. Tomás. Puente de Alvarado n. 13.

Villavicencio, D. Francisco. Cocheras n. 1.

Vergara, D. Pablo. Esclavo n. 6.

Z

Zozaya Bermudes, D. José Manuel. Correo n. 4.

Zerecero, D. Anastasio. Machincuepa n. 1.

Zúñiga, Lic. D. José María. Perpétua, casa entresolada sin número.

Zavala, D. Rafael, presbítero. Puente de Sto.

Domingo n. 4.

NUM. 60

ESCUELA DE MEDICINA

SEÑORES CATEDRATICOS	RAMOS QUE ENSEÑAN	DIAS Y HORAS EN QUE DAN SUS LECCIONES	Años á que corresponden
Dr. D. Casimiro Liceaga. Director	Medicina legal	Lunes, miércoles y viernes, de 9 á 10 y media de la ma- ñana	5o.
Dr. D. Pablo Martinez.	Obstetricia	Martes, jueves y sábado, de 10 á 11 y media	5o. y 1o. y 2o. de su ramo.
D. Miguel F. Jimenez. Secreta- rio	Clínica médica	Diaria á la madrugada.	3o. y 5o.
D. Ignacio Erazo	Farmacología	Lunes, miércoles y viernes de 12 á 1 y media	4o.
D. José María Vertis.	Medicina operatoria.	Lunes, miércoles y viernes de 4 y media á 6 de la tarde.	3o. y 4o.
D. Ignacio Torres.	Clínica quirúrgica	Diaria á la madrugada.	2o. y 4o.
D. Francisco Vertis. Pro-secre- tario	Patología médica	Martes, jueves y sábado de 11 á 12 y media	3o. y 4o.
D. José Ignacio Durán. Vice- director	Patología quirúrgica	Lunes, miércoles y viernes de 11 á 12 y media	2o. y 3o.
D. José Vargas. Tesorero.	Farmacía	Lunes, miércoles y viernes de 7 y media á 9	2o. año y 1o. y 2o.
D. Manuel Andrade	Anatomía.	Martes, jueves y sábado de 3 á 4 y media de la tarde.	1o.
D. Manuel Carpio	Fisiología é Higiene	Lunes, miércoles y viernes de 8 y media á 10 de la mañana	1o.
D. Leopoldo Rio de la Loza.	Química médica	Martes, jueves y sábado de 4 y media á 6 de la tarde...	Curso preparatorio.
D. Ladislao de la Pascua	Física Médica	Lunes, miércoles y viernes de 4 á 5 y media	Curso preparatorio.

PROFESORES ADJUNTOS POR ORDEN DE ANTIGUEDAD

D. José María Varela.	
D. Agustín Arellano.	
D. José María Alegre	(Farmacéutico.)
D. José F. Espejo	(Bibliotecario.)
D. José Bustillos	(Farmacéutico.)
D. Manuel Robredo.	
D. Rafael Martínez	(Farmacéutico.)
D. José María Vertis	En ejercicio.
D. Luis Muñoz.	
D. Miguel F. Jiménez.	En ejercicio.
D. Francisco Vertis	En ejercicio.
D. Luis Hidalgo Carpio.	
D. Domingo Lazo de la Vega. .	(Farmacéutico.)

NUM. 61

MEDICOS Y CIRUJANOS EXISTENTES EN MEXICO

A

Acebedo, D. José. Puente de Monzon n. 4.
 Acosta, D. Francisco. 2a. de Plateros n. 7.
 Alfaro, D. Ramon. Ortega n. 3.
 Ancram, Dr. William. Don Juan Manuel n. 4.
 Andrade, D. Manuel. Hospital de Jesus.
 Araujo, D. Leonides. Cuadrante de Santa Catarina n. 1.
 Arellano, D. Agustín. Olmedo n. 6.
 Arroyo, D. Antonio. Chaneque n. 3.
 Ayala, D. Francisco. Joya n. 12.
 Argüelles, D. Gil. 1a. de la Aduana Vieja n. 1.
 Armijo, D. Francisco. 3a. de Vanegas n. 9.
 Alvarado, D. Miguel. S. Andres n. 1.
 Altamirano, D. José Lino. De la Santísima n. 4.

B

Balderas, D. Antonio. Arquillo de la Aicalcería n. 13.
 Ballesteros, D. José M. Puente de Sto. Domingo n. 8.

Barrios, D. José. Id. de Balvanera n. 7.
 Baserril, D. José Domingo. 1a. de Mesones n. 16.
 Beistegui, D. Matías. Portal de las Flores n. 2.
 Benites, Dr. D. José María. Puente de Palacio n. 11.
 Berganzo, D. Manuel. 4a. del Relox n. 8.
 Burguichani, D. Agustín. Callejon del Espíritu Santo n. 2.
 Brasseur, D. Francisco.

C

Camarena, D. Juan N. Cuadrante de Sta. Catarina n. 6.
 Camargo, D. Francisco. Hospital de S. Hipólito.
 Cañameres, D. Ignacio. Moras n. 12.
 Carpio, D. Manuel, 2a. de Mesones n. 2.
 Carrillo, D. Francisco de Paula.
 Carrion, D. Luis. Aguila n. 4.
 Castillo, D. Felipe. Amargura n. 15.
 Castillo, D. Zeferino. Capuchinas n. 1.
 Castro, D. José María. 2a. de S. Juan n. 1.
 Castro, D. José. Puente Quebrado n. 25.
 Castro, D. Manuel María, 2a. de Sta. Catarina n. 8.
 Ceballos, D. Domingo. Parque de la Moneda n. 1.
 Cordero, D. Miguel. Hospicio de pobres.
 Corona, D. German. Aguila n. 15.
 Coto, D. Tomas. Puente del Correo Mayor n. 5.
 Cuesta, D. Mariano. Hotel de Vergara.
 Chavez, D. Agustín, 1a. de S. Juan n. 6.
 Chavez Malcampo, D. Rafael. Callejon de Sta. Efigenia n. 3.
 Claudon, D. Carlos. Angel n. 7.
 Chevalier, D. Hipólito.
 Caso, D. Bruno. Alfaro n. 12.

D

Dávila, D. Mariano, Manzaneras n. 2.
 Durán, D. José Ignacio. Sta. Teresa n. 8.
 Daly John.
 Diaz, D. Rafael. Hospital de S. Andres.

E

Echeveste, D. José María. Canoa n. 13.

Erazo, D. Ignacio. 1a. de Sto. Domingo n. 11.
Espejo, D. José. Idem idem n. 10.

F

Falcon, D. Marcos. Regina n. 1.
Faz, D. Amador. Estampa de S. Diego n. 1.
Febles, Dr. D. Manuel de Jesus. Cerrada de Sta. Teresa n. 3.

G

Galenzowski, D. Severino. 2a. de la Monterilla n. 10.
Galindo Castillo, D. Francisco. Tienda de la esquina del callejon del Manco.
García, D. Mariano. Zapo n. 18.
Garrone, D. Luis. Botica del Refugio.
Gomez, D. Ignacio. Cerbatana n. 7.
Goupilleau, D. Alfonso. Palma n. 1.
Gonzalez Castillo, D. José M. Callejon de S. Camilo n. 3.
Gracida, D. Cornelio. Cadena n. 15.
Gracida, D. Victorio. 1a. de S. Lorenzo n. 8.
Guapillo, D. Tomas. 2a. de la Pila Seca n. 2.
Gutierrez, D. Antonio. 1a. del Indio Triste n. 8.
Gutierrez, D. Antonino. Callejon del Espíritu Santo n. 7.
Gutierrez Guzman, D. J. M. Cadena n. 16.
Gallardo, D. Luis. Cerbatana n. 15.
Gallardo, D. Manuel. Acequia n. 14.
Gallegos, D. José María. 2a. de S. Lorenzo n. 23.
Guerrero, D. Marcelino. 1a. del Indio triste n. 2.
Guzman, D. Agustin. Migueles n. 6.
Guapillo, D. Joaquin. Idem.

H

Hegewisck, D. Adolfo. Cerca de S. Francisco.
Hidalgo, D. José M. Arco de S. Agustin n. 9.
Hidalgo, D. Luis. 2a. de Mesones n. 1.
Hidalgo, D. Tranquilino. Parados n. 1.
Hurtado, D. Manuel. Arcos de Belen n. 30.

I

Icaza, D. Manuel. Montepio Viejo n. 2.
Imaz, D. José María. Callejon de Lopez n. 6.
Iñigo, D. Nicolas. 2a. de Sto. Domingo n. 3.

J

Jimenez, D. Miguel. Rejas de Balvanera n. 1.
Jimenez, D. Modesto. Corchero n. 11.

L

Labastida, D. Sebastian. De la Cadena n. 2.
Landgrave, D. Antonio. S. Felipe de Jesus n. 22.
Lazcano, D. Joaquin. Ortega n. 11.
Liceaga, Dr. D. Casimiro. 1a. del Indio Triste n. 11.
Lisaula, D. José María. Plazuela del Arbol n. 10.
Lucio, D. Rafael. Estampa de S. Andres n. 2.
Lene, D. Federico.
Legnia, D. Fernando.

M

Mearney, D. Juan. Angel n. 4.
Maldonado, D. José. S. Gerónimo n. 4.
Martinez del Rio, D. Pablo. Callejon de los Belemitas n. 12.
Meneses, D. Manuel. Buena Muerte n. 13.
Melé, D. Antonio. Jesus María n. 3.
Miranda, D. Rafael. 2a. de la Santísima n. 6..
Montero, D. Pedro. 3a. de S. Juan n. 8.
Montes de Oca, D. Pedro. Hospital Real n. 1.
Muñoz, D. Luis. Moneda n. 4.
Muñoz, D. Miguel. Portal de las Flores n. 7.
Martinez del Villar, D. Luis. Puente Quebrado n. 15.

N

Nájera, D. Antonio. Hospital de Jesus.
Navarro, D. Joaquin. Zuleta n. 8.

O

Ortega, D. Francisco. Escalerillas n. 2.
Ortega, D. Aniceto. Id. id.

P

Pascua, D. Ladislao. Estampa de S. Andres n. 2.
Paz, D. Buenaventura. Olmedo n. 4.
Penichet, D. Luis. Callejon de la Sta. Veracruz n. 2.

Perez Vega, D. Miguel. 2a. del Relox n. 7.
Pecheto, D. Juan Bautista.

R

Ramirez, D. Agustín. Rebeldes n. 7.
Reyes, D. José María. Canoa n. 13.
Reyes, D. Wenceslao. Donceles n. 20.
Rodriguez, D. Francisco. Callejon de Sta. Clara n. 9.
Romero, D. Manuel. Parque del Conde n. 7.
Riva, D. Jacinto. 1a. de Plateros n. 8.
Robredo, D. Manuel. Encarnacion n. 9.

S

Salas, D. Joaquin. Alhondiga n. 10.
Salvatierra, D. Miguel. Puente Quebrado n. 3.
Sandoval, D. Rafael. 2a. de Plateros n. 7.
Sierra, D. Mariano. Escalerillas n. 7.
Sobrino, D. Julian. S. José el Real n. 4.
Sousa, D. José María. 2a. del Rastro n. 4.
Saldivar, D. Francisco.
Suarez, D. Manuel. Amargura n. 5.
Salas, D. Antonio.

T

Tendero, D. José. Monton n. 5.
Torices, D. Márcos. 1a. de S. Juan n. 11.
Torres, D. Ignacio. Donceles n. 22.
Torres, D. Luis Gonzaga. Hospital de Jesus.
Trion, D. Luis. Existe.

U

Uribe, D. Antonio. Callejon de Beas n. 5.
Uribe, D. Miguel. Machincuepa n. 4.
Ussi, D. Luis. 3a. del Rastro n. 9.

V

Vanderlinden. 1a. de Plateros n. 10.
Varela, D. Felipe. 5a. del Relox n. 7.
Varela, D. José María. Cadena n. 24.
Vazquez, D. José María. Puente Quebrado n. 23.

Vazquez, D. José María. 3a. de S. Juan n. 10.
Velarde, D. Antonio. Merced n. 23.
Velasco, D. Felix. Vergara n. 5.
Velasco, D. Juan. Cocheras n. 11.
Vertiz, D. Francisco. Vanegas en la Botica.
Vertiz, D. José María. Sta. Clara n. 15.
Villanueva, D. Francisco. Puente del Fierro n. 2.
Villar, D. Pedro. Alfaro n. 9.
Villagran, D. José María.

Z

Zepeda, D. Agustin. Montepio Viejo n. 3.

PROFESORES DE FARMACIA

Alegre, D. José María. Botica de la Mariscal.
Aramburo, D. José. Botica del Colegio de Santos.
Arellano, D. Márcos. Idem de la Monterilla.
Bustillos, D. Evaristo. Idem de Portacoeli.
Baz, D. Ignacio. Idem de Sta. Catarina Mártir.
Bustillos, D. José María. Idem de Portacoeli.
Borja, D. N. Idem de Tacuba.
Claveri, D. Ernesto. Idem del Refugio.
Ceballos, D. Juan. Idem del Tompeate.
Crespo, D. José. Idem del Portal de Sto. Domingo.
Dionisio, D. Miguel. Idem de Plateros.
García, D. Luis. Idem de la 1a. calle de S. Juan.
García Ortiz, D. Felix. Idem idem del Relox.
Gonzalez, D. Francisco. Idem de la Merced.
Iturbide, D. José María.
Lazo de la Vega, D. Domingo. Idem del Hospital de Jesus.
Leguísamo, D. Guadalupe. Idem de la 3a. del Relox.
Liz, D. Mariano. Idem idem de S. Juan.
Mayora, D. N. Idem de la Joya.
Martinez, D. Rafael. Idem de la 2a. calle de las Damas.
Merino, D. José Manuel. Idem del Refugio.
Montes de Oca. Idem del Hospital Real.
Nájera, D. Miguel. Idem de la Joya.
Oscoy, D. Calixto. Idem de S. Juan de Dios.
Palmero, D. José María. Idem de la Mariscal.
Peña Alfaro, D. José Leon. Idem de la 2a. de Sto. Domingo.
Ramírez, D. Juan M.

MANUAL DE ALCALDES Y JUECES DE PAZ*

Luis de Ezeta

[PROEMIO]

El libro que con el título de *Directorio Político para alcaldes constitucionales* publicó el Lic. D. Juan Wenceslao Barquera, abogado mexicano, si bien es una obra útil al público en general y á las personas á quienes se dirigió, como fundado primero en la constitucion del año de 1812, y en la de 1824 despues, segun la edicion de 1834, se resiente de la época en que se escribió, y participa de las leyes que á su tiempo regian. Aquella pasó, y éstas han sufrido alteraciones, modificaciones y cam-

bios sustanciales, que hacen que el libro no pueda estimarse como se debiera.

He creido hacer un servicio acomodándolo á las instituciones actuales, y con sujecion á las leyes que los rigen. Sin el talento, conocimientos y prácticas de ese letrado respetable, que tanto honor dió al foro mexicano, nunca podré persuadirme que el libro que ofrezco hoy al público pueda compararse con el del sabio Barquera. Lejos de mi tal idea, tan agena de la justicia y tan contraria á la verdad. Yo venero á ese hombre, y jamas podria persuadirme que nuestros trabajos fuesen iguales. Una cosa si nos es comun, el deseo vehemente de ser útiles de algun modo al público; y he aquí el motivo que tengo para acometer una empresa de este tamaño, para la cual he contado, y me ha servido mucho el *directorio* del Sr. Barquera. Los lectores encontrarán mucho de lo que contiene, porque no habiendo sufrido alteracion, supuesto que se ha repetido por leyes posteriores, que se hallan vigentes, debe

* La obra apareció en la Ciudad de México el año de 1845 y fue impresa por Leandro J. Valdés. La mayor parte del Manual contiene una prolija legislación municipal y una minuciosa y detallada relación de técnicas procesales de diferentes materias del derecho, que se juzgaron accesorias a esta edición, que sólo conservó la parte general. Asimismo se mantuvo la formación, redacción y ortografía original. N. del D.

conservarse; y porque siendo bastante provechosas sus opiniones y doctrinas particulares, no se debe dejar todo lo que en alguna manera sea útil y análogo al objeto.

Reciban mis compatriotas este monumento de mis buenos afectos de mi noble voluntad, y no aspiraré á otro premio.

México, Mayo 1o. de 1845.

Luis de Ezeta

PROLOGO DEL LIC. BARQUERA

A los Señores Alcaldes Constitucionales

Ciudadanos escogidos para padres de la patria: Cuando la augusta ley constitucional os coloca en el mas elevado puesto de los pueblos que os eligieron para depositar en vosotros su felicidad y su gloria, os impuso al mismo tiempo la obligacion honrosa de conservar la union y la fraternidad con la administracion de justicia en sus disensiones domésticas. He aquí uno de los atributos mas benéficos de la verdadera libertad civil que constituye la felicidad de los pueblos; pues no consistiendo ésta en otra cosa que en la muy exacta observancia de las leyes que protejen la vida, las propiedades y el honor de los ciudadanos, á vosotros toca nivelar las acciones de éstos á la ley comun por medio del consejo y la avenencia, para evitar el odioso paso á la funesta lítica que tanto arruina á los pueblos.

Mas como en algunos casos de oscuro derecho es inevitable aquella declinacion, ha prevenido esa misma ley benéfica, que los decidan letrados de sabiduría y probidad por apli-

cacion de las leyes en el discernimiento de la justicia, con la investidura de jueces de primera instancia, y que si aun en este discernimiento resulta algun gravámen á las partes contendientes por equivoco ó falta de inteligencia judicial, se eleven al exámen de tribunales superiores por apelacion, para acrisolar la justicia que les asista. En uno y otro caso han señalado ya, y señalarán en adelante nuestros sabios legisladores los trámites y fórmulas de simplicidad y prontitud en los juicios, proscribiendo el infame tráfico que hasta aquí se habia hecho de los negocios judiciales, abismándolos en la oscuridad y laberintos de la astucia y venalidad.

A vosotros toca, como verdaderos padres de esos pueblos, el libertarlos de un mal tan pernicioso á la sociedad toda, y cortar los pleitos por medio de la conciliacion y aun del fallo ó sentencia definitiva, en los casos que señala la ley.

Es verdad que vuestro ministerio, así como el de todo juez que ha de consultar los derechos de los hombres con arreglo á la justicia, es siempre arduo, dificil, penoso y muchas veces odiado; pero tened entendido, que para ser amado de los hombres es necesario serles útil, y que jamas puede esto verificarse, si no se trabaja asiduamente por la armonía interior de la sociedad, sin abusar jamas de la autoridad que debe estar inviolablemente arreglada á la ley. Por manera, que cuando así se verifica, conozcan todos que esto no es un yugo para los pueblos, sino una regla indispensable que los conduzca gustosos al cumplimiento de sus obligaciones sociales. ¿Y qué objeto mas digno y mas satisfactorio puede darse á un hombre de corazon recto y amante de su patria, que el ser instrumento de tanta felicidad?

¿Qué placer puede darse mas sublime que el que dispensa la virtud á un juez de paz, á un padre de la patria, cuando sabe hacer amar la ley, con independenciam del capricho y la arbitrariedad de las pasiones humanas, mirando siempre á los súbditos como á hermanos, cuya discordia trata de moderar? Yo concibo que ningun ejercicio puede elevar al hombre al estremo de su mayor dignidad como este, que le hace el órgano de la paz de las familias y de la tranquilidad pública, protegiendo á sus semejantes con el escudo de la ley, en cumplimiento de aquel precepto divino que ha de asegurar nuestra felicidad eterna, *hoc praeceptum do vobis, ut diligatis invicem*; solo este precepto os doy: *que os améis mutuamente*.

He aquí un compendio de nuestra ley constitucional, que no lleva otro objeto que el amor, la fraternidad, el bien comun y la felicidad de los pueblos, y aun de los mismos reyes, coartándoles las facultades de poder obrar mal, y ampliándoles todos los caminos del bien en la beneficencia de las leyes. Y si tal es el carácter de nuestra sabia constitucion, á vosotros toca tambien hacerlo conocer á vuestros conciudadanos con el ejercicio exacto de vuestra autoridad, y mediante las atribuciones de vuestro empleo como primeros individuos de los ayuntamientos. A estos pertenece, entre otras atribuciones de beneficencia pública, la de la educacion de la juventud segun la ley. Promovedla, pues, del modo que lo hacian los espartanos, que es el pueblo mas libre que conocemos en la historia, digno de nuestra imitacion en esta parte. Ellos procuraban con el mayor esmero formar las costumbres de los jóvenes desde su mas tierna edad, enseñándoles la sumision á las leyes y el respeto á los magistrados y demas personas que ejercian empleos. De aquí es que no solo los pe-

queños y los pobres estaban sometidos, sino tambien los poderosos, los magistrados y los reyes, sin que éstos se distinguiesen de los otros sino en la mayor exactitud de su obediencia, persuadidos de que este era el medio mas seguro para hacerse obedecer y respetar á si mismos por sus inferiores y de consolidar las bases de la felicidad social.¹

Con este objeto, pues, y el de guiaros en la administracion de justicia, segun vuestras particulares atribuciones señaladas por la ley de arreglo de tribunales, decretado por las córtes en 9 de Octubre de 812, he emprendido el pequeño trabajo de reunir las y aclararlas en este cuaderno, no con el fin de ilustraros ni de comentar una ley tan sabia y tan precisa en sus preceptos, sino con el de facilitar su práctica á los sugetos de corta capacidad, que viven en aquellos pueblos remotos donde apenas tienen con quien consultar las dudas, que necesariamente ocurren en los principios de todo nuevo establecimiento, y entre individuos que solo se han versado en sus negocios domésticos sin salir jamas de ellos, ni pensar nunca en administrar justicia. Si con esto logro la satisfaccion de ser útil de alguna manera, creo que no habré hecho otra cosa que cumplir con los deberes de ciudadano, contribuyendo al bien de la sociedad que me honra entre sus individuos.

APODERADOS DE LOS PUEBLOS

Estinguidos en la mayor parte de los pueblos los ayuntamientos, fueron sustituidos los sín-

¹ Son memorables las respuestas que dió Demarato á Gerges, cuando preguntándole este cómo podian los lacedemo-

dicos por los apoderados que los pueblos nombraban para la direccion y giro de los negocios, cuando así convenia por la naturaleza y clase de éstos; pues bien podian los jueces de paz ejercer las facultades de los síndicos, que siempre fueron los representantes del comun, y por decirlo así los apoderados legales, con obligacion de sostener los derechos del comun, cuya custodia y cuidado estaba encomendado á ellos.

Se ha dicho que los síndicos fueron sustituidos por los apoderados de los pueblos, no porque la ley que suprimió á los ayuntamientos previniese que nombrasen los pueblos sus apoderados, ó porque diese á éstos las antiguas facultades de los síndicos. Bastante se dijo² al establecer que los jueces de paz *con sujecion al Subprefecto, y por su medio á las autoridades superiores, tendrian las mismas facultades y obligaciones de los ayuntamientos*. Y como los síndicos fueron la parte esencial de los ayuntamientos, ó el agente ó comisionado para velar por el bien del comun, para representar sus derechos, para sostenerlos en juicio, indudablemente los jueces de paz han podido y debido desempeñar aquel deber.

Pero bien sea que ó porque no estuviese prohibido á un pueblo nombrar un apoderado, ó porque se nombrase con aprobacion del juez de paz para algunos negocios por su cuantía,

nios ser capaces de arrastrar á la muerte y á los peligros sin tener jefe que los obligase? respondió: *Aunque son libres é independientes de todos los hombres, tienen sobre ellos la ley, que les manda vencer ó morir*. En otra ocasion en que se admiraban de que siendo rey se hubiese dejado desterrar, exclamó: *Es que en Esparta la ley es mas poderosa que los reyes*. Herodot. lib. 7, cap. 145 y 46.

² Ley de 20 de Marzo de 1837, art. 180.

calidad ó lugar en que se ventilarian, lo cual pudo legalmente hacerse, es cierto que ha habido apoderados que por razon de su oficio sustituyeron á los síndicos. He aquí el sentido de la proposicion asentada.

Una vez suprimido el cargo de síndico, y habiendo necesidad de dirigir los casi infinitos pleitos que á cada momento y por una desgracia se suscitan en los pueblos, ó por ellos ó contra ellos, nada mas natural que se multiplique el número de apoderados, y por decirlo de una vez, que cada pueblo estableciese un representante; lo cual es tanto mas facil, cuando que se mueven y han movido pleitos que interesan á toda la comunidad, esto es, á toda una municipalidad, ó tambien á un pueblo solo, bien contra otro de la misma municipalidad, bien contra el de otra, y á veces con hacendados ó con particulares de otra clase. El derecho ademas de nombrar apoderados los pueblos que lo han necesitado, ha sido universalmente reconocido, y en la época antigua los han nombrado, y los tribunales no los han reusado, ántes bien han sido admitidos y han ejercido la representacion jurídica, y esto se verifica aun hoy, sin que nadie dispute sobre la validez de su título, ni sobre el valor de sus procedimientos.

Por lo que toca al Departamento de México, como á consecuencia de graves sucesos, de dificultades y dudas que se han ofrecido, las autoridades superiores hayan dictado algunas providencias que han modificado aquella facultad ó dirigídola, será muy conveniente y de utilidad pública citarlas aquí, para que bien instruidos los jueces procedan con acierto, y libren á sus pueblos de los funestos resultados que en estos puntos causa ú origina la ignorancia. Servirán no ménos para contener los avan-

ces de ciertos hombres, que instigados solamente de una miseria culpable, de una falta de recursos voluntaria, ó animados de la hambre de enriquecer á costa de los infelices pueblos, promueven, protejen, sostienen y defienden pleitos injustos, nocivos, infundados é inútiles, que los mismos pueblos no aprobarian libres del influjo pernicioso de estos hombres que sin conocimientos, sin instruccion, y aun con ignorancia de los primeros elementos del saber humano, se presentan, ó viven en los pueblos, y hablan de justicia, de conveniencia pública, de libertad; con lo cual seducen y engañan, logrando abrir la puerta á discusiones, pleitos, contiendas, que dividen los ánimos de los individuos que parecen nacidos y colocados en un lugar con lazos muy estrechos de amistad, de parentesco y de una singular fraternidad; pero que merced al venenoso contacto de esos charlatanes, se convierten en enemigos, ó que olvidan y desprecian los vínculos que los unen. En este punto será bueno recordar á los jueces que semejantes hombres proscriptos por la ley,³ han sido calificados por ella misma de vagos, y que deben ser perseguidos y entregados al brazo de la justicia, para que ella les aplique la pena que justamente les amenaza.

Las providencias, pues, de que hemos hablado son las siguientes:

1a.—Por la ley de 9 de Febrero de 1825 se declaró pertenecer á los propios de los ayuntamientos las tierras que habian sido poseidas hasta entónces en comun por los pueblos, cuya administracion por lo mismo corresponde desde esa fecha á los mismos ayuntamientos;

pero algunos de éstos (segun tiene noticia el Exmo. Sr. Gobernador) han descuidado de tan interesante objeto, careciendo de los recursos que esta ley quiso proporcionarles para subvenir á sus primeras atenciones; de donde no solo se ha seguido que dichos cuerpos dejen de llenar los objetos de su establecimiento, sino ademas, que haya quedado subsistente el semillero de pleitos que la ley de ayuntamientos quiso evitar, reducidos al dominio y propiedad de esas corporaciones los terrenos que antiguamente eran comunes.

Para precaver tamaños males, y remediar en lo posible los que se están experimentando por estas causas, el Exmo. Sr. Gobernador me ordena que prevenga á todas las Prefecturas:

- 1o. Que en la cuenta anual que deben presentar los ayuntamientos de los productos que rindan sus propios y arbitrios, se hagan especial cargo de los producidos que tengan las tierras que han sido poseidas en comun por los pueblos de su respectiva demarcacion.
- 2o. Que los ayuntamientos no autoricen á sus síndicos para entablar pleitos entre pueblos de una misma municipalidad, y que tengan por objeto el uso, posesion ó propiedad de los terrenos que se disfrutaban en comun por cada uno de estos mismos pueblos, pues desde que se dió la ley de ayuntamientos han sido propiedad de la municipalidad toda, cuya administracion corresponde al cuerpo municipal, á quien toca por lo mismo disponer de dichas tierras en arrendamiento ó del modo que pueda con arreglo á las leyes vigentes sobre fondos de ayuntamientos.
- 3o. Que se observen con puntualidad las repetidas órdenes y disposiciones relativas á que ni las municipalidades ni mucho ménos los respectivos pueblos de su demarcacion, puedan en lo particular valerse para representar en juicio de otras personas

³ Circular del ministerio de la guerra de 25 de Octubre de 1815.

que de los síndicos procuradores del comun. 4o. Que los ayuntamientos para acordar que tengan en juicio su representacion ó la de algun pueblo de su territorio, las personas de que habla la prevencion anterior, obtengan el consentimiento espreso de la Prefectura en materias litigiosas, á fin de evitar que sufran los pueblos los perjuicios consiguientes á las demandas injustas que pudieran establecerse. 5o. Que las Prefecturas, bajo su responsabilidad, califiquen de fundada ó infundada la controversia que se intente, y no presten su autorizacion á gestiones de puro capricho, sino únicamente á las que en realidad ofrezcan algun punto controvertible, que deba terminarse por el poder judicial; haciendo ademas que se observen las leyes que prescriben que los negocios de los ayuntamientos se despachen por los tribunales como los de oficio. 6o. En el caso que hayan de hacerse otros gastos que no sean los que pudieran cobrar los tribunales, el Prefecto respectivo informará al gobierno de cuales sean, emitiendo su parecer para que pueda recaer la aprobacion correspondiente.—Mayo 1o. de 1835.—Es copia de la minuta que se halla en el expediente sobre tierras de Ocoyoacac en la Secretaría del gobierno departamental.—*Luis G. Troncoso*, oficial mayor.

2a.—Exmo. Sr.—La Exma. Junta ha acordado se devuelva á V.E. la solicitud de los jueces de paz del pueblo de Mochitlan, de la prefectura de Chilapa, en que solicitan se designe la persona que deba reemplazar al síndico en las funciones que le eran peculiares, ó que se permita que el vecindario nombre un apoderado que la represente, para que ese gobierno se sirva disponer que provisionalmente y miéntras resuelve el soberano congreso á virtud de la iniciativa que al efecto se hara, los jueces de

paz de la antigua municipalidad reunidos puedan nombrar un apoderado que los represente en los litigios, acordando el modo, cantidad y términos de satisfacer los honorarios al individuo que obtenga este encargo, sobre lo que V.E. se servirá dar parte á esta Junta, para que dictamine sobre la aprobacion del gasto en caso de considerarse justo y equitativo.—Y cumpliendo con el acuerdo de esta corporacion, tengo el honor de acompañar á V.E. la mencionada solicitud de los de Mochitlan con sus antecedentes, las de los jueces de paz de Tlamapasapa, Tepeji del Rio, que tambien tratan sobre el particular, para los fines indicados y como resultado de la escitacion que hizo ese gobierno á la Exma. Junta en 24 del último Enero.—Dios &c.—México, Mayo 7 de 1838.—*Agustin V. de Eguia*.—*Lic. Gabriel Zagaceta*.—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.

3a.—Circular del gobierno.—Exmo. Sr.—Examinada por esta Exma. Junta la comunicacion y copias dirigidas á ese gobierno por el Prefecto de Tasco, sobre si los jueces de paz territoriales deben otorgar á sus apoderados poder en pública forma, ha acordado decir á V.E. que se debe prevenir á todos los pueblos nombren apoderado, otorgando el poder jurídico y en la forma prescrita por las leyes.—Tengo el honor de comunicarlo á V.E. en contestacion á su nota de 4 del presente.—Dios &c.—México, Agosto 7 de 1838.—*Agustin V. de Eguia*.—*Lic. G. Zagaceta*.—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.

4a.—Exmo. Sr.—La consulta que hace el Prefecto de Mestitlan, contraida á que se declare si sin escepcion alguna todo pueblo puede nombrar apoderado, ó en los casos en que deban hacer uso de esta facultad, calificados

por la autoridad á quien se cometa este encargo, cuyo segundo extremo juzga la Prefectura adoptable por los abusos que teme, tengan lugar de no ser así; ha sido examinada atentamente, y los tropiezos que en ella se indican, fueron presentes á la Junta departamental, cuando consultó á V.E. se autorizase á los jueces de paz unidos para que nombrasen apoderados que los representaran en los distintos negocios que ocurrieran á los pueblos de su jurisdiccion: por esto es, que este cuerpo para aclarar la consulta que sobre esto ha dado, advierte que cuando consultó á ese gobierno se facultase á los jueces de paz para el nombramiento, éste se habia de hacer por todos los jueces del territorio que en el anterior sistema era municipalidad; asignándose previamente y con la aprobacion del gobierno una moderada retribucion, á la manera que se hacen las igualas, y durando ella por solo el tiempo que hubiera negocios en giro: así creyó la Junta departamental que se conciliaba el interes de los pueblos con la economía, impidiendo de este modo que los apoderados percibieran sueldo aun cuando no trabajaran; que tales apoderados se constituyeran, esponiéndose á los pueblos á mayores gastos, é impidiendo les cobrasen los crecidos derechos que ó por razon de comodidad ó por la cuantía del asunto, ó por la multiplicidad de pasos y gestiones, pudieran exigirse con arreglo á aranceles; sin que se tocara al otro extremo, de que esa comision fuera una carga concegil, y por lo mismo espuesta al abandono en perjuicio de los pueblos. Cuando la Junta así opinó, fué sin olvidar que en el Departamento se halla vigente una disposicion, por la que se prohíbe á todos los pueblos y municipalidades emprendan pleito alguno, sino es que por la autoridad sea previamente calificado justo, y se obtenga la superior licencia; y ya se ve que

con la observancia estricta de esta disposicion se allanan las dificultades que pulsa la Prefectura.—Esto es lo que en el presente asunto ocurre á la Junta, y que remite como su consulta.—Sala de sesiones. México, Febrero 20 de 1839.—*Miguel G. Calderon.*—*L. G. Zagaceta.*—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.

5a.—Por el ministerio de lo interior con fecha de ayer se dice á este gobierno lo que copio.—Exmo. Sr.—Con la nota de V.E. de hoy se ha recibido en este ministerio la copia que acompaño de la órden dirigida al señor Prefecto de Chilapa, con motivo de la representacion del Sr. general D. Juan Alvarez; y enterado de todo el Exmo. Sr. presidente, me manda decir á V.E., como tengo el honor de hacerlo, que se sirva prevenir por punto general, que los apoderados de los pueblos para sus lýtis que nombren los jueces de paz, han de ser aprobados por los Prefectos.—Lo que traslado á V.E. para su cumplimiento—Dios &c. México, Abril 22 de 1841.—*José María Barrera.*—Sr. Prefecto del Centro.

En vista de estas disposiciones, lo que se practica es, que cuando el negocio de que se trata interesa ó pertenece al comun de una municipalidad, el ayuntamiento no consulta á la Prefectura sobre la justicia ó conveniencia del lýtis, ni propone al individuo que ha de servir de apoderado, á cuyas dos partes ha de recaer la aprobacion del Prefecto, en lýtis entre pueblos de una misma municipalidad.

Lo mismo se observa aun cuando no haya municipalidad, es decir, ayuntamiento, y sí jueces de paz, porque sea un territorio que ántes hubiese sido municipalidad, y el negocio sea igualmente de interes comun como en el

primer caso. Pero en este, segun la segunda de las disposiciones mencionadas, los jueces todos del territorio reunidos nombran al apoderado, y acuerdan el modo, cantidad y términos de pagar los honorarios al que fuere nombrado, dando cuenta previamente sobre el gasto acordado para su aprobacion. Estos apoderados, segun lo previene la 5a. de las disposiciones, han de ser aprobados por los respectivos Prefectos.

Esta aprobacion, lo mismo que la declaracion á favor de la justicia ó conveniencia del lítis, es precisa y esencial y previa, cuando este va á tener lugar entre pueblos de un mismo territorio, no solo por una inteligencia natural de la 1a. disposicion, sino porque hay peligro de que se pusiesen en pugna dos autoridades de un mismo territorio, y quisiese cada una sostener los derechos de su pueblo, sin que hubiese una tercera que influyese imparcialmente. Por estos motivos se practica con mucha justicia y sabiduría, que en casos de esta clase ni se pueda entablar lítis alguno, ni nombrar apoderado sin aprobacion de la respectiva Prefectura.

En cuanto á los derechos ú honorarios que haya de percibir el apoderado, ademas de haberse establecido ya en consecuencia de la respectiva declaracion de la junta departamental, que su monto será acordado por los jueces que lo nombren para la aprobacion superior en su caso, debe agregarse, segun la 4a. de las disposiciones: 1o. Que esta suma sea módica á manera de las igualas: 2a. Que los apoderados carecen de facultades para cobrar segun arancel. Ya se deja entender que el monto ó suma que han de acordar los jueces, es para el caso de un solo lítis, porque segun se deduce de la simple lectura de la 4a. disposicion,

cuando los pueblos nombren un apoderado en general para todos los negocios que les ocurran, tendrá lugar la iguala ó contrato previo entre apoderado y pueblo.

Si los negocios no interesasen al comun de la Municipalidad ó territorio, ni tampoco fuesen entre pueblos de una ó uno mismo, como no hay una decision espresa, parece que deben tener lugar las doctrinas vulgares para cuando los particulares tienen lítis; esto es, ó que las traten ellos mismos, ó que nombren apoderados que en su representacion los manejen. Se supone en este caso que solo se trata del interes de un pueblo contra un particular, y por objetos que solo interesan al mismo pueblo y no al territorio ó municipalidad á que pertenece: tales son las contiendas con los hacendados limítrofes, ó con otros individuos que son igualmente vecinos del mismo pueblo. En estos casos ni los pueblos ocurren á la Prefectura para que se califique la conveniencia ó justicia del pleito, y se apruebe el apoderado; ni ésta, segun la práctica constante de la del Centro de México, de que he sido testigo, ha reclamado de modo alguno, á pesar de saber y tener noticias de los pueblos que se encuentran en tales circunstancias. Tampoco tengo memoria de que algun juez letrado haya desconocido la personería de esta clase, ni que se haya movido cuestion por ella. Los pueblos, pues, á mi juicio, fundados en verdadera libertad, y usando del sagrado derecho de propiedad, pueden nombrar apoderados para sus asuntos particulares, sin que tengan necesidad de sujetarlos á la calificacion del Prefecto, ni deben pedirle la aprobacion del representante que han elegido. Lo contrario seria un acto depresivo de la libertad verdadera de que disfrutan, y se halla consignada en los principios constitutivos del gobierno nacional.

Ocurren, sin embargo, negocios en los pueblos que interesan al comun de ellos, y que deberia dirigir el juez de paz, como que ha reasumido las atribuciones del ayuntamiento, y por consecuencia, del síndico respresentante del comun, pero que por las diversas circunstancias de los diferentes casos no pueden dirigir. Algunos jueces acostumbran nombrar un apoderado, lo que no parece muy acertado, ya porque no es legal que el representante de alguno tenga facultad de nombrarle apoderado, ya porque interesando al pueblo este nombramiento, él lo debe aprobar. Lo mas natural en casos de esta clase, y supuesto que no hay una decision espresa, será que reuna el juez al pueblo, y que éste designe la persona á quien haya de otorgarse el poder, el cual debe tener los requisitos de que hemos hablado.

Ya se ha dicho que estas disposiciones no son generales, puesto que se han dado por la Junta departamental de México, cuya jurisdiccion se estiende solamente al Departamento. Y no es de otra clase la 4a, aunque espedita por el supremo gobierno; porque su origen pertenece solamente al Departamento, y por cuyo motivo no se ha publicado suficientemente, ni se ha circulado á los Sres. Gobernadores; todo lo cual se hace cuando la provienciá es general.

Las Asambleas departamentales habrán adoptado en este punto las medidas oportunas, como que por el silencio de la ley parece que se ha dejado á lo que ellas dispongan.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS JUECES DE PAZ EN LO ECONOMICO Y EN LO GUBERNATIVO

Los jueces de paz, segun se ha dicho por el artículo 180 de la ley de 20 de Marzo de 1837,

han sustituido á los ayuntamientos: tienen portanto aquellos las mismas facultades y obligaciones que estos. Cuales sean unas y otras las establecen los artículos siguientes de la misma ley.

Art. 134. Estará á cargo de los ayuntamientos, con sujecion al Subprefecto y por su medio al Prefecto y al Gobernador, la policia de salubridad, de comodidad y ornato, de orden y seguridad en los términos de su comarca.

Art. 135. En consecuencia, cuidarán de la limpieza de las calles, mercados y plazas públicas.

Art. 136. Procurarán que en cada pueblo haya cementerio ó cementerios convenientemente situados.

Art. 137. Velarán sobre la calidad de toda clase de bebidas y alimentos, á fin de que no se vendan los malos y corrompidos.

Art. 138. Velarán sobre que en las boticas no se espendan drogas rancias ni adulteradas, á cuyo efecto podrán comisionar á facultativos inteligentes que las reconozcan.

Art. 139. Cuidarán de la desecacion de los pantanos, de dar corriente á las aguas estancadas é insalubres, y de remover todo lo que pueda alterar la salud de los hombres y de los ganados.

Art. 140. Cuidarán tambien de las cárceles, hospitales y establecimientos de beneficencia pública, que no sean de fundacion particular.

Art. 141. Luego que se advierta alguna enfermedad reinante en la demarcacion de la municipalidad, el ayuntamiento dará aviso al

Subprefecto, y á falta de él al Prefecto, para que por su medio se le ministren los auxilios necesarios, sin perjuicio de tomar por sí en lo pronto las medidas oportunas para cortar ó contener el mal en su origen.

Art. 142. Con ese saludable objeto nombrarán una junta de caridad, compuesta de un regidor ó alcalde, de un síndico, del párroco mas antiguo donde hubiere mas de uno, de un facultativo, si lo hay en el lugar, y de dos vecinos, pudiéndose aumentar el número de éstos á juicio del ayuntamiento, segun la extension de la poblacion y ocupaciones que ocurran.

Art. 143. Los ayuntamientos remitirán cada semestre al Suprefecto, y á falta de éste al Prefecto, para que lo haga al Gobernador, una noticia de los nacidos, casados y muertos en cada uno de esos periodos, la cual será estensiva á toda su comarca, con expresion de sexos, edad y enfermedades de que hayan fallecido, conservando en su archivo copia de ese documento.

Art. 144. Para adquirir los referidos datos podrán pedirlos á los curas párrocos, á los jueces de paz, á la municipalidad y á todas las personas y corporaciones capaces de ministrarlos.

Art. 145. A fin de atender al ornato y comodidad de los pueblos, harán que los mercados estén bien distribuidos, y procurarán remover todos los obstáculos que puedan impedir el que se surtan competentemente.

Art. 146. Cuidarán de la conservacion de las fuentes públicas, procurando que haya abundancia de agua para los hombres y ganados.

Art. 147. Procurarán tambien, en cuanto sea posible, que las calles estén rectas, empedradas y alumbradas, y que haya paseos públicos y plantíos abundantes que proporcionen belleza y salud á los pueblos.

Art. 148. Estará á su cargo promover la construccion y reparacion de puentes, calzadas y caminos, y el adelantamiento de la agricultura, industria, comercio y de cuanto creyeren útil al vecindario.

Art. 149. En la confluencia de varios caminos pondrán rotulones que espresen su respectiva direccion y la distancia al pueblo mas inmediato.

Art. 150. Pertenece á los ayuntamientos celebrar contratas para toda clase de diversiones, previa anuencia para que éstas se verifiquen, de la primera autoridad política local.

Art. 151. Los producidos de esa clase de contratas ingresarán al fondo de propios y arbitrios.

Art. 152. Si los reglamentos de policía y buen gobierno no abrazasen todas las medidas que los ayuntamientos estimen oportunas para la conservacion del orden, y para atender á la seguridad de las personas y de sus bienes, propondrán al Gobernador cuantas juzguen convenientes, á fin de que, de acuerdo con la Junta departamental, se adopten aquellas que parezcan justas.

Art. 153. Procurarán que en todos los pueblos haya cárcel segura y cómoda, y con especialidad en las cabeceras de departamento, de distrito y de partido; que en ellas se formen Departamentos diversos para arrestados ó detenidos y para presos; y cuidarán de que los segundos se ocupen útilmente.

Art. 154. Tendrán particular esmero para que en todos los pueblos se establezcan escuelas de primeras letras, cuyos maestros y maestras se dotarán de los fondos de propios y arbitrios, cuidando mucho los ayuntamientos no solo al nombrarlos, sino en todo tiempo, de su buena conducta y mas sana moral.

Art. 155. Distribuirán con la posible igualdad las cargas concejiles que se impongan á los vecinos, como conduccion de pliegos, donde no haya fondos de propios y arbitrios con que costearla; la de rondas, bagages, alojamientos y demas subministros que deban hacerse á la tropa, arreglándose á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dieren.

Art. 156. Velarán sobre el arreglo de pesos y medidas, conforme á las ordenanzas de la materia.

Art. 157. Los ayuntamientos y cada uno de sus individuos en particular, siempre que sean requeridos por el Prefecto, Subprefecto y alcaldes, les darán auxilio para la ejecucion de las leyes, decretos, órdenes superiores y conservacion del orden público.

Art. 158. Estará á su cargo la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios, arreglándose á lo establecido en sus ordenanzas y respecto de los gastos aprobados por el gobierno.

Art. 159. Dentro de los dos primeros meses del año remitirán al Subprefecto, y á falta de él al Prefecto, para que este lo haga al Gobernador, cuenta documentada del monto total de sus propios y arbitrios y de la inversion que se les haya dado en el año anterior.

Art. 160. Los caudales de propios y arbitrios se depositarán por la persona ó personas que nombren los ayuntamientos bajo de su responsabilidad.

Art. 161. La mala administracion de los fondos de propios y arbitrios, y su inversion en gastos que no estén designados en las ordenanzas de los ayuntamientos ó no hayan obtenido la aprobacion del gobierno, induce responsabilidad pecuniaria á mas de la personal de cada uno de sus miembros, que resulten culpables por su manejo ó por haber concurrido con su voto á los acuerdos; pero los que lo hayan salvado quedarán libres de esa responsabilidad.

Tales son las atribuciones que corresponden á los jueces de paz como sucesores de los ayuntamientos. Algunas, sin embargo, han sido modificadas por disposiciones posteriores, y algunas se hallan reglamentadas segun lo que procedemos á decir.

Respecto del art. 136 está prevenido que los cementerios se establezcan precisamente fuera de poblado, y que en las iglesias se sepulten solamente las personas esceptuadas. Para mayor inteligencia se copia la ley de 24 de Octubre de 1842, publicada por bando de 19 de Noviembre del mismo año.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, general de brigada graduado y Gobernador del Departamento de México.--Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion, con fecha 24 del pasado Octubre, se me ha comunicado el decreto siguiente.

“El Exmo, señor presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república Mexicana, á todos los habitantes, sabed: Que deseoso de que los ramos todos de la administracion caminen á su fin, que es la utilidad pública, desde luego he procurado desterrar abusos introducidos, promover las mejoras posibles, y recordar el cumplimiento de leyes vigentes, que han dejado de observarse por negligencia ó descuido, aun por personas que debian vigilar sobre su observancia. En consecuencia, y conducido del espíritu que me anima, se circuló por el ministerio de relaciones exteriores y gubernacion la suprema orden de 30 de Agosto de este año, sobre construccion de cementerios; mas como he llegado á entender que aun subsisten los abusos que las leyes de la materia han querido corregir, he tenido á bien, en uso de la séptima de las Bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, decretar lo siguiente.

1o. Desde la publicacion de la circular de 30 de Agosto debieron cerrarse los panteones de las parroquias y conventos, y no permitirse que en ellos, ni en las iglesias, ni en sus recintos se enterrase cadáver alguno, sino los expresamente esceptuados por la ley 11a. tít. 13 partida 1a.

2o. Queda prohibido todo entierro en los lugares citados; y las autoridades respectivas cuidarán que por ningun motivo ni pretesto se infrinja esta prohibicion, y de que los cadáveres de las personas no esceptuadas, se sepulten en los cementerios comunes.

3o. Se esceptúan de lo prevenido en los artículos anteriores los panteones del convento de San Fernando y el del santuario de nues-

tra Señora de los Angeles de esta capital; pero no podrán fabricarse nuevos nichos, ni estender la cerca ó terreno que hoy ocupa.

4o. En consideracion á los servicios que presta al público el cementerio general de Santa Paula de esta ciudad, continuará en los términos que hasta el dia, y se le esceptúa de la contribucion que á cada uno de los nichos ó sepulcros particulares impuso el art. 84 del bando publicado en 24 de Enero de este año, á fin de que pueda sin este gravámen facilitar la conclusion de toda su obra.

5o. A las personas que contra el tenor de los art. 1o. y 2o. de este decreto cooperaren á que se continúe enterrando en las iglesias, en los panteones mandados cerrar, ó en los lugares que se denominan cementerios, se les exigirá gubernativamente á prorata, una multa de cincuenta pesos por la primera vez; doble por la segunda, y por la tercera quedarán sujetos á la pena que puede imponerles el gobierno departamental. Las autoridades que disimulen tales entierros, los permitieren ó no los impidan, quedan sujetas á la ley de responsabilidades.

6o. Ningun cadáver podrá estraerse de los sepulcros ó nichos, sino pasados cinco años contados desde el dia en que se enterró, dando aviso anticipado á sus herederos ó deudos, á quienes queda espedita la accion que les conceden las leyes, en el caso que el cadáver se exhuma ántes del tiempo que prefija este artículo.

7o. Las multas de que habla el art. 5o. se aplicarán en esta capital al cementerio de Santa Paula para los fines que espresa el artículo 4o,

y en los Departamentos á objetos de beneficencia pública, prefiriendo los cementerios generales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Octubre de 1842.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—*José María de Bocanegra*, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.—Y lo traslado á V.E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Octubre 24 de 1842.—*Bocanegra*.—Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento.—Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 19 de Noviembre de 1842. *Luis G. Vieyra*.—*Miguel Zires*, secretario.

Por disposicion posterior se concedió al santuario de Guadalupe, al convento de San Diego y á la parroquia de San Pablo de México el privilegio de panteon, pudiéndose en consecuencia enterrarse los cadáveres en los cementerios que tienen estos lugares. Los decretos son los siguientes:

Decreto de 1o. de Diciembre de 1842.—*Nicolas Bravo*, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república Mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que aunque por el art. 2o. del decreto de 24 de Octubre último, se prohibió todo entierro en los panteones de las parroquias y conventos, á escepcion de los de nuestra Señora de los Angeles, de Santa Paula y San Fernan-

do de esta ciudad; considerando que los cadáveres de los que fallecen en la feligresía de San Pablo y sus inmediaciones, tienen que transitar toda la ciudad por sus calles principales, para sepultarse, bien sea en Santa Paula ó en cualquier otro de los ya esceptuados, de cuyo acto debe resultar perjudicada la salubridad de la poblacion, causando ademas gravámen á las familias, y originando otros inconvenientes por la distancia, y teniendo á la vista la solicitud hecha por el cura de la dicha parroquia sobre escepcion del referido decreto de 24 de Octubre, apoyada por el consejo superior de salubridad; examinado el asunto en junta de ministros, he tenido á bien en uso de las facultades que concede la 7a. de las Bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1o. Se esceptúa del art. 2o. del decreto de 24 de Octubre del presente año, el panteon de la parroquia de San Pablo de esta ciudad.

Art. 2o. Las autoridades respectivas cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad, de que en el citado panteon de San Pablo se observen las leyes á que se refiere la circular de 30 de Agosto de este año, y de lo prevenido en el art. 6o. del decreto de 24 de Octubre.

Por tanto, &c. Palacio del gobierno nacional. México, 1o. de Diciembre de 1842.—*J. M. de Bocanegra*, ministro de relaciones y gobernacion.—Este decreto se comunicó por el espresado ministerio al Gobernador del Departamento en la misma fecha.

Orden Suprema á Favor de los Conventos de San Francisco y San Diego de esta Ciudad, para que Puedan Construir Panteones

El Exmo. Sr. ministro de relaciones en carta de 18 del actual, que hoy se recibió, dice á este gobierno lo siguiente:—Exmo. Sr.—Resultando del espediente instruido con motivo de la solicitud de los RR.PP. guardianes de San Francisco y San Diego, relativa á que sus conventos de esta capital sean comprendidos en las escepciones del decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado sobre cementerios, que tanto por ese gobierno, como por el consejo superior de salubridad y por personas de respetabilidad é inteligencia se asegura, que léjos de poder perjudicar á la salud pública el que se depositen cadáveres en los referidos conventos, su situación los hace á propósito para ello; ha tenido á bien declarar el Exmo. Sr. presidente provisional de la república, para facilitar mas el cumplimiento del decreto citado, que en dichos conventos se sepulsen aquellas personas que segun la ley 11a., tít. 3o., part. 1a., quedaron esceptuadas en el art. 1o. del respectivo decreto, calificándose y marcándose previamente por el consejo de salubridad, los sepulcros destinados á tal fin en cada uno de los respectivos conventos: que el mismo consejo cuide al hacer la calificacion dicha, que los sepulcros reúnan las circunstancias necesarias; y que con igual objeto vigile bajo su mas estrecha responsabilidad que se guarden todas las prevenciones precautorias que consultó en 25 de Enero y 15 de Febrero de este año, inscribiéndose ademas en la parte exterior de cada uno de los mismos sepulcros, el nombre del cadáver, y el día, mes y año de su defuncion.—S. E. al hacer la anterior declaracion, ha considerado, en tanto que pudo ser

conciliable con el objeto principal, que es el bien público, la pobreza de los conventos en favor de quienes se hace, que por ese medio puedan lograr algunos auxilios. Y al ponerla de su órden en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi particular consideracion.—Y por mandado del Exmo. Sr. Gobernador traslado á V. S. esta suprema órden para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Agosto 25 de 1843.—*L. G. de Chávarri.*—Sr. Prefecto del centro.

Suprema Orden á Favor del Panteon del Pozito en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo

El Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores y gobernacion, en carta de ántes de ayer, dice á este gobierno lo siguiente.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente provisional de la república se ha servido acordar que el panteon llamado del Pozito en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, sea comprendido en la declaracion hecha en 18 del corriente, respecto de los conventos de San Francisco y San Diego de esta capital, siempre que en concepto de ese gobierno y del consejo de salubridad, se considere que dicho panteon reúne las mismas cualidades para el depósito de cadáveres que los referidos conventos; y bajo la inteligencia de que en ese caso se sujetará á las propias condiciones que se exigen por la declaracion citada para los que se entierran en aquellos. Lo que tengo el honor de decir á V. E. de suprema órden para los fines consiguientes.—Y de la de S. E. el Gobernador la traslado á V. S. para su conocimiento y demas afectos.—Dios y libertad. México, Septiembre 1o. de 1843.—*L. G. de Chávarri.*—Sr. prefecto del centro.

Respecto del art. 143 hay que saber que el gobierno del Departamento estableció en 4 de Octubre del año de 1839, y por circular para sus prefecturas lo que se ve por el siguiente documento.

“Secretaría del gobierno del Departamento de México.—El señor secretario del gobierno de este Departamento, en oficio de ayer me dice lo siguiente.

Ha llamado mucho la atención del Exmo. Sr. Gobernador que ninguna de las disposiciones que hasta aquí se han dictado para adquirir las noticias relativas al censo de la población, ha tenido su cumplido efecto, ya porque no se mandan á la secretaría de mi cargo con la oportunidad debida, ya porque no se hace tal remision, y ya porque no se estienden con todos los requisitos que se han pedido; y queriendo cortar de raiz esta falta que ocasiona algunos males, ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones.

1a.—Todos los meses, comenzando desde el de Noviembre próximo, remitirá cada prefectura, bajo un solo oficio, dentro de los primeros diez dias, las noticias de nacidos, casados y muertos que recojan de las parroquias los alcaldes ó jueces de paz de su partido respectivo, y lo mismo las que le remitan las subprefecturas que estén á su cargo.

2a.—Para hacerse de dichas noticias los Prefectos y Subprefectos luego que reciban esta orden, pasarán un atento oficio á los señores curas de su respectivo partido, para que se sirvan ministrarlal al juez de paz que corresponda, despues del día último de cada mes, con arreglo á la planilla que se adjunta, y les acompañarán en copia.

3a.—Las noticias de que se trata las apuntarán en un cuaderno los alcaldes ó jueces de paz ántes de pasarlas á los Subprefectos: éstos harán lo mismo ántes de hacerlo á los Prefectos; y éstos ántes de remitirlas á esta secretaría, para el efecto de saber el censo de la población de cada territorio, la enfermedad reinante, y dar el estado semestre de que habla el art. 143 de la ley de 20 de Marzo de 837, que debe considerarse vigente miéntras otra cosa no se disponga.

4a.—El gobierno conmina con la multa de 25 pesos al alcalde ó juez de paz; con 50 al Subprefecto y con 100 al Prefecto que no cumpla con las referidas prevenciones de la primera vez, con doble cantidad para la segunda, y se reserva imponer la pena correspondiente en la reincidencia. Para la imposición de la multa en cualquiera de estos tres casos, bastará que el alcalde ó juez de paz no remita dentro de seis dias á la subprefectura, y esta á los ocho á la prefectura, las noticias respectivas. Para esta solo bastará no haberlas recibido á los quince dias en esta secretaría. Las multas se enterarán en las depositarias de los fondos públicos del lugar donde resida el multado.

S. E. el Gobernador se promete con fundamento que nunca jamas llegará el caso de que este último artículo tenga su efecto, y lo persuaden á ello haber visto en el expediente respectivo que desde el año de 834 están prevenidos lo señores curas por los respectivos gobernadores de las mitras, para que den á las autoridades locales las citadas noticias, que sería el inconveniente que se presentara á éstas para cumplir con la exactitud debida lo que llevo espuesto; pero si á pesar de esta confianza, algun señor cura se rehusare á dar la noti-

cia que le corresponde, lo que no es de esperarse de ninguno, porque no desconocen los importantes objetos á que tiende esa medida, la Prefectura se servirá avisarme quién sea, para que S.E. implore del gobierno diocesano la correccion del inobediente.

De órden de S. E. el Gobernador hago á V. S. esta comunicacion, recomendándole su cumplimiento, por creerse que ella proporciona las noticias que las autoridades deben tener á la mira, así para saber el progreso ó disminucion de la poblacion y sus causas, como para reglamentar los sorteos, sobre cuyo punto está persuadido el gobierno que V. E. habrá adoptado lo dispuesto en el art. 1o. del tít. 3o. de la Declaracion de milicias del año de 1767, para saber como han de clasificarse los individuos que deben entrar en ellos."

Y lo inserto á V. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca.—Dios y libertad.—México, Octubre 5 de 1845.—*Tomas Castro.*

Respecto del artículo 154, es preciso notar que la violenta y torcida inteligencia que se ha dado a la ley de 26 de Octubre de 1842, que crió á la Direccion General de instruccion primaria, y á las posteriores relativas de 7 de Diciembre del mismo año, y al decreto de 26 de Octubre de 1843, ha causado que algunas autoridades hayan juzgado derogado este artículo, de cuya inobservancia se han seguido funestos resultados á los niños, ya paralizándose algunas escuelas, ya concluyendo completamente otras. Se ha entendido que la creacion de las Juntas de Vigilancia inhibe y excluye á las autoridades que deben vigilar sobre las escuelas: se ha creído que por haberse prevenido que todos los fondos que por ley, cos-

tumbre ú otro principio pertenecieron á la instruccion primaria,⁴ se aplicasen á las Compañías Lancasterianas subdirectoradas, ni los jueces deben tener ese particular esmero para el establecimiento de escuelas, ni los propios y arbitrios el gravámen de las dotaciones de los preceptores. Las consecuencias han sido de tal naturaleza, que muchos han inculpado á la Compañía de México; pero bien léjos de que lo haya merecido, se ha hecho acreedora al justo elogio de que inmediatamente que ha advertido el mal, ha procurado remediarlo, sosteniendo la existencia legal de la intervencion de las autoridades en materia de escuelas, y la estricta, recta y prudente aplicacion de esta medida útil y provechosa; ha escitado eficazmente á la respectiva autoridad para el exacto cumplimiento del artículo, de cuya observancia son de esperarse los benéficos objetos que se propuso.

Por lo que toca á los artículos 158 y 160 bastará copiar aquí el decreto de 16 de Noviembre de 1837, y el *Ordenamiento* que publicó el gobierno del Departamento en 21 de Noviembre de 1842; advirtiendo que estas disposiciones son propias y particulares del Departamento de México. Son las que siguen:

El C. Luis Gonzaga Vieyra, coronel retirado y gobernador constitucional del Departamento de México.—En cumplimiento al artículo 184 de la ley de 20 de Marzo último, la Exma. Junta departamental, de acuerdo con este gobierno, ha espedido el decreto siguiente:

"Exmo. Sr.—La Exma. Junta departamental ha decretado el siguiente reglamento.

⁴ Art. 9 de la ley de 26 de Octubre de 842, y 64 del decreto de 23 de Octubre de 842.

Art. 1o. En toda poblacion donde hubiere Ayuntamiento y tuviere que cesar por lo prevenido en la ley de 20 de Marzo del presente año, el juez de paz primer nombrado recibirá por inventario lo que correspondia al extinguido Ayuntamiento.

Art. 2o. Este inventario será firmado por todos los que componian el ayuntamiento que concluye, y por todos los jueces de paz que haya en el territorio que ántes se denominaba municipalidad.

Art. 3o. De este inventario se harán cuatro ejemplares, de los cuales, uno quedará en poder del juez de paz primer nombrado, el segundo se remitirá á la suprefectura ó prefectura, y los otros dos ejemplares se remitirán al gobierno.

Art. 4o. El inventario de que se habla en los artículos anteriores, no solo contendrá todas y cada una de las cosas que pertenecian al ayuntamiento, así muebles como raices, sino que tambien se dará en él una razon circunstanciada del crédito activo y pasivo de aquella municipalidad, y una noticia individual de sus propios y arbitrios.

Art. 5o. Todos estos bienes serán entregados (á su tiempo) á un depositario cuando se nombre: éste tendrá los requisitos de que se hablará despues; asimismo tendrá la obligacion de recaudar todas las rentas correspondientes á aquella antigua municipalidad.

Art. 6o. Este depositario recaudador introducirá lo que cobrare en una arca de tres llaves, que una tendrá el juez de paz primer nombrado, otra el párroco y él la tercera.

Art. 7o. Todos los meses precisamente el día 1o. si no fuere feriado, y si lo fuere, el siguiente útil, se hará un corte de caja á presencia de todos los jueces de paz de la que ántes fué municipalidad, y éstas entregarán firmadas las cuentas que correspondan al mes que concluye, remitiéndose todas al Subprefecto ó Prefecto para su revision.

Art. 8o. Los jueces de paz bajo su personal responsabilidad, podrán desempeñar la concurrencia de que habla el artículo anterior por personas que los representen.

Art. 9o. En el mismo dia presentarán los indicados jueces de paz el presupuesto de gastos que á cada uno corresponda para el mes siguiente, y con su firma, y visto bueno del Subprefecto ó Prefecto, entregará su importe el depositario, caso de haber fondos, y caso contrario, se hará un exacto prorateo.

Art. 10. De todo lo que se relaciona en los dos artículos anteriores, se levantará una acta firmada por todos los concurrentes, en un libro que habrá para el efecto, guardándose éste en la arca de tres llaves.

Art. 11. Para nombrar depositario, se reunirán todos los jueces paz de la que ántes se nombraba municipalidad, y precididos por el primer nombrado, elegirán á pluralidad de votos, dando cuenta con el nombramiento al Prefecto, y éste con su informe lo pasará al gobierno para su aprobacion, consultando al mismo tiempo el sueldo que deba disfrutar.

Art. 12. Tan luego como sea aprobado el nombramiento del depositario en la persona que se eligió, el juez de paz en cuyo poder estuvieren los bienes del antiguo ayuntamiento,

le hará de ellos una formal entrega en los mismos términos y bajo la misma forma que los recibió, con una cuenta comprobada de las entradas y salidas que hubiere habido hasta aquella época.

Art. 13. Este depositario para tomar posesion de su destino, afianzará previamente su manejo á satisfaccion de todos los jueces de paz, y siendo éstos responsables personal y pecuniariamente de la quiebra de éste (en caso de haberla), tendrá la precisa é indispensable obligacion de renovar sus seguridades en iguales términos todos los años despues de que sean nombrados los jueces de paz."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension del Departamento, circulándose á quienes corresponda. Dado en la ciudad de México á 16 de Noviembre de 1837.—*Luis Gonzaga Vieyra*.—Por falta del secretario—*Joaquin Noriega*, oficial primero.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, general de brigada graduado, y Gobernador del Departamento de México.—La Exma. junta Departamental con fecha 14 de Marzo, de acuerdo con este gobierno, se ha servido espedir el siguiente:

ORDENAMIENTO *para el gobierno de los juzgados de paz de los lugares donde no hay ayuntamientos, que la Exma. junta Departamental ha formado, en uso de la atribucion 7a. del artículo 14 de la 6a. ley constitucional.*

Art. 1o. Solo habrá depositarios de los fondos de propios y arbitrios de toda la comarca, en las cabeceras de las antiguas municipalida-

des, pudiendo para este efecto los Prefectos unir dos ó mas municipios en que no haya ayuntamientos, de acuerdo con sus jueces de paz, siempre que ó sean muy escasos sus fondos, ó por otro motivo grave convenga hacerlo así. De ello darán cuenta al gobierno, para que de acuerdo con la junta lo apruebe ó determine lo conveniente.

Art. 2o. Estará siempre anexa á la depositaría de propios, la de contribucion directa en cajas distintas, y solo las habrá en las cabeceras de comarca.⁵

Art. 3o. Los Prefectos dentro de dos meses reglamentarán la recaudacion de estos ramos, y fijarán los auxilios que para hacerla deben prestar todos los jueces de paz, dando cuenta al gobierno inmediatamente.

Art. 4o. Los depositarios gozarán por asignacion y para gastos de recaudacion, el cinco por ciento de la recaudacion efectiva.

Art. 5o. Se observarán estrictamente en las cabeceras de comarca los bandos de 16 de Noviembre de 837 y 3 de Enero de 838. El párrroco de dicha cabecera y el juez primer nombrado de la misma, tendrán las llaves de que trata el art. 6o. del citado bando de 837.

Art. 6o. Se declara que la contribucion directa establecida por la ley de 3 de Julio de 823 y destinada con arreglo al decreto del congreso del Estado y al bando de 3 de Enero de 838 al ramo de instruccion pública, debe

⁵ Este artículo está derogado con lo que se ha dispuesto sobre los colectores y juntas de vigilancia, en el ramo de instruccion primaria.

destinarse única y exclusivamente á dicho objeto con total sujecion á lo dispuesto en el bando dicho de Enero de 838.⁶

Art. 7o. Se declara que los jueces de paz encargados de la administracion de rentas municipales por la ley, no necesitan prévia licencia para hacer los gastos ordinarios, sino solo sujetarse á las leyes y reglamentos.

Art. 8o. Para evitar confusiones y que se sepa cuales son los gastos ordinarios, se tendrá presente la siguiente clasificacion.

Son gastos ordinarios

En el ramo de escuelas.—1o, el honorario de los preceptores y maestros: 2o, el importe de los útiles de las escuelas: 3o, el arrendamiento de las casas para las escuelas donde no las haya propias: 4o, el importe de las reposiciones que necesiten las que fueren de los propios: 5o, el de los premios de los certámenes semestres.

En el ramo de cárceles.—1o, el importe de las reposiciones de los edificios que sean propios de los fondos: 2o, el del arrendamiento de casas para cárceles, donde no las haya propias: 3o, el de los alimentos y medicinas de los reos: 4o, el del alumbrado, limpieza y aseo de las cárceles: 5o, el sueldo del alcaide, celadores y demas empleados que hoy tengan

aprobados: 6o, el necesario para dar misa los dias festivos á los reos.

En el ramo de policia.—1o, el gasto de empleados, composturas de calles, su limpieza, desecacion de pantanos y reposicion de acueductos públicos y fuentes: 2o., el que demande la conservacion y propagacion de la vacuna: 3o., el de vigilantes y celadores para la seguridad pública, en el número que designen las prefecturas, dando cuenta al gobierno: 4o., el honorario de escribientes en los juzgados de paz, que deben tenerlos: 5o., el gasto de escritorio: 6o., el de la mejora y reparacion de los mercados: 7o., el necesario para el plantío de árboles: 8o., el de la conservacion y mejora de las calzadas: 9o., el costo de correos para la conduccion de pliegos de oficio: 10o., el del alumbrado de calles, donde esté concedido.

En el ramo de hacienda.—1o., el honorario del tesorero recaudador, á razon del cinco por ciento de la recaudacion efectiva: 2o., el gasto que demanda la formacion de cortes de caja, presupuestos mensuales y cuentas anuales: 3o., el de construccion y reparo de las arcas: 4o., el de los reparos de las fincas de propios: 5o., el del cultivo y cuidado de las tierras, magueyales, plantíos y árboles de los montes y bosques pertenecientes á los propios que no están arrendados: 6o., el pago de censos y réditos, y redencion de capitales á que estén afectos los fondos de propios y arbitrios: 7o., la pension de tres pesos con que cada municipalidad debe contribuir mensualmente para la cárcel de su partido: 8o., la pension del tres por ciento con que cada municipalidad debe contribuir mensualmente para el fomento de las escuelas ó establecimientos de beneficencia, del producto líquido anual por la ley de 22 de Mayo de 827.

⁶ En el artículo 9 de la ley de 26 de Octubre de 1842 se ha repetido lo mismo, pero con el plan que se ha dado al actual sistema de instruccion primaria.

Funciones

1o. La cantidad con que por alguna imposicion estuvieren obligados los pueblos para las funciones de su parroquia: 2o., la parte con que por ley deben contribuir para las funciones del santo patrono, dia de Corpus, Semana Santa y nuestra Señora de Guadalupe: 3o., la cantidad que á juicio del prefecto respectivo, sin que esceda de cincuenta pesos, se señale, con tal que haya sobrante, para celebrar el aniversario del 16 de Septiembre de 810.

Son extraordinarios todos los demas gastos que no sean los espresados en los párrafos anteriores.

Art. 9o. Si formado el presupuesto, el haber del arca municipal no cubriere todas las partidas, se hará un exacto prorrateo, dejando siempre cubierta la de alimentos de reos.

Art. 10. En lo sucesivo los Prefectos no remitirán al gobierno solicitud alguna en que se pida licencia para gastos extraordinarios, si el espediente no se hallare perfectamente instruido con la calificacion de las obras, su presupuesto en forma, la noticia de estar cubiertos los gastos ordinarios, la de haber ó no fondo suficiente, y el informe circunstanciado de la misma prefectura y demas funcionarios que deben intervenir.

Art. 11. Se cortarán en todos los lugares en donde no haya ayuntamientos, las cuentas de propios y arbitrios hasta la fecha en que se publique este Ordenamiento, comenzándose á contar el nuevo año desde dicho dia, y debiendo hallarse en todo el mes de Abril de cada año desde el inmediato entrante, las cuentas

anuales en la secretaría de la Exma. Junta departamental con todos sus documentos, bajo la pena de doscientos pesos de multa al depositario recaudador é igual á cada uno de los jueces de paz de la cabecera, y cincuenta pesos á cada una de dichas personas, por cada mes mas que dilataren en rendirlas con todos sus justificantes.

Sala de sesiones de la Exma. Junta departamental. México, Febrero 15 de 1842.—*Manuel Carpio.*—*Lic. Gabriel Sagaceta*, secretario.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 21 de Noviembre de 1842.—*Luis G. Vieyra.*—*Miguel Zires*, secretario.

En cuanto al art. 163 debemos decir, que por lo respectivo al Departamento de México, han quedado suprimidas las secretarías, y por consiguiente sin caso este artículo. Lo que se ha practicado y practica hasta hoy, es que el juez de paz, ya sea en los lugares en que hubo ayuntamiento, ya en los demas, nombra una persona que desempeña los deberes del secretario, en cuanto á la direccion de juzgado y conservacion del archivo, solamente recibiendo en cambio una gratificacion convencional: este gasto está prevenido y decretado en el *Ordenamiento* anterior.

La prefectura del centro dió y circuló á las autoridades dependientes de ella, un reglamento para los escribientes de los juzgados, en 29 de Abril de 1843, y es el que sigue:

REGLAMENTO de las obligaciones que tienen que observar los escribientes de los juzgados de paz de la prefectura del centro de México, cuando dichos destinos los obtengan con la aprobacion de esta prefectura.

Art. 1o. En los juzgados primeros de paz de esta prefectura habrá en cada uno de ellos un dependiente inamovible, por dicho, con el empleo de archivero y escribiente, y con el sueldo que tiene aprobado por esta prefectura, ó que en adelante se aprobare, con arreglo al estado de propios y las propuestas que hagan los jueces de paz respectivos.

Son Obligaciones de los Escribientes

1a. Tener á su cargo y bajo su responsabilidad, con intervencion del juez de paz respectivo, el archivo con todo lo anexo á él; formando por esta vez al tiempo de recibirlo con la posible claridad y separacion de todos sus ramos, el inventario de todos los documentos que existen en él, y del que se remitirá un estado á esta prefectura con el visto bueno del juez primero de paz.

2a. En los dias últimos de cada trimestre, formará un índice de todas las comunicaciones y decretos que se hayan recibido en el juzgado en el citado tiempo, con noticia de las comunicaciones que haya remitido el juzgado á esta prefectura; cuyo índice, con el visto bueno y oficio del juez de paz respectivo, será á esta oficina remitido.

3a. Hará el despacho oficial del juez de paz encargado del juzgado, cuidando de recibir diariamente y con oportunidad, las comunica-

ciones y acuerdos respectivos, rubricados por esta autoridad.

4a. Llevará un registro de todos los documentos ó instrumentos civiles que se estien dan en la comprension de la municipalidad, en los que el juez de paz tenga que ejercer por receptoría con arreglo á las leyes: con el mismo objeto debe abrir anualmente en debida forma un libro de actas conciliatorias, otro de juicios verbales y uno de conocimiento, para que en caso muy urgente en que el juez ú otra persona necesite algun documento y no puede imponerse de él en el mismo archivo, le sea franqueado, previas las formalidades necesarias, cuidando de recojerlos bajo su mas estrecha responsabilidad.

5a. Copiará en un libro todas las circulares que contengan providencias que deban observarse en los juzgados, con el fin de que los jueces entrantes se instruyan del cumplimiento que tengan que dar á dichas circulares.

Art. 2o. Ejercerá la contabilidad en el ramo de fondos de escuelas, llevando todos los libros relativos de sus cuentas con sujecion á la junta de instruccion primaria respectiva, y siendo á su cargo el archivo de dicho ramo en los términos que previene la 1a. de sus obligaciones, para lo que se le señalará por dicha junta la gratificacion que estime conveniente, y con arreglo al estado de sus fondos.⁷

Art. 3o. De los fondos respectivos recibirá para gastos de escritorio.

⁷ Este artículo es inadmisibile en el estado que guarda la instruccion primaria.

Art. 4o. La misma contabilidad y obligaciones que se espresan en el artículo precedente, desempeñará en los demas fondos que estén á cargo de los juzgados de paz, esceptuando el de propios y arbitrios.

Art. 5o. No podrá ser removido de este empleo sino por causa suficiente para, ello, calificada por esta prefectura.

Es copia. Abril 29 de 1843.—*Lic. Villavicencio*.—Con fecha 13 se les transcribió á los jueces de paz para su conocimiento y arreglo.

Se han omitido los artículos 164 y siguiente por no tener lugar en este caso.

Ademas de las facultades y obligaciones que se han manifestado, tienen tambien los jueces de paz, segun el artículo 181 de la citada ley de 30 de Marzo de 1837, las que ella misma detalla para los alcaldes, en los siguientes artículos.

Art. 166. Los alcaldes en las poblaciones de su residencia ordinaria cuidarán del buen órden y de la tranquilidad pública.

Art. 167. Velarán sobre la ejecucion y cumplimiento de los reglamentos de policia y de las leyes, decretos y órdenes que se les comuniquen por los Subprefectos ó por los Prefectos á falta de aquellos, y las circularán oportunamente á los jueces de paz de la municipalidad.

Art. 168. Para conseguir los objetos de que hablan los artículos anteriores, requerirán del comandante militar la fuerza armada que necesiten.

Art. 169. A falta de ella, ó si no fuere suficiente y les pidieren auxilio los vecinos para

asegurar sus personas é intereses cuando se hallen amenazados, y en general para perseguir á los malhechores que se encuentren en los términos de su demarcacion, y para conservar el órden público, se valdrán de los vecinos, quienes tienen estrecha obligacion de obedecerlos, así como á cualquiera otra autoridad pública.

Art. 170. Mandarán asegurar al delincuente infraganti, poniéndolo dentro de tres dias á disposicion del juez competente.

Art. 171. Procurarán que los vecinos de la poblacion vivan de ocupaciones útiles, y reprimen á los holgazanes, vagos, mal entretenidos, y sin oficio conocido.

Estas facultades y obligaciones corresponden no solo á los jueces de paz que han sustituido á los ayuntamientos; son tambien de los jueces de paz de los lugares que no han sido municipalidades, ó como se dice vulgarmente, jueces de segundo órden. Así lo previene espresamente el artículo 181 citado.

Antes de pasar adelante, es preciso advertir, que en vista de la letra y tenor de este artículo, muchos han creido que estos jueces no pueden castigar á los individuos que por embriaguez, ó por cualquiera otro motivo turben la tranquilidad pública, ó los desobedezcan y falten al respeto. Dan por razon los que así opinan, que en el artículo 181 se dice espresamente que los jueces de paz tendrán tambien las facultades y obligaciones que se conceden é imponen á los alcaldes desde el art. 166 hasta el 171; y como la de castigar á los ebrios, desobedientes é irrespetuosos es materia del art. 172, que no se ha determinado en el 181, creen por lo mismo que tal facultad no está concedida á los jueces de paz.

No es, sin embargo, tan concluyente la razon que no pueda contestarse satisfactoriamente, si se reflexionan las gravísimas é irreparables consecuencias que se seguirian de esa opinion. La primera seria, que la justicia misma tendria que autorizar tres vicios, por desgracia los mas comunes, los mas frecuentes y los mas arraigados en los pueblos: la embriaguez, la desobediencia y la falta de respeto, supuesto que no tiene facultades para castigarlos. Pero se dirá que en su caso deben *mandar asegurar al delincuente infraganti, poniéndolo dentro de tres días á disposicion del juez competente*, como se previene en el art. 170. A esto contestaré, que este artículo no trata de estos vicios, mientras que permanezcan dentro de su esfera; que habla de los crímenes, de aquellos hechos que tienen pena establecida en la ley. Y la razon es, porque á no ser así, no se habria puesto el art. 172 que, como se ve, habla de esos vicios especial y determinadamente; lo que no habria sido así, si la mente del legislador no hubiese sido la de distinguir unos de otros hechos.

La segunda consecuencia será la impunidad de esos vicios tan nocivos, y que con facilidad acarrear los delitos y los crímenes; porque como se supone, los jueces no tienen facultad para castigarlos, ni deben asegurar al delincuente infraganti, ni remitirlo al juez competente, porque no son ellos los de que trata el art. 170.

La tercera consecuencia seria, que con la mayor facilidad se romperian los lazos que sostienen la armonía y equilibrio entre la autoridad y el súbdito, entre la justicia y el delincuente, entre la ley y el ciudadano, de cuya salva indudablemente pende y resulta la tranquilidad pública y felicidad social.

Es, pues, preciso decir, si no se quieren admitir principios tan subversivos y tan destructores del orden público, que todos los jueces de paz pueden *respecto de los que por embriaguez ó por cualquiera otro motivo turben la tranquilidad pública, ó los desobedezcan y falten al respeto, imponerles gubernativamente hasta veinte y cinco pesos de multa, que se aplicarán al fondo de propios y arbitrios, ó hasta cuatro días de obras públicas, ó doble tiempo de arresto, arreglándose á las circunstancias de los individuos, y oyéndolos sumaria y verbalmente en caso que lo pidan*. Pero diré tambien, que sin negar que la ley no les ha dado esta facultad, se las concede la naturaleza del empleo de juez y de gefe de la policia del lugar.

Y aun en este caso no olviden jamas, *que respecto de las faltas que tengan pena designada por la ley*, someterse y acatar á las disposiciones vigentes. Mucho ménos deben olvidar que cuando alguno se creyere agraviado en el caso de ser castigado por esos vicios expresados, puede ocurrir al superior inmediato, quien puede por las mismas razones, determinar sin ulterior recurso lo que estime conveniente.

Deben tambien tener muy presente, que al imponer las multas mandarán se enteren al depositario ó tesorero de los fondos de propios y arbitrios, con cuyo recibo el multado sepa quien lo condenó, y que se observó la prohibicion de entregar las multas al juez que las impuso.⁸

Es prevencion general, segun el art. 187, que no se salven los conductos de comunica-

⁸ Art. 189.

cion establecidos en la ley, sino en circunstancias extraordinarias, ó en caso de queja contra alguno de los funcionarios por cuyo medio debia hacerse la comunicacion. El juez de paz, pues, ocurrirá inmediatamente al superior

inmediato, que lo es en las prefecturas el Prefecto, en las subprefecturas el Subprefecto. Así para esto, como para todas las comunicaciones, tienen franca la correspondencia de oficio.

MANUAL DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES*

Cosme Garza García

DOS PALABRAS

El orden político-administrativo de las Municipalidades está encomendado por la ley á los Presidentes de los Ayuntamientos; y siendo, como son, nombrados por elección popular directa, todo ciudadano que esté en pleno ejercicio de sus derechos, puede ser designado en los comicios para ejercer las funciones encomendadas á dicho encargo, y tiene el deber de desempeñar su nombramiento siempre que para ello no tenga impedimento legal; derivándose de allí la necesidad y la obligación general para todos, de imponerse de las atribucio-

nes y deberes que incumben á dichos funcionarios para acatarlas ó hacerlas cumplir en su caso, pero como esas facultades y obligaciones se encuentran consignadas en varias leyes y disposiciones de diversas fechas y cuyo estudio es difícil por encontrarse diseminadas en los Códigos, leyes, decretos y circulares de algunos años atrás, que por no estar coleccionadas es más engorrosa su busca, he creído de conveniencia pública epitomar esas disposiciones, usando de los mismos términos en que están concebidas para su mejor inteligencia, y presentarlas en un solo cuaderno, con separación de ramos y citas de las fuentes de donde proceden, é inserción íntegra de algunas de ellas; para que puedan consultarse con facilidad en cada caso dudoso que se presente.

* Este Manual fue publicado en la Ciudad de Saltillo el año de 1897, por medio de la tipografía del Gobierno de Coahuila. Se reproduce íntegramente, a excepción de la abundante legislación anexa que le acompaña, y se ha conservado formación, redacción y ortografía original. N. del D.

Tal ha sido mi propósito al escribir esta obrita que me atrevo á presentar á la bondadosa indulgencia del pueblo coahuilense por quien tengo especial afecção y poderosos mo-

tivos de gratitud y simpatía. Si no llena debidamente su objeto como lo descara; si adolece de algunos defectos ó he incurrido en omisiones involuntarias, culpa será de mi insuficiencia y falta de conocimiento de las leyes y disposiciones que he querido extractar, de las cuales tal vez no he tenido algunas á la vista por más que lo haya procurado; pero si las razones expuestas y la buena voluntad que he tenido para emprender este pequeño trabajo, bastan para que sea acogido con benevolencia, quedarán satisfechos los deseos de

El Autor

I

DEBERES CONSTITUCIONALES

En el orden político-administrativo, son deberes de los Presidentes de los Ayuntamientos, según el artículo 116 de la Constitución Local, reformado el 14 y sancionado el 15 de Mayo de 1884, los siguientes:

I. Circular y hacer cumplir en sus Municipalidades, las leyes, decretos y órdenes que se les comuniquen por la Secretaría de Gobierno del Estado, ó por conducto del Jefe Político del Distrito.

II. Hacer que los ciudadanos disfruten de absoluta libertad en las elecciones populares.

III. Cuidar de la conservación del orden y tranquilidad pública.

IV. Procurar que en la Municipalidad exista siempre el número de funcionarios ó autoridades municipales que prevenga la ley.

V. Dar cuenta al Ejecutivo de los abusos que adviertan en los diversos ramos de la administración pública y cuya corrección no sea de su resorte.

VI. Impartir á las autoridades los auxilios que necesiten, para el cumplimiento de sus órdenes y para el ejercicio de sus funciones.

VII. Disponer de la fuerza de policía, para atender á la seguridad de los caminos y poblaciones de la Municipalidad.

VIII. Excitar á los Jueces locales de su respectiva Municipalidad, á que administren pronta y cumplida justicia, dando parte al Gobierno de los abusos que adviertan en ese ramo.

IX. Imponer penas correccionales que no excedan de un mes de arresto ó treinta pesos de multa, á los que les falten al respeto, ó desobedezcan las órdenes que expidan en el ejercicio de sus atribuciones. Las faltas de policía se castigarán con arreglo á las disposiciones del Código Penal en su parte conducente y á los reglamentos de policía y buen gobierno.

X. Las demás facultades que les concedan las leyes.

II

INSTRUCCION

Sobre este importante ramo de la administración pública que de preferencia deben atender y vigilar las autoridades, tanto por la poderosa influencia que su desarrollo ejerce en el ade-

lantamiento y progreso de los pueblos, cuanto por ser obligatoria la instrucción pública primaria en el Estado conforme al artículo 196 de la Constitución política local, toca á los Presidentes Municipales, conforme á la ley de Enseñanza Pública primaria de 19 de Enero de 1887 y demás disposiciones relativas:

Transmitir al Gobierno los avisos que reciba de los Preceptores que abran al público algún establecimiento particular, acompañando el programa de enseñanza respectivo.

Nombrar un Comisionado que asista á los exámenes públicos de dichos establecimientos particulares, para sólo el efecto de informar al Gobierno el estado de aprovechamiento de los alumnos.

Imponer á los padres de familia, tutores y demás personas que tengan á su cargo la educación de uno ó más niños y que no los manden á algún establecimiento de enseñanza, ó que falten más de tres veces por semana sin causa justificada ó sin permiso, multas de cinco á veinticinco pesos, sin perjuicio de hacerlos que cumplan con la expresada obligación.

Para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, emplearán conforme al artículo 16; las medidas siguientes:

I. Formar un censo de los niños y niñas para quienes es obligatoria la enseñanza, anotando los que estén comprendidos en el artículo 1o.

II. Dividir la población en secciones arregladas al número de habitantes para facilitar la formación del censo á que se refiere la frac-

ción que antecede, é indicar á los padres de familia comprendidos en cada demarcación, la escuela á donde deben concurrir sus hijos, quedando, sin embargo, en libertad para mandarlos á otra.

III. Situar las Escuelas en el punto más céntrico de cada sección, procurando que los locales destinados para el efecto sean amplios y bien ventilados, y que los asientos y mesas de escritura tengan las condiciones de altura y demás que exige la salud de los niños.

IV. Remitir al principio del año escolar á cada uno de los profesores, una lista de los nombres de los niños que deben asistir á la Escuela.

Art. 18. El Ayuntamiento de cada localidad, el Presidente Municipal ó el agente ó agentes que el Gobierno nombre para vigilar sobre el cumplimiento de esta ley, tienen las siguientes obligaciones:

I. Informar al Gobierno de las faltas de los Preceptores que no cumplan con sus deberes y de las que cometan de tal gravedad que sea necesario proceder á su destitución."

II. Recabar mensualmente de los Profesores de los Establecimientos públicos, la noticia de las faltas de asistencia que los niños hayan tenido, dando cuenta con ellas al Gobierno inmediatamente.

III. Aplicar las multas de que habla el artículo 13.

IV. Cuidar de que las Escuelas estén provistas de los libros y útiles necesarios.

V. Arreglar y presidir los exámenes y distribuciones de premios conforme á las prescripciones de esta ley.

VI. Recabar de los Profesores al terminar cada año escolar, un informe que contenga el número de niños que asistieron al establecimiento durante el año, la opinión que se hayan formado respecto del grado de utilidad de los libros de texto, las observaciones que tengan que hacer respecto de estas y el método de enseñanza que hayan observado, cuyo informe remitirán al Gobierno del Estado para que éste acuerde lo conveniente por sí ú oyendo el parecer de la Junta Directiva, á cuya Secretaría se mandarán esos informes que tendrá presentes para uniformar la enseñanza en todo el Estado.

VII. Cuidar de que los Profesores cumplan con sus obligaciones, y visitar semanariamente los establecimientos de enseñanza para informarse del estado que guardan y de las necesidades que tengan.

VIII. Informar cada mes al Ejecutivo del número de escuelas que haya en cada localidad, de los niños que asistan á ellas, de los útiles y libros que falten, y de todo lo demás que juzguen oportuno para que el Gobierno dicte las medidas de su resorte á fin de mejorar la instrucción.

IX. Cuidar, bajo su responsabilidad, de que estén abiertas y bien atendidas las Escuelas y que haya el número de establecimientos que esta ley ordena en cada localidad.

X. Ordenar que de preferencia y con toda puntualidad se pague cada mes el presupuesto de las escuelas, así como los gastos ordinarios

y extraordinarios aprobados en el plan de arbitrios respectivo.

XI. Visitar los Establecimientos públicos, al menos una vez á la semana.

Art. 19. Son atribuciones de los Ayuntamientos ó Presidentes Municipales unidos con el agente ó agentes que nombre el Gobierno:

I. Castigar correccionalmente las faltas leves que cometan los profesores que tengan á su cargo una Escuela oficial.

II. Suspenden en caso de faltas graves, á los profesores y dar cuenta inmediatamente al Gobierno para que disponga lo conveniente.

III. Proveer en casos urgentes de un encargado provisional las mismas Escuelas para que en ningún caso queden acéfalas.

Visar las nóminas de las Escuelas oficiales para que sean pagadas, así como los recibos de los sueldos de los profesores que enseñen materias especiales.

Nombrar ayudantes, con carácter interino, cuando así lo exijan las circunstancias de los Establecimientos, dando cuenta de dichos nombramientos al Gobierno para su resolución definitiva.

Librar órdenes para que puedan matricularse algunos alumnos que no hayan podido inscribirse.

Decretar, cuando sea procedente y lo proponga el profesor, la expulsión de los alumnos faltistas ó incorregibles.

Cuidar de que la Tesorería de su respectivo Municipio, lleve una cuenta separada á cada hacienda, congregación ó rancho, del producto de degüello, expendio de licores y tabacos, licencias de bailes, multas y demás ramos eventuales consignados en el Plan de arbitrios, así como que se destinen esos fondos, en la proporción y forma que determine el Cuerpo Municipal, al sostenimiento de las escuelas primarias establecidas en las mismas haciendas, congregaciones y ranchos.

Vigilar directamente dichas escuelas, en unión del Inspector del ramo ó del Juez auxiliar en su defecto, y desar los recibos que los Maestros de escuela nombrados por el Ayuntamiento, otorguen á la Tesorería Municipal ó al auxiliar en su caso, por lo que perciban.

Acordar la distribución que de los fondos que se reúnan para dichas escuelas rurales, deben hacer los Jueces auxiliares cuando éstos hagan efectivo el cobro por razón de la distancia que los separe de la cabecera del Municipio, y dar cuenta mensualmente al Ayuntamiento de las cantidades que se reúnan y de su inversión, con el *visto bueno* del dueño ó administrador de la finca y el justificante del maestro de escuela que reciba el producto. Procurar que se construya la casa-escuela, si no se ha verificado.

Cuidar de que los Directores y Ayudantes de las Escuelas oficiales de su respectiva localidad, cumplan, en lo que les concierne, sobre el tiempo y el modo en que deben llevarse los libros *diarios escolares* y expedirse las boletas semanarias.

III

REGIMEN INTERIOR

En el régimen interior de los Ayuntamientos corresponde á sus Presidentes; conforme á las Ordenanzas Municipales de 31 de Enero de 1871 y otras varias disposiciones, lo siguiente:

Leer al Ayuntamiento entrante, el día primero de cada año, un manifiesto del estado que guardan los distintos ramos que le estaban encomendados, y remitir al Gobierno del Estado copia de su contenido.

Preguntar al Ayuntamiento, por conducto de su Secretario, si el negocio de que se trate en la sesión se considera suficientemente discutido.

Llamar al orden á los Vocales del Ayuntamiento que durante las discusiones profieran alguna expresión poco decente en denuesto ó menosprecio de alguno de sus compañeros, imponiéndoles, en caso de resistencia, una multa hasta de cinco pesos y mandarles salir inmediatamente del salón de sesiones.

Preguntar al Ayuntamiento si el asunto, que se ha tratado reservadamente por convenir así á la moral y buenas costumbres, al decoro y á la decencia públicas, es de riguroso secreto.

Autorizar las copias de los acuerdos del Ayuntamiento que se remitan al Gobierno, lo mismo que los libramientos y órdenes que por acuerdo de la Corporación se den contra el Tesoro del Municipio y procedan legalmente.

Son de sus atribuciones conforme al artículo 20:

I. Calificar los asuntos que consideren de riguroso secreto, á reserva de la ratificación ó reforma que sobre el particular hiciere el Ayuntamiento.

II. Cuidar de que al fin de cada mes, se remita al Gobierno del Estado, el corte de caja de la Tesorería Municipal, las noticias sobre escuelas y al fin de cada año los cortes generales de ambos ramos.

III. Que en las sesiones públicas, se guarde el orden y circunspección debidos por los Vocales del Ayuntamiento y ciudadanos que á ellas concurren.

IV. Que en las discusiones, los Vocales que hagan uso de la palabra, no extravíen la cuestión de que se trate, haciendo volver sobre el asunto al Vocal que contraviniere.

V. Conceder á los Concejales de los Ayuntamientos la palabra por el orden conveniente y anunciar los asuntos que deban tratarse en la próxima sesión.

VI. Convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria cuando así lo exija algún asunto importante.

VII. Presidir las Juntas Cívicas prescritas por las leyes y las consignadas en estas Ordenanzas.

VIII. Llevar la correspondencia oficial y ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

IX. Todas las que les acuerda el art. 116 de la Constitución del Estado.

Multar á los Vocales del Ayuntamiento que sin causa justificada ó previo aviso, dejen de asistir á las sesiones, y á los que por acuerdo del mismo Ayuntamiento se considere que no han cumplido con sus deberes.

Repartir interinamente entre los demás vocales las comisiones que no pueda desempeñar algún Concejal por causa de enfermedad.

Votar al último cuando se pidiere votación nominal.

Nombrar el día dos de Enero de cada año y conforme al número de vocales, comisiones permanentes que se encarguen de tramitar los expedientes respectivos hasta dejarlos en estado de resolución; y especiales para casos determinados, cuando así lo requieran los asuntos que se presenten y exijan eficaz y pronto despacho.

Asuntos Varios

Excitativas.—Excitar á los Munícipes á que cumplan con los deberes que les encomiendan las leyes y dar cuenta á la Secretaría de Gobierno, cada quince días, si ha celebrado ó no sesiones el Ayuntamiento.

Colecciones.—Cuidar de que el Secretario del Ayuntamiento colecciona el Organó Oficial del Estado, las leyes, decretos y demás disposiciones impresas que reciban por conducto de la Secretaría de Gobierno, y entregarlas en el inventario que formen á fin de año.

Correspondencia.—Cuidar también de que á las comunicaciones que se dirijan á la Secretaría de Gobierno, se les ponga al margen el número progresivo que les corresponda y el extracto de su contenido; que estén escritas con claridad, sin abreviaturas y en el mejor estilo posible, así como de que no se trate más de un asunto en cada comunicación y de que éstas vengan autorizadas también por el Secretario conforme á la ley.

Solicitudes.—Cuidar, de la misma manera, que los ocurso ó solicitudes de particulares que por su conducto se remitan al Gobierno, traigan los timbres correspondientes conforme á la ley y el informe respectivo del Ayuntamiento cuando sea necesario, así como que no se traten en un sólo ocurso asuntos de naturaleza distinta, previniendo á los interesados comisionen en la capital del Estado persona de su confianza que exprese en la Secretaría de Gobierno los demás timbres ó gastos que se necesiten para la resolución que deba dictarse, so pena de no despacharse.

Noticia mensual.—Rendir mensualmente á la Secretaría de Gobierno una noticia sobre los puntos siguientes: Seguridad, Administración de Justicia, Administración de Correos, Policía, Hacienda, Registro civil, Elementos de trabajo, Salubridad, Mejoras, Caminos, Testamentarías, Semillas, Munícipes, Patentes de licores y tabacos, Multas, Instrucción y Cárceles.

Armas.—Remitir también mensualmente á la misma Secretaría, un estado de las armas con que cuenta la Presidencia y de las que le remita la autoridad Judicial, con expresión de sus clases y calibres, si son blancas ó de fuego, clase y cantidad de parque, número de cada arma y el estado de uso en que se encuentren.

Festividades.—Convocar á los ciudadanos, con la oportunidad debida, para que, en sesión pública, nombren las Juntas Patrióticas respectivas que se encarguen del ceremonial para solemnizar los aniversarios de nuestras glorias patrias, dar cuenta á la Secretaría de Gobierno de las personas que formen dichas Juntas y remitirle, en su oportunidad, copia del programa acordado.

Auxilio.—Auxiliar á los padres de familia, de una manera prudente y moderada, en el ejercicio de la patria potestad, cuando sean requeridos para ello.

Protocolos.—Recoger y guardar en el archivo de la Municipalidad, los protocolos de los Escribanos Públicos que fallezcan residiendo dentro de su comprensión, así como expedir, cuando proceda, cópias certificadas de los documentos registrados en dichos protocolos.

Ley de extranjería.—Recibir las manifestaciones que los hijos de padre extranjero ó de madre extranjera y padre desconocido, nacidos en territorio nacional, pueden hacer, al llegar á la mayor edad, de que siguen la nacionalidad de sus padres, si no quieren ser considerados como mexicanos.

Autorizar las cópias certificadas de las manifestaciones que hagan ante el Ayuntamiento respectivo, los extranjeros que deséen renunciar su nacionalidad y naturalizarse en el país para ser considerados mexicanos.

Rendir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los informes que pidan los Jueces de Distrito sobre los puntos á que se refieren los arts. 12 y 13 de la misma ley.

Libertad de cultos.—Cuidar de la exacta observancia de las disposiciones relativas de la

ley federal de 14 de Diciembre, de 1874, sobre libertad de cultos ó prácticas religiosas, llevar el registro de los templos existentes ó que se instalen en su respectiva localidad y quieran gozar de las prerrogativas de tales conforme á los arts. 969 y demás relativos del Código Penal, participándolo al Gobierno en cada caso, é imponer las penas gubernativas de que habla la misma ley.

Aviso.—Conforme á una nota de la Secretaría de Relaciones, girada por la Sección de América, Asia y Oceanía, bajo el núm. 800 con fecha 6 de Mayo de 1896, deben las autoridades políticas de los pueblos fronterizos, dar aviso á los Cónsules Mexicanos, para que éstos lo pongan en conocimiento de quien corresponda, así como al Gobierno, para que á su vez lo haga á la referida Secretaría, de los bancos que se formen en los lados americano y mexicano del Río Bravo del Norte, precisando los puntos siguientes: 1o. El lugar donde se forme el banco, en alguna de las dos márgenes.—2o. Superficie aproximada del mismo. 3o. Pérdida, en su caso, de territorio mexicano invadido por las aguas del río.—4o. Nombre del dueño del terreno perjudicado ó favorecido por la formación del banco; á cuyo fin harán saber á los vecinos ribereños la obligación en que están de dar aviso oportuno de los bancos que se formen en los términos indicados.

IV

ELECCIONES

Además del precepto contenido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Local

de "hacer que los ciudadanos disfruten de absoluta libertad en las elecciones populares," toca á las autoridades políticas municipales, conforme á las leyes vigentes sobre la materia:

Publicar en los periódicos y parajes públicos acostumbrados, la división de la Municipalidad, por secciones de á quinientos habitantes, que haga el Ayuntamiento.

Comunicar los nombramientos de comisarios electorales que haga el Ayuntamiento en la primera sesión que celebren en el mes de Marzo de cada año y dar cuenta al Cuerpo Municipal con las faltas absolutas ó temporales que ocurran para que se haga la sustitución correspondiente.

Designar el local en que han de reunirse las Juntas de escrutinio de su respectiva Municipalidad.

Abrir, asociado con dos comisarios electorales elegidos por suerte entre los de su clase, tres días antes de celebrarse la junta de escrutinio de las elecciones municipales, un registro en el que se inscribirán los nombres de los escrutadores y el número de la sección ó asamblea que representan.

Presidir provisionalmente en unión de los referidos asociados, el acto en que la Junta proceda por escrutinio secreto y á mayoría de votos, á nombrar un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores para formar la mesa que debe dirigir los trabajos de la misma junta.

Convocar á los escrutadores de sus respectivas secciones para que se reúnan á nombrar las personas que deban reemplazar á los funciona-

rios municipales que sean bajas absolutas dentro del año.

Remitir á las Juntas electorales de Distrito, los expedientes de elecciones primarias que con tal fin les hayan mandado las asambleas populares.

Inscribir en el libro respectivo, (en defecto del Jefe Político) á los electores que se reunan en las cabeceras de Distrito el Jueves anterior al día de la elección, tomando razón de sus credenciales y poniendo á éstas la nota de "Registrada."

Presidir interinamente la instalación de las mismas juntas, (al día siguiente de la inscripción y donde no haya Jefe Político) mientras se hace el nombramiento de los individuos que han de formar la mesa, á cuyo efecto nombrarán dos de los mismos electores que presencien sus actos y les ayuden á formar las listas de escrutinio y á computar los votos. Entregar, en seguida, por inventario los expedientes de elección que hayan recibido, dejando firmado un ejemplar de dicho inventario y conservando otro firmado por el Presidente y Secretario para su resguardo y retirándose luego.

V

ESTADISTICA

Conforme al Reglamento de la ley de 26 de Mayo de 1882, expedido por el Ejecutivo federal con fecha 10 de Junio de 1883, para organizar la Estadística General de la República, deben las autoridades políticas municipales:

Poner en conocimiento de los habitantes de su respectiva Municipalidad, el día en que deba practicarse el censo general de la República, y excitarlos al puntual cumplimiento de la ley.

Tomar las medidas que juzguen oportunas para lograr en el día del censo, que no haya cambios ó desalojamientos de población que pudieran causar un recuento incompleto de los habitantes.

Como encargados de la ejecución del censo, mandar repartir las boletas ó cédulas de inscripción y ministrar á los empadronadores las que les falten.

Mandar las boletas respectivas y un agente para el empadronamiento de los trabajadores ó habitantes que estuvieren en despoblado y no cambien de lugar el día del censo.

Rectificar los datos de las cédulas repartidas en su extensión territorial y tomar las precauciones necesarias para evitar errores, investigando si las boletas fueron repartidas, si todas las familias contestaron y si no hay inexactitud evidente en los datos que recojan.

Reunir las boletas de la Municipalidad de su dependencia, formar un legajo y remitirlo á la Dirección General de estadística por los conductos debidos, á más tardar un mes después del día prefijado para el censo.

Aprovechar los datos de población que se deduzcan de las boletas del censo, para comunicarlos al Distrito ó Estado á que pertenezcan, pero sin hacer uso de los pormenores privados para probar el estado civil de las personas, ni para otro fin, si no es el de formar el padrón local de la *población residente*.

Remitir mensualmente al Gobierno del Estado, por el conducto debido y conforme á los modelos que expida la Dirección General del ramo, las noticias consernientes al movimiento de población, con los datos sobre nacimientos, matrimonios y defunciones y que les ministren los Jueces del registro civil y los ministros de cultos.

Llenar el día último de Diciembre de cada año una boleta territorial que contenga el nombre del Estado o Distrito á que pertenezca la Municipalidad, la cabecera de ésta y los de los pueblos, haciendas, ranchos y demás lugares habitados, con las observaciones correspondientes.

Presidir las juntas para la valuación de rentas.

Proporcionar, por conducto del Gobernador del Estado, en la forma que determine previamente la Dirección general de Estadística, los datos correspondientes á instrucción, con las noticias que sobre el particular tienen obligación de darles, por duplicado, los directores de establecimientos, el día último de cada año.

Nombrar los miembros de la Junta auxiliar de estadística de su respectiva Municipalidad, presidir sus sesiones y nombrar tres miembros honorarios que auxilién sus trabajos.

Recojer y remitir por los conductos debidos, para su concentración, los datos estadísticos de su localidad que previene la ley y los demás que se les pidan por el Gobierno del Estado, por la Dirección General del ramo y por los agentes ó empleados especiales de Estadística en su caso, reservándose los tripli-

cados para los casos de extravío ó repetición de las mismas noticias.

VI

EJIDOS

El producto de los ejidos debe ingresar á los fondos municipales conforme á las disposiciones relativas de los decretos números 60 de 1o. de Mayo de 1886, 450 y 493 de 12 de Febrero y 20 de Diciembre de 1892; y en esa virtud, toca á los Presidentes Municipales de los pueblos en que no se hayan repartido dichos ejidos entre los vecinos conforme á las disposiciones de la Secretaría de Fomento compiladas y mandadas publicar el año de 1889, y á la circular de la Secretaría de Gobernación de 12 de Mayo de 1890, cuidar de que se recauden y destinen á su objeto esos productos, y ejercer las siguientes atribuciones:

Admitir los denuncios de terrenos vacantes que se les presenten y dar cuenta con ellos al Ayuntamiento respectivo, á fin de que se comisione al Síndico ó apoderado para que acompañado del perito que se nombre al efecto, y después de cerciorarse que el terreno de que se trate no ha sido adjudicado á persona alguna, proceda á medirlo y clasificarlo, si no se ha hecho previamente el deslinde, división y clasificación ni levantado el plano á que se refiere el 8o, y rinda el informe respectivo expresando la situación, dimensiones y colindancias para que en vista de todo el Ayuntamiento fije el precio en su caso, ó resuelva la conveniente.

Mandar, en seguida, publicar dichos denuncios en la forma acostumbrada, y transcurrido

el término legal, rematar en almoneda pública y al mejor postor, prefiriendo á los poseedores ó primitivos denunciantes, el terreno denunciado, si se trata de solares para poblar, pues tratándose de lotes de labor ó agostadero, se deberá substanciar el expediente y dar cuenta con él al Ejecutivo para que en vista valore el terreno y decrete la adjudicación si procede.

Levantar las actas respectivas de remate, haciendo la designación y aplicación de los terrenos de que se trate.

Firmar en unión del Síndico, los títulos de adjudicación á censo redimible por diez años y con el rédito del 6 p.% anual de los lotes de labor y agostadero, una vez decretada por el Ejecutivo del Estado; y extender los de propiedad, previa aprobación del Ayuntamiento y pago del deslinde y precio del terreno cuando se trate de solares para poblar.

Dar cuenta al Ejecutivo de cada enagenación que se practique.

Cuidar de que el producto, tanto de las ventas como de los censos, se destine al fomento de la instrucción primaria del Municipio, so pena de destitución de empleo ó inhabilitación para ejercerlo.

Declarar caducos los denuncios de terrenos que tengan más de un año de iniciados, y no hayan terminado por falta de gestión de los interesados.

VII

LICORES Y TABACOS

Además de procurar, dentro de la órbita de sus atribuciones, que sean justas y proporcio-

nadas á la categoría de los establecimientos, las asignaciones del impuesto á estos ramos, que se recaude con regularidad y se distribuya convenientemente su producto, corresponde á las autoridades políticas locales, conforme á la ley de 11 de Abril de 1896 que empezó á regir el 1o. de Julio del mismo año y por la cual se derogaron la de 30 de Junio de 1894 y demás disposiciones relativas:

Hacer en unión del Recaudador de Rentas y del Tesorero Municipal respectivos, la calificación del impuesto que deben pagar los expendedores y los productores de bebidas alcohólicas, vinos generosos y tabacos labrados ó en rama conforme á las bases establecidas por la ley.

Visar las patentes que conforme á la calificación hecha, expida el Tesorero Municipal á cada uno de los causantes con el "Intervine" del Recaudador.

Cuidar de que las personas que tengan patente de expendio, cumplan con la obligación que les impone el artículo 11 de colocarla en la parte más visible de su despacho, así como de escribir al frente de sus establecimientos, con caracteres claros, la clase de patente que tienen y el número de orden que le corresponda.

Imponer á los que no tengan amparados sus establecimientos con las respectivas patentes, multas de diez á cincuenta pesos, y castigar con el doble de esta pena á los reincidentes.

Cuidar de que los productores y expendedores paguen sus impuestos y mandar recojer las patentes á los que no paguen para que quede clausurado el expendio y sujeto á la vigilancia de la autoridad.

Cuidar igualmente de que el Tesorero Municipal cumpla con la obligación que le impone el art. 16. de remitir mensualmente al Recaudador de Rentas la parte que corresponde al Estado por este ramo, con los justificantes respectivos.

VIII HACIENDA

De la oportuna recaudación y buen manejo de la hacienda pública, depende, sin duda alguna, la buena marcha de toda administración, y estando encomendada la de los Municipios á las autoridades políticas, deben éstas, para llenar debidamente su cometido y cumplir las disposiciones relativas:

Dictar las providencias conducentes á evitar que se defrauden las rentas públicas y prestar á la autoridad judicial los auxilios de la policía que necesite para hacer efectivo, con arreglo á la ley, el pago de impuestos á los causantes morosos, dando cuenta al Gobierno, de las faltas que noten en los Jueces ejecutores.

Hacer que los Tesoreros Municipales respectivos, formen y remitan con toda regularidad, dentro de los tres primeros días de cada mes, los cortes de caja que mensualmente tienen que practicar de los productos en participación con el Estado habidos en el anterior, y cuidar de que se remita á la Recaudación de Rentas respectiva la parte correspondiente, así como lo que adeude el Municipio por alimentación de presos ó algún otro ramo.

Advertir á los mismos Tesoreros la obligación que tienen de remitir á los Ayuntamien-

tos los cortes de caja de cada mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, bajo la multa de \$25.00 por cada vez que dejen de hacerlo y destitución de empleo cuando por la tercera cometan dicha falta; dar cuenta con ellos al Ayuntamiento y en caso de ser aprobados, remitirlos inmediatamente á la Secretaría de Gobierno con su Vo. Bo. y la razón de conformidad de la Comisión de Hacienda, el Recaudador y Agente del Timbre, acompañando un extracto de la acta del Ayuntamiento en que se hubiere dado cuenta.

Prevenir á los expresados Tesoreros se provean de los libros empastados que necesiten para llevar con el orden debido, la contabilidad de la oficina, y habilitar dichos libros en la primera y última fojas juntamente con la comisión de hacienda.

Vigilar que los impuestos municipales sean puntualmente recaudados, que sus rendimientos ingresen en su totalidad á las arcas públicas, que no destinen precisamente al fin establecido por la ley y consignar á la autoridad judicial á los defraudadores para los efectos correspondientes.

Cuidar de que anualmente y en tiempo oportuno, se nombre una Comisión del seno del Ayuntamiento que con el detenimiento debido, formule el proyecto del Plan de arbitrios y Presupuesto de gastos que ha de regir en el siguiente, ó bien estudiar el que haya formulado el Ayuntamiento anterior, y después de discutido y aprobado por la Corporación Municipal, remitirlo al Gobierno por el conducto debido, para que el Congreso los eleve al rango de ley.

Visar los cortes de caja que mensualmente practican las Tesorerías Municipales, los de

los productos en participación con el Estado y los justificantes de ingresos por patentes de licores y tabacos; remitir á los Tesoreros listas de los presos sentenciados diariamente, y autorizar con el *Dése* las nóminas y demás comprobantes de egresos presupuestados ó aprobados por el Gobierno.

Acordar con el Recaudador de Rentas respectivo, que en las minas cuya extracción de metales sea reducida, se formen lotes de menos peso, esto es, de 100 toneladas aproximativamente para el cobrizo y de 200 para el plomoso.

Imponer de plano, multas de 100 á 300 pesos y doble en caso de reincidencia, ó pena corporal de arresto de seis meses á un año, á los que siendo representantes de las negociaciones mineras ó del Gobierno, rompan ó inutilicen el sello de la muestra de metal que quede en depósito para en caso de discordia.

Nombrar, en su caso, peritos que asociados del ensayador oficial, hagan el cálculo de los metales existentes en los patios de las minas donde no haya romaneros ó empleados por parte del Gobierno y los encargados de las negociaciones mineras no comprueben á satisfacción del representante del fisco la cantidad de cargas que realmente existan y sobre los cuales deba hacerse el pago de contribuciones.

Acordar con el Recaudador de Rentas respectivo, cuando los dueños ó encargados de minas están exentos de la obligación que les impone hacer manifestaciones, si á su juicio justifican que no dá frutos la explotación.

Cuidar, bajo su más estrecha responsabilidad, de que la plata, el oro, plomo y cobre

en barras ó en pastas, los sulfuros y metales en piedra ó en polvo que se extraigan de las negociaciones mineras de su demarcación, paguen los derechos establecidos.

Prestar eficaz apoyo á los agentes fiscales para que cumplan estrictamente con sus deberes.

Cerciorarse personalmente de la existencia que en numerario, en recibos ú otros documentos resulte en caja por fin de cada mes en las Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas de sus respectivas localidades y hacer constar al calce del corte producido, haber practicado la inspección.

Cuidar de que en los contratos que celebre el Ayuntamiento con particulares para las fiestas que no haga por su cuenta la Corporación, se estipule expresamente que los concesionarios no podrán, por ningún motivo, hacer cobro alguno que no esté autorizado por el Plan de arbitrios vigente á que deben sujetarse, y hacer efectivas las penas que se impongan á los contraventores.

IX

FIEL CONTRASTE

Además de la obligación que tienen los Presidentes Municipales de velar en su respectiva localidad por el exacto cumplimiento de la ley general sobre Pesas y Medidas de 19 de Junio de 1895, que declaró definitivamente obligatorio en la República el Sistema métrico decimal, y de su Reglamento de 20 de Febrero de 1896, puestos en vigor el 16 de Septiembre último, fijarán el monto de las multas que de-

ben pagar los infractores según las prevenciones relativas del Capítulo VII del Reglamento citado y conforme al artículo 76 del mismo, cuidarán:

I. De que las pesas, medidas é instrumentos para pesar, empleados en toda la Municipalidad en las transacciones mercantiles de toda especie, sean verificados en las épocas prevenidas en este Reglamento.

II. De que los empleados de las Oficinas de Fiel Contraste llenen debidamente sus funciones.

III. De que las Oficinas de Fiel Contraste rindan á la Corporación Municipal, periódicamente, una noticia de las pesas, medidas é instrumentos para pesar sometidos á verificación primera ó periódica; así como de las contravenciones y multas impuestas.

IV. De que las mismas Oficinas rindan al fin del año un resúmen de las noticias periódicas, con el fin de que se pueda formar la estadística del servicio del ramo de pesas y medidas.

X

MONTEPIOS

El Reglamento del ramo, de 12 de Abril de 1886 que derogó las disposiciones anteriores, con excepción del artículo 20 del de 6 de Marzo de 1885 que lo fué por decreto de 23 de Diciembre de 1893, señala á los Presidentes Municipales las atribuciones siguientes:

Asignar la cuota ó contribución que deben pagar conforme á la ley ó plan de arbitrios vigente, los que establezcan algún giro de montepío, previo aviso que tienen que dar á los quince días de establecidos.

Certificar en su primera y última fojas, expresando las que contenga, el libro "Diario" que deben llevar los prestamistas para hacer constar sus operaciones en la forma y con los requisitos que establecen los artículos 3o. y 4o.

Comisionar, previo aviso que reciba del dueño ó encargado de un montepío, á un Regidor del Ayuntamiento ó empleado de la Tesorería Municipal, para que presencie con el interventor el remate de las prendas de plazo vencido y que no hayan sido desempeñadas ó refrendadas conforme á las estipulaciones del contrato.

Autorizar el libro llamado de "vendutas ó remates," que deben llevar los dueños de montepíos y á que pasarán las listas que forman los comisionados.

Autorizar también la razón que debe asentar el Tesorero Municipal al calce de la lista respectiva, de que los fondos sobrantes ó demasías de las prendas rematadas, y que deben entregar los dueños de montepíos vencido el mes de que habla el artículo 17, se aplicaron á su objeto.

Fijar á su satisfacción, conforme al capital en giro, la fianza que deben dar los administradores que queden al frente de las casas de empeño por ausencia del dueño del establecimiento, cuya fianza se cancelará pasados cinco meses de la última operación que practique la casa.

Imponer, á petición de parte interesada, una multa de cinco á veinticinco pesos, á los infractores del citado Reglamento de Montepíos, sin perjuicio de la acción civil ó criminal en los casos en que procedan conforme á derecho.

XI

GENDARMERIA

Los inspectores, comandantes y jefes que tienen bajo su mando la fuerza de la gendarmería municipal en los pueblos del Estado, dependen de los Presidentes de los Ayuntamientos, quienes, además de vigilar el exacto cumplimiento de los bandos de policía y buen gobierno vigentes en sus respectivas localidades y del reglamento general de gendarmería de 11 de Enero de 1886 declarado vigente por decreto número 645 de 18 de Febrero de 1895, tienen, conforme á éste, las especiales facultades y obligaciones siguientes:

Transmitir al Gobierno, ó Jefes Políticos en su caso, los partes diarios que les den los inspectores ó jefes de la gendarmería de todas las novedades ocurridas en la población, así como las noticias mensuales y el estado general que les presentarán el día último de Diciembre de cada año.

Disponer lo conveniente para el aseguramiento de niños perdidos que recoja la policía, y publicar avisos en los periódicos y en los lugares más concurridos para que llegue á conocimiento de los interesados.

Autorizar los nombramientos de los agentes de gendarmería, á propuesta del inspector, con informe de éste y previa demostración de

aptitud, honradez y demás requisitos del solicitante, así como las destituciones de los mismos empleados en caso de falta comprobada.

Nombrar de acuerdo con el C. Gobernador y á propuesta de la Inspección, á alguna persona para cabo de la gendarmería cuando habiendo vacante no haya con quien cubrirla.

Dispensar, con informe de la Inspección y aprobación del C. Gobernador, algunos de los requisitos que para desempeñar ese empleo exige el artículo 40.

Destituir ó dar de baja á los mismos cabos por causa grave, previo informe de la Inspección, y después de formar una sumaria con las declaraciones necesarias y escuchando al acusado, y consignar al culpable al Juez competente, cuando así lo requiera el delito que haya cometido.

Extrañar, multar, reducir á prisión, destituir ó consignar al Juez competente á los agentes ó empleados de la gendarmería.

Designar el local en que han de ser detenidos los infractores del reglamento ó bandos de policía, y determinar la pena pecuniaria que merezca la persona detenida, para que si quiere pagarla, no sufra privación de su libertad, ó la equivalente en prisión, según las leyes y bandos vigentes.

XII

POLICIA

En asuntos de policía, conforme al Reglamento del ramo de fecha 20 de Febrero de 1881

declarado vigente por decreto núm. 645 de 18 de Febrero de 1895, con excepción de sus capítulos I y VIII y con la adición de los art. 77 y 84 corresponde á las autoridades políticas municipales:

Remover libremente á los Jueces auxiliares de sección y calificar las excusas que presenten los nombrados para no poder desempeñar su encargo.

Imponer multas de cinco á veinticinco pesos á los que no cumplan con las prescripciones de los artículos 15 y 16, y mandar construir ó reparar los caños, acueductos ó desagües á que se refieren dichas disposiciones por cuenta de los infractores.

Otorgar por escrito, á solicitud de los interesados, las licencias respectivas para que puedan establecer en los lugares convenientes, fuera de los centros de población, fábricas de substancias inflamables ó explosivas, matanzas, tenerías ú otros giros semejantes.

Mandar hacer por cuenta del infractor, las composturas ó reparaciones que necesiten las fincas que amenacen ruina con peligro de los transeuntes y que no haga el propietario, sin perjuicio de exigir á éste la multa de uno á diez pesos que señala el artículo 1150 del Código Penal.

Conceder licencias para la portación de armas prohibidas, cobrando desde veinticinco centavos á un peso cada mes, según el caso, é imponer á los infractores la multa que señala el art. 948 del Código Penal, sin perjuicio de depositar las armas.

Conceder permisos para aglomerar escombros ó materiales de construcción, ocupando

solo media calle, sin obstruir las banquetas, y castigar la infracción con multa de uno á cinco pesos.

Hacer efectiva la multa de uno á diez pesos que impone el art. 1150 del Código Penal, á los que maltraten cruelmente á los animales ó los carguen con un peso excesivo.

Suspender temporalmente, á su juicio, á los individuos de la policía que no traigan consigo un ejemplar del Reglamento para que lo estudien, observen y hagan cumplir en la parte que á cada uno concierna.

Castigar con multas de uno á cinco pesos á los dueños de mesones, posadas públicas y casas de vecindad que no les den cuenta diariamente de los pasajeros que se hospeden en ellas, con expresión de sus nombres, lugar de su procedencia y el punto á que se dirijan los que salgan.

Imponer de cinco á veinticinco pesos de multa ó la prisión equivalente, á todo individuo que escandalizare de alguna manera profiriendo palabras obscenas en las calles, plazas ó lugares públicos, ofendiendo la moral y la decencia ó alterando el orden.

Castigar con multas de cinco á diez pesos á los que se orinen ó ensucien en lugares públicos ofendiendo la honestidad y el decoro de las gentes, y á los que cometan escándalos en los vitores, serenatas, alboradas, gallos ó cualesquiera otras manifestaciones públicas de regocijo, aun cuando medie permiso de la autoridad para hacer tales manifestaciones.

Conceder licencias escritas para bailes y diversiones públicas que no alteren el orden ni

ofendan la moral, previo pago del impuesto que señale el Plan de arbitrios; castigar con una multa del doble de dicho impuesto á los que hagan los bailes sin licencia y con la de cinco á veinticinco pesos á los que en las diversiones ofendan la moral, ridiculicen á las autoridades ó á personas determinadas.

Recojer y mandar al horfanatorio ó á donde puedan aprender algún arte ú oficio con que atender á su subsistencia, á los niños huérfanos y desamparados, cuyos padres ó tutores los abandonen á la vagancia sin cuidar de su educación.

Mandar en casos extraordinarios, que se use de las campanas por incendio ó regocijo nacional, y castigar con multa de cinco á veinticinco pesos la resistencia para dar los toques indicados.

Imponer todas las penas correccionales de 50 centavos á 25 pesos de multa ó en su defecto de un día á un mes de arresto ú obras públicas, por infracciones al Reglamento de policía y demás faltas análogas, porque ofendan de algún modo la moral, el orden ó el decoro de la sociedad, á la autoridad, ornato y seguridad pública, y consignar el caso á la autoridad competente cuando á las faltas ó infracciones se agregue algún delito que se haya cometido con motivo de ellas.

XIII

SALUBRIDAD E HIGIENE

Siendo de urgente necesidad y conveniencia la conservación de la salubridad é higiene pú-

blicas, entra en los deberes de la autoridad administrativa dictar las disposiciones oportunas y convenientes que tiendan á prevenir el desarrollo de las enfermedades epidémicas y á procurar la desinfección de las poblaciones para evitar la mortalidad de sus habitantes; á cuyo fin deben los Presidentes Municipales:

Cuidar de que se administre y propague la vacuna cada y cuando convenga, y de que se conserve la linfa como preservativo contra la terrible enfermedad de la viruela, nombrar médicos ó prácticos que inoculen el pus é informar mensualmente á la Secretaría de Gobierno las personas á quienes se haya administrado la vacuna, expresando el total de individuos á quienes prendió.

Dictar las medidas higiénicas convenientes para evitar la invasión de las enfermedades epidémicas é infecciosas y en caso de que por desgracia lleguen á desarrollarse, comunicarlo al Gobierno inmediatamente y disponer, de acuerdo con los Médicos del lugar ó con el Inspector de Salubridad, en su caso, el aislamiento de los enfermos atacados de la epidemia y lo más que convenga para lograr la desinfección y evitar el contagio.

Adoptar, de acuerdo con las juntas que convenga organizar y comisionados que nombre el Ejecutivo, las providencias más adecuadas á la extinción de las plagas como la conocida por el *Picudo* ó cualquiera otra que perjudique á los sembrados, impedir que se cultiven los terrenos ya infectados imponiendo multas hasta de \$100 á los contraventores y dando cuenta en cada caso al Gobierno.

Auxiliar en el desempeño de su cometido al Inspector de Salubridad cuando lo haya y se presente por orden del Gobierno.

Mandar citar á los Médicos Municipales á las sesiones que acuerde el Inspector de Salubridad.

Cuidar, por medio de las comisiones del Ayuntamiento, que cada ocho días ó cuando sea necesario, se practiquen visitas y se examine la calidad de los efectos de consumo, especialmente los de alimentación que se expendan al público en los establecimientos mercantiles, é imponer las penas correccionales á los infractores de los Reglamentos de policía.

Cuidar también de la desecación de los pantanos y de que la comisión del ramo mantenga limpias las calles, plazas, puentes y paseos y vigilar todos los lugares públicos tanto para el buen aspecto de las poblaciones, como por lo que atañe á la "salubridad, seguridad y comodidad de los habitantes y transeuntes."

Vigilar que las acequias del uso común se conserven siempre limpias, para evitar el ensolve de substancias nocivas ó insalubres, así como que en los lugares convenientes, como en las entradas y salidas de las poblaciones, se hagan plantíos de árboles corpulentos y frondosos que también prestan su valioso contingente á la higiene.

Mandar observar en su caso, es decir, cuando haya temor de que aparezca el cólera, las medidas preventivas y represivas aprobadas por el Consejo de Salubridad.

XIV

SELVICULTURA

En este ramo, que bien explotado es una fuente de riqueza, y por otra parte, ejerce una

poderosa influencia en los cambios atmosféricos y la higiene pública, corresponde á las autoridades políticas locales, conforme á las disposiciones que se citan en seguida:

Prohibir el corte de leña verde y la tala inconsiderada de los bosques y arboledas, así como que se venda en los mercados carbón ó leña de *renuevos*, imponiendo á los infractores multas de uno á cinco pesos.

Hacer que se formen plantíos de árboles en las poblaciones, calles, plazas, paseos públicos, cementerios, bordes de las acequias y aun en los montes devastados, para que purifiquen la atmósfera y sirvan de ornato y embellecimiento, y fijar el *día de árboles* para que los vecinos concurren á hacer las plantaciones.

Consignar á la autoridad competente para la imposición de las penas de que hablan los artículos 470, 471 y 472 del Código Penal, á los que incendien los montes, bosques, pastos, plantíos, madera cortada, &., &.

XV

COMO AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL

Conforme á la fracción V. artículo 11 del Código de Procedimientos Penales, de 14 de Mayo de 1884, toca á los Presidentes Municipales ejercer las funciones de la policía judicial; y como ésta, según el artículo 10, "tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de los vestigios y pruebas de éstos y el descubrimiento de sus autores, cómplices ó encubridores;" deben, "luego que tengan co-

nocimiento de que se ha cometido ó se está cometiendo un delito que pueda perseguirse de oficio" y en los demás casos de que se hablará, ejercer las atribuciones siguientes:

Providencias.—Dictar las providencias que fueren necesarias para aprehender á los culpables y para impedir que se pierdan ó destruyan los vestigios del hecho, y los instrumentos ó cosas, objeto ó efecto del delito, y en general para impedir que se dificulte la averiguación.

Consignaciones.—Dar parte inmediatamente al Juez competente para iniciar la instrucción y comunicarle verbalmente ó por escrito, luego que tome conocimiento del hecho, los datos que sobre el particular hubiere recojido.

Actas de descripción.—Levantar, constituidos en el lugar del hecho y en presencia de dos testigos, las actas de descripción y de inventario y tomar las providencias cuando hubiere peligro de que mientras se presenta el Juez competente, desaparezcan ó se alteren los vestigios del delito y de sus circunstancias.

Aprehensiones.—Aprehender y librar órdenes de aprehensión cuando por la ley estén facultados para imponer la pena correccional de multa ó prisión, cuando se trate de un delito infraganti ó de un reo prófugo, ó cuando fueren requeridos por las autoridad judicial.

Aplicación de penas.—Aplicar las penas por infracciones de leyes, bandos ó reglamentos en materia de policía y buen gobierno, sujetándose á las reglas contenidas en el art. 461 del Cód. de proc. penales.

Dar cuenta al Superior gerárgico para su revisión, cuando la pena impuesta exceda

de veinticinco pesos de multa ó de un mes de arresto y fuere reclamada por el penado.

Certificados.—Expedir los certificados á los individuos que hayan extinguido su condena y quieran solicitar rehabilitación de los derechos políticos de ciudadano coahuilense.

Colección de sentencias.—Coleccionar las copias certificadas de las sentencias ejecutorias ó avisos oficiales que les remitan los Jueces de 1a. Instancia al consignarles á los reos condenados á prisión.

Registro de sentencias.—Abrir anualmente un libro para hacer el registro de dichas sentencias, en el que, por orden alfabético de apellidos, se tomará razón del nombre, edad, patria, lugar del nacimiento, sexo y estado del procesado, causa por que fué juzgado, Sala del Tribunal que pronunció la ejecutoria; de la absolución ó de la pena impuesta, fecha en que comenzó á extinguirla y la en que debe concluir, y se anotarán al márgen los accidentes que ocurran por casación, indulto, conmutación ó reducción de pena, muerte, fuga ó reaprehensión del reo.

Avisos á los Jueces.—Comunicar en el acto al Juez de 1a. Instancia que corresponda, los avisos que reciban de los Alcaldes ó Directores de establecimientos de corrección penal de los reos que hayan extinguido su condena.

Boletas de libertad.—Expedir las boletas de libertad absoluta de los mismos reos, luego que el Juez de 1a. Instancia les comunique que no hay motivo que le impida ó que no ha habido error en el cómputo del Alcaide, comunicándolas al Juez de la causa.

Certificados de extinción de pena.—Dar á los reos puestos en libertad una certificación de haber extinguido su condena, expresando en ella las generales y filiación, el delito por que se les castigó, fecha de la ejecutoria, la pena que ella impuso y la fecha de la extinción.

Extranjeros.—Dar cuenta, con la oportunidad debida, á la Secretaría de Gobierno, en cada caso en que, por cualquier motivo, tengan que conocer ó hayan conocido administrativamente de las quejas de extranjeros, procurando ajustar sus procedimientos á los términos expresos de los artículos 461 y 462 del Cód. de procedimientos penales.

Amonestaciones.—Hacer comparecer sin demora, ante sí, á las personas que tengan noticia de que van á desafiarse ó se han desafiado á un combate con armas mortíferas; amonestarlas para que bajo su palabra de honor protesten solemnemente desistir de su empeño, y procurar avenirlas, excitando al desafiado á que dé á su adversario una explicación satisfactoria y decorosa.

Levantar el acta respectiva del resultado y remitir copia al Juez competente, si las partes se negaren á hacer la protesta, para que les aplique la pena del art. 589, ó dar copia al desafiado para que la publique, si quiere, en caso de avenimiento.

Ratificaciones.—Hacer que se ratifiquen y hagan la protesta respectiva, cuando se hayan desistido espontáneamente del duelo antes de llevarse á efecto ó ser llamados por la autoridad.

XVI

PENITENCIARIA Y CARCELES

“La Penitenciaría y Cárceles en su régimen interior, dependen del poder administrativo y estarán bajo la doble vigilancia de la autoridad política y municipal, quedando bajo el inmediato cuidado de esta última las cárceles de los municipios foráneos,” dice textualmente el artículo 2o. del Reglamento de 8 de Octubre de 1881; y más adelante señala expresamente á los Presidentes Municipales las siguientes atribuciones:

Dictar las medidas conducentes á corregir los males y abusos que notaren y con que les den cuenta las autoridades judiciales al practicar las visitas de cárcel.

Conceder permisos, en su caso, para visitar la penitenciaría ó cárceles, recomendando á los visitantes que no dirijan la palabra á los presos.

Consentir, cuando el Municipio no pueda dar ocupación á todos los reos, que éstos se encarguen de los trabajos que les encomienden los particulares en sus respectivas industrias, siempre que no pugnen con los reglamentos de la prisión y que sea por conducto del Director de la Penitenciaría ó del Alcaide, sin permitir, en ningún caso, que empresario ó contratista alguno tome por su cuenta los talleres de la prisión para especular con el trabajo de los encarcelados.

Como Vice-Presidente de la Junta Directiva que establece el artículo 57, tener á su cargo la Superintendencia de las Penitenciarías y

cárceles en lo que se refiere á su organización, manejo de fondos, orden económico y observancia de sus reglamentos.

Librar orden al encargado de la contabilidad para que, previa liquidación, entregue sus alcances ó ahorros que tengan en caja los presos puestos en libertad al extinguir su condena.

Nombrar la Rectora que se encargue del orden, moralidad, cuidado y vigilancia de la cárcel ó casa de reclusión para mujeres, con el sueldo que le acuerde el presupuesto municipal.

Seguridad é higiene.—Procurar que las prisiones ofrezcan la seguridad necesaria, que se mantengan ventiladas y limpias, y que se cumplan las disposiciones reglamentarias.

Remisión de presos.—Hacer constar, en su caso, en el oficio de remisión de presos á la Penitenciaría, el Municipio donde se perpetró el delito por el que se haya encausado al preso remitido, á fin de que la Tesorería General del Estado haga el cargo respectivo al Municipio que corresponda.

Instancias sobre libertad preparatoria.—Eleva, en su caso, al Superior Tribunal de Justicia, por conducto del Gobierno, con el informe respectivo y una certificación de las anotaciones que sobre el comportamiento del solicitante haya en el libro correspondiente, las instancias sobre libertad preparatoria de los reos que estén extinguiendo sus condenas y tengan derecho á ella.

Vigilancia.—Vigilar la conducta de los presos que obtengan libertad preparatoria y mandarlos aprehender, dando cuenta inmediatamente

al Superior Tribunal de Justicia que haya concedido la gracia, acompañándole todos los datos que hayan fundado la providencia, si observaren mala conducta, no viven de un trabajo honesto, frecuentan los garitos y tabernas, se acompañan de ordinario con gente viciosa ó de mala fama, ó faltan á las prescripciones insertas en su salvo-conducto.

XVII

CAMINOS

Aunque en lo general las vías públicas dependen de la Secretaría de Comunicaciones, y el Erario Federal expensa los gastos que demandan su apertura y reparaciones, está en la conveniencia particular de los pueblos mantener en buen estado los caminos que conducen de un punto á otro para facilitar el tráfico de mercancías indispensables para el consumo de sus habitantes; y considerándolo así el H. Congreso del Estado, expidió los decretos números 23 y 92 de 11 y 26 de Febrero de 1868 y 1870 respectivamente, conforme á los cuales toca á las autoridades políticas:

Vigilar la construcción y buena conservación de los caminos públicos de su respectiva jurisdicción.

Cuidar en sus respectivas comprensiones, que las acequias comunales estén limpias y tengan la cabidad suficiente para el agua que por ellas se conduce, de manera que no pueda haber sinuosidades ni derrames que formen pantanos que perjudiquen á los transeuntes.

Imponer multas que no bajen de dos ni excedan de diez pesos, que se destinarán á

la recomposición de las mismas vías, á los que por descuido dejen entrar el agua que traen en uso ó caer los remanentes de regadío á los caminos públicos.

Conceder, conforme á los Reglamentos de policía, permiso para pasar aguas por los caminos públicos que estén bajo su inspección, imponiendo á los dueños del agua la obligación de que la hagan pasar, sin que por el tránsito se impida, estreche ni deteriore el camino.

Imponer multas de dos á cincuenta pesos ó un arresto proporcionado de dos días á un mes, á los que deterioren, cambien ó disminuyan la superficie de los caminos nacionales, destruyan ó maltraten los puentes, zanjas ó alcantarillas, ó ejecuten otras que estrechen, obstruyan ó de cualquiera otra manera entorpezcan ó perjudiquen el libre tránsito por las vías públicas, ó infrinjan las demás disposiciones; esto sin perjuicio de mandar hacer las reparaciones por cuenta del infractor, quien, además, está obligado á pagar los daños que cause.

Providencias.—Dictar providencias gubernativas para la suspensión de obras nuevas que se ejecuten en caminos, plazas ó sitios públicos causando algún perjuicio al común.

XVIII

FERROCARRILES

Está en el deber de las autoridades ejercer vigilancia sobre las vías férreas, tanto para evitar, en cuanto sea dable, la ocurrencia de acciden-

tes desgraciados, como la comisión de delitos que perjudiquen la explotación y el buen servicio público; y por lo que hace á los Presidentes Municipales, tienen á ese respecto, las obligaciones siguientes:

Cooperar de la manera más eficaz y empeñosa, á evitar la comisión de delitos en los ferrocarriles, y en caso de que por desgracia se cometan, prestar todo su apoyo para la persecución incesante, aprehensión y ejemplar castigo de los delincuentes.

Penar, bajo su más estrecha responsabilidad, con multa hasta de cincuenta pesos ó prisión hasta de quince días, según el caso, á las personas que falten á las prevenciones de los artículos 100 y 101 del Reglamento de Ferrocarriles de 1o. de julio de 1883.

Invertir las multas que impongan en virtud de la prevención anterior, en las mejoras materiales y de utilidad pública de la localidad.

Ejercer la mayor vigilancia posible para evitar la comisión de delitos y faltas que perjudiquen las vías férreas que atraviesen el territorio del Estado, abrir un registro de las consignaciones que hagan á la autoridad competente en el primer caso y de las multas ó arrestos que impongan conforme á sus facultades, dando cuenta de todo á la Secretaría de Gobierno.

Mantener cuando menos en las estaciones de ferrocarriles, un agente de policía, sobre todo á la llegada y salida de los trenes, que cuide de prevenir accidentes desgraciados.

Observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento general de Ferro-

carriles de 1o. de Julio de 1883, cuando necesiten la comparecencia de algún empleado de los á que se refiere dicha disposición.

Deben también tener presentes y cumplir en su caso, las disposiciones relativas de la ley sobre suspensión de garantías para los salteadores de caminos.

XIX

PREVENCIONES CONTRA EL ABIGEATO

Con objeto de reprimir el delito de abigeato que tanto perjudica á la industria pecuaria, se han dictado varias disposiciones preventivas, encaminadas todas á garantizar los intereses de los ganaderos, disposiciones que, por lo que atañe á los Presidentes Municipales, pueden resumirse en las siguientes:

Hacer que el Ayuntamiento nombre un comisionado de su seno que se encargue de registrar los fierros y señales de las reses y cabezas de ganado menor que se maten para el consumo de los habitantes, cuidando de que los Jueces auxiliares de las haciendas y ranchos le remitan igual registro de los semovientes que se maten en dichas fincas con el propio objeto.

Imponer la multa de veinticinco pesos á los que maten animales para el expendio ó para el uso particular, en los pueblos, haciendas, ranchos y para lo cual abrirán un registro de "*pases expedidos*," en el que se hará constar con precisión y claridad, el nombre de la persona á quien se expide, la fecha en que se efectúe, el número de ganado extraído, con especificación de fierros y señales, nombre del

consignatario si lo hubiere, y el punto de final destino, con las demás circunstancias que se juzguen oportunas.

Llevar un libro que se llamará, "Registro de ventas de semovientes," para hacer constar en él las ventas, permutas ó donaciones que transfieran el dominio de un semoviente y que celebren los particulares, cuando éstos puedan hacerlo privadamente conforme á la ley, expresando en una diligencia breve, pero clara, los nombres, edad, estado y domicilio de los otorgantes, dando fe de los documentos que comprueben la legítima adquisición de los animales que sean objeto del contrato y firmando con los otorgantes y el Secretario, ó haciendo constar que no lo saben hacer.

Registro de Fierros

Registrar los fierros, marcas de fuego y señales de sangre que con tal fin les presenten los propietarios de ganados, expresando el tiempo que tengan de hacer uso de ellos; remitir al Gobierno copia debidamente autorizada del cuaderno y coleccionar, para hacerlo después cada seis meses, los que nuevamente se presenten para su registro, á fin de que se agreguen á la Planilla general de fierros, excitando á los vecinos á que lo verifiquen como medio legal de probar la propiedad de sus semovientes.

XX

BIENES MOSTRENCOS

Conforme al artículo 808 del Código Civil, las cosas perdidas por casualidad ó abandonadas

intencionalmente deben entregarse por el que se las hallare á la autoridad política del lugar y á ésta corresponde por su parte:

Recibir, mandar tasar por peritos y depositar en el Montepío ó en poder de persona segura, exigiendo formal y circunstanciado recibo, las cosas halladas que se les presenten.

Mandar fijar avisos en los parajes públicos é insertarlos en los periódicos, por conducto de la Secretaría de Gobierno, en el modo y términos fijados en los artículos 810, 811, 812 y 813 del mismo Código y circular relativa citada, ó disponer desde luego la venta y depositar su precio si la cosa hallada fuere de las que no pueden conservarse.

Verificar la venta al fin del primer mes, si se trata de un animal cuyo precio no llegue á cincuenta pesos, á los dos meses si no llega á cien y á los tres meses si pasare de cien, depositándose su valor en todo caso.

Cuando el fierro, marca ó señal de los semovientes que se presenten como mostrencos se encuentren registrados en la planilla general de fierros, librar exhorto á la autoridad del Municipio á quien pertenezca su dueño, señalándose un plazo prudente, según la distancia, para que se presente; y hasta que no se conteste de enterado el exhorto en que conste el aviso al dueño ó que pasado el plazo no se presente, serán tenidos los animales como barranqueños.

Remitir al Juez de 1a. instancia todos los datos del caso, si durante el término de la publicación de los avisos se presenta alguno reclamando la cosa.

Entregar la cosa á su precio, con deducción de gastos, al que sea declarado dueño.

En caso de venta, que será siempre en almoneda pública y llenándose previamente las disposiciones contenidas en la circular número 1 citada, entregar la cuarta parte del precio al que se halló la cosa ó al dueño de la finca rústica en que se haya encontrado si se trata de un animal sin señal ni marca conocida y que carezca de dueño, y destinar el resto, deducidos los gastos, al establecimiento de beneficencia que designe el Gobierno.

XXI

CORRIDAS DE GANADO

“Las corridas ordinarias de ganados mayores y caballares en los agostaderos de las fincas rústicas, en el Estado, á fin de marcar las crías, se verificarán en los periodos: uno que empezará el 1o. de Junio y terminará el último de Julio de cada año; y el otro que comenzando el 1o. de Diciembre acabará el último de Febrero siguiente,” según lo dispuesto en el artículo 1o. del decreto núm. 637 de 18 de Enero de 1895 que reformó el 531 de 23 de Enero de 1883; y conforme á esta ley corresponde á las autoridades políticas locales:

Conceder permiso á los dueños de ganado mayor, para que practiquen corridas en los agostaderos de campo abierto y notificar oportunamente á los dueños ó encargados de las fincas colindantes, para que puedan concurrir á extraer los ganados de su propiedad ó para que permitan, en su caso, que la corrida entre á sus pertenencias.

Aplicar las penas pecuniarias de que habla el artículo 4o. á los que sin causa justificada resistan á sus colindantes la corrida por sus agostaderos, oyendo previamente al quejoso y al resistente; y consignar á éste á la autoridad judicial competente cuando aparezca doloso, para que responda á los daños que se originen y se le haga efectiva la responsabilidad criminal; dando cuenta en todo caso al Gobierno con las resoluciones que se dicten.

Nombrar persona que se encargue de recoger los animales mostrencos que pertenezcan al Estado ó Municipio y proceder á su venta conforme á las disposiciones relativas del Código Civil.

Imponer una multa de diez á cien pesos y consignar á la autoridad judicial competente como sospechoso, al que sin las formalidades expresadas se introduzca á correr en los agostaderos ajenos.

Conviene, además, tener presente para el arreglo de los perjuicios causados en el agostadero, los artículos 2o. y 3o. del decreto núm. 637 de 18 de Enero de 1895 antes citado, que textualmente dicen:

Art. 2o. Si al practicar los hacendados las corridas, resultan en sus agostaderos animales de otros dueños, pagarán éstos al propietario de la finca, á falta de convenio expreso, doce centavos por cabeza, si se trata de campo abierto de linderos conocidos, ó veinticinco centavos, cuando el terreno esté acotado; verificándose uno ú otro pago al tiempo de extraer los animales.

Art. 3o. En el caso de que los mismos propietarios del terreno tengan que mandar entregar los animales ajenos á los dueños que no

concurrienen á la corrida, tendrán derecho á cobrarles, y los criadores están obligados á pagar, cincuenta centavos por cabeza, por el gasto ó perjuicios causados en el agostadero.

XXII

CERCAS Y PREDIOS RUSTICOS

Siendo inviolable la propiedad conforme al art. 16 de la Constitución Política Local, es obligación de todo ciudadano respetarla y está en el deber de las autoridades garantizar los derechos é intereses de las personas. A ese fin la II. Legislatura del Estado, á iniciativa del Ejecutivo, expidió con fecha 13 de Agosto de 1892, el decreto número 477 imponiendo penas á los que deterioren, rompan ó destruyan las cercas, tapias ó muros que sirvan de acotamiento á cualquiera heredad y á los que se introduzcan y perjudiquen de algún modo los sembrados, plantíos y agostaderos ajenos; y facultando á los Presidentes Municipales para imponer esas penas, con las atribuciones siguientes:

Requerir, á petición, de parte, á los dueños de ganados que pasten en predio ajeno de linderos conocidos, para que los saquen en un término prudente que al efecto se les señale, é imponer de plano la pena de ocho días á un mes de arresto ó en su defecto una multa de 25 á 200 pesos, á los que no cumplan con dicha prevención.

Consignar al Juez de Letras que corresponda, á los reincidentes en las faltas de que habla el decreto referido, cuando el perjuicio causado exceda de cien pesos, cuando las penas, en caso de acumulación pasen de un mes de

arresto ó 500 pesos de multa, ó cuando importen una violación á los artículos 488 y 497 del Código penal ó cualquiera otra infracción que el mismo Código califique como delito.

Averiguar y castigar gubernativamente las faltas.

Proceder sumariamente, bajo su más estrecha responsabilidad, á la aprehensión de los faltistas, practicar en el improrrogable término de tres días, las diligencias conducentes á la comprobación de los hechos que constituyan la falta, é imponer á los culpables, dentro del mismo término, el castigo correspondiente.

Remitir las diligencias practicadas al Jefe Político del Distrito, ó directamente al Gobierno, en su caso, para que revise la resolución dictada y la confirme, revoque ó modifique según proceda.

Mandar distribuir por mitad entre el Estado y el Municipio, las multas que impongan conforme á la misma ley.

XXIII

REGISTRO CIVIL

Conforme á las disposiciones relativas del Código Civil del Distrito Federal, adoptado en el Estado por decreto núm. 292 de 8 de Septiembre de 1877 y de la Reglamentaria de 3 de Enero de 1883, toca á las autoridades políticas locales:

Visar los libros del Registro Civil en su pri-

mera y última fojas y autorizar las intermedias con su rúbrica.

Autorizar los actos y actas del estado civil relativos al mismo Juez del registro, á su consorte, ó á los ascendientes ó descendientes de cualquiera de ellos.

Dar las constancias respectivas á los interesados, de los niños que se les presenten en los lugares donde no haya Juez del estado civil.

Recibir y remitir al Juez del estado civil respectivo, los certificados de nacimientos y defunciones acaecidos á bordo de un buque nacional.

Hacer las veces de Juez del estado civil y remitir al que corresponda, cópias de las actas de fallecimientos que levanten en el caso del artículo 139, es decir, en los lugares en que no haya oficina del Registro.

Vigilar á los Jueces del Registro civil y dar cuenta al Gobierno del Estado, de las faltas que cometieren dichos empleados, en el cumplimiento de sus deberes, á fin de que se dicten las providencias convenientes.

Hacer efectivas las penas correspondientes á los omisos en el cumplimiento de las leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Registro civil, y que con tal fin les pasen en lista los Jueces respectivos.

Hacer también efectivas las penas que los Jueces del estado civil impongan en el ejercicio de sus funciones, á los que les falten al respeto y de que les den aviso los mismos Jueces, cuyas penas no podrán pasar de uno á diez pesos de multa ó igual número de días de arresto.

Imponer de plano la multa de veinticinco á cien pesos ó un mes de arresto, á los que habiendo recibido las bendiciones de algún culto para los fines del matrimonio, no procedan inmediatamente á legitimarlo ante el encargado del Registro civil.

Ordenar á los Jueces auxiliares de su Municipalidad que lleven una nota exacta de los nacimientos que ocurran en el barrio ó cuartel que á su vigilancia está encomendado, con expresión de los nombres de los padres ó deudos de los nacidos, y remitir esa nota cada ocho días al Juez del Registro civil respectivo.

Remitir mensualmente á la Secretaría de Gobierno un tanto del informe que rinda la Comisión del Ayuntamiento encargada, de visitar las oficinas del Registro civil.

Practicar las diligencias que les encomiende el Gobierno en las instancias que se le presenten sobre habilitación de edad ó suplencia de consentimiento para contraer matrimonio por disenso, de los ascendientes, tutores ó guardadores de las pretensas menores de veintiún años.

XXIV

CEMENTERIOS

Aunque los campos mortuorios están al inmediato cuidado y vigilancia de los Jueces del Registro Civil, corresponde á las autoridades políticas conforme á las disposiciones relativas de la ley reglamentaria de 3 de Enero de 1882:

Inspeccionar en lo relativo á policía, los cementerios, campos mortuorios y sepulcros

de su jurisdicción, aún cuando pertenezcan á personas ó empresas particulares.

Vigilar los sepulcros y bóvedas existentes en los templos y sus átrios para que se guarde el respeto debido á los cadáveres allí sepultados y para la exhumación de ellos cuando lo decrete la autoridad competente, así como para la prohibición que, respecto á inhumaciones, establece el artículo 1o. de la ley de 31 de Julio de 1859.

Dar licencias para hacer inhumaciones en sepulcros particulares fuera de los campos mortuorios, en vista del informe de dos facultativos, ó de dos prácticos en su defecto, de que el cadáver no causará perjuicio alguno á la salubridad é higiene pública y previo el pago de los derechos de cincuenta á cien pesos que establece el artículo 55, según las circunstancias del interesado, dando aviso al Juez del estado civil y al Ejecutivo del Estado.

Conceder permisos para la exhumación de cadáveres que no hayan cumplido el término legal y deséen sus deudos depositarlos en otro sepulcro, previo informe de dos facultativos, ó prácticos donde no los hubiere, cuyos honorarios pagarán los interesados.

Conceder licencias, á instancias de parte y previo informe pericial escrito, de que no se causa perjuicio alguno á la higiene, para la traslación de cadáveres de una á otra Municipalidad; pero no de un Distrito á otro, en cuyo caso se necesita licencia del Ejecutivo del Estado.

Visar las concesiones que extiendan los Jueces del Registro civil en favor de particulares y conforme á la ley, de espacios de terrenos que

adquieran á perpetuidad para sepulcros, urnas ó cenotáfios.

Castigar con multas de veinticinco á cincuenta pesos, las infracciones á los artículos 27 y 28, sin perjuicio de pagar los infractores los daños que se causen con la inhumación y traslación clandestina del cadáver.

XXV

VAGANCIA Y MENDICIDAD

Con objeto de evitar los males que ocasionan á la Sociedad la vagancia y la mendicidad, se expidió por el Congreso del Estado la ley de 27 de Febrero de 1882, refundiendo en ella las prevenciones relativas del Código Penal y las del decreto de 16 de Julio de 1874. Después se expidieron con el mismo fin las circulares número 94, de 12 de Junio de 1883; 162, de 26 de Julio de 1884; 62, de 4 de Enero de 1887; y 211, de 18 de Noviembre de 1890, pero considerándolas ineficaces el Ejecutivo, inició ante el Congreso y éste expidió el decreto núm. 501 que fué sancionado el 14 de Enero de 1893, conforme al cual las autoridades políticas tienen las obligaciones y facultades siguientes:

Perseguir la vagancia dentro de su respectiva jurisdicción, é imponer á los vagos las penas correccionales que determina la ley.

Amonestar á las personas aprehendidas y denunciadas como sospechosas de vagancia, para que se dediquen á alguna ocupación útil y honesta, y en caso de que no lo verifiquen dentro del término de diez días, ó no acrediten

tener para ello impedimento legítimo, imponerles la pena de quince días de arresto ó quince pesos de multa.

Duplicar la pena á los reincidentes y consignarlos á la autoridad judicial que corresponda si persisten en la vagancia, acompañándole copia de los expedientes respectivos para la imposición de la pena que merezcan conforme á las circunstancias del caso.

Condenar á reclusión en un horfanatorio ó establecimiento de corrección penal donde puedan aprender algún oficio, á los vagos mayores de 14 y menores de 18 años, y á los sordo-mudos que carezcan de padres ó tutores, por el tiempo necesario para adquirirlo.

Conceder licencias por escrito para pedir limosna, á los mendigos que acrediten hallarse legalmente impedidos para trabajar; á condición de que lo hagan aisladamente y de que quedará sin efecto por el solo hecho de asociarse dos ó más agraciados, é imponer las penas correccionales como vagos á los que lo verifiquen habitualmente sin licencia y á los que la hubieren obtenido con engaño, considerando esta circunstancia como agravante de cuarta clase.

Consignar á la autoridad judicial para su enjuiciamiento y castigo, á los vagos ó mendigos á quienes se aprehenda con un disfraz, ó con armas, ganzúas ú otros instrumentos que den motivo para sospechar que tratan de cometer un delito.

Levantar una acta breve en que se harán constar los cargos que se hacen al aprehendido como sospechoso de vagancia, las respuestas y descargos del acusado y los demás anteceden-

tes necesarios para la perfecta aclaración del hecho, y pronunciar resolución dentro del término de tres días, contados desde la hora en que el acusado haya sido puesto á su disposición, imponiendo la pena correspondiente, con fundamento en los datos escritos y probada que sea la vagancia simple.

Mandar inmediatamente al Gobierno copia de cada acta que levanten, para su revisión y efectos correspondientes.

Castigar con multa de 5 á 15 pesos á los jefes de policía y jueces auxiliares que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3o. y destituirlos de sus empleos ó imponerles las demás correcciones que merezcan en caso de reincidencia.

Contra el juego.—Dictar las medidas represivas conducentes á conseguir el fin altamente moral de la desaparición del juego que tanto perjudica los intereses sociales.

XXVI

PORTACION DE ARMAS

Por el artículo 1o. del decreto número 499 de 6 de Enero de 1893, y como una medida represiva contra los delitos de homicidio y lesiones que eran muy frecuentes, se prohibió en el Estado el uso de las armas de fuego que puedan portarse en la bolsa, el de los verdugillos y el de las corto-punzantes; quedando el cumplimiento de esa ley á cargo de las autoridades políticas, con las atribuciones siguientes:

Conceder, cuando lo juzguen conveniente, licencias escritas en favor de particulares, para la portación de armas de uso lícito, previa fianza y á condición que de hacer mal uso de ellas, perderán en favor del Municipio el importe de la fianza, se decomisarán las armas y se procederá á lo más que haya lugar.

Conceder también licencias á los transeuntes, para portar armas de uso lícito, cuando tengan que permanecer en las poblaciones por más de veinticuatro horas, pues por este corto tiempo no necesitan proveerse de la licencia.

Castigar con arresto de quince días á un mes, ó multa de diez á cincuenta pesos, la portación de armas prohibidas y decomisarlas en todo caso á los infractores.

Amonestar por la primera vez á los que porten armas de uso lícito sin proveerse de la licencia respectiva, castigarlos por la segunda vez con multa de uno á cinco pesos, é imponerles la misma pena pecuniaria y decomisarles las armas en caso de reincidencia.

Señalar á los agentes de la autoridad, las armas que han de portar para el mejor desempeño de sus funciones.

XXVII

PROTESTOS

“Las letras de cambio se protestarán ante Notario Público, y no habiéndolo en el lugar, ante la primera autoridad política del mismo, asistida de dos testigos,” dice el art. 512 del Código de Comercio vigente. En consecuencia,

conforme á ese cuerpo de ley, compete á las autoridades políticas:

Levantar, asistidos de dos testigos, en los lugares donde no haya Notario Público, las actas de protesto de las letras de cambio que se les presenten con ese fin, por falta de aceptación ó de pago.

Notificar por medio de instructivo, que se remitirá en pliego certificado, á las personas responsables de la letra que estén fuera del lugar donde se practique la diligencia, haciéndolo así constar al calce del protesto.

Retener en su poder la letra y el protesto hasta la puesta del sol del día en que se hubiere hecho, para el caso de que se presente el pagador á satisfacer su importe y los gastos de protesto; ó en caso contrario, devolver al portador el protesto original y la letra con la anotación de "protestada por falta de aceptación" ó "de pago," fechada y suscrita, para que el interesado pueda deducir sus derechos ante quien y como corresponda.

Hacer constar á continuación del protesto, si se presentare alguna persona á prestar su intervención por uno ó varios de los responsables, expresando en la diligencia la persona ó personas por quienes tiene lugar la intervención, prefiriendo, si hubiere varios, al que con la suya libere á mayor número de las obligadas en la letra protestada.

XXVIII

REGISTRO PUBLICO

Conforme al Reglamento de los títulos 8o. y 23 del Libro 3o. del Código Civil, vigente en

el Estado desde el 1o. de Marzo de 1879 por decreto número 329 de 13 de Enero del mismo año, toca á los Presidentes Municipales:

Informar al Gobierno, en caso necesario, sobre la certeza de la causa alegada por los encargados del Registro para que se les conceda alguna licencia temporal.

Conceder, en casos urgentes, á los mismos registradores de los Distritos foráneos, licencia hasta por tres días, para ausentarse de la población dando aviso inmediatamente al Gobierno.

Autorizar, en su caso, es decir, donde no hay Jefe Político, los 4 libros que para las inscripciones deben llevar las oficinas del Registro, poniéndoles la certificación correspondiente en la primera y última foja y rubricando las intermedias en las que se fijará, además, el sello de la oficina.

XXIX

CONTRABANDO

Siendo el contrabando un delito penado por la ley, que perjudica notablemente al comercio de buena fe y los intereses de la Federación, deben las autoridades políticas, por su parte, para evitar que se defrauden las rentas públicas:

Facilitar, cuando se les pida, pronto y eficaz auxilio, tanto á la autoridad federal, como á los gendarmes ó empleados fiscales destinados á perseguir el contrabando, y en su defecto, perseguir por sí ó por medio de sus agentes á los que se dedican á ese tráfico criminal, con-

signar á los aprehendidos al empleado de Hacienda ó funcionario que corresponda y dar cuenta en cada caso al Gobierno del Estado.

XXX

TIMBRE

Según la ley federal de la materia de 25 de Abril de 1893, que continúa vigente con algunas reformas, compete á las autoridades políticas locales:

Cuidar de que los ocurso de particulares que se les presenten y las hojas de papel en que actúen en los asuntos de su resorte y que deban llevar timbres conforme á la ley, no excedan de 35 centímetros de largo por 24 de ancho, así como de no darles curso cuando la longitud exceda de 70 centímetros y la anchura de 48.

Cuidar igualmente de que cada lado de una hoja de papel del tamaño común solo contenga escritas ó impresas cuarenta líneas, pues si excedieren de ese número se causará por cada veinte líneas ó fracción, la cuota que corresponda á una hoja.

Remitir á la Agencia del Timbre respectiva y fijar en la puerta de la Casa Municipal, debidamente autorizada, la lista de seis vecinos que en los últimos quince días del mes de Mayo de cada año, deben nombrar los Ayuntamientos para que desempeñen las funciones de peritos calificadores en caso de inconformidad sobre las manifestaciones que presenten los dueños ó encargados de establecimientos en que se hagan ventas de mercancías al menudéo.

Certificar al calce del aviso respectivo, cuando les conste la certidumbre de que algún establecimiento mercantil fué clausurado antes de terminar el año fiscal de la federación.

Cuidar, en su caso, de que se observen las prescripciones contenidas en los incisos A y B. fracción 33 del artículo 9o. de la ley del Timbre, sobre que los empleados de su dependencia que perciban sueldos de trescientos pesos anuales en adelante, se provean de sus despachos debidamente requisitados.

Poner la anotación correspondiente, en defecto del Agente del Timbre y del Administrador local de Correos, á los documentos que se les presenten con tal fin, en los lugares donde no haya estampillas, recibiendo de los interesados y remitiendo á la Administración de la Renta que corresponda, el importe de las estampillas que deban llevar, expidiendo al interesado para que adhiera al documento, una certificación en papel simple con el sello de la oficina, en que conste el pago en efectivo por falta de estampillas.

Consignar los documentos que se les presenten y que carezcan en todo ó en parte de estampillas, debiendo llevarlas, á la Administración del Timbre correspondiente, para la imposición de las penas á los que resulten responsables, á fin de no incurrir, por su parte, en la responsabilidad de que habla la fracción 1 del artículo 133.

Designar un vecino de la población para que como testigo, presencie las visitas que practiquen los Inspectores de la Renta federal del Timbre, y firme las actas que se levanten del resultado de dichas visitas si las encuentra de conformidad.

Visar en los lugares donde no haya Jefe de Hacienda ó quien haga sus veces, los cortes de caja y efectos de las oficinas de la Renta del Timbre, ó consignar al calce de ellos las observaciones conducentes y dar parte por escrito al Superior respectivo, cuando al revisar los referidos cortes no haya completa fidelidad y exactitud entre la especificación de cantidades, ó las existencias no resulten reales y efectivas en numerario ó en valores.

Cuidar, dentro de la órbita de sus facultades, del exacto cumplimiento de la ley del Timbre para que no se perjudiquen, en manera alguna, los intereses de la federación.

XXXI

SERVICIO POSTAL

Aunque el Correo en un servicio federal que depende de la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, corresponde á las autoridades políticas locales, conforme á las disposiciones relativas del Código Postal de 23 de Octubre de 1894 que empezó á regir el 1o. de Enero de 1895 y su Reglamento de 1o. de Agosto de este último año:

Proporcionar á los encargados de la conducción de valijas que lo soliciten, los animales necesarios, para que no sufra retardo la correspondencia, pagando dichos conductores el importe del servicio prestado.

Recibir en la forma legal, la protesta que debe hacer el administrador de correos de su respectiva localidad, antes de entrar al desem-

peño de sus funciones, levantando la acta respectiva por triplicado.

Intervenir el corte de caja y el reconocimiento de existencias en efectivo y en timbres postales, que haya en la oficina local de correos, si lo solicita oficialmente algún visitador.

Visar, en defecto del Jefe de Hacienda, ó empleado del Timbre respectivo, los cortes de caja que mensualmente tienen que remitir los administradores locales de correos á la general del ramo, cerciorándose de que los saldos que arrojen existen real y efectivamente en numerario ó en valores.

Presenciar, en defecto del empleado del Timbre la apertura de valijas ó sacos que haga el administrador del tránsito, cuando en unas ú otros faltare el escudo ó etiqueta de dirección y se ignore el punto á que deben dirigirse, y firmar la anotación que ponga el Administrador de "abierto por falta de dirección."

Presenciar, en defecto del referido empleado del Timbre, la apertura de los paquetes que contengan timbres postales y que reciban los Administradores locales de correos de la General del ramo; presenciar también el exámen que debe hacerse del envío y firmar la razón de conformidad ó inconformidad que se ponga al reverso de la nota de remisión y en el recibo que se devuelva á la oficina remitente.

Vigilar si la oficina local de correos está ó no debidamente atendida, é informar al Gobierno, para los efectos correspondientes, las irregularidades que se noten contra el buen servicio público.

Mandar decomisar los sacos, valijas ú otros útiles destinados para la conducción de correspondencia que se encuentren en poder de personas extrañas al correo, empleados en

usos distintos al de su objeto, y consignarlos á la autoridad competente para que apliquen á los culpables las penas que merezcan, dando cuenta á la Administración General del ramo.

ADMINISTRACION DICTATORIAL

José Chanes Nieto

[INTRODUCCION]

Al aceptar la invitación del Instituto Nacional de Administración Pública para escribir sobre el tema relativo a "la administración dictatorial", lo hice considerándola una oportunidad para reflexionar sobre materias apasionantes: concepto de dictadura, las consecuencias de un gobierno dictatorial sobre la administración y, en congruencia con el título que me ha sido señalado para este trabajo, las características de una administración dictatorial; aspectos que serán analizados con miras a delimitar un periodo de la historia administrativa mexicana.

Al efecto es preciso señalar los obstáculos para "periodizar" la historia de la administración en nuestro país, como son, la existencia de alteraciones administrativas en cada etapa en que se le pretende fraccionar; las estructuras, atribuciones y funcionamiento de la ad-

ministración no cambian al unísono; la sustitución de régimen político o una revolución no transforman de inmediato a la administración, perviven, por ejemplo, instituciones y prácticas prehispánicas, coloniales o porfiristas en la administración mexicana actual, y, especialmente, los elementos para caracterizar los posibles periodos son insuficientes hasta ahora en virtud de que son escasos los estudios necesarios para determinar las peculiaridades administrativas propias a cada uno de ellos, así como para discernir el momento en que se transforma la administración, muchas veces no coincidente con la modificación política, criterio que suele ser el punto de partida para las divisiones propuestas, como ocurre con la denominada de la "administración dictatorial" en México, que supongo, quiere calificar a la del porfiriato, a pesar de que también han sido considerados dictaduras los gobiernos de Antonio López de Santa-Anna y de Victoriano Huerta, al igual que los de Agustín de Iturbide, Anastasio Bustamante o Ignacio Comonfort,

así como los de todos aquellos que detentan facultades extraordinarias de hecho o de derecho; siguiendo este criterio la mayoría de los titulares del Ejecutivo en nuestro país podrían conceptuarse como dictadores.

Los obstáculos mencionados ponen de relieve que las propuestas para fraccionar la historia administrativa mexicana podrían ser, como afirmó Daniel Cosío Villegas, "hijas de la ociosidad de los historiadores, los cuales, antes de escribir la historia, se entretienen con ese gran deporte que los norteamericanos llaman su "periodización"...¹

No obstante lo expresado, para acatar la invitación que se me hizo es pertinente examinar primeramente el término dictadura, después la administración de y en la dictadura, haciendo referencia a los gobiernos de Porfirio Díaz y Manuel González y concluir con el examen de la administración dictatorial.

CONCEPTO DE DICTADURA

Un ciudadano es aquel que participa en gobernar y en ser gobernado.

Aristóteles

Los jefes de las naciones no reciben, pues, el ejercicio de sus funciones para ostentaciones pomposas y fútiles, sino para desempeñar y cumplir graves y augustas obligaciones a beneficio del pueblo...; ...los magistrados no

solamente son responsables por lo que hacen mal, sino por el bien que dejan de hacer.

Simón Tadeo Ortiz de Ayala

...Los pueblos no han peleado precisamente por la independencia, sino por la libertad; no por variar de señor, sino por sacudirse la servidumbre, y muy poco habrían adelantado con deshacerse de un extraño, si habían de caer bajo el poder de un señor doméstico. Este no deja de serlo porque carezca del título y denominación de rey; los nombres en nada alteran ni varían las sustancias de las cosas.

José María Luis Mora
de Lamadrid

La expresión dictadura es multívoca y controvertida, en tanto se aplica, fundamentalmente, a los gobiernos que han merecido un juicio histórico negativo o a los actuales que no resultan del agrado de quien los califica. Esta palabra proviene del latín "dictadura", dignidad y cargo del dictador, quien era nombrado por tiempo limitado e investido con poderes supremos para resolver una situación de grave peligro. Terminológicamente, La Real Academia Española considera que dictadura es el "gobierno que, invocando el interés público, se ejerce fuera de las leyes constitutivas de un país" y dictatorial al "poder, facultad, etc., absoluto, arbitrario, no sujeto a leyes". Sin embargo, hay gobiernos calificados de dictatoriales que se ejercen de conformidad con una constitución y leyes, pero son hechas por y a la medida de los designios del dictador.

¹ Cosío Villegas, Daniel. *Llamadas*. El Colegio de México, México 1980, p. 239.

Además, siguiendo un criterio terminológico, formal, no escaparía a esta clasificación Benito Juárez, pues al decir de Emilio Rabasa, "no paró mientes en los errores de la Constitución que imposibilitaban la buena organización del Gobierno; no trataba de gobernar, sino de revolucionar; no iba a someterse a una ley que para él y los reformistas era moderada e incompleta, sino a integrar la reforma que apenas delineaba, iba a satisfacer el espíritu innovador, regenerador, de la minoría progresista a quien tocaba toda la gloria de las conquistas alcanzadas en la Constitución, y cuyas derrotas no habían hecho más que atizar el ardor de todos sus correligionarios. Juzgar los detalles de la ley como base de gobierno, habría sido una puerilidad en momentos en que era imposible organizar y se necesitaba destruir.

"La Constitución, que para Juárez no podía ser más que título de legitimidad para fundar su mando, y bandera para reunir parciales y guiar huestes, era inútil para todo lo demás. La invocaba como principio, la presentaba como objeto de la lucha; pero no la obedecía, ni podía obedecerla y salvarla a la vez. Como jefe de una sociedad en peligro, asumió todo el poder, se arrogó todas las facultades, hasta la de darse las más absolutas, y antes de dictar una medida extrema cuidaba de expedir un decreto que le atribuyese la autoridad para ello, como para fundar siempre en una ley el ejercicio de su poder sin límites.

"Así gobernó de 1858 a 1861, con la autoridad más libre que haya habido en jefe alguno de Gobierno, y con la más libre aquiescencia de sus gobernados, puesto que sólo se le obedecía por los que tenían voluntad de someterse a su imperio; y así llegó al triunfo, y restable-

ció el orden constitucional cuando entró en la capital de la República.

"No es posible asumir poder más grande, que el que Juárez se arrogó de 63 a 67, ni usarlo con más vigor ni con más audacia, ni emplearlo con más alteza de miras ni con éxito más cabal. Fundado en el decreto de 11 de diciembre² que le concedió facultades omnímodas, sin más restricción que encaminarlas a la salvación de la Patria, ningún obstáculo encontró en su áspero camino que no fuera allanable; sustituyó al Congreso, no sólo para dictar toda clase de leyes, sino en funciones de jurado para deponer al Presidente de la Corte Suprema; y fue más allá: sustituyó no sólo al Congreso, sino al pueblo, prorrogando el término de sus poderes presidenciales por todo el tiempo que fuese menester, pero se atuvo a lo que la ley de diciembre le prescribía como restricción, y que era sólo en verdad la razón de ser de aquella delegación sin ejemplo: salvó a la Patria".³ En cambio sobre el porfiriato Cosío Villegas advierte que "Por desgracia, si uno quiere aplicar cierto rigor lingüístico, el término no se aviene a los hechos, pues una dictadura es un gobierno que, "invocando el interés público, se ejerce fuera de las leyes constitutivas de un país". Esta definición sugiere que semejantes poderes

² El Decreto del Congreso de 11 de diciembre de 1861 en su artículo segundo estableció "Se faculta omnimodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que la de salvar la independencia e integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de Reforma".

³ Rabasa, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*, Cuarta edición Editorial Porrúa, S.A., México 1968, pp. 97 ss.

extralegales o ilegales se ejercen por poco tiempo y en ocasión de una grave emergencia pública, digamos una invasión extranjera o un alzamiento armado interior de grandes proporciones. Si así fuera, la definición es inaplicable al gobierno de Porfirio Díaz, que a más de durar treinta y cuatro años, respetó escrupulosamente las formas constitucionales. Los hechos concordarían más bien con el término tiranía, el cual se define como "el abuso del poder, superioridad o fuerza en cualquier concepto o materia". Yo, sin embargo, prefiero el calificativo de "autoritario" para caracterizar el régimen porfiriano, pues esta palabra significa "partidario extremoso del principio de autoridad". Y eso era, precisamente, Porfirio Díaz, y por razones comprensibles. En parte, sin duda, debido a su oficio militar, que lo acostumbró a mandar y a ser obedecido; pero sólo en parte, no la mayor ni la de más importancia. Porfirio era ante todo lo que se llama un "hombre de acción", término que quiere decir varias cosas, pero desde luego, una inclinación a preferir la ejecución de las cosas a idearlas, imaginarlas, planearlas y sobre todo discutir las. Porfirio careció de una educación formal, y adoleció siempre de cierta incapacidad para alcanzar la altura de la noción o la idea general. Para él contaban más los hechos perceptibles que los conceptos, que debieron parecerle irreales y hasta inventados. Esto a su vez, lo condujo a desconfiar del mero especulador, del argumentador, del teórico, del palabrista o amante de las palabras, a quienes acusaba de hacer "profundismo", según expresión que se le atribuye. Todo esto se reflejó en algo más: al considerarse Porfirio superior a ese otro tipo humano, que era el que lo rodeaba en el gabinete, en las cámaras y en las redacciones de

los periódicos, la consecuencia fue que se fortificara más todavía el sentido autoritario.⁴

Para evitar las implicaciones de la concepción terminológica "La literatura política burguesa, que hasta el año de 1917 ha aparentado ignorar el conocimiento de una dictadura del proletariado, se permitió, en el mejor de los casos, caracterizar el sentido político de la palabra indicando que, ante todo, significa la dominación personal de un individuo, si bien ligada necesariamente a otras dos representaciones: la una, que esta dominación se apoya en un asentimiento del pueblo, que tanto da que sea impuesto o imputado, y, por tanto, en un fundamento democrático, y la otra, que el dictador se sirve de un aparato de gobierno fuertemente centralizado, apropiado para el gobierno y la administración de un Estado Moderno... A esto responde... que en la literatura política de los Estados Unidos, los adversarios de la centralización llamen "dictatorial" a toda medida del gobierno federal que atente a la independencia de los Estados singulares. Pero según el uso más moderno del lenguaje, siempre es característico de la dictadura una supresión de la democracia..."⁵

Además el vocablo dictadura, como señala el mismo Carl Schmitt,⁶ adquiere otra acepción en la literatura socialista, en ella "Al Estado en que la clase dominante es el proletariado, ya sea como mayoría o bien como minoría, también se le llama dictadura, en

⁴ Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, pp. 246 ss.

⁵ Schmitt, Carl. *La dictadura*. Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid 1968, pp. 20 ss.

⁶ *Idem*, pp. 23 ss.

cuanto un todo, en cuanto "máquina centralizada", en "cuanto aparato de dominación". Ahora bien, este Estado proletario no quiere ser nada definitivo, sino una transición... La dictadura es un medio para alcanzar un fin determinado; como su contenido sólo está determinado por el interés en el resultado a alcanzar y, por tanto, depende siempre de la situación de las cosas, no se puede definir, en general, como la supresión de la democracia. Por otra parte, la argumentación comunista permite también conocer que la dictadura del proletariado, que según su idea es una transición, sólo debe implantarse por excepción y bajo la coacción de las circunstancias. También esto forma parte de su concepto, y lo que importa es determinar a qué se hace tal excepción.

"Si la dictadura es un "estado de excepción" necesario, pueden demostrarse las distintas posibilidades de su concepto mediante una enumeración de lo que se considera como normal: desde un punto de vista jurídico-político, puede significar la supresión del Estado de derecho, donde Estado de derecho puede significar, a su vez, cosas diferentes: una especie de ejercicio del poder estatal que sólo permite la ingerencia en la esfera de los derechos de los ciudadanos, de la libertad personal y de la propiedad, apoyándose en una ley; o bien una garantía constitucional, puesta por encima incluso de las ingerencias legales, de ciertos derechos de libertad, que son negados por la dictadura. Si la Constitución del Estado es democrática, puede llamarse dictadura a toda violación de principios democráticos que tenga lugar por vía de excepción, a todo ejercicio de la dominación estatal que prescindiera del asentimiento de la mayoría de los gobernados. Si se establece, como ideal

político de validez general, semejante ejercicio democrático de la dominación, es dictadura todo Estado que no respete estos principios democráticos. Si se adopta como norma el principio liberal de los derechos humanos y de libertad inalienables, entonces también aparece como dictadura una violación de estos derechos, aun cuando se apoye en la voluntad de la mayoría. La dictadura puede, así, significar una excepción tanto a los principios democráticos cuanto a los principios liberales, sin que ambas excepciones tengan que aparecer unidas. Lo que tiene que valer como norma puede ser determinado positivamente mediante una Constitución y también mediante un ideal político. Por eso, al estado de sitio se le llama dictadura, debido a la suspensión de preceptos positivos de la Constitución, en tanto que, desde el punto de vista revolucionario, todo el ordenamiento existente se califica de dictadura por lo cual el concepto puede ser trasladado de lo jurídico-político a lo simplemente político. Ahora bien, allí donde, como en la literatura comunista, se llama dictadura no sólo al ordenamiento político combatido, sino también a la propia dominación política ambicionada, se introduce en la esencia del concepto un cambio más amplio. Al Estado propio se le llama dictadura en su conjunto, porque significa un instrumento de transición, que efectúe él, a una situación justa, pero su justificación descansa en una norma que ya no es meramente política ni jurídico-constitucional positiva, sino filosófico-histórica..."

La dictadura, como concepto, es susceptible de abuso; sin embargo sin él se carecería del recordatorio de que hay etapas en la historia, probablemente, de todas las naciones, en que un hombre o un grupo pueden negar

a millones de personas su derecho a decidir su destino. En consecuencia, sin introducir juicios valorativos, en su acepción moderna, el término "dictadura" se aplica al control ilimitado, de hecho o de derecho, del poder público por parte de un individuo, una camarilla o un grupo pequeño. Esta palabra puede referirse tanto a la forma por la que se rige un sistema político, como a una ideología inspiradora de una forma de vida y a una expresión normativa del comportamiento político. Por ello, son diversas las denominaciones del fenómeno histórico del gobierno dictatorial: tiranía, despotismo, autocracia, oligarquía, cesarismo, bonapartismo, *Fuhrerstaat*, autoritarismo, totalitarismo.

La Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales⁷ considera que, "Dejando a un lado las dictaduras constitucionales, que se establecen para hacer frente a una situación de crisis o de emergencia, todas las demás formas de dictadura presentan las siguientes características:

"1. Exclusivismo y arbitrariedad en el ejercicio del poder. Las dictaduras se caracterizan por la ausencia de división de poderes, la supresión de instituciones y grupos sociales y políticos rivales, la concentración del poder político en manos de un dictador o de un grupo de dirigentes (élite) y la utilización de un sistema de gobierno dirigido y manipulado autocráticamente con miras a conseguir el monopolio del poder.

"2. Supresión o limitación de los vínculos

jurídicos del poder político. Se suprime el Estado constitucional o se crea un nuevo orden jurídico revolucionario o contrarrevolucionario, como simple instrumento de gobierno. Este rasgo implica la dificultad o imposibilidad de regular la sucesión del dictador con legitimidad.

"3. Eliminación o restricción sustancial de las libertades civiles. En vez de estimular la cooperación voluntaria de grupos y asociaciones con autonomía política y social en beneficio de la colectividad, se acentúa la obligación por parte de los ciudadanos de realizar prestaciones obligatorias o servicios colectivos.

"4. Agresividad e impulsividad en la adopción de decisiones. La política, tanto interior como exterior, seguida por el dictador o por la élite de dirigentes políticos se suele establecer de un modo impulsivo y está inspirada por un activismo político, basado a menudo en un mecanismo ideológico y encaminado a transformar o disciplinar la sociedad.

"5. Empleo de métodos despóticos de control político y social. Tales métodos van de la intimidación a la propaganda, de la imposición de la obediencia al terror".

En suma se tiende a considerar dictadura todo gobierno, cualquiera que sea la forma que adopte, en que se concentra la autoridad, de hecho o de derecho, mediante un disfraz de constitucionalidad en un individuo o en un número pequeño de personas que actúan sin ninguna participación real, la puede haber aparente, por parte de la comunidad.

En México se han tenido por dictatoriales los gobiernos que, además de actuar al margen

⁷ *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. Aguilar, S.A., de ediciones, V. 3, Bilbao 1974, p. 658.

de la legalidad vigente, aún cuando se la respete formalmente, o fundados en una elaborada a la medida de los deseos del Ejecutivo nacional, han sido descalificados por la posteridad; en caso de aplicar las características mencionadas, desde la época precolonial, pasando por la virreinal, hasta nuestros días, serían pocos los periodos gubernamentales que dejarían de ser calificados de dictatoriales.

En tal sentido se pronuncia Agustín Cue Cánovas⁸ al resumir al régimen presidencial mexicano como “una política proclive a la absorción de todos los poderes por un hombre —cuya autoridad es más ilimitada que la de los mismos monarcas absolutistas del siglo XVII—, tiende constantemente al centralismo administrativo con sus efectos sobre la concentración política particularmente en su aspecto electoral manifestada en una técnica de control que comprende desde la designación del presidente de la República por el mandatario saliente, hasta la del alcalde del municipio más pequeño en el país. Así hemos llegado realmente a la dictadura de un hombre y de su grupo... En lo político existe actualmente un neoporfirismo con sus proyecciones en los ámbitos nacional, regional y local. Representantes al Congreso de la Unión, Ministros, Magistrados y Jueces, Gobernadores de los Estados, miembros de las legislaturas locales y presidentes municipales, actúan verdaderamente como empleados del Poder Ejecutivo del país. Esta situación contribuye a generar un estado de descontento e insatisfacción que se expresa en una actitud de crítica anónima y de sátira ingeniosa y constante, verdaderas catarsis del mexicano de ayer y de hoy...”

⁸ Cue Cánovas, Agustín. *El Federalismo Mexicano*. Libro-Mex Editores. México 1960, pp. 5 y 6.

En consecuencia, se podría considerar, lo que resultaría inútil como criterio para “periodizar” nuestra historia administrativa, que la mayoría del tiempo hemos vivido en el dictatorial, en tanto los gobiernos han actuado a pesar que los propósitos declarados no lo sean, pero sí en cuanto a los medios y resultados, a espaldas del pueblo, en contra de sus expectativas y necesidades, en beneficio primordial de algún grupo, llámese nobleza, españoles, criollos, militares, científicos, industriales, iniciativa privada, burócratas, políticos o tecnócratas y cuando invocan el beneficio del pueblo, parten de su propia interpretación de lo que conviene a éste, aún contrariando su sentir expresado claramente.

En caso de reputar dictatoriales únicamente a los gobiernos que han sido calificados como tales, éstos son discontinuos y, por lo tanto, no constituyen un sólo periodo.

Aceptando la existencia de gobiernos dictatoriales en nuestra historia, es pertinente analizar sus consecuencias administrativas: la administración de y en la dictadura.

LA ADMINISTRACION DE Y EN LA DICTADURA

...el inicio de una nueva era... estableciendo una Democracia auténtica y verdadera, donde habría libertad de acción sindical, siempre que ésta no rompiera con una necesaria armonía entre el Capital y el Trabajo; se reconocía la necesidad de una oposición, siempre que fuese una oposición cooperativa; se aceptaba el derecho de huelga, siempre que las huelgas no paralizaran las empresas privadas ni los servicios públicos;... habían sido tantos los “peros”, “sin embargo”, “no obs-

tante", "a pesar de lo dicho", "siempre y cuando"... que (toda medida de aplicación inmediata...) parecía "prematura", "inoportuna", "festinada", pues "no estamos preparados", "aún no era tiempo", "nuestras masas no están maduras", etcétera. Y fue, al cabo de pocos meses, el escepticismo y el encogerse de hombros y el gozar el día, ...de quienes demasiado habían esperado..."

Alejo Carpentier

Sucede que todos los presidentes llegan al poder con las mejores intenciones; pero al penetrar en los salones de Palacio se aturden, olvidan sus propósitos y hacen exactamente lo contrario de lo que prometieron, tal vez con fe sincera de cumplirlo. Ya va pasando como leyenda aquello de que ese Palacio tiene quien sabe qué encanto como el de los cuentos de hadas o en que en sus doradas cámaras habita algún genio maléfico, que se apodera del gobernante, embota su conciencia, le arrebató el sentimiento de sus deberes y le obliga a ser injusto, a ser malo y a veces hasta criminal! Pocos son los presidentes que hayan llegado a Palacio alimentando las perversas ideas que después han sido el azote de nuestra desgraciada República!; generalmente ahí ellas han discurrido!; por eso insiste la gente en preguntarse: ¿qué tiene ese Palacio que así trastorna los sesos a los que van a habitarlo?... Los presidentes que hemos tenido han ensayado para gobernar todos los sistemas, ¡menos el de ceñirse a los preceptos de la ley!

Enrique Chávarri (Juvenal)

Un gobierno dictatorial, de un individuo o de un grupo, además del aparato administrativo para cumplir las atribuciones a su cargo,

requiere de otro para mantener la dictadura, es decir, debe administrar a ésta mediante organismos y procedimientos que permitan su permanencia, particularmente los represivos de la disidencia, los que estimulan el servilismo, el culto a la personalidad del "jefe", los que aseguran la lealtad hacia él de las fuerzas armadas y su monopolio de las decisiones políticas fundamentales.

La administración de y en la dictadura es susceptible de analizarse, en el caso de nuestro país, durante el porfiriato, que por sus características y duración ha sido considerado dictatorial por la mayoría de los autores.

El general Díaz siguió, durante su largo periodo, la que llamó política de conciliación, consistente "en rodearse de los pseudo-aristócratas mexicanos, de los conservadores y de los clericales, después de amalgamar a su grupo a los rudos revolucionarios de la Reforma, enriquecidos ya, formando un Gobierno Dictatorial, eminentemente plutócrata y obligáquico, al que no llegaron nunca los clamores del pueblo oprimido y de día en día más expoliado".

"El General Díaz creyó de buena fe —continúa Pastor Rouaix— que la prosperidad de nuestra patria debía apreciarse en el esplendor de sus palacios, por el lujo de sus aristocracias, y por el superavit de su tesoro, sin pensar jamás que nuestro medio estaba formado por más de un ochenta por ciento de la población que vegetaba en el analfabetismo, en la miseria y en la servidumbre. El desprecio de las clases altas para el proletariado, les hizo olvidar que la base de la nacionalidad era ese ochenta por ciento de parias y que era absurdo pretender levantar el edificio de la paz orgánica

y del verdadero progreso nacional, sobre un basamento tan deleznable e inconsciente, que sólo se presentaba sumiso y aparentemente resignado, por una férrea disciplina y por terribles y públicos escarmientos”.⁹

José López Portillo y Rojas señala, en “Elevación y Caída de Porfirio Díaz”, que el poder de éste “no nacía del pueblo ni de la Constitución, ni de ninguna ley, ni de otro poder alguno; sino del mismo Díaz, de su propia voluntad, de su fuerza personal. Díaz fue, pues, un autócrata, aunque artero y disimulado. Mantuvo a su derredor, las formas engañadoras y vacuas de un sistema democrático que no existía; pero, haciendo a un lado ese aparato inútil, lo único que queda en pie, es su figura de gobernante omnímodo, sin tiempo fijo para ejercer su autoridad, sin regla a qué sujetarse, libérrimo en sus decisiones y por todas partes obedecido”.¹⁰

Díaz, para lograr su permanencia indefinida en el poder, para administrar su dictadura, siguió procedimientos solapados; en su primer periodo, 1876 a 1880, estuvo limitado por sus proclamas revolucionarias de la Noria y de Tuxtepec, en las que se oponía a las autoridades que violaban los derechos individuales y sociales y ofrecía libertades, efectividad en el sufragio, participación democrática y no reelección de los gobernantes. No obstante,

“Desde que tuvo la investidura de jefe de la nación trató que se olvidara su pasado revolucionario; no volvió a hablar de la revolución que era la mancha que debía borrar; nunca denostó a Lerdo, ni a Iglesias, ni a Juárez; no habló de partidos, para suprimirlos; no tomó por tema ensalzar la revolución, para dominarla y fundirla en el interés nacional, que es el único legítimo para el presidente de la nación; quizo no ser ni peligro ni estorbo para las aspiraciones de nadie, a fin de que nadie viese ventajas en su derrocamiento. Tenía la ambición de llegar al poder absoluto, sea por convicción o por egoísmo, y sabía que eso no se alcanza por la fuerza, sino por la habilidad mañosa, mezclada de energía oportuna y violenta, pero excepcional, que ha caracterizado a los grandes dictadores, cuya historia nunca leyó”.¹¹ De ahí que en dicho lapso procuró poner de relieve sus dotes de estadista para impresionar a la ciudadanía y preparar su retorno al gobierno al concluir el mandato de Manuel González, de quien Díaz fue secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina del 1o. de diciembre de 1880 al 31 de diciembre de 1881.

Pastor Rouaix reconoce que “la torpeza administrativa del General Manuel González, prevista, indudablemente, por el Presidente Díaz, debe haber sido una de las cualidades más atrayentes que encontró en su candidato, pues una pésima administración subsecuente, tendría que producir mayor realce a la eficiente labor antecesora, obligando a los mexicanos a volver sus ojos hacia un expresidente que,

⁹ Rouaix, Pastor. *Consideraciones generales sobre el estado de la Nación Mexicana, antes de la Revolución*, en Vida y Obra de Pastor Rouaix de Salvador Cruz. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1980, pp. 152 y 153.

¹⁰ López Portillo y Rojas, José. *Elevación y Caída de Porfirio Díaz*. 2a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1975, pp. 352 y 353.

¹¹ Rabasa, Emilio. *La Evolución Histórica de México* (Sus Problemas Sociológicos). Ediciones Frente Cultural, México 1921, p. 108.

en contraposición con el actual, había marcado su magistratura con el sello de la honradez, del tacto político y de inteligencia sobrada para el gobierno del país".¹²

Por su parte Daniel Cosío Villegas¹³ expresa que "puede decirse a justo título que el nuevo presidente es un innovador, que acomete problemas que no había tocado Porfirio en su primera presidencia y que facilitarían enormemente la tarea de éste cuando regresa al poder en 1884. González no inventa lo que acabó por llamarse "política de conciliación", pero ciertamente la practica en un grado, y aun con una espectacularidad ejemplares. Se da cuenta de que, a más de ser inevitable acallar rencores para reunir en torno al gobierno al mayor número de voluntades liberales, estaba él colocado en una situación mejor que Díaz, pues como jefe superior y visible de la revuelta tuxtepecana, sobre Porfirio recayó la animadversión, de cuantos habían sido desalojados por ella del poder, o negándoles los méritos para beneficiarse del movimiento revolucionario. Más audaz, y más útil a Porfirio, fue la obra demoledora de los cacicazgos locales de Puebla, Jalisco y Zacatecas, que pusieron bajo el dominio directo de la autoridad central estas importantes entidades. No respetó González sino el de Treviño y Naranjo en Nuevo León, porque eran tan amigos suyos que los tuvo de secretarios de Guerra.

"La enorme habilidad política de Manuel

González corrió parejas con su incompetencia y mala fortuna en el manejo de las finanzas públicas, causa ésta del desprestigio de sus dos años últimos de gobierno. Pero aun esta mancha ofrece un costado bueno, pues González impulsa las obras públicas, sobre todo la construcción de los ferrocarriles, con un vigor que no supo superar Porfirio en sus subsecuentes administraciones. Hasta los resultados negativos del gobierno de González favorecían a Díaz porque robustecieron su posición y por haberle enseñado la forma de evitar los errores de su antecesor".

Al iniciar Porfirio Díaz en 1884 su segundo periodo dedica sus esfuerzos a suprimir el interés de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, lo que no le fue difícil pues en México, como pone de relieve Pastor Rouaix, "la actividad electoral es obra exclusiva de los candidatos ...El candidato es el que forma a sus electores y no los electores al candidato...; el verdadero pueblo fue sólo una comparsa acompañante del político, único interesado directo en el éxito de los comicios".¹⁴

"La destrucción de las ambiciones presidenciales por el general Porfirio Díaz, llegó a tal grado de valor artístico, que ya desde el año de 1886, después del asesinato político del imprudente general don Trinidad García de la Cadena, se temía más ser señalado candidato presidencial, que ser acusado de parricidio, incendio o traición a la patria. Se consideraba que aspirar a la Presidencia, era aspirar a la persecución, al odio infinito del omnipotente, a desaparecer del catálogo de los vivos, legan-

¹² Rouaix, Pastor. *Régimen Político del Estado de Durango durante la Administración Porfirista*, en Vida y Obra de Pastor Rouaix de Salvador Cruz, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1980, p. 161.

¹³ Cosío Villegas, Daniel, *op. cit.*, p. 225.

¹⁴ Rouaix, *op. cit.*, p. 162.

do a la familia y a los amigos una renta vitalicia de grandes infortunios. En cada Estado, aspirar a ser gobernador, era como proclamar la rebelión a mano armada, cometiendo el crimen nefando de trabajar en contra de la paz, fundada sobre la eterna parálisis política nacional. Todavía más: un amigo íntimo del Príncipe no podía pedirle ser gobernador de un Estado, sin pasar por ambicioso de mala ley, díscolo, amigo dudoso, fuertemente inclinado a la turbulencia. Tampoco se podía recomendar para gobernador a persona alguna, sobre todo, si era de valer; equivalía a hacer política, y bastaba ser recomendado para gobernador, ministro o general, para ser dado de baja de la imaginación del omnipotente, obteniendo el recomendado un fracaso completo. Se llegaba a altos puestos por la humildad, el disimulo profundo de la ambición, por la comedia de un poco de cretinismo, por una fisonomía de estupefacto, afirmada con voz débil de plegaria. El general Díaz acostumbró a los mexicanos a que nunca conocieran nombramientos de funcionarios antes de haber sido hechos; y si alguno se atrevía a interpelarle respetuosamente, la contestación invariable era: "aún no he resuelto sobre esa vacante". Bastaba con que la opinión pública indicara a determinada persona para determinado cargo, para que el general Díaz se considerara lastimado en su fiera divinidad, en su prerrogativa de infalible, y con cólera sorda y semblante duro de dios azteca, distribuía miradas aterradoras. El país era suyo, como una cosa, y las cosas no hablan, ni proponen, ni manifiestan deseos, ni sienten, ni perturban con impertinencias la augusta tranquilidad de sus dueños. Los nombramientos debían caer sobre quienes menos se esperaba; de este modo, el "Supremo" hacía sentir que su poder no emanaba de la nación, sino de sí mismo, y

que más bien la nación era la que había emanado y debía seguir emanando, en su desarrollo, del capricho del amo de un universo no sujeto a leyes irrevocables, porque éstas siempre ponen límite a la omnipotencia. Las sensaciones políticas estaban totalmente prohibidas, y el gobierno dictatorial fijó en la conciencia, con tinta roja de terror, el siguiente principio: "Nada de política, todo administración"¹⁵ o "menos política y más administración" como quería Vallarta, lema que se dirigía a los ciudadanos y a los colaboradores, no a Díaz quien si hacía mucha política, toda la política".

A partir de 1884 hasta su caída Díaz cubrió el expediente electoral en todos sus detalles formales, en la realidad el presidente se convirtió en el único elector y político del país, él determinaba quienes desempeñarían los puestos de elección popular. El propio Porfirio Díaz, en la entrevista que le hizo Creelman, lo reconoció así: "Nosotros guardamos las formas del gobierno republicano y democrático; defendemos y guardamos intacta la teoría; pero adoptamos una política patriarcal en la administración de los intereses nacionales, guiando y restringiendo las tendencias populares, con entera fe en que la paz forzada permitiría a la educación, la industria y el comercio desenvolver los elementos de estabilidad y unión en un pueblo de suyo inteligente, suave y sensible".

"El gobierno Porfirista fue el primero en convertir todo acto electoral en acto administrativo, y el primero en organizar sistemá-

¹⁵ Buñes, Francisco. *El Verdadero Díaz y la Revolución*. Eusebio Gómez de la Fuente, Editor, México 1920, pp. 193 ss.

ticamente a la burocracia civil para la organización y administración de las elecciones, con la consabida y necesaria alianza y colaboración de los jefes políticos. También contribuyó a la instauración de un método para la selección de candidatos por el presidente y los electores regionales. Ese método consistió en reservar toda la autoridad al jefe del estado en la elección previa de candidatos sin que tomara siempre sus decisiones en forma arbitraria, sino considerando la correlación de fuerzas y los méritos de los aspirantes en materia de lealtad, disciplina e incluso capacidad, todo evaluado por supuesto según su propio saber y entender".¹⁶

Los gobernadores como corolario se convirtieron en delegados personales del presidente, con lo que pudo consolidar el más absoluto centralismo y sólo en apariencia el régimen federal seguía vigente, en tanto siempre cumplía con las formalidades establecidas por la Constitución y las leyes. Los "gobernadores constitucionales" debían demostrar una adhesión a toda prueba a la "sabia política del señor presidente", que secundaban con el mayor entusiasmo. El sistema colonial se perpetuaba; los gobernadores eran los virreyes, Díaz el monarca absoluto.

Además, "El gobierno del General Díaz era ya eminentemente plutócrata. La riqueza personal era la cualidad más estimada y el capital el elemento único, digno de protección y de respeto. Los gobernadores de los estados escogidos por el voto popular, que representaba el autócrata, cuando el elemento reeleccionista

de la Parca convocaba a nuevas elecciones, no fueron ya los rudos y humildes mílites de 84, sino hombres dotados de riqueza, del tipo de Olegario Molina, Pablo Escandón, Diego Redo, Enrique Creel, etc., o abogados de prestigio que regenteaban en la localidad los negocios de las grandes empresas capitalistas, y eran a la vez, corresponsales de los bufetes de los Casasús y los Macedos".¹⁷

Respecto al apoyo al capital privado, principalmente al extranjero o al del nacional vinculado con éste, Bulnes ejemplifica y comenta que "Hallándose en realidad quebrada la compañía de hierro y acero de Monterrey, que había venido a parar a manos de españoles, solicitó del general Díaz un préstamo de tres millones de pesos. El general Díaz era más español que Pelayo, y con tal de servirlos, olvidaba a los mexicanos y a toda clase de seres, sin misericordia. Esto explica el porfirismo y el felicismo de los españoles en México, porque lo que pedían se les daba sin vacilar. Los censores, írritos más que nunca, reprobaron ese préstamo aun cuando fuera hecho en nombre del aliento para la industria nacional, porque la industria nacional es una envoltura, ya muy agujereada de la industria particular. La equidad exigía, según los censores, que a todos o a ninguno; que los sobrantes de los presupuestos se repartan exclusivamente a los mexicanos en la olla de puchero de cada uno, o que se inviertan en beneficio de la colectividad, pero en ningún caso para formar capitales a los extranjeros o tapar las brechas abiertas en sus negocios por los malos cálculos".¹⁸

¹⁶ González Casanova, Pablo. *El Estado y los Partidos Políticos en México*, Ediciones Era, México 1981, p. 36.

¹⁷ Rouaix, Pastor, *op. cit.*, pp. 168 y 169.

¹⁸ Bulnes, Francisco, *op. cit.*, p. 125.

A la par que desaparecían las prácticas electorales lo hacían los derechos individuales, la autoridad e iniciativa del Poder Legislativo, la autonomía de los estados y la libertad de los municipios. "El optimismo vino a ser una obligación patriótica, el pesimismo una ofensa penal, y el disimulo un deber cívico".¹⁹ "Todo empleado y funcionario protestaba "cumplir y hacer cumplir la Constitución". Todos los empleados y funcionarios políticos tenían que violar sus juramentos para mantener el despotismo".²⁰ No obstante, "Año con año en toda la República, desde el más pobre pueblo hasta la ciudad más populosa, se reunía el mundo oficial el 5 de febrero en medio de músicas, cohetes, diversiones, iluminaciones públicas para celebrar ¿qué? la vida de una Constitución muerta, matada por el partido que la vitoreaba".²¹

Pieza fundamental para administrar la dictadura fue la Jefatura Política considerada como, "la institución más tiránica y más odiada, de cuantas formaron el sólido basamento de la autocracia porfirista. El Jefe Político recibía su nombramiento directamente del Gobernador del Estado, sin intervención de ningún otro poder, salvo el caso en que, por la importancia de los intereses del Distrito, bajaba de México la supuesta consigna... En la circunscripción del Partido que gobernaba, su autoridad era suprema, desde el punto de vista administrativo y judicial, pues era el jefe

de la policía urbana y rural; el amo y señor de las cárceles y prisiones, cuyas puertas se abrían o cerraban de acuerdo con sus deseos; el árbitro de las garantías individuales, que suspendía o ensanchaba según su estado de ánimo, y el juez absoluto que podía imponer castigos, desde el simple arresto condonable en multa hasta la consignación al servicio de las armas o hasta la aplicación de la Ley Fuga por la Acordada que estaba a sus órdenes".²²

Desde su primer periodo Díaz dictó algunas medidas que servirían para consolidar su futura dictadura: establecimiento de tribunales correccionales, reorganización del Ejército y la Armada, así como otorgar prioridad a la administración sobre la política. Sobre esto último el Presidente del Congreso expresó, el 16 de septiembre de 1878, al iniciarse las sesiones ordinarias del Poder Legislativo: "...en el poco tiempo que lleva de establecido el actual Gobierno, demuestra que, abandonando la senda peligrosa de la política e inspirado en el espíritu progresista del siglo, toma por punto principal la administración. Desarrollándose por ésta los elementos de riqueza y prosperidad, se conserva la paz con ella, y se promoverá el trabajo y protección de las clases obreras, y la unión y concordia de todos los mexicanos. Así serán imposibles las revoluciones".²³ Comentario que reconoce que en esta etapa Díaz trató de complacer a todos y convertir a la administración en gobierno, para salvaguardar a los ricos y prósperos, sacrificando a los obreros invocando la alianza de potentados y menesterosos.

¹⁹ Roeder, Ralph, *Hacia el México Moderno. Porfirio Díaz*. F.C.E., primera reimpresión, México 1981, Tomo I, p. 337.

²⁰ Diego Fernández, José. *México Política Experimental*. Talleres Gráficos del Gobierno Nacional, México 1919, p. 359.

²¹ *Idem*, p. 360.

²² Rouaix, Pastor, *op. cit.*, p. 176.

²³ Secretaría de la Presidencia. *La Administración Pública, en México a través de los informes presidenciales*, Tomo 5, Vol. II, México 1976, p. 15.

La primera presidencia fue el inicio del aprendizaje político y administrativo de Porfirio Díaz, el cual le tomaría aún dos más. Al perfeccionarlo concentró la política en sus manos y la administración en las de los científicos; por ello podía vanagloriarse, al iniciar el Congreso sesiones ordinarias, el 1o. de septiembre de 1900, de que "la conservación de la paz y el orden, ...y el gradual perfeccionamiento de la administración en sus diferentes ramos, son hechos que a nadie pueden ocultarse...",²⁴ para en 1905 insistir en que "Patentes, como lo están hoy, los progresos alcanzados en los diferentes ramos de la riqueza nacional, no es de extrañarse que a ellos corresponda un adelanto semejante en la administración pública, sobre todo si se atiende a los esfuerzos del Ejecutivo para mejorarla, teniendo por base la paz y el orden legal que felizmente reinan en toda la República. Gracias a tan bonacible situación, han podido lograrse algunas grandes reformas administrativas, imposibles en otros tiempos...".²⁵

En suma, Porfirio Díaz se propuso afianzar el orden mediante la organización administrativa y la negación de los derechos políticos, sustituyendo a los políticos por administradores desvinculados de la ciudadanía. El resultado fue la instauración de la dictadura, la penetración extranjera, el desprecio de las manifestaciones nacionales, el progreso de los menos, la opresión y pobreza de las mayorías, desde luego con crecimiento económico y eficiencia administrativa.

"Por todo esto, en 1908, cuando Díaz creía firmemente, o al menos decía creer, en que

México llegaba a la prosperidad, el país se encontraba justamente al borde de la ruina, era ya claro que no había cumplido los puntos progresistas de su programa y que había dado al traste con los ideales económicos, políticos y sociales por los que se había luchado desde 1810. Creyendo formar una conciliación entre todos los grupos nacionales, sólo había conseguido integrar una oligarquía que detentaba el poder, agrupada bajo el rubro de partido científico, precisamente porque al integrarse había lanzado un manifiesto de clara inspiración positivista en el que afirmaba que ese partido habría de resolver por medio de las ciencias todos los grandes problemas nacionales. El mote de científicos se los puso el pueblo irónicamente y ellos lo asumieron con orgullo...".²⁶

Grupo de administradores que explotaban el poder "para miras personalistas, sin ideales altruistas, sin objetivos económico-sociales, sin trascendencias evolutivas ni propósitos redentores", en virtud de haber degenerado "en una casta privilegiada, ...explotadora y explotadora de la administración pública..."; según comentario de Antonio Enríquez.²⁷

Respecto a la administración en la dictadura se significó por una reorganización permanente, principalmente de la hacienda pública y de las fuerzas armadas, del Nacional Monte de Piedad y de la Lotería de la Beneficencia Pública; por el impulso a la capacitación de

²⁴ *Op. cit.*, p. 123.

²⁵ *Idem.*, p. 156.

²⁶ Villegas, Abelardo. *La Filosofía en la Historia Política de México*, Editorial Pormaca, S.A. de C.V., México 1966, pp. 143 y 144.

²⁷ Enríquez, Antonio. *Dictadura Presidencial o Parlamentarismo Democrático*, Imprenta A. Enríquez, México 1913, pp. 14 y 15.

los servidores públicos, al mejoramiento del sistema penitenciario, de la beneficencia pública, de las instituciones de enseñanza agrícola y minera, del Conservatorio Nacional de Música y del ramo de correos. En el porfiriato se crearon, entre otras instituciones: la Comisión para el Estudio del Crédito Público, la Dirección de la Deuda Pública, la Escuela Normal de Profesores, la Comisión Especial para el Arreglo de Pensiones y Montepíos Militares, el Instituto Antirrábico, el Instituto Médico Nacional, el Consejo Superior de Instrucción Primaria, la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, la Dirección General de Instrucción Primaria, la Caja de Ahorros y Préstamos de los Empleados del Ramo de Hacienda, la Junta de Vigilancia de Cárceles, el Museo Anatómo- Patológico, la Oficina del Gran Registro de la Propiedad, la Dirección General de Catastro, el Instituto Bibliográfico Mexicano, la Junta de Beneficencia Privada, La Dirección General de Aduanas, el Ministerio Público Federal, la Comisión de Parasitología Agrícola, el Instituto Telegráfico Militar, el Departamento del Detall y Servicios Especiales, Dirección General de Enseñanza Primaria, la Dirección General de la Enseñanza Normal, las Juntas Especiales de Profesores, el Consejo Superior de Educación, la Comisión para el Estudio del Sistema Monetario, la Dirección General de Beneficencia, la Oficina de Patentes y Marcas, el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, el Departamento de Inspección de las Instituciones de Crédito, la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Asociación Financiera Internacional, la Comisión de Cambios y Moneda, la Junta Directiva de Edificios de Instrucción Primaria, el Instituto Patológico, el Instituto Bacteriológico, la Junta Directiva de Conservación y Reparación

de Carreteras, la Compañía Ferrocarriles Nacionales de México, la Comisión Exploradora de la Flora y de la Fauna Nacionales, la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de Agricultura, la Comisión para la Compra y Distribución de Maíz y Frijol, las Cámaras Nacionales de Agricultura, la Dirección General de Agricultura, las Cámaras Nacionales de Comercio, la Escuela Nacional de Altos Estudios, la Dirección Agraria. Además, en el largo lapso en que fue titular de la Presidencia de la República, Díaz construyó edificios públicos, fomentó las reuniones de funcionarios estatales y federales a partir del 5 de febrero de 1891 en que se instaló el Congreso Económico, medidas producto de "una reforma administrativa de trascendencia, (que) requiere del transcurso del tiempo para llegar a un término satisfactorio", como informó a la nación.

En conclusión, el largo periodo porfirista tuvo por característica la primacía de la administración sobre la política social: mejoramiento administrativo permanente, constante desprecio de las mayorías, invariable preeminencia del interés privado sobre el público, concentración de los beneficios sociales en unos pocos y de las cargas en los más, culto al presidente, sacralización del poder, respeto formal de la norma y ultraje a su contenido, centralización en todos los aspectos, omnipresencia del Ejecutivo Federal y ausencia del pueblo en la vida política y en la administración del país. Pero en nuestra historia ¿sólo durante el porfiriato encontramos tales peculiaridades? al repetirse éstas en otros periodos, particularmente en los aspectos administrativos, puede decirse que son insuficientes para calificar a una administración como dictatorial, ¿cuál sería ésta?

LA ADMINISTRACION DICTATORIAL

Es necesario arte para hacer humanamente practicable lo que es políticamente justo.

Bertolt Brecht

Me parece que un remedio a este estado de cosas puede ser... quedarse y abandonarse a la inactividad... promover una evacuación en masa del territorio nacional (¿pero quién nos recibiría?); o bien confiar en nuestro verdadero talento que es arreglarlo, inventar, apostar por lo imposible.

Federico Fellini.

¿De dónde, pues, vino nuestra fuerza y prestigio? La respuesta es bien sencilla. De que supimos hablar la lengua del pueblo, con la que él piensa y la que expresa sus sentimientos, sus angustias, y sus aspiraciones. De que, habiendo nacido en su seno y vivido siempre en su seno, supimos pensar y sentir como él... Nuestra fuerza y prestigio no han tenido más origen, repito, que el haber sabido hablar con un idioma netamente popular; sin alambicamiento sobre "imperativos económicos", plusvalías, materialismo histórico, etc."

Enrique Flores Magón

Una administración puede calificarse de dictatorial cuando impone sus finalidades a los órganos políticos, ella misma, determina sus objetivos, su proyecto social, sin consulta al pueblo y sin responsabilidad ante éste, evita las ingerencias externas y los controles sobre

ella, deja de ser un medio para convertirse en un fin, sus instituciones, quienes se atribuyen la capacidad técnica para regirlas, se proponen lograr, fundamentalmente, permanecer y expandirse, aunque resulten inútiles para la sociedad.

Los órganos de expresión del poder público, teóricamente ubicados sobre la administración, en la dictatorial no cuentan con su obediencia; las diferentes instituciones que la componen se transforman en feudos, cada uno con su ámbito de competencia propio, sus efectivos, privilegios, clientela y fines. A la legalidad y legitimidad política sus administradores oponen su permanencia y poderío; son un grupo más entre los de presión existentes. Los órganos políticos detentan el poder que el pueblo soberano les confiere por medio del sufragio, durante un periodo determinado, los feudos administrativos les sobreviven. El paso obligado para las organizaciones administrativas ante tal situación, es apropiarse la determinación de los fines que deben alcanzar.

Igualmente, los órganos administrativos, invocando su competencia técnica, sus conocimientos profundos sobre problemas que rebasan los ciclos electorales —de ahí su esfuerzo por elaborar planes de toda índole a largo plazo y de convencer a la opinión pública que los que ellos han decidido deben continuarse por los políticos sin objeción alguna— y la certeza de ser depositarios de un interés general permanente que han determinado, consideran que tienen una legitimidad superior o al menos igual a la del poder público.

Para tales propósitos la administración dictatorial se aísla del exterior, monopoliza la información y cuando la proporciona lo hace

en forma tal que únicamente puede ser aprovechada mediante la traducción o interpretación engendrada por la propia administración, la cual, además, considera que cumple con su obligación de informar mediante las publicaciones que lleva al cabo, mismas que son difíciles de obtener, de leer, de comprender y de conservar para los ciudadanos. Su explicación y aprovechamiento recae en especialistas, principalmente privados, que en muchos casos son al mismo tiempo los verdaderos autores ante la proliferación de despachos que asesoran a la administración, desperdiciando ésta los servicios de que dispone para tal menester.

A pesar de la existencia cada día mayor de folletos, programas de radio y televisión, desplegados en la prensa y de unidades de comunicación social, para difundir información, existen ciudadanos que ignoran sus derechos o cómo hacerlos valer, al igual que dónde encontrar la ayuda que requieren, manifestar sus inconformidades o participar en las decisiones que les atañen, convencidos que sus representantes en lugar de tomarlas cuando más las gestionan; la administración las ha monopolizado.

La administración dictatorial, que continúa presentándose como guardiana del interés general, permanece sorda a los requerimientos de los administrados, a sus demandas y expectativas, en tanto sólo ella tiene la competencia técnica para determinarlas y satisfacerlas. Desestima las ideas que no provienen de ella misma, al igual que las sugerencias y críticas externas a las que califica de desinformadas, infundadas, sin "viabilidad" técnica o dirigidas a los políticos.

La actitud de los administradores en la administración dictatorial se asemeja a la de los "managers" de los boxeadores y éstos a los políticos, por ser quienes reciben los golpes originados en los consejos y decisiones tomadas por los primeros; el éxito se comparte, el fracaso no. Para ellos todo problema que no pueden resolver es político.

La "eficiencia" subsiste como objetivo esencial. Eficiencia medida con indicadores predeterminados y evaluados por la propia administración, con independencia de los representantes de la sociedad y, particularmente, de ésta. Sin duda se trata de la manifestación de una posición política, aun cuando sea obscura y ambigua, de una particular mitología, de posiciones subjetivas encubiertas por la objetividad en que afirman estar basadas. De esta forma la administración dictatorial bloquea la evolución social en lugar de coadyuvar a la innovación que podría, considerando su influencia determinante en la vida nacional.

Los incipientes avances de la denominada ciencia administrativa han resultado insuficientes para impedir el imperio de la dictadura administrativa y, muchas veces, por el contrario, parecen propiciarla. Proliferan los tratadistas que reproducen teorías de antaño desarrolladas para explicar fenómenos o solucionar problemas de esos tiempos; teorías que adornan, para responder a la moda, con un lenguaje de difícil comprensión para los no iniciados. Dichas obras forman a los administradores, profesores e investigadores, con lo que contribuyen a reproducir lo que se desea evitar, como es la dependencia del extranjero y explican su incapacidad para resolver los problemas que presenta la realidad, en tanto lo que se enseña es a evitarlos y sustituirlos por aque-

llos para los que de antemano se tienen "soluciones". En este sentido aplican la "Ley de Maier": "si los hechos no concuerdan con la teoría, deben ser descartados".

El individuo y los grupos sociales encaran, como secuela, fenómenos administrativos que no responden a sus expectativas e intereses y que tampoco entienden. Muchas veces las teorías y técnicas administrativas revisten un papel desnacionalizador, en tanto que, al igual que los colonizadores pretenden imponer su cultura e idiosincrasia a los colonizados, los modelos administrativos ejercen una influencia sobre individuos y grupos, al ser "modelos" en el sentido de formas de vida a seguir.

Además los modelos, que deberían tener como función técnica evitar la incertidumbre, terminan, desafortunadamente, por excluir la imaginación; reflejan invariablemente un punto de vista único, son unidimensionales. A lo anterior se agrega la dificultad técnica de comprender y demostrar un modelo. Ciertamente el modelo, por complejo que sea, es coherente y fácil para aquellos que lo conocen bien; sin embargo, los usuarios ocasionales, forzosamente los inexpertos, no los comprenden o lo hacen mal. De esta manera se puede caer en el rechazo total o en la aceptación ciega.

En la administración dictatorial los técnicos que laboran en ella pretenden hacer prevalecer su "poder experto" sobre "el poder político", pretensión originada en que el único bagaje a su disposición son las teorías que han recibido y las técnicas que han aprendido, provenientes en su mayoría del ámbito de la gestión de negocios estadounidenses, en que existe un esfuerzo por hacer aparecer la denominada cien-

cia administrativa como independiente de cualquier juicio valorativo y bajo la forma de una elaboración lógica que produce criterios incontrovertibles a partir de una supuesta universalidad de los fenómenos. En verdad se está ante una ocultación de los juicios de valor.

Comprueban lo anterior los indicadores en uso que presuponen equivalencias entre países y en el tiempo. Las necesidades son diferentes de un país a otro y en cada uno de una época a otra; por lo tanto, dichos indicadores constituyen un occidentalocentrismo de sus autores para imponer una visión particular del progreso, del desarrollo, del beneficio o de la eficiencia, que las estadísticas transforman en normas y los políticos en objetivos. Así, por ejemplo, el producto nacional bruto se incrementa por el consumo de gasolina debido a embotellamientos o por la producción y venta de enervantes, fenómenos socialmente negativos, que, sin embargo, no son considerados.

A partir de una concepción productivista y unidimensional los indicadores miden la producción económica, bajo la apariencia de medir la satisfacción de necesidades supuestamente resultantes de "la naturaleza humana" e independientes de la organización social. Convertir en valor político el crecimiento material es transformarlo en una construcción mitológica, cuyos teóricos además de explicar el crecimiento tratan de legitimarlo, sin considerar los resultados del mismo y que han sido la incertidumbre, la destrucción de la naturaleza, la concentración del poder, la dependencia, la distribución inequitativa de los beneficios y los riesgos, en suma frustración, desconfianza y una sociedad competitiva,

consumista, concentradora e inigualitaria. Competitiva, al pugnar por la acumulación creciente de bienes, el incremento de la productividad mediante la utilización acelerada de los recursos naturales disponibles y de materias primas cada vez más escasas. Consumista, con lo que los bienes usuales tienen una vida cada día más breve, provocando la acumulación de desechos y la estimulación artificial del proceso productivo. Concentradora del poder político y del capital, agravando los riesgos de penuria y de violencia. Inigualitaria, en la cual ricos y pobres, capitalistas y asalariados, resienten de manera diferente los impactos del crecimiento, como es la degradación del ambiente y de las condiciones de vida; las enfermedades profesionales, la inflación, el deterioro urbano, la circulación, la destrucción de la naturaleza, las sufren más los pobres que los ricos.

En años recientes el desarrollo tecnológico y la urbanización han originado una mutación completa de las condiciones de vida y de trabajo; transformación que ha entrañado la de los procesos de producción, de distribución y de consumo. Por tanto los mecanismos de mercado, la administración o las normas jurídicas existentes han dejado de ser respuesta adecuada a la nueva realidad; a pesar de ello, lo más que se intenta es adaptarlas a las nuevas condiciones, no obstante la falta de seguridad de que tal adaptación pueda llegar a producir resultados satisfactorios. En consecuencia, el análisis administrativo cuando mucho se conforma con adaptar sus modelos, métodos y técnicas tradicionales a los problemas nuevos, en lugar de crear.

Los administradores han venido "colonizando" ámbitos que escapaban a su compe-

tencia, por ejemplo el político, justificándose en sus conocimientos y, en los instrumentos a su disposición. Entre ellos muchos están convencidos que las teorías, las técnicas o los modelos que funcionan bien en la empresa privada o en otro país lo deben hacer igual en la administración de cualquier nación; otros más piensan que al haber fracasado los políticos, deben decidir los administradores que han hecho triunfar los intereses de la empresa privada sobre el poder público. Más administración para administrar mejor, aumentar la droga para combatir a los drogadictos; entronizar una nueva dictadura: la de los administradores.

PESPECTIVAS

A nadie se le paga por los valores. Usted hace su trabajo, y el valor es un don suplementario. El valor aparece cuando se hace algo mejor que lo necesario.

Anthony Burgess

Héctor: Te lo suplico, Busiris... Ayúdanos.
Busiris: Sólo puedo dar una ayuda, la verdad.
Héctor: Justamente. Encuentra una verdad que nos salve.

Jean Giraudoux.

¡Soñamos muchachos!; resulta que si uno no se apura a cambiar el mundo, después es el mundo el que lo cambia a uno.

Quino.

La existencia de una administración dictatorial pone en tela de juicio el papel de sus dirigentes, el de los especialistas y el de la llamada ciencia administrativa; papel en proceso de reorientación para que asuman su responsabilidad social. El éxito en su transformación implica reemplazar elaboraciones y actitudes en boga, día a día más irreales y presuntuosas, reproducción de los catecismos decimonónicos, por otras que consideren las cambiantes contradicciones de cada sociedad, como son la agravación de las tensiones en las grandes ciudades y en el trabajo, el acrecentamiento de las desigualdades en la repartición del poder y de los beneficios, los derroches y destrucción del patrimonio natural y cultural provocados por una sociedad de consumo masivo acelerado y por la burocracia técnica, que rechaza lo cotidiano y el cambio de fundamentos teóricos convertidos en un nuevo esoterismo refinado, sofisticado, válido solo para elucubrar no para solucionar, al proporcionar respuestas ahistóricas, desvinculadas del momento y circunstancias en que pretenden influir.

En tanto sea imposible escapar a la escasez y a los apremios económicos, es necesario determinar en que medida una organización sirve a los objetivos que persigue, cuáles desperdicios provoca y sobre todo cómo se organizan las relaciones de fuerza para determinar la repartición de los beneficios.

En relación con el conjunto heterogéneo de técnicas, métodos, modelos y paradigmas en uso, que pueden resultar adecuados como instrumentos, es preciso responder a quién sirven y qué finalidades propician en el conjunto social. En consecuencia, hace falta analizar los mecanismos reales que intervienen en la

decisión administrativa: quién la toma verdaderamente, en beneficio de quién, bajo qué presiones.

Al respecto es preciso tener presente el papel de aquellos que deciden. La inversión es, en efecto, lo tangible de la acción política y administrativa, la constatación que lo pagado por el contribuyente no ha sido dilapidado; por tanto tiene un valor simbólico y político, manifestado en su ritual: la inauguración, que contribuye a legitimar a la administración y a la popularidad de los políticos. Las inversiones generalmente carecen de conflicto, son bien recibidas, a pesar de que contribuyen al mantenimiento de un orden social injusto.

Por tales razones, los administradores prefieren en general las soluciones que consisten en la realización de obras o en la creación de instituciones, que las que se constituyen por servicios, o por la reglamentación de la sociedad; aún en el caso de las obras públicas se interesan más por su construcción que por su funcionamiento o conservación.

A la luz de las anteriores reflexiones y de otras que las complementen y enriquezcan debe considerarse el papel de los administradores, al igual que la aportación de la ciencia administrativa para evitar las dramáticas contradicciones del mundo en que vivimos, incluyendo las de carácter administrativo. Algunos responderían que no pueden hacer nada, en tanto estructuralmente son incapaces de analizar y resolver los problemas a largo plazo, en virtud de estar preparados para actuar en situaciones estables y ante hechos cuantificables. Sin embargo, el futuro está justamente caracterizado por situaciones variables y por fenómenos no cuantificables. Todo modelo,

por tanto, será conservador, tecnocrático y reduccionista; incapaz de analizar y resolver los problemas de su dimensión esencial, es decir, conflictiva.

Los administradores hiperespecializados, técnicos de la eficiencia, se han mantenido al margen de estas preocupaciones, consideradas sueños o proyectos políticos que no les atañen. Tal desprecio podría originarse en que están mal preparados para participar; su preparación les enseña a organizar la reproducción del sistema social. Los errores de sus previsiones a largo plazo, su incapacidad de integrar las transformaciones en sus análisis y acciones, implican dejar de lado discurrir sobre otra sociedad, sobre otra administración.

Pocas veces en nuestra historia se ha hecho un intento serio por construir, fundar, las instituciones administrativas necesarias en las diversas etapas que hemos recorrido; se ha preferido la imitación, la reiteración, a la creación, en virtud principalmente de que los administradores no han tenido la mayoría de las veces ideas claras de cómo hacerlo.

Los análisis y los modelos permiten cuando se quiere utilizarlos bien y se hacen a un lado las mitologías que encumbren, desprender y aclarar conceptos fundamentales, hipótesis y soluciones no intuitivas, a partir de conflictos reales y no únicamente aparentes. En su estado actual, el análisis administrativo es balbuceante y, lo más grave, está orientado en la mayoría de los casos por los peores y trillados caminos por falta de imaginación y de cultura política. La aparición de nuevos fenómenos y problemas sociales, así como de las teorías que los expliquen y resuelvan, es un largo proceso que apenas se inicia.

El administrador, debe reconocerse, está en una difícil situación, si se limita a administrar se le culpa de concretarse a ello, de desvincularse de la política; en consecuencia responde "politizándose", es decir, actuando como político, aunque lo haga artificialmente, simulando que lo es. Cuando la politización es real, asume una posición, fija objetivos, determina un proyecto social, se le acusa de asumir un papel que no le corresponde, en tanto existe el riesgo de caer en la tecnocracia, en una administración dictatorial. Al creerse el técnico obligado a actuar como político, impondrá sus concepciones que son técnicas, por ser las que domina, como objetivos políticos. Si le dicen que el país está subadministrado y no mal gobernado o subdesarrollado, acepta su culpa, mejor dicho la de los otros, pues el se ha convertido en político.

Contribuye al imperio de la dictadura administrativa la actitud de los políticos que, ocupados en actos externos o triviales, dejan a los administradores que decidan por ellos. Suele acontecer que el Ejecutivo se ocupe prioritariamente de sus funciones de Jefe de Estado en detrimento de las que le atañen como jefe de gobierno, siendo sus asesores o colaboradores inmediatos quienes toman las decisiones fundamentales, si es que estos no están ocupados igualmente en otros menesteres, caso en que dejan el campo a los técnicos que los apoyan.

Los administradores están a disposición de quienes toman decisiones, de quienes tienen poder de decisión, que pueden ser ellos mismos, los políticos o los grupos hegemónicos; mientras justifiquen los intereses de éstos, aunque socialmente no resuelvan nada, tienen el éxito asegurado; se les requiere para ocultar

los conflictos sociales, las crisis, los problemas o los fracasos.

Por el momento, en la mayoría de los países, la tarea de los administradores no es la de encontrar soluciones e implantarlas, sino de ocultar lo negativo. Así la ciencia administrativa se presenta conservadora, imperialista y simplificadora en el peor sentido de esta palabra. El ser humano se concibe como un sistema cerrado, dotado de una naturaleza universal, sin relación con su ambiente social y geográfico; parte de un ente parcial, modelado para el modelo, desvinculado de la realidad. Dejando de lado los problemas perentorios que confrontamos, los administradores se plantean sus propios problemas, administración para y de la administración, administración por y para los administradores, han creado su particular ámbito de ejercicio intelectual, de ahí que pocos se interesen en una reforma de la administración, en tanto, los primeros que podrían sobrar serían ellos, al menos en su papel actual. Por tanto los administradores continúan abocándose a la administración como parte del problema, a lo administrativo de la administración, en lugar de convertirla en elemento de la solución de los problemas.

Para resolver los problemas cotidianos se necesitan administradores diferentes a la mayoría de los actuales, que partan de una crítica de los logros, de los obstáculos y de los fracasos, de lo concreto, de la experiencia vivida y de la sensibilidad de cada quien, de la comunicación y participación de todas las ciencias humanas, de la naturaleza política de cualquier análisis administrativo; deben tomar conciencia de la realidad del poder y de los conflictos en presencia. Los administradores deben participar en el debate del fu-

turo y dejar de considerarse como los gestores de lo existente, de lo posible para transformarse en exploradores de otras posibilidades y en realizadores de lo hasta ahora imposible.

Al efecto deben olvidar las pistas falsas: nada permite asegurar que la ciencia y la técnica resuelvan los problemas, algunos originados por ellas, en tanto es de dudarse que su progreso esté bien orientado; la utilización de técnicas modernas no es garantía de resolver los problemas; sin cambiar las condiciones de ejercicio del poder no es posible afrontar el cambio que está ocurriendo en la sociedad; la mejor administración no reduce necesariamente las desigualdades sociales y la frustración individual, en tanto puede conducir a la concentración de poder en un pequeño grupo de centros de decisión públicos o privados o a uniformar los comportamientos y limitar las aspiraciones. Deberá estudiarse la interdependencia entre administración, desconfianza, enajenación e incertidumbre; las condiciones modernas de trabajo pueden llevar al desarraigo, la monotonía o a transformaciones aceleradas y traumatizantes. Al lado de la contabilidad basada en la utilidad deberá hacerse otra sobre la enajenación, inseguridad y desconfianza. Debe juzgarse a la sociedad y a los individuos no por lo que hacen (P.N.B. o utilidad medida monetariamente), sino por lo que son.

La ausencia de precisión en el proyecto político, característica generalizada en el mundo, propicia que la organización social sea impotente para despertar el entusiasmo. Las dificultades y las contradicciones de la evolución económica, las implicaciones de los deseos insatisfechos y del poder de unos pocos son y serán cada vez menos toleradas. Escapar

a las reglas del juego social, romper las barreras, cambiar las condiciones de vida y alcanzar la felicidad es un sueño que puede ser realidad. Cambiar el mundo, la sociedad en que se vive, es urgente.

Toda reorientación supone una acción política. Cambiar las reglas y las condiciones del desarrollo administrativo desigual, romper las jerarquías técnicas y políticas existentes, desmistificar los medios transformados en objetivos y las ideas en boga, sólo puede hacerse por una modificación fundamental de las teorías, modelos, técnicas en uso, para permitir que la libertad basada en condiciones materiales apropiadas deje de ser utópica, como lo es en el mundo actual. Existen soluciones conservadoras, reformistas, revolucionarias, y aún anarquistas, pero ninguna ha resultado en la práctica un proyecto coherente y viable; el desarrollar una que lo sea es un desafío para los nuevos administradores.

El humanismo, el liberalismo, el socialismo y el marxismo, en diferentes momentos y con diversas intensidades han sido nuestra herencia cultural y han modelado nuestra ética. El fracaso evidente actual, la compleja crisis social que de dicho fracaso ha derivado, obliga a buscar las causas, que seguramente no es solo el capitalismo, la economía mixta, pública para las pérdidas y privada para las utilidades, en tanto hubo atrocidades antes y las hay también fuera del capitalismo.

La adopción de la terminología socialista por los capitalistas desnaturaliza su sentido. "Desenajenar", "descentralizar", "autoadministrar", se convierten en vehículos de conservatismo social y de propaganda. Situación

que se repite al utilizarse el vocabulario capitalista por los socialistas.

Al nivel de la controversia política, la confusión ideológica se complica al haberse reducido a la alternativa simplista entre economía de mercado y economía planeada centralmente, que se presentan como los únicos sistemas sociales posibles, aun cuando ni el uno ni el otro hayan satisfecho las esperanzas en ninguna parte.

Las contradicciones sociales y el fracaso ético podrían agravarse en los próximos años: el crecimiento demográfico, la pobreza dramáticamente creciente o la acumulación demencial de poder económico, administrativo, político, cultural o de los medios de comunicación masiva en unos pocos, harán perdurar el absurdo en que vivimos, caracterizado por la multiplicación y ahondamiento de los abismos y tensiones sociales y la ausencia o estancamiento de la imaginación política, económica o administrativa.

Por ello, es preciso imaginar otro futuro y no conformarse con anunciar la crisis. La evolución humana está amenazada y su pasado pleno de errores, pero los administradores pueden colaborar en hacer realidad ese otro futuro.

¿Podría el administrador, al lado de otros, construir teorías y prácticas para una organización social diferente?. Lo esencial es quizás, más que proponer un nuevo proyecto político coherente, lo que podría llevar a caer en la trampa del dogmatismo, buscar una actitud nueva; imaginativa, radical y subversiva que permita transformar la lógica de la evolución, la cual sin duda ha acumulado un con-

junto de beneficios, pero también de contradicciones y de abismos irracionales entre pobres y ricos, entre la vida rural y la urbana, entre la participación y las estructuras jerarquizadas, entre necesidades insatisfechas y las sofisticadas cuya determinación es obra de quienes pueden satisfacerlas.

Es difícil que una organización política y administrativa, que a su vez es frágil y contradictoria, pueda desaparecer tales contrastes. Las deficiencias en gran medida encuentran su origen en las características de la ética dominante: la corrupción como triunfo de la inteligencia; la acumulación de objetos y la destrucción de valores propios para obedecer a la propaganda; la acumulación de dinero y de poder, o ambas a la vez, como símbolo del éxito; el hombre como objeto y no sujeto, actor, del cambio; la ciencia neutral, objetiva, que encuentra sus finalidades en ella misma, lo que también pasa en la administración; la pretensión de alcanzar la igualdad social siguiendo criterios de jerarquización.

La ética dominante disminuye la capacidad de imaginación de los administradores; sumergidos en las jerarquías que los definen, se mienten ellos mismos y sólo pueden razonar en función de sus propios conocimientos, del proceso socio-económico que otorga un sentido materialista y unidimensional a su profesión. Además, todo parece organizarse para bloquear, prohibir y desnaturalizar cualquier tentativa por alejarse de los esquemas preestablecidos.

Una proposición de ruptura sólo puede situarse fuera del capitalismo monopólico y del socialismo burocrático, al igual que fuera de cualquier modelo existente, inevitablemente comprometedor de los resultados. Es decir, debe ser ante todo un enjuiciamiento de cualquiera legitimidad del poder, una doble negación de la explotación capitalista y de la enajenación totalitaria.

La reorientación de la ciencia administrativa, y en ella la del papel de los administradores, necesita el de la política. En las esferas administrativa y política, en que el individualismo exagera el apetito de poder, deben buscarse comportamientos que rechacen el egoísmo, la explotación, la irresponsabilidad del poder. Sería pertinente desarrollar nuevas organizaciones políticas que favorezcan la aparición de estos comportamientos, otorgando mayor importancia a la utilización de los bienes en servicio del hombre, que a su valor de cambio. Más que definir un sistema detallado se requiere definir teorías, métodos y técnicas que permitan la transformación de las estructuras y la evolución de las mentalidades, iniciando con la de los administradores, que tienen ante sí la creación de la teoría de la creatividad, antes que cualquiera otra. Teoría que implica dejar de administrar la reproducción del sistema social, respondiendo a la evolución de las nuevas relaciones de producción y de organización material con miras al desarrollo espiritual de los seres humanos.

PROBLEMAS DE RACIONALIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MEXICANA

Federico Reyes Heróles

La crisis de la sociedad racional como sociedad verdadera, revierte los valores habitualmente criticados que nacieron a partir de la Ilustración, que se extiende hacia la inversión marxista y termina por atrapar a Weber.

Es por aquí justamente por donde nos gustaría desprender un filón de inquietud, que sea de utilidad concreta para la comprensión de la *racionalidad* o *irracionalidad* de la administración pública en México. Las concepciones expuestas, su génesis y estructura misma, vistas desde nuestras latitudes cobran ángulos novedosos.

La integración social europea de la cual surgió ese volcán de ideas transformadoras que llamamos Ilustración tiene en un primer impulso la existencia, más o menos extendida, de un estrato social que vive y fundamenta su convivencia en ciertas normas valorativas y de coacción. Ellas están fundidas en la Francia de finales de XVIII que se inicia en el XIX

con un París de casi un millón de habitantes. Esos valores a los que hacemos referencia y que son los hilos que estructuran la sociedad civil, que tienen un monumento indestructible en el Código Napoleónico.

La sociedad civil francesa ejerce sus funciones al momento mismo en que existen ya estratos medios abocados a actividades de transformación y de servicios. El Código Napoleónico, abuelo innegable de muchos códigos civiles actuales, muestra la Francia transformada que derrota a la monarquía para dar paso a las clases medias. Europa entera se transformará. La Revolución Industrial trae aparejada el abandono de las actividades agropecuarias. Los hacinamientos urbanos en Dublín, Londres, Praga, París, son el costo irremediable de tal transformación.

La racionalidad de la Ilustración como proyecto encuentra un fértil *caldo de cultivo*. La

racionalidad ilustrada como fracaso se encuentra en germinación. La razón convertida en máquina tratará de trasladarse a la sociedad. La racionalidad social es hermana gemela de la ingeniería social y de la corriente positivista surgida a principios del XIX. Positivismo pues, frente al pensamiento negativo, surgía de una concepción que, al transformar a las ideas transformaba a los hombres.

En Hegel encontramos la construcción de racionalidad filosófica política quizá de mayor pretensión. Ella nace, curiosamente, de un profundo impacto y rechazo al pensamiento de la Ilustración. Es un intento, como se ha explicado aquí anteriormente, por reivindicar, a pesar de los riesgos de irracionalidad que ello implica, el mundo vital de las sociedades concretas. Marx lo invertiría y Weber volverá a dar un impulso fundamental y totalmente diverso a la concepción racionalista.

¿Y en América Latina que sucede? Y en nuestro país ¿cómo se ha dado el surgimiento de esta sociedad civil de la cual se desprende la concepción de racionalidad original de la Ilustración que, una y otra forma sigue viva? Nuestro primer Código Civil de 1866 se promulga a más de un siglo de distancia y aquí vale la pena detenerse y reflexionar sobre lo que conocido literato ha manejado como los tiempos mexicanos. ¿Atraso? o quizá simplemente enfrentamiento histórico, desfase temporal. ¿Qué peso histórico tienen las clases medias del XIX para defender los valores de la sociedad europea? En 1900 cerca del 90% de la población de este país se encontraba vinculada a las actividades agropecuarias de auto-consumo, lo cual supone un aislamiento de la normatividad casi total, o quizá debiéramos ser más cautelosos con nuestra afirma-

ción, aislamiento casi total de la normatividad central.

Los marcos de referencia aquí analizados comparten varios razgos. Uno de ellos es la noción centralizadora de la racionalidad. Como hemos visto ella nace centralizada pues las diferentes naciones europeas implosionaban, se vierten a sí mismas encontrando en la Revolución Industrial y en la racionalidad de ella, un venero de espejismo ideológico que las alimentaría por varias décadas.

Pero nuestro país entró al XIX destruyendo los altares coloniales que fueron sustituidos por el neoclásico que implicaba rompimiento con la sociedad española. El cambio simbólico de los altares nos permite, simbólicamente explicar cómo llegaron los valores de la racionalidad emanada del XVIII europeo que, de nueva cuenta, fueron superpuestos a los lugares de oración del pueblo mexicano.

Se trata de un país de grandes extensiones que, a diferencia de los Estados Unidos de Norteamérica, no fue colonizado sino conquistado. Los conquistadores llegaron a establecerse, la mayoría de los casos, a espacios sin dueño mientras, en contraste, la población en el Valle de México se contaba por decenas de miles en el siglo XVI.

Nuestro pasado histórico se arroja sobre la faz. La racionalidad de clase de la media europea que derrocó a la monarquía y de la cual se alimentaron Montesquieu y Rosseau, como relación social no ha tenido paralelo en nuestra nación sino hasta siglo y medio después. La noción de sociedad civil actuante sobre el medio político, relaciones entre mundos privados que comercian, intercambian y recurren

a un estado con capacidad de sanción, no ha tenido raíces extendidas en la sociedad sino hasta hace pocas décadas.

Hagamos un esfuerzo de síntesis. La noción original de racionalidad de la Ilustración y sus secuelas, transformaciones y respuestas históricas, no tuvieron en México un florecimiento social natural. El nacimiento de la figura estatal comparable al Estado moderno europeo se enfrentó a serias resistencias en el XIX. El largo combate entre federalistas y centralistas que se inicia con la Constitución de Cádiz en 1812 como marco formal, no quedará resuelta sino hasta 1857. Conocidos son sin embargo múltiples casos de resistencia regional en que lo natural es la no-integración.

Pongámoslo de otra forma, la administración pública norteamericana y europea fueron resultado de una crítica social extendida. Se reclamaba la infracción o violación normativa. La sociedad demandaba el funcionamiento, así fuera en calidad de gendarme, de la administración pública. En el caso de nuestro país la situación parece invertirse, pasar por una lente que proyecta arriba lo que en realidad se encuentra en la parte inferior. Es la administración pública la que tiene que explicar su propia función. La racionalidad de la cual estaba compenetrada la sociedad europea, resulta ajena, extraña a la sociedad mexicana.

No debemos perder de vista la siguiente noción. Hemos hablado aquí de una concepción de racionalidad institucionalizada y centralizadora que tuvo su piedra de toque en relaciones económicas a las cuales nuestro país se incorpora muy posteriormente.

Veamos la cuestión desde otro vértice. El Estado-administración que emana de la Cons-

titución de 57 no llegará a consolidarse formalmente sino hasta la promulgación de la última de las leyes que componen las Leyes de Reforma. La Constitución del 57 tuvo una vida azarosa pues, modificada, dio cabida a una dictadura de tres décadas. Para entonces la idea de racionalidad administrativa había sufrido ya cambios esenciales. Ya no sólo se reclamaba la actitud pasiva sino que, en el mundo de las ideas y a partir de la extensión de materialismo histórico, su crítica a la economía inglesa y al idealismo alemán, se requería, de la figura estatal y de la administración pública, que adoptasen una franca intervención, que regulara la vida económica y social.

De ahora en adelante el centro de racionalización no se encontrará en la sociedad misma que se autorregula, y que sólo recurre al estado gendarme cuando existen violaciones del orden natural. No, la modalidad de administración que se concibió a principios del siglo suponía un comprender la irracionalidad de los flujos y reflujos sociales. Racionalidad sería en un futuro una concepción creada a partir de la irracionalidad social.

El jacobinismo abstracto y el terror que éste generó, la reacción hegeliana y con él *el Estado ético*, la inversión marxista y con ella el descubrimiento de la contradicción social, así como la adecuación de medios a fines de Weber, se llevarán siglo y medio en construirse y reconstruirse. Sin embargo todo ello debió de ser retomado de golpe en la Constitución del 17. No habíamos incorporado los valores de la sociedad civil europea del XVIII cuando ya se exigía la intervención de la administración en la economía del país. Por otro lado debemos tomar en cuenta que esta concepción de racionalidad centralizada encontraba serias resistencias. Existían otro tipo de racionalida-

des arraigadas y frecuentemente contrarias. La riqueza de las culturas existentes en nuestro país era, ahora sí, una resistencia natural a la adopción del cuadro de racionalidad que en grandes líneas se planteó en el 17.

Así, irracionales resultan para la administración central muchos de los procederes del campesinado mexicano que hace lo que hace, dentro de marcos de racionalidad que han sido ampliamente explicados por la antropología social. Lo natural aquí es lo inverso, es el enfrentamiento de racionalidades. La vida urbana, la transacción económica, las formas de contratación que establece el Código Civil vigente e incluso de relación social, son, de nueva cuenta, creaciones centrales que tienen sentido para las clases medias, muy extendidas hoy en día.

La población económicamente activa se diversifica en México. El país vive el caso de incorporación al medio urbano más abrupto que se haya registrado. Actualmente de la PEA se conserva aún alrededor del treinta por ciento en actividades agropecuarias. Los dos tercios restantes se encuentran en industria y servicios. La racionalidad de la sociedad industrial nos ha invadido y la administración pública se encuentra ante la dificultad de realizar un salto doble. La racionalidad consecuencia de la sociedad industrial resulta en buena parte obsoleta en los requerimientos de la nueva administración pública y sus funciones. Así lo que fue consecuencia natural en las sociedades europeas resulta nuevamente ajeno a la sociedad mexicana.

Al contrario de lo que ocurre en algunos países del mundo, en el nuestro la administración pública tendrá un amplio margen de

acción y de flexibilidad si se inclina por la primera versión. Será esto, la reflexión sobre sí misma, el aceptarse como una de las posibilidades de racionalidad que deberá ser elegida democráticamente, lo que podrá enriquecerla.

Existiría la alternativa de un endurecimiento de la administración, un endurecimiento que frecuentemente se refugia en sofisticadas metodologías y que desconoce lo que aquí ha sido denominado como sociedad verdadera. Endurecimientos de esta índole, de los cuales por desgracia tenemos frecuentes ejemplos, a la larga vuelve futil e irritante la imposición centralista.

El reconocimiento de concepciones diversas en el caso mexicano vuelve a la administración pública un evento de conciliación y de profundo reconocimiento de la diversidad. En todo caso se le puede contemplar como productora de un insumo de los muchos existentes. La nueva racionalidad administrativa es producto de no ignorar sus potencialidades, pero tampoco sus limitaciones.

El binomio racionalidad e irracionalidad deberá ser revalorado en toda su dimensión y de acuerdo a la realidad concreta que nos preocupa. Si bien la irracionalidad de las fuerzas sociales descritas por Marx contemplaba ya un amplio espectro para este caso se muestra como estrecho frente a la riqueza de las manifestaciones sociales de nuestro país.

La "integración social", citando a Jürgen Habermas, deberá ser contemplada con gran amplitud. Las "disfunciones" deberán ser tomadas desde la perspectiva de verdaderas '*contradicciones*'.

La administración pública mexicana, como disciplina y quehacer, se enfrenta a un gran reto. El supone no sólo retomar lo hecho en otros países a este respecto, sino incluso la capacidad de innovar toda una conceptualiza-

ción, una nueva racionalidad administrativa, cuya principal virtud frente a la tecnocracia y el eficientismo sería quizá simplemente ser democrática.

ESPEJO PARA TODOS LOS REYES DE EL MUNDO
Descifrado en la Estatua de Nabucho Conosor*
MEJORADO —5—

Juan de Dios San Miguel

- Para los señores reyes de España en el magnífico corazón de la muerta Magestad de Nuestro Catholico Rey.

D. CARLOS SEGUNDO
EN CUYAS HONRRAS

* Lectura sin precedentes, este Espejo de Príncipes publicado a principios del siglo XVIII en la Nueva España constituye una notable reminiscencia que se remonta a más de mil años y procede de la tradición político-administrativa árabe.

A lo largo de estos años los dirigentes musulmanes crearon una pedagogía política y gubernativa destinada a formar gobernantes y funcionarios leales y competentes. *El libro del gobierno* de Nizám al Mulk, publicado en el número doble 47-48 de esta Revista, es un ejemplo por excelencia de estos propósitos educativos. La tradición se extiende al Imperio otomano y obviamente a España de donde pasa a la Nueva España. *El libro de los visires y los gobernadoras* de Sari Mehemed Pasha, aparecido en la RAP 49, se refiere al primer caso, en tanto que el *Espejo para todos los reyes de el mundo* de Juan de Dios San Miguel nos ilustra en el segundo, pero con el sabor propiamente novohispano de una apolegética principesca tramada en una pedagogía política elaborada en torno a la personalidad de Carlos II de España. Se mantuvo la formación, redacción y ortografía originales. N. del D.

Lo puso á los ojos de la muy Noble, Ilustre, y muy Leal Ciudad de S. LUIS POTOSI, el M.R.P. Fr. JUAN de S. MIGUEL lector jubilado, Qualificador del Santo Officio, Examinador Synodal de el Obispado de Durango, Ex Custodio, y Guardian actual de el Convento de dicha Ciudad, el dia 27. de Abril de 1701. años.

Y LO CONSAGRA

A dicha muy Noble Ciudad, para que á su sombra salga á publica luz.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES

En Mexico, por Miguel de Ribera en el Empe-
dradillo. Año de 1701.

**M. Ilustre. M. Noble, Leal, y Magnifica Ciudad
de S. Luis Potossi.**

A LA SEGUNDA INSTANCIA, ó V.S. me hizo para sacar, á la luz de la Prensa el mal formado embrion de este sermon (que aun no tuvo quatro días cabales para su formacion) me dí por vencido condescendiendo á el mandato de V.S. eligiendo por mejor, que en mi sermon reconociesen todos el aborto anticipado, y que saliese un monstruo de los moldes, que el que V.S. faltasse á su grandeza, en perpetuar en la estampa las tan debidas, como sumptuosas exequias con que manifestó el dolor, en la muerte de Nuestro Catholico, Señor, y Rey D. CARLOS SEGUNDO (que feliz descanso aya). Pero con dos consuelos el primero, que ya es antiguo en los Juanes, posponer sus estimaciones á communes grandezas: *Opportet illum crescere, me autominui* El segundo, que en las hermosuras mayores, agracian los lunares: y no aviendo tenido la Magestuosa funcion con que celebrò V. S. las honrras de N. REY, mas lunar, que el de mi Sermon, le servirà de gracejo á la hermosura de tan plausible funcion mi lunar.

Y luego que me determinè á dar á V.S. el Sermon, no me determinè á consagrarselo; porque me hallè ya determinado (como la piedra á su centro, y como los vapores á el cielo) de mi misma inclinacion. Confieso con todas veras, que siendo esta la accion mas de mi voluntad entre todas las mias; es la menos meritoria, por la falta de eleccion, y de alve-

drio por ser necesaria á mi gratitud esta Dedicatoria, por dos razones, fundadas ambas, en las dos metaphoras de el vapor, y de la piedra, expresivas de mi inclinacion. Buscan los vapores (siendo leves exalaciones de la Tierra) la altura del Cielo que los ocasiona, para su grandeza. Assi Yo (siendo mi Oracion leve exalacion de rethorica) busco la grandeza de V.S. quien fue la causa encomendandomela, para engrandecerla con su proteccion. Que la Urna de Alexandro mas celebre fuè por las armas, que la guarnecian, que la materia de que se formaba.

Buscan tambien los vapores con inclinacion á el Cielo agradecidos del influjo á que debieron el ser, y á el beneficio de su ardor con que los mirò propicios. Assí mi pequeñez busca la grandeza de tan Magnifica Ciudad, á cuyo influjo debo el primer principio en mis mayores estudios, pues en ella los comenzè, y los progressos en la carrera literal, exerciendo en ella el mayor tiempo de mi leccion. Y sobre todo debo á su grandeza los favores de la estimacion con que siempre todos han honrrado mi pequeñez. Que como, es notoria mi deuda á su general cariño, confieso para todos lo que no puedo satisfacer, sino es como uno; que aunque inutil pagarè siempre con el reconocimiento la deuda, que no borrarà el tiempo de mi memoria.

La segunda razon para no tener albedrio para darle otro Mecenaz, que á V.S. á este Sermon nace de el mismo Sermon, y se funda en la metaphora de la piedra y la que derribò la estatua que fundamentò el Sermon, no se fue á el oro de la cabeza, ni á la plata de los pechos, ni al bronze de los muslos, ni al hierro de las piernas; fuesse con naturalidad á la Tie-

rra de los pies. Por buscar lo simbolo, dejó lo precioso: y mi Oracion busca en V.S. lo precioso, y se va con naturalidad á tan Magnifica Ciudad por lo simbolo. Es verdad que no tiene la Oracion de Real, mas, que el Objeto, porque es hecha en honrras de un REY: pero eso basta, para que busque sombra en una Ciudad tan Real, que hasta el titulo tiene de REY. S. LUIS, Rey de Francia, es su titular; y parece que fué feliz pronostico su titulo, de que un Descendiente de S. Luis Rey de Francia (como lo es N. Catholico Señor), y REY D. FELIPE V. (que Dios guarde) avia de ser quien nos engujara las lagrimas que nos hizo llorar la muerte de N. Señor D. CARLOS II. en cuyas honrras mejoró V.S. las rosas con que honraban los antiguos los sepulchros de sus difuntos, pues se ofreció toda en la Flor de Liz de su Santo titular, y en los nelyotropios reconocidos de sus Magnificos Ciudadanos, que imitando la fineza de esta celebrada flor, busca á su Real Sol aun despues de muerto en su Ocaso. Los leales, y reconocidos corazones de V. S. buscan á su Rey como á su centro, aun despues de puesto su Sol; y á la sombra de V.S. va como á su centro esta tosca Oracion por muchos titulos: sirviendo de ultimo consuelo á mi vergüenza, el que consagro mi obediencia á el precepto de V.S. y el que siendo el Sermon un Espejo en que se miran dos objetos, el uno el de mi ignorancia, y el otro el de la lealtad, y generosidad de V.S. se llevará esta todas las atenciones de los que lo leyeren, y ocupados en agradecer su obsoquiiosa fineza; no les quedará lugar para reconocer, y censurar mi ignorancia. Guarde Dios á V.S. en ambas felizidades, como se lo suplica á su Divina Magestad. Su menor Cepellan, y criado agradecido.

Fr. Juan de S. Miguel

I*

NADIE IGNORA, QUE EL LASTIMOSO eco que atiende, y llora juntamente nuestro dolor en esse tumulto, nace de el ruidoso estruendo, que hizo en las Españas la cayda de el gran de Monarcha nuestro Catholico Rey, y magnifico Señor CARLOS SEGUNDO. Ya te di (muy Noble, muy Illustre, y muy leal Ciudad de San Luis) abeber, de una vez todo el veneno. Confieso que anduve poco entendido; pero el turbarse en los pesames, es efecto de el dolor, y en semejantes fracasos, quien tiene entendimiento: Veer, eminencias tan altas abatidas, agota todo el discurso.

Esta lastimosa tragedia, que oy llora verdadera España, se vido muchos años ha, soñada, en Babilonia en los estrados de el Rey Nabucho; lebantó en sueños su phantasia, un agigantado Coloso, o estaphermo, que teniendo la cabeza de oro, los pechos, y brazos de plata, el biente, y muslos de bronze, las piernas de hierro, y los pies de barro; desgajandose de la eminencia de un monte, sin manos, una piedra, deshizo con un golpe, la bizarria, la altura, la fortaleza, la preciosidad, el arte, la hermosura, la riqueza, y todo, todo lo bolbió ceniza. Cayó la estatua, y despertó Nabucho (que semejantes caydas las permite la Providencia; para que los dormidos Nabucho dispierten de sus sueños.) Quedó dispierto, pero embelesado, sin acertar á explicar lo que le avia sucedido. La misma ignorancia, que padeció el Rey, padecieron los Sabios naturales de su Corte, y ni

* Originalmente el texto estaba capitulado con breves sentencias en latín, que juzgamos irrelevantes para esta edición, por lo cual hicimos una sustitución por números romanos. N. del D.

Rey, ni Sabios supieron explicar tal caída, sino solo con la ignorancia. Que mucho, el ruidoso estruendo de aquellos metales caídos, era eco á haziá las caídas de los Reynos significados en ellos, y caídas de tantas coronas solo la ignorancia las explica.

Muchas Coronas (Señor) derribó una piedra sola con quitarle el ser á la estatua; y siendo esta piedra imagen de la Muerte, derribó esta con quitarle la vida a Nuestro Señor, y difunto Rey, tambien, muchas Coronas. Ya no es Don Carlos Segundo Rey de España, por que con su muerte cayó en tierra la Corona de Castilla. Tampoco es Rey de Leon: porque muerto Carlos tambien á el Coronado Leon, se le cayó de la cabeza la corona. Cayeronseles en suma con su muerte de las cabezas las coronas á Sicilia, á Aragon, á Napoles, á Navarra; pero que me canso; si se que muerto Carlos, se le cayó de la cabeza la corona a todo el Mundo. A todas las quatro partes de el Mundo, se esté dia su Septro, y assi en todas quatro partes de el Mundo se oyen mezcladas con lagrimas las palabras de nuestro thema, y todos dicen llorando lo que dixo Jeremias, celebrádo el funeral de el Santo Rey Josias: se cayó, se cayó de nuestra cabeza la corona.

Siendo pues tan general el llanto en la muerte de nuestro Catholico Rey, y magnifico Señor Don Carlos Segundo, nos debe servir de alivio lo mismo con que consolaba á el mundo el grande Doctor de la Iglesia S. Ambrosio predicando las honras de el Augusto Emperador Valentiniano. Lloran la cayda de nuestra corona todos aquellos á quienes llegó su noticia, y vivian de su dependencia. Lloran el Español, porque le faltó su Rey. Lloran el Indio; porque en su Rey se le murió su espiritual cultor. Lloran el Barbaro; porque le faltó en

Don Carlos Segundo, quien para sacarlo de su idolatria le llebara el Evangelio á su misma casa. Lloran el Turco sino de dolorido de escarmentado; porque como no temerá en sus medias lunas menguantes, mirando despoxo de la muerte á los Castellanos leones, y lo que mas nos debe servir de consuelo, es el ultimo periodo de San Ambrosio. Lloran por nuestro difunto Rey Don Carlos, los que parecian sus enemigos. Llenas tiene de palideses las flores de Liz de Frácia la cayda del coronado Leon de Castilla. En Francia se arrastan por nuestro Rey difunto bayetas; porque supo su Christianidad Catholica merecerle á todo el mundo las lagrimas.

Pero en donde están oy corriendo con mas impetu los sentimientos, es en esta nobilissima Ciudad, quien á vista de tan grande perdida, tiene llenas ambas mexillas de lagrimas. Las lagrimas de la una mexilla las miro en los ornamentos negros, y funebres cantos de el Venerabilissimo Clero, y sus Religiosissimos Sacerdotes. Las lagrimas de la otra mexilla las veo en los funestos lutos que arrastran estos nobilissimos Ciudadanos, llenas estan de lagrimas (de esta nóbilissima Ciudad ambas mexillas) porque una, y otra vieron (con la noticia de la muerte de su Rey) cortadas sus esperanzas. No ha muchos dias, que tuvimos unas vagas noticias, de que estaba nuestra Reyna, y Señora fecundada; y quando esperabamos, que se afixaran las nuebas, de que avia un Sol en el Oriente; no fué assi: lo que fué, es lo que lloramos; que llegó nuestro Sol á su Ocaso: Que nos anocheció antes de tiempo, y con su muerte temprana, se nos cayó de la cabeza la corona. Esse será el assumpto de mi argumento para desempeño de mi obligacion: llorar una corona cayda pero no tan cayda, que no tengamos motivo para celebrarla lebantada;

por que si la derribó el nativo tributo de la naturaleza, la elebó el Soberano impulso de la gracia.

II

UNA CORONA cayda, y la misma Corona lebantada (Muy Illustrissimo Señor) digo, que tenemos por assumpto, una Corona cayda, y una Corona lebantada. Cayda por Corona de Rey: Lebantada por Corona de Carlos, de suerte, que vista en esse tumulto essa Corona, como Corona de Rey; nos dá desengaños, y nos motiva á sentimientos: pero vista como Corona de Carlos, es la misma Corona paño de lagrimas, que enjuga las de nuestros ojos.

Murió Don Carlos Segundo: Claro esta que avia de morir que era Hombre: pero ó! Muerte cruel que temprano que cortaste el hilo á su generosa vida. Los treinta y nueve años fué á cumplir á la sepultura. El morir fué achaque de la naturaleza, que como nació Hombre sacó del vientre de su Madre esse achaque (por que todos los Hombres son mortales, aunque sean Reyes.) El morir temprano fué achaque de la Corona. Sucedeles á los Reyes, lo que á los arboles; que el mas cargado de fruto padeze primero ruyna en el tronco. Sucedeles á los Reyes, lo que á la granada entre las frutas, que el mismo peso de su corona les rasga las entrañas. Sucedeles á los Reyes, lo que á la estatua de Nabucho, a quien no derribo tanto el golpe de la piedra como su mismo pesso. Poco golpe hubo menester para caer quien traya consigo el pesso de tato precioso metal.

En quatro Autores Sagrados hallo pintada la muerte. En Abacuch á el primero capitulo.

En el Propheta Zacharias con una hoz en la mano, y con alas. En el Apocalypsis de San Juan sentada en un sobervio palido Bruto. Y en el Propheta Daniel en figura de piedra para derribar la estatua. No se, Señores, si abreis notado quan distintos aparatos trae en quatro distintos escritores la Muerte! para darnos á entender, que aunque es una, no á todos acomete de un mismo modo. Para darnos á entender, que son quatro sus figuras; porque sepa el Mundo, que si tiene quatro parte, para cada una de sus partes ay una Muerte. O para que estemos advertidos, que es tan anciossa de nuestras vidas la Muerte, que para acabar mas presto á el Mundo se divide en quatro partes. Mi reparo no está en sus divisiones, ni en todos sus modos; en solo un modo de los quatro generos de Muertes reparo. Y es, que Abacuch la pinta con manos, y pies. San Juan de la misma suerte; porque la pone hecha ginete en un Bruto. El Propheta Zacharias, tambien la supone con manos, pues la pinta como instrumento de manos con alas. Pero el Propheta Daniel, no solo no la pinta con manos; sino que advierte expresamente el Sagrado texto, que no las tenia. Pues porque aqui no tiene manos la Muerte? si los demas Prophetas pintan á la Muerte con manos; porque razon Daniel, le quita las manos á la Muerte? la razon, es: porque aqui no las ha menester; pues si en las otras partes ha menester manos porque aqui no las ha menester? La razon es: porque en las otras partes pintan los Prophetas la Muerte de los Hombres en comun. El Propheeta Daniel pintó la Muerte de los Reyes en particular: y para quitarles la Muerte á los Reyes la vida, no necessita de mas manos, que de las de su Corona.

Señores desengañense los que piensan que no ay vida como la de un Rey, y sepan, que

essa su opinion se opone a la misma verdad. Y quien pensara que hubiera avido Rey, que fuera de la contraria opinion? lo pensará quien supiere, que ay Reyes barbaros en el Mundo; porque pensar, que la vida de los Reyes, es vida, bien cabe en el pensamiento de un Rey; pero ha de ser el pensamiento, pensamiento de un Rey barbaro. A ningun Hombre he tenido yo por mas barbaro, q á Nabucho Donosor, y me he fudado, en q este, barbaro, siendo Rey, llegó á pensar no solo que tenia vida, sino que tenia vida Divina: pues quiso, que lo tuvieran por Dios. Esse era el pensamiento de Nabucho. Pero que distinto era el pensamiento de Dios. Nabucho en su pensamiento barbaro tenia vida divina; en el pensamiento de Dios no tenia vida. Assi lo aprendió el barbaro en el desengaño de la estatua pues siendo representacion de Reyes, se la puso Dios: compuesta de metales. La estatua de Nabucho tenia hermosura, tenia dispocision, tenia riqueza, y lo que le faltava, era vida; (porque era estatua). Quien viera de lexos aquella estatua pensaria, que se avia encontrado con un monstruo vivo. Pero si la llegara á tocarse desengañaria, y conoceria, que no solo era un monstruo soñado, sino un monstruo muerto. Ninguna de las cosas, de que se componia la estatua tenia vida. Tenia Oro, pero muerto, hierro muerto, bronze muerto, plata muerta, tierra muerta. Que bien se conoze, que es Divino el desengaño! proporciona Dios los avisos con los genios, y sabe dar, á medida de los errores los desengaños. Lee barbaro (le dize Dios) en el libro de esos metales, que ellos te confunden tus errores mirate en el espejo de essa estatua, y sabrás, que si piensas que tu vida, es divina, no tienes, mas vida, que la que tiene el oro, el hierro, el bronze la plata, y la tierra muerta que componen el cuerpo, y pies de essa estatua: porque tu vida no es solo

de Hombre, sino de Rey, y la vida, que te dió tu naturaleza, te la quita tu misma Corona. Son los Reyes como la estatua de Nabucho, tienen mucho oro, mucha plata, mucha pompa, y poca vida. Por eso no ha menester muchas manos la Muerte, para quitarles la vida, porque se la quita su misma Corona: *Cecidit Corona capitis nostri.*

O! difunto Rey, y Señor mio Don Carlos Segundo, a quien Dios tenga en el Cielo. O! treinta y nueve años sepultados, para desengaño, de que las puntas de la Corona no guardan la vida, sino la quitan; cayda está en esse tumulto de Corona en España! pero no piense la muerte que es triumpho suyo; que parà Carlos Segundo no tiene la Muerte manos. Una Corona tan heroica no podia, ser tropheo, sino de si misma. Su magestad mismo se quitó la vida por cumplir con las obligaciones de su Corona. No es assi, mi Señor Don Carlos? Pero que pregunto, si assi me lo ha enseñado (no la estatua de Nabucho) que es exemplar muy vulgar para provar, que su Corona le quitó la vida á tan grande Rey. Bueno es el lugar de la estatua para exequias, de otros Reyes, pero no para las de nuestro difunto Señor Don Carlos Segundo, á quien quitó la vida su misma Corona: como lo prueba, su misma sangre. En esta ocasion, tan eloquente como la de Abel, y su mismo Corazon, esta vez tan heroyco como el de David. Que se hizo la sangre Real de las magnificas venas de nuestro Señor Don Carlos Segundo? se agotó: que se hizo el sin segundo Corazon de los Reyes, no solo de España, sino de todo el Mundo? se seco. Assi lo dize la gazeta que vino de España: *Que abriendo el cuerpo de nuestro Monarcha para embalsamarlo, se le hallaron las venas sin sangre, y en el cuerpo seco el Corazon* O! raro prodigio! No me dió lugar la brevedad de el

tiempo, para registrar historias para veer si avia sucedido semejante cosa con otro alguno de los Reyes, ó de los Hombres de el Mundo: ni para veer libros medicos, para aprender de los Maestros de la Phisica, si avia alguna enfermedad tan venenosa, que pudiera consumir a un Hombre en el cuerpo la sangre y sacarle el Corazon. Pero tampoco me pareció necessario: porque a efectos preternaturales, no les hemos de buscar causas naturales. Tener Christo el Corazon, despues de muerto, con acciones de vivo: tener su Corazon muerto sangre caliente, que ofrecer á el golpe de una lanza, no son cosas, que tienen causa en la naturaleza: porque son sobre toda naturaleza. No digo que tener el cuerpo de nuestro difunto Rey las venas sin sangre, y seco el Corazon, sea absolutamente efecto sobre natural, aunque no me faltaba fundamento para decirlo; la razon, y fundamento es porque la vida de nuestro Rey, y Señor fué vida de milagro (leanse las historias) fué vida de milagro, rememorese sus athaques, y cuydados cotinuos: y aunque es verdad, que naturalmente, no puede vivir un Hombre sin Corazon, y sin sangre; por milagro bien puede vivir aunque no tenga sangre, ni Corazon. Lo que digo, es: que estar un Hombre con el Corazon seco, y sin sangre, es efecto preternatural, y superior, y assi le hemos de buscar causa preternatural, ó superior. Que causa luego pudo aver que le consumiera la sangre, y le secura el Corazon?

Respondanos su misma sangre, quien dixé arriba, que hablaba esta vez tan eloquente como la de Abel, y su Corazon, quien dixé tambien que se mostró en esta ocasion tan heroyco como el de Dabid? Quien le quitó la vida á Abel? su misma sangre: pues su misma sangre, le quitó á nuestro difunto dueño la vida. Con distincion, que á Abel, se la quito

su misma sangre tirana, porque se la quitó su hermano Cain: pero á nuestro Catholico Rey se la quitó su misma sangre Christiana: porque se la quitó el cuydado de cumplir con las obligaciones de su real sangre, y Corona esso le seco el Corazon. Donde aviamos de hallar exemplar de esta accion heroica de el Carlos Segundo de los Reyes Catholicos, sino en el Carlos Quinto de los Reyes Hebreos. No dudo que los discretos de mi auditorio saben quienes, y de quien hablo: pero para que lo sepan todos lo dire yo. El Carlos Quinto de los Hebreos fue David. Y Carlos Quinto fuè el David de los Christianos. Pero aunque se pareció tanto. Carlos Quinto á David, la mayor accion de David no la imitó Carlos Quinto: quien la imitó fuè nuestro Catholico Rey D. Carlos Segundo. Pareciose Carlos Quinto á David, en gobernar exercitos, en vencer enemigos, en conquistar Ciudades, en aprisionar Reyes, todo á fin de conservar, y dilatar su Corona, pero ninguna de estas acciones que imitó Carlos Quinto fuè la mayor accion de David. Pues qual fuè la mayor accion de David? Digalo el mismo David. La mayor accion de David, fuè acudir, á las obligaciones de Rey con tal eficacia que se le consumiò el Corazon en el pecho por desepeñar las obligaciones de su Corona. Nadie se admire de veer consumidos los Corazones de David, y de Don Carlos Segundo, porque los Corazones de semejantes Reyes, son como la arena de la orilla de el Mar. Pues que proporcion tiene la arena de la orilla de el Mar con el Corazon de un Rey? Mírese su obligacion, y se conocerà su proporcion; qual es la obligacion de la arena de la orilla de el Mar? es tener siempre á el Mar à raya; para que no passe los terminos de su orilla: Y para tener las aguas de el Mar à raya, ò! que de tormentos padece la pobre arena! No se lebanta tempestad en el golfo, que no

venga á quebrar su furia, en la triste arena que le sirve de freno; tal, y tanto es lo que padece, para cumplir con su obligacion la arena de la orilla de el Mar; y tal, y tanto es lo que padece para cumplir con la suya el Corazon generoso de un buen Rey. Por esso cierto Emperador á el tiempo de coronarlo cogiendo la Corona en las manos (dixo) ò! Corona, Coronal solo te puede ceñir, quien no sabe, lo que pesas, que si los Hombres lo supieran, aunque te encontraran en la calle te avian de dexar tirada: Esto dixo: pero se coronò; sin duda que no conocia biè su pesso; porquè el pesso de las Coronas, no se conoze biè hasta á q se veen caidas. Aquellos treinta y nueve años enterrados, aquel corazon, seco en la mitad de sus dias, es quien predica á los Reyes lo que pessen, las Coronas: pues acaban la vida antes de tiempo por su peso, y acaban la vida antes de tièpo por su altura. Assi lo grita el Oraculo de la Theologia contemplando los sepulchros de los Cesares de Roma. Contèplava el grande Doctor de la Iglesia San Agustin los sepulchros de los Emperadores Romanos y para confundir á los Emperadores vivos, habla con los sepulchros de los Emperadores muertos, y dize assi. Veis (dize Augustino) esos aparatos, pues todo es nada; porque todo es humo, y los sepulchros siguen á sus dueños. No aveis visto (dize el grande Doctor) como se enciende de muchos leños una hoguera? no veis la humareda que se lebanta? no advertis, que mientras esta el humo cerca de la Tierra tiene mas duracion y solidas, y que mientras mas alto sube, mas presto se desvanece, y se deshaze? pues desengañaos Reyes desengañaos Hombres, que todos sois humo, y solo se distingue el humo, q esta mas alto de el humo que esta mas bajo en que el humo mas alto es el que se acaba mas presto. Este rugido de Leon que dio desde Roma el Sol de la Iglesia,

y grande Doctor de la Africa Augustino, para espanto, y desengaño de los Emperadores de el Mundo, lo repite oy el Leon muerto de España desde aquella tumba para desengaño de todo el Mundo. Leon muerto, ya sin Corona: que es el Mundo? humo. Y los hombres? humo. Y los Reyes? humo. Y en que se distingue el humo de los Reyes, del humo de los otros Hombres? En que como, es humo que sube mas alto, es humo que se acaba mas presto. Que por esso yo antes de cumplir treinta y nueve años de vida me Hallo en la sepultura, sin vida, y sin Corona.

Cayò la Corona de Don Carlos Segundo! y la que lebantada nos parecia de oro, cayda nos desengaña y nos advierte, que no era, sino de humo, incendianos con nuestro Señor, y Monarcha quando vivo, lo que sucediò á cierto desvaneciò como su buena fortuna, á quien obligò su bonanza, á que fuera tanto su desvanecimiento, que puso en el escudo de sus armas un letrero y q dezia: HABEO OMNIA: tengo todas las cosas. Passo acaso un Filosofo por la parte donde estava el escudo, reparò en su rotulo, y conociò por el, el desvanecimiento de su dueño. Determínose a confundir su vanidad, y para desengañar su temeraria locura, le añadiò á el letrero una letra (q para confundir á un desvanecido no son menester muchas) pusole una, S. antes de la O, y assi el q antes leia HABEO OMNIA despues leia HABEO SOMNIA. Antes se leia: tégolo todo, y despues se leyò: nada tengo: Seis Messes ha que podiamos poner en el Palacio de nuestro difunto Señor, y Rey Don Carlos Segundo, y en todas las casas Reales de sus Ciudades y Reynos un escudo de oro con una escriptura q dixera *HABEO OMNIA*. Y essa misma Magestad lo puso en cabeza de su testamento: *Don Carlos Segundo por la gracia de Dios,*

Rey de Castilla, de Aragon, de Napoles de Navarra, de las dos Sicilias. Y, oy, ni su Magestad lo puede poner; ni nosotros lo podemos dezir; porque vino la Muerte, y añadió una letra: añadió una S. y el Padron Glorioso, que dezia: *HABEO OMNIA*, se convirtió en triste Epitaphio, que dize: *HABEO SOMNIA*. Seis Meses ha, que esta nobilissima Ciudad de San Luis que lo llora, era suya, y oy, ya no es suya: porque, es de nuestro Catholico Rey, y Señor D. Phelipe Quinto, (¿ Dios guarde) Pues no es de Don Carlos Segundo? No, que ya Carlos Segundo no tiene nada: porque está su Corona Cayda.

A semejante pobreza se reduzen con sus Caydas, las mas Magestuosas Coronas. Los Imperios de muchas estaban simbolizados en los metales de la estatua pero: O! que diferencia tan grãde ay de Reynos, á Reynos; de Coronas, à Coronas, y de metales, à metales; mientras aquellas Coronas estubieron en aquellos quatro metales lebandadas, hubo para la de oro Cabeza; para la de plata, Pechos; para la de bronze, Muslos; para la de hierro Piernas; Mas luego, que se vieron caydas, ninguna tuvo con que hazer piernas: porque todas se hallaron sin lugar: Con la vida se les acaban a todos los Reyes sus lugares. Pero no es esso solo, lo que lloramos en la cayda de nuestro Grande Rey; lloramos tambien el que con su cayda fue general la perdida de el lugar.

Contempla Ricardo de Santo Victore, Theologo grande de los de su siglo, la cayda de el Arbol de Babilonia: finge el Doctor, que como otro Abacuhc, es llebado por los cabellos a Caldea, à veer representar la tragedia de tan Magestuossa planta: y oyendo desde el Palacio de Nabucho las voces clamorossas, y fuertes, que dan desde el Cielo para que se

corte el Arbol. Lebandando los brazos para cogérle à el Angel la segùr le dize que suspenda el golpe, como antiguamente se lo dixo otro Angel (para que suspendiera el que iba à dar en su hijo) à el grande Patriarcha Abrahan; y teniendo desta suerte à el Angel (para que no execute el golpe) la segùr, se vuelbe à Dios, y le dize: Ay Señor no mande Vuestra Magestad cortar semejante Arbol: por que esse Arbol, que en los Palacios de Nabuecho, es para Vuestra Magestad sacrilegio, ha de ser en vuestra Iglesia exèplar Sagrado. Este Arbol que es confusion para Reyes tiranos, ha de ser norma, y exemplar de Reyes Catholicos. Ya os veo, Señores, deseosos de saber la causa porque el Arbol de Babylonia es exemplar de Catholicos Reyes, y la razon porque Ricardo de San Victore le suplica à Dios que no se corte. Pero Ambas nos las está gritando el mismo Arbol con sus magestuosas propiedades, mas expresibas (que de Nabucho Rey de Babylonia) de nuestro Señor Don Carlos Segundo Catholico Rey de Castilla. La primera particularidad de aquel Magestuosso Arbol, era estar con la Cabeza en el Cielo, à el mismo tiempo que estava con las rayzes en la tierra. O! que viva, y que expressa Imagen de nuestro Magnifico Señor Don Carlos Segundo Arbol grande: Arbol fuerte, Arbol que estando plantado en el suelo, podía dezir con San Pablo: *Nostra conversatio in Celis est*. Pues todo su anhelo, era la propagacion de la Fè, la dilatacion de el Evangelio, y el amparo de la Iglesia. Estendiasse este Arbol prodigioso, por toda la Tierra. Y à toda la redondez de la Tierra se estendia el dominio de nuestro Catholico Arbol. Era el fruto de el Arbol de Babylonia mucho, y la grãdeza, y multitud de fruto de nuestro Arbol coronado de España, la vozean Europa, el Perú, Philipinas, Nueva-España; O! quanto fruto, y quan general fruto! tanto como el de

el Arbol de Babylonia, y tà universal como el de el Arbol de Babylonia. Toda carne se sustentaba de el fruto de este generoso Arbol; porque toda carne se reduce à Hombres, Aves, y Bestias, y el Arbol grande; y fuerte de Nuestro Señor Don Carlos Segundo à todos hazia sòbra; y á todos participaba su fruto. Dávalo su Magestad á las aves sustentando tantas Iglesias Cathedrales donde tantas aves cantoras de el Cielo se sustentaban con su fruto. Dabalo á las aves en tanto pobre Religioso, que con sus crecidissimas limosnas sustentaba, para la espiritual cultura, y aumento de la Doctrina Christiana. Dabalo á los Hombrés en tantos Capitanes generosos, y Soldados bizarros; con que tenia guarnecidos, y asegurados los Presidios; para que sirvieran de freno à los Barbaros, y lo que mas es, daba su fruto à las Bestias: porque no solo mandaba, que de su Real hazièda se señalara sustento à los Barbaros, para que se sugetaran à el yugo de el Evangelio, sino que daba su fruto à aquella grande Bestia de Babylonia de el Turco, embiando Cantidades Crecidissimas de hacienda de todos sus Reynos, a fin de que estuvieran con veneración y decencia los Lugares Santos. Y à este hermosissimo Arbol, à este Arbol fuerte à este Arbol grande, à ese Arbol generoso, mandò que lo cortaran la Centinela Sànta de el Cielo, y lo mandò cortar, como à el Arbol de Nabucho, que apenas apareció quando se cortò. Y que se avia de seguir de esta cayda. Sino que cayeran tambien las aves, y que perdieran su lugar todos? perdiendo Arbol tan Magestuoso su lugar; todos perdieron el suyo; porque las Bestias se huyeron, y las aves se volaron. Todos caen con tan grande cayda, y todos pierden su lugar con tan grande perdida.

Por esso gritaba Ricardo, que no cortaran el Arbol de Babylonia; y si le sacò lagrimas à

los ojos, y quexas à los labios, a este Doctor veer representada en sueños esta lastimosa tragedia en el Palacio de Babylonia; quales, y quantas deben ser las nuestras viendola representar en la realidad en los Palacios de Castilla: con quanta mas razon nos podemos quejar (con las palabras de Ricardo) á la Divina providencia; y decirle: Señor, Señor el Arbol Real que era exemplo de Reyes se corta? El Arbol Magestuoso, que era amparo de pobres se cae? El Arbol Catholico, que era la mayor columna de vuestra Iglesia, se acaba? Y que ha de hazer la Nabe de vuestra Iglesia, sin su Arbol mayor? Escarmentar. Escarmentar: aprèdiendo desengaños en semejante cayda; porque que pueden esperar los Arboles, que no se apartan de la tierra, si a los Arboles á quien no les embaraza la Magestad de la tierra para subir hasta el Cielo los corta Dios en Babylonia, y en España? Si los Arboles, que amparan à las aves, y à las bestias, reciben esta herida, que golpe deben esperar, los que olvidados de las aves, tienen en sus ramas, y sustentan con su fruto solo á las bestias? los que niegan el sustento à las Aguilas de Juan, por darselo à las fieras de Balthazar? y los que no teniendo para las tortolas un pan, tienen para los Leones un Daniel? Desengañemonos Arboles de el Mundo, desengañemonos, y si sò pocos exemplares para nuestro escarmiento, las caydas de la estatua, y de el Arbol de Nabucho, sirvanos de desengaño la Magnifica Corona de España a quien llora (por nuestra desgracia) nuestra lealtad, y nuestro sentiemièto cayda.

Ya es tiempo, Señor, de que las lagrimas que nos sacò à los ojos la Corona nos las enjague la misma Corona y si nos las ha hecho llorar, el veerla de humo por cayda, nos las reprima el veerla toda de oro por lebandada.

La estatua, que soñò Nabucho, nos diò fundamento para llorar la Corona de nuestro difunto Rey, y Señor Don Carlos cayda, y la estatua que hizo nos lo ha de dar para celebrarla lebandada. La distincion que ay entre la Corona de Carlos cayda, y la Corona de Carlos lebandada; ninguna cosa la puede expresar mas biè (ami veer) que la distincion de las estatuas de Nabucho. La primera, era soñada. Y tales son, no solo de Corona de Carlos, sino todas las Coronas, y todas las cosas de el Mundo. La primera, era de diversos metales; y no ay Corona en el Mundo que aunque tenga mucho resplandor de plata, y oro, no se mescle con muchas pesadumbres de bronze, cò muchas frialdades de hierro; y no pocas vezes, con muchas vilezas de barro. Pero la Segunda estatua, era verdadera; y toda de oro; y tal, es la Corona eterna, que creo con piedad, y con fundamento goza nuestro Serenissimo, y Augustissimo Señor Don Carlos Segundo en el Cielo; Corona verdadera, por que es eterna, y Corona pura, porque es de Gloria.

El fundamento que tengo para esperar que goza nuestro difunto dueño la eterna Corona, no es solo aver visto las Christianissimas disposiciones de su testamento, (en que determina pagas, reparte limosnas, manda decir Missas, dispone Eclesiasticas fabricas, manda à su sucesor, que se continúe en su real Capilla el Jubileo de las quarenta horas, declaro por legitimo heredero, y sucesor de su Corona à aquel que conociò, que le venia de justicia, encargandole observe y mande obserbar las inmunidades de la Iglesia, cuydando siempre de la Eclesiastica reforma: y en que finalmente deshereda con selo Catholico, qualquiera en quien recaiga su Corona, si en algun tiempo por su desdicha, se apartare de la Religion

verdadera; acciones todas en que recapitulo todas la heroicas hazañas de su Rebisabuelo Carlos Quinto; pues *el saber morir, es su mayor hazaña*) Sino que jamas oì hablar de nuestro Augustissimo Señor, y Catholico Rey D. Carlos Segundo, que no fuera alabandolo de Hombre Christianissimo. Pero que necesidad tengo yo de que nadie me diga las virtudes de mi Serenissimo Señor Don Carlos, quando su Magestad misma me las dize con sus Reales, y exemplarissimas palabras: Dize assi su Magestad en una de las clausulas de su testamento: *Siempre pesaron mas para mí las cosas de la Religion, que la razon de estado; y jamas por acudir à la razon de estado, permiti que se faltara à la Religion, O!* palabras dignas de un San Luiz Rey de Francia, y de un San Fernando Rey de Castilla, y fabricadas en el Real, y Christianissimo corazon de nuestro Magnifico Señor, y Rey Don Carlos Segundo! Lo que tiene (Señores) poblado el Cielo es no faltar à las cosas de la Religion por la razon de estado. Lo que tiene poblado el Infierno, es olvidarse por razon de estado de las cosas de la Religion. Dichoso nuestro Catholico Señor, y Rey Don Carlos Segundo, que siempre procurò cumplir con las cosas de la Religion; y assi sus Reales, y Christianissimas palabras, son antecedente, de donde qualquiera sacará por consequècia que nuestro Señor Don Carlos Segundo fuè Hombre de muchissima virtud, siendo esto assi, como creo que lo es: las làgrimas que lloraremos en su muerte deben ser como aquellas lagrimas que llorò el Maximo Doctor de la Iglesia San Geronymo por Blesilla, y las refiere en una carta, ó escribió á Paula: (decia San Geronymo por Blesilla, y yo por Carlos Segundo): Quien darà à mis ojos lagrimas, dezia San Geronymo en la muerte de Blesilla; y yo en la de nuestro Catholico Rey Don Carlos Segundo, para llorar, no la muerte de nuestro

Catholico Rey, sino que con su muerte se sepultò la virtud.

Si algunas lagrimas nos ha de deber nuestro difunto Rey ha de ser; por que con su muerte, se sepultaron las virtudes: no, porque se cayò su Corona; porque la Corona de nuestro Magnifico Señor, y Catholico Rey Don Carlos Segundo esta mexorada, y no se deben derramar por los Reyes muertos lagrimas, quando se les mejoran las Coronas. Son palabras de David con que combida à las hijas de Jerusalem, para que lloren la desgraciada muerte de el primer Rey de Israel Saul; y confieso que me admirè luego que las lei; porque el muerto no fuè sòlo Saul, que hizo mas desgraciada la muerte de aquel pobre Rey el que muriò à su lado su Hijo heredero de el Reyno, el Principe; Jonatas; á un lado cayò muerto el Padre, á otro lado se viò muerto, y rebolcado en su sangre el Hijo, aqui cayò muerto Saul, alli cayò muerto Jonatas: Pues si muriò tambien Jonatas, como David combida solo á que lloren por Saul. Es cierto, que no creyera tal de David, sino se lo oyera dezir á el mismo David: pues esso es cumplir (Magnifico Rey) con las Leyes de la amistad? Combidaís para que lloren la muerte de vuestro enemigo declarado Saul, *Super Saul flete*, y no solicitais lagrimas por la muerte de vuestro finissimo amigo el Principe Jonatas? Combidad muy en hora buena à que lloren por vuestro enemigo, que en esso mostrais lo Magnifico, y Catholico de vuestro Real Corazon: pero combidad Corona? mire, Vuestra Magestad, que mayor Corona se cae con la muerte de Jonatas: portambien, para que lloren á vuestro Amigo. Y si combida Vuestra Magestad, Señor, á el llanto de Saul, porque con su muerte se cae una que en la muerte de Saul se cae una Corona poseida: En la muerte de Jonatas, una Coro-

na esperada, y mayor es una Corona esperada, que una Corona poseida, que assi lo enseñò vuestro hijo Salomon, no como Sabio, sino como experimentado, dixo. Y esto solo Salomon lo pudo dezir; porque tenia todas las glorias poseidas, y assi le avia enseñado la experiencia, que las cosas esperadas, parecen mucho, y poseida son nada. Pues si es mayor la Corona que se le cae à vuestro amigo Jonatas; porque es Corona esperada? Si es menor la Corona, que se le cae à vuestro enemigo Saul, porque es Corona poseida; que razon ay para solicitar lagrimas por la cayda de la menor Corona, y no solicitarlas para la mayor Corona estando tambien cayda? Dezid que lloren por la cayda de la Corona de Jonatas, como lo dezis por la de Saul: *Super Saul flete*. En verdad, que no lo dize; y tiene razon, porque aunque es verdad, que era mayor la Corona de Jonatas por esperada, y aunque es verdad que (á lo menos en su esperanza) se le cayò (como à su Padre) con la muerte la Corona: fuè con distincion, que a Saul se le cayò, y se le perdiò. A Jonatas se le mexorò. A Saul se le cayò, y se le perdiò; porque fuè tan mal Hombre, como lo dize la desesperada accion con que clausulò su vida; pues el mismo se quito la vida hechandose de pechos sobre la punta de su misma espada. A Jonatas se le mejorò: porque era tan buen Hombre Jonatas, que mereciò con sus prendas, y con su virtud las amistades de el Rey David, Imagen de nuestro Humanado Dios. Era tan lindo, y tan buen hombre el Principe Jonatas, que en la virtud, en la prudencia en todo, era un vivo retrato de nuestro Catholico Señor, y Rey Don Carlos Segundo, y assi ni la cayda de la una, ni la cayda de la otra Corona deben ser lloradas; porque una, y otra Corona se miran mejoradas; conviniendoles à uno, y otro Señor, con igual derecho, lo que dixo de Teodosio Augusto, predicando sus Honras San Ambrosio.

Mejorada està la Corona de nuestro Rey, y Señor Don Carlos Segundo; y lo que yo quisiera, por el acierto grande, que como leal vasallo le desseo à la Corona de España, es, que como despues de muerto Pompeyo llebaron los Romanos à Pompeyo à el Palacio de Roma; despues de muerto nuestro Augustissimo Señor Don Carlos Segundo, volbieran à su Magestad à el Palacio de Madrid. Fue tan grande Emperador Pompeyo, que despues de muerto colocaron los Romanos una estatua suya en el Capitolio, para que à vista de la Imagen de el Emperador muerto, aprendieran à ser Emperadores, los Emperadores vivos: y fuè tanta la veneracion que tuvieron los Romanos con la estatua de aquel Emperador muerto; que les pareció, que no solo los podia enseñar à ser Emperadores; sino que les podía infundir valor, para ostentarse valientes: que por esso Casio, uno de los Conjurados contra Julio Cesar (como se refiere en la vida de Marco Bruto) con el puñal en la mano, pidió favor à la estatua de el Emperador muerto, para executar con valor su traicion, en el Emperador, vivo. Pidió fuerzas à la estatua de Pompeyo, para enterrar, y embaynar el puñal en el Corazon de Julio. Pero para que voy a buscar en los Palacios de Roma, lo que tengo en los Palacios de Castilla, ni busco exemplares de Gentiles Romanos, quàdo los tengo Christianos en los Emperadores Catholicos? Todas las Imagenes de los Reyes de España, se miran pintadas en los Palacios de Madrid; pero las Imagenes de los demàs Reyes para el adorno, la Imagen de Carlos Quinto para el exemplo, y assi todos los Reyes de España despues de Carlos Quinto, se han gloriado de tener por exemplar à Carlos Quinto. Pues lo q̄ yo quisiera ahora, es no que se quitara la Imagen de Carlos Quinto, quedese muy en hora buena; pero sea para el adorno, y ponga-

se tambien para el adorno, otra Imagen de nuestro Rey Don Carlos Segundo. Pero para el exemplo; quisiera yo, que se cogiera aquel Corazon seco de nuestro Señor, y Rey Don Carlos, Segundo, y puesto en una redoma de finissimo Christal, engastada toda de oro, se colgara en el quarto en donde los Reyes habitan de continuo, gravando con letras de oro por mote sobre su seco Corazon sus Christianissimas palabras: *Siempre pesaron mas para mi las cossas de la Religion, que la razon de estado, y jamas por acudir à la razon de estado permiti que se hiziera cossa contra la Religion.* Allí aprendieran los Reyes a ser Reyes, y supieran, que quando los Reyes obran por razon de estado tienen Corazon; porque son Reyes como Saul (quien, vistas bien todas las acciones de su vida, todas las mas hizo por razon de estado.) Pero quando obran por la Religion, se les consume el Corazon en el pecho por lo mucho que padecen, oponiendose à la razon de estado; porque son Reyes como David; quien todo lo mas que obro en su vida de Rey (como lo verà quien leyere con cuidado su vida) lo obrò por razon de Religion. Y consiguiera con esso nuestro Señor, y Rey Don Carlos Segundo dos cossas. La primera, que no aviendo tenido dicha de tener un Hijo Rey quando vivo: tuviera tantos Hijos Reyes, despues de muerto, quantos aprendieran à ser Reyes, con el exemplar de su Corazon. La segunda; que si su temprana Muerte no le diò lugar a gozar, ni aun treinta y nueve años su Corona; Reynara eterno en todos los sucesores suyos que tuvieran por Maestro su seco Corazon.

Pero de nada de esso necessita nuestro Catholico Señor, y difunto Rey; porque de nada necessita, quien (como espero en Dios) tiene una Corona eterna. Yo si necessito de

emmendar dos hierros, que he cometido en mi Sermon. El primero, es: que dixé arriba, que no se pusiera por Padron à nuestro Rey: *HABEO OMNIA*, sino *HABEO SOMNIA*. Me desdigo: porque ahora es quando le viene mas bien à nuestro Catholico Rey, el *HABEO OMNIA*. Dixé tambien (y es mi segundo hierro) que ya la nobilissima Ciudad de San Luiz no era de Don Carlos Segundo, Dixé mal (difunto Rey, y Señor mio) que nunca ha sido esta Nobilissima Ciudad mas tuya, que quan-

do te mira muerto: porque aunque por muerto no puedes ser Rey de nuestros cuerpos, siempre lo seràs (Señor) de nuestros Corazones, y assi te digo en nombre de esta nobilissima Ciudad quando veo tu Corona cayda en el Tumulo, lo que dixeron todos tus Vasallos, quando la vieron exaltada à el Trono. Viva nuestro Catholico Señor, y Rey Don Carlos Segundo. Viva, viva, viva por toda la Eternidad, en donde por la Misericordia de Dios *Requiescat in pace, Amen.*

LA ADMINISTRACION DEL HOMBRE DE ESTADO*

Anónimo

NOTA INTRODUCTORIA

Sebastián José de Carvalho y Melo, Conde de Oeryas y Marqués del Pombal, Secretario de Estado y Primer Ministro del Rey de Portugal José I, es el hombre de Estado del que se trata el presente texto.

De autor anónimo, el libro está escrito para refutar a otro llamado *Las Memorias del Marqués del Pombal* —del que también desconocemos el autor, al que sólo se le imputa ser jesui-

ta— que desfigura con sus juicios al personaje en cuestión.

Carvalho llega a ser ministro por un golpe de suerte, o por decirlo de otro modo, por una condición fortuita. La grave enfermedad que padece el entonces primer ministro del rey Juan V. de Portugal, cuando éste muere, y la tradición que exige dar fe de la muerte e inhumación del rey para poder proclamar al sucesor, dan a Carvalho la oportunidad de ser nombrado, primero, ministro del exterior y después, primer ministro de José I.

Su ascenso, de gentilhombre a primer ministro, supone también la ayuda de la reina madre, que es alemana como la esposa de Carvalho, que lo recomienda para el puesto.

Según el autor del libro, Carvalho es dueño de una singular capacidad para gobernar, así como de una gran inteligencia y perspicacia que aunque seguramente exageradas por el

* La obra se publicó en francés en la Ciudad de Amsterdam cuando corría el año de 1786. Su título original es *La administración de Sebastián José Carvalho y Melo. Conde de Oeryas y Marqués del Pombal. Secretario de Estado y Primer Ministro de Portugal de José I.* Se escribieron cuando menos dos tomos, de los cuales sólo nos ha llegado el primero; de éste, integrado por cuatro libros, hemos escogido el prefacio y el libro final, que tratan precisamente de la administración de Pombal. Traducción y nota introductoria de Carlos Ruiz Sánchez. N. del D.

escritor, dejan entrever realmente a un personaje excepcional. "Para juzgar la capacidad de un hombre de Estado —escribe el autor— es necesario comparar su administración con la de los grandes genios que se han distinguido en la ciencia de gobernar, como se compara el talento de un artista con el de otro". Y lo equipara a Richelieu, Louvois, Sully y Colbert, haciendo de Carvalho una síntesis de todos ellos.

El autor describe de la siguiente manera la actuación de Pombal en su Ministerio:

"Al tomar las riendas del Imperio, el Marqués del Pombal trata con todas las cortes, con todos los gabinetes, hace sentir a los reyes de Europa que Portugal va a recobrar pujanza, que los tiempos han cambiado, que las grandes fallas del Estado son cosas del pasado; que hay un ministro preclaro que vela por la Monarquía. Restablece la disciplina militar, que los gobiernos anteriores han dejado debilitar (...) Después de haber establecido el gobierno político, pasa al estado económico. La nación carecía de medios de subsistencia. Procura impulsar la agricultura. Cambia las viñas por trigales, obteniendo a la vez pan y vino. Remediado lo físico, pone su mirada sobre el hombre moral. Elimina, o por lo menos disminuye, la superstición, poniendo límites a la Inquisición, de la que abole el *Auto de Fe*, espectáculo tan triste como humillante. Extingue el odio entre los antiguos y los nuevos cristianos. Abroga las leyes inútiles y crea las necesarias. Disminuye el poder de los grandes y restablece su subordinación, regula la política interior, incrementa las finanzas previniendo la salida del oro; vela por las artesanías; vivifica el comercio; añade nuevas ramas a la industria nacional y establece las manufacturas.

"De Europa pasa sus ojos hacia el nuevo Mundo. Estimula la navegación, aumenta los rendimientos de Brasil, reglamenta su administración, vigila a sus oficiales, previene la malversación, etc., etc."

Continúa diciendo:

"Lisboa es sacudida por un temblor de tierra. El la retira del abismo a donde este fenómeno la ha hundido. Restablece el orden en medio de los problemas y la confusión. Forma una nueva administración, contiene a los malhechores, castiga a los bandidos. Construye una ciudad soberbia sobre los restos de la antigua. (...) Este terremoto tuvo lugar en 1715.

"En 1758 descubre una conjura contra el rey, establece un tribunal para castigar a los criminales y hace arrestar a todos los que tomaron parte en el crimen de lesa majestad.

"Este hecho refuerza su poder y el 5 de octubre de 1759 expulsa a los jesuitas de Portugal, que enseguida salen de Europa entera. Osa hacer lo que los más grandes potentados no osaron.

"Acusa (a los jesuitas) ante el tribunal del rey, alega personalmente contra ellos y gana un gran proceso.

"Se opone a los proyectos y designios de España, le declara la guerra, concerta un tratado con Inglaterra, uniendo sus fuerzas. Repara las plazas del Reino, asegura a las principales provincias y resiste al enemigo. Depone al regimiento real extranjero, que se rindió culpable de malversación; degrada a todos sus soldados y hace fusilar al coronel. Crea nuevos reglamentos de comercio, disminuye el núme-

ro de sacerdotes y monjes; hace restituir los bienes usurpados a la Corona. Marca límites al poder de Roma, reglamenta la jurisdicción del nuncio apostólico. Reforma la Universidad de Coimbra, cambia el orden de las escuelas y establece maestros en todas las villas del Reino. Hace construir un canal para facilitar la comunicación entre las provincias, establece ferias y las hace florecer. Reanuda los asuntos de las Indias; suprime los tribunales inútiles en Goa. Proteje las deudas insolventes, declara el libre comercio del tabaco, establece una Academia de Comercio y hace egresar alumnos de ella. Trata la paz con el rey de Marruecos para lograr la libre navegación al Africa, etc."

El autor deja entrever el poder dictatorial de Carvalho al comentar que: "durante los veinte años que dura el reinado de José I. Portugal no tiene más ministro que el Marqués del Pombal. Todos aquellos que se ocuparon de las otras ramas de la administración fueron más bien secretarios de su Gabinete, que ministros de Estado, pues le rendían cuentas del trabajo que dirigían bajo sus principios".

Indudablemente este hombre, que todo lo hace con gran energía, llega a ocupar una posición singular en la historia portuguesa como político o según el autor del libro del que se han extraído los capítulos que ahora se presentan, como hombre de Estado: "El agente de una Corona que en menos de cuatro lustros hace tantas cosas, es hombre de Estado; aquellos de otras cortes no son sino ministros, (...)".

Pombal nació en Lisboa el 13 de mayo de 1699. Su padre fue un oficial de caballería, gentilhombre y pobre. Su madre doña Teresa de Mendoza, era de familia noble. Su tío fue

Pablo de Carvalho, Canónigo de la Iglesia Patriarcal y personaje de mérito en la corte. Carvalho estudió derecho en la Universidad de Coimbra. Se casa muy joven pero pronto queda viudo, contrayendo segundas nupcias con doña Leonor Ernestina Daun, hija del Conde de Daun. Es alemana, como la reina madre.

Antes del Ministerio ocupa los cargos de embajador en Londres y Viena. Ya en el poder, dominando la débil voluntad del rey, lleva a cabo todos los actos administrativos con tal maestría y tino, que adquiere facultades dictatoriales. Su gobierno le acarrea numerosos enemigos, tanto entre los cortesanos como entre los clérigos. A causa del atentado contra el rey, ejecuta al Duque de Aveiro, a la Marquesa de Tavora y al padre jesuita Malagrida, que se oponían a su política. Al morir José I las familias de estos nobles logran vengarse, consiguiendo un decreto condenatorio de la reina María I, con el que despojan a Pombal de casi toda su fortuna. El Marqués del Pombal muere en su palacio el 8 de mayo de 1782.

El autor de la obra debió ser un funcionario muy cercano a Carvalho, pues omitiendo las disquisiciones laudatorias al personaje y los excesos hacia las virtudes de la Monarquía portuguesa, expresa conceptos de la administración pública de gran profundidad y certeza. Baste leer la definición con la que comienza el prefacio, que es el mejor término del conocimiento que sobre el arte de gobernar tiene el autor.

El país que encuentra el Marqués del Pombal a la muerte de Juan V es un desastre. De pauperado por las guerras y avasallado por

Inglaterra en lo político y en lo económico, Portugal ha perdido su antiguo esplendor. La corrupción y la disipación han hecho presa del gobierno y de la sociedad. En el segundo capítulo, el autor anónimo hace un análisis muy cabal de cada una de las armas de la administración estatal, intercalando comentarios sobre la teoría del Estado para fundamentar las decisiones de Pombal y relatando diferentes ejemplos sobre otros países de Europa para ilustrar los temas.

Lo más interesante de este documento es que nos permite conocer, de una parte, los conceptos de esa época sobre el Estado y su funcionamiento, y por otro, un modelo para gobernar, al describir las funciones administrativas del Hombre de Estado, en el siglo XVIII, llamado el Marqués del Pombal.

Carlos Ruiz Sánchez

PREFACIO

La administración del hombre de Estado es aquella dirección general que mantiene el orden de la sociedad política. Es necesario que ella se relacione a la naturaleza y los principios del gobierno que se pretenda establecer o que se quiera restablecer. Debe estar relacionada a la política del país, clima, frío, calor, temperamento de los habitantes, a la calidad del terreno, su extensión, producciones, riquezas, al genio de su pueblo, hábitos, maneras, a las artes, comercio e industria de sus habitantes.

Antes de poner a Carvalho a la cabeza de los negocios, recorreré a vuelo de pájaro algunos puntos particulares de los anales de Portugal.

Cuando se reflexiona con atención sobre las revoluciones de este Reino, se encuentra que solo ha habido una. Desde su nacimiento, experimenta vicisitudes que no son comunes. En el siglo XV lleva a cabo la conquista de las Indias. Toda el Asia pasa bajo su dominación. Desde entonces la fortuna de Portugal es prodigiosa. La Historia no conoce antecedentes de alguna nación que se haya elevado en un vuelo más rápido debido a sus grandezas. Roma misma, en el pináculo de su gloria, no conquistó jamás tantos estados, no dominó a tantos pueblos, no se apoderó de tantos cetros y no puso en cadenas a tantos reyes. Es un espectáculo ver al más pequeño Estado de Europa convertirse en la primera potencia del mundo.

El descubrimiento del Cabo de Buena Esperanza cambió la suerte de la República portuguesa. Se ha observado cómo grandes imperios se han transformado en pequeños estados y estados mediocres elevarse al rango de grandes potencias. El comercio produce este cambio. Os he dado el compendio histórico. Apenas comienza esta célebre revolución cuando su influencia se extiende sobre todas las partes del mundo. El antiguo y el nuevo mundo no forman otra cosa que un teatro de riqueza. Las naciones más alejadas se aproximan por las nuevas necesidades.

Hasta ahí, Asia no es más que un teatro de ricas producciones de las que los portugueses son los únicos poseedores. Pero pronto la ambición o la avaricia de otras naciones busca

procurárselas. Holanda, Inglaterra, Francia y Suecia desean tener parte de los tesoros de las Indias y procuran establecerse en ellas. En esta época comenzaron guerras de las cuales no se tiene ningún ejemplo en los antiguos anales militares. Los combates que se libraron sobre este nuevo campo de batalla son tanto más sanguinarios, cuanto que el enemigo vencido no tiene manera de retirarse.

El descubrimiento de Brasil dio un nuevo rasgo a Portugal. Además de la gloria personal de agregar un nuevo mundo al antiguo, sus producciones bastaron para elevar su poderío por encima de todas las demás potencias.

En medio de esta prosperidad envidiada por los demás gobiernos, otra revolución cambió la suerte de este Imperio. Las minas de oro cambiaron los hábitos de los portugueses. Ese metal, en todos sentidos funesto para los hombres, corrompió a un pueblo hasta entonces incorruptible. Su degradación le hizo descender tan bajo como su gloria no lo había elevado. Esta es la característica del corazón humano, que no tiene puntos intermedios entre la virtud y los vicios.

España, enemiga de Portugal, como lo son todos los estados limítrofes, se aprovechó de esta crisis para debilitarlo. Felipe II usurpa la Corona. Un momento de valor hace recobrar a Portugal sus derechos; pero no es sino para debilitarlo aún más.

El Reino del Duque de Braganza, que es enteramente militar, no le da las virtudes que benefician a los estados. En un gobierno que busca restablecerse por medio de las armas no basta con que su pueblo se convierta en soldado, es necesario que sea ciudadano. Aquel que no lo es, se debilitará por las victorias mismas que gane para volverse poderoso.

Juan V, quien sucede a tantas revoluciones, trata de engrandecer el Imperio, pero atrae demasiado fasto y grandeza a su gobierno. Deseó restablecer las artes, pero no las quiso consolidar. Todas sus creaciones fueron soberbios bosquejos que delínean al príncipe magnífico, sin que se pueda descubrir la mano del gran rey. Su enfermedad, que dura nueve años, precipitó los problemas de desorganización del Estado.

Esas son las condiciones del Reino de Portugal cuando Sebastián José de Carvalho, conocido después bajo el nombre del *Marqués del Pombal*, toma las riendas del Imperio.

He reunido bajo un solo punto de vista los principales acontecimientos del reino de José I, que han estado bajo la conducción por ese primer ministro. Es lo que yo llamo *la administración del Marqués del Pombal*.

No he separado el gobierno político y el Estado civil y económico. He procurado seguir fielmente el orden de los hechos, más que el de las cosas.

Refuto, finalmente, un libelo que ha aparecido bajo el título de *Memorias del Marqués del Pombal*, en el que este gran hombre ha sido tan grandemente desfigurado, que por el retrato que se le hace resulta irreconocible.

ESTADO INTERIOR DE PORTUGAL ANTES QUE CARVALHO TOMARA LAS RIENDAS DEL IMPERIO

Es de justicia que a quien gobierna una nación se le vea desde el punto de donde partió para

lograr lo que hizo de grande o demandar lo que hiciera mal.

Hay estados en los que todo está hecho; hay otros en los que todo se está por hacer.

Es peligroso entonces para un ministro aparecer a la cabeza de estos últimos, pues tendrá dos destinos: uno, que no tenga suficiente capacidad para reformar los abusos; en ese caso su administración resultará en un aumento de desorden, a menos que tenga el genio capaz para corregirlos. Entonces se hará de muchos enemigos. Esta ha sido siempre la suerte de los ministros reformadores.

Se han visto las causas externas que durante la conquista de las Indias y el descubrimiento de América, habían debilitado a Portugal. Pero hubieron causas particulares a este Reino que lo hicieron degenerar. Su debilidad tiene su origen en la expulsión de moros y judíos, los pueblos más laboriosos que habitaron este Reino, porque ellos no tuvieron otros medios para vivir que su trabajo e industria. Si hay agricultura en Portugal, fueron los judíos los que la hicieron redituable. Si hay artes, es a los judíos a quienes se les debe. La Corte de Lisboa se libró de unos y otros en una época en la que tenía las mayores necesidades. La posesión del Nuevo Mundo requirió una industria nueva para valorar sus producciones, y se deshizo de la antigua.

Las memorias de esos tiempos están llenas de lamentos y suspiros que provocaron esos infelices a quienes quitaron su patria, forzándolos a abandonarla. Ello los colocó en la dura necesidad de convertirse en extranjeros en todos los países a donde fueron a vivir. Fue en vano la oferta que hicieron de pagar

una fuerte suma para comprar el derecho de morir en el país en que habían nacido. El fanatismo había dictado su sentencia: en los países de la superstición, ella es siempre irrevocable.

Si aquellos que en esos estados dirigen la conciencia de los reyes y se guiaron por la caridad, que es la primera virtud cristiana, ellos les apartarían de este acto de barbarie que deshonra a la humanidad. Que si estos príncipes, para autorizar los destierros, los cubren con el velo de la propagación de la fe, se les puede responder que: expulsar a los infieles de su patria no los vuelve creyentes y solamente les da una mala idea de aquellos que lo son.

La política no es menos repugnante que la religión. En todo tiempo, la tiranía ha causado la destrucción de Imperio.

Esta Monarquía sufrió entonces un fracaso del que no ha podido reponerse después, ni con las riquezas de Asia, ni con el oro de América. Está demostrado por todos los medios que cien mil brazos empleados en el cultivo de la tierra valen más que cien millones extraídos de las minas.

He aquí una segunda revolución que contribuyó a debilitar a Portugal. Con el ascenso al trono del Duque de Braganza, era natural pensar que los portugueses, habiéndose sacudido del yugo de los españoles, recobrarían las antiguas virtudes que les habían permitido hacer tan grandes cosas y la industria nacional renacería de sus cenizas. Tal debió ser, pero no fue así.

Las guerras largas y obstinadas, que la Corte de Madrid hizo a la de Lisboa, para recupe-

rar una Corona que se les escapaba, no permitió que el pueblo saliera de su letargo. La revolución no influyó sino en lo militar. Cada portugués se convirtió en soldado, porque cada soldado temía de nuevo por su libertad. Esta primera conducta era loable, pero no así la segunda. Conforme se va asegurando la corona sobre la cabeza de un príncipe de la nación, se darán mejores combates; conforme se van acumulando victorias, no va quedando nada para las artes. El sistema político prevaleció sobre el económico; se negoció con los soldados extranjeros al fallar el desafío. Se unieron intereses con coronas con las cuales nunca debió haber alianza; se trató con gobiernos con los que nunca se debió contar.

La paz que después de la revolución hubiera podido devolver la industria, no lo hizo de ninguna manera. Sesenta años de sitios y batallas habían cambiado el carácter de los portugueses: tal es el daño agregado a las armas, que los ciudadanos que las han portado durante largo tiempo, pierden el gusto por otras profesiones, sobre todo por las artes mecánicas. En general, el labrador que se hace soldado no regresa jamás al arado y el artífice no vuelve a su taller. Una inactividad general sucede a los trabajos militares.

El gobierno político se durmió en sus laureles, que se convirtieron en la sombra que se extendió sobre Portugal.

La Corte de Lisboa, ocupada en intereses que ella creía suyos, pero que no lo eran, descuidó las manufacturas, las que solas pudieron regresar al Portugal independiente por la mano de obra extranjera. Es triste que los anales modernos deban reprochar a un Estado moderno semejantes faltas. Pero después de que

los agentes de las coronas son encargados de la administración general, es de su talento que depende la suerte de cada pueblo. Esta dependencia arbitraria, que somete a millones de hombres al genio de un solo mortal, no debiera existir, sobre todo después de que la filosofía a esclarecido a los hombres. Pero la filosofía no conduce siempre a la política sana. Los siglos bárbaros han producido mejores máximas sobre la ciencia del gobierno que las edades preclaras; es que a medida que los intereses de los príncipes se convierten en intereses personales para cada soberano, los prejuicios sobre el arte de reinar se hacen más grandes.

Inglaterra aprovecha esta ocasión de adormecimiento de Portugal para apoderarse de su comercio, y el gobierno fue además mal aconsejado para confiárselo. En ese momento, Francia había vendido a Portugal ese sostenimiento de lujo que toma su fuerza del genio de la nación. Pero su administración se vio mal por cuanto cerró las puertas a las cosas que venían de Lisboa. Llegó entonces lo que tenía que llegar. Portugal cerró las suyas a lo que procedía de Francia. Después que el derecho de represalia fue establecido, los estados perdieron siempre ante sus prohibiciones. Estas no tuvieron otro efecto entre las dos naciones, que el disminuir la industria de cada cual.

Esta ausencia de administración por parte de Francia abrió un sendero a la industria nacional. Portugal fabrica pequeños tejidos de lana, así como paños bastante bellos para exportación. La Corte de Londres se alarmó con esta nueva producción. Hubo de hacer entonces lo que hizo después en las diferentes cortes de Europa, donde sus ministros han defendido ardientemente que se debe preferir

la mano de obra inglesa sobre todas las demás. Pero esta vez no hizo nada y Portugal continuó fabricando su lana. Hubiera podido establecer las artes si un incidente no las hubiera destruido para siempre, pues tal es la suerte de los gobiernos modernos que un solo incidente puede cambiar la fortuna del Estado, así como el genio de su pueblo.

Luis XVI, queriendo culminar su reinado con uno de esos golpes brillantes que denotan la autoridad de un gran monarca, colocó a su nieto en el trono de España. Esta política, o mejor dicho, esta ambición, despertó los celos de toda Europa ya alarmada de su gran poder. La Corte de Lisboa, viendo un Borbón situado cerca de ella, tuvo miedo más que cualquier otra. Este temor lo hizo recurrir a Inglaterra, de quien debía haber temido más que de Francia, que no podía tener ni las mismas metas ni los mismos medios para igualar su industria. La Corte de San Jaime se aprovechó de este temor para unirse con Portugal de una manera indisoluble. Se concertó un tratado por el cual Portugal permitía a Inglaterra la importación de sus tejidos de lana, sobre la misma base que antes las había prohibido, a condición de que sus vinos pagaran menos derechos que los franceses por su exportación a Londres: dos convenios igualmente onerosos para Portugal, pues el uno debía debilitar su agricultura y el otro destruir sus artes.

Es a este tratado al que hay que referir la debilidad del gobierno. Este Reino no tenía más que un poco de vino, aceite, frutas y sal para procurarse las cosas que su lujo le había convertido en necesarias. Inglaterra se contentó primero con una parte de su oro, pero como una ambición trae otra y la avaricia no tiene límite alguno, aumentó insensiblemente su

comercio a manera de monopolizar todo el producto de los vinos. Se vio entonces algo que prueba como una nación puede cambiar, textualmente, de un siglo a otro. Ese gobierno que en las Indias había dictado las leyes del comercio del Universo, expuso entonces tal falta de conocimientos que pudo ignorar los primeros elementos de la economía política que sirven de fundamento al poder de los estados. Pronto Portugal no tuvo ni agricultura ni artesanías, sus labradores y artesanos estaban en Inglaterra. Un millón de ingleses vivían a expensas de la industria de Portugal. No sólo la Gran Bretaña alimentó y vistió a los portugueses, sino también los alojó, pues partían de Londres los diferentes materiales que se utilizaban en la construcción de sus edificios.

Los burgueses que viajarían a Brasil salieron de sus astilleros, del mismo modo que todas las municiones de guerra y los bastimentos para la boca. Inglaterra navegaba para nuestro Reino; esto hacía suyo el comercio de las Indias, China, Japón y Africa. Más de ochocientos barcos fueron empleados en las diferentes rutas de navegación. Los mismos productos que los ingleses recibían del Brasil eran revendidos como manufacturas de Lisboa, y no sólo ellos los expedían, sino que los transportaban hasta la misma capital para privar a los portugueses de una comisión a la que tenían derecho. He aquí otra deficiencia del Estado: después del descubrimiento de América, el gobierno dictó una ley que prohibía a los extranjeros la entrada a Brasil. Más hubiera valido hacer una para defender de ellos a Portugal. No había menos peligro en permitirles establecerse en las colonias, que en la Metrópoli. Aquéllos hubieran podido, por su industria, aumentar las plantaciones y contri-

buir por tanto a impulsar el comercio, en lugar de que a Lisboa la debilitaran despojándola de todo su numerario. Se ha dicho, para excusar esta falta, que los extranjeros, sobre todo los ingleses, son aplicados, laboriosos, emprendedores, perfectamente entendidos del comercio; he aquí, precisamente, la razón por la cual ellos no fueron admitidos. Nada desalienta más a una nación, ya poco activa, que ver en su seno a extranjeros inquietos, vivos, ardientes, infatigables, que meten la mano en todo. Esto lleva a la nación al desaliento, y como una inactividad lleva a otra, se cae indefectiblemente en una especie de entumecimiento.

Sucedió en Portugal en los últimos años algo que considero no le sucedió jamás a nación alguna, después del establecimiento de las sociedades; esto es, que el sistema político, el estado moral y el gobierno económico se hubieran degenerado todos a la vez.

El gobierno europeo más pequeño habría adquirido ascendiente sobre esta Monarquía; no tenía poder ni en tierra ni en mar. Portugal fue un ejemplo de aquella máxima política: que para hacerse amar, es necesario comenzar por hacerse temer.

Las leyes tienen la importancia de los siglos bárbaros que las crearon. Las revoluciones que habían cambiado tantas veces a Portugal lo hicieron un Estado mixto, es decir, monárquico y republicano.

Los gabinetes de Europa habían escogido el momento de la decadencia de Portugal para tratar de debilitarlo. España, sobre todo, no había descuidado sus intereses. Todos los tratados que había celebrado con los reinos precedentes le eran ventajosos.

En el gobierno de un solo hombre es necesario que la autoridad real sea establecida irrevocablemente para que no degenera en anarquía. El príncipe no había aún publicado una ordenanza cuando ya era criticada por esos hombres ociosos que se pasan la vida censurando a los gobiernos.

Los oficiales de la Corona tampoco eran respetados. En general, poca atención se tenía de sus personas, e incluso de sus reglamentos. Nada retarda más el progreso del poderío soberano como el desprecio que se pueda tener por aquellos que dirigen el Imperio. Esto causará que Portugal esté hoy gobernado por un sacerdote y mañana por un monje. No hay ninguna estimación para semejantes personas y el menosprecio que se tiene por los ministros repercute en el príncipe.

El dominio de la Corona fue mantenido en forma precaria. El rey no tuvo sino una parte. Los particulares se habían apoderado de extensiones inmensas en América y Europa bajo el pretexto de los servicios prestados al Estado, como si los servicios pudieran autorizar las usurpaciones. Este abuso existía porque ningún ministro había imaginado que las cosas se pudieran reformar. El rey no tenía más ciudadanos que los habitantes del Estado peninsular. Muchas tierras de los nuevos mundos estaban bajo la dominación de los jesuitas. Estos sacerdotes habían puesto sobre su cabeza una corona, que San Ignacio les hubiera prohibido portar.

Después que el pueblo portugués no gozaba más de aquella energía que le habían rendido la admiración del Universo, estaba caído en una especie de envilecimiento. Con la autori-

dad del príncipe disminuida, el pueblo aumentó su audacia. Prendieron en ocasiones a los magistrados, forzandolos, por actos de violencia, a tolerar sus desórdenes.

Los castigos, que intimidan a los hombres, faltaron en Portugal. El gobierno temía a las revoluciones y fue precisamente este temor el que las hizo nacer. La moderación en los delitos capitales hace tanto mal, como el perdón de los crímenes no hace ningún bien. Es que los hombres abusan de todo, hasta de la clemencia misma.

Por un error intolerable de la constitución, no había ninguna ley que declarara criminales de lesa majestad a los rebeldes que resistieran las órdenes de aquellos que dirigen el Imperio.

Quienes ocupaban los principales cargos eran advenedizos gracias al favor, la cábala o la intriga. Las órdenes militares, que son la recompensa de las virtudes, habían sido prodigadas: se confirieron a hombres que no habían servido jamás al Estado y que las degradaban, además, por la oscuridad de su nacimiento.

El honor es el principal apoyo del gobierno monárquico. Cuando se envilece, lo que suele ocurrir, se usa inutilmente el principio fortalecedor de ese gobierno.

En general, la nación vivía en la ignorancia. Sin genio e imaginación, ella no tenía sino el espíritu que cuando está solo es más propenso a crear problemas y confusión en un Estado, que establecer el orden y la tranquilidad pública.

La educación de los jóvenes estaba descuidada. Se le confió a hombres cuyas máximas

eran perniciosas. Estos profesores, formadores del espíritu de los portugueses, les estropearon el corazón. El veneno de su doctrina invadió su alma, con el relajamiento de la moral; de todas las corrupciones, esta es la más degradante.

La nobleza, poco instruida, era tan vana como ignorante: estas dos cosas, soberbia e incapacidad, van muy unidas. He aquí la definición de quien no sabe nada.

Los grandes, casi siempre rebeldes, naturalmente llevados a la sedición, fueron capaces de provocar una revolución. Por cierto que, para crearla, no faltaba más que las cábalas, la intriga o la conspiración.

Las artes liberales habían seguido la decadencia de las artes mecánicas. Hoy es una regla muy general: la destrucción de unas entraña la ruina de las otras.

La literatura era enteramente nula. Se han visto estados en nuestros tiempos modernos, en los que la escritura ha sido defendida. En Portugal no está permitido leer.

Los encargados de la administración literaria no admiten otros libros que aquellos que contienen las prácticas de la devoción; todas las buenas obras filosóficas estaban prohibidas, no porque sus autores fueran filósofos, sino por que eran esclarecedores. Las personas no tenían más autoridad en el gobierno que la de los que no sabían nada, y por eso no debían permitir que otros sufrieran algún problema.

Después del establecimiento de los jesuitas, la Universidad de Coimbra no conservó sino el nombre. Ella no le dio a Portugal más igno-

rantes, tanto más peligrosos por quererse pasar por sabios. Se compraba el saber tal como se compra un cargo en la Corte, donde la residencia no es necesaria. Cinco o seis mil alumnos se hicieron inscribir en esta escuela, en donde estaban dispensados de acudir a estudiar siempre que pagaran su derecho de asistencia, es decir, no se requería estar presentes. Compraban enseguida los grados, que incluían el birrete de Doctor, haciéndose pasar entonces por doctores. No existía un colegio real. En todas las monarquías en las que tal establecimiento es ausente, los grandes son plebeyos.

Portugal estaba privado de otro establecimiento, probablemente más interesante. Me refiero a una escuela pública para la clase más baja de ciudadanos. Es de ella de quien depende la gran literatura. Que haya cien filósofos en una nación no es más que un rayito de sol en las ciencias. Que dos millones de ciudadanos sean instruidos es la gran luz del saber.

Las leyes que velaban por la seguridad pública no estaban en vigor. Los ciudadanos no tenían seguridad. En la noche las calles estaban repletas de bandidos que asaltaban a los transeuntes. Las bandas de ladrones eran muy numerosas y, como consecuencia, los robos eran muy frecuentes. Es que los castigos no existían en la policía. Aquéllos sólo podían combatir el mal con el ejemplo de los suplicios. Hacía falta que fueran más rigurosos, sin lo cual el Estado civil estaba perdido. Pero en Lisboa los ministros temían pasar por crueles, lo que inundó al Estado de crueldad.

Las personas que ocupaban los cargos disfrutaban de monopolios y cometían toda clase de vejaciones. El ascenso en los cargos era para ellos una especie de inmunidad, que

les protegía contra las penas establecidas por las leyes civiles.

En lugar de la actividad y amor al trabajo, que habían hecho pasar a la nación portuguesa por la más laboriosa de Europa, se estaba creando la tibieza, la indolencia, la pereza que llevaban al abandono de todos los deberes del ciudadano. Esta misma inactividad del Estado civil estaba contagiando al gobierno político. Todos los asuntos languidecieron tanto en la Corte, como en la ciudad.

Si se encontrara por azar algún portugués que tuviera las primeras virtudes ciudadanas de sus ancestros, se le vería como un hombre de otro mundo que luchó para vivir en otro siglo.

El vicio del gobierno político había pasado al estado moral. Juan V había tomado sus amantes en un lugar donde el amor no dejaba jamás hacer sentir sus tratos. Más estados se han perdido porque se han violado las costumbres, que por haberse violado las leyes. Las personas en Portugal estaban tan corrompidas, que se ponía una nota infamante (cuernos sobre la puerta de las casas) en los domicilios de los recién casados, queriendo con ello poner bajo sospecha la virtud guardada a los maridos.

El sexo portugués, que hasta entonces había estado muy reprimido, lo fue menos y pronto no lo fue nada. Las intrigas de galanteos, casi desconocidas en el pasado, invadieron a todas las clases corrompiendo todas las condiciones. El estado económico sufrió la misma revolución. La circulación de los productos estaba interrumpida en toda ciudad; cada distrito no se ocupaba más que de su

subsistencia, sin preocuparse de los demás. Este es el verdadero medio de hambrear un Reino, pues estando privado del socorro de los cantones más prósperos caerá en la escasez.

Este era el estado de Portugal cuando Carvalho asumió las riendas del Imperio.

INGRESO DE CARVALHO EN EL MINISTERIO

Por una suerte ligada a las cosas de este mundo sucede casi siempre que las causas secundarias se convierten en las primeras y frecuentemente son ellas las que encabezan los principios. La muerte de Juan V, acaecida el 30 de julio de 1750, abrió el camino de la administración a Carvalho. Sin duda él era un advenedizo en la Corte, pero la fortuna se adelantó a precipitar el momento y le hizo alcanzar aquello que su genio y sus talentos habrían hecho después. No obstante, aquellos que conocieron el precio de los tiempos, supieron de las ventajas que para un ciudadano significan el llegar a ocupar un cargo tal que sobre todo al inicio del reinado de un nuevo rey, puede dejarse influir por una turba de aduladores y cortesanos que rodean su trono.

Según las leyes del Reino, el cuerpo de Juan V no podía ser entregado, para sus exequias, más que por un secretario de Estado, con todo el ceremonial de un acto público. Estas son las formalidades de Portugal: es necesario que se haga constancia auténtica de que el soberano desciende a su tumba y que otro reina en su lugar. El primer ministro, el único que tenía ese cargo, estaba enfermo. La

gravedad de su estado de salud lo obligó a suplicar la dispensa de esta ceremonia.

La reina madre, allegada a la esposa de Carvalho, que como ella era alemana, lo propuso para esta función. Fue necesario para ello nombrarlo ministro. José I lo designó secretario de Estado para Asuntos Extranjeros.

Con el cargo de ministro se dedicó enseñada a conocer los intereses de los príncipes; esto es lo sublime del Hombre de Estado. Esta ciencia es muy complicada; requiere de una reflexión profunda y de inteligencias superiores. La República general es un gran cuerpo político en el que los estados particulares son los miembros. Cada Estado tiene una política particular que sirve para distinguirlo de los otros. Por ejemplo, en las guerras unos obran por un principio de libertad; otros fincan su poderío en la navegación y tienen intereses marítimos. Francia saca la grandeza del genio de sus pueblos, sobre todo de su gusto por las artes con las que la mano de obra se enriquece. El Estado temporal del Papa se mantiene por la autoridad de su cabeza y el respeto que se debe a su persona; España, por los tesoros de México, y los medios que esos mismos tesoros facilitan a otros estados a enriquecerse. Prusia, transformada en un Estado militar, se engrandece por las armas, y lo mismo que otros estados guerreros.

Quienes conocen la constitución del gobierno monárquico saben que se divide en departamentos, que tienen cada uno su Jefe. Carvalho se encarga de todas las administraciones y se convierte en el ministro de todos los ministros. Aunque no fue encargado más que de los asuntos extranjeros, se ocupó de todos los

negocios del Reino. Sus enemigos han dicho que lo hizo por ambición y por un deseo ardiente de dominar; pero será siempre bello tener ambición para hacer a los hombres más felices.

Como después de la alianza de Europa todo es relativo, ya que la fuerza de un Estado está siempre en comparación con la de algún otro, Carvalho puso sus miradas sobre el arte militar, fortificaciones, gobierno, finanzas, agricultura, industria, población, marina y comercio de todos los estados.

Os suplico que me permitais hacer algunas reflexiones preliminares sobre estas diferentes ramas de la administración establecidas en los diferentes gobiernos de Europa, para analizarlas con respecto a las de Portugal. No es más que por este estado de comparación que se puede conocer justamente la pujanza o debilidad de una Monarquía. Si me desvíó en algunos momentos de mi tema, no será sino para regresar más directamente.

El Arte Militar

La guerra ha existido en todos los tiempos; es el único flagelo que no ha cesado de lastimar a los hombres. Las pestes, hambrunas y terremotos sólo se han padecido por intervalos; en cambio, se lucha permanentemente.

Es del arte militar del que la guerra toma prestado todo su furor. Se debe a los griegos y a los romanos, que lo inventaron, el despoblamiento del Universo. La historia militar merece una atención especial: en ella están contenidas todas las revoluciones de los imperios del mundo.

En las primeras edades los hombres se desgarraban con sus propias manos; pero cuando éstas resultaron demasiado débiles, se valieron del caballo, que se convirtió de esta manera en una especie de animal militar cuya actividad y choque que producía les hacía ganar las batallas.

Sin embargo, aun con tantos medios para batirse, lo hacían menos de lo que ahora se hace: esto se debe a que los reyes no tenían de ningún modo tropas fijas o regulares, y todavía menos soldados a sueldo; el servicio militar se hacía entonces por los siervos. Cada señor estaba obligado a proporcionar al príncipe un cierto número de siervos. Esta milicia, después de la campaña, regresaba a su casa y no se volvía a reunir más que cuando era nuevamente llamada, es decir, cuando había necesidad de hacer la guerra. Aunque no hubiera habido más que el tiempo requerido para dar la orden, convocar a la tropa, reunirlos, hacerla entrar en campaña, esto por sí solo bastaría para disminuir las calamidades del mundo.

Se sabe que Carlos VII, después de haber expulsado de Francia con sus tropas a los ingleses, que se habían dispersado, conservó nueve mil hombres de infantería y dieciséis mil de caballería. He aquí el origen de esta prodigiosa armada, compuesta hoy de 1 200,000 combatientes a sueldo de los soberanos, que causan tanto mal en tiempo de guerra y hacen otro tanto durante la paz: entonces todos los estados se batieron unos contra otros y no hubo ya ninguna seguridad para ningún gobierno. De aquí ese esfuerzo de todos contra todos.

La invención de la pólvora, al aumentar el número de las artes, disminuyó el de los hom-

bres. Se vio entonces lo que nunca se había visto, es decir, que la industria debilitara por sí misma una generación. La artillería, cuya manutención de la vida a unos, causa la muerte a otros. Los arsenales se convirtieron entonces en tumbas a las que se precipitaron generaciones enteras.

En otros tiempos fueron los gentilhombres quienes se batían en combate. En efecto, la guerra motivada entre ellos debía hacerse por ellos. Pero en el momento en que un lujo prodigioso dio a la nobleza un fasto que de ningún modo tenían, ni debieron haber tenido, fue más difícil hacerla entrar en campaña y reunir lo que se llamaba entonces *sus huestes*.

Por otra parte, la constitución feudal de cada gobierno no permitía buscar al enemigo fuera del Estado y no se guerreaba sino dentro del territorio propio, lo que disminuía el número de asedios y batallas, pues si no se podía atacar a un enemigo lejano, tampoco el enemigo podía venir a atacar desde sitios lejanos. Pero en el momento en que se osa franquear estos límites y ya no hay barreras para las armas, la guerra fue general: Europa se convierte en un teatro de tragedia en el que todas las naciones se degüellan. Los franceses atravesaron los Alpes para dar las batallas, los alemanes combatieron en Italia y los españoles portaron sus armas en Africa y los Países Bajos.

La religión vino a exitar aún más el furor que la política no había sino fomentado. Se batían por el mismo culto que les prohibía batirse, pues Dios ordenó la paz a todas las naciones.

Luis XIV, cuyo siglo fue tan preclaro como tumultuoso, inventa la bayoneta, máquina

infernial para matar a los hombres segura e inmaculadamente.

El rey de Prusia, quien se entronizó posteriormente agrega a todos estos descubrimientos un fusil que dispara cinco tiros por minuto. Así, un soldado equipado puede matar por su propia mano trescientos individuos en una hora; siguiendo esta proporción, diez mil soldados pueden dar muerte a tres millones de hombres en sesenta minutos. Es imposible para un príncipe militar despacharse más de prisa para llegar al fin del mundo. Portugal, en medio de esa disposición por las armas, había permanecido sin imitarla. Carvalho, al ingresar al Ministerio, encuentra al ejército nacional sin disciplina, sin orden. No hay escuela militar, no hay ejercitación, ni evoluciones, ni campamentos.

En tiempos de guerra se había recurrido a los extranjeros para combatir a los enemigos. De todas las políticas esta es la peor. Su falla estriba en que, según la gran máxima, no se puede de ningún modo confiar el poderío del Estado a aquellos que no son sus ciudadanos. La fidelidad mercenaria es la más susceptible de corrupción. La gente que viene de lejos para interesarse en asuntos que no les recuerdan nada, participan poco. Por regla general los militares extranjeros son raramente buenos soldados: si lo fueran no hubieran abandonado el servicio de su patria, o mejor dicho, el servicio no los hubiera abandonado. La razón que les hace solicitar el empleo es precisamente la que debe hacer rechazarlos. Esta regla tiene sus excepciones, pero es precisamente por tener excepciones que es una regla.

Mientras tanto Portugal tenía un ejército inútil que consumió las finanzas. De todas

las guerras la más onerosa es la que arruina al Estado. ¿Qué se puede hacer contra enemigo tan peligroso?

A esta disipación de los dineros reales se añadió otra; la compra de las alianzas. Esta finanza es siempre pura pérdida. De ordinario las tropas aliadas que se venden para guerrear se baten mal. Son envilecidas por el derecho mismo que pone las armas en sus manos. Si se lee la historia de las guerras coaligadas de los tres últimos siglos, se encontrará que las armas auxiliares raramente han ganado las batallas. No es el valor lo que les falla, es la emulación. Los ingleses no fueron jamás tan bravos haciendo la guerra para los portugueses, que cuando pelearon contra los franceses: tenían sus razones.

He aquí otras reflexiones. Después de casi un siglo el gran sistema de Portugal ha sido el de la paz: es sin duda el más loable. Es triste que sea tan peligroso lo que es humano. La guerra, por decirlo así, es la plaga que aniquila a la especie. Es contraria a las leyes de la sociedad. No está en la naturaleza que el hombre se mate por un pedazo de tierra, al que destruye en el momento mismo en el que se bate por él, por su posesión. Pero después de que una enfermedad militar se ha propalado a todas las naciones, que los gobiernos están repletos de regimientos, que todo es caballería, infantería, caballería ligera; después de que la antorcha de la guerra alumbró en todas partes de Europa, es una pésima política permanecer como tranquilo espectador en medio de asedios y batallas, porque en última instancia una nación de soldados proviene de un pueblo que no tenía más que ciudadanos; si no se dan batallas, es necesario por lo menos estar en condiciones de darlas. De todos los sistemas

políticos el más prudente es aquel del gobierno que, viviendo en paz, está preparado para hacer la guerra. Los romanos aprovecharon siempre los tiempos en que no estaban guerrearando para aprender a pelear.

Las Fortificaciones

Puesto que no hay Estado que no tenga enemigos, no hay ninguno que no deba estar fortificado. El genio, que en nuestros tiempos modernos se vuelve tan necesario, no se puede omitir. Es el baluarte de la guerra contra el que van a fracasar los ejércitos más poderosos. Hay que ver cómo Gibraltar resistió a las fuerzas coaligadas de Europa.

Alemania venera la memoria de Cohorn, quien puso al Imperio a salvo de los turcos, y no se olvidará jamás en Francia al célebre Vauban, tan gran ciudadano como afamado ingeniero.

Una ciudad fortificada y bien defendida equivale a una victoria. El valor de una guarnición que obliga al enemigo a levantar el sitio, merece los mismos elogios que un ejército que gana una batalla.

Acabamos de observar, sin embargo, a un gran príncipe demoler las fortificaciones de sus plazas de guerra, sin duda para evitar los gastos inseparables de los asedios. No juzgaremos este hecho; sólo diremos que esta política sería excelente si todas las potencias de Europa siguieran su ejemplo; eso sería renacer la usanza de los romanos, que no lucharon jamás detrás de una muralla. Pero un gobierno que destruye todas sus fortificaciones, mien-

tras que los otros conservan las suyas, se pondrá por sí mismo en desventaja. Una primera batalla lo pondría en peligro, porque si la pierde el ejército no tendría ningún lugar para retirarse; en cambio, el enemigo, siendo derrotado, tendrá un lugar en sus fortificaciones en las cuales se puede proteger de sus perseguidores. Todo es relativo en la guerra. La primera máxima es medir las ventajas y las desventajas. En este balance consiste el arte militar.

Portugal, con muchas fortificaciones, era débil, falto de reparaciones en sus plazas. La mayor parte de sus bastiones demolidos dejaban las fronteras abiertas a España, su enemigo natural. Carvalho hizo reconstruir las fortificaciones, elevar las murallas y reponer las que faltaban, construir guarniciones de artillería y de todos los arsenales de guerra apropiados para rechazar a un ejército enemigo que se presentara, y puso al Reino no sólo en condiciones de defenderse, sino también de atacar. Política que no había entrado jamás en la cabeza de ningún ministro portugués desde la instalación del Duque de Braganza en el trono de Portugal.

El Gobierno

En todos los estados, el gobierno es relativo a la manera de pensar de los hombres que lo componen. Sin embargo, cada gobierno tiene un objeto principal, que es la libertad política. Pero esta libertad, si no es conocida por lo que ella es, degenera frecuentemente en servidumbre.

Polonia, por ejemplo, no tiene más que la sombra de esa libertad de la que se jacta. Una

nación que elige a su rey con el sable en la mano, es necesariamente esclava.

Se ha dicho que el gobierno de Inglaterra es el más independiente. Se le mira como el prototipo de la política moderna. Pero como todo lo que se hace por la mano del hombre lleva el carácter de su debilidad, perecerá. Roma y Atenas están bien muertas. Aunque los tres poderes estén bien balanceados, no lo están suficientemente. El rey tiene en su mano el poderío militar libre e independiente de todo otro poder. Un soberano que puede hacer la guerra sin consultar al Senado, es decir, a la nación, no está más que a un paso de llegar al despotismo, tanto más absoluto, puesto que lo ha adquirido por las armas. No tiene sino que corromper al cuerpo que debe suministrar el subsidio (el que es corrupto por su naturaleza, ya que el rey ha nombrado a la mayor parte de sus miembros) para convertirse en el sultán de la República.

Por otra parte, como en ese gobierno no hay ninguna otra potencia intermedia, el príncipe tiene menos camino que recorrer para llegar a la autoridad suprema.

La independencia del gobierno alemán es más estable. Como la fisonomía del país varía menos, los hombres son más constantes. Es el único pueblo de Europa que se parece más a lo que ha sido. La mayoría de las naciones han perdido su carácter por esa locura de revoluciones que cambia a los hombres. Los alemanes siempre serán alemanes.

Holanda ha degenerado de su primera constitución. La ha sustituido por el comercio que corrompe siempre al Estado militar. Los comerciantes, cuya alma está envilecida por

el dinero, pierden el gusto por la gloria. El gobierno no tiene otra ocupación que el deseo de adquirir riquezas, las tropas están sin disciplina y el ejército sin soldados. La República, presta a perecer (pues el dinero no salva de ninguna manera a un Estado) se dio un rey bajo el nombre de Stathouder para vigilar la guerra y mantener el orden en las tropas durante la paz. Pero este carácter no ha fortalecido para nada al Estado, que debió sucumbir al fin bajo las armas de sus vecinos. Este acontecimiento hubiera ocurrido si los objetos particulares del comercio se hubieran podido poner de acuerdo con las líneas de la política general.

Italia, plétórico de gobernantes, no tiene gobierno. Venecia sólo tiene un Senado, pero este no contiene sino senadores. Aquí el nombre suple a la cosa. Los estados se mantienen por las leyes; esta República se mantiene por las costumbres, hace hoy lo que hizo ayer, y hará mañana lo que hizo hoy. Esto se llama en Venecia *la política*. Aunque se haga una sola cosa, es imposible que esta cosa sea siempre buena, porque toda bondad es relativa; y lo que es sabiduría en un tiempo se convierte en locura en otro. La institución de Licurgo, la más perfecta que se haya dado jamás entre los hombres, sería monstruosa entre nosotros. Los gobiernos, como todas las demás cosas de este mundo, dependen enteramente del tiempo y las circunstancias. La República de Venecia, que se envanece de la perpetuidad de sus virtudes, no debe envanecerse más que de la perpetuidad de sus abusos. Debe su grandeza pasada a su industria, comercio y ese conjunto de virtudes heroicas que la hicieron respetable y temible aun para las naciones más poderosas de Europa. Si en nuestros tiempos modernos no ha perecido, es porque no ha convenido

así a la política de los grandes gabinetes, que no desean verla bajo una dominación extranjera.

De todos los estados el más débil es aquel que de ninguna manera puede existir por sí mismo; es un esclavo que puede tener tantos amos como gobiernos le sobrepasen en fuerza y poderío.

El pueblo que no obtiene ningún provecho del gobierno bajo el que vive, no sabría amarlo. Entonces la República queda expuesta a miles de maniobras desde adentro y miles de peligros desde afuera; despreciada por sus vecinos y odiada por sus subditos, debe temblar por su suerte.

El gobierno suizo, sin estar mejor constituido que los otros, es probablemente más feliz, pues al menos no tiene ninguna guerra personal. Su estado político es tal que sin tener que combatir a ningún enemigo se bate por todos aquellos que le pagan. Es de la desgracia de Europa de la que Suiza toma todos sus recursos. Las batallas que sirven para arruinar a otros estados, contribuyen a aumentar su poderío, si es verdad que el dinero puede convertirse en poder. Los suizos trafican, en la guerra con la vida de los hombres, como los cazadores de un seto negocian con los señores las presas: un tanto por cabeza o por disparo de fusil.

Como todo está sujeto a cálculo, se puede suponer por adelantado que, con base en el estado actual de las guerras, dentro de unos cuantos siglos todas las naciones se habrán extinguido y no habrá en Europa sino suizos.

Carvalho encontró el gobierno de Portugal más débil aún que todos los de la República en general. Las potencias intermediarias, subordinadas y dependientes de la Monarquía, habían tomado la ventaja. La autoridad del clero había rebasado sus primeros límites, la nobleza disminuía; las leyes fundamentales habían perdido esa fuerza que es el sostén del poderío monárquico.

Juan V, que había hecho grandes cosas al principio de su reinado, había mermado mucho al final. Este príncipe había dejado al gobierno político en manos de una clase de hombres que no eran los apropiados para gobernar un Estado. Todas las ramas de la administración política, civil y económica eran débiles. Veremos en el transcurso de esta obra cómo Carvalho las restableció en toda su fuerza y todo su vigor.

Política

Las primeras sociedades que se formaron no conocieron, de modo alguno, esta palabra; es totalmente moderna. Pero encontramos hoy a miles de personas sobre el globo que no tienen la menor idea de la política y su significado. Sería necesario mucho esfuerzo para hacer entender a un chino lo que ella quiere decir. Nosotros mismos ignoramos su verdadero significado. Sin embargo, a pesar de esta oscuridad, la política tiene su historia como una infinidad de otras cosas que nosotros no entendemos mejor. La Corte de Roma establece los primeros fundamentos; así, le debemos al Vaticano una ciencia que no debió jamás haberse establecido, o que debió haberse establecido sobre mejores principios. Los papas, no teniendo ningún tipo de fuerza militar,

emplearon la negociación para extender su Imperio, y triunfaron. Cuando un príncipe tiene una sola empresa, fácilmente ésta se le viene abajo. Pero aquel que tiene muchas a la vez, y cuyo espíritu está repleto de otras ideas, tiene menos riesgo de confiarse sólo en la primera.

Roma tenía emisarios en todas las cortes de Europa que le informaban de lo que pasaba: medios seguros para prevenir los designios de los reyes. He aquí el origen de los embajadores.

Se ha acusado a los sucesos de San Pedro de haber querido dominar sobre las coronas: se les había mejor de acusar de haber querido dominar sobre la conciencia de los hombres, que es la primera dominación.

El trono de Roma cristiana tenía la ventaja de ser electivo. Los príncipes hereditarios tienen en el curso de su vida periodos de ambición, después de lo cual se abandonan a los placeres. Se les olvidan pronto hasta sus más cercanos intereses. Pero los papas están dentro de un cuerpo que mantiene el mismo espíritu y que no se separa jamás de las antiguas máximas, teniendo por eso mismo la superioridad sobre los reyes, que cambian constantemente en sus opiniones y en sus propósitos. Por otra parte, la mayoría de los soberanos, en los primeros siglos, mal apoyados sobre el trono no pensaban en otra cosa que en asegurarse, y esta ocupación no les permitió poner sus miradas en lo que sucedía en Italia. Los emperadores se disputaron pocas veces el Imperio de los papas.

El siglo XV es célebre en la historia, no por haber sido el más político, sino porque pre-

para las cortes del porvenir. Carlos V y Francisco I terminaron lo que esta primera revolución no había comenzado. Desde estos dos monarcas, la política se convirtió en una enfermedad contagiosa que se propaló a todos los gabinetes.

La República general se divide en dos partidos, que estuvieron en guerras constantes cada uno, de donde nacieron esa infinidad de males a los que la historia hace mención.

Es a Richelieu a quien se le atribuye la mejor política de los tiempos modernos; es decir, la más artificiosa, pues encuentra la mayor perfección que se puede alcanzar en una ciencia que, no estando más que afectada por los intereses personales, no se ocupa de otra cosa que de engañar a los de otros. Un gran político es un gran intrigante y este hombre lo ha sido: así se hablará siempre de él en los anales modernos, hasta que algún otro ministro llegue a persuadir a Europa que es más bribón y más hábil que él.

La historia dio a Luis XIV la misma ambición que había dado anteriormente a Carlos V, quien aspiró como él a la monarquía universal, sin poner atención a que ni uno ni otro podían realizar esa idea, la más vana y quimérica que pudiera entrar en la cabeza de un gran príncipe.

Se sabe de las desgracias que la sucesión de España causó a Europa. La política en esta empresa es un engaño de principio a fin. La paz de Utrecht, para restañar todo, termina de dañar todo. Se estuvo luchando largo tiempo para disminuir el poder de Francia y este tratado le otorgó la superioridad. Fue suficiente una sola campaña para restablecer el balance.

No había más que un paso que dar y nunca se dio. Se dirá que hay épocas en la política en las que los gabinetes se descuidan enteramente y pierden de vista sus más caros intereses. Entonces caen en errores que serían vergonzosos para los particulares, si ellos gobernaran sus casas como los ministros gobiernan los estados.

Afortunadamente las artes hicieron lo que la política no pudo hacer; quiero decir que ellas devolvieron la superioridad a los gobiernos que la negociación les había hecho perder. Inglaterra y Holanda adquirieron el imperio del mar, que en nuestros tiempos modernos encabeza a los de tierra.

Luis el Grande había querido dominar sobre este elemento, pero él no hizo, por decirlo así, sino insinuarse. Este príncipe había apenas puesto los fundamentos de este nuevo poderío cuando fue destruido. Es que la constitución de Francia radica en tener un gran ejército y una pequeña flota.

Probablemente sería un poco más feliz en política si tuviera como base la buena fe. Un ministro español decía, hablando del Cardenal Mazarino: *este hombre tiene un gran defecto en política; y es que siempre quiere engañar.*

La política de Portugal, sin ser tramposa, era débil y languidecente. Juan V, que acababa de descender a su tumba, tuvo una manera de gobernar muy personal. Había separado sus proyectos de los de los otros gobiernos. Mal haya todo gabinete que se rija sobre principios personales. Todo está ligado a la República general. Es del acuerdo de sus diferentes partidos que depende la potencia y la seguridad de cada sociedad política. Carvalho buscó restablecer el nivel, y si puede expresarse así, reconciliar a Portugal con el resto de Europa.

Finanzas

La privación de las riquezas convirtió a los romanos en amos del mundo. Es que la pobreza sola podía darles las virtudes propias para alcanzar la conquista. Todo ha cambiado. El sistema del Universo está dirigido por otros principios. El oro y la plata se han convertido en los nervios del poderío supremo. Desde que el valor se alquila y la gloria se compra, desde que se tienen soldados que exponen su vida a razón de cinco salarios al día, el príncipe que tenga más de cinco sueldos se convierte en el más temible porque su ejercicio es el más formidable. Así también vemos que los gobiernos que buscan dominar sobre los otros dirigen toda su política a hacerse ricos. Esta es, en nuestros tiempos, la administración suprema. Qué haría Inglaterra sin ese imperio que ella ejerce sobre las artes, imperio que le ha dado tantas riquezas. Holanda no contaría, o contaría poco en la historia de nuestro mundo, sin su navegación o su industria que le han dado un tesoro, de donde brota la influencia que tiene en Europa. Reducid a Holanda a sus marismas; no sería una República, sería una tribu.

Es verdad que el coraje y la bravura de un pueblo soldado pudiera hacer progresar a un Estado hasta la grandeza; pero sin las riquezas que dan los medios para sufragar aquellos gastos inevitables de un gran ejército, esta grandeza degeneraría por falta de un punto de apoyo.

Quienes han hecho el análisis de las cualidades militares de Federico el Héroe de nuestros días, han encontrado que los subsidios que pagó a Inglaterra en las primeras guerras apun-

talaron su alta reputación. Sin este valor monetario se puede presumir que su gloria sería hoy bien pequeña: en una palabra, para adquirir el poder es necesario tener aquello que a todos los hombres los sujeta a la idea del poder. Aquello era lo que faltaba en Portugal. Sus finanzas estaban en un desorden horroroso. El Estado estaba privado de dinero en efectivo. No lo había más que en las cajas de los negociantes extranjeros.

A duras penas las riquezas del Nuevo Mundo bastaban para subvencionar las necesidades del anciano rey. Juan V había contribuido a exprimir aún más las finanzas del Reino, atesorando en sus cofres riqueza que debió dejar en la circulación pública. Es asombroso cómo los reyes olvidan siempre que ellos no son más que los ecónomos de sus pueblos y no los tesoreros del Estado. Una finanza encerrada en el Tesoro real está perdida para la República. Se convierte en un bien en manos muertas que perjudica tanto a los sujetos que son privados de ellas, como al príncipe que los priva. Se podría calcular exactamente el daño que esta privación causa a uno y al otro.

Los ingleses, para prevenir los gastos excesivos relativos al fasto del trono, pusieron a su rey bajo pensión. Esta política es excelente. Ahorra a los pueblos la pesadumbre de ver al príncipe gozar arbitrariamente de las riquezas.

Lo que se llama en Inglaterra la *lista civil* es la medida del gasto real.

Aunque la Corte de Portugal no tuvo de ningún modo el lujo prodigioso que en todas partes rodeaba al trono de los reyes, estaba subordinada a un gasto relativo que era considerable. Todos los que estaban encargados de

esta economía, buscaron más aumentar su fortuna que la del Estado.

El Tesoro real era además expoliado por las gracias y pensiones otorgadas a aquellos que no tuvieron otro mérito que solicitarlas. Este es uno de los puntos más difíciles de la administración económica: que la armonía deba reinar entre las recompensas y las cualidades para merecerlas. En la Corte, donde las causas secundarias rigen siempre antes que las primarias, donde la apariencia de mérito se impone sobre el verdadero mérito, donde el favoritismo cede el paso a la virtud, en una palabra, en la corte, donde la audacia porta un emblema que la modestia no obtiene jamás, donde la intriga prevalece sobre los servicios, no es fácil establecer el balance. Pero en Lisboa esto fue una moda, una costumbre de pedir. Los grandes pedían para su fasto y los pequeños por necesidad. Los primeros aspiraban a virreinos, prelaturas, comandancias; los otros a pequeñas magistraturas y empleos de segundo rango; todos querían vivir a expensas de la República. Todos los meses zarpa un paquebote inglés que no estaba sujeto a la revisión aduanal y que aprovechaba esta inmunidad para infringir las leyes que prevenían la exportación de dinero: se trataba de un ladrón doméstico que desposeía regularmente a Portugal de su oro.

Un solo hecho podría bastar para reorientar las finanzas de Portugal. Durante sesenta años las minas de Brasil le habían rendido dos mil quinientos millones; sin embargo, no había recibido el Reino más que catorce o quince millones efectivos. Es más, el Estado debía sesenta millones al extranjero. Faltaban pues cuarenta y cinco millones que Portugal no tuvo nunca. Es inaudito que en un siglo pre-

claro como el nuestro, en el que se han escrito tantos buenos libros sobre los intereses de los príncipes, esta Monarquía sea sepultada en un constante desorden. Una multitud de tesoreros, cajeros y comisarios han vivido a expensas de las rentas del Estado. En todos los gobiernos, sobre todo en la Monarquía, son éstos los caminos que corren a la substancia pública.

Carvalho, siguiendo el ejemplo de Sully, se dedica a restablecer esta primera rama de la administración económica que sirve de base al poderío político.

Vemos a este ministro presionar en los recovecos escondidos de ese monopolio, tanto más difíciles de descubrir cuanto que están enterrados en el galimatías de las finanzas. El arrancó el velo de estas iniquidades que retenían las riquezas en sus fuentes o alteraban su curso.

El restableció las finanzas todo lo posible, ya que se encontró un Reino sin finanzas.

Agricultura

Sin la producción no habría comercio, el cultivo de las tierras no sería posible; uno y otro son, a la vez, el efecto y la causa. Están ligados tan estrechamente que no sería posible separarlos sin causar una lesión en la economía práctica.

Es de la agricultura de la cual el arte militar toma sus fuerzas, pues en la batalla es necesario tener medios para subsistir y son los productos de la tierra los que los dan.

Allí donde el alimento falta no hay armas. Sin el pan, el cañón es inútil. Si se realiza el análisis de este arte, del que todos saben su origen, se encontrará que es a él que la Europa moderna debe su grandeza y que las victorias no son más que sus consecuencias. La historia de la agricultura es uno de los más bellos episodios de nuestros anales.

Las guerras que agitaron al Imperio romano, y aquellas que continuaron durante el reino de Carlomagno, dejaron a Europa en bancarrota. No fue sino hasta que se depusieron las armas que se cultivó la tierra; pues los hombres han comenzado por matarse para enseñar a ocuparse de los medios para subsistir. Tal ha sido siempre la ventaja de la paz, que contribuye a aumentar la comodidad pública.

Los ingleses, en los tiempos modernos, fueron los primeros que escribieron sobre la agricultura. Los franceses, que hasta entonces no habían hecho más que los romanos, elaboraron los libros económicos.

Montesquieu osa decir a los monarcas que sus leyes no valen nada, él las haría mejores. Se lee su libro, se le estudia, todos lo quieren tener. El restableció la luz en todas las clases. En fin, *El Espíritu de las Leyes* fue una especie de revolución en el espíritu humano.

Un Diccionario escrito por una Sociedad de hombres esclarecidos acaba de desarrollar lo que los autores particulares no habían sino esbozado.

La historia natural, sin la cual no habría verdadera agricultura, que había permanecido inmersa en la noche oscura de la ignorancia, apareció el gran día, y todos los tesoros de la

tierra fueron del hombre. El norte, que desde la creación del mundo había permanecido estéril, fue cultivado, así como los estados del mediodía que ganaron ventaja a medida que las naciones se volvían más agrícolas.

Es destacable que el arte más necesario para los hombres no haya progresado, mientras que los menos útiles se han perfeccionado: son aquellos que a medida que el lujo aumenta, los beneficios se multiplican. Toda riqueza que no viene de la tierra es precaria. Hemos visto muchos estados que han declinado por las armas; pero no hemos encontrado ninguno que no haya prosperado por las artes.

El sistema de la naturaleza es el más seguro de todos los sistemas. En donde nacen hombres, la naturaleza le proporciona los medios para subsistir; y si esto no sucede, es que alguna causa extraña se le opone.

Sin embargo, el arte de cultivar la tierra no hubiera logrado grandes progresos si la administración económica de cada gobierno no la hubiera impulsado; ha sido consecuencia necesaria de la civilización.

Se dice que la Gran Bretaña, para estimular el desarrollo de la agricultura, estableció premios para los cultivadores, fueran gentilhombres o no, que produjeran nuevo alimento. Nadie ignora la medalla que fue adjudicada al Duque de Bedford, cuya leyenda decía: *por haber sembrado bellotas*. No sé si las medallas acuñadas en honor y gloria de Alejandro y César son superiores a ésta.

Hace mucho tiempo que se ha dicho que es necesario distinguir a los colonos, como aquellos ciudadanos más útiles a la República; pero

se han limitado a decirlo. Mientras que se han promovido las otras artes, aquella ha sufrido la ausencia del estímulo.

Asia, la cuna de la agricultura a quien debemos tantos productos, no ha aumentado el número de éstos en nuestras posesiones desde antes que nosotros estuviéramos ligados por el interés hacia ella.

El ejemplo del emperador de China, que una vez al año se hace labriego para imprimir el sello real a la agricultura, ha parecido admirable a los reyes; pero se han contentado con admirarlo. Únicamente el emperador José, en los tiempos modernos, ha manejado el arado. Pero si los soberanos no quieren convertirse en labriegos, por lo menos debían impulsar la labranza.

La agricultura en Portugal recibió menos estímulo que en otros países de Europa. La causa fueron las minas. Los portugueses, teniendo el oro a flor de tierra, se contentaron con ese metal. Desde entonces la pereza y la ociosidad se convirtieron en su amo. Mientras los hombres podían procurarse las riquezas sin trabajar, no se ocuparon en ningún momento de trabajar para hacerse ricos.

Carvalho se propuso conocer el estado de las tierras, provincia por provincia, continente por continente, distrito por distrito. Saber cuáles estaban cultivados y cuáles sin cultivo, lo que unos producían y los que no producían nada. Después de un cálculo tan exacto como el que pudo conocer, encontró que Portugal estuvo en condiciones de producir seis millones de *septiers* de trigo, es decir, que la agricultura general podía ser capaz de solventar la subsistencia de toda la nación. Para estar

seguro de esta aseveración, recurrió a la historia antigua de Portugal y encontró que antes y después de los romanos este Reino subsistió de sus productos sin tener que recurrir a naciones extranjeras.

La agricultura del Nuevo Mundo no estaba en mejor estado que la del viejo. Se calculaban sus productos en el uno por ciento del valor que podría rendir, es decir, que el noventa y nueve por ciento de la América portuguesa no se cultivaba como debía ser.

Encontró que la escasez de grano en la metrópoli derivaba de la gran abundancia de vino. Inglaterra, esa potencia ambiciosa que nunca ha negociado con alguna nación sin buscar destruirla, o al menos debilitarla, ha hecho un trato con Portugal por el cual ella se encarga de la venta de sus vinos. En seguida los campesinos convirtieron sus campos en viñas. No ven ninguna desventaja en hacer caer a la Monarquía en la ruina. El primer alimento es el pan, el segundo es el vino: se puede subsistir sin el segundo, en cambio es imposible vivir sin el primero. Para remediar este gran inconveniente, Carvalho induce al rey a expedir un decreto que ordena destruir un tercio de las viñas. Los que no conozcan la naturaleza de este decreto, se imaginarán que eran las viñas las más abundantes, es decir, que ocupaban los terrenos más fértiles y fueron ellos los que se pusieron a murmurar. Todo lo contrario eran los cantones magros y estériles que vendían poco vino.

Se ha escrito en muchos libros que es necesario dejar en libertad a los campesinos para sacar provecho de sus tierras, como ellos lo juzguen conveniente. No habrá hombre tan ignorante que se deje engañar y no vea claro al

mundo. Los colonos han estado siempre en la avanzada de la República; guiados por su interés personal, el alimento que le produce más es siempre el que se cultiva mejor. Metería toda su fortuna en jardines, si las flores le rindieran más que los granos. Sería asombroso que se le hiciera creer el seguir un consejo para producir las manufacturas secundarias y no hacer nada para dedicarse a las primarias. Existen veinte ordenanzas sobre la fabricación de un paño, pero no se ha encontrado ninguno para cultivar un campo. Es a esta falta de administración económica que se ha atribuido la pobreza y la escasez de ciertos pueblos, que vivirían en la abundancia si tuvieran mejores leyes sobre agricultura.

No decimos que la administración deba dirigir todas las ramas de la agricultura; pero sí decimos que es lo que debiera ser, sobre todo en lo referente a productos de primera necesidad.

Cualquier gobierno podría igualar la potencia de aquel otro que tuviera en dicha administración las mejores leyes posibles. Se requeriría para ello distinguir las tierras para el cultivo de granos, de las de cultivo de vid; los productos de primera necesidad, de los de segunda, tercera y cuarta, como de aquellos de lujo. Un Estado en el que se estableciera tal plan de agricultura tendría grandes ventajas sobre los demás. Pero esta idea no ha penetrado todavía en los gabinetes reales, mucho menos en las cabezas de los ministros.

Sin embargo, como se ha protestado tanto en Portugal por la ley agraria que ordena convertir al cultivo de granos las tierras de viñas, hace falta examinarla desde todos los ángulos. El gobierno inglés, ávido de oro, y capaz de

sacrificar el Universo entero por la adquisición de ese metal, dijo a Portugal a comienzos de este siglo: "vosotros no teneis ninguna manufactura, vuestra industria está por formarse, vuestras artes por establecerse. Teneis además necesidades materiales y un lujo relativo que satisfacer. Pues bien, escuchad: cultivad mucho vino y a cambio de ello nosotros os daremos vuestras artes; vuestros viticultores suplirán todas vuestras necesidades". Una sola respuesta debió bastar para destruir esta verborrea económica, de la que el ministerio inglés se sirvió después que negoció con Portugal; en el momento en que una nación que no tiene más que el cultivo de un producto único que da a cambio para subsanar sus necesidades primarias, basta que la cosecha de aquella falle para que el Estado sea privado de todo. Aquellos que han puesto el precio a las cualidades del cultivador, han encontrado que el labrador es superior a todos los demás. Es con este sentido que un monarca ha dicho: *si yo tuviera un hombre en mis dominios que me produjera dos espigas de trigo en lugar de una, lo preferiría al más grande filósofo.*¹

Cuando un ministro quiera conocer el grado de cultivo del que el país es susceptible, es necesario que se remonte a los primeros años de su fecundación. Existe la certeza de que en tiempos de los romanos Portugal tenía dos veces más habitantes que en la actualidad; fue por eso que ahora las cosechas disminuyeron a la mitad y que por tanto haya ahora menos de grano. No se puede achacar a la geografía física del país dicho cambio, pues ésta es la

¹ Es una frase del señor Swift, inglés. (La atribución de la frase a Swift no concuerda obviamente con su pretendido autor, un rey. N. del D.)

misma. Es el trabajo de los portugueses el que ha cambiado.

Es necesario que las monarquías tengan un recurso mayor que las repúblicas para hacer florecer las artes, esto es, el honor. Aunque este honor no sea otra cosa que el prejuicio de cada Estado, de cada condición, de cada hombre, tiene tal influencia sobre los individuos que le aporta un bien por el solo hecho de tenerlo. Y es ya una gran ventaja para estos estados no tener necesidad más que de un nombre para corregir en ellos esa inacción, que les lleva a no hacer nada.

Las órdenes militares creadas para servir de recompensa a las acciones gloriosas de la guerra pudieron, bajo otra denominación, producir el mismo efecto en los agricultores. En los estados bien regidos, se han establecido para las artes y son grandemente exitosas.

Si en Portugal se confiriera la Orden de Cristo a los colonos que hubieren roturado más tierra, al labrador que labrara más campos, al campesino que levantara la más grande cosecha; aquel que hubiera perfeccionado una nueva rama de la agricultura, quien hubiera plantado un mayor número de árboles; aquellos cuyos rebaños fueran los más numerosos, los que hubieran hecho valer más sus granjas, los que hubieran disminuido el número de municipios,* se vería pronto a la agricultura de Portugal salir de esta situación de postración en el que la falta de estímulos la mantiene hasta el presente.

* En francés se escribe *communes*. Se tradujo por *municipio*, pero en el sentido estricto de tierra inculta poseída por el Estado. N. del T.

Carvalho formula el propósito de establecer leyes agrarias y emplear recompensas y distinciones para imprimir un nuevo estímulo a la agricultura portuguesa. Ya se verán algunas en su sitio: otras no han llegado hasta nosotros por esa multitud de revoluciones que, estando precipitándose unas sobre otras, las han dejado sin efecto.

Industria

Las artes tienen su origen; tienen, como los hombres, su país natal. Los diversos climas no pueden producir todas las artes a la vez. Debemos a Asia todas aquellas que florecen hoy en Europa. No es sólo el clima en lo que esta bella parte del mundo es deudora. Sin duda que el cielo contribuye a su establecimiento, pero no a su permanencia. Esta hay que atribuirle a la estabilidad del Imperio. Casi sólo las Indias, sobre el globo, se pueden vanagloriar de estar gobernadas hoy como lo estaban hace dos mil años. En Asia las guerras, pestes y hambrunas pudieron disminuir la mano de obra, pero jamás extinguirla.

Las cruzadas fueron algo a lo que la política no debió escuchar, y menos aun a la religión. Esa peregrinación, la más devota, o para decirlo mejor, la más santurróna que hubiera jamás golpeado la imaginación de los hombres, da nacimiento a un lujo prodigioso. *Es, dice un autor,² vendo a la tumba de su Dios, nacido en un pesebre, y muerto en una cruz, como los cristianos tomaron el gusto de las*

² El autor de la *Historia filosófica de las Indias*.

magnificencias y de las riquezas. Esos hombres, adictos humildemente al cielo, aportaron a su regreso todo lo relativo a la vanidad terrestre. He ahí a los hombres siempre incomprensibles en sus virtudes, como en sus vicios. La moral gana por su lado y pierde por otro. Las iglesias fueron mejor decoradas. Aquello llamaba más a la veneración, pues la brillantez de los templos golpeaba con más fuerza el espíritu de los fieles. Ellos se adherían fácilmente a todo aquello que llevara un carácter de grandeza y magnificencia, mientras que la pobreza de los templos disminuía su celo.

La revolución en las artes hizo nacer una revolución en la mano de obra de cada gobierno. Los italianos, a quienes debemos todo, y que a su vez lo deben todo al Asia, fueron los primeros fabricantes de Europa. Flandes, hasta ahora sin genio para las artes, se convirtió en industriosa. Inglaterra, que lo era ya, perfecciona su mano de obra. Francia, sin copiar a una sola nación, las imita a todas. Puede ser que eso la mantenga largo tiempo sin industria. Nada retarda más el progreso de las artes que la imitación en la mano de obra. Un mal original vale más que la mejor copia. Además donde la imaginación no hace algo, el genio languidece. Alemania se dedica a las minas. Esta profesión conviene a hombres que, con cuerpos grandes y mucho de buen sentido, no tuvieron pobreza de espíritu para arrancar los metales a la tierra.

España y Portugal no aprovecharon esta emulación general. Este último, sobre todo, después de ser convertido en el espectáculo del Universo tanto por su industria como por su actividad, cae en una especie de abatimiento. Hasta que Carvalho aparece a la cabeza del

gobierno, la nación estuvo totalmente en las nubes; se puede dar este nombre a un pueblo que no tiene otro hábito que aquel que un Estado extranjero le fomenta.

Generalmente todas las manufacturas de primera necesidad escaseaban en Portugal. El pequeño número de aquéllas de lujo que se habían establecido le significaban más una carga, que una utilidad. La manufactura régia de la seda, bajo la dirección de un tal Godin Lionnois, costaba cuatro veces más al Estado, que lo que le redituaba.

Queriendo establecer fábricas se dejó introducir las de otros pueblos, aquellas que eran el medio de evitar los progresos de las ciencias. En tanto se quiera alentar la industria de una nación que se comienza a formar, no se debe de ninguna manera implantar modelos extranjeros, pues tienen muchas desventajas. Mucho menos poner delante de los ojos objetos de comparación, que no sirven más que para quitar las ganas de trabajar a la mano de obra.

El pragmatismo del lujo cruza los brazos a una infinidad de artistas, que estando sin trabajo están carentes de subsistencia.

El gran número de fiestas disminuye aún más la industria: ellas acostumbra a los artistas a la pereza, que prefieren rezar a Dios más que trabajar. Los portugueses, por las solemnidades, no trabajan más que una tercera parte del año, mientras que los extranjeros, que les venden sus artículos, trabajan todos los días del año. He aquí la verdadera razón del porqué la balanza de mano de obra está a su favor. No habría mucho que decir sobre

estas prácticas extranjeras. Yo no diría más que una palabra: la verdadera devoción es aquella que concilia los deberes del cristiano con los del ciudadano.

La industria nacional se encuentra sin estímulos. La coyuntura que en las artes puede dar ventajas iguales, no es recíproca. La balanza de la industria está a favor de Gran Bretaña. De ahí deriva que el comercio de los portugueses sea pasivo y que el de los ingleses activo; lo que enriquece a unos, empobrece a otros. Las artes destierran a la ociosidad, que es la madre de los vicios, porque ella asfixia las virtudes que nacen del amor al trabajo. Esto es lo que Carvalho decide remediar, estableciendo los cimientos de una industria que debía reintegrar a los portugueses su primera actividad, pero que primeramente obligado a obrar con mucha reserva por temor a alarmar a los ingleses, que eran los fabricantes de Portugal. Es triste para una nación tener que disimular frente a otros para proveerse de cosas indispensables. Nada descubre mejor los vicios de un sistema económico, que una circunspección semejante. Estas situaciones son muy difíciles de encontrar en los pueblos industriados, que se proveen a sí mismos de lo que necesitan. En cambio, son muy frecuentes en los gobiernos que por no tener industria se deben aprovisionar del extranjero. La prueba de esto se encuentra en los registros de aduanas, que se les puede donar como depósito de sus despensas. Carvalho encontró que le hacían falta a Portugal veinte manufacturas principales: se hizo el propósito de establecerlas. Así, dirigió sus miradas sobre el pequeño número de las establecidas y que escapaban a la vigilancia de los ingleses: dio órdenes de aumentar la producción, estimulando la mano de obra.

Población

Se ha elevado una pregunta entre los filósofos acerca de si Europa estuvo más poblada en otros tiempos de lo que está ahora. Esta discusión, la más inútil que jamás haya ocupado el espíritu humano, es más bien un objeto de curiosidad que un sujeto de utilidad. Se puede comparar al Viejo Mundo con un viejo cuadro, en el que los personajes, más o menos numerosos, no dejaron otra idea en la mente que la de una imagen de figuras pintadas.

Sería posible tomar cierta ventaja en esta disputa, que frecuentemente ha ocupado a los sabios del siglo, si se pudieran comparar las primeras edades del mundo con las últimas. Pero las fuentes de la vida y de la muerte, que son la medida de la población general, son tan diferentes en nuestros tiempos modernos, de aquellas del pasado, que no permiten ninguna comparación. Lo físico, que influye mucho sobre lo moral, ha contribuido bastante. Vemos ahora al mar en donde estuvo la tierra, y la tierra donde se encontraba el mar. El globo estuvo afligido de enfermedades generalizadas que dañaron a pueblos enteros, faltos de remedios. Ya no hay estas enfermedades, pero dejaron otras en su lugar. No se puede calcular si éstas son más peligrosas que aquellas, por que esas suposiciones están fuera de todo cálculo.

La política siempre ha influido más sobre la población, que la naturaleza. Las guerras de los primeros tiempos fueron más mortales que las nuestras. Llegó a suceder que un ejército entero estuviera trenzado en una sola batalla. Se sabe también con que furor se batían los antepasados. Una ciudad asediada se con-

vertía en tumba de aquellos que la defendían; no se escapaba un solo combatiente. En un asalto general todos los prisioneros que se hacían eran pasados por el filo de la espada. El triunfo de los romanos contribuyó grandemente a despoblar la tierra. Los vencidos eran exhibidos al resto del mundo en una procesión que degradaba el estado militar: se prefería morir con las armas en la mano que sufrir aquella ignominia.

No había ninguna o casi ninguna sociedad civil; todos eran militares. La proporción de soldados con respecto a los ciudadanos, que ahora es de uno a cien, era entonces de uno a ocho. Es decir, las naciones enteras estaban integradas por soldados.

Todos los enemigos que eran tomados con las armas en la mano se convertían en esclavos: ahora bien, los esclavos no dejaban detrás de ellos ninguna descendencia, pues la servidumbre no engendra nada.

La naturaleza de los gobiernos contribuyó aún más a la despoblación. No se conocían más que dos formas, la despótica y la aristocrática. Ambas eran poco propensas a la propagación de la especie.

Las leyes disminuían también el número de hombres: se batían frecuentemente para explicar su sentido.

La elocuencia no era menos justa para la población, que la jurisprudencia. Bastaba un orador para poner en pie de guerra a millones de mortales. La palabra hacía antes lo que el cañón haría después.

Además de esas causas generales, Carvalho descubrió otras particulares en Portugal. Vio claramente que el número de sacerdotes disminuía el de hombres; que los individuos que no se casan nunca, son como muertos para el estado civil; y que no sólo no viven para la República, sino que la República está obligada a mantenerlos.

Descubrió que el número de tropas no es menos nocivo para la población, que los monjes. Nada es más perjudicial para un pequeño Estado que un gran ejército.

La milicia está compuesta de holgazanes honorarios. En general, el soldado pasa su vida haciendo nada. La gloria en que se sustenta no es más que de nombre. La verdadera gloria es ser ciudadano, y el soldado no lo es. Es una profesión aislada que no sirve a la República más que con el fusil y que, en tiempo de paz, le sirve más de ostentación que de defensa.

La sustitución de los feudos en Portugal lo condujo a la esterilidad. Ella es nociva, sobre todo por la propagación de la nobleza, puesto que por favorecer a un solo individuo se perjudica a muchos. Un vasto dominio, que no puede ser dividido ni subdividido por haber sido sustituido impide un gran número de matrimonios. Es una experiencia conocida por todo el mundo, que mil *orpendes** de tierra en manos de un gran señor producen sólo la mitad de lo que lo harían si ellas estuvieran en manos de treinta pequeños señores: ahora bien, es a esta falta de aprovechamiento

* El *orpende* era una medida agraria francesa que medía entre 42 y 51 áreas. Corresponde a la fanega española y aproximadamente a media hectárea. N. del T.

de la tierra a la que se le puede atribuir la despoblación. La ley de la primogenitura no es menos contraria, y puede ser aún más injusta.

Un padre que tiene seis hijos no puede desheredar a cinco, para dejar la herencia a uno solo. La naturaleza y la política se repugnan en esta distribución de bienes; la primera porque hace nacer iguales a todos los hombres; la segunda porque ella despoja de niños a la República. En efecto, ¿cómo se casan los hijos menores si los primogénitos fueron los que se llevaron todos los recursos en su matrimonio? Ninguna convención particular puede derogar aquel principio, porque la primera de todas las leyes es el bien del Estado, y el bien del Estado tiene como base el número de ciudadanos.

Se dirá que las sustituciones y las primogenituras fueron establecidas en la mayor parte de los estados de Europa: es justamente la razón que hace que esos estados no sean tan populosos como debieran ser.

Sin embargo, ellos podrían ser convenientes dentro de ciertos gobiernos. Ello depende de los recursos que el Estado dé a los sujetos. En Inglaterra los segundones encuentran en el comercio la manera de enriquecerse. Su pobreza es un aguijón que, exitandolos al trabajo, les otorga los recursos que la ley les rehusa. Pero en los gobiernos en donde no hay o casi no hay industria, no debe haber ni sustitución ni primogenitura, sobre todo en aquellas naciones que ven a la ociosidad como una prerrogativa de la pobreza y donde se es gentil-hombre sólo por que no se hace nada. Carvalho encontró incluso que el clero regular significaba un obstáculo a la población. Contó en Portugal ochocientos conventos que acogían a la

novena parte de la nación, lo que hacía un monje por cada ocho ciudadanos. Se puede juzgar de ello cuántos ciudadanos eran monjes.

Marina

Si los antiguos tuvieron sobre nosotros la ventaja en algunas artes, nosotros los superamos en el de la marina. Las armadas navales de los griegos y de los romanos no estaban compuestas más que de balsas. Ellos nunca imaginaron que se pudieran construir ciudades ambulantes sobre las olas. Por otra parte, no navegaron más que en el Mediterráneo y como nunca se alejaron de las costas, esa marina no tenía expectativas de hacer descubrimientos. El comercio, poco a poco, fue el que sacó algún provecho de esta navegación.

Después de la decadencia del Imperio romano, este arte se eclipsó como todos los demás. Se debió a los bárbaros la renovación de la navegación, como se debe a los bandoleros el de la guerra: pues las más grandes instituciones se originan de los hombres más corruptos, a quienes se les ha dado el nombre de *héroes*. Estos bárbaros venían sobre sus romos barcos a robar a las naciones y se retiraban después de haberlas saqueado.

La aguja imantada hizo en un día lo que el genio de los hombres no había logrado durante veinte siglos. Se perdió de vista la tierra por primera vez; se aventuró sobre un elemento del que no se conocía nada. De todos los espectáculos que han admirado al Universo, el de la navegación es el más asombroso. En medio de mares inmensos supo hacia donde

iba, de donde venía y en donde estaba. Este conocimiento, que hubiera podido ser tan útil a los hombres, les fue funesto. Hizo las guerras navales más crueles que las de tierra.

La marina no tenía entonces sino galeras. Italia fue la primera que osó batirse sobre un elemento que no parecía servir más que de tumba a los combatientes. Esto hizo sentir la necesidad de navíos. Felipe II alardeó de su poderío con la flota más vana, más fastuosa y más inútil que jamás hubo sobre el océano. Estaba compuesta de ciento cincuenta navíos de primer orden. Una armada tan pujante debió perecer por su misma grandeza. Los barcos que la integraban estuvieron tan mal construidos que no podían moverse. Su masa y su peso les impedía obedecer las maniobras. Así, los ingleses, contra quienes se había formado este poderío marítimo, no tuvieron más que dejarla a su suerte para verla destruirse. Los tesoros que se habían destinado para crearla, empleados en la agricultura o en otras artes, hubieran bastado para convertir a España en el Estado más floreciente del Universo. Fue así que una primera operación real mal combinada pudo hacer un Reino débil y languidecente durante muchos siglos. España se resiente, aún ahora, de la pérdida de aquella flota llamada la *Invencible*.

Holanda medró de esta falta de eficiencia para adquirir el imperio de los mares. Es a ella a quien se le puede atribuir el fundamento de la marina.

Inglaterra, que hubiese podido oponerse a la navegación de esta República naciente, ocupada por sus intereses particulares, la dejó fortalecer hasta los tiempos de Cromwell, a quien le gusta el cetro del océano.

Luis XIV aparece y Francia fue en aquellos momentos la primera potencia marítima de Europa: pero siguió la suerte de España, que se debilitó por su propia grandeza. Siempre que un príncipe funda su estabilidad en su fuerza, trabaja él mismo para su destrucción. Es un arquitecto que construye un gran edificio, antes de poner los cimientos.

Se sabe que el combate de la Haya hizo caer a la marina francesa en el estado decadente del que estaba saliendo. Durante esta revolución, la marina de Portugal degeneró enteramente. Con un mar inmenso, que llegaba hasta la China, se carecía de grandes navíos; no se enviaba más que un pequeño número todos los años a las Indias; incluso se deliberaba frecuentemente si se debieran quedar en el puerto de Lisboa, pues la expedición costaba más de lo que valía.

La flota de Brasil era la única que navegaba sobre el océano. Así se debilitaba la marina mercante. Ningún navío podía emprender la ruta de América separadamente; aquellos viajes que generaban los negocios particulares impedían al mismo tiempo el progreso de la navegación.

El cabotaje, que es la base de la marina, era desconocido en Portugal. Todas las naciones europeas lo hicieron de su dominio. Recibían en sus puertos dos o trescientos navíos extranjeros y no enviaban nada en las *abras** de otras naciones.

* *Abras*: "término marítimo que significa la distancia entre los polos de la arboladura". El autor la usa figuradamente para referirse a un navío. N. del T.

No había ningún barco guardacostas. Los corsarios de Argelia desplegaban a menudo sus pabellones a la vista de Lisboa.

Comercio

Ya he expuesto el compendio histórico. Concluiré aquí el panorama.

La brújula, al abrir el mundo, causó una revolución general en todos los sistemas. El establecimiento de los europeos en las Indias, el descubrimiento de América, pusieron el nacimiento de un comercio inmenso. Todas las naciones se le entregaron, fuera que unas tuvieran el interés de vender y las otras de comprar. De este modo, todas las necesidades se duplicaron, todas las causas se multiplicaron proporcionalmente a esas mismas necesidades.

Holanda, en los tiempos modernos, le brindó gran impulso al comercio. Esta República establecida en un campo estéril, que no tenía ni de qué alimentarse ni de qué vestirse, se encargó de la subsistencia y el vestido de todos los pueblos del Universo llevando de los unos lo que faltaba a los otros y ganando de todos.

Inglaterra vio con una especie de inquietud como una pequeña República, establecida en una marisma de Europa, quisiera ser la primera en el dominio del océano y más aún que osara ver el mar como su imperio. Le fue necesario combatir para adquirir la superioridad. Muchas victorias le cedió sin embargo la Gran Bretaña, que de ninguna manera quería destruir el comercio de una nación industrial, pues la competencia le era necesaria para conservar el estímulo.

Los franceses vinieron después. Pero hizo falta un Colbert para lograr esa actividad, ese ardor del trabajo y esa confianza en el comercio que su ligereza e inconstancia natural les niega. A menudo no hace falta más que un hombre de Estado para cambiar el carácter de una nación. Colbert estableció un gran número de manufacturas que debían servir de fundamento a un gran Comercio. Bastó para ello despertar el gusto de las naciones extranjeras, invitándolas a un ornato que había sido desconocido hasta entonces: aquel en que París y Lyon fueron semejantes tanto en destreza como en genio. Pues no es suficiente que un pueblo desee ser industrial; si no tiene el genio del cambio no se le cambiará jamás. Entonces se trabaja sin gusto, es decir, sin éxito.

Algunas veces los defectos de una nación contribuyen más a su grandeza, que sus virtudes. La moda contribuyó más al poderío francés, que sus conquistas. Nadie hubiera imaginado que el arreglo de un sexo, tan fino como amable, haya podido contribuir tanto a la elevación de una Monarquía que pasa por la primera de toda Europa.

Tras la renovación de las letras, el negocio se ha convertido en el arte más profundo. Abarca al Universo entero, porque todas las naciones del mundo están involucradas.

El comercio ofrece uno de los espectáculos más grandes que jamás hubiera llamado la atención de los hombres. "Ha poblado Europa, dice un filósofo, de naciones laboriosas que viajan sin cesar alrededor del globo para desbrozarlo y otorgarlo al hombre; mover, por el soplo vivificante de la industria, todos los gérmenes reproductivos de la naturaleza; pedir a los abismos del océano, a las entrañas de las rocas, nuevos apoyos o nuevos disfrutes. Re-

mover y levantar la tierra con todas las palancas del genio. Establecer los dos hemisferios, por el feliz progreso del arte de navegar, como puentes colgantes de comunicación que reúnan un continente con otro; seguir todas las rutas del sol, franquear las barreras de las estaciones del año y pasar de los trópicos a los polos sobre las olas del viento; abrir, en una palabra, todos los recursos de la población y de la voluptuosidad, y verterlos por mil canales sobre la faz de la tierra. Puede ser ahora cuando la divinidad contemple con placer su obra y no se arrepienta de haber creado al hombre.

“Tal es la imagen del comercio. Admirad aquí el genio del negociante. El mismo espíritu que tenía Newton para calcular la marcha de los astros, se emplea para seguir la marcha de los pueblos comerciantes que fecundan la tierra. Sus problemas son tanto más difíciles de resolver, cuanto que las condiciones no tienen sus principios en las leyes invariables de la naturaleza, como las hipótesis de la geometría, sino dependen del capricho de los hombres y de la inestabilidad de mil eventualidades. Esta justeza de las combinaciones la debieran tener Cromwell y Richelieu, el uno para destruir, el otro para cimentar el despotismo de los reyes. El negociante la posee y va más lejos, pues él abarca ambos mundos con una sola mirada y dirige sus operaciones sobre una infinidad de relaciones que sólo le están dadas raramente al hombre de Estado o al filósofo para hacer y apreciar. Nada debe escapar a su vista. Debe prever la influencia de las estaciones.

“Sobre la abundancia, la escasez, la calidad de las mercancías, sobre la partida y el retorno de los buques, la influencia de los asuntos

políticos sobre los del comercio; la variaciones que la guerra o la paz deben operar sobre el precio y el curso de las mercancías, sobre el caudal y elección de las provisiones, sobre la fortuna de los lugares y de los puertos del mundo entero, las consecuencias que puede tener en la zona tórrida la alianza de dos naciones del norte; los progresos, sean de grandeza o de decadencia de las diferentes compañías comerciales, el contragolpe que significará sobre Africa y sobre América la caída de una potencia de Europa en la India, los daños que produciría en ciertos países el entorpecimiento de algunos canales de la industria, la dependencia recíproca entre la mayoría de las ramas del Comercio y el refuerzo que ellos se prestan por los daños pasajeros que aparentan hacerse, el momento de comenzar y el de pasar en todas las empresas nuevas; en una palabra, el arte de rendir a todas las naciones, tributarias de la suya, y de hacer su fortuna con aquella de su patria, o más aún, enriquecerse extendiendo la prosperidad general de los hombres. Tales son los objetivos que abarca la profesión de negociantes.”*

Jamás se hubiera pensado que el arte de comprar y vender, actividades tan simple como mecánicas, pudieran contener una especie de filosofía moral propensa a devolver el carácter del corazón humano.

Mientras que todas las potencias de Europa aumentaron las ramas de su comercio, Portugal disminuyó las suyas, o mejor dicho las dejó que se abatieran totalmente. Se encuentra la causa de esta revolución económica en el sis-

* El autor no da el nombre de quién escribió estas frases. N. del T.

tema político de la Gran Bretaña. *Apoyáos en nosotros, dijeron los ingleses a los portugueses, nosotros os proporcionaremos todo lo que sea necesario, nosotros os alojaremos, nosotros os vestiremos, nosotros haremos la guerra a vuestros enemigos, nosotros nos batiremos por vosotros; vuestros intereses serán los nuestros, las dos naciones en el futuro, no serán más que una.*

Si Maquiavelo hubiera hablado por sí mismo, no se había expresado de otro modo. Las necesidades primeras se encuentran en el Estado mismo. Si no se satisfacieran, el Estado estaría perdido. No hay necesidad de hacer la guerra a una nación que se le nutre y se le viste: es suficiente retirarle la alimentación y el vestido para tenerla bajo la dependencia física, que es la principal servidumbre.

Si hubiera existido entonces un solo ciudadano en Portugal que hubiese conocido, no digo la política de los reyes, sino el carácter de los hombres, habría sabido que las naciones no se alían de una manera indisoluble, que las más pequeñas querellas los dividen, que cualquier tratado entre los gobiernos, después de Carlomagno, no ha susistido por entero, que las alianzas no dependen de los convenios sino de los tiempos y de las circunstancias que sufren esos mismos acontecimientos que están por encima de la prudencia humana.

No conviene a una nación hacer un tratado comercial con otra nación más industrial que ella. En tal peligro no estaría hoy el Portugal, si Inglaterra le declarara la guerra: la derrotaría con sus propias armas, es decir, con los provechos que ella tiene sobre su comercio. Valdría mejor no unir los intereses con ninguna nación, que aliarse con una potencia que pueda obtener tan grandes ventajas.

Un filósofo moderno³ se ha complacido en detallar lo que la Gran Bretaña ha tomado de nuestra nación:

“Inglaterra, dice, abastese a Portugal, de sus vestimentas, alimentos, quincallería, materiales de sus edificios y todos los objetos de su lujo, y le revende sus propias materias manufacturadas. Un millón de ingleses, artesanos y agricultores, se ocupan de estos trabajos.

“Ella le fabrica barcos, municiones navales y de guerra para sus establecimientos del Nuevo Mundo y realiza su navegación en el Viejo.

“Realiza todo el comercio de plata en Portugal; la presta al tres y medio por ciento en Londres, y la negocia en Lisboa, en donde la valora en diez. A la vuelta de diez años, el capital está pagado, y se encuentra todavía en deuda.

“Ella se lleva todo el comercio interior. Las casas inglesas establecidas en Lisboa reciben las mercancías de su patria y las distribuyen a los mercados de las provincias, que las venden la mayoría de las veces por cuenta de sus propios comerciantes. Un módico salario es el único fruto de esta industria envilecedora, para una nación que trabaja por si misma en provecho de otra.

“Le quita hasta la comisión. Las flotas destinadas al Brasil pertenecen por completo a los ingleses. Las riquezas que producen deberían recuperarlas, pero ellos no permiten más que sus productos pasen por las manos de los portugueses, con lo que no prestan ni com-

³ El autor de la *Historia filosófica y política de Europa*.

pran más que el nombre, porque sólo pueden resignarse. Estos extranjeros desaparecen en cuanto ellos son nuevos ricos en el grado de fortuna que se hayan propuesto y mantienen al Estado bajo su dependencia mientras se enriquecen. Esto se comprueba con los registros de las flotas, que durante sesenta años, es decir, después del descubrimiento de las minas en 1756, han obtenido en Brasil dos mil cuatrocientos millones de libras, mientras el numerario de Portugal se redujo en 1754 a quince o veinte millones: el Estado debiera tener más de setenta y dos, es decir, que se ha perdido

cuarenta y dos millones de los que Portugal no tiene nada."

Se ve, por este cuadro, que por lo menos le hace falta a Portugal un Richelieu para establecer su poder político, un Louvois para crear un nuevo arte militar, un Sully para reformar el abuso de las finanzas y Colbert para instaurar los fundamentos de las artesanías y las manufacturas.

Carvalho estableció las ramas de estas diferentes administraciones.

EL CONCEPTO DE OBJETIVIDAD EN LAS CIENCIAS SOCIALES Y LA ADMINISTRACION PUBLICA: UNAS REFLEXIONES

Beauregard González

INTRODUCCION

El objetivo o propósito de este trabajo no es otro que el tratar de analizar el concepto de objetividad según ha sido estudiado por diferentes científicos sociales. Con estas reflexiones queremos sentar base para romper con el mito de la concepción tradicional de la objetividad tanto para el científico social como para el administrador público.

La investigación en el campo de la administración pública ha experimentado un indudable incremento durante las últimas décadas. Varios aspectos de la gestión y la organización se ha escudriñado tanto en el ámbito de la *praxis* como a nivel teórico con la esperanza de poder elaborar una teoría que provea el conocimiento necesario sobre el desarrollo de las instituciones que dirigen la sociedad y sus posibilidades de cambio. Tecla y Garza nos señalan que:

El hombre para transformar la realidad en forma consciente necesita descubrir el funcionamiento, el mecanismo que rige las relaciones en y entre los fenómenos, en esta forma está en posibilidad de predecir los cambios y dirigirlos de acuerdo con sus necesidades concretas.¹

La administración pública se mantiene en constante búsqueda de los medios más efectivos para analizar, evaluar, dirigir y cambiar el funcionamiento de las organizaciones públicas que en gran medida influyen la unidad social en que se desenvuelven las mismas. La búsqueda de estos mecanismos efectivos es posible mediante la investigación científica y objetiva que propenden a la formulación de unas leyes del desarrollo que puedan ser

¹ A. Tecla y A. Garza. *Teoría, métodos y técnicas en la investigación social*. Ediciones de Cultura Popular, S.A. México. 1974.

utilizadas como puntos de referencia. Las leyes del desarrollo social son alcanzables a través del proceso investigativo y de la elaboración de teorías, categorías, y conceptos sobre el funcionamiento social que puedan verificar y transformar el conocimiento.

Sobre el último punto exponen Tecla y Garza lo siguiente:

La posibilidad de transformar conscientemente la realidad, o sea, de dirigir los cambios está en relación directa con la posibilidad de conocer objetivamente esa realidad.²

La investigación y la metodología son los medios para poder obtener el conocimiento necesario para la elaboración de leyes que nos permitan dirigir el cambio.

Consideramos que el concepto de objetividad se convierte entonces en elemento indispensable en la formación del conocimiento sobre la realidad, de ahí la importancia de dicho concepto tanto para el investigador como para el administrador público. Queremos dejar claro en este trabajo, que ser objetivo significa entender que hay muchas maneras o formas de analizar la realidad y que conocer dichas formas puede ayudar a superar el subjetivismo propio de la investigación. Intentaremos dar importancia al factor objetivo tanto como al subjetivo argumentando que las categorías, los conceptos, las variables y los indicadores están enclavados en un sistema de prioridad el cual, altamente influenciado por la cosmovisión de los individuos, determina en última instancia el curso de la investigación.

² *Ibid.*

DEFINICION TRADICIONAL DEL CONCEPTO DE OBJETIVIDAD

La objetividad de la investigación se presenta como elemento controversial en las ciencias sociales y por lo tanto, dentro de la administración pública. Se convierte éste, sin duda alguna, en un problema metodológico que no debemos perder de vista en la trayectoria que recorre la llamada ciencia administrativa. Son muchos los factores relacionados con el estudio de la objetividad en las ciencias sociales. Para tener una idea más clara de esta situación problemática hemos revisado las diferentes definiciones tradicionales del concepto.

El diccionario de ciencias sociales³ nos da por lo menos cuatro acepciones del concepto que a continuación señalamos. Primero: *etimológicamente* precede del latín, *objectus*, derivado del verbo *obicere*, compuesto de la partícula *ob* y el verbo *jacio* arrojar, y significa: poner adelante, presentar.

Segunda acepción que le llama *comunes* nos dice: cualidad de lo objetivo-perteneciente o relativo a lo objetivo en sí y no a nuestro modo de pensar o sentir: desapasionado, imparcial, justo. Se dice del que obra inspirado por la razón y no por impulsos afectivos; carácter esencial del conocimiento en ser representativo de una realidad existencial o posible.

El tercer sentido de objetividad es el *filosófico*. Sentido objetivo, representación de la cosa misma frente a las propiedades, relacio-

³ Restituto Sierra Bravo. "Objetividad", en *Diccionario de ciencia social*. pp. 352-353.

nes, etcétera, sentido subjetivo, carácter de la consideración que intenta ver el objeto tal como es, prescindiendo de las preferencias y los intereses del que los considera y basándose solamente en procedimientos intersubjetivos de comprobación y de control.

En este significado la objetividad es el ideal de la investigación científica, ideal al que se acerca en la medida de que dispone de *procedimientos adecuados* (énfasis suplido).

La cuarta acepción del término es la usada en las *ciencias sociales*, la cual destaca ciertas modalidades que podemos sintetizar en: la objetividad del científico social; la objetividad del fenómeno social; y la objetividad del método científico.

La primera de estas modalidades en las ciencias sociales se refiere a la capacidad de desprenderse de situaciones en las que se está implicando personalmente y para examinar los hechos basándose en la prueba y en la razón y no en el prejuicio o la emoción, sin prejuicios o predisposición en su verdadero marco.

La segunda modalidad, la objetividad del fenómeno social, es vista como la cualidad del fenómeno social en la realidad, independiente del conocimiento o apreciación subjetiva de la misma.

Por otro lado, la objetividad del método científico es definida como: el partir de y basarse en los objetos reales y en los hechos y fenómenos empíricos, es una condición esencial del método científico, especialmente necesaria en las ciencias sociales en cuanto la realidad que estudia es sobremanera compleja, variable, subjetiva y difícil de aprender con los sentidos. La objetividad en este sentido,

exige un cuidado minucioso y una vigilancia continua para permanecer fiel a los hechos sociales, captarlos sin alterarlos, así como una corrección constante de los resultados obtenidos mediante su verificación y constatación empírica.

Si nos fijamos en las diferentes acepciones del concepto, se puede destacar que se ha interpretado que la objetividad debe darse o es realizable tanto y cuanto no exista una influencia del sujeto. Se intenta dar importancia a la separación del sujeto (en cuanto a su condicionamiento social) en relación al objeto. Ser objetivo en este caso, como se señala, implica la *desvalorización* del propio objeto del conocimiento. Como veremos más adelante el concepto de la objetividad en las ciencias sociales no es algo sencillo como se ha venido planteando.

LA OBJETIVIDAD Y LA NEUTRALIDAD VALORATIVA

La objetividad es vista como la *no* intervención del sujeto (condicionado socialmente) en el objeto. Más concretamente esto se refleja en las ciencias sociales o más bien en la investigación social* como en la "neutralidad valorativa", "el fin de la ideología", "sin prejuicios", "la no influencia de los factores externos al objeto", etcétera.

Son muchos los representantes de esta posición en la historia de las ciencias sociales. Para los científicos que sostienen esta posición ser objetivo en la investigación quiere decir que uno no permita que sus creencias se vean

* Desde un punto de vista práctico y no filosófico.

influidas de un modo adverso por motivos personales, las costumbres o la situación social.⁴ Objetividad del científico entendiendo por ella una voluntad de sustraerse a su subjetividad considerada sobre todo en su sentido empírico, individual (actitud objetiva, imparcial).⁵ La objetividad, en estos términos, sólo es accesible a investigadores "imparciales" que mantienen una posición de neutralidad en relación con los diferentes problemas políticos, económicos y sociales.⁶

De esta premisa se desprende que el método de las ciencias sociales puede y debe ser idéntico al de las ciencias de la naturaleza, que sus procedimientos de investigación deben ser los mismos y sobre todo que su observación debe ser igualmente "neutra", objetiva y destacada de los fenómenos.⁷

Esta posición implica el temor de que las preferencias e inclinaciones personales del investigador puede teñir su trabajo e impedirle realizar una descripción del objeto tal como es. En este sentido la objetividad ha sido definida metafóricamente como:

...el intento riguroso de trazar un mapa de las costas del mundo de la experiencia, tan exactamente como sea posible, sin introducir lagos encantadores inexistentes ni excluir arbitrariamente los arrecifes desagradables.⁸

Valorizar la objetividad en estos términos nos parece algo limitante, pues existen ciertas dificultades en la elaboración del conocimiento social que los que sustentan esta posición no consideran. Al respecto C.W. Mills, criticando a uno de los representantes más importantes de esta posición y que más ha contribuido en la investigación social norteamericana nos advierte:

Dewey, por ejemplo, extrajo esta forma de indagación física y trató de generalizarlas para toda indagación en tanto indagación. Sus escritos revelan que no han advertido de un modo claro y completo las dificultades y ambigüedades asociadas con el paradigma, físico de investigación y en particular con el 'experimento' cuando se aplica a datos sociales.⁹

Entre los investigadores que enfatizan la "neutralidad ideológica" o el "fin de la ideología", prevalece el hábito de identificar toda actividad mental con los pasos metodológicos que se siguen para resolver los problemas de investigación. Este derivado de los modos cientificistas de pensamiento, refuerza la tendencia a ver los valores como prejuicios. Según ellos, la solución de un problema de investigación involucra: la reunión de un conjunto de conceptos considerados como "instrumentos", la derivación de una hipótesis a partir de ellos y la "puesta a prueba" de la misma, mediante métodos técnicos de observación.¹⁰

4 Gibson. *Lógica de la investigación social*.

5 Adolfo Sánchez Vázquez. "La ideología de la neutralidad ideológica en las ciencias sociales", en *Historia y Sociedad*. No. 7, 1979. p. 11.

6 José Luis Méndez. *Fundamentos sociológicos del marxismo*. Ed. Antillana. Río Piedras, P.R. 1978. p. 95.

7 *Ibid.*

8 Gerald L. Du Gré. "El científico y el rol social", en H.

Horowitz. *Historia y elementos de la sociología del conocimiento*. Editorial Universitaria, Buenos Aires. 1968. Vol. 1, p. 318.

9 C. Wright Mills. "Consecuencia metodológica de la sociología del conocimiento", en *Ibid.* p. 143.

10 Dennis H. Prong. "La tendencia política y las ciencias sociales", en Horowitz. *Op. cit.*, p. 181.

Para ellos los valores no tienen ningún lugar en este proceso y su presencia es vista como un prejuicio extraño al mismo.

Los que mantienen esta posición aseguran que la objetividad es alcanzable trasplantando las técnicas de la investigación de las ciencias naturales a las ciencias sociales. Elaborar las técnicas en las ciencias sociales es punto crucial para la obtención de la objetividad.

Esta posición que nos viene de la filosofía positivista se fundamenta en estas dos premisas esenciales, estrechamente ligadas.¹¹

1. La sociedad puede ser epistemológicamente asimilada a la naturaleza (la que llamaremos "naturalismo positivista"); en la vida social reina una armonía natural.

2. La sociedad está regida por leyes naturales, es decir, por leyes invariables, independientes de la voluntad y de la acción: humana.

Haciendo hincapié sobre los problemas metodológicos que se tienen con este tipo de enfoque afirma Mills:

En efecto, lo menos que se puede decir es que el intento de trasladar esta técnica de laboratorio a los datos sociales precipitan problemas metodológicos y políticos que Dewey y sus discípulos no han enfrentado honradamente.¹²

¹¹ Michael Lowy. "Objetividad y punto de vista de clases en las ciencias sociales", en *Sobre el método marxista*. Ed Grigalbo, México. 1973. p. 11.

¹² *Ibid.*

Michel Lowy comenta al respecto:

La idea central de la corriente positivista es de una simplicidad evangélica: en las ciencias naturales, es necesario desprenderse de los prejuicios y las presuposiciones, separar los juicios de hechos de los juicios de valor, la ciencia de la ideología. El fin del sociólogo o del historiador debe ser alcanzar la neutralidad serena, imparcial y objetiva, propia del físico, del químico y del biólogo.¹³

CONDICIONAMIENTOS SOCIALES Y CIENCIA OBJETIVA

Olmedo señala que existen ciertas dificultades* que se dan en las ciencias sociales que se presentan menos marcadas en las ciencias naturales.¹⁴ De hecho el conocimiento de lo social está altamente influenciado por estas dificultades que a punto seguido resaltamos:

1. No siempre es posible someter a prueba los conocimientos, es decir, que no siempre es posible construir, controlar o utilizar los dispositivos materiales adecuados para someter los conocimientos a la producción de efectos sociales, políticos o económicos pues el dispositivo material determinante es la sociedad misma. Por lo tanto, entre la transformación de un conocimiento y su 'puesta en práctica' media un lapso extraordinariamente grande

¹³ Michel Lowy. *Op. cit.*, p. 154.

* Conscientes de estas dificultades en como podemos concebir la objetividad de las ciencias sociales.

¹⁴ Raúl Olmedo. "La sociología del conocimiento", en *Revista mexicana de ciencia política*, Oct.-Dic. 1979, No. 62, México., p. 29.

en comparación al lapso que media en las ciencias naturales y, en consecuencia, la posibilidad para que la teoría se 'desvíe' de la realidad objetiva hacia la especulación idealista, son extraordinariamente grandes.

2. No existiendo prácticamente la posibilidad de utilización de los dispositivos materiales adecuados, sólo quedan de hecho los dispositivos teóricos (los análisis concretos de situaciones concretas). Pero éstos están sometidos en permanencia a la presión y penetración de la ideología producida por los dispositivos ideológicos: el sistema escolar, los medios de comunicación de masas, la iglesia, los partidos políticos, etcétera, la casi totalidad de los cuales pertenecen a la clase dominante y por lo tanto producen la ideología de la clase dominante.

3. La tercera dificultad, que es la más importante, es que la explicación que cada individuo hace de la sociedad está determinada por la situación que ocupa en el sistema de producción económica de la sociedad (proletario, capitalista, intelectual, etcétera) y su posición en la lucha de clase. Es decir, que su "teoría sociológica" es el reflejo de su situación en la sociedad y está determinada por la defensa de sus intereses de clase.

Se desprende que estas dificultades son superadas dependiendo del objeto de estudio. En las ciencias sociales, como el objeto de estudio es el propio individuo, esta dificultad se presenta mucho más marcada que en las ciencias naturales o exactas.

El objeto mismo de las ciencias sociales hace de ellas aún más que en el caso de las ciencias naturales un verdadero campo de bata-

lla en el que se enfrentan las ideologías opuestas de la conservación y la transformación del orden social.¹⁵

Partiendo de estas dificultades y estando conscientes de ellas podemos introducirnos al estudio de los condicionamientos sociales y como éstos han sido analizados en las ciencias sociales a la luz del análisis de la objetividad.

Se ha planteado que factores disímiles tales como dogmas religiosos, erróneas posiciones filosóficas, tradiciones imperantes, autoridades científicas, ideas preconcebidas, supersticiones basadas en la limitación de experiencias y de conocimientos, inclinaciones personales del hombre de ciencia, pueden constituir esa barrera que atraviesa el camino que lleva al descubrimiento científico.¹⁶

Como se desprende de tal aseveración se parte de la premisa de que si existen unas barreras en la construcción del conocimiento que de una manera u otra influyen en éste.*

No cabe duda, señala Horowitz:

"de que 'sabemos' desde un punto de vista definido, que todo conocimiento humano está condicionado, pues es obvio que el conocimiento es sólo posible a seres finitos que viven en el espacio y en el tiempo. Esto es válido tanto para las ciencias naturales como

¹⁵ Adolfo Sánchez Vázquez. *Op. cit.*, p. 10.

¹⁶ U.F. Gobachévsk. "La barrera sociológica en el camino del descubrimiento científico", en *Problema de sociología y filosofía*. Ed. Sudamericana, Colombia, 1970. p. 15.

* El propio hombre como ser social, al ser el mismo su objeto de estudio presenta una serie de características que no se visualizan en las ciencias naturales.

para las culturas. La opinión de una persona tiene un doble fundamento: 1) su constitución psicofísica, su 'sangre' y, 2) sus valores y conocimientos, su espíritu que encuentra expresión en su weltanschowg" (visión de la vida).¹⁷

Los problemas de los valores surgen dentro de las investigaciones sociales y adquieren una modalidad muy particular que debemos destacar. Un aspecto del problema que nos podemos plantear es el siguiente: ¿de qué manera los problemas de la investigación encarados efectivamente por los científicos sociales implican valoración, y de qué manera estas valoraciones de los resultados la condicionan de algún modo?

En otras palabras, ¿podemos obtener un conocimiento objetivo si nuestro conocimiento está condicionado? ¿Los valores, ideologías, sujeto, pueden ser obice en la construcción del conocimiento objetivo?

LOS CONDICIONAMIENTOS COMO ELEMENTOS *SINE QUA NON* EN EL ESTUDIO DE LA OBJETIVIDAD

Por otro lado existen una serie de científicos sociales que han planteado una visión diferente a lo que se debe entender por objetividad, en las ciencias sociales.

El énfasis en la objetividad en las ciencias sociales se ha visualizado también no en términos de los procedimientos técnicos y profesionales del científico, tales como observación, la

medición precisa, etcétera, sino que refleja además un reconocimiento tácito del hecho del que el científico está sometido a las presiones de una amplia variedad de influencias extracientíficas, sociales e históricas. Cada vez más se subraya la necesidad de eliminar la parcialidad y desarrollar la objetividad tomando en consideración estos diversos conocimientos que influyen sobre el científico y su trabajo.¹⁸

La vieja concepción de lo que merecía llamarse objetivo (lograr el objeto tal como es), evitando la distorsión del sujeto que conoce mediante cuidados correspondientes no goza de aceptación en los tiempos modernos. El factor subjetivo (y por lo tanto la posibilidad de la objetividad) se analiza hoy a partir de los condicionamientos sociales y tanto la sociología del conocimiento como otros enfoques (análisis del lenguaje) consideran que el individuo es un ser socialmente formado y condicionado.¹⁹

La sociología del conocimiento nos presenta pues, las herramientas teóricas metodológicas para el estudio de la objetividad en el conocimiento. Esta ha sido definida:²⁰

¹⁸ Gerald Du Gré. *Op. cit.*, p. 321.

¹⁹ Adam Schaff. "La objetividad del conocimiento a la luz de la sociología del conocimiento y del análisis del lenguaje", en Eliseo Versión Compilada. *El proceso ideológico*. Ed. Tiempo Contemporáneo Argentina, 1971. p. 47.

²⁰ Sobre el desarrollo de la sociología del conocimiento como disciplina, sus orígenes y problemas teóricos-metodológicos. Véase a Jame E. Curtis y John W. Petros, *et. al. The sociology of knowledge*. Praeger Publishers. New York. Washington, 1970; Karl Mannehin. *Ideología y utopía. Introducción a la sociología del conocimiento*. Ed. Aguilar. España, 1966; H. Horowitz. *Op. cit.*

¹⁷ H. Horowitz. *Op. cit.*, p. 10.

...como aquella rama de la sociología que estudia la relación entre pensamiento y sociedad, es decir, las condiciones sociales o existenciales del conocimiento. Los especialistas en esta materia, lejos de limitarse al análisis sociológico del campo cognoscitivo, como parece desprenderse del término, se ocupan prácticamente de toda la gama de productos intelectuales, incluidas las filosofías e ideologías, las doctrinas políticas y el pensamiento teológico. En todos estos campos, la sociología del conocimiento intenta relacionar las ideas que estudia con el medio sociohistórico en el que se producen e inscriben.²¹

Esta analiza el factor subjetivo en el conocimiento a partir de los condicionamientos sociales. Formula la cuestión fundamental de la posibilidad del conocimiento objetivo y el carácter de la verdad en las ciencias sociales. La cuestión planteada por los sociólogos del conocimiento en las ciencias sociales está en estrecha relación con la teoría del conocimiento y con la teoría de la ideología.²²

A través de una serie de generalizaciones sobre el problema de la objetividad del conocimiento y de la objetividad de la verdad, Adam Schaff nos plantea una alternativa de cómo enfrentarnos al problema de la objetividad en las ciencias sociales.²³

El punto central de la tesis que desarrolló Schaff es: la posibilidad de obtener un conocimiento objetivo de los hechos sociales a

pesar de que este conocimiento está condicionado socialmente (por los intereses, valores, lenguaje etcétera). El autor acepta tácitamente que todo conocimiento está condicionado por la realidad social objetiva la cual está constituida por:²⁴

1. Los grupos humanos definidos, unidos por relaciones recíprocas definidas y con intereses comunes definidos.

2. La opiniones que expresan esos intereses y modelan en forma de ideología los estereotipos sociales y en consecuencia las actitudes y el comportamiento reales de los hombres.

El condicionamiento social del conocimiento por diferentes factores no obliga a negar la objetividad de ese conocimiento opina el autor. El conocimiento condicionado puede ser calificado de científico y puede considerarse su resultado como una verdad objetiva.²⁵

Para sostener esta posición el autor admite dos hechos fundamentales para el análisis de esta problemática: que el conocimiento no es pleno ni definitivo (relatividad del conocimiento) y que el conocimiento sufre *deformaciones* (condicionado socialmente). Schaff reco-

²⁴ *Ibid.*, p. 51.

²⁵ El materialismo histórico ha sido el primero en formular una solución al problema de la objetividad en el proceso cognoscitivo, que sin negar el papel de la conciencia humana (factor subjetivo) y hasta poniéndola de relieve, subraya las correlaciones y la independencia entre lo que Marx llama la *base material* de la sociedad (modo de producción) y su *superestructura* (Política, cultura, ideología).

Marx hace hincapié sobre la base material, pues según él, de su desarrollo depende en última instancia el movimiento de la unidad compleja que es la sociedad. Es sobre

²¹ Lewis A. Coser. "Sociología del conocimiento", en *Enciclopedia internacional de ciencias sociales*. p. 114.

²² Adam Schaff. *Op. cit.*, p. 47.

²³ *Ibid.*

noce la dificultad teórica al tratar con el problema de la verdad en el conocimiento (verdades relativas *vs.* verdades absolutas) pero se sumerge en la polémica para tratar de dejarnos claro el concepto de la verdad del conocimiento y su relación con el conocimiento objetivo.

Schaff señala que la definición de la verdad contiene intrínsecamente en sí el atributo de lo objetivo, "no existe una verdad no objetiva o subjetiva". La relación de la verdad contiene igualmente en sí la relación de la objetividad. Cuando hablamos de la verdad objetiva, hablamos en realidad de lo verdadero en oposición a lo falso. Por eso, cuando se entra en la discusión de verdad absoluta y relativas, nos advier-

este plano y en este contexto que Marx ha elaborado una formulación teórica del condicionamiento de la conciencia humana en el proceso de conocimiento por factores exteriores a ella, (o sea condicionamiento del conocimiento por factores sociales, más específicamente por intereses de clases). La base material constituye el elemento principal en el desarrollo del conocimiento.

Dejó establecido, a través de sus estudios, que ciertas clases tienen interés en impulsar la evolución de la sociedad en tanto que otras tienen interés en mantener el estado existente o en frenar las transformaciones que se están realizando en el contexto social. En palabras de Schaff lo que Marx quiere decir es que: el conocimiento se *deforma* cuando está condicionado por las clases descendientes; cuando el conocimiento está condicionado por las clases ascendentes revolucionarias, las cuales están comprometidas con las transformaciones sociales, *no hay deformación del conocimiento*.

El condicionamiento social del conocimiento en tanto tal no es, por lo tanto, un obstáculo a su objetividad; todo depende de la clase que esté en juego —progresistas o retrógrados— y las relaciones de sus intereses con la tendencia objetiva de la evolución social.

Marx ha enunciado y discutido científicamente la tesis del condicionamiento social del conocimiento por el interés social. De allí infirió, en cuanto a la objetividad del conocimiento en las ciencias sociales, la conclusión de que el factor social que condiciona la conciencia *puede* causar, en condiciones definidas, la deformación de ese proceso. A. Schaff. *Op. cit.*, pp. 51-54. (Énfasis suplido)

te que lo importante es resaltar que la verdad objetiva puede ser absoluta, es decir, plena, completa y por lo tanto, definitiva, inmutable o puede ser igualmente relativa, incompleta, parcial y variable (la mayoría de las veces es este tipo de verdad que nos encontramos en las ciencias sociales).²⁶

En este contexto el autor se plantea la siguiente pregunta. ¿Cómo se presenta el problema de la verdad de un juicio cuando su carácter parcial, fragmentario, estrecho (verdad relativa), o cuándo la interferencia de condicionamientos sociales en el conocimiento (tales como la influencia de intereses de grupos o del lenguaje) nos hacen poner en duda la objetividad de ese proceso?

Semejante conocimiento es evidente que no es ni una verdad absoluta ni una suma de verdades. Por el contrario no se le puede negar la naturaleza de verdad relativa, pues aunque tan sólo sea desde cierto punto de vista, o en cierta parte, ella contiene lo que llamamos en la terminología filosófica específica, un "reflejo" de la realidad. Admitir la relatividad de la verdad no equivale a negar su objetividad.²⁷

Desde esta perspectiva el autor plantea el problema del factor subjetivo en el conocimiento: el de los condicionamientos sociales del conocimiento humano en relación con su objetividad y su valor de verdad.

Schaff analiza en primer lugar la relación de los factores que parecen interponerse como

²⁶ *Ibid.*, p. 63.

²⁷ *Ibid.*, p. 65.

obstáculo en el camino de la objetividad del conocimiento y por consiguiente de su verdad (ya que la relación de verdad implica, como lo demostró antes, la relación de la objetividad cognoscitiva): la relación del *factor subjetivo* en el conocimiento y del factor de los condicionamientos sociales.

Al referirse a factor subjetivo en el conocimiento Schaff entiende éste en el sentido general, es decir, el aporte del sujeto cognoscente a este proceso; al papel activo del sujeto en el proceso cognoscitivo. El autor nos quiere dejar claro en primera instancia, qué se entiende por el "factor subjetivo". Esta relación se puede dar, nos comenta, de dos maneras:²⁸

- a) Como la influencia de factores "puramente" subjetivos sobre el conocimiento. Es decir, el punto de vista según el cual el espíritu cognoscente "crea" el objeto del conocimiento siendo este objeto el producto o la construcción de una "pura" subjetividad.
- b) Como el condicionamiento del conocimiento individual por factores sociales tales como los intereses del grupo que modelan las actitudes cognoscitivas del sujeto.

En este último caso, el sujeto cognoscente posee igualmente una función activa en el proceso de conocimiento introduciendo en él sus preferencias y sus opciones, su manera propia de articular el mundo percibido etcétera, resultando todo de influencias sociales determinadas. Sobre este punto, se destaca, que el tipo de subjetividad está unida al papel activo del sujeto, pero es de un tipo distinto al del primer caso. Sus fuentes no son individuales

²⁸ *Ibid.*, p. 70.

sino sociales, aunque ella, nos aclara el autor, es característica tanto del individuo dado como de todos los miembros de su clase (clase social, grupo étnico que habla su lengua dada).

En efecto, si hablamos del factor subjetivo en el conocimiento entendiendo por ello la influencia de los condicionamientos sociales sobre la actitud cognoscitiva del individuo (como los intereses de clase), se borra la línea de demarcación entre lo subjetivo y lo objetivo en el proceso de conocimiento pues el llamado factor subjetivo es claramente de origen social, por lo tanto es "exterior", objetivo, con relación al individuo.²⁹

La alternativa que propone es desechar la posición de ver el sujeto como elemento pasivo en el proceso del conocimiento, ya que éste lo único que hace es "reflejar" la realidad objetiva,²⁹ y aceptar, por el contrario, la concepción del papel activo del sujeto en el conocimiento.

El sujeto *nunca* es un elemento pasivo en el conocimiento sino que desempeña *siempre* un papel activo; introduce siempre en el conocimiento su aporte y por lo tanto, algo de subjetivo. El punto esencial es aprender bien la naturaleza de esa subjetividad.³⁰

Basado en estas consideraciones, el autor nos plantea, con la siguiente cita, la síntesis de su tesis respecto a la objetividad del conocimiento de lo social:³¹

²⁹ Visión mecanicista de la teoría del reflejo. El autor plantea la importancia (aún dentro de la concepción marxista del reflejo) de desarrollar esta teoría.

³⁰ *Ibid.*, p. 69.

³¹ Partiendo de sus dos premisas básicas: El conocimiento y su posible deformación por los condicionamientos y la relatividad del conocimiento. *Supra.*, p. 12.

El proceso cognoscitivo que engendra el conocimiento verdadero, es a la vez objetivo y subjetivo, pero de manera diferente. Objetivo en la medida en que el objeto, uno de los dos términos de la relación cognoscitiva que es una parte de la realidad del mundo, existe fuera e independientemente de todo espíritu cognoscente y constituye el factor exterior del conocimiento. Subjetivo en la medida en que el sujeto, segundo término de la relación cognoscitiva, posee una función activa y lejos de ser el receptor pasivo de excitaciones introduce siempre en el conocimiento sus propiedades individuales que son sus objetivos precisamente, en este sentido, aunque sean sociales por su génesis. En cierto modo, el conocimiento es siempre subjetivo, y como esta subjetividad está unida al condicionamiento social que es variable, el conocimiento es igualmente variable. Así, se puede también concebir el conocimiento como un proceso que consiste de *superar la subjetividad*. Ahora bien, ya que sólo se puede superar la subjetividad del conocimiento con ayuda del conocimiento, que está condicionado socialmente y mantiene su subjetividad, estamos aquí en presencia de un proceso infinito.³²

El autor señala además que:

El conocimiento que surge del proceso cognoscitivo posee el valor de las verdades relativas. Estas, entre otras razones, porque el conocimiento es subjetivo a causa de los condicionamientos sociales de este proceso y procediendo a partir de una cierta perspectiva, está unido a un punto de vista definido y por lo tanto, limitado, parcial, e incompleto.³³

Comprobando la relatividad de la verdad a las cuales alcanza el conocimiento, el autor rehúsa de absolutas pero sin negar por ello la objetividad del conocimiento.

Así pues el conocimiento que; por la relatividad de las verdades que contiene es un proceso infinito, posee un carácter objetivo. Por otra parte, porque es relativo y es un proceso, es una progresión hacia lo perfecto. Superando al infinito su relatividad, es decir, superando la subjetividad que involucra, el conocimiento deviene un proceso en el curso del cual el hombre acumula el saber y se aproxima a la verdad absoluta que es ciertamente inaccesible pero que limita, sin embargo, el proceso real del acrecentamiento de la suma de nuestro conocimiento.^{34*}

IDEOLOGIA Y OBJETIVIDAD

Este problema de la objetividad del conocimiento y del factor subjetivo es analizado también desde la perspectiva de la relación entre ideología y ciencia. En efecto, de la misma manera que se concibe tradicionalmente los elementos del sujeto en el objeto, de esta misma se ha planteado la no intervención de los elementos ideológicos en la ciencia y en la investigación. La ideología es vista como deformadora de todo conocimiento que aspira a hacer ciencia.

Refutamos todo intento de la no intervención de los elementos ideológicos máxime

³² *Ibid.*, p. 71.

³³ *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*

* Esto nos conducirá a presentar una alternativa metodológica en que superemos este subjetivismo inherente al proceso de conocimiento.

cuando: "la ideología determina el modo de adquirir, transmitir y utilizarse la teoría en las ciencias sociales".³⁵ El rechazar o aceptar la no valorización en el conocimiento y en la investigación es propiamente de carácter valorativo e ideológico. Este tipo de relación, (dicotomía entre hecho-valor, objeto-sujeto, ciencia-ideología) se ha manifestado al concebir el problema de la objetividad en la investigación estimando que ser objetivo es permanecer "neutral" ante un problema, sin tomar en cuenta, que la propia elección de un problema para la investigación es asumir una posición no-neutral. La utilización de categorías, conceptos, variables e indicadores determinan el carácter del método de la teoría y de las técnicas. Estas categorías y conceptos están a su vez determinados por el investigador al establecer éste un sistema de prioridades que son representativas de su visión del mundo y del hombre y la sociedad en su conjunto.

En torno al conocimiento científico, producto de la investigación, señala metafóricamente la profesora Miriam Limoeiro que:

...se hace a costa de muchas tentativas, multiplicando a las incidencias de diferentes rayos de luz, diferentes *a partir de puntos de vista también diferentes*. La incidencia a partir de otros puntos de vista y con otras intensidades luminosas van dando al objeto formas más definidas, va construyendo un objeto que le es propio. La utilización de otras fuentes luminosas podrán formar un objeto distinto o indicar diversiones enteramente distintas.³⁶

Deseamos resaltar en este punto que el tipo de teoría utilizada para explicar un fenómeno social afecta a las categorías, conceptos y variables que serán relacionados con la hipótesis, y éstos influenciarán, a su vez, indudablemente, la metodología a utilizarse. De manera que para "construir" la teoría se utilizarán métodos distintos cuyos resultados, provenientes del análisis de la misma realidad social, serán diferentes.

Las categorías, los conceptos y las variables están todas enclavadas en un sistema de prioridades que en última instancia determinará el curso de la investigación. Este sistema de prioridades está altamente influenciado por las posiciones de los autores frente a la totalidad del sistema social en que viven. Sobre este punto, podemos hacer referencia a la posición asumida por el sociólogo Pablo González Casanova que nos indica:

De otro lado es indudable que una de las diferencias más importantes y conocidas en el uso de categorías, éstas que provienen de los marcos de referencia de los autores, y más concretamente de sus diferencias ideológicas y políticas... Así, puede decirse que por lo general se escoge y da prioridad a las categorías que sirven para dividir, separar, clasificar y relacionar los objetos en función de la propia posición política, ya sean estos objetos los factores en que se quiere operar, los efectos que se buscan, los valores que se sustentan, los procesos que se promueven, las distribuciones contra las que se está dispuesto a luchar.³⁷

³⁵ Adolfo Sánchez Vázquez. *Op. cit.*, p. 19.

³⁶ Miriam Limoeiro Cardoso. *La ideología dominante*. Siglo XXI, México, 1978. p. 31.

³⁷ Pablo González Casanova. *Las categorías del desarrollo económico y la investigación en las ciencias sociales*. Centro de Investigaciones Sociales de la UNAM. México 1970. p. 46.

Señala además que los conceptos y categorías están determinados por las posiciones políticas de los autores:

En ellas se encuentra quizás la clave más importante para el esclarecimiento de la mayor parte de las variaciones analíticas y a los sistemas de categorías.³⁸

Es por esta razón muy particular del conocimiento de lo social, que se ha planteado que:

En una sociedad erigida sobre la lucha de clases no puede haber una ciencia social imparcial... Esperar una ciencia imparcial en una sociedad de esclavitud asalariada, sería la misma pueril ingenuidad que esperar de los fabricantes imparcialidades en cuanto a la conveniencia de aumentar los salarios de los obreros en detrimento de las ganancias del capital.³⁹

Es indudable cuan valiosa es la posición o enfoque valorativo de la ciencia social y su impacto en la elaboración de una teoría de la *práctica científica*, es decir, del compromiso del científico.

Fals Borda en su estudio, establece una relación entre el científico social y la realidad que lo rodea. Dice Fals lo siguiente al referirse al investigador social nos apunta que:

El conocimiento que adquiere va condicionado por la estructura social en transición. Esto le impone un marco propio de objetividad en que resaltan unos elementos mientras pa-

liden otros según la proyección histórica de la sociedad que se transforma y en la que el científico se encuentra involucrado.⁴⁰

Más adelante, comenta Fals, que el sociólogo analista no puede ser neutral frente a tales procesos sino que debe hacer manifiestos valores y juicios de valor que le animaron a articular semejante interpretación de la sociedad.⁴¹

Fals también comenta el hecho de que el sociólogo tiene que hacer estimaciones valorativas porque de él se espera un diagnóstico de la sociedad. Es de suponer, que en estas estimaciones valorativas tenga que entrar cierto grado de subjetividad ya que se trata de una sociedad y el investigador pertenece a una clase dentro de una sociedad y ha tenido ante sí una ideología en su formación.

Sin embargo hay que advertir que Fals considera que el no ser neutral no implica perder la objetividad. Esta se alcanza: "por cuanto las interpretaciones que ofrece se basan en hechos y evidencias documentales de índole sociológica e histórica".⁴²

La investigación, dentro de la objetividad de los hechos que aduce, está comprometido con el cambio profundo de la sociedad (revolución): por ello se compromete interviniendo con sus conceptos y no solamente con sus descripciones. Nos advierte Borda que en la llamada ciencia no valorativa.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ V. Lenin, "Tres fuentes y tres partes integrantes del marxismo" *Obras Escogidas*, Ed. Progreso, Moscú. 1972.

⁴⁰ Fals Borda. "Ciencia y compromiso", en *Revista Aporte*, México, No. 8. Abril 1968.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.*

También puede existir un compromiso: el de mantenimiento del *status quo* y el de la defensa de intereses creados, sea por acción u omisión o por procesos conscientes o inconscientes de adhesión política.⁴³

Coincidiendo con los postulados anteriores, Solari Aldo señala lo siguiente:

...el investigador está enfrentado a innumerables hechos que plantean infinitos problemas y que la elección de cuales va a estudiar está determinada por el sistema de valores de la sociedad en que vive.⁴⁴

Se observa claramente que existe una interacción valorativa entre investigador y sociedad. Al respecto, señala lo siguiente sobre esta problemática:

En la mayoría de los casos, la demostración de que no existe ni puede existir una sociología *value free* se basa en que es imposible que el investigador esté libre de todo compromiso valorativo con el objeto que estudia.⁴⁵

CONCLUSIONES

Hemos querido destacar a través de estas reflexiones la importancia que tiene el estudio de la objetividad para las ciencias sociales y la administración pública.

En síntesis, podemos señalar que la conceptualización generalizadora de la objetividad es vista como la dicotomización de la relación entre el objeto y el sujeto. La justificación de esta separación la encontramos en su máxima expresión, al extralimitar la importancia que tiene la técnica* en la elaboración del conocimiento científico. Esta es vista como el único medio para llegar a la verdad objetiva. Como señalamos anteriormente esta tendencia se identifica con la corriente filosófica del positivismo.

En este trabajo hemos destacado las dificultades o limitaciones que existen en el objeto de estudio de las ciencias sociales. Estas barreras en la construcción del conocimiento de lo social se han identificado como las influencias de los condicionamientos sociales (ideología-valores-sujeto) que ejercen sobre el conocimiento objetivo. Nos preguntamos si podemos obtener conocimiento objetivo si nuestro conocimiento está condicionado. Los que mantienen la posición dicotomizadora plantean que no debe haber ningún tipo de influencias en el conocimiento científico. Nosotros al igual que una serie de autores (Adam Schaff, Adolfo Sánchez Vázquez, Pablo González Casanova, V. Lenin, Fals Borda, Aldo Solari y otros) hemos querido presentar una alternativa al entendimiento de cómo podemos entender que existe conocimiento objetivo a pesar de las influencias que ejercen los condicionamientos sociales sobre el conocimiento.

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Solari Aldo. "Algunas Reflexiones sobre el Problema de los valores y la Objetividad y el Compromiso en las Ciencias Sociales", en *Revista Aporte*, México, No. 62, Oct. Dic. 1970.

⁴⁵ *Ibid.*

* Y en ocasiones a confundirla con el concepto de métodos, ocasionando de esta manera una distorsión en el conocimiento de la investigación social-Vean: Beauregard González Ortíz. "Implicaciones pedagógicas sobre el uso de los conceptos, métodos y técnicas en los cursos de investigación social", en *Revista de Administración Pública*, Universidad de Puerto Rico, Vol. XII, Núm. 2. marzo 1980.

Partiendo de las consideraciones de los diferentes autores antes mencionados, concluimos que la objetividad debe de verse como la relación dialéctica entre el sujeto-objeto, valor-hecho, ideología-ciencia; en donde el sujeto, valor e ideología, juegan un papel activo en el conocimiento y en la transformación de la

realidad. En este sentido sostenemos que ser objetivo es precisamente entender que hay muchas maneras o formas de analizar la validez y que conocer dicha forma puede ayudar a superar el subjetivismo propio de la investigación.